Análisis de las disposiciones dictadas por las IIUE, el Estado y las CCAA con ocasión del Covid-19

Actualizado a fecha 25/5/2020

Disposiciones dictadas por las Instituciones de la Unión Europea	
Norma	Contenido a destacar
REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/402 DE LA COMISIÓN de 14 de marzo de 2020 por el que se supedita la exportación de determinados productos a la presentación de una licencia de exportación DOUE LI 77/1 de 15/03/2020	Se indica que la producción de equipos de protección individual en la Unión, como las mascarillas, se concentra en la República Checa, Francia, Alemania y Polonia y que, pese a haberse fomentado el incremento de la producción, no será suficiente para satisfacer la demanda creciente y, por otra parte, estos equipos pueden exportarse sin restricciones a otras partes del mundo (Considerando 5). Además, algunos países terceros han restringido las exportaciones de estos equipos y algunos son suministradores del mercado de la Unión (Considerando 6). Entendida como una necesidad imperiosa (Considerando 9) y dada la urgencia de la situación (Considerando 11), con el fin de evitar el agotamiento de las existencias como consecuencia de la especulación (Considerando 12) se establece este Reglamento de Ejecución en virtud del que se exigirá una licencia de exportación para la exportación fuera de la Unión de los equipos de protección individual que figuran en su anexo I (artículo 1), medida que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOUE (artículo 3).
RECOMENDACIÓN (UE) 2020/403 DE LA COMISIÓN de 13 de marzo de 2020 relativa a la evaluación de la conformidad y los procedimientos de vigilancia del mercado en el contexto de la amenaza	La Comisión invita a que todos los agentes económicos de la cadena de suministro, los organismos notificados y las autoridades de vigilancia, pongan en marcha todas las medidas para apoyar los esfuerzos destinados a garantizar que el suministro de equipos de protección individual (EPI) y productos sanitarios se corresponda con la demanda en continuo cambio, sin menoscabo de los niveles de protección de la salud y la seguridad de los usuarios. A tal fin realiza ocho concretas recomendaciones.

que representa el COVID-19 DOUE LI 79/1 de 16/03/2020	
Comunicación sobre las consecuencias del brote de COVID-19 para las investigaciones antidumping y antisubvenciones DOUE C 86/6 de 16/03/2020	Debido a que las medidas de seguridad por la amenaza de transmisión del COVID-19 pueden afectar a las investigaciones de defensa comercial, principalmente a las inspecciones *in situ* y a los plazos de que disponen las partes interesadas para responder a solicitudes de información de la Comisión. Por cuanto a las inspecciones se refiere, la Comisión decidió suspender todos los viajes no esenciales a China; y en cuanto a la remisión de información, debido a que los operadores económicos establecidos en China pueden estar sujetos a medidas de seguridad, tales como periodos de cuarentena o cierres obligatorios de fábricas, la Comisión puede ampliar, siempre que se acrediten tales circunstancias de fuerza mayor, el plazo de que disponen tales operadores para remitir la información. En cuanto China o determinadas zonas de ese país o del extranjero dejen de ser consideradas no seguras, se reanudarán las visitas de inspección y, en caso de haberse concluido una investigación con carácter previo a ese cambio de situación exterior, la Comisión podrá iniciar de oficio una reconsideración. Como cierre, se concede a las partes interesadas un plazo de diez días desde la publicación de la comunicación en el DOUE para que presenten observaciones a la Comisión sobre el enfoque planteado.
COVID-19 Directrices sobre medidas de gestión de fronteras para proteger la salud y garantizar la disponibilidad de los bienes y de los servicios esenciales DOUE CI 86/1 de 16/03/2020	Se establece que los Estados miembros no deben adoptar medidas que comprometan la integridad del mercado único de bienes han de permitir la entrada de sus propios ciudadanos y residentes, así como facilitar el tránsito de otros ciudadanos y residentes de la UE para regresar a su país de origen (parte expositiva, párrafos 2º y 3º). Se establece que en caso de que los Estados miembros impongan restricciones al transporte de mercancías y pasajeros por motivos de salud pública, solo pueden hacerlo si tales restricciones son (directriz 4): a. transparentes, es decir, plasmadas en declaraciones y documentos públicos; b. debidamente motivadas, es decir, deben exponerse sus motivos y la relación que guardan con la COVID-19; las justificaciones deben basarse en datos científicos y apoyarse en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS); y el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC); c. proporcionadas, esto es, no ir más allá de lo estrictamente necesario; d. pertinentes y específicas para cada modo, es decir, las restricciones aplicadas a cualquiera de los distintos modos de transporte deben adaptarse al modo en cuestión, y e. no discriminatorias. Además, cualquier restricción relacionada con los transportes deberá notificarse a la Comisión y a todos los Estados miembros (directriz 5). Los Estados miembros deben preservar la libre circulación de todas las mercancías, en especial de medicamentos, equipos médicos y productos alimenticios, entre otros (directriz 6), debiendo poder circular los trabajadores del sector del transporte a través de las fronteras cuando lo necesiten (directriz 8) y en aras a garantizar un abastecimiento constante que satisfaga las necesidades sociales y evite compras dictadas por el pánico y el riesgo de saturación de comercios (directriz 9).

	Se recomienda (directriz 12), la adopción de las siguientes medidas en las fronteras exteriores: a. Establecer medidas de cribado a la entrada (primarias y secundarias) destinadas a evaluar la presencia de síntomas o la exposición a COVID-19 de viajeros procedentes de zonas o países afectados; b. Facilitar material informativo para su distribución a los viajeros que lleguen de las zonas afectadas o salgan de ellas; c. Establecer medidas de cribado a la salida, destinadas a evaluar la presencia de síntomas o la exposición a COVID-19 de los viajeros que salgan de países afectados, no debiendo autorizarse el desplazamiento de los que se considere que han estado expuestos o lo han sufrido; d. Aislar los casos sospechosos y transferir los casos confirmados a un centro sanitario. Por lo que respecta a fronteras exteriores, todas las personas, nacionales o no de la UE, serán objeto de controles sistemáticos en los pasos fronterizos (directriz 14). Los Estados pueden restablecer temporalmente controles fronterizos en las fronteras interiores por razones de orden público o seguridad interior (directriz 18).
COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN Directrices interpretativas sobre los Reglamentos de la UE en materia de derechos de los pasajeros en el contexto de la situación cambiante con motivo de la COVID-19 DOUE CI 89/1 de 18/03/2020	Las Directrices que se ofrecen se refieren a la legislación sobre derechos de los pasajeros contenida en: - Reglamento (CE) nº 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004 - Reglamento (CE) nº 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007 - Reglamento (UE) nº 1177/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010 - Reglamento (UE) nº 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011 Se establecen orientaciones generales para todos los medios de transporte englobados en esas normativas, y específicas sobre los derechos de los pasajeros aéreos, de los viajeros de ferrocarril, de autobús y de transporte por mar y vías navegables.
DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2020/414 DE LA COMISIÓN de 19 de marzo de 2020 por la que se modifica la Decisión	Se transcriben las modificaciones concretas: La Decisión de Ejecución (UE) 2019/570 se modifica como sigue: 1. El artículo 1 se modifica como sigue: — la letra d) se sustituye por el texto siguiente: «d) los costes totales estimados de las capacidades rescEU de equipos médicos de emergencia de tipo 3;»; — se añade la letra e) siguiente: «e) los costes totales estimados de las capacidades rescEU de almacenamiento médico.».

de Ejecución (UE) 2019/570 en lo que respecta a las capacidades de almacenamiento médico de rescEU DOUE LI 82/1 de 19/03/2020	2. El artículo 2 se modifica como sigue: a) en el apartado 1, el tercer guion se sustituye por el texto siguiente: «—capacidad de equipos médicos de emergencia,»; b) en el apartado 1, se añade el guion siguiente: «—capacidad de almacenamiento médico»; c) en el apartado 2, la letra e) se modifica como sigue: «e) capacidades de equipos médicos de emergencia de tipo 3: atención hospitalaria derivada;»; d) en el apartado 2, se añade la letra f) siguiente: «f) almacenamiento de contramedidas médicas o equipos de protección individual destinados a luchar contra las amenazas transfronterizas graves para la salud, de conformidad con la Decisión 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Además, se añade el artículo 3 *quater* relativo al coste total de las capacidades de almacenamiento médico de rescEU. Se dispone como destinatario de la Decisión a los Estados miembros de la Unión.
Corrección de errores de la Recomendación (UE) 2020/403 de la Comisión, de 13 de marzo de 2020, relativa a la evaluación de la conformidad y los procedimientos de vigilancia del mercado en el contexto de la amenaza que representa el COVID-19 DOUE L 84/25 de 20/03/2020	En la página 3, en el considerando 21: donde dice: «Conforme al artículo 26, apartado 4, y al punto 7, letra f), del anexo V del Reglamento (UE) 2016/425», debe decir: «Conforme al artículo 24, apartado 6, y al punto 4, letra f), del anexo V del Reglamento (UE) 2016/425». https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2020.084.01.0025.01.SPA&toc=OJ:L:2020:084:TOC
REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/426 DE LA COMISIÓN de 19 de marzo de 2020 por el que	En el artículo 1, se añade el apartado 3 siguiente: «3. Las exportaciones a Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza, así como a los países y territorios de ultramar enumerados en el anexo II del Tratado y a las Islas Feroe, Andorra, San Marino y Ciudad del Vaticano no estarán sujetas a las medidas establecidas en los apartados 1 y 2.».

<table>
<tr><td rowspan="2">se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/402 por el que se supedita la exportación de determinados productos a la presentación de una licencia de exportación

DOUE LI 84/1 de 20/03/2020</td><td colspan="2">Se sustituye el tercer guion del apartado 3 del artículo 2 [relativo a las consideraciones a tener en cuenta por los Estados miembros para conceder o no una licencia de exportación], que pasa de la versión original (izquierda) a tener la siguiente redacción (derecha)</td></tr>
<tr><td>—responder a las solicitudes de asistencia dirigidas al Mecanismo de Protección Civil de la Unión, terceros países u organizaciones internacionales y tramitadas por ellos;</td><td>«—responder a las solicitudes de asistencia dirigidas al Mecanismo de Protección Civil de la Unión por terceros países u organizaciones internacionales, y tramitadas por él, y permitir la provisión de suministros de emergencia en el contexto de la ayuda humanitaria.».</td></tr>
<tr><td>COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19

DOUE CI 91/1 de 20/03/2020</td><td colspan="2">En síntesis, se señala que dado que el brote de COVID-19 afecta a todos los Estados miembros y que las medidas adoptadas afectan a las empresas, la Comisión considera que las ayudas estatales están justificadas y pueden declararse compatibles con el mercado interior en virtud del artículo 107.3 b) del TFUE (inciso 18). Ahora bien, los Estados han de demostrar que las medidas de ayuda notificadas a la Comisión son necesarias, adecuadas y proporcionadas (inciso 19).

Para considerarse compatibles por la Comisión, deberán cumplir todas las condiciones siguientes:
a. las ayudas no superan los 800 000 EUR por empresa en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables o ventajas fiscales o de pago; todas las cifras utilizadas constituyen importes brutos, es decir, antes de impuestos y otras retenciones;
b. las ayudas se otorgan con arreglo a un régimen con presupuesto estimado;
c. las ayudas pueden concederse a empresas que no estaban en crisis (a tenor de lo dispuesto en el Reglamento general de exención por categorías) a 31 de diciembre de 2019; pueden concederse a empresas que no estén en crisis y/o a empresas que no estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019 pero que sí lo estaban o empezaron a estarlo con posterioridad a consecuencia del brote de COVID-19;
d. las ayudas se conceden, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020;
e. las ayudas concedidas a las empresas que operan en la transformación y comercialización de productos agrícolas están supeditadas a que no se repercutan total o parcialmente a los productores primarios y no se fijan en función del precio o la cantidad de los productos adquiridos a los productores primarios o comercializados por las empresas interesadas;

No obstante, en los sectores de la agricultura, pesca y acuicultura se aplican las siguientes condiciones específicas (punto 23):
a. las ayudas no superan los 120 000 EUR por empresa activa en los sectores de la pesca y la acuicultura o los 100 000 EUR por empresa activa en la producción primaria de productos agrícolas; todas las cifras utilizadas constituyen importes brutos, es decir, antes de impuestos y otras retenciones;
b. las ayudas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas no deben establecerse en función del precio o la cantidad de los productos comercializados;
c. las ayudas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura no afectan a ninguna de las categorías de ayuda a las que hace referencia el artículo 1, apartado 1, letras a) a k), del Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión;</td></tr>
</table>

	d. cuando una empresa opera en varios sectores a los que se aplican distintos importes máximos de conformidad con el punto 22, letra a), y el punto 23, letra a), el Estado miembro de que se trate garantiza, mediante medidas adecuadas como la separación de la contabilidad, que para cada una de estas actividades se aplique el límite máximo correspondiente y que no se supere en total el importe más elevado posible; e. se aplican todas las demás condiciones del punto 22. También se contempla que la ayuda se pueda prestar en forma de garantías de préstamos (puntos 24 y 25), en forma de bonificación de los tipos de interés de préstamos (puntos 26 y 27) y en forma de garantías y préstamos canalizados a través de entidades de crédito u otras entidades financieras (puntos 28 a 31). Dicho esto, se establece que los Estados miembros deberán publicar información sobre cada ayuda individual concedida al amparo de esta Comunicación en la web de ayudas estatales en el plazo de doce meses desde su concesión (punto 34), así como facilitar a la Comisión una lista de las medidas adoptadas al amparo de la Comunicación (punto 36), entre otras medidas. Por último, señalar que la Comisión aplicará la presente comunicación desde el 19 de marzo hasta el 31 de diciembre, ambos de 2020.
COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN Orientaciones dirigidas a los Estados miembros en relación con el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/402 de la Comisión, por el que se supedita la exportación de determinados productos a la presentación de una licencia de exportación, modificado en último lugar por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/426 de la Comisión DOUE CI 96/1 de 24/04/2020	Se trata de orientaciones no vinculantes jurídicamente y con carácter informativo, no sustituyen al Reglamento de Ejecución modificado. Se indica que el objetivo de las medidas excepcionales es corregir y prevenir una situación crítica, ya que la Unión no tiene intención de restringir las exportaciones más de lo estrictamente necesario. Se indica que el Reglamento de Ejecución es de aplicación con independencia de que el producto de que se trate sea originario de la Unión o no, y es aplicable a todas las exportaciones fuera de la Unión, con las salvedades hechas con la modificación del propio Reglamento. Este sistema no constituye una prohibición de exportación, pero las licencias solo pueden concederse si el envío en cuestión no supone una amenaza para la disponibilidad de EPI en el mercado del Estado miembro de que se trate o en otro lugar de la Unión. De igual manera, si no se presenta licencia de exportación, la exportación está prohibida. La lista del artículo 2, apartado 3, no es exhaustiva, pudiendo los Estados miembros tener en cuenta otros elementos a la hora de conceder la licencia de exportación. Los Estados miembros deben tramitar las solicitudes de licencia de exportación en un plazo de cinco días hábiles, prorrogable por otros cinco en circunstancias justificadas. A la par, se invita a los Estados a que tramiten las solicitudes lo antes posible e incluso antes de los plazos indicados.
DECISIÓN (UE) 2020/43 DEL CONSEJO	Debido a las medidas de contención adoptadas en los Estados miembros y la dificultad consecuente que tienen algunos miembros del Consejo para asistir físicamente a las sesiones del mismo, y alcanzar el quorum que exige el art. 11.4 del Reglamento interno del Consejo para celebrar sesiones

de 23 de marzo de 2020 relativa a una excepción temporal al Reglamento interno del Consejo habida cuenta de las dificultades para viajar como consecuencia de la pandemia de COVID-19 en la Unión DOUE LI 88/1 de 24/03/2020	formales, se decide que durante un mes, la decisión de aplicar el procedimiento escrito ordinario, de tomarla el Coreper, se adoptará de conformidad con la modalidad de votación aplicable a la adopción del acto del Consejo de que se trate.
COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN sobre la puesta en marcha de los «carriles verdes» en el marco de las Directrices sobre medidas de gestión de fronteras para proteger la salud y garantizar la disponibilidad de los bienes y de los servicios esenciales DOUE CI 96/1 de 24/03/2020	Como introducción, señalar que el objetivo de esta Comunicación es instar a los Estados miembros a aplicar íntegramente las directrices para la gestión de las fronteras a todos los transportes de mercancías dentro de la UE y ofrecer orientaciones adicionales específicas a los Estados miembros sobre la manera de aplicar diversos apartados de las mismas. Se entiende que es fundamental velar por la circulación fluida de todas las mercancías a lo largo de la red transeuropea de transporte (RTE-T), compuesta por las arterias más importantes para el transporte por carretera, ferrocarril y vías navegables interiores, y que integra puertos, aeropuertos y terminales multimodales, para garantizar una respuesta eficaz a la pandemia, tranquilizar a la población por cuanto los suministros están asegurados y atenuar el impacto del virus en la economía. Por ello, todos los Estados miembros han de aplicar una serie de medidas, que se señalan a continuación, para garantizar el transporte de bienes sin trabas por dicha red (apartados 1 y 2). En primer lugar, se establecen una serie de directrices bajo el rótulo “Garantía de la circulación continua en la red transeuropea de transporte” (apartados 3 a 18). La primera de ellas consiste no ha de dispensarse un trato discriminatorio a los vehículos ni a los conductores, debiéndose abstraer del origen, el destino o el país de matriculación del vehículo, o de la nacionalidad del conductor, así como de si el vehículo transporta mercancías para uso en su territorio o solo transita por él. Se invita a los Estados miembros a que designen como pasos fronterizos de tipo «carril verde» los pasos fronterizos internos pertinentes de la RTE-T, así como otros pasos importantes, conforme sea necesario, no debiendo durar el tránsito por los mismos más de 15 minutos, incluyendo controles e inspección sanitaria. Deben poder utilizar los «carriles verdes» los vehículos que transporten cualquier tipo de mercancía, dando preferencia a los servicios de transporte de emergencia y no a determinados tipos de mercancías.

	En estos carriles, los procedimientos deben reducirse y simplificarse hasta lo mínimo estrictamente necesario, pidiendo a los conductores de transporte de mercancías solo el documento de identidad, el permiso de conducción y, si acaso, una carta de su empleador. La inspección sanitaria puede llevarse a cabo antes o después de la frontera interior, pero los Estados miembros deben coordinarse para hacerla solamente a un lado de la frontera y los conductores no se verán obligados a salir de los vehículos. Los Estados miembros deben suspender temporalmente todo tipo de restricciones vigentes (de fin de semana, vedas nocturnas, prohibiciones sectoriales, etc.) para el transporte de mercancías para aumentar la fluidez del tráfico. Además, deben garantizar la disponibilidad de instalaciones sanitarias adecuadas y el suministro de alimentos y restauración para los trabajadores del transporte en las principales rutas, y deben considerar, dada la posibilidad de que no haya instalaciones de alojamiento disponible a lo largo de las carreteras, la posibilidad de suspender urgentemente la prohibición de que los trabajadores del transporte pasen los períodos de descanso en las cabinas de los vehículos. También insta la Comisión a los Estados miembros a crear corredores de tránsito seguro por los que los conductores privados y sus pasajeros, como los trabajadores sanitarios y de transporte, así como los ciudadanos de la Unión que sean repatriados, sin importar su nacionalidad, puedan cruzar los países directamente y con prioridad en cualquier dirección que lo necesiten, dentro de la RTE-T, a condición de que permanezcan estrictamente en la ruta designada y hagan las pausas mínimas necesarias, velando porque haya, al menos, un aeropuerto funcional para los vuelos de repatriación y socorro internacionales. En segundo lugar, se abordan las directrices bajo el rótulo “Aplicación mejor adaptada de las normas para los trabajadores del transporte” (apartados 19 a 27). Deben suprimirse normas como las restricciones al desplazamiento y la cuarentena obligatoria de los trabajadores del transporte que no muestren síntomas. Los certificados de capacitación profesional reconocidos internacionalmente deben considerarse suficientes para demostrar la actividad de un trabajador en el transporte internacional, debiendo considerarse temporalmente válidos durante un periodo razonable posterior a su fecha de expiración, durante el COVID-19. La inspección sanitaria de los trabajadores del transporte debe basarse, en principio, en la medición de la temperatura corporal de forma electrónica, no debiendo efectuarse más de tres veces en el mismo día. Como última medida del elenco a señalar, se debe considerar que los trabajadores del transporte y los operadores críticos y esenciales de los servicios de la cadena de suministro en todos los modos de transporte son uno de los grupos prioritarios, tras atender las necesidades estrictamente médicas, para la distribución y asignación de equipos de protección individual, como los productos de desinfección y los guantes.

	Como cierre, señalar que la Comunicación presenta 3 anexos, destinados, y por este orden, a una representación gráfica de los pasos fronterizos por carretera de la RTE-T; a un elenco recomendaciones para conductores, empresas y autoridades competentes relacionadas con el sector del transporte implicados en el transporte de mercancías a raíz del brote de COVID-19; y a la plantilla del certificado para los trabajadores del transporte internacional.
Decisión (UE) 2020/440 del Banco Central Europeo de 24 de marzo de 2020 sobre un programa temporal de compras de emergencia en caso de pandemia (BCE/2020/17) DOUE L91/1 de 25/3/2020	Se establece un programa temporal de compras de emergencia en caso de pandemia («PEPP»), con una dotación global de 750 000 millones EUR (art. 1.1). Con arreglo a este, bancos centrales del Eurosistema adquirirán: instrumentos de renta fija negociables; bonos corporativos y otros instrumentos de renta fija negociables; bonos garantizados; y bonos de titulización de activos, todos ellos admisibles con arreglo a Decisiones concretas del BCE (art. 1.2). Los valores de renta fija negociables tendrán un vencimiento residual mínimo de 70 días y máximo de 30 años en el momento de su compra por el banco central correspondiente. Señalar también que el Eurosistema publicará mensualmente las compras netas mensuales y las compras netas acumuladas.
Decisión (UE) 2020/441 del Banco Central Europeo de 24 de marzo de 2020 por la que se modifica la Decisión (UE) 2016/948 del Banco Central Europeo sobre la ejecución del programa de compras de bonos corporativos DOUE L91/1 de 25/3/2020	A la vista de las extraordinarias circunstancias económicas y financieras vinculadas a la propagación de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), se entiende que ha de modificarse el artículo 2 de la Decisión (UE) 2016/948 (BCE/2016/16), para quedar redactado de la siguiente manera: «2. Si el instrumento de renta fija negociable tiene un vencimiento inicial igual o inferior a 365/366 días, su vida residual mínima en el momento de su compra por el banco central pertinente del Eurosistema será de 28 días. Si el instrumento de renta fija negociable tiene un vencimiento inicial igual o superior a 367 días, deberá tener, en el momento de su compra por el banco central pertinente del Eurosistema, una vida residual mínima de 6 meses y máxima de 30 años y 364 días».
Decisión de Ejecución (UE) 2020/452 de la Comisión de 26 de marzo de 2020 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/570 en lo que respecta a las capacidades establecidas	Se señala (Considerando 8) que a la luz de la emergencia de la COVID-19, como es necesario establecer rápidamente una reserva europea común que pueda ayudar a los Estados miembros a responder, debe aplicarse la retroactividad a las capacidades de almacenamiento médico de rescEU a partir de la fecha de su designación como capacidad de rescEU mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/414 de la Comisión. Por ello, aunque se realiza el 26 de marzo, se entiende aplicable desde el día 19 de marzo (art. 2). Concretamente, se modifica el artículo 1 de la Decisión de Ejecución reseñada y se le añaden dos artículos atinentes, respectivamente, a las categorías de riesgos con baja probabilidad de materializarse pero de gran repercusión, en los que la Comisión tendrá en cuenta una diversidad de factores para establecer las capacidades del rescEU necesarias para gestionarlos; y a las capacidades de rescEU establecidas para gestionar los riesgos con baja probabilidad de materializarse pero de gran repercusión.

para gestionar los riesgos con baja probabilidad de materializarse pero de gran repercusión DOUE LI 94/1 de 27/3/2020	
Comunicación de la Comisión Directrices de la Comisión Europea: Facilitar las operaciones del transporte aéreo de mercancías durante el brote de COVID-19 DOUE CI 100/1 de 27/03/2020	En sede de introducción ya se señala que el COVID-19 ha supuesto una disminución de más del 80% del tráfico aéreo, siendo este fundamental para mantener en funcionamiento las cadenas de suministro mundiales de los productos más sensibles al factor tiempo y de materiales de alto valor. Sin embargo, alrededor de la mitad de la carga aérea se transporta en la bodega de los aviones de pasajeros, cuando la práctica totalidad de estos ya no vuelan, suponiendo esto una pérdida de capacidad de carga que no pueden compensar con los vuelos de carga, que siguen funcionando a niveles similares a los de exactamente un año. A esto se ha de añadir las dificultades para operar en determinados aeropuertos debido a restricciones indiscriminadas de los vuelos o el personal, amenazando con ello el funcionamiento de las cadenas de suministro esenciales. Indicado esto, se señala que la eficacia de las medidas de contención del COVID-19 no depende de la restricción de la circulación de aeronaves, sino de la de pasajeros, siendo la restricción de la circulación de pasajeros, en lugar de vuelos, la mejor manera de no perturbar la carga aérea (apartado 5). Además, se señala que determinados tipos de vuelos, como los que transporten carga crítica (medicamentos, EPI o equipos de ensayo), entre otros, deben estar autorizados a operar en todo momento, pero son numerosos los Estados miembros que no eximen claramente a los vuelos de carga de sus restricciones nacionales en materia de aviación (apartado 6). Considera la Comisión que, las restricciones de vuelo en la UE que prohíben los vuelos de carga serían desproporcionadas e incompatibles con el Derecho de la Unión y, por tanto, debiendo eliminarse (apartado 7). A su vez, los terceros países también han de abstenerse de imponer restricciones innecesarias a las operaciones del transporte aéreo de carga, en el interés común de la continuidad de la cadena de suministro para los bienes esenciales, y en particular los productos muy especializados y críticos, como los suministros médicos (apartado 8). Establecido esto, la Comisión invita a los Estados miembros a aplicar un conjunto de medidas para facilitar el transporte aéreo de carga y ayudar a reducir los costes adicionales, entendiendo que estas medidas excepcionales serán temporales y se limitarán a la crisis de la COVID-19 (apartado 9). Tales medidas se concretan en el apartado 10 y han de aplicarse por igual a ciudadanos de la Unión y a nacionales de terceros países si son esenciales para facilitar la libre circulación de mercancías hacia la Unión y dentro de esta (apartado 11). También invita a que se le notifique previamente, así como a todos los demás Estados miembros, cualquier medida a la que sea aplicable esta Comunicación, y a hacerlas públicas para que todos los agentes de la carga aérea queden informados con antelación y puedan adaptar sus operaciones en consecuencia (apartado 12).

	Como cierre, y en sede de conclusiones de la Comunicación, la Comisión insta a todos los Estados miembros a aplicar a urgentemente las medidas de los puntos 8 a 11.
Reglamento de Ejecución (UE) 2020/466 de la Comisión, de 30 de marzo de 2020, sobre medidas temporales para contener los riesgos para la salud humana, animal y vegetal y el bienestar de los animales durante ciertas interrupciones graves de los sistemas de control de los Estados miembros debido a la enfermedad por coronavirus (COVID-19) DOUE L 98/30 de 31/03/2020	El objeto de este Reglamento se observa en el rótulo del mismo y se reproduce en su artículo 1. Se establece que los controles oficiales y otras actividades oficiales podrán ser realizados excepcionalmente por una o más personas físicas autorizadas específicamente por la autoridad competente que estarán libres de todo conflicto de intereses por lo que respecta a los controles oficiales y otras actividades oficiales que realicen (art. 3). Se señala que los controles oficiales y otras actividades oficiales aplicados a certificados oficiales y declaraciones oficiales podrán llevarse a cabo excepcionalmente en forma de control oficial aplicado a una versión electrónica del original (art. 4) y podrán realizarse, excepcionalmente, en caso de análisis, pruebas o diagnósticos que deban llevar a cabo los laboratorios oficiales, por cualquier laboratorio que haya designado a tal fin la autoridad competente con carácter temporal; y en caso de reuniones presenciales con los operadores y su personal en el contexto de los métodos y técnicas para los controles oficiales a que se refiere el artículo 14 del Reglamento (UE) 2017/625, mediante técnicas disponibles de comunicación a distancia.
Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2020, que modifica los Reglamentos (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013 y (UE) nº 508/2014 en lo que respecta a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de salud de los Estados miembros y en otros sectores de sus	Se realizan una serie de modificaciones en diversos Reglamentos, desde el entendimiento, en tanto que así aparece en la parte introductoria, de que responder al impacto de la crisis de salud pública, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las dimensiones y los efectos de la acción propuesta, puede lograrse mejor a escala de la Unión (Considerando 11).

economías en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus) DOUE L 99/5 de 31/03/2020	
Reglamento (UE) 2020/461 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2020, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2012/2002 del Consejo con el fin de proporcionar asistencia financiera a los Estados miembros y a los países que negocian su adhesión a la Unión que están seriamente afectado por una gran emergencia de salud pública DOUE L 99/9 de 31/03/2020	Debido a que el presente Reglamento opera una serie de modificaciones de otro anterior, se va a reseñar su parte expositiva, para ilustrar qué ha llevado a implementarlo, remitiendo a su lectura para la parte dispositiva, en tanto que son modificaciones de preceptos concretos y su reproducción literal en esta sede no proporcionaría un texto cohesionado. Se recuerda que el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea se creó para proporcionar ayuda financiera a los Estados miembros a raíz de catástrofes graves como muestra concreta de solidaridad europea en situaciones de dificultad, ampliándose a los países cuya adhesión a la Unión esté en proceso de negociación, en caso de emergencias graves de la salud pública (Considerandos 1 y 3). Sin embargo, este Fondo se limita actualmente a catástrofes naturales que causan daños físicos y no incluye catástrofes graves que se deban a peligros biológicos, siendo necesario adoptar disposiciones para que la Unión pueda intervenir en caso de emergencias graves de salud pública (Considerando 4). La ayuda de la Unión debe complementar los esfuerzos de los Estados afectados, previa solicitud de los mismos de acuerdo con el principio de subsidiariedad, y sufragar una parte del gasto público destinado a llevar a cabo las operaciones de urgencia esenciales para hacer frente a sus consecuencias (Considerandos 7 y 8). Por todo ello, se entiende que las actuales disposiciones para la concesión de anticipos deben reforzarse, por tanto, aumentando sus importes (Considerando 9).
Comunicación de la Comisión Orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del COVID-19	Esta Comunicación supone una guía sobre las posibilidades que tienen los poderes adjudicadores de adquirir con rapidez suministros y servicios de primera necesidad y, en caso necesario, también infraestructuras adicionales, de conformidad con la Directiva 2014/24/UE. Pueden considerar: - En caso de urgencia, recurrir a las posibilidades de reducir sustancialmente los plazos para acelerar los procedimientos abiertos o restringidos. - En caso de que tal flexibilidad no baste, podrá preverse un procedimiento negociado sin publicación. Por último, podría permitirse incluso la adjudicación directa a un operador económico preseleccionado, siempre que este sea el único que pueda proporcionar los suministros necesarios dentro de los condicionantes técnicos y temporales que impone la extrema urgencia. - Por otra parte, los compradores públicos deben también buscar soluciones alternativas y actuar en el mercado.

DOUE CI 108/1 de 1/04/2020	En cuanto a la elección de procedimientos en general, se recuerda que los poderes adjudicadores pueden optar por un procedimiento abierto o un procedimiento restringido. Por lo que respecta a los primeros, se aplica un plazo de 35 días desde la presentación de las ofertas, mientras que, para los segundos, la Directiva prevé un plazo de 30 días para la presentación de las solicitudes de participación, seguido de un plazo adicional de 30 días para la presentación de las ofertas. Ahora bien, se recuerda que, en ambos tipos de procedimiento, los plazos pueden acortarse. A su vez, la Directiva para situaciones de emergencia prevé una reducción sustancial de los plazos generales, reduciéndose en procedimiento abierto el plazo de presentación de ofertas puede reducirse a 15 días en casos de urgencia debidamente justificada: y en restringido el plazo para presentar una solicitud de participación podrá reducirse a 15 días y el plazo para presentar una oferta, a 10 días. Además, hay un instrumento adicional para adjudicar contratos más rápidamente para responder a las necesidades relacionadas con la pandemia de COVID-19.: el procedimiento negociado sin publicidad. Se resalta el inciso de la Directiva sobre cuándo pueden acudir los poderes adjudicadores a este procedimiento y que, dado que se aparta del principio básico de la transparencia, el TJUE exige que se acuda a él con carácter excepcional y que se cumplan todas las condiciones de manera acumulativa (que se reproducen y analizan) y se interpreten de manera restrictiva. A efectos ilustrativos y remitiendo a su concreta lectura, se van a indicar cuales son tales criterios acumulativos: «Sucesos imprevisibles para el poder adjudicador en cuestión»; Extrema urgencia que hace imposible el cumplimiento de los plazos generales; Nexo causal entre el suceso imprevisto y la extrema urgencia; y Uso en la medida estrictamente necesaria para cubrir el vacío hasta que se encuentren soluciones más estables.
Decisión (UE) 2020/491 de la Comisión de 3 de abril de 2020 relativa a la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020 DOUE LI 103/1 de 3/04/2020	Se indica que se admitirán con franquicia de derechos de importación y con exención del IVA sobre las importaciones, las mercancías que se destinen a: su distribución gratuita, por organismos y organizaciones (a cuya búsqueda remite a la Directiva 2009/132/CE), a las personas afectadas o de riesgo por el COVID-19, o a quienes participan en la lucha contra el mismo; o a su puesta a disposición gratuita de las personas afectadas o en situación de riesgo por la COVID-19, o de quienes participan en la lucha contra el brote de la enfermedad, mientras sigan siendo propiedad de esos mismos organismos y organizaciones. A su vez, deberán cumplir una serie de requisitos normativos a los que también remite y, como última condición, que sean importadas para su despacho a libre práctica por, o por cuenta de, organizaciones estatales, incluidos entes estatales, organismos públicos y otros organismos de Derecho público, o por, o por cuenta de, organizaciones autorizadas por las autoridades competentes de los Estados miembros (art. 1.1). También se admitirán con franquicia de derechos de importación las mercancías que sean importadas para su despacho a libre práctica por, o por cuenta de, agencias de ayuda en caso de catástrofe a fin de cubrir sus necesidades durante el período en que ofrezcan auxilio a las personas afectadas o en situación de riesgo por la COVID-19 o a quienes participan en la lucha contra el brote de la enfermedad (art. 1.2). Se establece, además, que los Estados miembros comunicarán a la Comisión a más tardar el 30 de noviembre de 2020: una lista de las organizaciones autorizadas por las autoridades competentes de los Estados miembros;

	información relativa a la naturaleza y la cantidad de las distintas mercancías admitidas con franquicia de derechos de importación y exención del IVA; y las medidas adoptadas para velar por el cumplimiento de una serie de preceptos. Dicho esto, y como cierre, esta medida será de aplicación a las importaciones realizadas entre el 30 de enero y el 31 de julio de 2020.
Comunicación de la Comisión Directrices sobre la ayuda de emergencia de la UE en la cooperación transfronteriza en materia de asistencia sanitaria relacionada con la crisis de la COVID-19 DOUE CI 111/1 de 3/04/2020	Dado que existen situaciones excepcionales de emergencia, se justifica un enfoque más coordinado en la asistencia sanitaria transfronteriza. Por ello, la Comisión insta a las autoridades sanitarias nacionales, regionales y locales a que hagan pleno uso de los mecanismos existentes para colaborar con el fin de ayudar a los pacientes que necesiten cuidados intensivos ofreciendo la capacidad disponible de camas en los hospitales, y los profesionales sanitarios disponibles, y a que les permitan trabajar codo con codo y compartir conocimientos y competencias con otros profesionales sanitarios a través de las fronteras. Ello para aliviar la sobrecarga de las instalaciones sanitarias de los Estados miembros que lo necesitan y siempre que no se ponga en peligro el funcionamiento de sus propios sistemas de salud. Para ello, la Comisión está comprometida a ayudar: - mediante la coordinación de la oferta y la demanda de plazas de cuidados intensivos para pacientes y de personal médico debidamente cualificado; -mediante la coordinación y la cofinanciación del transporte de emergencia de pacientes y equipos de personal médico debidamente cualificados a través de las fronteras cuando los Estados miembros soliciten asistencia a través del Mecanismo de Protección Civil de la UE; - aportando claridad en materia de reembolso de los costes sanitarios para el tratamiento en otro Estado miembro en consonancia con los Reglamentos de coordinación de la seguridad social; - aportando claridad en cuanto a la movilidad de los pacientes a través de las fronteras: mediante la transferencia de los historiales de los pacientes, la continuidad de la asistencia y el reconocimiento mutuo de recetas con arreglo a la Directiva sobre asistencia sanitaria transfronteriza; - fomentando la utilización, cuando existan, de los acuerdos y puntos de contacto regionales y bilaterales por parte de a las autoridades sanitarias locales, regionales y nacionales, para aliviar la carga de las unidades de cuidados intensivos que tratan a los pacientes de la COVID-19 en la región vecina; - fomentando el envío de equipos de personal médico debidamente cualificado a través de las fronteras por parte de los Estados miembros o las organizaciones no gubernamentales especializadas (apartado 1). Para ello, la Comisión se servirá del Comité de Seguridad Sanitaria, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por ella y del Sistema de Alerta Precoz y Respuesta (SAPR). Se indica que los criterios sobre cuándo solicitar la asistencia de la UE deben ser formulados por las autoridades nacionales (apartado 2). Debido a que los pacientes que deban ser transportados a un Estado miembro vecino deben estar en posesión de una autorización previa de la institución de seguridad social competente, la Comisión pide a los Estados miembros adopten un enfoque pragmático para los pacientes que requieran atención urgente y prevean una autorización previa general para garantizar la cobertura de todos los gastos en que incurra el proveedor de asistencia sanitaria de acogida (apartado 4).

	Se indica en el apartado 6 que no debe denegarse la entrada a los pacientes que necesiten asistencia urgente en un centro de asistencia sanitaria de otro Estado miembro cuando existan controles fronterizos temporales en las fronteras interiores. Además, los servicios de transporte de urgencia deben tener prioridad en el sistema de transporte (a través de los «carriles verdes» de conformidad con las directrices COVID-19 para la gestión de las fronteras). Se debe facilitar por los Estados miembros el cruce de fronteras sin problemas para los profesionales de la salud y permitirles un acceso sin restricciones a la actividad laboral en un centro de atención sanitaria de otro Estado miembro. Señalar en último lugar que se anima, además, a que las autoridades competentes de los Estados miembros y los profesionales de la salud utilicen el sistema de apoyo a la gestión clínica para garantizar un rápido intercambio de conocimientos y experiencias entre médicos de toda la UE y del EEE sobre cómo gestionar los casos graves de pacientes con COVID-19 (apartado 8).
Comunicación de la Comisión Modificación del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 DOUE CI 112/1 de 3/04/2020	El objetivo de la presente Comunicación es identificar medidas temporales adicionales de ayuda estatal que la Comisión considera compatibles en virtud del artículo 107, apartado 3, del TFUE, a la luz del brote de COVID-19 (apartado 3). Considera la Comisión que además de garantizar acceso a liquidez y financiación, es esencial facilitar la investigación y desarrollo relacionados con el COVID-19, respaldar la construcción y mejora de instalaciones de ensayo de productos relacionados con la COVID-19, así como la creación de capacidades adicionales con miras a la producción de los productos necesarios para responder al brote (apartado 4); y preservar el empleo, mediante el aplazamiento del pago de impuestos y cotizaciones a la seguridad social (apartado 5) o contribuyendo los Estados miembros a los costes salariales de las empresas (apartado 6). Ambas medidas, de aplicarse al conjunto de la economía, no entrarían dentro del ámbito de aplicación del control de las ayudas estatales. Establecido esto, se realizan una serie de modificaciones Comunicación titulada «Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19» («el Marco Temporal») a cuya lectura se remite, debido a que su reproducción aislada descontextualizaría su lectura.
Comunicación de la Comisión Directrices para el suministro óptimo y racional de medicamentos a fin de evitar la escasez durante el brote de COVID-19 DOUE CI 116/1 de 8/04/2020	Como se indica al inicio de la misma, “estas directrices tienen por objeto proteger la salud pública y preservar la integridad del mercado único, garantizando al mismo tiempo que Europa pueda obtener los medicamentos que necesita a precios abordables durante el brote de COVID-19” (apartado 1). Analizando la oferta de los productos farmacéuticos, la Comisión pide a todos los Estados miembros que supriman las prohibiciones injustificadas de exportación de medicamentos en el mercado interior, en tanto que no están en consonancia con el Tratado y obstaculizan el funcionamiento del mercado único. Entiende además, que el almacenamiento a nivel de la UE (por ejemplo, a través de rescEU) es la mejor solución para todos los Estados miembros y cualquier almacenamiento que estos lleven a cabo debe hacerse a nivel nacional, para cantidades moderadas y sobre la base de las indicaciones epidemiológicas, ya que, cuanto más localizado sea el almacenamiento, mayor será la tendencia hacia un aumento insostenible de la demanda agregada anticipada, dando lugar a casos de escasez en los lugares donde exista verdadera necesidad.

	Además, y esta puntualización revise interés, "es importante reconocer que ningún país es autosuficiente cuando se trata de las materias primas, las sustancias intermedias, los ingredientes farmacéuticos activos y los medicamentos terminados necesarios para garantizar el buen funcionamiento del sistema sanitario" (apartado 2). A continuación, llamativo resulta el rótulo del apartado 3: "Mostrar solidaridad". En aras a la protección de la salud pública y en solidaridad europea, la Comisión expone que los Estados miembros han de levantar las prohibiciones o restricciones de exportación en el mercado interior (apartado 3, a); evitar el almacenamiento nacional, ya que se ha de garantizar la disponibilidad de medicamentos esenciales en hospitales y farmacias que más los necesiten, independientemente de su ubicación (apartado 3, b); y deben garantizar el acceso a información fiable sobre el uso de medicamentos tanto a los agentes de la cadena de suministro como a los ciudadanos (apartado 3, c). Para garantizar el suministro (apartado 4), la Comisión expone y desarrolla una serie de herramientas: - aumentar y reorganizar la producción; - garantizar el pleno funcionamiento de la industria, designándose como actividad esencial y siendo autorizada a seguir funcionando, así como respaldando su aumento de capacidad de fabricación mediante incentivos fiscales y ayudas estatales; - aplicación de flexibilidad normativa a la industria farmacéutica en el contexto de las modificaciones de autorizaciones de comercialización e introducción de procedimientos de control simplificado para sustancias controladas del ámbito de aplicación de normas internacionales contra el tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas y que se emplean para fabricar muchos medicamentos utilizados en cuidados intensivos; - supervisión de las existencias disponibles a nivel nacional y remisión de la información a nivel de la UE; - garantizar el apoyo necesario al sector mayorista, mediante el suministro de EPI a sus trabajadores y otorgando a los conductores de vehículos permisos para viajar sin restricciones y para acceder a hospitales, farmacias y otros puntos de distribución; - garantizar la plena aplicación de los carriles verdes para permitir un transporte fluido de medicamentos, materias primas, sustancias intermedias, ingredientes farmacéuticos activos, sustancias de origen humano (por ejemplo, el plasma) y materiales conexos, como el embalaje; - facilitar el transporte aéreo de mercancías y otras formas de transporte, en consonancia con las directrices de la Comisión, animando a las compañías aéreas de carga y servicios urgentes a reservar excepcionalmente capacidades para los bienes esenciales, en particular los suministros médicos y de emergencia, y a aplicar tarifas razonables para esos suministros; y - garantizar una distribución equitativa del suministro. A continuación (apartado 5) se abordan una serie de medidas para un "uso óptimo de los medicamentos en los hospitales": - distribución equitativa de los medicamentos disponibles; - intercambio de protocolos hospitalarios para el tratamiento de pacientes; - sopesar la utilización de medicamentos alternativos sobre la base de protocolos hospitalarios y directrices nacionales; - ampliación de las fechas de caducidad de los medicamentos; - sopesar la utilización de fórmulas magistrales o de medicamentos veterinarios; y - utilización de medicamentos para usos no contemplados y en ensayos clínicos.

	Por último (apartado 6), se ofrecen unas medidas directrices atinentes a la "optimización de las ventas en las oficinas de farmacia para evitar el acaparamiento": - introducción de medidas para tranquilizar a las personas que dependen de medicación; - introducción de restricciones a la venta en oficinas de farmacia; - limitación de las ventas en línea de productos que presentan un riesgo; y - tranquilizar a los pacientes.
Comunicación de la Comisión Marco temporal para evaluar cuestiones de defensa de la competencia relacionadas con la cooperación empresarial en respuesta a las situaciones de urgencia ocasionadas por el actual brote de COVID-19 DOUE CI 116/7 de 8/04/2020	Esta Comunicación contempla posibles formas de cooperación entre empresas a fin de garantizar el suministro y la distribución adecuada de productos y servicios esenciales que escasean durante el brote de COVID-19 y tiene por finalidad explicar: - los principales criterios que aplicará la Comisión a la hora de evaluar estos posibles proyectos de cooperación destinados a hacer frente a la escasez de productos y servicios esenciales durante el brote de COVID-19 y de establecer sus prioridades de ejecución durante esta crisis; y - un proceso temporal que la Comisión ha establecido excepcionalmente para aportar, cuando proceda, seguridad por escrito *ad hoc* a las empresas en relación con proyectos de cooperación específicos y bien definidos en este contexto (apartados 4 y 5). Concretamente, la Comisión entiende que las empresas podrían necesitar directrices específicas sobre sus iniciativas de cooperación para facilitar su autoevaluación. Podría incluso convenir facilitar a las empresas información sobre la legalidad de iniciativas concretas de cooperación y está dispuesta a ofrecer estas orientaciones para brindar seguridad a las empresas y asociaciones de las mismas y facilitar así las iniciativas que han de aplicarse rápidamente para hacer frente con eficacia al COVID-19 (apartado 7). Entiende la Comisión que la cooperación en el sector sanitario podría limitarse, por ejemplo, a confiar a una asociación empresarial, entre otros sujetos (apartado 12): - coordinar el transporte conjunto de insumos; - contribuir a identificar aquellos medicamentos esenciales que, teniendo en cuenta la producción prevista, puedan escasear; - información agregada sobre la producción y la capacidad, sin intercambiar información sobre las distintas empresas; - trabajar en un modelo para predecir la demanda a escala de los Estados miembros y determinar las deficiencias de abastecimiento; - compartir información sobre las deficiencias de abastecimiento y solicitar a las empresas participantes, a título individual y sin compartir dicha información con competidores, que indiquen si pueden colmar dichas deficiencias para satisfacer la demanda (ya sea mediante sus existencias o un aumento de la producción). Además, indica que tales actividades no plantean problemas en materia de defensa de la competencia, siempre que estén sometidas a salvaguardias suficientes (apartado 13). Se plantea a su vez, que, en este sector concreto, el sanitario, la cooperación tenga que ir más lejos para solventar la escasez de suministros esenciales, tomando medidas de adaptación de la producción, de gestión de las existencias y, en su caso, de distribución en el sector, que requiriesen intercambios de información sensible, cuestiones que resultarían problemáticas en circunstancias normales desde el punto de vista de las normas de la competencia

	de la UE (apartado 15). Ahora bien, en la tesitura actual, esgrime que no serían problemáticas con arreglo al Derecho de la competencia de la UE o no constituirían una prioridad a efectos de su cumplimiento para la Comisión, siempre que: - estuvieran pensadas y fueran objetivamente necesarias para aumentar la producción o evitar escasez de suministro; - fueran temporales, cuya duración no podría exceder del brote de COVID-19; y - no excedieran de lo estrictamente necesario para alcanzar el objetivo. En el caso de que la cooperación entre empresas sea fruto de una petición imperativa de las autoridades públicas, dicha cooperación está autorizada. Previo paso a las conclusiones, la Comisión seguirá facilitando directrices acerca de las iniciativas de cooperación específicas con dimensión a escala de la UE y, para aumentar el grado de seguridad jurídica, está dispuesta a facilitar dichas directrices a título excepcional y a su propia discreción, mediante una carta de «compatibilidad» *ad hoc*. Como se muestra en sede de conclusiones, la Comisión se ha comprometido a adoptar directrices en materia de defensa de la competencia y a facilitar la rápida y correcta aplicación de la cooperación necesaria para superar la crisis en beneficio en última instancia de los ciudadanos. A su vez, seguirá supervisando estrecha y activamente la evolución de los mercados pertinentes para detectar casos de empresas que aprovechen la situación actual para infringir el Derecho de la UE en materia de competencia, ya sea participando en acuerdos colusorios o abusando de su posición dominante.
Recomendación (UE) 2020/518 de la Comisión de 8 de abril de 2020 relativa a un conjunto de instrumentos comunes de la Unión para la utilización de la tecnología y los datos a fin de combatir y superar la crisis de la COVID-19, en particular por lo que respecta a las aplicaciones móviles y a la utilización de datos de movilidad anonimizados DOUE L 114/7 de 14/04/2020	Señala la Comisión que las aplicaciones pueden ser especialmente importantes a la hora de proporcionar información sobre el nivel de circulación del virus, evaluar la eficacia de las medidas de distanciamiento físico y confinamiento y orientar las estrategias de desescalada (Considerando 4). Recuerda que, los datos de carácter sanitario, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, pueden tratarse, entre otras circunstancias, cuando el interesado dé su consentimiento explícito o cuando el tratamiento resulte en interés público, según lo especificado en el Derecho de los Estados miembros o en el Derecho de la Unión, en particular con fines de supervisión y de alerta o de prevención y control de enfermedades transmisibles y otras amenazas graves para la salud (Considerando 7). Al amparo de varios preceptos de este Reglamento, algunos Estados miembros han introducido una legislación específica que les permite tratar datos sanitarios sobre la base del interés público. Aclara que, en cualquier caso, deben establecerse de forma clara y específica el propósito y los medios del tratamiento de los datos, qué datos deben tratarse y por quién (Considerando 8). Señala que se han desarrollado diversas aplicaciones móviles, tanto por parte de autoridades públicas como desde el sector privado, y algunas de ellas podrían considerarse productos sanitarios (Considerandos 12 y 13). Habida cuenta de la multiplicidad de aplicaciones que se han y se están desarrollando sobre esta cuestión, resulta necesario prever su interoperabilidad (Considerando 19), así como integrar a otras autoridades, aparte de las sanitarias, en la implementación de estas, como podrían ser las relacionadas con la protección de datos, en aras a una mayor aceptación por la población (Considerando 18).

	Sintetizada la parte expositiva, indicar a continuación que el objetivo de esta Recomendación es desarrollar un enfoque común, denominado «conjunto de instrumentos», con el fin de usar los medios digitales para hacer frente a la crisis. El conjunto de instrumentos consistirá en medidas prácticas para hacer un uso eficaz de las tecnologías y los datos, centrando la atención en dos aspectos en particular: 1)un enfoque paneuropeo para el uso de aplicaciones móviles, coordinado a nivel de la Unión, con el fin de capacitar a los ciudadanos para adoptar medidas de distanciamiento social eficaces y más específicas, así como con el fin de alertar, prevenir y hacer un seguimiento de contactos con miras a limitar la propagación de la enfermedad COVID-19; implicará una metodología para el seguimiento y el intercambio de valoraciones respecto de la eficacia de estas aplicaciones, su interoperabilidad y sus implicaciones transfronterizas, así como en relación con el respeto de la seguridad, la intimidad y la protección de datos, y 2)un plan común para el uso de datos anonimizados y agregados sobre la movilidad de la población a fin de i) modelizar y predecir la evolución de la enfermedad, ii) controlar la eficacia de la toma de decisiones de las autoridades de los Estados miembros en lo referente a medidas como el distanciamiento social y el confinamiento, y iii) obtener información de cara a una estrategia coordinada para la salida de la crisis de la COVID-19 (apartado 1). A continuación, el apartado 3 se dedica a definir los conceptos «aplicaciones móviles», «red de sanidad electrónica», «Comité de Seguridad Sanitaria» y «red de vigilancia epidemiológica». Se establece que la red de sanidad electrónica, en la que se encuentran representados los Estados miembros, debe reunirse inmediatamente para llevar a la práctica la presente Recomendación (apartados 5 y 6). Reseñable resulta lo dispuesto en el apartado 10, cuya transcripción literal se realiza a continuación: A lo largo de todo el proceso, será primordial respetar todos los derechos fundamentales, en particular la protección de la intimidad y de los datos, la prevención de la vigilancia y la estigmatización. Por lo tanto, sobre estas cuestiones específicas, el conjunto de instrumentos debe: 1) limitar estrictamente el tratamiento de datos personales a la lucha contra la crisis de la COVID-19 y velar por que los datos personales no se utilicen para otros fines, como la coerción o con fines comerciales; 2) garantizar la revisión periódica de la necesidad continuada del tratamiento de datos personales para la lucha contra la crisis de la COVID-19 y establecer cláusulas de extinción adecuadas, con el fin de velar por que el tratamiento no se extienda más allá de lo estrictamente necesario para dichos fines; 3) adoptar medidas para garantizar que, una vez que el tratamiento ya no sea estrictamente necesario, se ponga realmente fin a este y los datos personales correspondientes sean destruidos de forma irreversible, a menos que, en opinión de los consejos de ética y las autoridades de protección de datos, su valor científico al servicio del interés público sea mayor que la repercusión sobre los derechos en cuestión, sujeto a las salvaguardias adecuadas.

	Se señala que la prioridad del conjunto de herramientas que deben desarrollar conjuntamente los Estados miembros y la Comisión ha de estar listo a más tardar el 15 de abril de 2020 ha de ser la implementación de un enfoque paneuropeo (definido en el apartado 13). Los principios de protección de la intimidad y de los datos han de guiar la elaboración del conjunto de instrumentos (apartado 15), a la par que han de respetarse una serie de principios (apartado 16); concretándose ambos frentes por la Comisión mediante orientaciones (apartado 17). A su vez, la segunda prioridad del conjunto de herramientas ha de ser un enfoque común (que ha de incluir lo dispuesto en el apartado 20) respecto del uso de los datos agregados y anonimizados de movilidad necesarios para: 1) modelizar, a fin de cartografiar y predecir la propagación de la enfermedad y su incidencia en las necesidades de los sistemas sanitarios de los Estados miembros, como, por ejemplo, las unidades de cuidados intensivos en los hospitales y los equipos de protección individual, y 2) optimizar la eficacia de las medidas para contener la propagación de la COVID-19 y hacer frente a sus efectos, en particular el confinamiento (y el desconfinamiento), así como para obtener y utilizar dichos datos (apartado 18).
Comunicación de la Comisión Directrices relativas a la protección de la salud, la repatriación y las disposiciones de viaje de la gente de mar, los pasajeros y otras personas que se encuentran a bordo de buques DOUE C 119/1 de 14/04/2020	Importante es el dato que se indica ya en el apartado 1, dentro de las orientaciones generales, de esta Comunicación: La continuidad de los servicios de transporte marítimo reviste una importancia estratégica clave para la Unión, ya que el 75 % de los bienes que entran en la Unión y salen de ella, así como el 30 % de los bienes que circulan por el mercado interior, son transportados por vía marítima. A continuación, el apartado 2 señala que, en línea con la Recomendación sobre la puesta en marcha de los «carriles verdes», debe permitirse a la gente de mar que cruce las fronteras y transite por otro territorio para incorporarse a su puesto de trabajo a bordo de buques de carga y que regrese a su país de origen tras la finalización del contrato. La segunda parte de la Comunicación se dedica a la *Repatriación de personas que se encuentran a bordo de buques de crucero y todos los demás buques*, estableciéndose recomendaciones para los buques de crucero (apartados 5 a 11), para todos los buques por lo que respecta al tránsito y el desembarque de los pasajeros y la tripulación (apartados 12 a 20), y relativas a otros buques que van a interrumpir su actividad (apartado 21). Por lo que se refiere a los buques de crucero, cuando enarbolen la bandera de un Estado miembro de la Unión, el Estado de abanderamiento debe permitir a los pasajeros y a la tripulación que desembarquen en uno de sus puertos y de no poder hacerse, ha de contemplar medidas para que pueda desembarcar en otro Estado miembro o en un tercer Estado, así como la repatriación de los pasajeros y la tripulación desde el puerto de ese otro Estado (apartados 6 y 7). De portar bandera de un tercer país, los Estados miembros han de acogerlo por razones humanitarias (apartado 8). En relación al tránsito y desembarque de pasajeros y tripulación de todos los buques, se señala que los Estados miembros deben aplicar la Comunicación de la Comisión sobre las directrices relativas al ejercicio de la libre circulación de los trabajadores durante el brote de COVID-19 (apartado 13).

	El hecho de tener un pasaporte o visado caducados, cuando tal circunstancia haya tenido lugar por un largo periodo a bordo de la embarcación y por lo que a los nacionales de la Unión se refiere, no ha de ser un obstáculo para permitirles la entrada los Estados miembros (apartado 17). Como cierre a esta parte, el apartado 21 dispone que la principal responsabilidad en la repatriación de la gente de mar cuyos buques van a interrumpir su actividad recae en el armador. El Estado de abanderamiento debe facilitar la repatriación de la gente de mar que se encuentra a bordo de dichos buques, especialmente cuando no existan conexiones de transporte con el Estado miembro o el tercer país del marino. La tercera parte se dedica a los *Cambios de tripulación* (apartados 22 a 29). Para empezar, el apartado 22 señala que los Estados miembros deben permitir que se produzcan cambios de tripulación en sus puertos. Además, se especifica que la gente de mar es personal esencial, por lo que debe quedar exenta de las restricciones de viaje cuando transite hacia el puerto en el que se incorpore a su puesto (apartado 23) y, debido a que las conexiones de transporte son actualmente escasas, beben estudiarse disposiciones específicas de viaje para facilitar a los marinos el desplazamiento desde los puertos marítimos y hacia estos (apartado 24). Ampliar la duración habitual de 11 meses de un acuerdo de empleo de la gente de mar puede aumentar la fatiga y ser perjudicial tanto para la salud mental de la gente de mar como para la seguridad marítima. Por consiguiente, los acuerdos de empleo de la gente de mar no deben prorrogarse más allá de lo necesario. En caso necesario, la gente de mar debe poder permanecer a bordo durante un período razonable que rebase los períodos de servicio programados (apartado 27). La cuarta parte se dedica a *Puertos designados para los cambios de tripulación* (30 a 33). Sobre este particular se indica que los Estados miembros deben designar varios puertos de la Unión al objeto de efectuar cambios rápidos de tripulación. Dichos puertos deben estar repartidos por toda la geografía de la Unión, a fin de abarcarla, y tener conexión con aeropuertos y estaciones de ferrocarril operativos (apartado 30). Además, y teniendo en cuenta que, por término medio, cada mes expiran los contratos de trabajo de 100 000 marinos en todo el mundo. La práctica de designar puertos en los que puedan efectuarse cambios de tripulación de forma segura y sin trabas puede compartirse acto seguido con terceros países para que se aplique a escala mundial (apartado 33). La quinta parte hace referencia a *Recomendaciones sanitarias y suministro de los buques* (apartados 34 a 41). En particular se transcribe el apartado 37: En caso de que se haya detectado la existencia a bordo de un buque de casos confirmados o sospechosos de COVID-19, el siguiente puerto de escala o, en su caso, un puerto más cercano, deben garantizar que serán capaces de recibirlo. El buque en cuestión no debe ser desviado sin justificación. En caso de que la priorización de los diferentes perfiles de salud en la región del puerto elegido no permita que se dispense la atención médica adecuada a los marinos afectados, el barco debe ser recibido por el puerto más cercano disponible que pueda facilitar la atención y las instalaciones necesarias. A continuación, y habida cuenta de que trata una disposición comentada al inicio de este elenco normativo, se trae a colación el apartado 39: Los buques continúan teniendo la obligación legal de llevar sus suministros, y los equipos de protección individual deben utilizarse para proteger a las tripulaciones de la exposición a la COVID-19; se trata de algo que el régimen de la Unión en materia de exportación de equipos de protección individual no impide. La entrega de dichos equipos de protección individual para suministro de los buques no requiere la autorización de exportación definida

	en el Reglamento (UE) 2020/402, que se refiere específicamente al régimen aduanero de exportación, el cual no se aplica al suministro de los buques en virtud del Código aduanero de la Unión. La última parte de esta Comunicación hace referencia a *Recomendación relativa a la notificación actualizada adicional por COVID-19 por parte de los buques que se acerquen a puertos de la UE* (apartados 42 a 44). En estos tres apartados se hace referencia a la Declaración Marítima de Sanidad (DMS), ya necesaria de conformidad con el Derecho de la Unión, y que permite a las autoridades competentes comprobar la situación sanitaria de las personas que se encuentran a bordo de un buque antes de que este entre en sus puertos. Además, se recomienda que los Estados miembros soliciten al capitán que comunique la siguiente información a la autoridad competente 4 horas antes de la llegada estimada al puerto de escala: a. el número total de personas a bordo (tanto miembros de la tripulación como pasajeros); b. el número de personas que padecen la COVID-19; c. el número de personas presuntamente infectadas.
Reglamento (UE) 2020/521 del Consejo de 14 de abril de 2020 por el que se activa la asistencia urgente en virtud del Reglamento (UE) 2016/369, cuyas disposiciones se modifican considerando el brote de COVID-19 DOUE L 117/3 de 14/04/2020	Se activa la asistencia urgente en virtud del Reglamento (UE) 2016/369 para permitir financiar los gastos necesarios para hacer frente a la pandemia de COVID-19 durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de enero de 2022. Señalar que en el artículo 3 se recoge la modificación de los artículos 3 y 4 del citado Reglamento, a cuya lectura se remite y, por último, cabría extraer del artículo 4, con la salvedad que establece que, todas las capacidades del Mecanismo de Protección Civil de la Unión podrán utilizarse en el contexto de la adquisición y entrega de productos médicos de respuesta sanitaria con arreglo a los procedimientos previstos en el presente Reglamento; así como que el órgano de contratación estará autorizado a solicitar la entrega de los bienes o servicios desde la fecha de envío de los proyectos de contrato resultantes de los procedimientos de contratación llevados a cabo a efectos del presente Reglamento. Los proyectos de contratos se enviarán a más tardar a las veinticuatro horas de la adjudicación.
Comunicación de la Comisión orientaciones sobre las aplicaciones móviles de apoyo a la lucha contra la pandemia de covid-19 en lo referente a la protección de datos DOUE CI 124/1 de 17/04/2020	Este documento determina las características y requisitos que deberían reunir las aplicaciones para asegurar el cumplimiento de la legislación de la UE en materia de protección de la intimidad y los datos personales, en particular el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas, si bien estas orientaciones no son jurídicamente vinculantes. En primer lugar, se ha de determinar quién decide los medios y los fines del tratamiento de datos (el responsable del tratamiento) es crucial para establecer quién es responsable del cumplimiento de las normas de protección de datos personales de la UE, y en particular quién debería facilitar información a las personas que descargan la aplicación acerca del tratamiento de sus datos personales, cuáles son sus derechos, el responsable en caso de violación de la seguridad de los datos, etc. Por la sensibilidad de estos datos, la Comisión considera que las aplicaciones deberían estar diseñadas para que las autoridades sanitarias nacionales (o las entidades que realicen una misión que se lleva a cabo en favor del interés público en el ámbito de la salud) sean las responsables del tratamiento.

	En segundo lugar, se ha de garantizar que la persona sigue teniendo el control de sus datos personales para que confíen en estas aplicaciones y para ello considera la Comisión que deberían cumplirse las siguientes condiciones: - Instalación voluntaria, sin consecuencia negativa para quien decida no descargar o usar la aplicación - No agruparse las distintas funcionalidades de la aplicación, permitiendo que la persona consienta específicamente para cada una de ellas. - En caso de usarse datos de proximidad, deberían almacenarse en el dispositivo de la persona y si se prevé que los comparta con las autoridades sanitarias, que se haga únicamente cuando se haya confirmado que la persona está infectada de COVID-19 y a condición de que la persona opte por que se compartan. - Las autoridades sanitarias deberían proporcionar a la persona toda la información necesaria en relación con el tratamiento de sus datos personales - La persona debería poder ejercer sus derechos en virtud del RGPD (en particular, acceso, rectificación y supresión). - Las aplicaciones deberían desactivarse a más tardar cuando se declare que la pandemia está controlada. La desactivación no debería depender de la desinstalación por parte del usuario. En tercer lugar, la Comisión recuerda que el principio de minimización de datos exige que únicamente se traten los datos personales que sean adecuados, pertinentes y estrictamente necesarios en relación con los fines por los que se lleva a cabo el tratamiento. En vista del fin o los fines perseguidos, debería llevarse a cabo una valoración de la necesidad de tratar los datos personales y la pertinencia de tales datos personales. La Comisión señala que, por ejemplo, si la finalidad de la funcionalidad es la comprobación de síntomas o la telemedicina, no se requiere acceder a la lista de contactos del propietario del dispositivo. Generar y tratar menos datos restringe los riesgos para la seguridad. Por consiguiente, el cumplimiento de las medidas de minimización de datos también proporciona garantías de seguridad. Para determinar la proximidad la Comisión recomienda el uso de los datos de las comunicaciones por BLE (o datos generados por una tecnología equivalente) en tanto que parece ser más precisa y, por tanto, más apropiada que la utilización de los datos de geolocalización (GNSS/GPS o datos de localización de dispositivos móviles). Además, el BLE no permite el rastreo (a diferencia de los datos de geolocalización). Cuestión importante, habida cuenta de la desconfianza suscitada en la población por el posible seguimiento de sus movimientos es la siguiente: los datos de localización no son necesarios para los fines de las funcionalidades de rastreo de contactos, ya que su objetivo no es ni seguir los movimientos de las personas ni controlar el cumplimiento de las prescripciones. Además, el tratamiento de los datos de localización en el marco del rastreo de contactos sería difícilmente justificable a la luz del principio de minimización de datos y podría plantear cuestiones relacionadas con la seguridad y la intimidad. Es por ello que, en este contexto, la Comisión aconseja no usar los datos de localización. Con independencia de los medios técnicos empleados para determinar la proximidad, no parece que sea necesario almacenar ni el momento exacto ni el lugar del contacto (si se dispone de esta información). Sin embargo, sí podría ser útil almacenar el día del contacto para saber si se produjo cuando la persona experimentaba síntomas (o cuarenta y ocho horas antes y definir con mayor precisión el mensaje de seguimiento en el que se ofrezcan consejos relacionados, por ejemplo, con la duración de la autocuarentena. A continuación, importante resulta también la forma de alertar a las personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona infectada:

	Un primer enfoque consiste en emitir automáticamente una alerta a través de la aplicación dirigida a quienes hayan estado en contacto estrecho con una persona que notifique a la aplicación (previa aprobación o confirmación de la autoridad sanitaria, por ejemplo, a través de un código QR o TAN) que ha dado positivo en las pruebas (tratamiento descentralizado). Preferiblemente, la autoridad sanitaria debería determinar el contenido del mensaje de alerta. Un segundo enfoque consiste en almacenar los identificadores temporales arbitrarios en un servidor propiedad de la autoridad sanitaria («solución de servidor final»). Estos datos no permiten identificar directamente a los usuarios. Mediante los identificadores, aquellos usuarios que hayan estado en contacto estrecho con un usuario que ha dado positivo en las pruebas reciben una alerta en su dispositivo. Si las autoridades sanitarias desean comunicarse con los usuarios que han estado en contacto estrecho con una persona infectada también a través de una llamada o un SMS, necesitarán que estos usuarios consientan en facilitar sus números de teléfono. Como cierre y en cuanto al almacenamiento de los datos, el principio de limitación del almacenamiento exige que los datos personales no se conserven durante más tiempo del necesario. Ello implica que todo dato que se recoja al instalar esta funcionalidad debe suprimirse inmediatamente, que las autoridades sanitarias deberían suprimir estos datos tras un período máximo de un mes (período de incubación más el margen) o después de que la persona haya sido sometida a una prueba con resultado negativo, pudiendo conservarlos durante periodos más largos siempre que estén anonimizados y a efectos de información sobre la vigilancia e investigación. Los datos de proximidad deberían suprimirse tan pronto como dejen de ser necesarios para alertar a las personas.
Hoja de ruta común europea para el levantamiento de las medidas de contención de la COVID-19 DOUE CI 126/1 de 17/04/2020	Cabría comenzar con esta reflexión presente en el apartado 2 de esta disposición: Los expertos en epidemiología consideran que, incluso con medidas de confinamiento, el virus sigue circulando y cualquier nivel de relajación gradual del confinamiento conducirá inevitablemente a un aumento de nuevos casos. Esto requerirá un seguimiento constante y detallado, así como la disposición de adaptarse y volver a introducir nuevas medidas en caso necesario. A continuación, se presentan los tres criterios que han de tenerse en cuenta para proceder a flexibilizar las medidas de confinamiento (apartado 3): 1. Criterios epidemiológicos que demuestren que la propagación de la enfermedad ha disminuido significativamente y se ha estabilizado durante un período prolongado. Esto puede indicarse, por ejemplo, mediante una reducción sostenida del número de nuevas infecciones, hospitalizaciones y pacientes en unidades de cuidados intensivos. 2. Suficiente capacidad de los sistemas de salud, por ejemplo en lo que se refiere a la tasa de ocupación de las unidades de cuidados intensivos, un número adecuado de camas de hospital, el acceso a los productos farmacéuticos necesarios en las unidades de cuidados intensivos, la reconstitución de existencias en lo que respecta a los equipos, el acceso a los cuidados, en particular por parte de los grupos vulnerables, la disponibilidad de estructuras de atención primaria, así como contar con suficiente personal cualificado para atender a los pacientes que abandonan los hospitales o permanecen en su domicilio y para participar en la aplicación de medidas para ir levantando el confinamiento (pruebas diagnósticas, por ejemplo). 3. Capacidad de seguimiento adecuada, como la realización pruebas a gran escala para detectar y vigilar la propagación del virus, combinada con el rastreo de los contactos y la posibilidad de aislar a la población en caso de reaparición y ulterior propagación de la infección. La capacidad de detección

	de anticuerpos, cuando se haya confirmado específicamente para la COVID-19, proporcionará datos complementarios sobre la proporción de la población que ha superado con éxito la enfermedad y permitirá en última instancia medir la inmunidad adquirida. A su vez, tres son los principios que han de guiar la actuación de la UE y los Estados miembros en la relajación de las medidas (apartado 4): 1. Las medidas que se adopten deben basarse en criterios científicos y dar prioridad a la salud pública: la decisión de poner fin a las medidas restrictivas es una decisión política de múltiples facetas que implica sopesar los beneficios para la salud pública y otras repercusiones sociales y económicas, siendo el objetivo principal la protección de la salud pública. 2. Las medidas que se adopten debe ser objeto de coordinación entre los Estados miembros: la falta de coordinación en el levantamiento de las medidas restrictivas podría tener efectos negativos para todos los Estados miembros y crear fricciones políticas. Si bien no existe un enfoque único adaptado a todos los países, antes de proceder al anuncio del levantamiento de las medidas, los Estados miembros deben, como mínimo, comunicárselo recíprocamente y a la Comisión. 3. El respeto y la solidaridad entre los Estados miembros siguen siendo un aspecto esencial: un factor clave del éxito en esta fase es aprovechar los puntos fuertes de los demás. No todos los sistemas de salud están sometidos a la misma presión, los profesionales pueden compartir con los Estados miembros sus dilatados conocimientos y la asistencia mutua en tiempos de crisis es fundamental. Dicho esto, la Comisión ha elaborado una serie de recomendaciones para los Estados miembros que giran en torno a la supresión gradual de las medidas de confinamiento: 1. Pasos graduales con suficiente tiempo entre ellos (por ejemplo, un mes) en tanto que el efecto del levantamiento solo puede medirse al largo del tiempo. 2. Sustitución de medidas generales por específicas, por ejemplo: - Protección durante más tiempo para grupos más vulnerables (personas de tercera edad, enfermos crónicos y personas con enfermedades mentales) - Personas diagnosticadas o con síntomas leves deben permanecer en cuarentena para romper las cadenas de transmisión. - Las medidas de prohibición general vigentes han de sustituirse por medidas que ofrezcan seguridad (como limpieza y desinfección intensificadas y desinfección periódica de nodos de transporte, vehículos, tiendas y lugares de trabajo, en lugar de la prohibición total de determinados servicios). - Sustitución de los estados de emergencia generales por intervenciones más específicas de los Gobiernos, con arreglo a sus disposiciones constitucionales. 3. El levantamiento debe comenzar con las medidas de impacto local y ampliarse gradualmente a medidas de alcance geográfico más amplio, permitiendo tomar medidas más eficaces y volver a imponer restricciones en caso necesario. 4. Enfoque gradual para la reapertura de las fronteras interiores y exteriores que desemboque en el funcionamiento normal del espacio Schengen.

	5. No toda la población debería reincorporarse a su puesto de trabajo al mismo y tiempo y puesto que el distanciamiento social deberá seguir aplicándose en gran medida, deberá seguir fomentándose el teletrabajo. 6. Las concentraciones de personas deben autorizarse gradualmente, debiendo centrarse los Estados miembros en las especificidades de diferentes categorías de actividades como escuelas y universidades; comercio al por menor; actividades sociales (como restaurantes, cafeterías) con una posible gradación; y grandes concentraciones (véase festivales o conciertos). 7. Los esfuerzos de prevención de la propagación del virus deben ser sostenidos: ha de continuarse con las campañas de sensibilización de buenas prácticas de higiene, mantenerse las directrices de distanciamiento social e informar pormenorizadamente a los ciudadanos sobre la situación. Podría considerarse la utilización en público de mascarillas, sobre todo en espacios muy concurridos, incluso recurriendo a aquellas confeccionadas con diversos materiales textiles si no están disponibles las quirúrgicas, pero recordando que son una medida complementaria y no sustitutiva del resto de medidas. 8. Supervisión continua de las medidas y estar preparados para la reinstauración de medidas de confinamiento más estrictas cuando sea necesario en caso de aumento excesivo de las tasas de infección. Merece destacarse que en sede de conclusiones se indica que los principios clave para que los Estados miembros puedan suprimir con éxito las medidas de confinamiento son los dictámenes médicos, la coordinación y la solidaridad en la UE. Además, es necesario que varias medidas de acompañamiento sean operativas antes de poder pasar a dicha fase. La Comisión seguirá analizando la proporcionalidad de las medidas adoptadas por los Estados miembros para abordar la pandemia de la COVID-19 a medida que la situación evolucione e intervendrá para solicitar el levantamiento de las medidas consideradas desproporcionadas, especialmente cuando tengan un impacto en el mercado único.
Comunicación de la Comisión COVID-19: Directrices sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes de la UE en materia de procedimientos de asilo y retorno y de reasentamiento DOUE CI 126/12 de 17/04/2020	En primer lugar, señalar que incluso en caso de que haya retrasos, los nacionales de terceros países que soliciten protección internacional han de poder presentar su solicitud, y esta debe ser registrada por las autoridades, cabiendo aplicar normas excepcionales en caso de recibir un gran número de solicitudes simultáneas como sería la posibilidad de aplazar la toma de impresiones dactilares por motivo de medidas adoptadas para proteger la salud pública y atender al margen de flexibilidad que prevé el Reglamento de Dublín a la hora de examinar las solicitudes (véase respecto las entrevistas personales, los procedimientos de reunificación familiar de los menores no acompañados y la aplicación de las cláusulas discrecionales) (apartado 1). La Directiva sobre procedimientos de asilo permite a los Estados miembros ampliar el plazo para el registro de las solicitudes a diez días hábiles cuando la presencia de solicitudes simultáneas de un gran número de nacionales de terceros países o apátridas haga muy difícil en la práctica respetar esos plazos. Teniendo en cuenta que la legislación vigente no prevé las circunstancias específicas derivadas de una situación de pandemia, debe ser posible que los Estados miembros apliquen esta norma excepcional durante un período limitado cuando a las autoridades nacionales les resulte muy difícil en la práctica respetar el plazo de tres días o de seis días para el registro como consecuencia de la situación creada por la COVID-19.

	Por lo que a la presentación de solicitudes se refiere, la Comisión recomienda que, cuando sea necesario, las solicitudes puedan presentarse por medio de un formulario enviado por correo postal o, preferentemente, en línea. De conformidad con el artículo 6, apartado 4, de la Directiva sobre procedimientos de asilo, la solicitud se considerará presentada cuando las autoridades competentes hayan recibido el formulario. Como garantía, los solicitantes deben disponer de una prueba de que han presentado una solicitud de asilo, por ejemplo, de un correo electrónico de confirmación o un resguardo del correo certificado. En cuanto a las entrevistas personales la Comisión recomienda que los Estados miembros, en la medida de lo posible, hagan uso de esos mecanismos temporales específicos, siempre que se establezcan los mecanismos necesarios en relación con las instalaciones y que las autoridades competentes garanticen un servicio de interpretación y acceso a asistencia jurídica y representación legal. Por ejemplo, pueden omitir la entrevista personal, si bien esto no debe afectar negativamente a la decisión de la autoridad decisoria, realizarla por videoconferencia o instalar vidrios de seguridad. A su vez, se recuerda que el artículo 31, apartado 3, letra b), de la Directiva sobre procedimientos de asilo permite a los Estados miembros ampliar el período de seis meses para concluir el examen de las solicitudes por un período que no exceda de otros nueve meses cuando un gran número de nacionales de terceros países o apátridas soliciten simultáneamente protección internacional, haciendo muy difícil, en la práctica, concluir el examen en ese plazo. Teniendo en cuenta que el colegislador no previó las circunstancias específicas derivadas de una situación de pandemia, ha de ser posible que los Estados miembros apliquen esta norma excepcional temporal cuando, en la práctica, les resulte muy difícil respetar el plazo de seis meses para el examen de las solicitudes como resultado de la situación creada por la COVID-19. Deteniéndose en la atención sanitaria, el artículo 19 de la Directiva sobre las condiciones de acogida exige que los solicitantes reciban la atención sanitaria necesaria, que ha de incluir, como mínimo, los cuidados de urgencia y el tratamiento básico de enfermedades o trastornos psíquicos graves. Los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que esa atención sanitaria incluya, siempre que sea necesario, el tratamiento para la COVID-19. En tanto que en esa Directiva no están reguladas las medidas de cuarentena o aislamiento, pueden aplicarse a los solicitantes de protección internacional con arreglo a la legislación nacional, siempre que sean razonables, proporcionadas y no discriminatorias. A continuación, se analizan las condiciones materiales de acogida. Destacar que, en aquellos casos en que la masificación de los centros de acogida dificulte la aplicación de los protocolos sanitarios, los solicitantes deberán ser trasladados, en la medida de lo posible, a otras instalaciones. Allí donde exista capacidad de acogida sobrante, puede reducirse el índice de ocupación de cada instalación para minimizar los riesgos de propagación de enfermedades. El cierre previsto de algunos centros de acogida puede retrasarse para garantizar una menor ocupación. Además, para reducir el índice de ocupación, los Estados miembros también pueden animar a las personas que dispongan de otras soluciones de alojamiento a abandonar los centros de acogida abiertos, proporcionándoles con tal fin vales de comida. Además, habida cuenta de la situación actual, se ha de informar y concienciar a los solicitantes, en concreto, acerca de la higiene de las manos, el distanciamiento social, la tos, la cuarentena o el aislamiento, las medidas de higiene, la prevención de concentraciones de personas, el uso de los espacios públicos, las preceptivas reglas de comportamiento, las restricciones de la movilidad, etc., y sobre los consejos que han de seguir si sospechan que pueden estar infectados.

	Se detiene también en la enseñanza, resaltando que on arreglo al artículo 14 de la Directiva sobre las condiciones de acogida, los Estados miembros concederán a los hijos menores de los solicitantes y a los solicitantes que sean, ellos mismos, menores de edad acceso a la educación en condiciones similares a las de sus nacionales. Teniendo en cuenta la posible sustitución de la docencia presencial por la modalidad en línea o virtual, puede resultar necesario ampliar el acceso a internet en las instalaciones de acogida colectivas, mediante redes inalámbricas (si los progenitores tienen sus propios dispositivos) y ordenadores, que deben utilizarse con arreglo a las normas de distanciamiento social. El segundo apartado de la Directiva se dedica al reasentamiento. En ella, la Comisión anima a los Estados miembros a que, en la medida en que sea viable y en consonancia con las medidas sanitarias de emergencia adoptadas, prosigan las actividades relacionadas con los reasentamientos durante el período de crisis a fin de estar preparados para reanudar los reasentamientos en condiciones seguras para todos cuando vuelva a ser posible. Por su parte, el tercero abarca el retorno de nacionales de terceros países a sus países de origen o de tránsito en el contexto de la actual pandemia de COVID-19. Sobre este particular, se señala que debe también considerarse la situación concreta del tercer país de que se trate en lo que respecta a sus medidas nacionales de protección sanitaria y al impacto de la COVID-19. A pesar de las perturbaciones temporales ocasionadas por estas necesarias medidas, la labor en materia de retorno debe continuar, en particular, mediante la ejecución de aquellas actividades que puedan llevarse a cabo a pesar de las medidas restrictivas (por ejemplo, la identificación, la redocumentación y la inscripción en programas de retorno voluntario asistido y de reintegración), para estar preparados para el momento en que puedan efectuarse las operaciones de retorno. Ahora más que nunca, debe otorgarse prioridad a los retornos voluntarios, pues reducen los riesgos para la salud y la seguridad que entrañan las operaciones de retorno, dado en particular que minimizan los riesgos para los migrantes irregulares y el personal acompañante. De hecho, es posible que los nacionales de terceros países sujetos a decisiones de retorno por las que se conceda un plazo para la salida voluntaria no puedan cumplir dicha decisión en el plazo establecido por más que lo intenten y pueden acabar siendo objeto de una prohibición de entrada por incumplimiento de una decisión de retorno, tal como dispone el artículo 11, apartado 1, de la Directiva de retorno. Para evitarlo, los Estados miembros deben hacer uso de la posibilidad contemplada en el artículo 7, apartado 2, de la Directiva de retorno, a saber, prorrogar el plazo de salida voluntaria durante un tiempo prudencial y deben conceder un plazo de salida voluntaria superior a 30 días al dictar una decisión de retorno si, teniendo en cuenta las circunstancias concretas del caso y, en particular, la disponibilidad de medios de transporte para ir al tercer país de retorno, resulta evidente desde un primer momento que el nacional de ese tercer país no podrá salir en un plazo de 30 días. En atención, por tanto, al posible no cumplimiento de los plazos de salida voluntaria por las condiciones de transporte o cualquier otra razón independiente de la persona afectada, los Estados miembros deben abstenerse de dictar una prohibición de entrada o revocarla si ya haya sido dictada.
Decisión (UE) 2020/545 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2020 relativa a la movilización del	Se moviliza en el presupuesto general de la Unión para el ejercicio 2020, el Instrumento de Flexibilidad para consignar en la rúbrica 3 (*Seguridad y ciudadanía*) el importe de 73.300.000€ en créditos de compromiso, importe destinado a financiar medidas inmediatas en el contexto del brote de COVID-19 y para el refuerzo de la Fiscalía Europea.

Instrumento de Flexibilidad para financiar medidas presupuestarias inmediatas en el contexto del brote de COVID-19 y al refuerzo de la Fiscalía Europea DOUE L 125/1 de 21/04/2020	
Decisión (UE) 2020/546 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2020 relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad para financiar medidas presupuestarias inmediatas en el contexto del brote de COVID-19 DOUE L 125/3 de 21/04/2020	Se moviliza en el marco del presupuesto general de la Unión para el ejercicio 2020, el Instrumento de Flexibilidad para consignar en la rúbrica 3 (*Seguridad y ciudadanía*) el importe de 243.039.699€ en créditos de compromiso. De nuevo, importe destinado a financiar medidas inmediatas para hacer frente a la actual crisis sanitaria en la Unión Europea provocada por el brote de COVID-19.
Decisión (UE) 2020/547 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2020 relativa a la movilización del Margen para Imprevistos en 2020 para prestar asistencia urgente a los Estados miembros y reforzar aún más el Mecanismo de Protección Civil de la	Se moviliza en el marco del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2020, el Margen para Imprevistos para aportar un importe de 714.558.138€ en créditos de compromiso por encima del límite máximo de compromisos de la rúbrica 3 (*Seguridad y ciudadanía*) del marco financiero plurianual.

Unión/rescEU en respuesta al brote de COVID-19 DOUE L 125/5 de 21/04/2020	
Decisión (UE) 2020/556 del Consejo de 21 de abril de 2020 por la que se prorroga la excepción temporal al Reglamento interno del Consejo establecida por la Decisión (UE) 2020/430 habida cuenta de las dificultades para viajar como consecuencia de la pandemia de COVID-19 en la Unión DOUE LI 128/1 de 23/04/2020	Con la Decisión (UE) 2020/430 del Consejo, anteriormente recogida, se estableció una excepción por un periodo de un mes a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento interno del Consejo por lo que respecta a las decisiones de aplicación del procedimiento escrito ordinario, de tomarlas el Comité de Representantes Permanentes de los Gobiernos de los Estados miembros (Coreper). Dicha excepción expira el 23 de abril de 2020. Dicha Decisión dispone que, si así lo justifica el mantenimiento de las circunstancias excepcionales, el Consejo podrá renovarla y dado que se mantienen las circunstancias excepcionales como consecuencia de la pandemia de COVID-19 y que una serie de medidas extraordinarias de prevención y contención tomadas por los Estados miembros siguen vigentes, se considera necesario prorrogar por un mes adicional, a contar a partir del 23 de abril de 2020, la excepción prevista en el artículo 1 de la Decisión (UE) 2020/430.
Reglamento de Ejecución (UE) 2020/568 de la Comisión de 23 de abril de 2020 por el que se supedita la exportación de determinados productos a la presentación de una licencia de exportación DOUE L 129/7 de 24/04/2020	Para los tipos de EPI enumerados en el anexo I, tanto si son originarios o no de la Unión, se exigirá una licencia de exportación expedida de conformidad con el formulario que figura en el anexo II. Dicha licencia se limitará a las mercancías de la Unión y no será necesaria para las mercancías no pertenecientes a la Unión y será concedida por las autoridades competentes del Estado miembro en el que esté establecido el exportador y la expedirán por escrito o por medios electrónicos (art. 2.1). Según establece el art. 2.2, se exigirá una licencia para todas las exportaciones, y se concederá cuando las mercancías se declaren para su exportación y, a más tardar, en el momento de su levante; y, sin la presentación de una licencia de exportación válida, queda prohibida la exportación de las mercancías en cuestión (art. 2.3). No obstante, se excepcionan las exportaciones a determinados países. véase Suiza, Andorra, Albania, Gibraltar e Islandia, entre otros (art. 2.4). Los Estados autorizarán las exportaciones a terceros países para permitir la provisión de suministros de emergencia en el contexto de la ayuda humanitaria tramitando las solicitudes a más tardar en los dos días hábiles siguientes (art. 2.6). Ahora bien, se concederán licencias en a medida en que el volumen de las exportaciones no suponga una amenaza para la disponibilidad de los EPI enumerados en el anexo I en el mercado del Estado

	miembro en cuestión o en cualquier otro lugar de la Unión. A tal fin, los Estados miembros informarán a la Comisión antes de conceder una licencia, y esta emitirá un dictamen en las 48 horas siguientes. A continuación, en cuanto a aspectos de procedimiento, en caso de que los EPI se encuentren en uno o varios Estados miembros distintos de aquel en el que se presenta la solicitud de licencia de exportación, debiendo comunicar el Estado donde se encuentre la mercancía en un plazo de 5 días hábiles sus posibles objeciones a la concesión de licencia, que serán vinculantes para el Estado en el que se haya presentado la solicitud (art. 3.1). Los Estados miembros deberán tramitar las solicitudes de licencia de exportación lo antes posible y adoptarán una decisión, a más tardar, en los cinco días hábiles siguientes y en circunstancias excepcionales y por razones debidamente justificadas, el plazo podrá prorrogarse por un período adicional de cinco días hábiles (art. 3.2). Además, para conceder la licencia de exportación deberán tener en cuenta si se destina la misma a una serie de fines que se relatan (art. 3.3), si bien cabe que tengan en cuenta otros elementos (art. 3.4) y deben asegurarse de que la oferta en la Unión es adecuada para satisfacer la demanda (art. 3.5). Este Reglamento, obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro, entra en vigor el 26 de abril de 2020 y será de aplicación durante 30 días (art. 6).
Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1301/2013 y (UE) nº 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19 DOUE L 130/1 de 24/04/2020	Se procede a modificar los Reglamentos (UE) nº 1301/2013 y 1303/2013 ofreciendo a los Estados miembros la posibilidad excepcional de solicitar la aplicación, para los programas de la política de cohesión, de un porcentaje de cofinanciación del 100 % en el ejercicio contable 2020-2021, de conformidad con los créditos presupuestarios y a condición de que exista financiación disponible (considerando 4). Para ello, deben introducirse o mejorarse las posibilidades de efectuar transferencias financieras entre el FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo. Además, deben incrementarse excepcionalmente para los Estados miembros las posibilidades de efectuar transferencias entre categorías de regiones, habida cuenta del impacto generalizado de la crisis de salud pública, al tiempo que se respetan los objetivos del Tratado en materia de política de cohesión (considerando 5). Para reducir las cargas administrativas, deben simplificarse determinados requisitos de procedimiento vinculados a la ejecución del programa y a las auditorías (considerando 7). Se aclara que la subvencionalidad de los gastos se debe permitir a título excepcional para operaciones concluidas o plenamente ejecutadas que fomenten las capacidades de respuesta a la crisis en el contexto del brote de COVID-19. Además, deben preverse disposiciones específicas para invocar el brote de COVID-19 como causa de fuerza mayor en el contexto de la liberación (considerando 8). Señalar además que para garantizar la coherencia entre el enfoque adoptado en el contexto del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 y la ayuda *de minimis*, por un lado, y las condiciones para prestar ayuda a las empresas en dificultades con cargo al FEDER, por otro, el Reglamento (UE) nº 1301/2013 debe modificarse para permitir la concesión de ayudas a dichas empresas en esas circunstancias específicas (considerando 12). Son más las cuestiones enumeradas, y habida cuenta de la singularidad de las modificaciones que se realizan, se remite a su lectura por cuanto su reproducción en esta sede proporcionaría una lectura descontextualizada.

Reglamento (UE) 2020/559 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 223/2014 en lo que respecta a la introducción de medidas específicas para hacer frente al brote de COVID-19 DOUE L 130/7 de 24/04/2020	El Reglamento (UE) nº 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo establece las normas aplicables al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (considerando 1) y para dar una respuesta inmediata al impacto de la crisis en las personas más desfavorecidas, el gasto para las operaciones destinadas a fomentar las capacidades de respuesta a la crisis para hacer frente al brote de COVID-19 debe ser subvencionable a partir del 1 de febrero de 2020 (considerando 3). Habida cuenta de la carga en los presupuestos públicos que supone la respuesta al brote de COVID-19, se considera que ha de darse a los Estados miembros la posibilidad de solicitar, con carácter excepcional, un porcentaje de cofinanciación del 100 % para el ejercicio contable 2020-2021, de conformidad con los créditos presupuestarios y en función de la financiación disponible (considerando 4). Para que las personas más desfavorecidas puedan seguir recibiendo asistencia de este Fondo en un entorno seguro, es necesario otorgar flexibilidad suficiente a los Estados miembros para que adapten sus regímenes de ayuda al contexto actual sobre la base de consultas con organizaciones asociadas, incluso permitiendo sistemas alternativos de entrega, como vales o tarjetas en formato electrónico u otro tipo de formato, y permitiendo que los Estados miembros modifiquen determinados elementos del programa operativo sin que sea necesaria la adopción de una decisión de la Comisión (considerando 5). Extraídas las partes expositivas que se han considerado relevantes, habida cuenta de la concreción de las modificaciones, se remite a su consulta en la propia disposición.
Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 508/2014 y (UE) nº 1379/2013 en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura DOUE L 130/11 de 24/04/2020	En primer lugar, se indica la perturbación de este sector a consecuencia del COVID-19, que ha convertido en deficitarias las operaciones de las flotas pesqueras y la producción de pescado y marisco (considerando 1). Por ello, se considera que el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), creado por el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, debe poder financiar medidas específicas desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, a fin de atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura (considerando 2). Se considera que debe ser posible apoyar el cese temporal de las actividades pesqueras causado por la crisis del brote de COVID-19 con un porcentaje máximo de cofinanciación del 75 % del gasto público subvencionable (considerando 4) y que no ha de estar sujeta tal ayuda a un límite financiero máximo (considerando 5). Habida cuenta de la urgencia, ha de ser posible ampliar el ámbito de aplicación del procedimiento simplificado, a fin de incluir las modificaciones de los programas operativos relacionadas con las medidas específicas y la reasignación de recursos financieros que estas incluyen para abordar las consecuencias del brote de COVID-19 (considerando 6). A fin de que los Estados miembros puedan reaccionar rápidamente ante el carácter repentino e impredecible del brote de COVID-19, han de poder fijar precios de activación para que sus organizaciones de productores pongan en marcha el mecanismo de almacenamiento. Dichos precios de activación deben fijarse de modo que se mantenga la competencia leal entre operadores (considerando 10). La ayuda del FEMP también debe ser posible para medidas que compensen las pérdidas económicas derivadas del brote de COVID-19 para los operadores por la pesca, cría, transformación y comercialización de determinados productos de la pesca y de la acuicultura de las regiones ultraperiféricas, en particular aquellas ocasionadas por el deterioro del precio de la pesca o el aumento de los costes de almacenamiento. La Comisión debe aprobar, sin dilación, dichas medidas propuestas por los Estados miembros (considerando 11). Expuesto el espíritu de la norma a través de los considerandos, se remite a la misma para atender a las modificaciones aisladas que se realizan.

Reglamento (UE) 2020/561 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/745 sobre los productos sanitarios en relación con las fechas de aplicación de algunas de sus disposiciones (Texto pertinente a efectos del EEE) DOUE L 130/18 de 24/04/2020	Señalar, en primer lugar, que el Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo establece un nuevo marco normativo para garantizar el buen funcionamiento del mercado interior por lo que se refiere a los productos sanitarios regulados por dicho Reglamento (considerando 1). Sin embargo, las circunstancias extraordinarias surgidas de la crisis de salud pública exigen tanto unos recursos adicionales sustanciales como una mayor disponibilidad de productos sanitarios de vital importancia, lo que no podía preverse razonablemente en el momento de la adopción del citado Reglamento (considerando 2) e implica, dada su complejidad, que muy probablemente los Estados miembros no estén en condiciones de garantizar el correcto desarrollo y aplicación del mismo, a partir del 26 de mayo, tal como en él se establece (considerando 4). Por ello, se considera necesario aplazar por un año la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/745 (considerando 5) y adaptar determinadas disposiciones transitorias del mismo que, de otro modo, dejarían de aplicarse (considerando 6). Además, se considera necesario dar a la Comisión la posibilidad de adoptar exenciones a escala de la Unión, en lugar de habilitarse solo mediante exenciones nacionales la introducción en el mercado de productos sanitarios que no hayan sido objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación de la conformidad, pero cuya utilización redunde en beneficio de la protección de la salud, o en beneficio de la salud pública o de la seguridad o la salud de los pacientes, respectivamente. Cuestión que implica la realización de otras modificaciones (considerando 7). Son estos considerandos los que, sintéticamente, explican la adopción de este Reglamento, cuya parte dispositiva se compone de modificaciones de marcos temporales aislados, por lo que no se considera oportuno su reproducción.
Declaración de la Comisión relativa al Reglamento (UE) nº 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 508/2014 y (UE) nº 1379/2013 en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura DOUE CI 138/1 de 28/04/2020	Atendiendo al contenido que presenta, que no requiere mayor explicación y no presenta parte explicativa previa, se reproduce a continuación el contenido de la Declaración: La Comisión acoge con satisfacción la rápida adopción por parte del Parlamento Europeo y del Consejo de su propuesta de modificación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para atenuar el impacto del brote de COVID-19 y ayudar a los pescadores y a los productores de la acuicultura de la UE. La Comisión desea subrayar que el control de la pesca y la recopilación de datos científicos tienen una gran importancia para la gestión sostenible de las poblaciones de peces sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles y de una aplicación fiable. La reducción de los recursos financieros correspondientes no debería conducir a un deterioro de los resultados de estos elementos esenciales de la política pesquera común. La Comisión desea subrayar que su propuesta, así como las modificaciones introducidas en la misma, abordan la situación única de crisis provocada por la pandemia de COVID-19 y la necesidad excepcional e inmediata de apoyo para hacer frente a las consecuencias de esta pandemia. Asimismo, no pueden prejuzgar el futuro Reglamento sobre el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.
Corrección de errores de la Comunicación de la Comisión — Directrices	En la página de cubierta y en la página 12: donde dice: «Directrices relativas al ejercicio de la libre circulación de los trabajadores»,

relativas al ejercicio de la libre circulación de los trabajadores DOUE C 142/7 de 30/04/2020	debe decir: «Directrices relativas al ejercicio de la libre circulación de los trabajadores durante el brote de COVID-19».
Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión de 30 de abril de 2020 por el que se establecen medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada por la pandemia de COVID-19 en el sector de las frutas y hortalizas y en el sector vitivinícola, así como medidas conexas DOUE L 140/6 de 4/05/2020	
Reglamento de Ejecución (UE) 2020/600 de la Comisión de 30 de abril de 2020 por el que se establecen excepciones al	

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150, al Reglamento de Ejecución (UE) nº 615/2014, al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1368 y al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 en lo que respecta a determinadas medidas para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19 DOUE L 140/40 de 4/05/2020	
Comunicación de la Comisión Orientaciones sobre la libre circulación de los profesionales sanitarios y la armonización mínima de la formación en relación con las medidas de emergencia contra la COVID-19 — Recomendaciones relativas a la Directiva 2005/36/CE DOUE C 156/1 de 8/05/2020	En primer lugar, señalar que el objetivo de estas orientaciones es garantizar la libre circulación de los profesionales sanitarios en la medida de lo posible, dadas las circunstancias extraordinarias a que se enfrentan en la actualidad. Estas orientaciones complementan la información facilitada en la Comunicación sobre la ayuda de emergencia de la UE en la cooperación transfronteriza en materia de asistencia sanitaria relacionada con la crisis de la COVID-19 ([2]) y en la Comunicación sobre la aplicación de la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE, sobre la facilitación del régimen de tránsito para la repatriación de los ciudadanos de la UE y sobre sus efectos en la política de visados ([3]). Se aprovechan los hipervínculos indicados en la norma para facilitar la remisión a los textos que se refieren. El primer apartado de la Comunicación se rotula “Reconocimiento y permiso para trabajar para los profesionales sanitarios en situaciones transfronterizas”.

Dictamen nº 3/2020 [con arreglo a los artículos 287, apartado 4, y 322, apartado 1, letra a) del TFUE] sobre la propuesta 2020/0054(COD) de Reglamento por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 1303/2013 y el Reglamento (UE) nº 1301/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19 DOUE C 159/1 de 8/05/2020	Aprovechando las explicaciones que se realizan en sede de introducción, destacar que la Comisión propone movilizar la financiación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos FEIE) para mitigar estos efectos «como medida temporal y excepcional, sin perjuicio de las normas que deben aplicarse en circunstancias normales», si bien reconoce que la principal respuesta procederá de los presupuestos nacionales de los Estados miembros (apartado 1). Conforme a la base jurídica de la propuesta de la Comisión, la consulta al Tribunal de Cuentas Europeo es obligatoria, cumpliendo este Dictamen la formalidad sustancial de consulta (apartado 2), cuyo objetivo es facilitar a los legisladores la tarea de examinar la propuesta que les presenta la Comisión (apartado 6). Si bien la propuesta no implica financiación adicional de la UE para los Estados miembros, sí prevé la transferencia más rápida de la financiación de la UE al ofrecer a los Estados miembros la posibilidad de solicitar que la UE aplique un porcentaje de cofinanciación del 100 % sin que el Estado miembro en cuestión esté obligado a aportar nada de su propia cofinanciación. […] En general, los Estados miembros que se beneficiarán más de esta medida serán: los que dispongan actualmente de un mayor volumen de fondos de los programas operativos vigentes; los que presenten mayores declaraciones de gastos durante el próximo ejercicio contable, y los que tengan, en general, porcentajes de cofinanciación más bajos (apartado 7). Ello supondrá una presión sobre los créditos de pago disponibles en el presupuesto de la UE (apartado 8). Según la propuesta, los Estados miembros dispondrán de mayor flexibilidad para responder al brote de COVID-19 reorientando los fondos de la UE hacia los ámbitos que más los necesiten. En particular, exime de los requisitos de dedicar una proporción fija del gasto de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) a temas clave (como investigación y desarrollo o clima y energía), y prevé transferencias más fáciles entre fondos, programas y regiones de un Estado miembro. Con arreglo a esta propuesta, la decisión de la orientación exacta de los fondos corresponderá en la práctica al Estado miembro (apartado 9). Ahora bien, aunque se eliminan algunos requisitos administrativos, (como la necesidad de modificar los acuerdos de asociación), muchas de las medidas nuevas requerirían la modificación de programas operativos y la ulterior aprobación de la Comisión. Esto puede suponer una carga administrativa considerable, sobre todo para la Comisión, que tendría que tramitar numerosas modificaciones en un corto espacio de tiempo. Para mitigar este riesgo y maximizar el impacto de los fondos, los Estados miembros y la Comisión deberían limitar las modificaciones de los programas operativos a la reasignación de fondos hacia actividades relacionadas con el brote de COVID-19 para así minimizar posibles retrasos en la entrega de los fondos a los beneficiarios (apartado 10). Según la propuesta, se permitiría la selección y financiación retrospectiva de «operaciones que fomenten la capacidad de respuesta a la crisis», si bien el Tribunal observa que la propuesta no facilita detalles sobre el tipo de operaciones a que se refiere ni sobre cómo podrán llevar un seguimiento de las mismas los Estados miembros y la Comisión. Ello supondría que la Comisión no podría disponer fácilmente de información fiable sobre el gasto de los Fondos EIE en respuesta al brote de COVID-19, lo cual podría afectar a la rendición de cuentas del uso de los fondos ante los ciudadanos de la UE (apartado 11).

	Teniendo en cuenta la incertidumbre sobre la duración de los diferentes aspectos de la crisis, es adecuado flexibilizar los calendarios, pero, con respecto a las medidas cuya fecha de expiración vigente es el final del período de programación, es importante que la Comisión supervise atentamente la evolución de la situación para poder garantizar que siguen vigentes solo mientras sean necesarias para el propósito «temporal y excepcional» antes citado (apartado 12). Por último, se reproduce, debido a su síntesis y claridad, el comentario final del presente Dictamen (apartado 14): La Comisión propone modificaciones del Reglamento de disposiciones comunes y del Reglamento específico del FEDER que permitirían flexibilizar una serie de normas que rigen el gasto de los Fondos EIE para 2014-2020. Esta reacción a corto plazo es necesaria para ayudar a los Estados miembros a mitigar los efectos de la crisis del COVID-19, pero no debería implicar compromisos sustanciales en la rendición de cuentas del gasto, que tendría un efecto negativo en la confianza de los ciudadanos de la UE en sus instituciones a largo plazo. El hecho de que la Comisión haya trabajado con presiones políticas y plazos muy ajustados para presentar su propuesta aumenta el riesgo de que surjan problemas imprevistos relacionados con el diseño y la ejecución de estas medidas. Por tanto, la Comisión debería vigilar estrechamente la utilización de las mismas a medida que evolucione la situación para ir introduciendo los cambios necesarios basándose en la experiencia práctica. Las normas modificadas propuestas son meramente temporales debido a la situación excepcional. Será importante volver a las normas habituales en cuanto sea posible.
Comunicación de la Comisión Modificación del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19. DOUE C 164/3 de 13/05/2020	
Recomendación (UE) 2020/648 de la Comisión de 13 de mayo de 2020 relativa a los bonos ofrecidos a los pasajeros y a los viajeros como alternativa al reembolso de viajes combinados y servicios de transporte cancelados en el contexto	

de la pandemia de COVID-19. DOUE L 151/10 de 14/05/2020	
Comunicación de la Comisión Orientaciones de la UE para la reanudación progresiva de los servicios turísticos y para los protocolos sanitarios en los establecimientos de hostelería — COVID-19. DOUE C 169/1 de 15/05/2020	
Comunicación de la Comisión Directrices sobre el restablecimiento progresivo de los servicios de transportes y la conectividad — COVID-19 DOUE C 169/2 de 15/05/2020	
Comunicación de la Comisión Por un enfoque gradual y coordinado de la restauración de la libertad de circulación y del levantamiento de los controles en las fronteras interiores — COVID-19.	

DOUE C 169/3 de 15/05/2020	
Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo de 19 de mayo de 2020 relativo a la creación de un instrumento europeo de apoyo temporal para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE) a raíz del brote de COVID-19. DOUE L 159/1 de 20/05/2020	

Disposiciones dictadas por el Estado	
Norma	Contenido a destacar
Orden PCM/205/2020, de 10 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la prohibición de los vuelos directos entre la República	En este acuerdo se analiza la situación actual en relación con el COVID-19, ejemplificada por la declaración de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la OMS, y se considera necesario proceder a la aplicación del artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad, que establece que «un Estado miembro podrá rehusar, limitar o imponer condiciones al ejercicio de derechos de tráfico para enfrentarse con problemas repentinos de corta duración, derivados de circunstancias imprevisibles e inevitables. Dichas medidas se ajustarán a los principios de proporcionalidad y transparencia y estarán basadas en criterios objetivos y no discriminatorios». Teniendo en cuenta que la gran mayoría de los casos importados en nuestro país han sido vinculados a viajeros procedentes de Italia, “se prohíbe la realización de vuelos directos desde cualquier aeropuerto situado en la República de Italia a cualquier aeropuerto situado en el Reino de España a partir de las 00:00 horas del día 11 de marzo de 2020 y hasta las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020”, si bien “no será de aplicación la

italiana y los aeropuertos españoles. Boletín número 61 de 10/03/2020	prohibición a las aeronaves de Estado, ni a la realización de escalas con fines no comerciales, vuelos exclusivos de carga, vuelos posicionales, humanitarios, médicos o de emergencia".
Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública. Boletín número 62 de 11/03/2020	Está estructurado en dos capítulos, dedicándose el primero -con los artículos primero a tercero- a medidas en materia económica y el segundo -que comprende los artículos cuarto y quinto- a medidas para la protección de la salud pública, más 2 disposiciones finales, por orden, dedicadas al mantenimiento del rango de una de las modificaciones realizadas y a la entrada en vigor de la norma. El artículo primero aborda la modificación del apartado 3 de la D.A. 7ª de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito dirigida a que no le sea de aplicación el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio que regula la disolución por causa de reducción del patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social. Esta modificación, como explica la Exposición de Motivos, "viene exigida por el mandato legal de desinversión en un determinado plazo, y maximizando la recuperación de valor, de todos los activos que le han sido transmitidos y que forman parte de su patrimonio neto. Esta particularidad hace imprescindible adaptar a su régimen jurídico especial las causas de disolución previstas con carácter general a las sociedades mercantiles de capital que, por contraposición al fin de SAREB, realizan su actividad con carácter indefinido en el tiempo, ajeno por tanto al carácter liquidador de sus activos que presenta el fin último de SAREB". Concretamente, la modificación es la siguiente: «3. Esta sociedad se constituirá por un periodo de tiempo limitado, que se determinará reglamentariamente, y no le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 348 bis y 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, reglamentariamente se podrá determinar o, en su caso, atribuir al FROB la determinación del importe inicial de capital social y la prima de emisión.» El artículo segundo se dedica a la modificación de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social. Se explica que esta "fue aprobada con el objeto de atender a las circunstancias excepcionales derivadas de la crisis económica y financiera", siendo una de las medidas previstas en ella "la suspensión de los lanzamientos que afectaban a las personas en situación de especial vulnerabilidad". Con esta modificación se quiere "ampliar el plazo de suspensión de los lanzamientos cuatro años más, hasta mayo del año 2024, y ajustar el concepto de colectivo vulnerable para que se proteja a deudores que, a pesar de encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad, no eran beneficiarios hasta este momento de la suspensión". Se amplía "el colectivo de posibles beneficiarios, por un lado, estableciendo entre los supuestos de especial vulnerabilidad a las familias monoparentales, aunque tengan solo un hijo a cargo y, por otro, incrementando el límite de ingreso máximo de la unidad familiar que sirve de referencia para determinar la vulnerabilidad en términos del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en función del número de hijos y de si es una familia monoparental. La norma también extiende su aplicación de forma que la suspensión produce sus efectos cualquiera que sea el adjudicatario de la vivienda, sea este persona física o jurídica, y no solo cuando se hubiera adjudicado al acreedor, o a cualquier persona que actuase por su cuenta, como ocurría hasta este momento". A tal fin, se procede a realizar las siguientes modificaciones: Uno. El párrafo primero del apartado 1 del artículo 1 de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, queda redactado como sigue: «1. Hasta transcurridos once años desde la entrada en vigor de esta Ley, no procederá el lanzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se

	hubiera adjudicado al acreedor, o a cualquier otra persona física o jurídica la vivienda habitual de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas en este artículo.» Dos. La letra b) del apartado 2 del artículo 1 de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, queda redactada del siguiente modo: «b) Unidad familiar monoparental con al menos un hijo a cargo.» Tres. La letra a) del apartado 1 del artículo 3 de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, queda redactada como sigue: «a) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual de catorce pagas. Dicho límite será de cuatro veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual de catorce pagas en los supuestos previstos en las letras d) y f) del apartado anterior, y de cinco veces dicho indicador en el caso de que el ejecutado sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral. El límite definido para cada caso se incrementará por cada hijo a cargo dentro de la unidad familiar en: i. 0,15 veces el IPREM para las familias monoparentales; ii. 0,10 veces el IPREM para el resto de familias.» El artículo tercero se dedica a la modificación de la Disposición Adicional 4ª del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. La modificación va encaminada a ampliar el tipo de entidades financieras ya constituidas que pueden solicitar su transformación en bancos, en vista de que, actualmente, solo pueden solicitarlo las cooperativas de crédito y los establecimientos financieros de crédito. La fundamentación de esta medida descansa en tres razones: - "la incertidumbre derivada de la negociación y la posible falta de acuerdo que regule las relaciones entre la Unión Europea y el Reino Unido después del periodo transitorio que vence el 31 de diciembre de 2020. Esta eventualidad supondría que las entidades financieras tendrían que modificar su modelo de negocio e iniciar el proceso de autorización para ampliar sus negocios financieros en España". - "porque esta imposibilidad de transformación en banco es una peculiaridad doméstica que no existe en el resto de estados miembros de la Unión Europea y que lastra significativamente la competitividad del sistema financiero español". - "la entrada en vigor de un nuevo régimen prudencial para las empresas de servicio de inversión tras la aprobación de la Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 y el Reglamento (UE) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 obliga a aplicar el régimen prudencial de las entidades de crédito o solicitar la autorización como entidad de crédito cuando se superen determinados umbrales". Concretamente, queda redactada de la siguiente manera: «Disposición adicional cuarta. Autorización para la transformación en bancos de sociedades ya constituidas. La autorización para la transformación en un banco podrá otorgarse a sociedades ya constituidas únicamente cuando se trate de cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito, sociedades de valores, entidades de pago y entidades de dinero electrónico. Para obtener la autorización será necesario cumplir los requisitos previstos en el título I, capítulo I de este real decreto, pero en relación con el artículo 4.b), se entenderá cumplido siempre que la suma del patrimonio neto resultante del balance correspondiente al año anterior a la solicitud de transformación, que necesariamente habrá de estar auditado, y de las aportaciones en efectivo alcancen 18 millones de euros. Además, en la autorización se podrá dispensar del cumplimiento de las limitaciones temporales previstas en el artículo 8.»

	El artículo cuarto se dedica a la modificación del, valga la redundancia, artículo cuarto de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública. Concretamente, el artículo 4 a) prevé para casos de posibles desabastecimientos la posibilidad de establecer el suministro centralizado por la Administración, pero solo para medicamentos o productos sanitarios. Con esta modificación se extiende la habilitación "a otros productos necesarios para la protección de la salud que no tengan la naturaleza de producto sanitario, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios". La redacción queda como sigue: «Artículo cuarto. Cuando un medicamento, un producto sanitario o cualquier producto necesario para la protección de la salud se vea afectado por excepcionales dificultades de abastecimiento y para garantizar su mejor distribución, la Administración Sanitaria del Estado, temporalmente, podrá: a) Establecer el suministro centralizado por la Administración. b) Condicionar su prescripción a la identificación de grupos de riesgo, realización de pruebas analíticas y diagnósticas, cumplimentación de protocolos, envío a la autoridad sanitaria de información sobre el curso de los tratamientos o a otras particularidades semejantes.» El artículo quinto se dedica a la consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19. Concretamente, se prevé lo siguiente: «1. Al objeto de proteger la salud pública, se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19. 2. En ambos casos la duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta. 3. Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social. 4. La fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.» Por último, con la Disposición Final 1ª se mantiene el rango de la D.A. 4ª Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero y con la Disposición Final 2ª se establece la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.
Orden PCM/216/2020, de 12 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la prohibición de entrada de buques de pasaje	En este acuerdo, atinente a la prohibición de las líneas que conectan puertos italianos con puertos españoles, se ponen varios ejemplos de casos que han tenido como protagonistas a buques de pasaje, como son "el brote acaecido en el buque «Diamond Princess» atracado en el puerto de Yokohama (Japón) con más de 700 casos positivos a lo largo de los 15 días que permaneció en cuarentena; el crucero por el Nilo en el que se contabilizaron 45 casos o el buque «Grand Princess» fondeado frente a las costas de San Francisco en el que se produjeron más de 20 casos, que ponen de manifiesto la facilidad de transmisión de los patógenos en estos escenarios". Además, y atendiendo a la valoración efectuada por el Ministerio de Sanidad, se considera necesario "proceder a la aplicación de los artículos 7 y 38 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, que permiten prohibir o restringir la entrada de buques en los puertos españoles por razones de emergencia o riesgos específicos para la salud pública, así como condicionar el derecho de paso inocente por el mar territorial".

procedentes de la República italiana y de cruceros de cualquier origen con destino a puertos españoles. Boletín número 64 de 12/03/2020	Concretamente, se prohíbe la entrada en puertos españoles tanto a "los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular entre puertos de la República de Italia y el Reino de España que hayan embarcado pasajeros en puerto italiano, con excepción de los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada" como de "los buques de pasaje tipo crucero procedentes de cualquier puerto". Se establece una vigencia desde las 00:00 horas del 13 de marzo hasta las 23:59 horas del 26 de marzo. De manera transitoria y para el caso de cruceros procedentes de cualquier puerto, "hasta las 00:00 horas del día 15 de marzo de 2020, se permitirá la entrada en puertos españoles con el único fin de permitir el desembarco de los ciudadanos que lo deseen, que no podrán volver a embarcar". En cuarto lugar, se establece que la prohibición "no será de aplicación a los buques de Estado, a los buques que transporten carga exclusivamente ni a los buques que realicen navegaciones con fines humanitarios, médicos o de emergencia. El Ministerio de Sanidad podrá excepcionalmente levantar las prohibiciones a los buques, que deberán ser autorizados. En todo caso se adoptarán todas las medidas necesarias de control sanitario para evitar que supongan un riesgo para la población de nuestro país".
Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. Boletín número 65 de 13/03/2020	Se especifica en su Exposición de Motivos que las medidas aquí adoptadas "se orientan a reforzar el sistema de salud pública, apoyar a las personas trabajadoras y familias más vulnerables afectadas por la situación excepcional y extraordinaria, garantizar la liquidez de las empresas del sector turístico y apoyar la financiación de las pequeñas y medianas empresas y autónomos. Además, el presente Real Decreto-ley establece unas medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas". Se reserva el capítulo I a las medidas en el ámbito sanitario y comprende los ajustes "imprescindibles para actualizar las entregas a cuenta de las administraciones territoriales" (habida cuenta de los gastos sanitarios adicionales que han de asumir las Comunidades Autónomas en la presente coyuntura). "Esta actualización no altera el régimen financiero actual de las comunidades autónomas y no puede considerarse una modificación o alteración del mismo, sino que por el contrario se basa en la aplicación de los artículos 12 a 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre". Señalar, además -y dentro de este capítulo-, el artículo 7 por el que se modifica el artículo 94.3 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, dotándole de la redacción siguiente: «3. El Gobierno podrá regular el mecanismo de fijación de los precios de los medicamentos y productos sanitarios no sujetos a prescripción médica, así como de otros productos necesarios para la protección de la salud poblacional que se dispensen en el territorio español, siguiendo un régimen general objetivo y transparente. Cuando exista una situación excepcional sanitaria, con el fin de proteger la salud pública, la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos podrá fijar el importe máximo de venta al público de los medicamentos y productos a que se refiere el párrafo anterior por el tiempo que dure dicha situación excepcional.» El capítulo II recoge las medidas de apoyo a la familia. Concretamente, se contempla en el artículo 8 que las familias que son beneficiarias de una beca o ayuda de comedor durante el presente curso escolar tendrán derecho a ayudas económicas o la prestación directa de distribución de alimentos; en el 10 la posibilidad para las administraciones educativas de adaptar el límite mínimo de días lectivos al que hace referencia la D.A. 5ª de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; y la consideración excepcional, en el artículo 11, de situación asimilada a accidente de trabajo de los

	periodos de aislamiento o contagio del personal encuadrado en los Regímenes Especiales de los Funcionarios Públicos como consecuencia del virus COVID-19 (de igual manera que se hizo para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social en el artículo quinto del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública). El capítulo III contempla las medidas de al sector del turismo. Dentro de este, el artículo 12 se dedica a la *Ampliación de la línea de financiación Thomas Cook para atender al conjunto de empresas establecidas en España incluidas en determinados sectores económicos*, cuya dotación pasa de 200 a 400 millones y se amplía para todas las empresas y autónomos con domicilio social en España incluidos en los sectores económicos de la D.A. 1ª del RD-Ley 12/2019, de 11 de octubre. En favor de la celeridad de la medida, se indica que se aplicarán a esta línea de financiación los mismos términos y condiciones que para la prevista en el artículo 4 del RD-Ley citado, sin necesidad de desarrollo normativo o acto jurídico de aplicación alguno y se instruye al ICO para que realice con carácter inmediato las gestiones necesarias con las entidades financieras para que esta línea de financiación ampliada pueda estar a disposición de las empresas en el plazo máximo de 10 días desde la entrada en vigor. Además, en el artículo 13 se establece la posibilidad para las empresas del sector del turismo, así como del comercio y hostelería que se encuentren vinculadas con el citado sector, que generen actividad productiva entre los meses de febrero y junio y a tal efecto mantengan en alta a trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo, de aplicar una bonificación en las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores. Medida que es de aplicación del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, con la salvedad de los territorios insulares para los meses de febrero y marzo, donde será de aplicación en esos dos meses, la bonificación establecida el artículo 2 del RD-Ley 12/2019, de 11 de octubre. El IV contempla las medidas de apoyo financiero transitorio. Concretamente, el artículo 14 contempla en el ámbito de la Administración tributaria del Estado, el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria de todas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones con plazo de presentación e ingreso comprendido entre la entrada en vigor de el presente Real Decreto-Ley y el 30 de mayo, con una serie de requisitos. El aplazamiento será de seis meses y no se devengarán intereses de demora durante los tres primeros. La otra medida la contempla el artículo 15 que es el aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. El Capítulo V contempla las medidas para la gestión eficiente de las AAPP. A tal efecto se señala en el artículo 16 que a todos los contratos celebrados con la AGE (así como con sus organismos y entidades de Derecho público) para atender las necesidades de protección de las personas y otras medidas para hacer frente al COVID-19 les será de aplicación la tramitación de emergencia. Señalar también la D.F. 1ª que recoge la adición de una nueva D.A. 3ª a la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la que se contempla la posibilidad de que el Presidente del Gobierno, en situaciones excepcionales y cuando la naturaleza de la crisis lo exija, decida motivadamente que el Consejo de Ministros, las Comisiones Delegadas del Gobierno y la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios puedan celebrar sesiones, adoptar acuerdos y aprobar actas a distancia por medios electrónicos, con las debidas garantías. Ya la Exposición de Motivos aclara que

	dicha previsión es respetuosa "con el principio subyacente al artículo 97 de la Constitución, conforme al cual la reunión presencial del Gobierno debe ser la regla general, puesto que, en línea con lo señalado en la reciente STC 45/2019, de 27 de marzo, (FJ 6 B), la celebración de sesiones y la adopción de acuerdos a distancia debe reservarse para casos justificados, excepcionales y con las oportunas garantías". Como cierre señalar que la D.F. 4ª contempla que este RD-Ley "mantendrá su vigencia mientras el Gobierno determina que persisten las circunstancias extraordinarias que motivaron su aprobación".
Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 67 de 14/03/2020	En primer lugar, se contextualiza el Real Decreto señalando que la OMS elevó el 11 de marzo la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Se declara el estado de alarma conforme a lo dispuesto en los apartados b) y d) del artículo cuarto, de la Ley Orgánica 4/1981 de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio (art.1) con aplicación a todo el territorio nacional (art. 2) y por una duración de quince días naturales (art. 3). Se establece como autoridad competente al Gobierno (art. 4.1) y como autoridades competentes delegadas a los Ministros de Defensa, Interior, Transportes y Sanidad (art. 4.2). Los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales quedan bajo las órdenes directas del Ministro del Interior (art. 5.1). En el artículo 7 se contempla la limitación de la libertad de circulación de las personas, pudiendo abandonar su domicilio únicamente para cuestiones como adquirir alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad, asistir a centros sanitarios y al lugar de trabajo. Se contemplan solo 8 supuestos y que dichos desplazamientos deberán hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada. El artículo 9 establece la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros, etapas y niveles de enseñanza, manteniéndose las actividades educativas a distancia y <<on line>> si es posible. Se suspende además la apertura al público de locales y establecimientos minoristas, con la salvedad, entre otros, de los relativos a alimentación, bienes de primera necesidad, farmacéuticos y médicos. Mención a destacar en esta sede podría ser la salvedad hecha a las peluquerías, por cuanto este Real Decreto es reformado posteriormente y este establecimiento eliminado de la salvedad (art. 10.1). Se suspende también la apertura al público de todo lugar que comporte ocio, como podrían ser los museos, bibliotecas y las actividades de hostelería y restauración, con la salvedad para estos dos últimos del servicio de entrega a domicilio (arts. 10.3 y 10.4). Se faculta al Ministro de Sanidad para practicar requisas temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias (art. 13 c). En materia de transportes, solo mantienen su oferta de servicios los servicios ferroviarios de cercanías y los de competencia autonómica o local y se establece una reducción del 50% de la oferta total de operaciones de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo, tanto

	si están sometido a contrato público u obligaciones de servicio público (art. 14.2 b) como si no (art. 14.2 a). Para estos ajustes se contempla un periodo de adaptación de 5 días (art. 14. 3 párrafo segundo). Indicar, por cuanto esto con posterioridad ha sido desarrollado, que se establecerán criterios específicos para el transporte entre la Península y los territorios no peninsulares, así como para el transporte entre islas (art. 14.2 d) y que se establecerán las condiciones, por resolución del Ministro de Transportes, para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional (art. 14.4). Reseñable resulta también la obligación de los medios de comunicación, tanto públicos como privados, de insertar aquellos mensajes, anuncios y comunicaciones que las autoridades consideren necesario emitir (art. 19). Señalar también la suspensión de plazos procesales (D.A. 2ª), administrativos (D.A. 3ª), así como de prescripción y caducidad (D.A. 4ª), así como el carácter de agentes de autoridad de los miembros de las Fuerzas Armadas para el ejercicio de las funciones previstas en el Real Decreto (D.A. 5ª) y la ratificación de las medidas adoptadas con anterioridad a la declaración del estado de alarma, siempre que resulten compatibles con el Real Decreto (D.F. 1ª).
Instrucción de 15 de marzo de 2020, del Ministerio de Defensa, por la que se establecen medidas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el ámbito del Ministerio de Defensa. Boletín número 68 de 15/03/2020	Se dicta al amparo de las atribuciones que le confiere el artículo 4.3 del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, se aplica a todo el personal que presta servicio en el ámbito del Ministerio de Defensa y tiene por objeto, entre otras cosas, garantizar la actuación de los miembros de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de las medidas previstas en el citado real decreto (Primera, b). Prevé que todos los militares estarán en disponibilidad permanente (Tercera, a), que se pueda destinar a todo el personal militar sanitario en activo y en reserva al cumplimiento de las medidas que se estimen necesarias, tanto dentro de la red sanitaria militar como en el resto del Sistema Nacional de Salud (Tercera, d), y que será el JEMAD el que ejercerá, bajo la superior autoridad de la Ministra de Defensa, el mando único de todas las medidas que ejecute el Ministerio de Defensa (Quinta).
Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de	Se establece como destinatarios a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; los cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales y el personal de las empresas de seguridad privada (Primero, 1). Se recuerda la limitación de la libertad de circulación y en materia de transportes señalada en el Real Decreto 463/2020 y se prevé el establecimiento de dispositivos de seguridad, fijos y móviles, para asegurar la observancia de las medidas limitativas acordadas (Cuarto, 1). También se indica el deber cívico de la ciudadanía de colaborar y no obstaculizar la labor de los agentes de la autoridad, así como la posibilidad, en caso de no hacerlo, de comisión de delitos, entre otros, de atentado contra la autoridad, de resistencia y desobediencia, o de infracciones de índole administrativo (Quinto).

crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 68 de 15/03/2020	Para la coordinación y seguimiento de la ejecución de las medidas del RD 463/2020, de 14 de marzo, se prevé que diariamente se remita a una cuenta de correo un informe resumen "de las novedades más importantes y la información actualizada referida a los indicadores que se expresan en el documento que se adjunta como Anexo a la presente Instrucción" (Sexto, 1, b). Se contempla la impartición de directrices "para prevenir y minimizar los efectos de la desinformación, extremándose la vigilancia y monitorización de las redes y páginas web en las que se difundan mensajes e informaciones falsas orientadas a incrementar el estrés social, e instando en su caso las medidas de intervención previstas en la legislación aplicable" (Cuarto, 8, segundo párrafo).
Orden INT/227/2020, de 15 de marzo, en relación con las medidas que se adoptan en el ámbito de Instituciones Penitenciarias al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 68 de 15/03/2020	Se acuerda la suspensión de todas las comunicaciones ordinarias en los centros penitenciarios, en vista de que está limitada la circulación tanto para los internos, como para los familiares y amigos (Primero, a); se suspenden las salidas de todo tipo, salvo por fuerza mayor o situación de necesidad (Primero, b); los internos en tercer grado o con régimen de flexibilidad en centros de inserción social, secciones abiertas o centros ordinarios podrán salir únicamente para las actividades previstas en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020 (Primero, c); y se ampliarán en todos los centros as comunicaciones telefónicas que tengan autorizadas los internos (Primero, d).
Orden INT/228/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito del Sistema Nacional de Protección Civil.	Se prevé la inmediata constitución del Comité Estatal de Coordinación (CECO) en el que se integrarán los Consejeros competentes en materia de protección civil y emergencias de las Comunidades y Ciudades Autónomas, o los Directores Generales de la materia por delegación, así como los Delegados del Gobierno en las Comunidades y Ciudades Autónomas (Primero). Deberán las Direcciones Generales de Protección Civil y Emergencias u órganos equivalentes en las Comunidades y Ciudades con Estatuto de Autonomía remitirán al Centro Nacional de Emergencias (CENEM) un informe de situación de las medidas adoptadas hasta la entrada en vigor del estado de alarma y recabarán la información correspondiente de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial (Tercero, primer párrafo).

Boletín número 68 de 15/03/2020	
Orden TMA/229/2020, de 15 de marzo, por la que dictan disposiciones respecto al acceso de los transportistas profesionales a determinados servicios necesarios para facilitar el transporte de mercancías en el territorio nacional. Boletín número 68 de 15/03/2020	Consta de un único artículo en el que se establece que los establecimientos de suministro de combustible y los centros de carga y descarga, pero cuando en ellos operen, que dispongan de servicios de aseo deberán facilitar su uso a los conductores profesionales. También se deberá facilitar un servicio de catering por los establecimientos que dispongan de cocina, servicio de restauración o expendedores de comida.
Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad. Boletín número 68 de 15/03/2020	A la luz del artículo 14.2 c) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo –reseñado en su momento- y para clarificar el ámbito de actuación de cada administración se dicta esta Instrucción en la que se dispone que "cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime convenientes, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria…" (art. 1), así como un deber de comunicación de la fijación de los porcentajes de reducción de los servicios de las autoridades locales a las autonómicas y de estas, sobre sus propias gestiones y las realizadas por las autoridades locales de su territorio, al Ministerio (art. 2).
Orden TMA/231/2020, de 15 de marzo, por la que se determina la obligación de disponer mensajes obligatorios en los sistemas de venta de billetes online de todas las compañías marítimas, aéreas y de transporte terrestre, así como cualquier otra persona, física o jurídica,	Esta Orden se dicta para fijar el contenido del mensaje que se prevé en el artículo 14.2 f) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (art. 1). Dicho mensaje debía establecerse desde las 00:00 horas del 17 de marzo (art. 2) y su contenido, que ha de aparecer en el inicio del proceso de venta on-line de los billetes (art. 3.1) es el siguiente (art. 3.2): «INFORMACIÓN IMPORTANTE El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 determina en su artículo 7, relativo a la limitación de la libertad de circulación de las personas, que durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para determinadas actividades tasadas. En este sentido, y salvo que el billete se adquiera para la realización de cualquiera de dichas actividades: SE DESACONSEJA VIAJAR SALVO POR LAS CITADAS RAZONES INAPLAZABLES. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.»

que intervenga en la comercialización de los billetes que habiliten para realizar un trayecto con origen y/o destino en el territorio español. Boletín número 68 de 15/03/2020	Asimismo, deberá obtenerse el consentimiento del usuario para continuar el proceso de compra mediante el establecimiento de un botón con el mensaje «Entiendo la advertencia» (art. 3.3).
Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 68 de 15/03/2020	Se establece, en primer lugar, la prórroga de la contratación de los residentes en el último año de formación, de diversas especialidades (Segundo, 1). Se autoriza la contratación de profesionales sanitarios que en la Convocatoria de pruebas selectivas 2018 para el acceso en 2019 a plazas de Formación Sanitaria Especializada que, a pesar de haber superado la referida prueba no obtuvieron plaza por no existir número de plazas suficientes (Tercero, 1 a); profesionales sanitarios pendientes de realización de prácticas o formación, por decisión del Comité de Evaluación o tras la superación de la parte teórica de las correspondientes pruebas teórico-prácticas, según lo regulado en el Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea (Tercero, 1, b). También, de ser profesionales con títulos de especialista obtenidos en Estados miembros de la Unión Europea mediante procedimiento abierto de reconocimiento, el Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Universidades habilitarán los medios necesarios para finalizar los procedimientos en curso (Tercero, 2). Se contempla, a su vez, la reincorporación por la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma, al servicio activo de profesionales sanitarios jubilados menores de 70 años, y la solicitud de reincorporación voluntaria por personal emérito y por personal con dispensa absoluta de asistencia al puesto de trabajo por ejercicio de funciones sindicales (Cuarto, 1 y 2, y Quinto, 1, respectivamente). También se contempla la posibilidad de suscribir contratos laborales de duración determinada (conforme al artículo 15.1 a del Estatuto de los Trabajadores) con estudiantes del grado en medicina y enfermería en su último año de formación (Sexto, 1). Se pone a disposición de las comunidades autónomas los centros y establecimientos sanitarios privados, su personal y las Mutuas de accidentes de trabajo (Octavo) y se establece la posibilidad de habilitar espacios para uso sanitario en locales públicos o privados, sea para consultas u hospitalización (Noveno). Se prevé una vigencia inicial de las medidas de la Orden de tres meses, pudiendo ser prorrogadas (Undécimo).
Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información de acuerdo con	Se establece quiénes son los sujetos obligados (Segundo) y qué información han de suministrar al Ministerio de Sanidad (Tercero), así como la posible comisión de infracción administrativa, conforme al título VI de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. en caso de no facilitar la información o falsearla (Quinto).

lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 68 de 15/03/2020	"Son sujetos obligados las personas jurídicas, nacionales o extranjeras ubicadas en el territorio nacional, que tengan como actividad la fabricación y/o importación de alguno de los productos recogidos en el apartado tercero de la presente Orden. Asimismo, son sujetos obligados las personas jurídicas, nacionales o extranjeras ubicadas en el territorio nacional, que tengan capacidad de desarrollo de alguno de los productos previstos en el apartado tercero de esta Orden" (Segundo). "Los sujetos obligados deberán presentar información sobre los siguientes productos: Mascarillas quirúrgicas, de tipo II y IIR. Mascarilla protección FFP2. Mascarilla protección FFP3. Kits PCR diagnóstico COVID-19 y sus consumibles. Kits de diagnóstico rápido (detección de antígeno). Hisopos. Gafas de protección. Guantes de nitrilo, con y sin polvo. Batas desechables e impermeables. Solución hidroalcohólica (biocida y cosmético) y sus materias primas. Dispositivos ventilación mecánica invasiva (VMI). Fungibles o consumibles de equipos de VMI. Alcoholes sanitarios. Clorhexidina" (Tercero).
Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 68 de 15/03/2020	Se prevé que, desde la entrada en vigor de esta orden, todas las disposiciones y medidas a tomar para contener el COVID-19 que recaigan en el ámbito competencial de las comunidades autónomas se adoptarán por el Ministro de Sanidad (Primero) y, si recaen en el ámbito competencial de las entidades locales, se adoptarán por la autoridad autonómica competente (Segundo), así como el deber de comunicar al Ministerio todas las medidas adoptadas para la contención del COVID-19, por parte de las comunidades autónomas y entidades locales, hasta la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 (Tercero). Dicha información será relativa a las medidas adoptadas sobre (Cuarto): a) Limitaciones a la libertad de circulación de las personas. b) Establecimientos, equipamientos y actividades cuya apertura al público se hubiera suspendido o condicionado. c) Aseguramiento del abastecimiento de productos necesarios para la protección de la salud pública. Por último, las comunidades autónomas deberán remitir al Ministerio de Sanidad la información epidemiológica, de situación de la capacidad asistencial y de necesidades de recursos humanos y materiales, en los términos establecidos en el Anexo de esta orden (Quinto).
Orden INT/239/2020, de 16 de marzo, por la que se restablecen los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 70 de 16/03/2020	Se explica en la parte dispositiva que "se resuelve restablecer temporalmente los controles en las fronteras interiores según permite el Reglamento (CE) n.º 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) en su artículo 28". Concretamente, se restablecen los controles en las fronteras interiores terrestres desde las 00:00 horas del 17 de marzo hasta las 24:00 horas del 26 de marzo, permitiéndose la entrada a territorio nacional solo a ciudadanos españoles, residentes en España, trabajadores transfronterizos y aquellos que acrediten causa de fuerza mayor o situación de necesidad (artículo único, apartados 1 y 2). Se excepciona de esta medida al transporte de mercancías (artículo único, apartado 4).

Orden TMA/240/2020, de 16 de marzo, por la que se dictan disposiciones respecto a la apertura de determinados establecimientos de restauración y otros comercios en los aeródromos de uso público para la prestación de servicios de apoyo a servicios esenciales. Boletín número 70 de 16/03/2020	Consta de un artículo único que, por su dimensión y claridad, se transcribe a continuación: "Se podrán abrir aquellos establecimientos que, en la zona aire de todos los aeródromos de uso público existentes en España, sean imprescindibles para atender las necesidades esenciales de trabajadores, proveedores y pasajeros en sus instalaciones. El gestor aeroportuario determinará la cuantía y distribución de los puntos de restauración y de los puntos de prensa, artículos de conveniencia, alimentación y bebidas que se consideren imprescindibles para garantizar la cobertura de las necesidades descritas en cada una de las instalaciones aeroportuarias. En todos estos puntos deberán cumplirse, al menos, estas medidas de contención: 1. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria. 2. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que se mantenga la distancia de seguridad de al menos 1 metro a fin de evitar posibles contagios".
Orden TMA/241/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Ciudad de Ceuta. Boletín número 70 de 16/03/2020	Se dicta esta Orden debido a que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dispone en su artículo 14.2 que para el transporte entre la península y los territorios no peninsulares, así como para el transporte entre islas se establecerán unos criterios específicos. En ella se establece que desde las 00:00 horas del 17 de marzo "se prohíbe la realización de vuelos en helicóptero entre cualquier aeropuerto o helipuerto situado en el territorio nacional y Ceuta, así como el desembarco en el puerto de Ceuta de pasajeros embarcados en los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular entre la península y Ceuta, con excepción de los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada" (artículo 1). A esta prohibición se hacen una serie de excepciones en el artículo 2, cabiendo rescatar las establecidas en su apartado 1: "Las prohibiciones previstas en el artículo anterior no serán de aplicación a las aeronaves de Estado, vuelos exclusivamente de carga, vuelos posicionales, humanitarios, médicos o de emergencia ni a los buques de Estado, a los buques que transporten carga exclusivamente ni a los buques que realicen navegaciones con fines humanitarios, médicos o de emergencia".
Orden TMA/242/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Ciudad de Melilla. Boletín número 70 de 16/03/2020	Mismo contenido que la Orden TMA/241/2020, de 16 de marzo, relativa a las medidas de transporte entre la península y la Ciudad de Ceuta.

Instrucción de 16 de marzo de 2020, del Ministerio de Defensa, por la que se establecen medidas para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el ámbito del Ministerio de Defensa. Boletín número 71 de 17/03/2020	Se establece el apoyo del Ministerio de Defensa al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 en relación con: "– Las órdenes e instrucciones necesarias para la protección de la población sin hogar y asentamientos chabolistas que imparta el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. – Las actuaciones inmediatas que dicho Ministerio proponga a los Servicios Sociales de todo el territorio nacional para la protección de la población sin hogar y asentamientos chabolistas".
Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías. Boletín número 71 de 17/03/2020	Se indica en su parte expositiva que es el Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo, el que establece normas sobre el tiempo de conducción, las pausas y los períodos de descanso para los conductores dedicados al transporte por carretera de mercancías y viajeros. Su artículo 14.2 prevé que, en caso de urgencia, los Estados miembros puedan establecer excepciones temporales de lo dispuesto en los artículos 6 a 9 (que son los dedicados a tiempos de conducción, pausas y periodos de descanso de conductores que realizan transportes de mercancías y viajeros), por un plazo máximo de treinta días, lo que se debe comunicar inmediatamente a la Comisión. Con base en ese artículo 14.2 se exceptúa temporalmente, en todo el territorio nacional y desde el 14 de marzo hasta el 28 de marzo, a las operaciones de transporte de mercancías afectadas por estas circunstancias del cumplimiento de las normas establecidas en los artículos 6.1 y 8.6 del Reglamento n.º 561/2006.
Orden TMA/245/2020, de 17 de marzo, por la que se disponen medidas para el mantenimiento de los tráficos ferroviarios. Boletín número 72 de 17/03/2020	La síntesis del contenido de esta Orden podría encontrarse en el primer párrafo de su artículo único: "Los títulos habilitantes del personal ferroviario que perdieran su vigencia, por caducidad del certificado psicofísico o por necesidad de un reciclaje formativo, en el periodo transcurrido entre el inicio del estado de alarma y hasta un mes posterior a su finalización prorrogarán su vigencia de manera automática hasta tres meses después del levantamiento del estado de alarma". .
Orden TMA/246/2020, de 17 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las	En esta Orden se prohíbe desde las 00:00 horas del 19 de marzo la realización de cualquier tipo de vuelo nacional con destino en el territorio de Canarias, así como la entrada de buques y embarcaciones con finalidad recreativa. A su vez, desde las 00:00 horas del 18 de marzo se prohíbe el desembarco en puertos de Canarias de buques con origen en la península y el aterrizaje de vuelos de aviación ejecutiva, taxi aéreo o asimilables, independientemente de su procedencia (artículo 1).

conexiones entre la península y la Comunidad Autónoma de Canarias. Boletín número 72 de 17/03/2020	No obstante, se autoriza una serie de conexiones entre la península y Canarias para cubrir las actividades autorizadas en el artículo 7.1 del RD 463/2020, de 14 de marzo, al igual que entre las propias islas.
Orden TMA/247/2020, de 17 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Comunidad Autónoma de Illes Balears. Boletín número 72 de 17/03/2020	Se establecen las mismas prohibiciones que para las conexiones con Canarias (artículo 1). De nuevo, en su artículo 2 se establecen las excepciones, entre las que cabe señalar que se autoriza a realizar un vuelo diario de ida con origen en Madrid, Barcelona o Valencia y destino en Palma de Mallorca, así como entre Madrid o Barcelona y Menorca o Ibiza, y entre Palma de Mallorca y Menorca o Ibiza de ida y vuelta. Se habilitan tres frecuencias diarias por sentido en buques de pasaje entre las islas de Formentera e Ibiza y viceversa y, de nuevo, no son de aplicación las prohibiciones a los transportes de carga.
Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Boletín número 73 de 18/03/2020	Se explica en la parte expositiva que el presente real decreto-ley amplía las medidas ya tomadas y las que en él se contienen están orientadas a un triple objetivo. Primero, reforzar la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables; segundo, apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo; y tercero, reforzar la lucha contra la enfermedad (I). Está estructurado en 5 capítulos, 43 artículos, 9 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, 10 disposiciones finales y 1 anexo. Se dedica el Capítulo I a medidas de apoyo a los trabajadores, familias y colectivos vulnerables. En el artículo 1 se contempla un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 por importe de 300 millones de euros, que se transferirán a las comunidades autónomas para reforzar prestaciones de servicios sociales cuyo elenco se concreta en el artículo 1.2, dejándose la puerta abierta a otros no mencionados, pero que las Comunidades Autónomas consideren imprescindibles y urgentes (artículo 1.2 i). Esos fondos se repartirán con arreglo a los criterios fijados en el artículo 2.2. Se autoriza, en el artículo 3, a que las entidades locales destinen el superávit presupuestario correspondiente al ejercicio 2019 para <<Servicios Sociales y promoción social>>. De acuerdo con el artículo 4.1, durante el mes siguiente a la entrada en vigor de este real decreto-ley no se podrá suspender el suministro de energía eléctrica, gas natural y agua a aquellos consumidores con la consideración de vulnerables, vulnerables severo o en riesgo de exclusión social (figura contemplada en los artículos 3 y 4 del RD 897/2017, de 6 de octubre). Se prorroga de forma automática hasta el 15 de septiembre la vigencia del bono social para aquellos a los que les venza con anterioridad a dicha fecha (art. 4.2) y se suspende la actualización de los precios regulados de los gases licuados del petróleo envasados y los gases licuados del petróleo por canalización durante seis meses (art. 4.3 a), así como del gas natural por el mismo periodo (art. 4.3 b).

	Se establece como medida prioritaria, frente a la cesación temporal o reducción de actividad, el trabajo a distancia (art. 5). En el art. 6 se regula el derecho de adaptación de la jornada y/o la reducción de la misma por concurrencia de circunstancias excepcionales (que se definen en el propio precepto) relacionadas con evitar la transmisión del COVID-19. Este derecho se configura como una prerrogativa que corresponde inicialmente concretar a la persona trabajadora Se configura en los artículos 7 a 16 una moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual cuyo deudor se encuentre en los supuestos configurados de vulnerabilidad económica. El artículo 17 recoge una prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores por cuenta propia cuyas actividades hayan quedado suspendidas o su facturación reducida, al menos, un 75%, con la declaración del estado de alarma. Su cuantía será del 70% de la base reguladora (o de la base mínima de cotización del RETA, de no haber cotizado el periodo mínimo) y por un mes, ampliable hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma, de ser superior al mes su duración. No se podrá suspender o interrumpir, salvo por integridad y seguridad de las redes y de los servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio de comunicaciones electrónicas por parte de las empresas proveedoras de las mismas a sus clientes (art. 18). Se suspenden todas las operaciones de portabilidad de numeración fija y móvil que no estén en curso mientras esté en vigor el estado de alarma y no se realizarán campañas comerciales extraordinarias de contratación de servicios de comunicaciones electrónicas que requieran de portabilidad de numeración (art. 20). Se interrumpe el plazo para la devolución de los productos comprados, tanto presencial como on-line durante la vigencia del estado de alarma (art. 21). El capítulo II recoge las medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos. A este respecto, en primer lugar, todas las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que traigan como causa directa la influencia del COVID-19, tendrán la consideración de situación de fuerza mayor (art. 22.1). En tales supuestos, se exonerará a la empresa (totalmente o hasta el 75%, en función de si tiene menos de 50 trabajadores o no, respectivamente) del abono de las cotizaciones de esos trabajadores durante la suspensión de los contratos o las reducciones de jornada (art. 24.1). Para la persona trabajadora tendrá la consideración de periodo efectivamente cotizado (art. 24.2). Se reconocerá a los trabajadores afectados por estas medidas el derecho a la prestación contributiva por desempleo, aunque carezcan del periodo de ocupación cotizada mínimo necesario para ello y no se computará el tiempo que perciban la prestación a efectos de consumo de los periodos máximos de percepción (art. 25.1). El cálculo de la cuantía se regula en el art. 25.3, al igual que su duración, que será en tanto dure la suspensión o reducción de jornada.

	El capítulo III se rotula la garantía de liquidez para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia de la situación. Se contempla, en primer lugar, la concesión de avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros para la financiación concedida a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas de la situación actual (art. 29). A su vez, se amplía en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento previsto para el Instituto de Crédito Oficial para facilitar liquidez adicional a empresas y autónomos (art. 30). Se dedica el artículo 33 íntegramente a la suspensión de plazos en el ámbito tributario. Se procede a la suspensión de aquellos contratos públicos de servicios y suministros de prestación sucesiva con las entidades del sector público cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19, con indicación de los daños y perjuicios que podrá reclamar el contratista, así como el hecho de que la suspensión no constituirá una causa de resolución de estos contratos (art. 34.1). Para la misma tipología de contratos, pero no afectados por el inciso anterior, que no hayan perdido su finalidad por el COVID-19, si el contratista incurre en demora por el citado virus o las medidas tomadas por las Administraciones en consecuencia, se le concederá prórroga para su cumplimiento sin imposición de penalidades (art. 34.2). La situación para los contratos de obras se prevé en el art. 34.3 y para los de concesión de obras y concesión de servicios en el art. 34.4. En el capítulo IV se recogen las medidas de apoyo a la investigación del COVID-19. Aquí se encuadran medidas como la posibilidad de establecer, en el marco de las entidades públicas del Sistema Español de Ciencia, jornadas laborales extraordinarias para los trabajadores y la de realizar contratos indefinidos y temporales para la investigación relacionados con el COVID-19 (art. 36). En el artículo 37 se prevé la concesión de diversos créditos extraordinarios en relación con la investigación científica sobre el COVID-19 a favor del Instituto de Salud Carlos III y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas A continuación, el capítulo V queda rotulado como otras medidas de flexibilización. Entre ellas, se prevé que los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrar sesiones por videoconferencia, aunque los estatutos no lo hubieran previsto (art. 40.1). Se suspende, además, el plazo de caducidad de los asientos registrales susceptibles de cancelación por el paso del tiempo (art. 42, primera) y, vigente el estado de alarma, el deudor en estado de insolvencia no deberá solicitar la declaración de concurso (art. 43.1). Conforme a la D.A 4ª, queda prorrogada por un año, hasta el 13 de marzo de 2021, la validez del DNI de las personas mayores de edad a las que le caduque desde la declaración del estado de alarma.

<table>
<tr><td></td><td>Se autoriza al Centro Nacional de Biotecnología al desarrollo de determinadas actividades con organismos modificados genéticamente en la lucha contra el COVID-19 (D.A. 7ª).</td></tr>
<tr><td>Orden INT/248/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante el restablecimiento temporal de controles fronterizos.

Boletín número 73 de 18/03/2020</td><td>Se recuerda que el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (en adelante, Código de Fronteras Schengen), contempla, en su artículo 28, la facultad de los Estados miembros de la Unión Europea de acordar, cuando concurran circunstancias de carácter excepcional y por tiempo limitado, el restablecimiento temporal de controles fronterizos en las fronteras interiores del espacio Schengen y es, en virtud del mismo, por lo que se dicta esta Orden.

Ese restablecimiento es efectivo desde las 00:00 horas del 17 de marzo hasta las 24:00 horas del 26 de marzo, tiempo durante el que solo se permitirá la entrada por vía terrestre a ciudadanos españoles, residentes en España, trabajadores transfronterizos y a aquellos que acrediten causa de fuerza mayor o situación de necesidad (artículo 2). No resulta de aplicación al transporte de mercancías, así como al personal diplomático.</td></tr>
<tr><td>Corrección de errores de la Orden INT/239/2020, de 16 de marzo, por la que se restablecen los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Boletín número 73 de 18/03/2020</td><td>Concretamente se corrige lo siguiente:
En la página 25653, tercer párrafo de la parte expositiva, donde dice: «el Reglamento (CE) n.º 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) en su artículo 28», debe decir: «el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), en su artículo 28».
En la página 25654, disposición final primera, donde dice: «en los términos previstos en el artículo 28.2 del Reglamento (CE) n.º 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen)», debe decir: «en los términos previstos en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen)».</td></tr>
<tr><td>Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.</td><td>
<table>
<tr><th>Versión anterior</th><th>Modificación</th></tr>
<tr><td colspan="2">Se modifican el primer inciso y la letra h) del artículo 7.1</td></tr>
<tr><td>1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:
h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.</td><td>«1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada». «h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.»</td></tr>
<tr><td colspan="2">Se modifica el título y el apartado 1 del artículo 10, y se introduce un nuevo apartado 6</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Boletín número 73 de 18/03/2020	Artículo 10. Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativos, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales. 1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.	«Artículo 10. Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.». «1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.» «6. Se habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública.»
	Se modifica el apartado 4 del artículo 14	
	4. Por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se establecerán las condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento.	«4. Por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se establecerán las condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento y la entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.
	Se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera	
	4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.	«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.» «5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en

<table>
<tr><td></td><td colspan="2"><table>
<tr><td></td><td>el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.»
«6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»</td></tr>
<tr><td colspan="2">Se modifica el título del anexo</td></tr>
<tr><td>ANEXO. Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3</td><td>«ANEXO. Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.»</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo.

Boletín número 74 de 19/03/2020</td><td colspan="2">En primer lugar, “se declara la validez de las tarjetas de cualificación del conductor acreditativas del CAP cuya fecha de expiración se haya producido a partir del día 1 de marzo, hasta 120 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo” (art. 1.1).
En segundo lugar, se permite la apertura establecimientos dedicados al arrendamiento de vehículos sin conductor destinados a un uso profesional de los transportistas de mercancías (art. 2.1) y se permite también para uso particular, pero solo para que se efectúe la devolución de los vehículos arrendados por particulares (art. 2.2).
En tercer lugar, se abordan ciertas condiciones de utilización de medios de transporte terrestre de viajeros: se deberá entrar por la parte trasera en los autobuses, a menos que el conductor esté protegido por una mampara o el billete deba adquirirse en el propio autobús (art. 3.1); no se podrá ocupar más de un tercio de los asientos disponibles y se mantendrá vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor (art. 3.3); y los desplazamientos de transporte público en vehículo de turismo deberán hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores o por otra causa justificada (art. 3.4)
Por último, y en vista de que no se han ofrecido compañías aéreas para cubrir el servicio Palma de Mallorca-Mahón y Palma de Mallorca- Ibiza, se habilita al Director General de Aviación Civil para establecer las condiciones de prestación del servicio y para su adjudicación directa</td></tr>
<tr><td>Resolución de 16 de marzo de 2020, del Instituto Social de la Marina, por la que se adoptan determinadas medidas, con motivo del COVID-19, en relación con las prestaciones y servicios específicos para el sector marítimo-pesquero.

Boletín número 74 de 19/03/2020</td><td colspan="2">Se prorroga la validez, desde que caduquen, de los certificados de formación sanitaria específica por un periodo de hasta seis meses (Primero); de los certificados de revisión de los botiquines preceptivos a bordo por un periodo de hasta cinco meses (Segundo); y de los certificados médicos de aptitud para el embarque por un periodo de tres meses (Tercero).</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Boletín número 75 de 19/03/2020</td><td>Se explica en la parte expositiva que el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, recoge las medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, previendo el cierre de determinados establecimientos de forma específica, pero sin ánimo de exhaustividad ni de establecer un numerus clausus, a la par que habilita su apartado 6, al Ministro de Sanidad para modificar las medidas y lugares en él enumerados, siendo en ejercicio de esa habilitación por lo que se dicta esta Orden y, en virtud de la misma, se suspende la apertura al público de todos los hoteles y alojamientos turísticos (Primero); si bien queda permitirá su apertura si albergan todavía clientes, pero no podrán admitir nuevos (Segundo); por lo que se cerrarán en cuanto no dispongan de clientes o en el plazo máximo de siete días naturales desde la entrada en vigor de esta norma (Tercero).</td></tr>
<tr><td>Real Decreto 464/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 399/2020, de 25 de febrero, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno.

Boletín número 76 de 20/03/2020</td><td>
<table>
<tr><th>Versión anterior</th><th>Modificación</th></tr>
<tr><td colspan="2">Modificación de los apartados 4 y 7 del artículo 3</td></tr>
<tr><td>4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el responsable del Departamento de Seguridad Nacional será convocado a las reuniones del Consejo de Seguridad Nacional. Podrán ser también convocados los titulares de aquellos otros órganos superiores y directivos de la Administración General del Estado que se estime conveniente, así como, en función de los asuntos a tratar, las autoridades o altos cargos de las comunidades autónomas y entidades locales, y aquellas personas en su condición de expertos cuya contribución se considere relevante.
7. Corresponden al Consejo de Seguridad Nacional, además de las competencias atribuidas por el artículo 6.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, las siguientes funciones:
a) Asistir al Presidente del Gobierno en la dirección de la Política de Seguridad Nacional.
b) Dictar las directrices necesarias en materia de planificación y coordinación de la Política de Seguridad Nacional.
c) Dirigir y coordinar las actuaciones de gestión de situaciones de crisis.</td><td>«4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el Director del Departamento de Seguridad Nacional será convocado a las reuniones del Consejo de Seguridad Nacional. Podrán ser también convocados los titulares de aquellos órganos superiores y directivos de la Administración General del Estado que se estime conveniente, así como, en función de los asuntos a tratar, las autoridades o altos cargos de las comunidades autónomas y entidades locales, y aquellas personas en su condición de expertos cuya contribución se considere relevante.»
«7. Corresponden al Consejo de Seguridad Nacional, además de las competencias atribuidas por el artículo 6.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, las establecidas en la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional. Asimismo, podrá conocer de cualquier otro asunto que afecte directamente a la Seguridad Nacional.»</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td colspan="2">d) Supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Seguridad Nacional.
e) Verificar el grado de cumplimiento de la Estrategia de Seguridad Nacional y promover e impulsar sus revisiones.
f) Promover e impulsar la elaboración de las Estrategias de segundo nivel que sean necesarias y proceder, en su caso, a su aprobación.
g) Aprobar el Informe Anual de Seguridad Nacional antes de su presentación en las Cortes Generales.
h) Impulsar las propuestas normativas necesarias para el establecimiento del Sistema de Seguridad Nacional y la integración dentro del mismo, entre otros sistemas, del Sistema Nacional de Gestión de Situaciones de Crisis.
i) Podrá conocer de cualquier otro asunto que afecte directamente a la Seguridad Nacional.
j) Realizar aquellas otras funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico, así como las tareas que le pueda encargar el Presidente del Gobierno.</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2">Modificación de los apartados 3 y 4 del artículo 4</td></tr>
<tr><td></td><td>3. Asistirán asimismo a las reuniones de la Comisión Delegada el Secretario General de la Presidencia del Gobierno, el Secretario de Estado de Seguridad y la Secretaria de Estado Directora del Centro Nacional de Inteligencia, que actuará como Secretaria. En su ausencia actuará como Secretario de la Comisión Delegada el Secretario de Estado de Seguridad.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión Delegada para Asuntos de Inteligencia los titulares de aquellos otros órganos superiores y directivos de la Administración General del Estado que se estime conveniente. Los Subsecretarios de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y de Defensa serán convocados a las reuniones de la Comisión Delegada.</td><td>«3. Asistirán asimismo a las reuniones de la Comisión Delegada el Director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno, el Secretario de Estado de Seguridad y la Secretaria de Estado Directora del Centro Nacional de Inteligencia, que actuará como Secretaria. En su ausencia, actuará como Secretario de la Comisión Delegada el Secretario de Estado de Seguridad.»
«4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos de Inteligencia los titulares de aquellos otros órganos superiores y directivos de la Administración General del Estado que se estime conveniente. Los Subsecretarios de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y de Defensa y el Director del Departamento de Seguridad Nacional serán convocados a las reuniones de la Comisión Delegada.»</td></tr>
<tr><td>Orden TMA/258/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan disposiciones respecto de los títulos</td><td colspan="2">Entre otras cuestiones, se amplía la validez de determinados títulos para el caso de que finalizara su validez durante el estado de alarma (artículo 2.1):</td></tr>
</table>

administrativos y las actividades inspectoras de la administración marítima, al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 76 de 20/03/2020	a) Títulos, tarjetas profesionales y certificados de suficiencia o especialidad, relativos al Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW), así como otros certificados contemplados en la normativa española, en el ámbito de formación marítima. b) Certificados y documentos expedidos en virtud de los instrumentos internacionales de la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Unión Europea, para la prestación de servicios de los buques. c) Certificados y documentos expedidos en virtud de la normativa nacional para la prestación de servicios de los buques. Se suspende la realización de inspecciones y reconocimientos programados por la Administración Marítima y de inspecciones periódicas de buques extranjeros, con unas particularidades (artículo 3).
Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre transporte por carretera. Boletín número 76 de 20/03/2020	Se establece la posibilidad de que en los transportes públicos de mercancías por carretera vayan dos personas en la cabina, cuando sea necesario por el tipo de transporte (artículo 1.1) y se permite la apertura de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos a motor, así como los talleres de actividades conexas de venta de piezas con venta directa a los primeros, pero sin apertura al público (artículo 2.1).
Orden SND/260/2020, de 19 de marzo, por la que se suspende la activación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad por criterios económicos ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 76 de 20/03/2020	Se resuelve que durante la vigencia del estado de alarma, Red Eléctrica de España, S.A., operador del sistema eléctrico, no activará el servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad por criterios económicos a los que hace referencia el artículo 8 de la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad.
Orden SND/261/2020, de 19 de marzo, para la coordinación de la actividad	Se encomienda al Ministro de Justicia la coordinación de la actividad profesional de los cuerpos de funcionarios regulados en el libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, asi como de los servicios públicos prestados a través de Colegios Profesionales, en particular, del turno de oficio y la asistencia jurídica gratuita.

profesional de los miembros de los cuerpos de funcionarios regulados en el libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial durante la vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Boletín número 76 de 20/03/2020	Para ello, se prevé la posibilidad de constituir una Comisión de coordinación en la que tendrán representación las comunidades autónomas con competencia en la materia, así como el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado, a la que el Ministro de Justicia deberá comunicar con carácter previo las medidas que adopte con carácter indispensable y en aras a una aplicación homogénea sobre esta materia
Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 76 de 20/03/2020	Se indica que los artículos 7.1 e) y 7.1 g) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, "habilitan a las personas con discapacidad, que tengan alteraciones conductuales, como por ejemplo personas con diagnóstico de espectro autista y conductas disruptivas, el cual se vea agravado por la situación de confinamiento derivada de la declaración del estado de alarma, y a un acompañante, a circular por las vías de uso público, siempre y cuando se respeten las medidas necesarias para evitar el contagio".
Resolución de 20 de marzo de 2020, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, sobre especificaciones alternativas a las mascarillas EPI con marcado CE europeo. Boletín número 77 de 20/03/2020	Debido a la especificidad técnica de la cuestión, se transcribe lo dispuesto en la propia Resolución. Primero. Establecer en base a la situación excepcional, cuatro escenarios para la aceptación de estos equipos: 1. Marcado CE con norma armonizada. Situación estándar. 2. Compra pública sin marcado CE, de mascarillas EPI que cumplan las especificaciones indicadas a continuación, previa autorización de Sanidad. En este caso estas mascarillas EPI solo pueden ser suministradas al personal sanitario. 3. Excepción temporal de aceptar la comercialización de mascarillas de protección sin marcado CE que cumplan las especificaciones indicadas a continuación, previo análisis de la autoridad Sanitaria como Autoridad Delegada o de una Comunidad Autónoma como autoridad de Vigilancia del mercado de forma temporal mientras se realizan los procedimientos necesarios para poner el marcado CE. Las autoridades citadas deberán comprobar que el producto dispone de los documentos que garantizan que el producto cumple las especificaciones indicadas a continuación y que existe una solicitud de evaluación remitida a un organismo notificado. Los organismos notificados españoles remitirán semanalmente al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo listado de solicitudes recibidas en estas circunstancias y estado de la evaluación.

<table>
<tr>
<td></td>
<td>4. Marcado CE con otra especificación técnica distinta de las normas armonizadas. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio comunicará a los organismos notificados españoles que analizadas las especificaciones citadas a continuación y dada la situación excepcional se consideraran ofrecen un nivel adecuado de salud y seguridad conforme a los requisitos esenciales de salud y seguridad establecidos en el Reglamento (UE) 2016/425 al objeto de obtener un marcado CE y que podrán hacer uso para ello de los informes de ensayos totales o parciales de los que disponga el producto.

Segundo. Aceptar las especificaciones NIOSH y Chinas siguientes, con el detalle y requisitos que se especifican a continuación.
1. NIOSH_USA. El proceso de certificación para las mascarillas N95 considerando las diferencias tanto en los parámetros de los ensayos de filtración como en los agentes de ensayo empleados, para el caso de la protección biológica en los que no es esperable la presencia de bioaerosoles con base aceite, puede a los efectos de esta resolución equivaler a las europeas como se indica en la siguiente tabla.
<table>
<tr><td>Certificación UE</td><td>Certificación NIOSH</td></tr>
<tr><td>FFP2</td><td>N95, R95, P95</td></tr>
<tr><td>FFP3</td><td>N99, R99, P99, N100, R100, P100</td></tr>
</table>

Una mascarilla «Surgical N95» sería comparable a una mascarilla de uso dual (EPI+PS). En este caso, se tiene la ventaja de que se puede acceder desde el siguiente enlace del CDC a un listado: https://www.cdc.gov/niosh/npptl/topics/respirators/cel/default.html. Este listado permite comprobar si una mascarilla está certificada NIOSH, lo cual puede ser de utilidad.

2. KN95_China. La norma GB2626 en principio la aplica el propio fabricante en un proceso de autocertificación bajo su propia responsabilidad y la vigilancia del mercado es la que actúa en su caso. Debido a la crisis del coronavirus, el Gobierno Chino dio la orden de que todas las mascarillas fueran verificadas en tres aspectos: eficacia de penetración, resistencia a la respiración y marcado. En consecuencia, todas las mascarillas que hay en el mercado Chino deberían tener informes de ensayo con estos tres resultados, realizados por el National Quality supervision and testing center for personal protective equipment. Cada provincia tiene al menos uno de estos laboratorios que están acreditados.</td>
</tr>
<tr>
<td>Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.</td>
<td>Se dispone que el Ministro del Interior podrá acordar el cierre de carreteras o tramos de las mismas, con excepción de determinados vehículos y que se garantizará por las autoridades competentes en materia de tráfico la divulgación de estas medidas (artículos 1 y 2).

Se suspenden determinadas restricciones a la circulación contempladas en la Resolución de 14 de enero de 2020 de la Dirección General de Tráfico, y acordadas por los Directores del Servicio Catalán de Tráfico y de Tráfico del Gobierno Vasco (artículos 3, 4 y 5).

Se suspenden las campañas de control y vigilancia programadas durante la vigencia del estado de alarma (artículo 7).

Se prorroga la vigencia de los permisos y licencias de conducción, así como de las autorizaciones administrativas en materia de vehículos que venzan durante el estado de alarma mientras este dure y hasta sesenta días después de su finalización (artículos 9 y 11), se interrumpe el plazo de seis meses durante el que el titular de un permiso de conducción extranjero válido en España puede conducir en territorio nacional (artículo 10) y se indica que no se formularán denuncias por infracciones de tráfico durante el estado de alarma (artículo 12).</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr><td>Boletín número 78 de 21/03/2020</td><td></td></tr>
<tr><td>Orden TMA/263/2020, de 20 de marzo, por la que se regula la adquisición y distribución de mascarillas por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Boletín número 78 de 21/03/2020</td><td>En virtud de la presente Orden, este Ministerio procederá a adquirir de forma centralizada, por el ente público Puertos del Estado (artículo 3), un máximo de 8 millones de mascarillas FFP2 para distribuirlas en el sector del transporte (artículo 1). De ellas, 4 millones se distribuirán a trabajadores del ámbito del transporte terrestre de viajeros y mercancías (entre los que se incluyen conductores de taxi, VTC, camioneros conductores de autobuses de líneas de pasajeros privados), así como al personal del Ministerio y del ámbito autonómico y local (artículo 5.1 b).
Las restantes irán a ADIF (80.000); Renfe (620.000); ENAIRE (4.800); AENA (102.000) para que las distribuya en el sector aéreo; Puertos del Estado y Autoridades Portuarias (1.128.000) para que las distribuya en el sector marítimo; y CORREOS (2.000.000) (artículo 5.1 a).
El material sobrante será puesto a disposición del Ministerio de Sanidad para que pueda distribuirlo a los establecimientos sanitarios y/o farmacéuticos (artículo 5.3)</td></tr>
<tr><td>Orden TMA/264/2020, de 20 de marzo, por la que se modifica la Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre transporte por carretera.

Boletín número 78 de 21/03/2020</td><td>Se comprueba que se debe modificar el artículo 1 de la Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, a fin de suprimir la palabra público, referido a los transportes a los que resulta de aplicación, con la finalidad de que se pueda aplicar dicha Orden al transporte privado complementario, pues si no se efectúa dicha modificación, no le resultaría de aplicación
<table>
<tr><th>Versión anterior</th><th>Modificación</th></tr>
<tr><td>Artículo 1. Número máximo de personas en cabina en los transportes públicos de mercancías por carretera.
1. En los transportes públicos de mercancías por carretera estará permitido que vayan dos personas en la cabina del vehículo, cuando sea necesario por razón del tipo de transporte a realizar.
2. En todo caso, tendrán que observarse las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.</td><td>«Artículo 1. Número máximo de personas en cabina en los transportes de mercancías por carretera.
1. En los transportes de mercancías por carretera estará permitido que vayan dos personas en la cabina del vehículo, cuando sea necesario por razón del tipo de transporte a realizar.
2. En todo caso, tendrán que observarse las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19».</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Resolución de 20 de marzo de 2020, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se establecen las condiciones para la prestación y se adjudica de forma directa el servicio de transporte aéreo en las rutas aéreas Palma de Mallorca-Menorca y Palma de Mallorca-Ibiza durante el</td><td>Para las rutas que en su título aparecen, se fija que la duración de la prestación del servicio irá del 20 al 29 inicialmente, cabiendo prórroga de la misma.

Se deberá establecer una frecuencia de 1 vuelo de día y vuelta diario en ambas rutas con una aeronave de al menos 50 asientos, considerándose suficiente ofrecer solo el 50% de la capacidad total para asegurar la debida separación entre pasajeros.

El precio final de venta al público por trayecto será de 60€.

Se determina la adjudicación directa de la prestación del servicio citado a la Compañía AIR EUROPA por importe de 106.480,00€.</td></tr>
</table>

estado de alarma declarado con motivo del COVID-19. Boletín número 78 de 21/03/2020	
Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 78 de 21/03/2020	Se establece que, en la medida de lo posible, se deberá reducir al mínimo el número de trabajadores en contacto directo con un residente afectado por un caso o posible positivo de COVID-19 (Primero, 2). Para ello, los trabajadores deben ser asignados a cada uno de los grupos en los que debe clasificarse a los residentes, no debiendo producirse rotaciones del personal a diferentes zonas de aislamiento (Primero, 2). Debe clasificarse a los residentes en: a) Residentes sin síntomas y sin contacto estrecho con caso posible o confirmado de COVID-19. b) Residentes sin síntomas, en aislamiento preventivo por contacto estrecho con caso posible o confirmado de COVID-19. c) Residentes con síntomas compatibles con el COVID-19. d) Casos confirmados de COVID-19. En caso de que haya un residente que presente infección respiratoria aguda leve, debe aislarse del resto y, en caso de ser varios, pueden aislarse en cohorte; e igual proceso se debe realizar en caso de casos confirmados de COVID-19. De permitirlo el centro, se prefiere el aislamiento vertical o por plantas como criterio de agrupación para cada uno de los grupos Segundo). Se deben extremar las medidas de limpieza con desinfectantes (Tercero) y sie l personal sanitario, de enfermería u otro tipo ha tenido contacto estrecho con un caso posible o confirmado, pero no presenta síntomas, seguirá realizando su actividad normal. Siempre que exista disponibilidad, deberá realizarse prueba diagnóstica de confirmación a los casos que presenten síntomas de infección respiratoria aguda y si presenta síntomas leves, el paciente permanecerá en aislamiento en la residencia.
Orden SND/266/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen determinadas medidas para asegurar el acceso a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud al colectivo de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social.	Se excepciona transitoriamente de la obligación de estampillar sello de visado de recetas de aquellos medicamentos sometidos, según la legislación vigente, a reservas singulares consistentes en la imposición del visado previo a su dispensación por oficinas de farmacia en el ámbito de los Regímenes Especiales de MUFACE, ISFAS y MUGEJU (Primero). Además, Para aquellos mutualistas que no reciban asistencia sanitaria a través de sistema público, se faculta a las Mutualidades para que puedan adoptar en su ámbito de organización todas las medidas necesarias para garantizar el acceso a tratamientos con aquellos medicamentos sin cupón-precinto y que son dispensados en los servicios de farmacia de los hospitales privados concertados, con cargo al presupuesto de la respectiva Mutualidad (Segundo).

<table>
<tr><td>Boletín número 78 de 21/03/2020</td><td></td></tr>
<tr><td>Orden SND/267/2020, de 20 de marzo, por la que se modifica la Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Boletín número 78 de 21/03/2020</td><td>Se modifica la información que las comunidades autónomas y centros hospitalarios deben remitir al Ministerio de Sanidad, para lo cual se modifica el Anexo de la Orden SND 234/2020. Además, se realizan las siguientes modificaciones:

<table>
<tr><td>Versión anterior</td><td>Modificación</td></tr>
<tr><td colspan="2">Se modifica el apartado quinto</td></tr>
<tr><td>Las comunidades autónomas deberán remitir al Ministerio de Sanidad la información epidemiológica, de situación de la capacidad asistencial y de necesidades de recursos humanos y materiales, en los términos establecidos en el Anexo de esta orden.</td><td>«Quinto. Las comunidades autónomas y los centros hospitalarios públicos que atiendan casos de COVID-19, deberán remitir la información contenida en los anexos de la presente orden.
Asimismo, deberán remitir la información contenida en los anexos los centros hospitalarios privados, que atiendan casos de COVID-19 y dispongan de camas de UCI, reanimación o recuperación post-anestesia.»</td></tr>
<tr><td colspan="2">Se añade un nuevo apartado sexto, renumerándose el actual apartado sexto como noveno:
«Sexto. Para facilitar la remisión y actualización de la información contenida en el anexo I, las comunidades autónomas deberán cumplimentar las tablas incluidas en los anexos II y III y enviarlas al buzón de correo electrónico COVID19comunicacion@sanidad.gob.es en el plazo de dos días naturales.
Una vez recibidos los datos de los anexos II y III, el Ministerio de Sanidad contactará electrónicamente con las personas identificadas en dichos anexos, con la finalidad de establecer los medios concretos para la remisión de los datos contenidos en el anexo I.»</td></tr>
<tr><td colspan="2">Se añade un nuevo apartado séptimo en los siguientes términos:
«Séptimo. En lo referente a la gestión de los recursos humanos, cuyos datos se incorporan al apartado «Información relacionada con los recursos humanos» del anexo I, cualquier contratación o cambio de vinculación funcionarial, laboral o estatutaria entre centros hospitalarios deberá ser comunicada previamente a la Secretaría General de Sanidad a través del buzón de correo electrónico sdgcai@mscbs.es»</td></tr>
<tr><td colspan="2">Se añade un apartado octavo en los siguientes términos:
«Octavo. Se habilita a la persona titular de la Secretaría General de Sanidad a dictar todas las resoluciones que procedan en desarrollo de lo previsto en la presente orden.»</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la atención de animales domésticos en la gestión de la situación de crisis</td><td>Se aclara que entre las actividades permitidas en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, “no se encuentra expresamente el desplazamiento de las personas cuya finalidad sea la alimentación, el rescate y el cuidado veterinario de los animales domésticos que habitan en los espacios públicos urbanos, cuando esta actividad no se realice en el marco de una prestación laboral, profesional o empresarial. No obstante, para prevenir un impacto negativo en la salud pública, cuando esa actividad viniera desarrollándose con carácter voluntario por aquellas entidades debidamente acreditadas al efecto por las administraciones locales, aquéllas podrán seguir desarrollando esta actividad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 h), al entenderse que en este supuesto el carácter voluntario de la prestación resulta análogo al carácter laboral, profesional o empresarial. Estos desplazamientos deberán realizarse individualmente, y portando la correspondiente documentación acreditativa.”</td></tr>
</table>

sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 78 de 21/03/2020	
Resolución de 20 de marzo de 2020, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la reanudación del procedimiento para solicitar y conceder la Gracia del Indulto. Boletín número 78 de 21/03/2020	Se acuerda reanudar todos los procedimientos para solicitar y conceder la gracia del indulto que estuvieran en tramitación con fecha 14 de marzo o que se hayan iniciado o vayan a iniciarse con posterioridad a dicha fecha.
Orden INT/270/2020, de 21 de marzo, por la que se establecen criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 79 de 22/03/2020	Se acuerdan los criterios para la denegación de entrada a todo nacional de un tercer país por motivos de orden o salud pública a menos que pertenezca a una de las siguientes categorías (art. 1.1): a) Residentes en la Unión Europea o Estados Asociados Schengen, que se dirijan directamente a su lugar de residencia. b) Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado Asociado Schengen que se dirijan a este. c) Trabajadores transfronterizos. d) Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral. e) Personal dedicado al transporte de mercancías, en el ejercicio de su actividad laboral y el personal de vuelo necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial. f) Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones. g) Personas viajando por motivos familiares imperativos debidamente acreditados. h) Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios. Para el caso de los ciudadanos de la Unión, se denegará su entrada si no pertenecen a estas dos categorías (art. 1.2): a) Registrados como residentes en España o que se dirijan directamente a su lugar de residencia en otro Estado miembro o Estado Asociado Schengen. b) Las comprendidas en los párrafos c) a h) del apartado 1 de este artículo. Ahora bien, esto no será de aplicación a la frontera terrestre con Andorra ni al puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar (art. 1.4).

	Por último, se acuerda el cierre temporal de los puestos terrestres para la entrada y salida de España a través de Ceuta y Melilla (art. 2).
Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 79 de 22/03/2020	Se dictan instrucciones para la gestión de residuos tanto en hospitales, centros de salud como domicilios y se configura la recogida y gestión de residuos de competencia municipal y de los hospitales y centros de salud como servicio esencial, debiendo garantizarse el suministro de EPIs para estos fines.
Orden SND/272/2020, de 21 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales para expedir la licencia de enterramiento y el destino final de los cadáveres ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 79 de 22/03/2020	Se podrá inscribir y expedir la licencia de enterramiento en el Registro Civil sin necesidad de que transcurran al menos veinticuatro horas desde el fallecimiento, independientemente de su casa, salvo en los que hubiera indicios de muerte violenta. De igual manera, no habrá que esperar veinticuatro horas para proceder al enterramiento, incineración o donación a la ciencia del cadáver, salvedad hecha de la voluntad del difunto o sus herederos.
Resolución de 20 de marzo de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre medidas a adoptar en el ámbito de la comprobación material de la inversión, durante el período de duración del estado de alarma declarado como consecuencia de la	

<table>
<tr><td>situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Boletín número 81 de 24/03/2020</td><td></td></tr>
<tr><td>Resolución de 23 de marzo de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de marzo de 2020, por el que se adoptan medidas urgentes y excepcionales en el ámbito del control de la gestión económico-financiera efectuado por la Intervención General de la Administración del Estado como consecuencia del COVID-19.

Boletín número 81 de 24/03/2020</td><td></td></tr>
<tr><td>Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de los servicios de transporte de viajeros.

Boletín número 81 de 24/03/2020</td><td>Se establece, en el art. 1, una reducción del 70% en el transporte público de viajeros ferroviarios, aéreo y marítimo no sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP).
A su vez, para los servicios de competencia estatal sometidos a contrato público u OSP, incluido transporte por carretera, reducirán su oferta total de operaciones en, al menos, un 70% (art. 2.1). Procederán a actuar en este mismo sentido los servicios de competencia autonómica y local (art. 2.2).

Por último, se recoge en la D.A. Única la modificación del art. 2 de la Orden TMA/254/2020, de 18 de julio.
<table>
<tr><td>Versión anterior</td><td>Versión modificada</td></tr>
<tr><td>Artículo 2. Apertura de oficinas de arrendamiento de vehículos sin conductor.</td><td>«Artículo 2. Apertura de oficinas de arrendamiento de vehículos sin conductor.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	1. Con el fin de garantizar el funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población, estará permitida la apertura de establecimientos dedicados al arrendamiento de vehículos sin conductor destinados a un uso profesional de los transportistas de mercancías. 2. La apertura de establecimientos de arrendamiento de vehículos sin conductor en los supuestos de arrendamiento de vehículos para uso particular, únicamente estará permitida con el fin de hacer posible la devolución por el arrendatario de los vehículos arrendados en el marco de un contrato celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden. 3. En todos los supuestos tendrán que observarse las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.	1. Con el fin de garantizar el funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población, así como los desplazamientos permitidos en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, estará permitida la apertura de los establecimientos dedicados al arrendamiento de vehículos sin conductor a los efectos señalados. 2. En todos los supuestos, tendrán que observarse las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.»
Orden SND/274/2020, de 22 de marzo, por la que se adoptan medidas en relación con los servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales. Boletín número 81 de 24/03/2020	Resulta de aplicación para todas entidades, tanto públicas como privadas, que presten o contribuyan a prestar, el servicio de abastecimiento de agua de consumo humano y el de saneamiento de aguas residuales urbanas, incluido el abastecimiento de aguas de consumo humano procedentes de instalaciones de desalinización de aguas de mar (Segundo). Se establece la consideración de operadores de servicios esenciales a los laboratorios de ensayo que realicen su actividad en relación con el tratamiento del agua para consumo u humano o en el ámbito de saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas (Tercero). Misma consideración se establece para los fabricantes y comercializadores de sustancias empleadas para la actividad de abastecimiento, potabilización y saneamiento de aguas de consumo humano y su análisis (Cuarto). También se consideran operadores de servicios esenciales los que desarrollen su actividad en el sector de suministro de bienes, repuestos y equipamientos con carácter fundamental para el mantenimiento de la cadena de soporte de los servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas residuales (Quinto). Los operadores citados, incluidos los del apartado segundo, tendrán acceso a consumibles básicos e indispensables para poder realizar el servicio, podrán disponer de existencias propias para poder prestar de forma ininterrumpida su actividad y, en la medida de lo posible, accederán al aprovisionamiento de productos y materiales higiénicos necesarios para prestar el servicio (Sexto).	
Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de	Se establecen medidas complementarias de carácter organizativo y de suministro de información para todos los centros de servicios sociales de carácter residencial, de titularidad pública y privada, del territorio nacional, atribuyéndose, además, la consideración de operadores de servicios esenciales a los de titularidad privada (Primero).	

carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 81 de 24/03/2020	Estos centros no podrán adoptar medidas que conlleven el cierre, reducción o suspensión de actividades o contratos laborales, a menos que la autoridad autonómica entienda que el mantenimiento de su actividad no es imprescindible (Segundo). Se faculta a la autoridad autonómica competente a intervenir los centros residenciales de las siguientes maneras (Tercero): a) Ordenar el alta, baja, reubicación y traslado de los residentes a otro centro residencial de su territorio b) Establecer las medidas oportunas para la puesta en marcha de nuevos centros residenciales y la modificación de la capacidad u organización de los existentes c) Designar a un empleado público para dirigir y coordinar la actividad de los centros de contar con residentes sin síntomas en aislamiento preventivo por contacto estrecho con caso posible o confirmado de COVID-19; con síntomas compatibles con el COVID-19; o casos confirmados del mismo. d) Modificar el uso de los centros residenciales para su utilización como espacios para uso sanitario. Los centros residenciales quedan sujetos a la inspección de los servicios sanitarios autonómicos (Cuarto). Se establece el deber de comunicar tanto a las Consejerías de Servicios Sociales y Sanidad de la Comunidad Autónoma como a la Delegación o Subdelegación de Gobierno que corresponda las siguientes situaciones (Quinto): a) Imposibilidad de cumplir con lo indicado en la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo. b) Imposibilidad para gestionar adecuadamente la conservación y retirada de cadáveres por acumulación y/o ausencia de servicios funerarios disponibles. Cualquier otra circunstancia análoga que ponga en grave peligro la integridad y sostenimiento del servicio que se presta.
Orden SND/276/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen obligaciones de suministro de información, abastecimiento y fabricación de determinados medicamentos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 81 de 24/03/2020	Se establecen obligaciones de suministro de información, abastecimiento y fabricación de medicamentos esenciales para la gestión de la crisis sanitaria a fabricantes y a titulares de autorizaciones de comercialización de los medicamentos que se detallan en el Anexo I, independientemente de que actúen por sí mismos o a través de entidades de distribución por contrato (Primero y Segundo). La información deberá ser suministrada a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios en el plazo de 24 horas (Tercero) y ser actualizada diariamente, consistiendo en indicar de cada medicamento del Anexo I el stock disponible, la cantidad suministrada en las últimas veinticuatro horas y la previsión de liberalización y recepción de lotes, con fechas y cantidades (Anexo II). Además, los obligados deberán establecer las medidas necesarias para garantizar el suministro a centros y servicios sanitarios, pudiendo llegar a exigirse su abastecimiento con una frecuencia de una vez al día (Cuarto).
Instrucción de 23 de marzo de 2020, del Ministerio de	Se aclara que la suspensión de apertura al público de todos los hoteles, alojamientos turísticos y similares, contenida en el artículo primero de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, no

Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 81 de 24/03/2020	impide que las autoridades sanitarias autonómicas puedan habilitar, conforme al apartado noveno de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, puedan habilitar espacios para uso sanitario en los locales citados, ya sea en régimen de consulta o de hospitalización.
Resolución 400/38088/2020, de 23 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la reanudación del procedimiento para solicitar y conceder la Gracia del Indulto. Boletín número 81 de 24/03/2020	Se reanudan por razones de interés general, y teniendo como referencia lo dispuesto por la Subsecretaría de Justicia en la Resolución de 20 de marzo de 2020, todos los procedimientos para solicitar y conceder la gracia del indulto, competencia del Ministerio de Defensa, que estuvieran en tramitación con fecha 14 de marzo de 2020 o se hayan iniciado o se inicien con posterioridad a esa fecha.
Corrección de errores del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. Boletín número 82 de 25/03/2020	En la página 25006, artículo 10, donde dice: «... a las necesidades derivadas de las medidas de contención sanitaria que se adopten y supongan la interrupción de actividades lectivas presenciales, cuando se hubieran sustituido tales actividades por otras modalidades de apoyo educativo al alumnado.», debe decir: «... a las necesidades derivadas de las medidas de contención sanitaria que se adopten, cuando supongan la interrupción de actividades lectivas presenciales y se hubieran sustituido tales actividades por otras modalidades de apoyo educativo al alumnado.» En la página 25011, disposición adicional primera, en la tabla de CNAE2009 del sector turístico, decimotercera fila, donde dice: «5520 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia», debe decir: «553 Campings y aparcamientos para caravanas.»
Corrección de errores del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.	En la página 25893, disposición final primera, en el primer párrafo, donde dice: «Se añade un nuevo número 23 al artículo 45.I.B) ...», debe decir: «Se añade un nuevo número 28 al artículo 45.I.B) ...»; y en el segundo párrafo, donde dice: ««23. Las escrituras de formalización de las novaciones...»», debe decir: ««28. Las escrituras de formalización de las novaciones...»». En la página 25898, Anexo, punto 3, en la primera línea, donde dice: «El Estado podrá apoyará financieramente,...», debe decir: «El Estado apoyará financieramente,...».

<table>
<tr><td>Boletín número 82 de 25/03/2020</td><td></td></tr>
<tr><td>Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias.

Boletín número 82 de 25/03/2020</td><td>Se declaran servicios esenciales los alojamientos turísticos recogidos en el anexo de la orden, que se mantendrán cerrados al público, pero deber permitir el alojamiento de trabajadores pertenecientes a una serie de profesiones o ámbitos laborales que se concretan, como son, entre otros, asistencia sanitaria, transporte de mercancías o viajeros o fuerzas y cuerpos de seguridad (art. 1).

Además, dichos alojamientos permitirán alojarse a personas que deban atender a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad, personas especialmente vulnerables o con necesidades de atención sanitaria, entre otros supuestos, de conformidad con las situaciones previstas en los apartados b), c), d), e) y g) del artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como a todas aquellas personas que por causa de fuerza mayor o situación de necesidad requieran asegurar alojamiento puntual con urgencia (art. 2).

Los alojamientos que no figuran en esa lista podrán prestar el servicio solo a los colectivos de los artículos 1 y 2.

Ahora bien, los alojamientos podrán permitir el acceso a las instalaciones y a los servicios de aseo y restauración a los transportistas profesionales, aunque no se encuentren alojados (art. 4).</td></tr>
<tr><td>Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo, por la que se establecen ciertas condiciones a los servicios de movilidad, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.

Boletín número 82 de 25/03/2020</td><td>Se renueva la prohibición de vuelos desde la República de Italia a España, fijada en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020, en tanto que expiraba a las 00:00 horas del 25 de marzo, con las mismas excepciones establecidas entonces (aeronaves de Estado, vuelos que realicen escala en territorio español con fines no comerciales, vuelos exclusivos de carga, posicionales, humanitarios, médicos o de emergencia) y se añade la posibilidad de que el Ministerio de Sanidad pueda levantar la prohibición para vuelos que transporten exclusivamente ciudadanos españoles o registrados como residentes en España, los cuales solo podrán aterrizar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de marzo de 2020, en Madrid, Barcelona, Las Palmas de Gran Canaria, Málaga y Palma de Mallorca, en tanto que han sido designados como «puntos de entrada con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional» (arts. 1 y 2).

Se habilita al Director General de Aviación Civil para establecer las condiciones de la prestación y adjudicar, de forma directa, los servicios de transporte aéreo regular entre aeropuertos de las islas Canarias (art. 3).

Por último, en la D.A. 1ª se contiene la modificación del artículo 3.4 de la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo.
<table>
<tr><td>Versión anterior</td><td>Versión modificada</td></tr>
<tr><td>Los desplazamientos llevados a cabo en transporte público de viajeros en vehículo de turismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, deberán hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores o por otra causa justificada.</td><td>«El transporte público, privado complementario y particular de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, llevado a cabo en el marco de los supuestos de desplazamiento autorizados en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en los que deba viajar más de una persona en el vehículo, respetará que vaya como máximo una persona por</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

		cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes.»
Orden TMA/279/2020, de 24 de marzo, por la que se establecen medidas en materia de transporte de animales. Boletín número 82 de 25/03/2020	Se declara la validez de las autorizaciones de transportistas, medios de transporte y contenedores, así como de los certificados de formación de conductores o cuidadores que hayan expirado a partir del 1 de marzo, hasta 120 días después de la finalización del estado de alarma o sus prórrogas (art. 1.1). Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta tendrán validez a pesar de no haber sido sellados por la autoridad competente hasta 7 días después de la finalización del estado de alarma (art. 1.2). Por último, en el artículo 2, se exceptúa del cumplimiento de los tiempos de descanso (establecidos en el capítulo V del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1/2005, del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/1997) para todos aquellos movimientos de animales que se realicen durante el estado de alarma.	
Orden PCM/280/2020, de 24 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se modifica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la prohibición de los vuelos directos entre la República Italiana y los Aeropuertos Españoles. Boletín número 82 de 25/03/2020	Se indica expresamente lo ya recogido en la Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo, por lo que se reproduce a continuación la explicación: Se renueva la prohibición de vuelos desde la República de Italia a España, fijada en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020, en tanto que expiraba a las 00:00 horas del 25 de marzo, con las mismas excepciones establecidas entonces (aeronaves de Estado, vuelos que realicen escala en territorio español con fines no comerciales, vuelos exclusivos de carga, posicionales, humanitarios, médicos o de emergencia) y se añade la posibilidad de que el Ministerio de Sanidad pueda levantar la prohibición para vuelos que transporten exclusivamente ciudadanos españoles o registrados como residentes en España, los cuales solo podrán aterrizar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de marzo de 2020, en Madrid, Barcelona, Las Palmas de Gran Canaria, Málaga y Palma de Mallorca, en tanto que han sido designados como «puntos de entrada con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional»	
Resolución de 23 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se	Se procede, de manera temporal, a modificar el Acuerdo de 2008 para flexibilizar la acreditación y funcionamiento de los servicios de atención a la dependencia durante la coyuntura provocada por el COVID-19. Concretamente, se incorpora al criterio tercero apartado b) un nuevo ordinal 5 bis, con el siguiente contenido:	

publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Boletín número 82 de 25/03/2020	«5 bis. Régimen provisional y excepcional ante la situación de pandemia derivada del COVID-19. Cuando se acredite la no existencia de demandantes de empleo con las titulaciones especificas necesarias en la zona donde esté ubicado, bien el centro o institución social o bien donde se preste el servicio de asistencia personal o las labores de auxiliar de ayuda a domicilio, podrán desempeñar estas funciones personas que tengan alguna de las titulaciones exigidas para cualquiera de ellas. Si tampoco hubiera disponibilidad de demandantes de empleo con ninguna de las titulaciones antes señaladas, podrán desempeñar estas funciones personas que, careciendo de titulación, preferentemente, tengan experiencia en cuidado y atención de personas dependientes, debiendo las entidades prestadoras de servicios garantizar la supervisión y formación práctica en el puesto de trabajo para mejorar sus competencias profesionales. Este régimen excepcional estará vigente por un plazo inicial de tres meses a partir de su publicación, pudiendo ser prorrogado por nuevo acuerdo del Consejo Territorial por sucesivos periodos de tres meses o inferiores en función de las necesidades organizativas y asistenciales derivadas de la evolución de la situación sanitaria. Corresponde a las Administraciones públicas competentes en Servicios Sociales dictar las resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en su caso, sean necesarias para la aplicación de este régimen provisional excepcional.»
Resolución de 20 de marzo de 2020, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre la suspensión de plazos administrativos prevista en el Real Decreto 463/2020, relativo al estado de alarma. Boletín número 82 de 25/03/2020	Se establece la consideración de indispensables para la protección del interés general, a los efectos de la D.A. 3ª del RD 463/2020, de 14 de marzo, los procedimientos administrativos de autorización cuya instrucción corresponde a la Dirección General de Entidades o a la Dirección General de Mercados en todos aquellos supuestos susceptibles de producir efectos favorables para los interesados, así como todos aquellas actuaciones o procedimientos a través de los que se concretan las actuaciones de supervisión en general de la CNMV en relación con el mercado de valores y las entidades sujetas a su supervisión (Primero). A su vez, se delega en el Comité Ejecutivo de la CNMV la competencia para resolver motivadamente sobre la inclusión de otros procedimientos administrativos distintos a los del apartado anterior (Segundo).
Orden INT/283/2020, de 25 de marzo, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada	Se prorrogan los controles interiores desde las 00:00 horas del día 27 de marzo hasta las 24:00 horas del 11 de abril. Solo se permitirá la entrada a territorio nacional por vía terrestre a ciudadanos españoles, residentes en España, residentes en otros Estaods miembros o Estados asociados Schengen que se dirijan a su lugar de residencia, trabajadores transfronterizos, profesionales sanitarios o de cuidado de mayores que se dirijan a su actividad laboral y a aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad (Artículo único, apartados 1 y 2). De nuevo no son de aplicación estas restricciones a personal diplomático y al transporte de mercancías.

<table>
<tr><td>por el COVID-19.

Boletín número 83 de 26/03/2020</td><td></td></tr>
<tr><td>Orden INT/284/2020, de 25 de marzo, por la que se modifica la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

Boletín número 83 de 26/03/2020</td><td>Se modifica el artículo 1.2 de la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.
<table>
<tr><th>Versión Anterior</th><th>Versión Modificada</th></tr>
<tr><td>2. En el caso del cierre de las vías o restricción a la circulación a determinados vehículos, quedarán exceptuados los siguientes vehículos o servicios:
a) Los vehículos de auxilio en carretera.
b) Los vehículos y servicios de conservación y mantenimiento de carreteras.
c) Los vehículos de distribución de medicamentos y material sanitario.
d) Los vehículos de recogida de residuos sólidos urbanos.
e) Los vehículos destinados a la distribución de alimentos.
f) El transporte de materiales fundentes.
g) Los vehículos destinados a transporte de combustibles.
h) Los vehículos de transporte de ganado vivo.
i) Transporte de mercancías perecederas, entendiendo como tales las recogidas en el anejo 3 del Acuerdo Internacional sobre el transporte de mercancías perecederas (ATP) así como las frutas y verduras frescas, en vehículos que satisfagan las definiciones y normas expresadas en el anejo 1 del ATP. En todo caso, la mercancía perecedera deberá suponer al menos la mitad de la capacidad de carga útil del vehículo u ocupar la mitad del volumen de carga útil del vehículo.
j) Los vehículos de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos.
k) Los coches fúnebres.
l) Otros vehículos que, no estando incluidos entre los anteriores, los agentes encargados del control y disciplina del tráfico consideren, en cada caso concreto, que contribuyen a garantizar el suministro de bienes o la prestación de servicios esenciales para la población.</td><td>«2. En el caso del cierre de las vías o restricción a la circulación de determinados vehículos, quedarán exceptuados los vehículos destinados a la prestación de los servicios o a la realización de las actividades siguientes: a) Los de transporte sanitario y asistencia sanitaria, pública o privada, los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los de protección civil y salvamento y los de extinción de incendios.
b) Los que transporten a personal de mantenimiento o técnicos de reparación de instalaciones o equipamientos sanitarios
c) Los de distribución de medicamentos y material sanitario.
d) Los destinados a la distribución de alimentos.
e) Los de las Fuerzas Armadas.
f) Los de auxilio en carretera.
g) Los de los servicios de conservación y mantenimiento de carreteras.
h) Los de recogida de residuos sólidos urbanos.
i) Los destinados al transporte de materiales fundentes.
j) Los destinados al transporte de combustibles.
k) Los destinados a la producción, comercialización, transformación y distribución de productos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y sus insumos; a la producción, distribución alquiler y reparación de equipos y maquinaria para la agricultura, la pesca, la ganadería, y su industria asociada, y al transporte y tratamiento de residuos y subproductos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y de la industria alimentaria.
l) Los destinados al transporte de mercancías perecederas, entendiendo como tales las recogidas en el anejo 3 del Acuerdo Internacional sobre el transporte de mercancías perecederas (ATP) así como las frutas y verduras frescas, en vehículos que satisfagan las definiciones y normas expresadas en el anejo 1 del ATP. En todo caso, la mercancía perecedera</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

		deberá suponer al menos la mitad de la capacidad de carga útil del vehículo u ocupar la mitad del volumen de carga útil del vehículo. m) Los destinados a la fabricación y distribución de productos de limpieza e higiene. n) Los de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. ñ) Los fúnebres. o) Los utilizados por las empresas de seguridad privada para la prestación de servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población. p) Otros vehículos que, no estando incluidos entre los anteriores, los agentes encargados del control y disciplina del tráfico consideren, en cada caso concreto, que contribuyen a garantizar el suministro de bienes o la prestación de servicios esenciales para la población.»
Orden TMA/285/2020, de 25 de marzo, por la que se adoptan medidas extraordinarias de flexibilidad en los ámbitos de la aviación civil no regulados por la normativa de la Unión Europea en relación con la situación creada por la crisis global del coronavirus COVID-19. Boletín número 83 de 26/03/2020	Contiene una serie de exenciones al cumplimiento de requisitos de licencias, habilitaciones y certificados emitidos por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas (art. 3), para las licencias y certificados médicos de la tripulación de vuelo (art. 4), en el ámbito de la Resolución de 5 de julio de 2002, de la Dirección General de Aviación Civil por la que se establecen procedimientos operativos específicos para operaciones de trabajos aéreos y agroforestales con aeronaves excluidas del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo (art. 5), en el ámbito del Real Decreto 1133/2010, de 10 de septiembre, por el que se regula la provisión del servicio de información de vuelo de aeródromos (art. 7), en el ámbito del Real Decreto 1238/2011, de 8 de septiembre, por el que se regula el servicio de dirección en la plataforma aeroportuaria (art. 8) y en el ámbito del Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por vía Aérea en relación con la vigencia de cursos iniciales y periódicos (art. 9) . Además, se extiende la validez por cuatro meses de las licencias de mantenimiento de aeronaves emitidas al amparo del artículo 58 la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, que sean válidas a fecha 14 de marzo de 2020 y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020 (art. 6). Debido a la especificidad técnica de lo contenido, se remite a su lectura concreta en la orden, reservando este apartado simplemente a la indicación de los apartados que contiene.	
Orden TMA/286/2020, de 25 de marzo, por la que se prorroga la prohibición de entrada de buques de pasaje procedentes de la República Italiana y de cruceros de	Se mantiene la prohibición de entrada en puertos españoles a los buques pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular entre puertos de la República de Italia y el Reino de España que hayan embarcado pasajeros en puerto italiano, con excepción de los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada, así como de los buques de pasaje tipo crucero procedentes de cualquier puerto (artículo único, apartados 1 y 2). Las prohibiciones entrarán en vigor a las 00:00 horas del 27 de marzo hasta las 23:59 del 9 de abril (artículo único, apartado 3).	

cualquier origen con destino a puertos españoles para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19. Boletín número 83 de 26/03/2020	Por último, se prorrogan las excepciones y las obligaciones de información en los términos previstos en los apartados cuarto y quinto del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2020 (artículo único, apartado 4)
Resolución de 18 de marzo de 2020, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se emite exención, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2018/1139, para la extensión de los periodos de validez de las licencias, habilitaciones, certificados de tripulaciones de vuelo, instructores, examinadores, poseedores de licencias de mantenimiento de aeronaves y controladores de tránsito aéreo, así como un método alternativo de cumplimiento de conformidad con lo establecido en Aro.Gen.120 del Reglamento (UE) 965/2012, para la reducción de la antelación mínima requerida en la publicación de los cuadrantes de actividades de las	Se procede a conceder exenciones a los requisitos aplicables a las licencias, habilitaciones y certificados emitidos por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en: el ámbito del Reglamento (UE) No 1178/2011 (Tercero), el ámbito del Reglamento (UE) No 965/2012 (Cuarto), el ámbito del Reglamento (UE) No 2015/340 (Quinto) y el ámbito del Reglamento (UE) No 1321/2014 (Sexto). Por último, se establece un medio alternativo de cumplimiento en el ámbito del Reglamento (UE) No 965/2012. Debido a la especificidad técnica de lo contenido, se remite a su lectura concreta en la resolución, reservando este apartado simplemente a la indicación de los apartados que contiene.

tripulaciones, en relación con la situación creada por la crisis global del coronavirus COVID-19. Boletín número 83 de 26/03/2020	
Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19. Boletín número 83 de 26/03/2020	Se establecen las condiciones aplicables y los requisitos a cumplir (anexo I) para el primer tramo de la línea de avales por importe de 20.000 millones de euros, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para paliar los efectos en la actividad de empresas y autónomos como consecuencia del COVID-19, de acuerdo con el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. De la gestión de estos avales se encargará el Instituto de Crédito Oficial, que deberá ponerlos en funcionamiento dentro de los 10 días siguientes a este Acuerdo del Consejo de Ministros.
Orden SND/290/2020, de 26 de marzo, por la que se prorroga la Resolución INT/718/2020, de 12 de marzo de 2020, de la Generalitat de Cataluña, por la que se acuerda restringir la salida de las personas de los municipios de Igualada, Vilanova del Camí, Santa Margarida de Montbui y Òdena.	Habida cuenta de que la Resolución INT/718/2020, de 12 de marzo de 2020, de la Generalitat de Cataluña fue ratificada mediante Auto número 70/2020, de 13 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Barcelona, por un período de 14 días naturales, los cuales vencían a las 23:59 horas del 26 de marzo, se procede a prorrogar durante quince días naturales, y en los mismos términos de la citada Resolución, las restricciones establecidas respecto a la salida de personas de los municipios de Igualada, Vilanova del Camí, Santa Margarida de Montbui y Òdena

Boletín número 84 de 26/03/2020	
Orden DEF/291/2020, de 26 de marzo, por la que se establece la competencia para determinar las asignaturas de los currículos de la enseñanza de formación susceptibles de ser impartidos a distancia y se habilita a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada y al Subsecretario de Defensa, en el ámbito de sus competencias, a establecer, con criterios objetivos, el nivel mínimo a alcanzar en los diversos cursos académicos de formación para la verificación de los conocimientos alcanzados por los alumnos. Boletín número 85 de 27/03/2020	Concretamente, y como el artículo 1 especifica: Se habilita a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada y al Subsecretario de Defensa, en el ámbito de sus competencias, a establecer, con criterios objetivos, el nivel mínimo a alcanzar en los diversos cursos académicos, para la verificación de los conocimientos adquiridos por los alumnos. En segundo lugar, se suspende temporalmente, cualquier restricción normativa recogida en los currículos de la enseñanza de formación relativa a las materias susceptibles de ser impartidas y evaluadas a distancia (art. 2). Por último, se establece que será la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar la que coordinará y supervisará la ejecución y desarrollo de las enseñanzas impartidas y evaluadas a distancia (art. 3).
Orden TMA/292/2020, de 26 de marzo, por la que se regula una segunda adquisición y distribución de mascarillas por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.	Se considera necesario ampliar la medida aprobada por la Orden TMA/263/2020, de 20 de marzo, por la que se regula la adquisición y distribución de mascarillas por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por lo que este Ministerio procede a adquirir de manera centralizada un nuevo lote máximo de 5 millones de mascarillas protección FFP2 para su posterior distribución (art. 1) teniendo en cuenta las necesidades derivadas de la evolución de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 en el momento de la recepción del suministro, los criterios indicados por el Ministerio de Sanidad y de acuerdo con las instrucciones aprobadas por la Directora General de Transporte Terrestre en el ejercicio de la habilitación prevista en la disposición final primera de la Orden TMA/263/2020 (art. 2, párrafo 3º). Por último, señalar que, en esta ocasión, será ADIF quien realice la adquisición (art. 3.1)

Boletín número 85 de 27/03/2020	
Resolución de 26 de marzo de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías. Boletín número 85 de 27/03/2020	Debido a la concisión, se trae aquí lo que en sus propios términos establece la resolución: Exceptuar temporalmente a las operaciones de transporte de mercancías afectadas por estas circunstancias del cumplimiento de las normas establecidas en los siguientes artículos del Reglamento n.º 561/2006: Artículo 6.1: Permitir extender la duración del período de conducción diaria siempre que se cumplan los requisitos establecidos para las pausas y para los descansos diarios y semanales. Artículo 8.6: Reducir un descanso semanal de 45 horas a un descanso continuado de al menos 24 horas, sin necesidad de compensación. Artículo 8.8: Permitir que el conductor tome su descanso semanal normal en el vehículo, siempre y cuando el vehículo vaya adecuadamente equipado para el descanso de cada uno de los conductores y esté estacionado. Estas excepciones estarán vigentes desde el 29 de marzo hasta el 12 de abril, ambos inclusive.
Orden SND/293/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen condiciones a la dispensación y administración de medicamentos en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 85 de 27/03/2020	Se establece que los servicios de farmacia hospitalaria no podrán dispensar medicamentos de dispensación hospitalaria para más de dos meses de tratamiento, si bien la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios podrá reducirlo a un mes para aquellos medicamentos en los que se considere necesario preservar su disponibilidad. Ahora bien, no se aplicará el límite a la medicación dispensada en ensayos clínicos, recomendándose en este caso que el paciente reciba, con carácter general, una cantidad de medicamento que permita cubrir un periodo mayor de tratamiento que el habitual. Además, se podrán establecer medidas para dispensar medicamentos de dispensación hospitalaria sin necesidad de hacerlo en dependencias del hospital.
Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.	Este real decreto-ley se estructura en cinco artículos, cuatro disposiciones adicionales y tres disposiciones finales. En primer lugar, el artículo 1 establece el carácter de servicios esenciales para los centros, servicios y establecimientos sanitarios que determine el Ministerio de Sanidad, así como los centros sociales de mayores, personas dependientes o con discapacidad. En consonancia con ello, estos centros deberán mantener su actividad y solo podrán reducirla o suspenderla parcialmente en los términos que permitan las autoridades competentes. En segundo lugar, se establece que la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido (art. 2).

<table>
<tr>
<td>Boletín número 86 de 28/03/2020</td>
<td>
A continuación, y en aras a agilizar la tramitación y abono de las prestaciones por desempleo, se establece que los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornadas citadas en el párrafo anterior, se iniciarán mediante solicitud colectiva por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo (art. 3.1). Se añadirá además una comunicación con las especificaciones previstas en el art. 3.2, en el plazo de 5 días desde la solicitud del ERTE o desde que tome la decisión de las medidas del art. 23 del RD-Ley 8/2020 (art. 3.3).

Se establece en el art. 4 que aquellas sociedades cooperativas que no dispongan de medios para celebrar la Asamblea General a través de medios virtuales para acordar también las medidas de los artículos 22 y 23 del RD-Ley 8/2020, el Consejo Rector asumirá la competencia.

Se interrumpe el cómputo para los contratos temporales, formativos, de relevo e interinidad, tanto de su duración como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspensivo para las personas afectadas por las medidas que se adopten con base en los artículos 22 y 23 del RD-Ley 8/2020 (art. 5).

En la D.A. 1ª se establece una limitación temporal: la duración de los ERTE no podrá extenderse más allá de la duración del estado de alarma y sus prórrogas, tanto si ha recaído resolución expresa como si ha sido resuelto por silencio administrativo.

Se establece un régimen sancionador para el caso de que la empresa indique falsedades o incorrecciones en las solicitudes presentadas o solicite medidas no necesarias o sin conexión suficiente con la causa que las origina, siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas. Además, y como sanción accesoria, se establece que será la empresa quien deberá devolver las cantidades percibidas por un trabajador, siempre que no le sea imputable a este, por alguno de los incumplimientos citados (D.A. 2ª).

En la D.A. 3ª se indica que la fecha de efectos de la situación legal de desempleo en los supuestos de fuerza mayor será la de su hecho causante y que cuando se proceda a la suspensión del contrato o reducción de jornada con arreglo al art. 23 del RD-Ley 8/2020, la fecha de efectos de la situación legal de desempleo deberá ser coincidente o posterior a la fecha en que la empresa comunique a la autoridad laboral la medida adoptada.

A continuación, la D.F. 1ª contiene una modificación del apartado segundo de la D.T. 1ª del RD-Ley 8/2020.

<table>
<tr><th>Versión anterior</th><th>Versión modificada</th></tr>
<tr><td>Disposición transitoria primera. Limitación a la aplicación a los expedientes de regulación de empleo.
2. Las medidas extraordinarias en materia de cotizaciones y protección por desempleo reguladas en los artículos 24, 25, 26 y 27 serán de aplicación a los afectados por los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada comunicados, autorizados o iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, siempre que deriven directamente del COVID-19.</td><td>«Disposición transitoria primera. Limitación a la aplicación a los expedientes de regulación de empleo.
2. Las medidas extraordinarias en materia de cotizaciones y protección por desempleo previstas en los artículos 24 y 25 serán de aplicación a los afectados por los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada comunicados, autorizados o iniciados, con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, siempre que deriven directamente del COVID-19.»</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

Por último, la D.F. 2ª prevé una modificación del artículo 16 del RD-Ley 7/2020, que ya fue modificado por la D.F: 6ª del RD-Ley 8/2020, consistente en darle una nueva redacción.

Se explica en la parte expositiva de esta norma que la modificación se realiza para ampliar la tramitación de emergencia para la contratación de todo tipo de bienes o servicios que precise la AGE para la ejecución de medidas para hacer frente al COVID-19, a todo el sector público. Además, se prevé la posibilidad de que el libramiento de fondos pueda realizarse a justificar, si fuera necesario; que sea más efectiva la contratación y libramiento de fondos y pagos en el ámbito de la Administración en el exterior para facilitar las medidas que por ella se adopten frente al COVID-19; así como la exclusión de la facturación electrónica de las facturas emitidas por proveedores no nacionales radicados en el exterior, en aras a facilitar el comercio exterior.

Versión original	Modificación por el RD-Ley 8/2020	Modificación actual
Artículo 16. Contratación. 1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. 3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la	«Artículo 16. Contratación. 1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto	«Artículo 16. Contratación. 1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal

		salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar.	respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente. 3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar.»	circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente. 3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar. 4. Cuando la contratación para la atención de estas necesidades deba producirse en el exterior, porque los contratos se formalicen o ejecuten total o parcialmente en el extranjero, la formalización de los contratos corresponderá al Jefe de la Misión o Representación Permanente, con sujeción a las condiciones libremente pactadas por la Administración con el contratista extranjero, cuando la intervención de éste sea absolutamente indispensable para la ejecución del contrato, por requerirlo así la atención de las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, y así se acredite en el expediente. No obstante, esta competencia podrá avocarse por el titular del departamento Ministerial competente por razón de la materia. Los contratos deberán formalizarse por escrito y se sujetarán a las condiciones pactadas por la Administración con el contratista extranjero. Los libramientos de los fondos a los que se refiere el apartado tercero de este artículo podrán realizarse bien a favor de cajeros en España, bien a favor de cajeros en el exterior,

			manteniéndose la gestión financiera en el ámbito del Ministerio de Sanidad y con cargo a su presupuesto, sin perjuicio de que pudiera realizarse igualmente el pago en firme a través del cajero de pagos en el exterior. No obstante, la persona titular del ministerio de sanidad podrá delegar esta competencia de gestión financiera en órganos o entidades, sean o no dependientes. Cuando fuera imprescindible de acuerdo con la situación del mercado y el tráfico comercial del Estado en el que la contratación se lleve a cabo, podrán realizarse la totalidad o parte de los pagos con anterioridad a la realización de la prestación por el contratista, en la forma prevista en el apartado 2. El riesgo de quebranto que pudiera derivarse de estas operaciones será asumido por el presupuesto del Estado. 5. Se excluye de la obligación de facturación electrónica establecida en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, a las facturas emitidas por proveedores no nacionales radicados en el exterior que correspondan a los expedientes a los que hace referencia este artículo.»
Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.	Se autoriza la prórroga del estado de alarma hasta las 00:00 horas del 12 de abril, sometiéndose a las condiciones ya establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. Además, se acuerda la modificación por el Gobierno del 463/2020, consistente en la adición de una nueva disposición adicional con el siguiente tenor: «De acuerdo con lo establecido en el apartado uno del artículo octavo de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, el Gobierno remitirá semanalmente al Congreso de los Diputados información documental estructurada de la ejecución de las distintas medidas adoptadas y valoración de su eficacia para contener el virus COVID-19 y mitigar su impacto sanitario, económico y social.»		

Boletín número 86 de 28/03/2020	
Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 86 de 28/03/2020	Queda prorrogado el estado de alarma hasta las 00:00 horas del 12 de abril, en las mismas condiciones ya establecidas y se añade una nueva D.A. 6ª al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con el contenido indicado en la Resolución de 25 de marzo del Congreso de los Diputados por la que se acuerda la prórroga del estado de alarma y que, nuevamente, se transcribe a continuación: «Disposición adicional sexta. Información al Congreso de los Diputados. De acuerdo con lo establecido en el apartado uno del artículo octavo de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, el Gobierno remitirá semanalmente al Congreso de los Diputados información documental estructurada de la ejecución de las distintas medidas adoptadas y valoración de su eficacia para contener el virus COVID-19 y mitigar su impacto sanitario, económico y social.»
Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19. Boletín número 86 de 28/03/2020	Se establecen medidas especiales en materia de recursos humanos para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de servicios sociales en su conjunto, siendo de aplicación a todos los centros y entidades que servicios contenidos en el Catálogo de Referencia aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia el 16 de enero de 2013, con independencia de su titularidad, así como a sus trabajadores y trabajadoras cualquiera que sea la naturaleza de su relación contractual o administrativa. Se recuerda la consideración de operadores de servicios esenciales con los efectos del art. 18.2 del RD 463/2020, de 14 de marzo (Primero y Segundo). Concretamente, se prevé que el Imserso y las CCAA puedan imponer a los trabajadores de servicios sociales la prestación de servicios extraordinarios, como el desempeño de funciones distintas a las correspondientes a su puesto de trabajo, categoría o especialidad, o la reasignación de efectivos y cambios de centro de trabajo, siempre que no comporten movilidad geográfica de los trabajadores. También se prevé que todo el personal que esté en modalidad de teletrabajo deba estar disponible para ser requerido en cualquier momento para prestar tareas presenciales, así como la posibilidad de adoptar las medidas que se consideren precisas en materia de jornadas de trabajo y descanso, permisos, licencias y vacaciones y reducciones de jornada (Tercero). Se indica la inmediata aplicación del Acuerdo de 20 de marzo de 2020 del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se modifican temporalmente los criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. A su vez, se autoriza a la contratación temporal, a jornada parcial o completa, de personal que se encuentre cursando el último año de los estudios requeridos para la prestación de los correspondientes servicios en los distintos ámbitos del sector de los Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que, en consecuencia, no se halle en posesión del preceptivo título académico o de la habilitación profesional correspondiente.

	Además, deberá reincorporarse al puesto de forma temporal para desempeñar sus funciones el personal con dispensa absoluta de asistencia al puesto de trabajo por ejercicio de funciones sindicales (Cuarto).
Orden SND/296/2020, de 27 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales para el traslado de cadáveres ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 86 de 28/03/2020	Se habilita a los miembros de las Fuerzas Armadas para la conducción y traslado de cadáveres, a petición de las autoridades competentes (Primero).
Orden SND/297/2020, de 27 de marzo, por la que se encomienda a la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el desarrollo de diversas actuaciones para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 86 de 28/03/2020	Se encomienda a la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial el desarrollo urgente de una aplicación informática que permita, al menos, realizar al usuario la autoevaluación en base a los síntomas médicos que comunique, acerca de la probabilidad de estar infectado por el COVID-19, ofrecer información sobre el COVID-19 y proporcionarle consejos prácticos y recomendaciones a seguir según la evaluación. Dicha aplicación permitirá la geolocalización, pero solo para verificar que se encuentra en la comunidad autónoma que declara estar y no constituirá diagnóstico médico, de urgencias o prescripción de tratamiento farmacológico (Primero, 1). Se le encomienda también el desarrollo de un asistente conversacional/chatbot para ser utilizado por whatsapp y otras aplicaciones de mensajería instantánea que proporcione información oficial a preguntas de la ciudadanía. Además, se le encomienda el desarrollo de una web informativa (Primero, 2 y 3). También se le encomienda el análisis de la movilidad de las personas en los días previos y durante el confinamiento (Segundo) y la creación de un punto central de coordinación para la evaluación de otras propuestas tecnológicas (Tercero).
Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales,	Introduce la parte expositiva indicando que “la prioridad de la regulación contenida en esta norma es, por tanto, limitar al máximo la movilidad” (II). Como el propio nombre de la disposición arroja, y posteriormente el artículo 1 relativo al ámbito subjetivo de aplicación, la norma abarca “a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo” (art. 1.1). Expuesta la regla general, se contienen a continuación las excepciones que pueden sintetizarse en: las personas trabajadoras que presten servicios en sectores calificados como esenciales o en divisiones o líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales; personas contratadas por empresas que hayan solicitado, estén aplicando o se les autorice, dentro de la vigencia del permiso aquí regulado,

con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. Boletín número 87 de 29/03/2020	un expediente de regulación temporal de empleo; las personas que se encuentren de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas; y las personas que puedan desempeñar su actividad con normalidad mediante teletrabajo u otras modalidades no presenciales (art. 1.2). Para las personas sí recogidas en el ámbito de aplicación se constituye "un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive", lo que implica que "conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales" (art. 2). La recuperación de las horas se podrá hacer desde el día siguiente a que finalice el estado de alarma y hasta el 31 de diciembre de 2020 (art. 3.1), cuya organización deberá negociarse en un periodo de consultas con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.2 y, de no alcanzarse acuerdo, la empresa notificará a las personas trabajadoras y a la comisión representativa en el plazo de siete días tras la finalización del periodo de consultas, la decisión sobre la recuperación de las horas (art. 3.2, *in fine*). No obstante lo anterior, se permite a las empresas que deban aplicar este permiso, establecer un número mínimo de plantilla o los utrnos de trabajo estrictamente imprescindibles para mantener la actividad indispensable, tomando como referencia la plantilla mantenida en un fin de semana ordinario o festivos (art. 4); así como la posibilidad, en caso de imposibilidad de interrupción inmediata de la actividad, de prestar servicios el día 30 de marzo para realizar las tareas imprescindibles para implementar este permiso (D.T. 1ª). Además, los trabajadores del ámbito del transporte que realicen un servicio no incluido en esta disposición, iniciarán el permiso una vez finalizado el servicio (D.T. 2ª). Para el personal que desempeña funciones en la esfera pública, con las particularidades de cada ámbito, se reservan las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera. Por último, y previo anexo, se prevé la posibilidad de continuar las actividades no incluidas en él que hayan sido objeto de contratación a través del procedimiento establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (D.A. 4ª) y la no aplicación del permiso a los trabajadores "de empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos, incluida la prestación de los mismos de forma no presencial, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19" (D.A. 5ª). Señalar que son veinticinco las actividades que figuran en el anexo de este Real Decreto-Ley.
Orden SND/298/2020, de 29 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres para	Se prohíben los velatorios en todo tipo de instalaciones, así como en domicilios para todos los fallecimientos que se produzcan durante el estado de alarma (Segundo y Tercero). Además, no se podrán realizar prácticas de tanatoestética, intervenciones de tanatopraxia, ni intervenciones por motivos religiosos que impliquen procedimientos invasivos en el cadáver (Cuarto).

<table>
<tr><td>limitar la propagación y el contagio por el COVID-19.

Boletín número 88 de 30/03/2020</td><td>Se ha de posponer la celebración de cultos religiosos o ceremonias civiles hasta la finalización del estado de alarma y se restringe la participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para la cremación a un máximo de tres familiares o allegados, más el ministro el culto o persona asimilada y respetando la distancia de uno a dos metros entre ellos (Quinto).

Los servicios funerarios durante el estado de alarma no podrán tener un precio superior al vigente con anterioridad al 14 de marzo, debiendo la empresa de oficio devolver la diferencia para los precios ya abonados superiores o dejar constancia de las actuaciones realizadas de no poder realizarse, disponiendo el usuario de seis meses para solicitar el reembolso (Sexto).</td></tr>
<tr><td>Orden SND/299/2020, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Boletín número 88 de 30/03/2020</td><td>
<table>
<tr><td colspan="2">Se modifica el apartado segundo</td></tr>
<tr><td>Versión anterior</td><td>Versión modificada</td></tr>
<tr><td>Segundo. Medidas relativas a los profesionales sanitarios en formación.
1. Se establece la prórroga de la contratación de los residentes en el último año de formación, de las especialidades de: Geriatría, Medicina del Trabajo, Medicina Familiar y Comunitaria, Medicina Intensiva, Medicina Interna, Medicina Preventiva y Salud Pública, Neumología, Pediatría y sus Áreas Específicas, Radiodiagnóstico, Microbiología y Parasitología, Enfermería del Trabajo, Enfermería Familiar y Comunitaria, Enfermería Geriátrica y Enfermería Pediátrica.
2. Quedan suspendidas las rotaciones en curso o programadas de los residentes, para que estos puedan prestar servicios en aquellas unidades en las que se precise un refuerzo del personal derivado de las necesidades asistenciales.
3. El Ministerio de Sanidad gestionará las solicitudes de las comunidades autónomas o de los centros de la Administración General del Estado, que no contando con residentes en formación, precisen de los servicios de estos profesionales. A estos efectos, el Ministerio de Sanidad contactará con aquellas comunidades autónomas a las que, en atención a su situación particular, les pueda ser solicitado el traslado de residentes a otra comunidad autónoma con mayores necesidades asistenciales.
4. La autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma podrá determinar que los residentes que no estén en el último año de formación, de las especialidades mencionadas en el apartado 1 o de cualquier otra, presten servicios en unidades con especial necesidad.</td><td>«Segundo. Medidas relativas a los profesionales sanitarios en formación.
1. Se establece la prórroga de la contratación de los residentes en el último año de formación, de las especialidades de: Geriatría, Medicina del Trabajo, Medicina Familiar y Comunitaria, Medicina Intensiva, Medicina Interna, Medicina Preventiva y Salud Pública, Neumología, Pediatría y sus Áreas Específicas, Radiodiagnóstico, Microbiología y Parasitología, Enfermería del Trabajo, Enfermería Familiar y Comunitaria, Enfermería Geriátrica y Enfermería Pediátrica.
2. Quedan suspendidas las rotaciones en curso o programadas de los residentes, para que estos puedan prestar servicios en aquellas unidades en las que se precise un refuerzo del personal derivado de las necesidades asistenciales. En estos casos se procederá a adaptar los itinerarios formativos, con el fin de que los residentes adquieran las competencias en control de las enfermedades y las situaciones de emergencia.
3. Los residentes que se encuentren en otra comunidad autónoma realizando una rotación externa, podrán permanecer en el centro sanitario en el que se encuentren, salvo que este determine la finalización de la rotación. Si el centro sanitario acuerda la suspensión de la rotación externa, el residente deberá comunicarlo a su Unidad Docente antes de incorporarse a la misma, a efecto del cumplimiento de los protocolos de Prevención y control de la infección por COVID-19. Se podrá autorizar la prolongación de la estancia más allá de los meses permitidos dentro de cada periodo de evaluación anual, permaneciendo en la misma unidad, o autorizando una nueva rotación que tenga como objetivo la adquisición de competencias en control de las enfermedades y las situaciones de emergencia, independientemente del año de residencia y de la especialidad.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

		4. La autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma podrá determinar que los residentes que no estén en el último año de formación, de las especialidades mencionadas en el apartado 1 o de cualquier otra, presten servicios en unidades en las que se precise refuerzo de personal por las necesidades organizativas y asistenciales. Las unidades podrán estar en su mismo centro, en centro diferente de la misma comunidad autónoma o de distinta comunidad autónoma. 5. Excepcionalmente, los residentes que no estén en el último año de formación, de las especialidades mencionadas en el apartado 1 o de cualquier otra, podrán trasladarse a unidades no acreditadas para la docencia. Los responsables de formación sanitaria especializada designarán colaboradores docentes, con carácter temporal, en dichas unidades, atendiendo a criterios de experiencia, competencia y demostrada buena práctica profesional, para que puedan tutorizar a los residentes durante el tiempo de prestación de servicios. De la misma manera podrán designarse colaboradores docentes, con carácter temporal, en unidades cuyos tutores acreditados puedan no tener plena disponibilidad para desarrollar su labor docente. 6. El Ministerio de Sanidad gestionará las solicitudes de las comunidades autónomas o de los centros de la Administración General del Estado, que, no contando con residentes en formación, precisen de los servicios de estos profesionales. A estos efectos, el Ministerio de Sanidad contactará con aquellas comunidades autónomas a las que, en atención a su situación particular, les pueda ser solicitado el traslado de residentes a otra comunidad autónoma con mayores necesidades asistenciales.»
	Se modifica el párrafo 1 a) del apartado tercero	
	1. Se autoriza con carácter excepcional y transitorio la contratación de aquellas personas con un Grado o Licenciatura en Medicina y que carecen aún del título de especialista para la realización de funciones propias de una especialidad en los siguientes supuestos: a) Profesionales que realizaron las pruebas selectivas 2018/2019 de formación sanitaria especializada. Los profesionales que realizaron las pruebas selectivas 2018 para el acceso en el año 2019, a plazas de formación sanitaria especializada para Médicos, y que, habiendo superado la puntuación mínima en el ejercicio, no resultaron adjudicatarios de plaza, podrán ser contratados bajo la modalidad	«1. Se autoriza con carácter excepcional y transitorio la contratación de aquellas personas con grado, licenciatura o diplomatura, y que carecen aún del título de especialista, para la realización de funciones propias de una especialidad en los siguientes supuestos: a) Profesionales que realizaron las pruebas selectivas 2018/2019 y 2019/2020 de formación sanitaria especializada. Los profesionales, de cualquier titulación, que realizaron las pruebas selectivas 2018 para el acceso en el año 2019, a plazas de formación sanitaria especializada y que, habiendo superado la puntuación mínima en el ejercicio, no resultaron adjudicatarios de plaza, podrán ser

<table>
<tr><td></td><td colspan="2">contractual prevista en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.
El contrato que se suscriba tendrá una duración de tres meses prorrogables por sucesivos períodos de tres meses.</td><td>contratados bajo la modalidad contractual prevista en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.
El contrato que se suscriba tendrá una duración de tres meses prorrogables por sucesivos períodos de tres meses. Asimismo, se podrá contratar a los profesionales, de cualquier titulación, que realizaron las pruebas selectivas 2019 para el acceso en el año 2020, a plazas de formación sanitaria especializada y que han superado la puntuación mínima en el ejercicio. Podrán ser contratados bajo la modalidad contractual prevista en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. El contrato que se suscriba tendrá una duración de tres meses prorrogables por sucesivos períodos de tres meses, y se extinguirá en el momento en que el profesional resulte adjudicatario de plaza.»</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2">Se añade un nuevo apartado, sexto bis</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2">«Sexto bis. Contratación de estudiantes de otras titulaciones.
1. Las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas podrán suscribir contratos laborales de duración determinada, de auxilio sanitario, al amparo de lo previsto en el artículo 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, destinados a estudiantes en su último año de formación de las profesiones sanitarias no previstas en el apartado anterior, así como de estudiantes de último año del área sanitaria de formación profesional.
2. El contrato que, en su caso, se suscriba deberá indicar que se desarrolla en calidad de apoyo y bajo supervisión de un profesional sanitario.»</td></tr>
<tr><td>Orden TMA/305/2020, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo de la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias.

Boletín número 89 de 30/03/2020</td><td colspan="2">Se modifica el anexo de la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, el cual se sustituye por el anexo de la presente orden.</td></tr>
</table>

Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto-ley 10/2020. Boletín número 89 de 30/03/2020	Los servicios de transporte público de viajeros por carretera y ferroviarios de ámbito urbano y periurbano, que estén sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), o sean de titularidad pública, con independencia de la Administración titular o competente sobre los mismos, reducirán su oferta de servicios y frecuencias hasta alcanzar niveles de prestación similares a los de fin de semana, durante el periodo de aplicación del Real Decreto-Ley 10/2020 (art. 1). La oferta de los servicios de transporte de viajeros de carácter no urbano ni periurbano, sometidos a contrato público u OSP se ajustará a las necesidades específicas de la demanda, reduciéndolos todo lo posible en el marco de lo dispuesto por la Orden TMA/273/2020, de 24 de marzo, por los operadores o las Administraciones competentes al respecto (art 2).
Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo. Boletín número 89 de 30/03/2020	Los objetivos de esta Orden son especificar las actividades excluidas del ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo y facilitar un modelo de declaración responsable en el que se indique la persona trabajadora portadora del mismo puede continuar realizando desplazamientos a su lugar de trabajo o de desarrollo de su actividad de representación sindical o empresarial (Primero). Se aclara que el Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo, solo afecta a los autónomos que prestan sus servicios en actividades suspendidas por la declaración del estado de alarma. Por su parte, el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, no resulta de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta propia (Segundo). Las actividades de representación sindical y patronal no están afectadas por las restricciones de movilidad contenidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, con el fin garantizar la asistencia y asesoramiento a personas trabajadoras y empleadores (Tercero). Aclarado esto, se cierra la Orden indicando que los trabajadores por cuenta ajena que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable y las que se dediquen a la actividad de representación sindical o empresarial tendrán derecho a que la empresa o entidad empleadora les expida una declaración responsable reconociendo tal circunstancia, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo de esta Orden (Cuarto).

<table>
<tr>
<td>Resolución de 27 de marzo de 2020, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se establecen las condiciones para la prestación, y se adjudica de forma directa, el servicio de transporte aéreo en determinadas rutas aéreas del Archipiélago Canario durante el estado de alarma declarado con motivo del COVID-19.

Boletín número 90 de 31/03/2020</td>
<td>Se establecen las condiciones para la prestación de los servicios de transporte aéreo regular que se indican entre las islas Canarias entre el 27 de marzo y las 00:00 horas del 12 de abril. En cuanto a tarifas, los servicios se ofrecerán a un precio final de venta al público de 80 euros por trayecto directo y de 100 euros para los que requieran hacer escala en las islas de Tenerife o Gran Canaria.

Los horarios serán fijados libremente por la empresa adjudicataria, Binter Canarias S.A., procurando que estén coordinados para realizar al menos un desplazamiento de ida desde cualquier otra en el mismo día. Además, se deberá ofertar hasta el 50% de la capacidad total de la aeronave para asegurar la separación entre los pasajeros.

<table>
<tr><th>RUTA</th><th>Frecuencias (ida/vuelta)</th></tr>
<tr><td>Gran Canaria-Tenerife Norte.</td><td>3</td></tr>
<tr><td>Gran Canaria-Fuerteventura.</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Gran Canaria-Lanzarote.</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Tenerife Norte-Fuerteventura.</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Tenerife Norte-La Palma.</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Tenerife Norte-El Hierro.</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Total.</td><td>10</td></tr>
</table>

Por último, y previa indicación de los servicios concretos, señalar que se adjudica la prestación del servicio por importe de 368.000€.</td>
</tr>
<tr>
<td>Resolución de 27 de marzo 2020, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se modifica la duración, y se prorroga la adjudicación, del servicio de transporte aéreo en las rutas aéreas Palma de Mallorca-Menorca y Palma de Mallorca-Ibiza durante el estado de alarma declarado con motivo del COVID-19.

Boletín número 90 de 31/03/2020</td>
<td>Se resuelve mantener las condiciones de los servicios de transporte aéreo regular en las rutas aéreas de Palma de Mallorca-Mahón y Palma de Mallorca-Ibiza establecidas por Resolución del Director General de Aviación Civil de 20 de marzo de 2020, vinculando la prestación del servicio a la duración del estado de alarma y hasta que éste concluya, con la salvedad de la duración que se extenderá hasta la finalización actualmente prevista del estado de alarma (00:00 horas del 12 de abril).

Por ello, se prorroga desde las 00:00 horas del día 30 de marzo hasta las 00:00 horas del 12 de abril la adjudicación de la prestación del servicio a AIR EUROPA, S.A., por un importe de 138.424 euros por los 13 días adicionales de duración.</td>
</tr>
<tr>
<td>Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias</td>
<td>Este nuevo Real Decreto-ley se estructura en 3 capítulos, 54 artículos, 22 disposiciones adicionales, 5 disposiciones transitorias, 13 disposiciones finales y 4 anexos.

En el capítulo I se regulan medidas para apoyar a los trabajadores, a los consumidores, a las familias y a los colectivos más vulnerables.</td>
</tr>
</table>

en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Boletín número 91 de 1/04/2020	Para empezar, la Sección 1ª contiene las medidas dirigidas a familias y colectivos vulnerables. En primer lugar, el artículo 1 establece una suspensión de hasta seis meses para los procedimientos de desahucio y lanzamientos de personas vulnerables sin alternativa habitacional. Igualmente se contempla la posibilidad de que esta suspensión extraordinaria afecte a arrendadores que se encuentren igualmente en situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida como consecuencia de la expansión del COVID-19 (art. 1). A continuación, se establece la posibilidad de una prórroga extraordinaria del plazo de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual por un periodo máximo de seis meses, para los contratos que finalicen su prórroga obligatoria o tácita al amparo de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en el periodo que va desde la entrada en vigor de este real decreto-ley hasta dos meses después de la finalización del estado de alarma. Para que esta prórroga pueda aplicarse deberá ser solicitada por el arrendatario y aceptada por el arrendador, salvo que se fijen otros términos o condiciones por acuerdo entre las partes (art. 2). En tercer lugar, entre los artículos 3 a 9 se establecen medidas tendentes a procurar la moratoria de la deuda arrendaticia para las personas arrendatarias de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad económica a causa del COVID-19. A estos efectos, como primera herramienta se establece para las personas arrendatarias de un contrato de vivienda habitual, que podrán solicitar de la parte arrendadora, cuando esta sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor (entendiendo por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m2), en el plazo de un mes desde que entre en vigor este real decreto-ley, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, siempre que dicho aplazamiento o condición total o parcial no se hubiese conseguido ya con carácter voluntario por acuerdo entre ambas partes (art. 4.1). De no producirse el acuerdo, el arrendador dispone de un plazo de 7 días laborales para escoger una de las dos alternativas que se le ofrecen en esta norma: a) reducción del 50% de la renta arrendaticia durante la duración del estado de alarma y las mensualidades siguientes si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, con un máximo en todo caso de cuatro meses; b) moratoria en el pago de la renta arrendaticia de manera automática para el periodo que dure el estado de alarma y las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses. Esta renta se aplazará a partir de la siguiente mensualidad, fraccionándose las cuotas durante al menos tres años, a contar desde la situación indicada o del plazo de cuatro meses citado, y siempre dentro del plazo que continúe la vigencia del contrato de arrendamiento o sus prórrogas. Además, la persona arrendataria no tendrá penalización alguna y las cantidades serán devueltas sin intereses (art. 4.2). Se extiende lo dispuesto en estos dos incisos del artículo 4 a los arrendamientos correspondientes al Fondo Social de Vivienda derivado del Real Decreto-ley 27/2012 de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios (art. 4.3) y se establece que la persona arrendataria podrá acceder al programa de ayudas transitorias de financiación contemplado en el artículo 9, en cuyo caso se levantará la moratoria en el pago de la renta y el fraccionamiento preestablecido, en la primera mensualidad que tenga a su disposición la financiación (art. 4.4).

	Es el artículo 5 el encargado de definir qué se entiende por vulnerabilidad económica para poder acogerse a estas medidas. Concretamente se establece la concurrencia cumulativa de dos requisitos: - de un lado, que la persona obligada a pagar la renta pase a estar en situación de desempleo, ERTE o haya reducido su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, u otras circunstancias que supongan merma sustancial de ingresos y no alcance así el conjunto de ingresos de la unidad familiar 3 veces el IPREM como regla general (valor que se incrementa en 0,1 por hijo a cargo o 0,15 si es familia monoparental y en 0,1 por cada persona mayor de 65 años en la unidad familiar); de 4 veces el IPREM si alguno de los miembros de la unidad familiar tiene discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral (sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo); o 5 veces el IPREM en caso de que la persona encargada del pago de la renta sea una persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral. - de otro, que la renta arrendaticia, más gastos y suministros básicos, sea superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. Dentro de gastos y suministros básicos quedan comprendidos el coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario (art. 5.1). Se aclara, a su vez, que quedan comprendidos dentro de la unidad familiar "persona que adeuda la renta arrendaticia, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda" (art. 5.2). No se entenderá que concurre esta situación de vulnerabilidad económica cuando la persona arrendataria o cualquiera de las que componen la unidad familiar que habita en la vivienda sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España, si bien se exceptúa esta condición para los casos en que el derecho recaiga sobre una parte alícuota de esa vivienda y se haya obtenido por herencia o mediante transmisión *mortis causa* sin testamento; y cuando se sea titular de una vivienda pero no se pueda disponer de ella por separación o divorcio, cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia (art. 5.3). A continuación, el artículo 6 precisa cómo se acredita la concurrencia de las circunstancias relatadas por parte de arrendatario a arrendador y se permite, en caso de no ser posible de aportar alguno de los documentos que se indican para ello, su sustitución por una declaración responsable que los justifique. Finalizado el estado de alarma, dispondrá la parte arrendaticia de un mes para aportar esos documentos. Por su parte, el artículo 8 establece, para los casos en que la persona arrendadora no sea una de las citadas en el artículo 4.1 (empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor), que el arrendatario pueda solicitar del arrendador, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se hubiera acordado previamente entre ambas partes con carácter voluntario (art. 8.1).

	Como procedimiento a seguir, se establece que la parte arrendadora dispondrá de 7 días laborables desde la recepción de la solicitud, para comunicar las condiciones del aplazamiento o de fraccionamiento aplazado de la deuda que acepta o, en su defecto, las posibles alternativas que plantea en relación con las mismas. En caso de no aceptar acuerdo sobre este particular la parte arrendadora o de encontrarse la parte arrendaticia en situación de vulnerabilidad económica conforme al artículo 5, esta última podrá acceder al programa de ayudas transitorias de financiación del artículo 9. Para cubrir los gastos de vivienda de los hogares en la situación de vulnerabilidad ya citada, se autoriza al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para que, mediante acuerdo con el Instituto de Crédito Oficial, por un plazo de hasta catorce años, se desarrolle una línea de avales con total cobertura del Estado, para que las entidades bancarias puedan ofrecer ayudas transitorias de financiación a las personas que se encuentren en la referida situación de vulnerabilidad (que deberán dedicar al pago de la renta del arrendamiento y podrán cubrir hasta 6 mensualidades de renta), con un plazo de devolución de hasta seis años, prorrogable excepcionalmente por otros cuatro y sin que, en ningún caso, devengue ningún tipo de gastos e intereses para el solicitante. Podrán acceder a estas ayudas los arrendatarios que se encuentren en situación de vulnerabilidad sobrevenida por el COVID-19 y que cumplan los requisitos que se definirán en una Orden del Ministerio citado, que no necesitará de ulterior desarrollo normativo para su aplicación (art. 9). También se prevé (art. 10) la creación de un nuevo programa de ayudas al alquiler dentro del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, para la concesión de ayudas a las personas arrendatarias de vivienda habitual que tengan problemas transitorios para atender al alquiler, de forma total o parcial, a consecuencia del COVID-19 y encajen en los supuestos de vulnerabilidad económica que se definan en la Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que lo desarrolle. Se contempla, a su vez, para hacer frente a los problemas para la devolución de ayudas transitorias de financiación contraídas por hogares vulnerables que no se hayan recuperado de su situación de vulnerabilidad sobrevenida como consecuencia de la crisis del COVID-19 y que, por tanto, no puedan hacer frente a la devolución de dichos préstamos. La cuantía de esta ayuda ascenderá hasta 900€/mes y hasta el 100% de la renta arrendaticia o del principal más intereses del préstamo suscrito para el pago de la renta. Se formaliza un nuevo «Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables», en sustitución del Programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, cuya finalidad será facilitar una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables. Estas personas, junto con las administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, de economía colaborativa o similares, siempre sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea dotar de una solución habitacional a aquellas personas y por cuenta de las mismas, podrán ser beneficiarias de las ayudas de este programa (art. 11). Además, se modifica el programa de fomento del parque de vivienda en alquiler, respetando el existente, pero incorporando un nuevo supuesto que permita destinar ayudas a la compra de viviendas para incrementar el parque público de viviendas (art. 12). Se autoriza también al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a transferir a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y de Melilla el 100% de los fondos comprometidos para el año 2020 en los convenios para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en

	concreto 346.637.200 euros; así como a transferirles el 100% de los fondos comprometidos para el año 2021 en los convenios para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en concreto 354.255.600 euros, en el primer trimestre de 2021; ello sin esperar a la adquisición de compromiso financiero por parte de aquellas ni a cualquier otro requisito exigido en los convenios (art. 13). Se autoriza, a su vez, a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y de Melilla, sin necesidad de acuerdo previo de la Comisión Bilateral de Seguimiento, en tanto que dará cuenta a posteriori, a disponer de los fondos comprometidos por el Ministerio de Fomento (actualmente Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) en los convenios para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y que no hubieran sido comprometidos, a su vez, por las mismas, para la concesión de ayudas al alquiler, mediante adjudicación directa, en aplicación del nuevo programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual (art. 14). A continuación, el artículo 16 define los supuestos de vulnerabilidad económica de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 a efectos de este real decreto-ley y del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. Se requiere, al igual que en el artículo 5, el cumplimiento de varias condiciones: - en primer lugar, que el potencial beneficiario pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional (entendiéndose por tal el previsto en el art. 5 de la Ley del 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos un 40%; - en segundo lugar, los mismos umbrales de renta con relación al IPREM del artículo 5; - en tercer lugar, que las cuotas hipotecarias de los inmuebles, más los gastos y suministros básicos (entendidos como en el artículo 5) resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar, si bien solo lo serán los suministrados en la vivienda habitual de la unidad familiar; - en cuarto lugar, que por la emergencia sanitaria la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda. Circunstancia que se cumplirá cuando el esfuerzo que represente el total de la carga hipotecaria se haya multiplicado por al menos 1,3. Señalar también que el concepto de unidad familiar que se maneja es el mismo y que, de nuevo, existe un artículo ad hoc, el 17, para la acreditación de estas circunstancias). A su vez, se reserva el artículo 18 a la definición de la situación de vulnerabilidad económica y su acreditación para los supuestos de contratos de crédito sin garantía hipotecaria. El artículo 19 contempla qué fin ha de tener la deuda hipotecaria o los préstamos hipotecarios contraídos para beneficiarse de la moratoria, a los efectos de los artículos 7 a 16 ter del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. Han de estar destinados a la adquisición de: vivienda habitual; inmueble afecto a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales del art. 16.1 a) de esta norma; o viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler y para las que el deudor haya dejado de percibir la renta arrendaticia desde la entrada en vigor del estado de alarma o deje de percibirla hasta un mes después de su finalización, siempre que el deudor hipotecario sea persona física.

	Se reserva el artículo 20 a desarrollar lo dispuesto en el artículo 3 de Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, relativo a la disponibilidad presupuestaria de las Entidades Locales para financiar medidas de servicios sociales y asistencia social en esta coyuntura de emergencia sanitaria. También se prevén medidas, tanto para deudor principal, como fiadores y avalistas, tendentes a la suspensión temporal (que se podrá solicitar hasta un mes después de la finalización del estado de alarma, ex art. 23) de las obligaciones contractuales dimanantes de préstamos o créditos sin garantía hipotecaria vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, en caso de ser contratados por una persona física que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, conforme al artículo 16 (art. 21). Como medida concreta, el art. 22 permite a fiadores o avalistas la posibilidad de exigir que el acreedor agote el patrimonio del deudor principal antes de dirigirse contra ellos, aun cuando hubieran renunciado expresamente al beneficio de excusión. Esta suspensión de obligaciones será automática, no requiriendo acuerdo entre las partes, ni novación contractual y surtirá efectos desde la solicitud del deudor al acreedor, acompañada de la documentación requerida (que es la del art. 17), salvo que el crédito o préstamo esté garantizado mediante derecho inscribible distinto de la hipoteca o hubiese accedido al Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles (de Venta a Plazos de Bienes Muebles) , en cuyo caso se deberá inscribir la ampliación del plazo que suponga la suspensión (arts. 24.1, 24.2). Aplicada la suspensión, que tendrá una duración de tres meses ampliables por acuerdo del Consejo de Ministros (art. 24.4), deberá ser comunicada tanto su existencia como su duración al Banco de España (art. 24.3). Esta suspensión implicará que, durante su vigencia, el acreedor no podrá exigir el pago de la cuota, ni de ninguno de los conceptos que la integran de manera total ni parcial; ni se devengarán intereses, ni ordinarios, ni de demora. Además, la fecha de vencimiento del contrato se ampliará por el periodo que dure la suspensión (art. 25). Se establece, además, un régimen de supervisión y sanción por parte del Banco de España frente a las entidades prestamistas supervisadas en el art. 27, consistente en la remisión de información diaria de los datos que se prevén, entre otros, el número de solicitudes de suspensión presentadas y concedidas (art. 27.1); y se entienden como normas de ordenación y disciplina, conforme al art. 2 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, los artículos 21 a 26, así como el art. 27.1. Se extiende la consideración de consumidores vulnerables en su vivienda habitual a los consumidores que, cumpliendo los umbrales del siguiente apartado, acrediten con posterioridad a la declaración del estado de alarma, que el titular del punto de suministro o alguno de sus miembros de la unidad familiar, profesionales por cuenta propia o autónomos, tienen derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o por haber visto su facturación en el mes anterior al que se solicita el bono social reducida en, al menos, un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (art. 28.1). Para adquirir esa condición, se establece que la renta del titular del punto de suministro o, caso de formar parte de una unidad familiar, la renta conjunta anual de la unidad familiar a la que pertenezca, debe ser igual o inferior a: 2,5 veces el IPREM, 3 veces o 3,5 en función de que el titular del punto de suministro no forme parte de una unidad familiar o no haya algún menor en ella; de que haya un menor o dos. En este caso, el concepto de unidad familiar no se define, sino que se remite a la Ley del 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF (art. 28.2).

	Esta condición se extinguirá cuando dejen de concurrir las circunstancias que la han originado y, como máximo, a los seis meses desde su devengo (art. 28.3). Por último se establece cómo se acreditará esta condición por el particular (art. 28.4). A continuación, se garantiza el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua durante el estado de alarma, habida cuenta de que no se podrá suspender el mismo a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual, por motivos distintos a la seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones, aunque conste esta posibilidad en los contratos suscritos por tales consumidores, que podrán valerse de cualquier medio documental que acredite fehacientemente que esa es su vivienda habitual. A su vez, el periodo del estado de alarma no computará a en los plazos que van desde el requerimiento fehaciente de pago y la suspensión del suministro por impago (art. 29). En el artículo 30 se prevé un subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas dadas de alta en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social con anterioridad a la declaración del estado de alarma, y que: hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, para reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad y con ocasión del COVID-19; o cuyo contrato se haya extinguido por la causa de despido del art. 49.1.k ET o por el desistimiento del empleador, conforme al art. 11.3 del RD 1620/2011, de 14 de noviembre, con motivo del COVID-19. Esta circunstancia podrá acreditarse mediante declaración responsable, firmada por la persona o personas empleadoras que hayan tomado estas medidas o, en caso de extinción, por medio de carta de despido, comunicación del desistimiento de la persona empleadora o documentación acreditativa de la baja en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social. La cuantía de este subsidio (art. 31) será el 70% de la base reguladora y no podrá ser superior al SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Para el caso de pérdida parcial de la actividad, el subsidio se percibirá de manera proporcional a esa disminución. Se percibirá mensualmente, desde el nacimiento del derecho que se producirá a la fecha indicada en la declaración responsable o de la baja en la Seguridad Social, según se trate de reducción de actividad o de fin de la relación laboral. Este subsidio será compatible con el hecho de seguir en alta en este Sistema Especial, siempre que la actividad que lo motiva y el subsidio no sumen cantidad mayor al SMI (art. 32.1). Ahora bien, no será compatible con el subsidio por incapacidad temporal ni con el permiso retribuido recuperable del real decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo (art. 32.2). Por su parte, el artículo 33 prevé un subsidio de desempleo excepcional para las personas trabajadoras que tuviesen un contrato de duración determinada superior a dos meses (debiéndose incluir los de interinidad, formativos y de relevo), se hubiese extinguido con posterioridad a la declaración del estado de alarma y no contasen con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio si carecieran de rentas conforme al art. 275 LGSS. Será incompatible con la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública. Su cuantía ascenderá al 80% del IPREM y durará un mes, ampliable por Real Decreto-ley. A continuación, comenzaría la Sección 2ª de este Capítulo I, relativa a medidas de apoyo a los autónomos, que está compuesta de los artículos 34 y 35.

	En el primero de ellos, se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social para otorgar moratorias de seis meses, sin intereses, al pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo periodo de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre abril y junio y para los autónomos entre mayo y julio, siempre que la actividad que realicen no se haya suspendido con ocasión del estado de alarma. Tales empresas y trabajadores por cuenta propia, con independencia del régimen de la Seguridad Social en el que estén incluidos, deberán solicitarlo y cumplir los requisitos y condiciones que se establezcan mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Además, el artículo 35 prevé, para las empresas y autónomos que no tuvieran aplazamiento en vigor, la posibilidad de solicitar un aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social, cuyo plazo de ingreso tenga lugar entre abril y junio, con un interés del 0,5% en lugar del previsto en el art. 23.5 LGSS. Para ello, deberán solicitarlo antes de los 10 primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso señalado. Ya la Sección 3ª, compuesta de los artículos 36 y 37, aglutina las medidas de protección de consumidores. Con respecto a este colectivo, se prevé que si los contratos suscritos por consumidores y usuarios, tanto si son de compraventa de bienes como de prestación de servicios, incluidos los de tracto sucesivo, resultan de imposible cumplimiento por las medidas del estado de alarma, el consumidor y usuario tendrá derecho a resolverlos en un plazo de 14 días, si bien previamente se ha de acudir a la negociación entre las partes. De no ser posible el cumplimiento del contrato, el empresario deberá devolver las sumas abonadas por el consumidor y usuario en el plazo de 14 días. Para los contratos de prestación de servicios de tracto sucesivo, la empresa prestadora podrá ofrecer condiciones de recuperación del servicio a posteriori y solo si el consumidor no pudiera o aceptara dicha recuperación se procedería a la devolución de los importes ya abonados en la parte proporcional al servicio no prestado. También cabe minorar la cuantía de las futuras cuotas. En todo caso, la empresa se abstendrá de presentar a cobro nuevas mensualidades hasta que el servicio pueda cobrarse con normalidad, sin dar lugar, con ello, a la rescisión del contrato, salvo por voluntad de las partes. Si se trata de contratos de viaje combinado cancelados con motivo del COVID-19, el organizador o, en su caso el minorista, podrán entregar al consumidor o usuario un bono para ser utilizado dentro de un año desde la finalización del estado de alarma por cuantía igual al reembolso que habría correspondido. Transcurrido el periodo de validez del bono sin haber sido utilizado, el consumidor podrá solicitar el reembolso completo de cualquier pago realizado. No obstante, el organizador, o en su caso el minorista, deberán reembolsar al consumidor lo pagado, en caso de haber solicitado la resolución del contrato conforme al art. 160.2 LGDCU, siempre que los proveedores de servicios incluidos en ese contrato de viaje combinado hayan devuelto el importe correspondiente a sus servicios. De haber sido devuelta solo una cantidad parcial o solo alguno de los proveedores hubieran devuelto las cantidades correspondientes, el consumidor solo tendrá derecho al reembolso parcial correspondiente a las devoluciones efectuadas. Se fija como plazo máximo de realización de los reembolsos para el organizador o minorista, 60 días desde la resolución del contrato o desde que los proveedores hubieran procedido a la devolución.

	A continuación, el artículo 37 aborda la restricción a las comunicaciones comerciales de entidades dedicadas al sector del juego. Se entiende por tales comunicaciones, cualquier forma de actividad publicitaria difundida por cualquier medio o soporte, destinada a promocionar las actividades de juego o las entidades que las realizan, salvo en la franja horaria comprendida entre la 1 y las 5 de la mañana en servicios de comunicación audiovisual o por prestadores de servicios de intercambio de videos a través de plataformas. Además, expresamente "se prohíben las comunicaciones comerciales que, de forma implícita o expresa, hagan referencia a la situación de excepcionalidad que deriva de la enfermedad COVID-19 o interpelen al consumo de actividades de juego en este contexto" (art. 37.3). El capítulo II comprende las medidas para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia del COVID-19. Se divide en dos secciones, comprendiendo la primera las medidas de apoyo a la industrialización. Se destinan los artículos 38 y 39 a la modificación del momento y el plazo para aportar garantías en las convocatorias de préstamos concedidos por la SGIPYME pendientes de resolución a la declaración del estado de alarma; y a la refinanciación de los préstamos concedidos por la misma. Se habilita, además, y ya en el artículo 40, a ICEX España Exportación e Inversiones para devolver a empresas que hayan incurrido en gastos no recuperables, las cuotas pagadas por la participación en actividades de promoción de comercio internacional convocadas por aquella que hayan sido canceladas, se hayan visto afectadas o aplazadas por el COVID-19. Por su parte, se suspende, sin necesidad de solicitud previa y durante un año, el pago de intereses y amortizaciones concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo. A continuación, en la Sección 2ª se encuentran las medidas de flexibilización en materia de suministros, que discurre entre los artículos 42 a 46, ambos incluidos. Se contempla aquí que los autónomos y empresas podrán, durante el estado de alarma, podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro de electricidad, para contratar otra oferta alternativa, con idea de adaptar sus nuevas pautas de consumo sin penalización alguna. Tres meses después de finalizar el estado de alarma, el consumidor que solicitase la suspensión podrá solicitar la reactivación y el que solicitó una modificación de su contrato, podrá solicitar una nueva modificación. Tales reactivaciones y modificaciones se realizarán en el plazo de 5 días naturales y sin coste alguno para el consumidor, salvo pagos por incrementos de potencia contratada por encima del umbral anterior al estado de alarma, pagos por supervisión de instalaciones cedidas, en su caso, y el pago de actuaciones sobre los equipos de control y medida, en caso de que resultase necesario cambio de los mismos. Paralelamente se contempla compensar al Sistema Eléctrico por la reducción de ingresos consecuencia de estas medidas, a través de las leyes de Presupuestos Generales del Estado, dotando un crédito en la sección presupuestaria del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por el importe equivalente a la reducción de ingresos.

	A continuación, el artículo 43 se dedica a la flexibilización de los contratos de suministro de gas natural de autónomos y empresas, sin repercusión de coste alguno sobre el comercializador o el consumidor por parte de distribuidores y transportistas. También se contempla en este caso compensación vía ley de PGE al Sistema Gasista por la reducción de ingresos a consecuencia de estas medidas. El artículo 44 recoge la suspensión del pago de las facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo para autónomos y pymes. Consecuentemente, se prevé la exención para la comercializadora y suministradora del suministro de que se trate de abonar el peaje de acceso o de transporte y distribución, según sea sector eléctrico o gasista, y de la liquidación del IVA, del Impuesto Especial de la Electricidad, en su caso, y del Impuesto Especial de Hidrocarburos, también en su caso, por las facturas cuyo pago se haya suspendido, hasta que el consumidor las abone totalmente o hayan pasado seis meses desde el fin del estado de alarma. A la par, se contempla que hasta que no regularicen su situación, autónomos y pymes no podrán cambiar de comercializadora de electricidad o gas natural. Señalar, además, que en el artículo 46 se prevén ayudas por importe de quince millones para compensar parte de los costes de los prestadores de servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre de ámbito estatal, por mantener durante seis meses determinados porcentajes de cobertura poblacional obligatoria. En el capítulo III se recogen medidas en el ámbito del sector público que, como señala la parte expositiva, están encaminadas a facilitar y flexibilizar los procedimientos de cara a hacer frente a la crisis sanitaria y las consecuencias que de ella se derivan (IV). En el artículo 47 se señala la cuenta del Tesoro Público a la que se pueden hacer donaciones para financiar gastos por la crisis sanitaria, que generarán crédito en el Ministerio de Sanidad y no requerirán de aceptación expresa; así como la posibilidad de donar equipamiento y suministros para la lucha contra el COVID-19, que serán aceptadas por su mera recepción por el Ministerio de Sanidad; y de donar bienes inmuebles, que serán aceptados por la Ministra de Hacienda, y se podrán destinar directamente a la lucha contra el COVID-19 o enajenarse para aplicar lo obtenido a esa finalidad. Se recalca, en el último párrafo, que "Las cantidades obtenidas por estas vías quedarán afectadas a la financiación exclusiva de los gastos derivados de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19…". A continuación, el artículo 48 contiene medidas extraordinarias en relación con los plazos para formular las cuentas anuales del ejercicio 2019 por parte del sector público estatal, que también son de aplicación al sector público local, y de remisión de la Cuenta General del Estado al Tribunal de Cuentas. El artículo 49 prevé la transferencia de las disponibilidades líquidas de los organismos autónomos y otras entidades del sector público estatal para atender los gastos para combatir la crisis sanitaria, a la cuenta del Tesoro Público que se determine. El artículo 50 prevé la posibilidad para empresas y autónomos de solicitar el aplazamiento del pago del principal y/o de los intereses en lo que resta de 2020 sobre los créditos o préstamos de titularidad de una Comunidad Autónoma o Entidad Local, cumpliendo lo en él prescrito.

	Por su parte, el 51 establece un refuerzo de las obligaciones de suministro de información económico-financiera por parte de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales al Ministerio de Hacienda, en relación con las medidas tomadas frente al COVID-19. Se concede, en el artículo 52, el aplazamiento del ingreso de las deudas aduaneras y tributarias correspondiente a las declaraciones aduaneras presentadas desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 30 de mayo, ambos incluidos, con las condiciones que aquí se indican y siempre que la deuda a aplazar sea superior a 100€. Siguiendo en la línea tributaria, el artículo 53 expande lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, al ámbito de las Administraciones tributarias autonómicas y locales, es decir, se suspenden los plazos de los procedimientos tributarios de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Por último, y previo paso del análisis de las Disposiciones adicionales, finales, transitorias y derogatorias, el artículo 54 prevé medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas, consistentes en la posibilidad de modificar las ya otorgadas en el momento de la declaración del estado de alarma, para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada. Señalar que se destinan las Disposiciones adicionales segunda a quinta a la canalización de los nuevos programas de ayudas en materia de vivienda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, así como la sexta a declarar que este Real Decreto-ley es de aplicación a los usuarios de vivienda militar sujetos a la Ley 26/1999 que se encuentren en los supuestos de vulnerabilidad económica del artículo 5. En la D.A. 7ª, se prevé que los fondos provenientes de la cotización por formación profesional puedan destinarse a financiar prestaciones y acciones del sistema de protección por desempleo definidas en el art. 265 LGSS o para financiar programas que fomenten la contratación de personas desempleadas o les ayuden a recuperar empleo. A continuación, en la D.A. 8ª se contiene una ampliación del plazo para interponer recursos en vía administrativa o cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado. En la D.A. 12ª se prevé la prórroga de los contratos de personal docente e investigador celebrados por las universidades que finalicen durante la vigencia del estado de alarma, por una duración equivalente al mismo. Excepcionalmente, se podrá acordar una prórroga por hasta tres meses adicionales a la duración del estado de alarma. Idéntica prórroga, con sus particularidades, se prescribe en la D.A. 13ª para los contratos de trabajo de duración determinada con cargo a la financiación procedente de convocatorias de ayudas de recursos humanos realizadas por agentes de financiación del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación. En la D.A. 14ª, se extiende y modula la aplicación de la D.A. 6ª del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo a las empresas de los sectores de las artes escénicas, musicales y del cinematográfico y audiovisual. A continuación, la D.A. 15ª regula la compatibilidad de la pensión de jubilación con el nombramiento como personal estatutario de los profesionales sanitarios realizados al amparo de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo.

	Se prevé también que los empleados públicos en servicio activo soliciten colaborar tanto en su administración de origen como en cualquier otra, en labores sanitarias, sociosanitarias, de empleo, para la protección de colectivos vulnerables y otras que requieran un refuerzo en materia de personal a consecuencia del COVID-19, manteniendo sus retribuciones y situación administrativa (D.A. 18ª). También se contempla, en un plazo de 15 días desde la finalización del estado de alarma, la elaboración de un Plan de Actuación por parte del Ministerio de Justicia para agilizar la actividad judicial en los órdenes jurisdiccionales social y contencioso-administrativo, así como en el ámbito de los Juzgados de lo mercantil (D.A. 19ª). A continuación, con los límites y prescripciones que se indican, se prevé la posibilidad de hacer efectivos los derechos consolidados por parte de los partícipes en planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad derivados de la situación originada por el COVID-19 (D.A. 20ª). Señalar que el subsidio extraordinario por falta de actividad de las personas integradas en el Sistema Especial de Empleados del Hogar y el subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal se aplicará a los casos producidos con posterioridad a la declaración del estado de alarma y no solo a los ocasionados a raíz de la entrada de este Real Decreto-ley (D.T. 3ª). A continuación, en la D.F. 1ª se contienen diversas modificaciones del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. Señalar también, y sin perjuicio de que hay otras medidas en disposiciones siguientes, a través de la D.F. 2ª se modifica el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para poder constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia las Entidades Locales en situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de sus órganos colegiados. Cerrar el comentario de esta disposición señalando que en el anexo I se contiene el cuestionario relativo a los impactos presupuestarios derivados del coronavirus SARS-CoV-2 en Comunidades Autónomas (COVID-19); en el anexo II el formulario de gastos derivados de la gestión del COVID-19; en el anexo III información relativa a la aplicación del artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de la da 6ª de la LOEPSF, de la da 16ª del TRLRHL, y de los límites individuales correspondientes al del conjunto de EELL de 300 m€; y en el anexo IV el formulario de solicitud del bono social para trabajadores por cuenta ajena y/o autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia del COVID-19.
Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género. Boletín número 91 de 1/04/2020	Se configuran como servicios esenciales en virtud del artículo 1 de esta disposición: los servicios de información y asesoramiento jurídico 24 horas, telefónica y en línea, así como de los servicios de teleasistencia y asistencia social integral a las víctimas de violencia de género (art. 2); de acogida a víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra las mujeres (art. 3); y el sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación en materia de violencia de género (art. 4). Ello supone, y siguiendo su orden de disposición, por lo que a los servicios de información y asesoramiento jurídico 24 horas, telefónica y en línea, así como de los servicios de teleasistencia y asistencia social integral a las víctimas de violencia de género se refiere, que las Administraciones Públicas deberán garantizar la prestación de los servicios de información y asesoramiento jurídico 24 horas, telefónica y en línea, con las mismas características y, de ser necesario, adaptando su prestación a las necesidades excepcionales derivadas del estado de alarma (art. 2.1); deberán asegurar

	el normal funcionamiento del servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de la violencia de género (ATENPRO), según el art. 2.2; y deberán garantizar la prestación de los servicios de asistencia social integran que viniesen funcionando con anterioridad a la declaración del estado de alarma, adaptando, en su caso, su prestación, teniendo en cuenta la situación de permanencia domiciliaria y previendo alternativas a la atención telefónica, como podría ser la mensajería instantánea o la alerta con geolocalización para la comunicación de emergencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (art. 2.3). En cuanto a los servicios de acogida a víctimas de violencia de género, las Administraciones Públicas garantizarán el normal funcionamiento de los centros de emergencia, acogida, pisos tutelados, y alojamientos seguros para víctimas de violencia de género, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual (art. 3.1); cuando la medida a tomar sea el abandono del domicilio, se procederá al ingreso en los centros citados, que serán equipados con EPI (art. 3.2); y se podrá disponer de los establecimientos de alojamiento turístico previstos en la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias (art. 3.3). En lo relativo a los sistemas de seguimiento telemático de cumplimiento de medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación en materia de violencia de género, las Administraciones Públicas deberán garantizar su normal funcionamiento, incluido el servicio de puesta a disposición, instalación y mantenimiento de equipos de dispositivos telemáticos (art. 4.1). También se establece que las personas trabajadoras que tengan contacto directo con las víctimas y prestan servicios en centros de teleasistencia, emergencia o acogida, deben seguir las medidas de protección recomendadas por el Ministerio de Sanidad, según el nivel de riesgo al que están expuestos; debiendo dotarles tanto las Administraciones como las empresas proveedoras de servicios, en la medida de las posibilidades, de EPI. Se prevé, además, que las Administraciones Públicas deberán elaborar campañas de concienciación para prevenir los impactos que el aislamiento domiciliario pueda tener en el incremento de casos de violencia de género y facilitar el acceso de las víctimas a los servicios de asistencia social integral, así como la sensibilización de su entorno social y familiar, pudiendo, para ello, insertar campañas, mensajes, anuncios y comunicaciones en los medios de comunicación social de titularidad pública y privada (art. 6). Se establece, en el artículo 7, un régimen excepcional para los remanentes no comprometidos afectados al Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, en virtud del que no resultará de aplicación la regla sexta del artículo 86.2 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en virtud de la que, como explica la parte expositiva de la disposición, "los remanentes que no hubieran comprometido a 31 de diciembre de 2019 deberán ser descontados de la cantidad que corresponda transferir a cada comunidad autónoma y las ciudades de Ceuta y Melilla en el presente ejercicio 2020; de tal manera que, de no mediar una urgente modificación normativa, una vez que se celebre la Conferencia Sectorial de Igualdad, los fondos del Pacto de Estado para las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla para 2020 no podrían transferirse de forma efectiva pues se descontarían los remanentes de los fondos transferidos en los ejercicios anteriores que no hubieran sido comprometidos". (I). Cerrar esta disposición indicando que, según el artículo 8, tanto comunidades autónomas como entidades locales "podrán destinar los fondos que les correspondan del Pacto de Estado contra la Violencia de Género a poner en marcha todos los proyectos o programas preventivos y asistenciales que

<table>
<tr><td></td><td>se recogen en este Real Decreto-ley, así como cualquier otro que, en el contexto del estado de alarma, tenga como finalidad garantizar la prevención, protección y la atención frente a todas las formas de violencias contra las mujeres”.</td></tr>
<tr><td>Orden TMA/309/2020, de 31 de marzo, por la que se modifica la Orden TMA/258/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan disposiciones respecto de los títulos administrativos y las actividades inspectoras de la administración marítima, al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Boletín número 91 de 1/04/2020</td><td>
<table>
<tr><td colspan="2">Se modifica el apartado 2 del artículo 2</td></tr>
<tr><td>Versión anterior</td><td>Versión modificada</td></tr>
<tr><td>El plazo de validez de los títulos a que refiere el apartado anterior, contado desde la fecha de pérdida de validez del certificado o documento correspondiente, se ampliará durante un periodo igual al de la duración del estado de alarma, iniciado el 14 de marzo de 2020. Además, en el supuesto de certificados y documentos provenientes de instrumentos internacionales, no se podrá extender el plazo de validez más de un mes desde la finalización del estado de alarma.</td><td>«El plazo de validez de los títulos a que se refiere el apartado anterior se ampliará por un periodo igual al de la duración del estado de alarma, contado desde la fecha de pérdida de validez del título correspondiente. No obstante, respecto de los párrafos b) y c), en cuanto a aquellos reconocimientos o inspecciones en los que los instrumentos internacionales o la normativa nacional establecen para su realización un intervalo, este queda suspendido en la medida que quede comprendido, total o parcialmente, en la vigencia del estado de alarma. El intervalo que reste para realizar el reconocimiento o inspección empezará a contar desde la finalización del estado de alarma.»</td></tr>
<tr><td colspan="2">Se añade un artículo 6 con la siguiente redacción:
«Artículo 6. Buques y embarcaciones de recreo.
1. Sin perjuicio de la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sobre la limitación de la libertad de circulación de las personas, se amplía el plazo de validez de los siguientes títulos, en el supuesto de que finalizara su vigencia durante el estado de alarma declarado:
a) Los títulos náuticos que habilitan para el gobierno de las embarcaciones de recreo y las motos náuticas expedidos en virtud del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, por un periodo igual al de la duración del estado de alarma, contado desde la fecha de pérdida de validez del título correspondiente.
b) Las autorizaciones para navegar durante la tramitación de los expedientes de los solicitantes de las tarjetas a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por un periodo igual al de la duración del estado de alarma, contado desde la fecha de pérdida de validez de la autorización.
c) Los certificados de navegabilidad de las embarcaciones de recreo previstos en el Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, por el que se establecen los reconocimientos e inspecciones de las embarcaciones de recreo para garantizar la seguridad de la vida humana en la mar y se determinan las condiciones que deben reunir las entidades colaboradoras de inspección, por un periodo igual al de la duración del estado de alarma, contado desde la fecha de pérdida de validez del certificado. No obstante, en cuanto a aquellos reconocimientos o inspecciones en los que el Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, establece para su realización un intervalo, este queda suspendido en la medida que quede comprendido, total o parcialmente, en la vigencia del estado de alarma. El intervalo que reste para realizar el reconocimiento o inspección empezará a contar desde la finalización del estado de alarma.
d) Los certificados y documentos de los buques de recreo expedidos en virtud del Real Decreto 804/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen el régimen jurídico y las normas de seguridad y prevención de la contaminación de los buques de recreo que transporten hasta doce pasajeros, por un periodo igual al de la duración del estado de alarma, contado desde la fecha de pérdida de validez del título correspondiente.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	No obstante, en cuanto a aquellos reconocimientos o inspecciones en los que el Real Decreto 804/2014, de 19 de septiembre, establece para su realización un intervalo, este queda suspendido en la medida que quede comprendido, total o parcialmente, en la vigencia del estado de alarma. El intervalo que reste para realizar el reconocimiento o inspección empezará a contar desde la finalización del estado de alarma. 2. Se suspende la realización de inspecciones y reconocimientos de los buques y embarcaciones de recreo por parte de la Administración Marítima, previstos por el Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, el Real Decreto 804/2014, de 19 de septiembre, y la normativa concordante. Solo se podrán llevar a cabo aquellas inspecciones y reconocimientos que se deriven de situaciones de emergencia que supongan un riesgo para la seguridad marítima o la protección del medio ambiente marino. 3. Se amplía el plazo de validez de los despachos por tiempo de las embarcaciones y buques de recreo, en el supuesto de que finalizara durante la vigencia del estado de alarma. Esta ampliación del plazo de validez no podrá superar la establecida para los títulos administrativos previstos en esta orden. El Capitán o patrón, directamente o a través de su consignatario o representante, y en cualquier caso por medios electrónicos, deberá presentar una declaración responsable, dirigida al Capitán Marítimo del puerto que corresponda, confirmando que no ha variado ninguna circunstancia de las que permiten acogerse al despacho por tiempo. Asimismo, mientras perdure el plazo de validez, el Capitán o patrón, ya sea por medio de su representante o consignatario, deberá comunicar los enroles y desenroles que se produzcan, mediante la presentación por medios electrónicos de la correspondiente notificación o lista de tripulantes en donde se recojan tales cambios.»
	Se añade un segundo párrafo a la disposición final primera con el siguiente contenido: «Se habilita al Director General de la Marina Mercante a impartir instrucciones y órdenes de servicio a los órganos y unidades dependientes sobre las normas para la revalidación de los certificados de suficiencia del Convenio sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio STCW) que sean precisas para organizar las tareas indispensables en materia de formación marítima, cuando esta formación se haya visto afectada por la declaración del estado de alarma. Esta habilitación incluye la decisión de ampliar los plazos de validez de los certificados de suficiencia por un plazo máximo de hasta seis meses, contado desde la fecha de finalización del estado de alarma.»
Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, por la que se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios. Boletín número 91 de 1/04/2020	Se establece en el anexo de esta Orden cuáles son los centros, servicios y establecimientos sanitarios que se consideran servicios esenciales a los efectos del artículo 1 del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo (art. 2). Ello implica que, aquellos que no hayan sido declarados servicios esenciales, deben paralizar toda actividad que implique algún tipo de desplazamiento (art. 3, primer párrafo) y, consecuentemente, los trabajadores de los servicios no esenciales disfrutarán del permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, previsto en el Real Decreto-ley 10/20, de 29 de mayo, de cumplir el resto de requisitos en él previstos (art. 4). Se recuerda, además, que cuando no se pueda atender adecuadamente la asistencia sanitaria de la población con los medios materiales y humanos adscritos, las comunidades autónomas tendrán a su disposición los centros y establecimientos sanitarios privados, incluidos los señalados en el párrafo anterior, así como su personal (art. 3, segundo párrafo). Indicado esto, y previa reproducción del anexo de la disposición que contiene la relación de centros, servicios y establecimientos sanitarios que se determinan como servicios esenciales, señalar que en la disposición final primera se habilita al titular de la Secretaría General de Sanidad a modificar los centros, servicios y establecimientos sanitarios previstos en el anexo.

	Se determinan como servicios esenciales los siguientes centros, servicios y establecimientos sanitarios previstos en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios: C.1 Hospitales (centros con internamiento). C.2 Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento encuadrados en alguna de las siguientes tipologías: C.2.1 Consultas médicas. C.2.2 Consultas de otros profesionales sanitarios. C.2.3 Centros de atención primaria. C.2.4 Centros polivalentes. C.2.5 Centros especializados con en el siguiente detalle: C.2.5.1 Clínicas dentales: ante situaciones de urgencia. C.2.5.2 Centros de reproducción humana asistida: únicamente ante procesos programados o ya iniciados. C.2.5.3 Centros de interrupción voluntaria del embarazo. C.2.5.4 Centros de cirugía mayor ambulatoria: ante situaciones de urgencia. C.2.5.5 Centros de diálisis. C.2.5.6 Centros de diagnóstico. C.2.5.7 Centros móviles de asistencia sanitaria: deben ser considerados como esenciales en tanto en cuanto el centro sea considerado como servicio esencial por parte de la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma en el que estén ubicados. C.2.5.8 Centros de transfusión. C.2.5.9 Bancos de tejidos. C.2.5.10 Centros de reconocimiento. C.2.5.11 Centros de salud mental. C.2.5.90 Otros centros especializados: deben ser considerados como esenciales en tanto en cuanto el centro sea considerado como servicio esencial por parte de la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma en el que estén ubicados. C.2.90 Otros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento: deben ser considerados como esenciales en tanto en cuanto sean considerados como servicio esencial por parte de la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma en el que estén ubicados. C.3 Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria: deben ser considerados como esenciales en tanto en cuanto el servicio se ubique en una organización considerada como esencial o sean considerados como esenciales por parte de la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma en el que estén ubicados. Establecimientos sanitarios: E.1 Oficinas de farmacia. E.2 Botiquines. E.3 Ópticas. E.4 Ortopedias.

	E.5 Establecimientos de audioprótesis
Orden TMA/311/2020, de 1 de abril, por la que se disponen medidas para la gestión del mantenimiento de los vehículos ferroviarios en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 92 de 2/04/2020	Se permite, de manera excepcional, a las entidades encargadas del mantenimiento de vehículos ferroviarios, realizar temporalmente cambios provisionales en los planes de mantenimiento de los vehículos empleados para realizar servicios básicos. Concretamente, podrán consistir en: extender los valores límites de los intervalos comprendidos entre intervenciones de mantenimiento, o reducir provisionalmente las operaciones incluidas en una determinada intervención del plan de mantenimiento (arts. 2.1 y 2.2). Dura te la vigencia del estado de alarma, no será obligatorio comunicar estos cambios, pero la documentación deberá quedar a disposición de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria para su supervisión, si bien, a su finalización, en el plazo de 15 días deberán comunicar tales cambios (art. 2.5 y 2.6). También se permite excepcionalmente que los centros de mantenimiento homologados o amparados bajo una certificación de entidad encargada de mantenimiento de vagones, puedan efectuar operaciones de mantenimiento para las cuales no estuvieran habilitados, incluso sobre clases de vehículos que no figuren en el alcance de la homologación o certificación, siempre que dispongan de los medios materiales, instalaciones, equipamiento adecuados y en número suficientes para realizar el pedido de mantenimiento que se le encomiende por la entidad encargada del mantenimiento (art. 3.1). también se permite que estos centros realicen actividades en instalaciones que no queden al amparo del alcance de la homologación (art. 3.2), así como la utilización de talleres móviles (art. 3.3), si bien la adecuación de medios, instalaciones y equipamientos se justificará mediante declaraciones responsables del centro de mantenimiento y la entidad encargada de mantenimiento involucradas (art. 3.4). A su vez, se prorroga automáticamente hasta tres meses después del fin del estado de alarma la vigencia de las habilitaciones de los centros de mantenimiento que la pierdan entre el inicio del estado de alarma y hasta un mes después a su finalización (art. 4).
Orden INT/316/2020, de 2 de abril, por la que se adoptan medidas en materia de armas, ejercicios de tiro de personal de seguridad privada, artículos pirotécnicos y cartuchería, y explosivos, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.	Se prorrogan automáticamente las licencias de armas B, D, E y F y sus autorizaciones temporales de uso, así como los visados del artículo 104.2 del Reglamento de Armas y los informes de aptitud psicofísica del artículo 98 del mismo, ligados a las licencias y visados citados, cuya vigencia durante el estado de alarma y hasta dos meses de su finalización, por un periodo de 6 meses desde la pérdida de vigencia (art. 1). No se realizarán, durante el primer semestre de 2020, ejercicios de tiro para el mantenimiento de la aptitud en la conservación, manejo y uso de las armas por los vigilantes de seguridad que presten servicios con armas de fuego, así como los correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2020 de los escoltas, previstos en el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre (art. 2). En tercer lugar, se establece una prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 para el plazo de adaptación a la normativa sobre diseño y emplazamiento de las instalaciones de talleres, depósitos y establecimientos de venta de artículos pirotécnicos y cartuchería, así como el cumplimiento de las medidas de seguridad ciudadana establecidas en el anexo I de la instrucción técnica complementaria número 11 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, previstos en el apartado 1 de la disposición transitoria segunda de dicho Real Decreto (art. 3). Por último, se prorroga automáticamente la vigencia por un periodo de 6 meses desde su pérdida de vigencia, si se produce durante el estado de alarma, de las autorizaciones para la utilización habitual de explosivos de ámbito nacional, autonómico y provincial, previstas en el artículo 119 del

<table>
<tr><td>Boletín número 93 de 3/04/2020</td><td>Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero; así como por un periodo de 3 meses para los carnés de artillero y auxiliar de artillero a que se refiere el artículo 125 del Reglamento de Explosivos (art. 4).</td></tr>
<tr><td>Orden INT/317/2020, de 2 de abril, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de matriculación y cambio de titularidad de determinados vehículos.

Boletín número 93 de 3/04/2020</td><td>Para los procedimientos de matriculación ordinaria y cambio de titular de vehículos, cuando no sea posible acreditar alguno de los requisitos que figuran en el anexo I de esta Orden, por requerir tramitación no telemática, los solicitantes podrán, en sustitución de esta, suscribir una declaración responsable, de conformidad con el modelo previsto en el anexo II, indicando que cumplen todas las circunstancias particulares para obtener o cumplimentar el requisito de que se trate, así como que se comprometen a formalizarlo ante la Administración competente en el plazo de un mes desde el fin del estado de alarma (artículo único).

Además, en la disposición final primera se contiene una modificación de la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, concretamente del párrafo a) del apartado 2 de su artículo 1 (que trata de la posibilidad de que el Ministro acuerde el cierre a la circulación de carreteras o tramos de las mismas y, concretamente, el apartado 2, de los vehículos exceptuados de tales cierres). Para ello, se muestra a la izquierda la versión anterior (que ya fue modificada por la Orden INT/284/2020, de 25 de marzo) y a la derecha la modificada del inciso concreto.
«2. En el caso del cierre de las vías o restricción a la circulación de determinados vehículos, quedarán exceptuados los vehículos destinados a la prestación de los servicios o a la realización de las actividades siguientes»:
<table><tr><td>a) Los de transporte sanitario y asistencia sanitaria, pública o privada, los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los de protección civil y salvamento y los de extinción de incendios.</td><td>«a) Los de transporte sanitario y asistencia sanitaria, pública o privada, los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los de protección civil y salvamento, los de extinción de incendios y los del Servicio de Vigilancia Aduanera.»</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>Orden TMA/318/2020, de 2 de abril, por la que se disponen medidas excepcionales en la aplicación de la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, en relación con las habilitaciones de maquinistas, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Boletín número 93 de 3/04/2020</td><td>Se compone de un artículo único en virtud del que se permite exceptuar al maquinista de la exigencia de disponer del certificado de conducción o habilitación para una parte de la infraestructura por la que se circule, siempre que durante la conducción esté acompañado de otro maquinista que posea el certificado o habilitación válido requerido para la infraestructura de que se trate. Excepción hecha durante el estado de alarma, para servicios considerados imprescindibles y esenciales por su interés social, por permitir la movilidad mínima básica o por asegurar el abastecimiento.

De recurrirse al maquinista adicional, se informará previamente al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, justificando las condiciones de excepcionalidad de ese servicio.</td></tr>
<tr><td>Resolución de 2 de abril de 2020, de la Dirección General de Transporte</td><td>Se establecen los criterios de asignación de las mascarillas cuya adquisición y distribución se previó Orden TMA/263/2020, de 20 de marzo.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>Terrestre, por la que se dictan instrucciones para la distribución de las mascarillas en el ámbito del transporte terrestre.

Boletín número 93 de 3/04/2020</td><td></td></tr>
<tr><td>Orden SND/319/2020, de 1 de abril, por la que se modifica la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Boletín número 93 de 3/04/2020</td><td>En primer lugar, se modifica el apartado segundo de Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, mostrándose a la izquierda la versión anterior y a la derecha la modificada. Señalar, además, que este apartado ya fue modificado por el apartado 1.1 de la Orden SND/299/2020, de 27 de marzo, siendo esa la versión “anterior”, pero no la original.
<table>
<tr><td>Segundo. Medidas relativas a los profesionales sanitarios en formación.
1. Se establece la prórroga de la contratación de los residentes en el último año de formación, de las especialidades de:
Geriatría, Medicina del Trabajo, Medicina Familiar y Comunitaria, Medicina Intensiva, Medicina Interna, Medicina Preventiva y Salud Pública, Neumología, Pediatría y sus Áreas Específicas, Radiodiagnóstico, Microbiología y Parasitología, Enfermería del Trabajo, Enfermería Familiar y Comunitaria, Enfermería Geriátrica y Enfermería Pediátrica.

2. Quedan suspendidas las rotaciones en curso o programadas de los residentes, para que estos puedan prestar servicios en aquellas unidades en las que se precise un refuerzo del personal derivado de las necesidades asistenciales. En estos casos se procederá a adaptar los itinerarios formativos, con el fin de que los residentes adquieran las competencias en control de las enfermedades y las situaciones de emergencia.

3. Los residentes que se encuentren en otra comunidad autónoma realizando una rotación externa, podrán permanecer en el centro sanitario en el que se encuentren, salvo que este determine la finalización de la rotación.
Si el centro sanitario acuerda la suspensión de la rotación externa, el residente deberá comunicarlo a su Unidad Docente antes de</td><td>«Segundo. Medidas relativas a los profesionales sanitarios en formación.
1. Se posponen las evaluaciones anuales y la evaluación final de todos los residentes a las que se refiere el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, cualquiera que sea la especialidad en la que estén realizando la formación sanitaria especializada y cualquiera que sea el año que estén cursando. El Ministerio de Sanidad, en coordinación con las autoridades sanitarias competentes de las comunidades autónomas, establecerá el inicio de plazos para realizar las evaluaciones y la fecha final de residencia o de año formativo.

2. El tiempo transcurrido entre la fecha en la que debería haberse realizado la evaluación final y la fecha en la que esta evaluación final efectivamente se lleve a cabo, computará a efectos de antigüedad, en el supuesto de que dicha evaluación final fuera favorable.

3. Los contratos de relación laboral especial que todos los residentes tienen suscritos, cualquiera que sea la especialidad en la que estén realizando la formación sanitaria especializada y cualquiera que sea el año que estén cursando, se prorrogarán automáticamente.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

		incorporarse a la misma, a efecto del cumplimiento de los protocolos de Prevención y control de la infección por COVID-19. Se podrá autorizar la prolongación de la estancia más allá de los meses permitidos dentro de cada periodo de evaluación anual, permaneciendo en la misma unidad, o autorizando una nueva rotación que tenga como objetivo la adquisición de competencias en control de las enfermedades y las situaciones de emergencia, independientemente del año de residencia y de la especialidad. 4. La autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma podrá determinar que los residentes que no estén en el último año de formación, de las especialidades mencionadas en el apartado 1 o de cualquier otra, presten servicios en unidades en las que se precise refuerzo de personal por las necesidades organizativas y asistenciales. Las unidades podrán estar en su mismo centro, en centro diferente de la misma comunidad autónoma o de distinta comunidad autónoma. 5. Excepcionalmente, los residentes que no estén en el último año de formación, de las especialidades mencionadas en el apartado 1 o de cualquier otra, podrán trasladarse a unidades no acreditadas para la docencia. Los responsables de formación sanitaria especializada designarán colaboradores docentes, con carácter temporal, en dichas unidades, atendiendo a criterios de experiencia, competencia y demostrada buena práctica profesional, para que puedan tutorizar a los residentes durante el tiempo de prestación de servicios. De la misma manera podrán designarse colaboradores docentes, con carácter temporal, en unidades cuyos tutores acreditados puedan no tener plena disponibilidad para desarrollar su labor docente. 6. El Ministerio de Sanidad gestionará las solicitudes de las comunidades autónomas o de los centros de la Administración General del Estado, que, no contando con residentes en formación, precisen de los servicios de estos profesionales. A estos efectos, el Ministerio de Sanidad contactará con aquellas comunidades autónomas a las que, en atención a su situación particular, les pueda ser solicitado el traslado de	Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores las comunidades autónomas garantizarán que los residentes, cuyos contratos se prorrogan, perciban las retribuciones que les correspondan atendiendo a las funciones que efectivamente realicen, siempre que conlleven un mayor grado de autonomía y menor nivel de supervisión que el que les correspondiera antes de la prórroga de contrato. 5. La autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma podrá determinar que los residentes de cualquier año de formación y de cualquier especialidad, presten servicios en Unidades con especial necesidad. Las Unidades podrán estar en su mismo centro, en centro diferente de la misma comunidad autónoma o de distinta comunidad autónoma. En estos casos, quedarán suspendidas las rotaciones en curso o programadas de los residentes, para que estos puedan prestar servicios en dichas Unidades y se procederá a adaptar los itinerarios formativos, con el fin de que los residentes adquieran las competencias en control de las enfermedades y las situaciones de emergencia. 6. Los residentes que se encuentren en otra comunidad autónoma realizando una rotación externa, podrán permanecer en el centro sanitario en el que se encuentren, salvo que este determine la finalización de la rotación. Si el centro sanitario acuerda la suspensión de la rotación externa, el residente deberá comunicarlo a su Unidad docente antes de incorporarse a la misma, a efecto del cumplimiento de los protocolos de prevención y control de la infección por COVID-19. 7. Se podrá autorizar la prolongación de la estancia más allá de los meses permitidos dentro de cada periodo de evaluación anual, permaneciendo en la misma Unidad, o autorizando una nueva rotación que tenga como objetivo la adquisición de competencias en control de las enfermedades y las situaciones de emergencia, independientemente del año de residencia y de la especialidad. Excepcionalmente, los residentes podrán trasladarse a Unidades no acreditadas para la docencia. Los responsables de formación sanitaria especializada designarán colaboradores docentes, con carácter temporal, en dichas Unidades, atendiendo a criterios de experiencia, competencia y

	residentes a otra comunidad autónoma con mayores necesidades asistenciales.	demostrada buena práctica profesional, para que puedan tutorizar a los residentes durante el tiempo de prestación de servicios. De la misma manera podrán designarse colaboradores docentes, con carácter temporal, en Unidades cuyos tutores acreditados puedan no tener plena disponibilidad para desarrollar su labor docente. 8. El Ministerio de Sanidad gestionará las solicitudes de las comunidades autónomas o de los centros de la Administración General del Estado que, no contando con residentes en formación, precisen de los servicios de estos profesionales. A estos efectos, el Ministerio de Sanidad contactará con aquellas comunidades autónomas a las que, en atención a su situación particular, les pueda ser solicitado el traslado de residentes a otra comunidad autónoma con mayores necesidades asistenciales.»
	Se añade un nuevo apartado 3 al apartado tercero con el siguiente contenido: «3. Se autoriza, con carácter excepcional y transitorio, la contratación de aquellos profesionales sanitarios incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, que cuenten con título de Especialista obtenido en Estados no miembros de la Unión Europea siempre que hayan adquirido una formación cualitativa y cuantitativamente equivalente a la que otorga el correspondiente título español de Especialista y se encuentren en la fase de evaluación prevista en el artículo 8.d) del citado real decreto. El contrato que se suscriba será de un máximo de tres meses prorrogables por sucesivos períodos de tres meses. Con el fin de que puedan valorar su disponibilidad para ser contratados, el Ministerio de Sanidad facilitará a las comunidades autónomas los datos de contacto de estos profesionales, que constan en sus registros, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.»	
	Se añade un nuevo apartado sexto ter que queda redactado en los siguientes términos: «Sexto ter. Contratación de titulados en Formación Profesional. Las personas que han finalizado sus estudios de Formación Profesional de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, pero a las que todavía no se ha expedido el correspondiente título, podrán ser contratadas por las comunidades autónomas aportando certificado expedido por las autoridades competentes que acredite la finalización de sus estudios.»	
	Por último, se añade un nuevo apartado octavo bis, que queda redactado en los siguientes términos: «Octavo bis. Puesta a disposición de las comunidades autónomas de los Médicos Forenses y profesionales adscritos al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. Las comunidades autónomas podrán disponer de los Médicos Forenses y profesionales adscritos al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses que no estén prestando servicios esenciales en el ámbito de la Administración de Justicia, pudiendo destinarlos a aquellas labores de apoyo o de refuerzo sanitario que se estimen oportunas de acuerdo con sus específicos perfiles profesionales. El Ministerio de Sanidad facilitará a las comunidades autónomas los datos de contacto que procedan, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.»	

Orden TED/320/2020, de 3 de abril, por la que se desarrollan determinados aspectos del derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19 y se modifica el modelo de solicitud del bono social para trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia del COVID-19, establecido en el Anexo IV del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Boletín número 94 de 4/04/2020	En su artículo 1 se desarrollan cuestiones de normativa aplicable y plazos de subsanación y comunicación para la aplicación del bono social contenido en el artículo 28 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. Señalar que el bono social se devengará a partir del primer día del ciclo de facturación en el que se haya recibido la totalidad de la documentación que sea necesaria para su expedición. Por último, se reproduce en el anexo el modelo de solicitud del bono social para trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia del COVID-19.
Orden SND/321/2020, de 3 de abril, por la que se establecen medidas especiales para el uso de bioetanol en la fabricación de soluciones y geles hidroalcohólicos para la	Se autoriza el uso de bioetanol en geles y soluciones hidroalcohólicas de desinfección de manos siempre que cumpla las especificaciones recogidas en el anexo (Segundo), modificable por el titular de la Dirección de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios en función de la evolución de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (Quinto). Según dispone el anexo, el bioetanol para su uso en soluciones y geles hidroalcohólicos de desinfección de manos deberá satisfacer las siguientes especificaciones: – Metanol < 200 ppm (V/V).

desinfección de manos con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 94 de 4/04/2020	– Acetaldehído < 10 ppm (V/V). – Benceno < 2 ppm (V/V). – Total, de otras impurezas < 300 ppm. Además, independientemente de lo anterior, la mezcla de componentes carcinogénicos total presentes en el bioetanol debe ser <0,1 %. Por último, se indica que la desnaturalización deberá hacerse con los desnaturalizantes establecidos en el artículo 15 de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
Orden SND/322/2020, de 3 de abril, por la que se modifican la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo y la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, y se establecen nuevas medidas para atender necesidades urgentes de carácter social o sanitario en el ámbito de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 95 de 4/04/2020	En primer lugar, se realizan modificaciones en la SND/275/2020, de 23 de marzo. Para empezar, se añade un apartado 3 al apartado segundo con el siguiente contenido: «3. Las autoridades competentes de las comunidades autónomas deberán cumplimentar y remitir al Ministerio de Sanidad la información contenida en el anexo, en relación con los centros de servicios sociales de carácter residencial existentes en su territorio. Dicha información será remitida por primera vez antes del día 8 de abril de 2020 y será actualizada desde entonces cada martes y viernes antes de las 21 horas. A estos efectos, la autoridad competente de la comunidad autónoma establecerá la forma y plazo en que los titulares de los centros residenciales objeto de esta orden deben remitir la información que no se encuentre en poder de la comunidad autónoma. El anexo al que se refiere el párrafo primero de este apartado estará disponible en la sede electrónica del Ministerio de Sanidad.» Además, se modifica el apartado tercero, a cuya lectura se remite y se adiciona un anexo relativo a información sobre actuaciones en centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la crisis sanitaria por el COVID-19 En segundo lugar, se modifica el apartado 3 del apartado cuarto de la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, que queda redactado de la siguiente forma: «3. El personal con dispensa absoluta de asistencia al puesto de trabajo por ejercicio de funciones sindicales podrá solicitar voluntariamente reincorporarse para desempeñar sus funciones en atención a la situación generada por el COVID-19. La reincorporación de estos trabajadores no supondrá el cese del personal sustituto que pudiera existir.» En tercer lugar, se establece que el personal que tenía reconocida dispensa absoluta de asistencia por desempeño de funciones sindicales con anterioridad a la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, y que se haya incorporado como consecuencia de esa orden, podrá volver a la situación de dispensa para el desempeño de funciones sindicales. En cuarto lugar, señalar que se prevé la puesta a disposición tanto de instalaciones como de empleados públicos del IMSERSO a las autoridades autonómicas o del INGESA.
Orden SND/323/2020, de 5 de abril, por la que se dejan sin efectos las restricciones previstas en la Orden SND/290/2020, de 26 de marzo, por la que se prorroga la Resolución INT/718/2020, de 12 de	A la vista de la evolución de las cifras epidemiológicas, así como la implementación del permiso retribuido recuperable con el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, la Generalitat de Cataluña ha solicitado reconsiderar las medidas de restricción de la salida de las personas de los municipios de Igualada, Vilanova del Camí, Santa Margarida de Montbui y Òdena, vigentes desde el 12 de marzo, y dejar sin efecto la citada Orden SND/290/2020, de 26 de marzo. Por ello, con esta Orden, se dejan sin efecto restricciones establecidas en la Orden SND/290/2020, de 26 de marzo, por la que se prorroga la Resolución INT/718/2020, de 12 de marzo de 2020, de la Generalitat de Cataluña, por la que se acuerda restringir la salida de las personas de los municipios de Igualada, Vilanova del Camí, Santa Margarida de Montbui y Òdena.

marzo de 2020, de la Generalitat de Cataluña, por la que se acuerda restringir la salida de las personas de los municipios de Igualada, Vilanova del Camí, Santa Margarida de Montbui y Òdena. Boletín número 96 de 6/04/2020	
Orden TMA/324/2020, de 6 de abril, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de las tarjetas de tacógrafo de conductor y empresa. Boletín número 97 de 7/04/2020	Se establece que aquellos conductores cuya tarjeta de tacógrafo tenga una fecha de caducidad comprendida entre el 6 de marzo y los 15 días hábiles siguientes al fin del estado de alarma podrán seguir haciendo transporte, siempre que presenten la solicitud de renovación como mínimo 15 días hábiles antes de la fecha de caducidad. Estos conductores deberán, antes de iniciar el viaje, imprimir los datos que permitan la identificación del vehículo, así como los periodos dedicados a «otro trabajo», «disponibilidad» y a pausa o descanso. Al finalizarlo, deberán imprimir los datos correspondientes a los períodos de tiempo registrados por el tacógrafo, así como registrar cualesquiera períodos dedicados a otros trabajos, disponibilidad y descanso que hayan llevado a cabo desde la impresión efectuada al comienzo del viaje, cuando dichos períodos no hubieran sido registrados por el tacógrafo. En todo caso, se deberá llevar en el vehículo la tarjeta caducada, el resguardo de la solicitud de renovación y las impresiones señaladas. Las tarjetas de empresa con fecha de caducidad comprendida en el abanico señalado, quedan exentas de su utilización y de las obligaciones para las que su uso fuera imprescindible, siempre que se hubiese solicitado la renovación con 15 días hábiles de antelación a su caducidad y que la empresa no disponga de otras tarjetas en vigor entre el 14 de marzo y los 15 días psoteriores al fin del estado de alarma. Por último, se señala que en cuanto la empresa tenga alguna tarjeta de empresa en vigor, deberá realizar las descargas de la unidad vehicular del tacógrafo y de las tarjetas de los conductores desde la última descarga realizada, para evitar que se pueda producir pérdida de datos o la carencia de los registros del tacógrafo que la empresa está obligada a conservar y a poner a disposición de la Administración.
Orden SND/325/2020, de 6 de abril, por la que se establecen criterios interpretativos y se prorroga la validez de los certificados de verificaciones y mantenimientos	Se prorroga, hasta 30 días naturales después de la finalización del estado de alarma, la validez de los certificados en el ámbito de la seguridad industrial y de la metrología.

preventivos establecidos en la regulación de seguridad industrial y metrológica. Boletín número 97 de 7/04/2020	
Orden SND/326/2020, de 6 de abril, por la que se establecen medidas especiales para el otorgamiento de licencias previas de funcionamiento de instalaciones y para la puesta en funcionamiento de determinados productos sanitarios sin marcado CE con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 97 de 7/04/2020	Con la finalidad de abastecer a los centros sanitarios de los productos sanitarios necesarios para hacer frente al COVID-19, se establece que su fabricación seguirá requiriendo licencia previa de funcionamiento, pero la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios podrá otorgar, previa solicitud, una licencia excepcional o una modificación temporal de la existente, tras las comprobaciones pertinentes, para la fabricación de los citados productos. Además, se insta a la Agencia a que proceda a expedir cuantas autorizaciones expresas sean posibles para la utilización de los productos precisos para atender las necesidades generadas por el COVID-19 y que no hayan satisfecho los procedimientos de evaluación del artículo 13 del Real Decreto 1591/2009. Para estos productos, podrá establecer qué garantías, de las previstas en el art. 4 de la citada norma, son exigibles. Por último, se señala que la eventual responsabilidad patrimonial que pudiera derivar de estas medidas será asumida por la Administración General del Estado, siempre que el producto haya sido entregado, sin contraprestación alguna, al Ministerio de Sanidad para atender a los afectados por el COVID-19 o ayudar a su control.
Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. Boletín número 98 de 8/04/2020	Según se indica en la parte expositiva, se adoptan con esta disposición “medidas urgentes de carácter temporal, con el fin de establecer una serie de disposiciones en materia de empleo agrario que cumplan el triple objetivo de la garantía última del normal aprovisionamiento de los mercados, el mantenimiento de la renta de la población que más lo necesite y de la actividad y sostenibilidad agrarias y la mejora de las condiciones sociolaborales de la población (asegurando mejoras en los ingresos para las personas en situación de desempleo o cese de actividad)” (I). Sirva ese inciso como introducción, para adentrarse ya en la parte dispositiva de la norma. El artículo 1 regula el objeto de la misma: favorecer la contratación temporal de trabajadores en el sector agrario mediante el establecimiento de medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, durante el estado de alarma, y con aplicación temporal hasta el 30 de junio de 2020. Podrán ser beneficiarios, de conformidad con el artículo 2, las personas en situación de desempleo o cese de actividad; los trabajadores con contratos temporalmente suspendidos; los trabajadores migrantes con permiso de trabajo con vigencia comprendida entre la declaración del estado de alarma y el 30 de junio de 2020; y los jóvenes nacionales de terceros países, en situación regular y con edad entre 18 y 21 años. Ahora bien, para ser beneficiarios, deberán hallarse próximos al lugar de trabajo: su domicilio o el lugar en que pernocte temporalmente mientras se desarrolla la campaña

	deberán estar en el mismo término municipal o limítrofes del centro de trabajo. Criterio ajustable por las comunidades autónomas en función del despoblamiento o la dispersión de los municipios. Las retribuciones obtenidas por la actividad laboral al amparo de este Real Decreto-ley serán compatibles con (art. 3): - el subsidio por desempleo en favor de trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, o con la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura. - prestaciones por desempleo derivadas de la suspensión por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, según el art. 47 ET, salvo aquellas que provengan de las medidas contenidas en los artículos 22, 23 y 25 del Real Decreto-Ley 8/2020. - cualquier prestación por desempleo del Título III LGSS. - prestaciones por cese de actividad por las causas del art. 331 LGSS, salvo que tengan su origen en la medida del art. 17 Real Decreto-ley 8/2020. - cualquier otra prestación de carácter económico o cualquier otro beneficio o ayuda social, otorgada por cualquier Administración que sea incompatible con el trabajo, o que, sin serlo, como consecuencia de la percepción de ingresos por la actividad laboral se excederían los límites de renta señalados en la normativa correspondiente al tipo de prestación. No obstante, se indica que serán incompatibles con las prestaciones por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia; con las pensiones de incapacidad permanente contributiva, salvo los supuestos de compatibilidad que prevé la LGSS; y con la prestación por nacimiento y cuidado de menor; y se aclara que los ingresos obtenidos por esta actividad laboral no se tendrán en cuenta a efectos de los límites para las prestaciones contributivas o no contributivas de la Seguridad Social. Previo paso a las diversas disposiciones que contiene, los últimos artículos, que son el 4 y el 5, se dedican a recalcar que el empresario deberá asegurar en todo momento la disponibilidad de medios de prevención adecuados frente al COVID-19 y a la tramitación para la contratación de las personas que se consideran beneficiarias, especialmente las que cumplan el requisito de proximidad. La disposición adicional sexta contiene la exención de determinadas tasas durante el estado de alarma, atinentes a los procedimientos de autorización de ensayos clínicos para la investigación de medicamentos relacionados con la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuando no concurra ánimo comercial, así como en aquellos ensayos clínicos en los que el promotor sea una Administración Pública; en relación con los procedimientos de licencia previa de funcionamiento, respecto de aquellas licencias excepcionales otorgadas por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios para la fabricación de los productos sanitarios necesarios para la protección de la salud pública y para garantizar el abastecimiento en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; y en relación con los procedimientos de autorización de investigaciones clínicas con productos sanitarios, realizadas en relación con la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. A continuación, en la disposición derogatoria única se contiene la derogación de la disposición adicional vigesimoprimera del Real Decreto-ley 11/2020 y se reservan las tres primeras disposiciones finales para realizar modificaciones en los anteriores reales decretos-leyes dictados durante el estado de alarma: la primera da una nueva redacción al artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2020 (que trata la consideración como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento como consecuencia del COVID-19); la segunda da nueva redacción al artículo 17 Real Decreto-

	ley 8/2020, de 17 de marzo (que recoge la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por el estado de alarma); y la tercera modifica varias cuestiones del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. Por último, se habilita el desarrollo reglamentario y ejecución de este Real Decreto-ley en favor del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (disposición final cuarta) y se prevé la vigencia de esta norma hasta el 30 de junio de 2020.
Resolución de 2 de abril de 2020, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se emite exención, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2018/1139, para la emisión de los certificados de revisión de aeronavegabilidad, así como para la finalización de la formación de tipo y OJT necesarios para la inclusión de una habilitación de tipo en una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves, en relación con la situación creada por la crisis global del coronavirus COVID-19. Boletín número 98 de 8/04/2020	Se conceden exenciones a una serie de requisitos de los certificados de revisión de aeronavegabilidad de las aeronaves, así como para la formación tipo y OJT necesarios para la inclusión de una habilitación de tipo en una licencia de mantenimiento de aeronaves.
Resolución de 27 de marzo de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se acuerda la reanudación de los	Se resuelve reanudar los procedimientos de adquisición de la nacionalidad española derivados de las normas que figuran en el título que estuvieran en tramitación con fecha de 14 de marzo o que se hayan iniciado o vayan iniciarse con posterioridad. Se mantiene la suspensión del plazo de 180 días para, ante el encargado del registro civil, jurar o prometer fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las Leyes, y la renuncia a la nacionalidad anterior, cuando proceda, y la solicitud de las inscripciones correspondientes en el Registro Civil.

procedimientos de adquisición de la nacionalidad española regulados en el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia y en la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España Boletín número 98 de 8/04/2020	
Resolución de 1 de abril de 2020, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que acuerda la continuación de determinados procedimientos administrativos afectados por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.	Se acuerda la continuación de una serie de procedimientos por considerarse indispensables para la protección del interés general o el funcionamiento básico de los servicios, si bien se tendrá en cuenta las causas justificadas alegadas por los interesados que podrán motivar la suspensión de plazos en procedimientos concretos. En aquellos procedimientos que no sea posible proseguir la tramitación, se notificará expresamente al interesado la suspensión de los plazos. En los procedimientos iniciados a instancia del interesado que este no manifieste expresamente su disconformidad con la continuación de los trámites, se continuará por parte de AESA su tramitación.

Boletín número 98 de 8/04/2020	
Corrección de errores del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Boletín número 99 de 9/04/2020	Se procede a corregir errores de redacción, no presentan sustantividad para ser trasladados.
Orden TMA/330/2020, de 8 de abril, por la que se prorroga la prohibición de entrada de buques de pasaje procedentes de la República Italiana y de cruceros de cualquier origen con destino a puertos españoles para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19. Boletín número 99 de 9/04/2020	Se mantiene la prohibición de entrada a buques que presten servicio regular entre puertos de la República de Italia y el Reino de España que hayan embarcado pasajeros en puerto italiano, con excepción de los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada, así como a los buques de pasaje tipo crucero procedentes de cualquier puerto. Además, se prorrogan las excepciones y obligaciones de información en los términos previstos en los apartados cuarto y quinto del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2020. Estas prohibiciones entrarán en vigor a las 00:00 horas del 10 de abril.

Resolución de 6 de abril de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifican cuantías en materia de aplazamientos en el pago de deudas con la Seguridad Social, fijadas en la Resolución de 16 de julio de 2004, sobre determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria de la Seguridad Social; y en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio. Boletín número 99 de 9/04/2020	En primer lugar, se modifican los párrafos A) y B) de la instrucción primera de la Resolución de 16 de julio de 2004, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria de la Seguridad Social, quedando redactados como sigue: «A) Serán competentes para la concesión de aplazamientos en el pago de las deudas con la Seguridad Social los órganos y unidades que a continuación se relacionan, en función de la cuantía de la deuda aplazable: 1. Hasta 150.000 €: Los Jefes de las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social y los Directores de las Administraciones de la Seguridad Social, con independencia del periodo de recaudación en que se encuentre la deuda. 2. De 150.001 a 300.000 €: Los Subdirectores Provinciales de Procedimientos Especiales o, en otro caso, los Subdirectores Provinciales de Recaudación Ejecutiva o de Gestión Recaudatoria, según determine el respectivo Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. 3. De 300.001 a 1.000.000 €: Los Directores Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social. 4. De 1.000.001 a 2.500.000 €: El Subdirector General de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social. 5. Más de 2.500.000 €: El Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social. B) Cuando se trate de recursos cuya gestión recaudatoria esté reservada a los órganos centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social, serán competentes para la resolución del aplazamiento el Subdirector General de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación, si la cuantía no excede de 2.500.000 €, o el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social cuando la cuantía exceda de dicho importe. En los casos en que la deuda objeto de aplazamiento esté integrada tanto por recursos cuya gestión recaudatoria se halle reservada a los órganos centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social como por recursos cuya gestión recaudatoria se lleve a cabo a través de sus Direcciones Provinciales, será competente para la adopción de la resolución que corresponda el Subdirector General de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación o el Director General de la Tesorería General, según la cuantía establecida en el párrafo anterior, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el importe total de la deuda con independencia de los recursos que la constituyan.» En segundo lugar, se modifican las cuantías de las deudas aplazables exigidas en el artículo 33.4 b) del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio. Se establece que no será necesaria constitución de garantías para asegurar el cumplimiento del aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social cuando el total de la deuda aplazable sea igual o inferior a 150.000 € o cuando, siendo la deuda aplazable inferior a 250.000 €, se acuerde que se ingrese al menos un tercio de esta última antes de que hayan transcurrido diez días desde la notificación de la concesión y el resto en los dos años siguientes.

Acuerdo de 6 de abril de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, relativo a la suspensión de plazos y tramitación de procedimientos en el marco del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Boletín número 99 de 9/04/2020	Se acuerda la continuación de una serie de procedimientos por considerarse indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. Concretamente: – Actuaciones o requerimientos de información para la supervisión general y control de todos los mercados cuando resulte necesario por motivos de interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. – Circulares previstas en el plan de actuación de la CNMC de 2019 y 2020, y los actos de ejecución y desarrollo de las mismas. – Las funciones de liquidación relacionadas con las diversas retribuciones y costes regulados de los sectores de electricidad y gas natural previstas en la disposición adicional octava 1.d) y 2.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como la expedición de garantías de origen de la electricidad prevista en el artículo 7.23 de la misma Ley. En todo caso, deberá atenderse en dichos procedimientos a causas justificadas de los interesados derivadas de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19. También se habilita a que la Sala de Competencia como la Sala de Supervisión Regulatoria puedan acordar la continuación de otros procedimientos administrativos que resulten indispensables para la protección del interés general o el funcionamiento básico de los servicios.
Resolución de 7 de abril de 2020, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publican diversas medidas que afectan a las actividades de juego de la ONCE, como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 100 de 10/04/2020	Se verifica que diversos Acuerdos de la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General de la ONCE y Resoluciones del Director General de la ONCE, se ajustan a la normativa particular y de general aplicación y a los procedimientos y criterios de control en vigor.

Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Boletín número 101 de 11/04/2020	Se acuerda autorizar la prórroga del estado de alarma hasta las 00:00 horas del 26 de abril, en las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.
Orden INT/335/2020, de 10 de abril, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 101 de 11/04/2020	En su artículo único se dispone, en primer lugar, la prórroga de los controles en las fronteras interiores terrestres desde las 00:00 horas del 12 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del 26 de abril de 2020. Además, y en la línea de la anterior prórroga, solo se permitirá la entrada en territorio nacional por vía terrestre a: ciudadanos españoles, residentes en España o en otros Estados miembros o asociados Schengen que se dirijan a su lugar de residencia, trabajadores transfronterizos, profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a su actividad laboral y aquellas que documentalmente acrediten causas de fuerza mayor o situación de necesidad. Queda exceptuado el personal diplomático, no son de aplicación estas restricciones al transporte de mercancías y se notificará esta medida a los Estados miembros de la Unión Europea, a la Comisión Europea, al Parlamento Europeo y al Consejo.
Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes	En primer lugar, se incorpora al Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, el nuevo «programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual». Serán beneficiarios los arrendatarios de vivienda habitual que acrediten estar en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida a consecuencia del COVID-19, siendo las CCAA las que determinen tales supuestos de vulnerabilidad, que deberán incluir en todo caso los definidos en el art. 5 del Real Decreto-ley 11/2020. En caso de que no incluyan supuestos adicionales o complementarios, serán de aplicación los del citado precepto y, de no determinar la documentación para acreditar dichos supuestos, será de aplicación lo establecido en el art. 6 de la citada norma. Se deberá acreditar, además, que la persona arrendataria o cualquiera de las que habiten la vivienda no tenga parentesco de primer o segundo grado con la parte arrendadora, ni sea socia o participe de la persona física o jurídica arrendadora. El plazo para la presentación de la solicitud de ayuda termina el 30 de septiembre. Esta, deberá ir acompañada de una copia del contrato de arrendamiento en vigor y de la acreditación del pago de las últimas tres mensualidades.

complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Boletín número 101 de 11/04/2020	La cuantía de la ayuda máxima será de 900 euros al mes y del 100% de la renta arrendaticia, por un máximo de 6 meses, pudiendo ser la primera mensualidad la correspondiente al mes de abril. Serán los órganos competentes de las CCAA los que determinen la cuantía exacta de las ayudas, dentro de los límites del programa, así como si la ayuda se pagará de una sola vez o por partes. Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda al alquiler que estuviera percibiendo la persona arrendataria, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% del importe del alquiler y, de superarse, se reducirá la cuantía de este programa para cumplir con ese límite. A continuación, en el artículo 3 se suprime el programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual regulado en el capítulo IV del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y se sustituye por el programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, que se comenta a continuación y se regula en el artículo 4. El objetivo de este programa es facilitar una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables, siendo beneficiarios del mismo las personas citadas, así como las administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, de economía colaborativa o similares, siempre sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea dotar de una solución habitacional a aquéllas personas. Ahora bien, no podrán ser beneficiarias aquellas personas que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones. Para las personas beneficiarias se pondrá a disposición o bien una vivienda de titularidad pública o cedida para su uso por una administración pública, aunque mantenga la titularidad privada, para ser ocupada en régimen de alquiler, de cesión de uso, o en cualquier régimen de ocupación temporal admitido en derecho. De no disponerse de viviendas, la ayuda podrá aplicarse sobre vivienda de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias, en los mismos regímenes. La cuantía de las ayudas podrá alcanzar los 600€/mes y el 100% de la renta o precio de ocupación del inmueble, cabiendo que alcance hasta los 900€/mes y hasta el 100% de la renta o precio de ocupación, en casos debidamente justificados; así como hasta 200€/mes para gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos con el límite del 100% de los mismos. Estas ayudas se podrán conceder por un plazo de hasta 5 años, pudiendo acumularse con efectos retroactivos, la cuantía para atender el alquiler o los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos de los 6 meses anteriores a los que la persona beneficiaria no hubiera podido hacer frente. Por último, se reserva el artículo 5 para realizar diversas modificaciones del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler regulado en el capítulo V del Real Decreto 106/2018 por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 101 de 11/04/2020	Queda prorrogado, por segunda vez, el estado de alarma, hasta las 00:00 horas del 26 de abril de 2020, en las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.
Resolución de 10 de abril de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de abril de 2020, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial a poner en marcha el segundo tramo de la línea de avales aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y se establece que sus beneficiarios sean las pequeñas y medianas empresas y autónomos afectados por las consecuencias económicas del COVID-19. Boletín número 101 de 11/04/2020	Se acuerda poner en marcha un nuevo tramo de la línea de avales creada en el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, por un importe de 20.000 millones de euros, que complementa la aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020 por importe de otros 20.000 millones de euros, en las condiciones y términos del citado acuerdo. Con este segundo tramo, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital avalará la financiación otorgada a pequeñas y medianas empresas y autónomos por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos para paliar los efectos en su actividad como consecuencia del COVID-19. Los avales de este segundo tramo podrán solicitarse hasta el 30 de septiembre y las entidades financieras no podrán comercializar otros productos con ocasión de la concesión de préstamos cubiertos por este aval público ni condicionar su concesión a la contratación por parte del cliente de otros productos.

Orden SND/337/2020, de 9 de abril, por la que se establecen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los servicios esenciales para la distribución al por menor de carburantes y combustibles en estaciones de servicio y postes marítimos, como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 101 de 11/04/2020	Se establecen los términos en que deberán prestarse el servicio de suministro de combustibles y carburantes mientras se mantenga el estado de alarma por los titulares de estaciones de servicio y postes marítimos. Se recogen en el apartado cuarto los criterios para determinar qué estaciones de servicio deberán mantener su calendario y horario de apertura habitual, de entre las que cabe destacar, de los 8 criterios que aparecen, aquellas cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 5 millones de litros, las localizadas en autovías o autopistas y las localizadas junto a hipermercados. A continuación, se establece una flexibilización de esos criterios para adaptarse a ciertas circunstancias, como es el caso de que exista una única estación de servicio en el municipio y no recaiga en alguno de los criterios del apartado cuarto. Se establece en el anexo que se deberá garantizar a los consumidores y usuarios, guantes, dispensadores de papel o análogos, para evitar el contacto directo con los medios de distribución. Por último, destacar que, en cuanto a los servicios de aseo y restauración, deberán atenerse a lo establecido en la Orden TMA/229/2020, de 15 de marzo y, entre los servicios que deberán estar disponibles para los conductores profesionales se incluyen el de catering en los establecimientos que dispongan de cocina, que podrá continuar abierta, restauración o expendedores de comida preparada.
Resolución de 9 de abril de 2020, de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, por la que se actualiza el Anexo de la Orden SND/321/2020, de 3 de abril, por la que se establecen medidas especiales para el uso de bioetanol en la fabricación de soluciones y geles hidroalcohólicos para la desinfección de manos con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.	Se resuelve actualizar el anexo de la Orden SND/321/2020, de 3 de abril, en vista del incremento de la demanda de soluciones y geles hidroalcohólicos para la desinfección de manos y el riesgo de salud pública derivado de un posible desabastecimiento de etanol y para permitir incrementar los medios efectivos disponibles para evitar los contagios por el COVID-19. El bioetanol para su uso en soluciones y geles hidroalcohólicos de desinfección de manos deberá satisfacer las siguientes especificaciones: – Metanol < 200 ppm (V/V). – Acetaldehído < 50 ppm (V/V). – Benceno < 2 ppm (V/V). – Total, de otras impurezas* < 3000 ppm Además, independientemente de lo anterior, la mezcla de componentes carcinogénicos total presentes en el bioetanol debe ser < 0,1%.

Boletín número 101 de 11/04/2020	
Orden SND/338/2020, de 8 de abril, por la que se prorroga la interrupción de la realización de cualquier actividad comprendida en el ámbito del programa de turismo social del Instituto de Mayores y Servicios Sociales para personas mayores y mantenimiento del empleo en zonas turísticas ante la situación de crisis ocasionada por el brote de COVID-19. Boletín número 101 de 11/04/2020	Se prorroga la interrupción de cualquier actividad comprendida en el ámbito del programa de turismo social del Imserso prevista en el apartado primero del Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2020 por el que se aprueba la interrupción del programa de turismo social del Imserso para personas mayores y mantenimiento del empleo en zonas turísticas, hasta las 00.00 horas del 30 de junio 2020 y sin perjuicio de las prórrogas que se pudieran adoptar.
Orden SND/339/2020, de 12 de abril, por la que se dejan sin efecto las restricciones previstas en la Resolución de 13 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura por la que se acuerdan medidas preventivas en materia de salud pública en relación con el municipio del Arroyo de la Luz.	Se dejan sin efecto las restricciones previstas en la Resolución de 13 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura por la que se acuerdan medidas preventivas en materia de salud pública en relación con el municipio del Arroyo de la Luz, a la vista de la solicitud presentada por el citado órgano, basada en la evolución de las cifras epidemiológicas en el municipio y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Extremadura. No obstante, los procedimientos sancionadores iniciados con base en aquella Resolución, podrán proseguir válidamente hasta llegar a término.

Boletín número 102 de 12/04/2020	
Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad. Boletín número 102 de 12/04/2020	Se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en aquellos casos en que se hallen personas no relacionadas con la ejecución de la obra y puedan interferir en la misma, exceptuándose, por tanto, aquellas obras en las que no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la obra, así como los trabajos y obras puntuales relativos a reparaciones urgentes de instalaciones y averías, y las tareas de vigilancia.
Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19. Boletín número 103 de 13/04/2020	Se acuerda, por parte del Congreso de los Diputados, convalidar el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de 28 de marzo de 2020.
Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación	Se acuerda, por parte del Congreso de los Diputados, convalidar el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de 29 de marzo de 2020.

del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. Boletín número 103 de 13/04/2020	
Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Boletín número 103 de 13/04/2020	Se acuerda, por parte del Congreso de los Diputados, convalidar el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de 1 de abril de 2020.
Orden ICT/343/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban las primas aplicables a la línea de circulante de la Compañía	Recordando que el artículo 31 de dicho Real Decreto-ley recoge una línea extraordinaria de cobertura de circulante aseguradora por parte de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A. (CESCE), por un importe de 2.000 millones de euros y en vista de que la Comisión de Riesgos por cuenta del Estado aprobó, en la sesión extraordinaria de 27 de marzo de 2020 y en la sesión de 30 de marzo de 2020, la propuesta de CESCE para la puesta en marcha de esta Línea prevista en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y de conformidad con los precios establecidos por la Comisión Europea en su Comunicación respecto del establecimiento de un marco temporal para la concesión de ayudas de Estado para apoyar

Española de Seguros de Crédito a la Exportación, SA, en el contexto de los efectos del COVID-19. Boletín número 104 de 14/04/2020	la economía en el contexto actual de los efectos del COVID-19, como con los precios establecidos por el Instituto de Crédito Oficial en su línea de avales de 20.000 millones de euros se resuelve aprobar la citada propuesta de tarifas.
Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 104 de 14/04/2020	Se pone a disposición de las comunidades autónomas los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de titularidad privada radicados en su territorio que no estén prestando servicio en el Sistema Nacional de Salud, así como su personal, incluyendo la posibilidad de adoptar medidas para la regulación de los precios de las pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19, con el objeto de evitar situaciones abusivas en el acceso a este servicio (Primero). La realización de pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19 deberá ser prescrita por un facultativo de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios acordados al efecto por la autoridad sanitaria competente (Segundo). A su vez, se señala que todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico, deberán notificar a la comunidad autónoma correspondiente, los casos de COVID-19 confirmados de los que hayan tenido conocimiento tras la realización de las pruebas diagnósticas (Tercero, 1). Igualmente, cualquier entidad que adquiera material de diagnóstico deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad sanitaria autonómica correspondiente, indicando el tipo de material, cantidad y destino de uso (tercero, 2). Esta información deberá ser enviada a la mayor brevedad posible, conforme al procedimiento que prescriba la autoridad sanitaria autonómica (Tercero, 3) y estas autoridades trasladarán al Ministerio de Sanidad la citada información cuando este lo solicite (Tercero, 4).
Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias. Boletín número 105 de 15/04/2020	Se compone de un artículo único en el que se indica que en el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de aquellos obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019 cuyo vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el día 20 de mayo de 2020 se extenderán hasta esta fecha (o hasta el 15 de mayo, si la forma de pago es la domiciliación). En el caso de los obligados que tengan la consideración de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social, será requisito necesario que su último presupuesto anual aprobado no supere la cantidad de 600.000 euros. No obstante, no resulta de aplicación a los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios, ni a los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido regulado en el capítulo IX del título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia de su volumen de operaciones.

Resolución de 13 de abril de 2020, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se garantiza durante el estado de alarma la continuidad del abono del subsidio por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de los mutualistas. Boletín número 105 de 15/04/2020	En primer lugar, y para continuar abonando la prestación de lT iniciada con anterioridad a la declaración del estado de alarma, los órganos de personal que excepcionalmente no puedan emitir licencias por enfermedad enviarán una comunicación a MUFACE con la relación de mutualistas que deben continuar en situación de IT, al no constar ninguna circunstancia que extinga dicha situación y, por tanto, deben continuar percibiendo la prestación. La comunicación (cuyo contenido se fija en el anexo I) será sustitutiva de las licencias por enfermedad mientras esté vigente el estado de alarma y se emitirá a mes vencido para que los organismos pagadores puedan confeccionar las nóminas por meses naturales. Se aclara además que la imposibilidad de emitir las licencias individuales por IT solo se justifica por la suspensión de la actividad del órgano de personal que, por razones técnicas, organizativas o de prevención relacionadas con el COVID-19, no ha adoptado ninguna de las medidas de flexibilidad reguladas por la función pública competente. Se establece el mantenimiento del 100% de las retribuciones para los mutualistas que alcancen el día 91º de la IT durante el estado de alarma.
Orden INT/345/2020, de 13 de abril, por la que se acuerda la continuación de la tramitación del procedimiento de convocatoria para 2020 de la concesión de las subvenciones destinadas a asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la representación y defensa de las víctimas del terrorismo. Boletín número 105 de 15/04/2020	Se acuerda la continuación de la tramitación del procedimiento de convocatoria para 2020 de las subvenciones destinadas a asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la representación y defensa de las víctimas del terrorismo.
Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se exceptúa temporalmente el	Se exceptúa, desde el 13 de abril hasta el 31 de mayo, tanto a las operaciones de transporte de mercancías como de transporte discrecional de viajeros que desarrollen su actividad en el sector agrícola del cumplimiento de una serie de normas del Reglamento n.º 561/2006. Concretamente, son las siguientes, si bien solo afecta al transporte citado de viajeros la del artículo 8.1: – Artículo 6.1: sustituir el límite de conducción diaria máximo de 9 horas por uno de 11 horas.

<table>
<tr><td>cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías.

Boletín número 105 de 15/04/2020</td><td>– Artículo 8.1: reducir los requisitos del descanso diario de 11 horas por uno de 9 horas. – Artículo 8.6: posibilidad de tomar dos descansos semanales reducidos consecutivos de al menos 24 horas, siempre que:
o el conductor tome al menos 4 períodos de descanso semanales en esas 4 semanas consecutivas, de los cuales al menos dos tendrán que ser períodos de descanso semanales normales de al menos de 45 horas y;
o no se requiere compensación de los descansos semanales reducidos. – Artículo 8.8: permitir que el conductor tome su descanso semanal normal en el vehículo, siempre y cuando el vehículo vaya adecuadamente equipado para el descanso de cada uno de los conductores y esté estacionado.

Las relativas al transporte de viajeros serán de aplicación en todo el territorio nacional y la que va dirigida al concreto transporte de viajeros citado, será de aplicación solo cuando el desplazamiento del servicio de que se trate no supere los 50 kilómetros, en todo el territorio nacional.</td></tr>
<tr><td>Resolución de 8 de abril de 2020, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se modifica la duración y se prorroga la adjudicación del servicio de transporte aéreo en las rutas aéreas Palma de Mallorca-Menorca y Palma de Mallorca-Ibiza durante el estado de alarma declarado con motivo del COVID-19.

Boletín número 106 de 16/04/2020</td><td>En primer lugar, se modifica la duración de la prestación de los servicios de transporte aéreo regular en las rutas aéreas de Palma de Mallorca-Mahón y Palma de Mallorca-Ibiza establecidas por Resolución del Director General de Aviación Civil de 20 de marzo de 2020, modificadas por Resolución del Director General de Aviación Civil, de 27 de marzo 2020. Ahora se fija su duración desde el 20 de marzo hasta el fin del estado de alarma.

En segundo lugar, se prorroga, a partir de las 00:00 horas del 12 de abril y hasta el fin del estado de alarma, la adjudicación de la prestación del servicio de transporte aéreo regular en las rutas aéreas Palma de Mallorca-Menorca y Palma de Mallorca-Ibiza a la Compañía Air Europa, S.A., con CIF: A07129430, por periodos semanales, a razón de 74.536 euros semanales.</td></tr>
<tr><td>Resolución de 10 de abril de 2020, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se establecen las condiciones para la prestación, y la adjudicación de forma directa, del servicio de transporte aéreo en determinadas rutas aéreas del Archipiélago Canario durante el estado de alarma</td><td>En primer lugar, se establecen las condiciones mínimas para la prestación de los servicios de transporte aéreo regular entre las islas Canarias, cuya duración se iniciará a las 00:00 horas del 12 de abril y se extenderá hasta el fin del estado de alarma.

Concretamente, se fijan las siguientes rutas y frecuencias:

<table>
<tr><th>Ruta</th><th>Frecuencias (ida/vuelta)</th></tr>
<tr><td>Gran Canaria-Tenerife Norte</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Gran Canaria-Fuerteventura</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Gran Canaria-Lanzarote</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Tenerife Norte-La Palma</td><td>2</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>declarado con motivo del COVID-19.

Boletín número 106 de 16/04/2020</td>
<td>
<table>
<tr><td>Tenerife Norte-El Hierro</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Total</td><td>9</td></tr>
</table>
La compañía operadora podrá efectuar vuelos adicionales, sin sobrepasar en ningún caso las operaciones resultantes de la aplicación de la Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de los servicios de transporte de viajeros, y cumpliendo en todo momento con las órdenes vigentes durante la duración del estado de alarma.

Los servicios se ofrecerán a un precio final de venta al público de 80 euros por trayecto directo, incluyendo todos los conceptos que deba abonar el pasajero. Así mismo, para los desplazamientos que requieran hacer escala en las islas de Tenerife o Gran Canaria, se establece un precio único final de venta al público de 100 euros.

Los horarios de los vuelos serán establecidos libremente por el adjudicatario, no obstante, se procurará que éstos estén coordinados para permitir realizar al menos un desplazamiento de ida desde cualquiera de las islas a cualquier otra, en el mismo día.

Se considerará suficiente ofrecer al público solo el 50% de la capacidad total de cada aeronave para asegurar la debida separación entre pasajeros.

Por último, se determina la adjudicación directa por el tiempo que dure el estado de alarma declarado con motivo del COVID-19, a la Compañía Binter Canarias, S.A. con CIF: B3866897, por un importe semanal de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) para la realización de las operaciones mínimas, siendo a cuenta y riesgo del transportista la realización de operaciones adicionales y sin poder reclamar cantidad alguna a la Administración por tales servicios.</td>
</tr>
<tr>
<td>Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, complementaria de la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se dictan instrucciones para la distribución de las mascarillas en el ámbito del transporte terrestre.

Boletín número 106 de 16/04/2020</td>
<td>Se plasman los criterios para la distribución de la segunda entrega de mascarillas correspondiente a la cantidad máxima prevista en el artículo 5.1.b) de la Orden TMA/263/2020, de 20 de marzo.</td>
</tr>
<tr>
<td>Orden SND/346/2020, de 15 de abril, por la que se acuerda el inicio de plazos</td>
<td>Se establece que se podrán iniciar, desde la publicación de esta Orden en el BOE, las evaluaciones de los residentes, cualquiera que sea la especialidad en la que estén realizando la formación sanitaria especializada y cualquiera que sea el año que estén cursando, salvo las de los que finalicen su residencia o su año formativo con posterioridad al 28 de mayo de 2020.</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr><td>para realizar las evaluaciones y la fecha final de residencia o de año formativo de los profesionales sanitarios de formación sanitaria especializada.

Boletín número 106 de 16/04/2020</td><td>Por último, señalar que el procedimiento de evaluación es el establecido el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada; y que la relación de evaluaciones y las notificaciones que correspondan se remitirán al Registro Nacional de Especialistas en Formación, en los plazos establecidos en el mencionado real decreto.</td></tr>
<tr><td>Orden SND/347/2020, de 15 de abril, por la que se modifica la Orden SND/266/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen determinadas medidas para asegurar el acceso a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud al colectivo de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social.

Boletín número 106 de 16/04/2020</td><td>Se modifica el apartado Primero de la Orden SND/266/2020, de 19 de marzo. Para su cotejo, se plasmará a la izquierda la versión anterior y a la derecha la resultante de la modificación.<table><tr><td>Primero.
En el ámbito de los Regímenes Especiales de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) excepcionar transitoriamente la obligación de estampillar el sello de visado de recetas de aquellos medicamentos sometidos, según la legislación vigente, a reservas singulares consistentes en la imposición del visado previo a su dispensación por oficinas de farmacia.</td><td>«Primero.
1. En el ámbito de los Regímenes Especiales de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), excepcionar transitoriamente la obligación de estampillar el sello de visado de recetas de aquellos medicamentos sometidos, según la legislación vigente, a reservas singulares consistentes en la imposición del visado previo a su dispensación por oficinas de farmacia.
2. En el mismo ámbito, y al objeto de garantizar la continuidad de los tratamientos crónicos activos actualmente, entendiendo por tales aquellos de esa naturaleza que cuenten con una prescripción por un profesional sanitario autorizado y que haya sido dispensada en 2020, se prorroga la validez de los mismos por todo el tiempo de vigencia del presente estado de alarma, y se autoriza, en consecuencia la dispensación en oficinas de farmacia de los medicamentos y productos sanitarios incluidos en dicha prescripción.»</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>Resolución de 13 de abril de 2020, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se autoriza la formación marítima teórica en las modalidades a distancia y</td><td>Se autoriza la formación marítima teórica en las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible, solo durante la vigencia del estado de alarma y en tanto se mantengan las limitaciones a la libertad de circulación de personas a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, si bien podrán continuar bajo estas modalidades los cursos que hubieran comenzado antes de la finalización del estado de alarma o bien acordarse su continuación ya de forma presencial. (apartados Primero y Segundo).</td></tr>
</table>

«on line» durante la vigencia del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 106 de 16/04/2020	En estas modalidades formativas, únicamente se podrá realizar la parte teórica de los cursos homologados cumpliendo, eso sí, todos los requisitos y condicionantes tenidos en cuenta en la homologación de cada uno de los cursos, en cuanto a horario, temario, ayudas a la formación y otros requisitos (Tercero). En el apartado Cuarto se fijan los requisitos que la plataforma de formación debe cumplir y, por último, se trata la cuestión de la evaluación en el apartado Quinto.
Orden APA/349/2020, de 15 de abril, por la que se prorrogan las autorizaciones de los proyectos relativos al uso de animales con fines científicos concedidas en virtud del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia. Boletín número 107 de 17/04/2020	Se declara la prórroga de la validez de las autorizaciones de los proyectos ya autorizados en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, cuya fecha de expiración se haya producido a partir del día 1 de marzo, hasta 120 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo. Plazo que podrá ser ampliado por resolución de Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, si las circunstancias lo hicieran necesario, por un máximo de 30 días adicionales.
Orden SND/351/2020, de 16 de abril, por la que se autoriza a las Unidades NBQ de las Fuerzas Armadas y a la Unidad Militar de Emergencias a utilizar biocidas autorizados por el Ministerio de Sanidad	Se autoriza a las Unidades NBQ de las Fuerzas Armadas y a la Unidad Militar de Emergencias, dentro de las actuaciones generales de desinfección de espacios, tanto públicos como privados, que con ocasión de la situación del estado de alarma vienen realizando las citadas unidades, a utilizar aquellos biocidas del grupo principal 1, descritos en el artículo 1.1 del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, que están autorizados y relacionados por el Ministerio de Sanidad como eficaces para la lucha contra el COVID-19, así como a la utilización de procedimientos de desinfección aérea, a través de las técnicas de nebulización, termonebulización y micronebulización para la ejecución de las referidas labores de desinfección..

en las labores de desinfección para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 107 de 17/04/2020	
Orden SND/352/2020, de 16 de abril, por la que se modifica la Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 107 de 17/04/2020	Se procede a la suspensión del apartado séptimo de la Orden SND/234/2020, de 15 de marzo y se modifica su anexo I, relativo a la información epidemiológica a remitir de forma agregada por las comunidades autónomas.
Corrección de errores de la Orden SND/346/2020, de 15 de abril, por la que se acuerda el inicio de plazos para realizar las evaluaciones y la fecha final de residencia o de año formativo de los profesionales sanitarios de formación sanitaria especializada.	En la página 29024, apartado primero.1, segundo párrafo, donde dice: «Asimismo, se establece como fecha final de residencia o de año formativo el 28 de mayo de 2020.», debe decir: «Asimismo, se establece como fecha máxima final de residencia o de año formativo el 28 de mayo de 2020.».

Boletín número 107 de 17/04/2020	
Resolución de 15 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establecen, en su ámbito de gestión, medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. Boletín número 107 de 17/04/2020	Mediante esta resolución se establecen medidas extraordinarias encaminadas a paliar los efectos del impacto económico y social derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del estado de alarma para su gestión declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, que posibiliten y faciliten la ejecución de la formación de los trabajadores y trabajadoras, optimizando su empleabilidad, y contribuyan a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas (art. 1.1).
Resolución de 8 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se amplía, de forma extraordinaria por la situación derivada del COVID-19, el plazo de justificación de los fondos librados por el Servicio Público de Empleo Estatal a las Comunidades Autónomas en el ejercicio económico 2019, para la gestión de subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los presupuestos generales de dicho organismo.	De acuerdo con el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se amplía de forma extraordinaria por un tiempo equivalente al del periodo de vigencia del estado de alarma al que se añadirá un periodo adicional de un mes, el plazo de justificación de los fondos librados por el Servicio Público de Empleo Estatal a las comunidades autónomas en el ejercicio económico 2019, para la gestión de subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos de dicho organismo, en el que las comunidades autónomas han de remitir la información relativa a la totalidad de los compromisos de créditos, de las obligaciones reconocidas y de los pagos realizados, establecido en las órdenes ministeriales que se concretan. En el artículo 2 se hace referencia a los beneficiarios: las empresas beneficiarias del crédito de formación, en la formación programada por las empresas, así como las entidades beneficiarias de las subvenciones, en la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas. Se indica que deberán mantener, al menos, la plantilla media de los últimos 6 meses anteriores a la declaración del estado de alarma, durante el periodo de ejecución de las acciones formativas sobre las cuales se hayan aplicado las medidas de cambio de modalidad formativa a teleformación o realización de la parte de modalidad presencial mediante aula virtual recogidas en los artículos 3 y 4. A continuación el artículo 3 prevé la utilización de aula virtual como formación profesional; el 4 se reserva a particularidades sobre las modalidades de ejecución de la formación, pudiendo señalarse, entre otras cuestiones que la impartición de las acciones o grupos formativos que se hubiera suspendido, a causa de la declaración del estado de alarma podrá reanudarse una vez cesada la vigencia del mismo, debiendo comunicarse en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del estado de alarma, las nuevas fechas, calendario y horario de impartición de las acciones formativas suspendidas, y completarse el total de las horas de la acción formativa comunicada.

Boletín número 107 de 17/04/2020	Reseñable es que el artículo 6 trata la cuestión de los costes y señala que el coste del módulo aplicable a una acción formativa en modalidad presencial que pase a impartirse mediante «aula virtual», se mantendrá para el número total de horas de dicha acción. Se prevé en el artículo 7 la obligación de relacionarse de manera electrónica con el Servicio Público de Empleo Estatal, por todos los interesados a efectos de esta resolución y en el 9, cuestiones de control de la actividad formativa. Por su parte, el artículo 10 recoge qué entes podrán actuar como entidades de formación, el artículo 12 prevé que el incremento del porcentaje de personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo, hasta un máximo del 40 por ciento de participantes en cada programa. Como cierre, señalar que se amplía el plazo de ejecución de todos los programas y planes formativos financiados al amparo de las convocatorias indicadas en el anexo de esta resolución, por un tiempo equivalente al del periodo de vigencia del estado de alarma al que se añadirá un periodo adicional de seis meses (D.A 2ª).
Orden SND/353/2020, de 17 de abril, por la que se actualiza el anexo I de la Orden SND/276/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen obligaciones de suministro de información, abastecimiento y fabricación de determinados medicamentos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 108 de 18/04/2020	Se explica en la parte expositiva que debido a que la evolución de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 exige incluir nuevos medicamentos en el listado del anexo I y en tanto que el artículo séptimo de la Orden SND/276/2020, de 23 de marzo posibilita al Ministro de Sanidad a actualizar los anexos I y II en función de la evolución de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se resuelve actualizar el anexo I, continente del listado de medicamentos esenciales para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
Resolución de 16 de abril de 2020, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica el Convenio con la	La idea de este proyecto, como se indica en el anexo 1, es la implantación de un portal Web público para la agregación de la oferta y demanda empresarial de material de protección necesario para el ejercicio de la actividad empresarial vigilando las necesarias medidas de seguridad frente al COVID-19. En él, los oferentes pueden divulgar sus capacidades de producción y/o distribución de este tipo de material y los demandantes pueden publicar sus necesidades de abastecimiento.

Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, para el desarrollo de una plataforma tecnológica que facilite información sobre oferta y demanda de material de protección necesario para que las empresas puedan ejercer su actividad en condiciones de seguridad frente al COVID-19. Boletín número 108 de 18/04/2020	En tanto que inicialmente no se plantea ningún mecanismo automático de casación de oferta y demanda por lo que tendrán que ser los propios oferentes y demandantes quienes identifiquen posibles oportunidades de negocio y posteriormente, y siempre por fuera del Portal informativo, cierren con las contrapartes las posibles operaciones mercantiles.
Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19. Boletín número 109 de 19/04/2020	Para poner en contexto esta Orden cabría señalar dos cuestiones, ambas extraídas de su parte expositiva: en primer lugar, su párrafo quinto, cuyo tenor es el siguiente: "En este contexto, es necesario establecer las garantías suficientes para que los ciudadanos puedan acceder, de forma informada y en condiciones económicas no abusivas, a determinados productos de protección frente al contagio del COVID-19. Todo ello, porque la ciudadanía debe disponer de la información suficiente para la compra de productos que prevengan de la infección, persiguiendo la finalidad de que pueda distinguir entre los que sí son adecuados de los que no lo son y debe acceder a los mismos en condiciones que eviten situaciones abusivas en el precio, atendiendo a la situación actual del mercado". En segundo lugar, la aclaración que se apunta en el párrafo octavo, también de la parte expositiva y que se sintetizaría en que, por lo que al precio se refiere, el RD-ley 7/2020, de 12 de marzo, modificó el artículo 94.3 del texto refundido de la Ley de Garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, para permitir que la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamento pueda fijar el importe máximo de venta al público de los medicamentos y productos, cuando exista una situación excepcional sanitaria y por el tiempo que dure la misma. Indicado esto, cabe adentrarse en el propio articulado de la disposición, encontrando, en su apartado Primero la finalidad a la que va dirigida: "establecer el procedimiento para la fijación del importe máximo de venta al público de los productos sanitarios, así como de aquellos productos necesarios para la protección de la salud poblacional frente al COVID-19, determinar la información que debe establecerse en el etiquetado de mascarillas higiénicas y definir las condiciones donde se puede realizar una venta unitaria al público de mascarillas quirúrgicas que no estén empaquetadas individualmente". Esta disposición resulta de aplicación (Segundo) tanto a productos sanitarios imprescindibles para minimizar el riesgo de propagación, señalándose mascarillas quirúrgicas, guantes de nitrilo y otros productos sanitarios considerados imprescindibles por la Secretaría General de Sanidad; como

	productos imprescindibles pero sin reunir la condición de medicamento ni producto sanitario, donde se encontrarían las mascarillas higiénicas (reutilizables y no reutilizables), antisépticos, geles y soluciones hidroalcohólicas para manos y otros productos que se consideren imprescindibles a determinar por el recién citado órgano. El apartado Tercero se ocupa del procedimiento para la fijación del importe máximo de venta al público que pivota fundamentalmente en la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, del Ministerio de Sanidad y en la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos. A continuación, el apartado Cuarto concreta los datos mínimos exigibles en el etiquetado de las mascarillas higiénicas y, debido al elenco que conforman, prevé que tales datos puedan figurar en instrucciones, folletos o documentos que acompañen al producto. Por su parte, el apartado Quinto contiene diversas cuestiones sobre las mascarillas higiénicas: especificaciones técnicas para las destinadas a la población infantil, asegurarse de que el número de reutilizaciones que puede realizarse sobre una mascarilla concuerde con el indicado en el etiquetado, y no atribuirles propiedades que no presentan por no haber sido sometidas a verificación sobre dichos extremos. De igual manera, el apartado Sexto prevé que no se puede atribuir a los antisépticos, geles y soluciones hidroalcohólicas para manos, características sobre las que no se ha realizado verificación alguna; y el Séptimo que la venta unitaria de mascarillas quirúrgicas no empaquetadas individualmente solo se podrá realizar en oficinas de farmacia garantizando unas condiciones de higiene que salvaguarden la calidad del producto.
Orden INT/356/2020, de 20 de abril, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 111 de 21/04/2020	Se prorroga desde las 00:00 horas del 22 de abril hasta las 24:00 horas del 15 de mayo tanto el cierre de los puestos terrestres para la entrada y salida de España a través de las ciudades de Ceuta y Melilla (art. 2), como las restricciones de entrada por razones de orden público y salud pública (art. 1), todo ello dimanante de la recomendación de la Comisión Europea de prorrogar hasta el 15 de mayo de restringir temporalmente los viajes no imprescindibles desde terceros países contenida en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo sobre la evaluación de la aplicación de la restricción temporal de viajes no imprescindibles a la UE, de 8 de abril.

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. Boletín número 112 de 22/04/2020	Previa síntesis del contenido del articulado, se introduce cada capítulo con algunas cuestiones explicativas sobre los mismos previstas en el Preámbulo. En primer lugar, se indica que las decisiones tomadas y las medidas puestas en marcha están alineadas con las medidas que están adoptando los países de nuestro entorno y de acuerdo con las recomendaciones de los organismos de la Unión Europea e internacionales (I). Se destina el primer capítulo a medidas para reducir los costes operativos de pymes y autónomos. Concretamente, se procede a articular una regulación específica en línea con la cláusula «rebus sic stantibus», de elaboración jurisprudencial, que permite la modulación o modificación de las obligaciones contractuales si concurren los requisitos exigidos: imprevisibilidad e inevitabilidad del riesgo derivado, excesiva onerosidad de la prestación debida y buena fe contractual. Ello, para ofrecer una respuesta y regular un procedimiento para que las partes puedan llegar a un acuerdo para la modulación del pago de las rentas de los alquileres de locales (II). El segundo capítulo contiene medidas para reforzar la financiación empresarial (III). A continuación, se prevén medidas fiscales. Llamativo resulta que se fija un tipo impositivo del 0% hasta el 31 de julio para las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario cuyo destinatario sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios; a la par que, en relación con el IVA, se prevé su reducción al 4% para facilitar el acceso a libros, periódicos y revistas digitales y para eliminar la discriminación existente en materia de tipos impositivos entre el libro físico y el libro electrónico (IV). Siguen con las medidas rotuladas para facilitar el ajuste de la economía y proteger el empleo. Se procede a aclarar, mediante su modificación, que la fuerza mayor prevista en el artículo 22 del real decreto-ley 8/2020 podrá ser parcial, pudiendo no extenderse a toda la plantilla, respecto de aquellas empresas que desarrollan actividades esenciales, para la parte de la actividad o la plantilla no considerada esencial. Se amplía la cobertura prevista en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, teniendo en cuenta a trabajadores fijos-discontinuos. Se refuerzan los mecanismos de control y sanción previstos en el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, para los comportamientos fraudulentos en la percepción de las prestaciones. Además, se prorroga durante dos meses el carácter preferente del trabajo a distancia, así como el derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada (V). Por su parte, se recogen otras cuestiones bajo el título de medidas de protección a los ciudadanos, entre las que se encuentra el dar cobertura a través de la prestación por desempleo a aquellos que hayan extinguido su contrato voluntariamente desde el 1 de marzo por tener una oferta laboral en firme que no ha llegado a materializarse como consecuencia del COVID-19, así como a aquellos cuyos contratos han sido extinguidos durante el periodo de prueba desde el 9 de marzo. También se desarrolla la medida relativa a la ampliación de las contingencias por las que se pueden hacer efectivos los derechos consolidados de los planes de pensiones, prevista en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. Se extiende la bonificación del 50% del régimen arancelario para la formalización de instrumentos públicos en los que se refleja la moratoria, prevista en el artículo 16 ter del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las formalizaciones de instrumentos públicos en el ámbito de los contratos de financiación no hipotecaria recogidos en los artículos 21 a 27 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, ya se trate de instrumento notarial o de póliza. A su vez, se prevé la creación de la «Fundación España Deporte Global» para facilitar la transferencia de recursos privados generados por el futbol hacia políticas públicas, medida que está pensando enfocada a contribuir a financiar y dotar de estabilidad al deporte federado, olímpico y paralímpico en la antesala

	de unos Juegos Olímpicos, así como a la internacionalización del deporte español a través de la contribución solidaria de los derechos audiovisuales generados por el fútbol (VI). Resaltadas algunas cuestiones de la parte expositiva, procede ahora analizar el articulado. Como se ha indicado, el Capítulo I se dedica a las medidas para reducir los costes de pymes y autónomos, recogiendo el artículo 1 los arrendamientos para uso distinto de vivienda con grandes tenedores y el 2 esos mismos arrendamientos, pero no concurriendo en el arrendador la condición de gran tenedor. Cuando el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor, entendiendo por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m2, podrá el arrendatario, tanto si es persona física como jurídica, solicitar la moratoria, que deberá ser aceptada por el arrendador, a menos que no se hubiera alcanzado previamente un acuerdo entre ambas partes relativo a moratoria o reducción de renta. Ello en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este real decreto-ley (art. 1.1). Esta moratoria se aplicará de manera automática y por la duración del estado de alarma y las mensualidades siguientes si el plazo del estado de alarma fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID-19, con el límite de 4 meses. La renta se aplazará sin penalización ni devengo de intereses, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años a partir de la situación mencionada (art. 1.2). Cuando el arrendador no sea de los indicados en el artículo 1, la persona arrendataria podrá solicitar, en el mismo plazo, el aplazamiento temporal en el pago de la renta siempre que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario. Se habilita la disposición de la fianza para el pago de alguna de las mensualidades, en cuyo caso el arrendatario deberá reponerla en el plazo de 1 año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, si fuera menor (art. 2). A continuación, se indica quiénes podrán acceder a estas medidas: los autónomos (art. 3.1) y pymes (art. 3.2) en los que concurran los requisitos previstos, así como la forma de acreditación de los mismos (art. 4) y la responsabilidad por daños y perjuicios, gastos generados y otras responsabilidades concurrentes por beneficiarse de estas medidas sin reunir los requisitos establecidos (art. 5). Acto seguido, el Capítulo II recoge las medidas para reforzar la financiación empresarial. A este respecto, el artículo 6 hablita a que la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P, pueda acordar la concesión de aplazamientos de las cuotas de los préstamos suscritos, siempre que el prestatario no esté en situación concursal y se halle al corriente tanto de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social al momento de solicitar el aplazamiento, como de sus obligaciones derivadas de los préstamos concertados a la entrada en vigor del estado de alarma. Se excluye de esta medida a los beneficiarios que sean administraciones, entidades públicas, así como sus organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes, de ámbito estatal, autonómico y local.

	Podrán ser objeto de aplazamiento las cuotas pendientes de pago de los meses de marzo, abril, mayo y junio y se deberán cumplir los requisitos dispuestos en el art. 6.2: las cuotas no han debido ser aplazadas o fraccionadas anteriormente ni reclamadas judicial o extrajudicialmente por el IDAE; se han de respetar los límites de intensidad de ayuda permitidos por la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado; y se ha de suscribir una declaración responsable por el interesado, en la que indique la situación económica a consecuencia del COVID-19 y que no se encuentra en situación concursal. Como cierre a este capítulo se disponen en el artículo 7 las condiciones para que el Consorcio de Compensación de Seguros acepte en reaseguro los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras privadas autorizadas para operar en los ramos de seguro de crédito y de caución. A continuación, el Capítulo III recoge las medidas fiscales. La primera se contiene en el artículo 8 que contempla, desde entrada en vigor de este real decreto-ley y vigencia hasta el 31 de julio de 2020, la aplicación del tipo del 0% del IVA a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el Anexo de este real decreto-ley cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, documentándose tales operaciones en factura como exentas. Por su parte, el artículo 9 prevé la "Opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades". El artículo 10 limita para el ejercicio 2020 los efectos temporales de la renuncia del método de estimación objetiva en el IRPF, pudiendo volver a determinar el rendimiento neto de su actividad con arreglo a ese método en el ejercicio 2021. Ello por cuanto la norma prevé la vinculación obligatoria durante tres años para la renuncia a este método. El artículo 12 prevé que no se inicie el periodo ejecutivo en el ámbito de la Administración Tributaria del Estado, de aquellas declaraciones-liquidaciones y las autoliquidaciones presentadas por un contribuyente en plazo en las que no haya efectuado el ingreso correspondiente, cumpliendo unos requisitos, resumibles en: haber solicitado el obligado tributario la financiación a que se refiere el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo para el pago de tales deudas tributarias, que aporte a la Administración Tributaria certificado expedido por la entidad financiera acreditativo de haber solicitado la financiación, que sea concedida la financiación en el importe, al menos, de la deuda tributaria y que se satisfaga el importe de la misma de manera completa e inmediata tras la concesión de la financiación. A continuación, el Capítulo IV recoge las medidas para facilitar el ajuste de la economía y proteger el empleo. El artículo 13 prevé la flexibilización durante el estado de alarma y hasta el 31 de diciembre del uso del Fondo de Educación y Promoción Cooperativo de las cooperativas regulado en el artículo 56 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, en tanto que podrá destinarse: como recurso financiero, para dotar de liquidez a la cooperativa o a cualquier actividad que ayude a frenar la crisis del COVID-19, sea mediante acciones propias o mediante donaciones a otras entidades.

	El artículo 14 prevé la prórroga por 12 meses más, el plazo de 36 meses previsto para que las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada puedan obtener la calificación de «Sociedad Laboral» en la letra b del apartado 2 del artículo 1 de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas. Prorroga solo aplicable a las sociedades laborales constituidas durante el año 2017. El artículo 15 establece la prórroga de la vigencia de los artículos 5 y 6 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo y la modificación de su artículo 6, que pasa a ser «Artículo 6. Plan MECUIDA». Recordar que el primero de los citados hace referencia al carácter preferente del trabajo a distancia y el segundo al derecho a la adaptación de la jornada o a la reducción de la misma por cuidado de familiares como consecuencia del COVID-19. Su vigencia, de acuerdo con el párrafo primero de la disposición final décima del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, modificado por la Disposición Final 1.17 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, estaba prevista hasta un mes después del fin del estado de alarma. Ahora se prorroga adicionalmente dos meses a esa fecha y se establece que cabrán prorrogas adicionales por parte del Gobierno. El artículo 16 prevé que las Autoridades Portuarias podrán reducir motivadamente los tráficos mínimos exigidos para el año 2020, que se encuentren establecidos en los correspondientes títulos concesionales, en aquellos casos en los que no sea posible alcanzar dicha actividad o tráficos mínimos comprometidos por causa de la crisis del COVID-19, a la par que se establecen medidas con respecto a las tasas de ocupación (art. 17), actividad (art. 18), del buque (art. 19) y se prevé la posibilidad de aplazar la deuda tributaria correspondiente a liquidaciones de tasas portuarias (art. 20). Además, se tendrá en cuenta la pérdida de ingresos en aquellas Autoridades Portuarias cuyo tráfico de pasajeros ha sufrido un descenso significativo por la aplicación de las disposiciones que limitan la movilidad de personas como criterio en el reparto del Fondo de Compensación Interportuario de 2020 y 2021. A continuación, el Capítulo V contiene las denominadas “Medidas de protección de los ciudadanos”. Dentro de este elenco, el artículo 22 atribuye la consideración de situación legal de desempleo tanto a la extinción de la relación laboral durante el período de prueba a instancia de la empresa, producida a partir del día 9 de marzo de 2020, como a las personas trabajadoras que hubieran resuelto voluntariamente su última relación laboral a partir del día 1 de marzo de 2020, por tener un compromiso firme de suscripción de un contrato laboral por parte de otra empresa, si esta hubiera desistido del mismo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19; a la par que el artículo 23 establece las normas sobre disponibilidad de los derechos consolidados en planes de pensiones, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional vigésima del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. El artículo 24 habilita a que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones pueda acordar la prórroga de determinados términos y plazos en el ejercicio de sus funciones como autoridad de supervisión y el artículo 25 recoge que a los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2019, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2020 una reducción del 19,11 por ciento.

	El artículo 26 recoge la creación de la Fundación España Deporte Global, F.S.P, cuyo fin fundacional es la promoción, impulso y difusión del deporte federado, olímpico y paralímpico, así como la internacionalización del deporte español, para lo que ejercerá el elenco de funciones que se dispone, si bien se indica que, en ningún caso podrá ejercer potestades públicas. A continuación, y ya entrando en sede de Disposiciones, la D.A. 1ª recoge la extensión hasta el 30 de mayo de 2020 las referencias realizadas a los días 30 de abril y 20 de mayo contenidas en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y en las disposiciones adicionales octava y novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. La D.A. 2ª recoge la suspensión de plazos en el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que afectará a las actuaciones comprobatorias y requerimientos fijados por los funcionarios de la misma, pero no a aquellos derivados de situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma o que resulten indispensables para la protección del interés general, en cuyo caso se motivará debidamente, dando traslado de tal motivación al interesado. Se aclara además que quedan suspendidos los plazos de prescripción de las acciones para exigir responsabilidades en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social, al igual que los plazos sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social. La D.A. 3ª fija como límite máximo de la línea de avales del Estado para la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del COVID-19, aprobada en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, el importe de 1.200 millones de euros. La D.A. 4ª recoge la ampliación de ejecución inicialmente concedido para las ayudas para la reconstrucción o rehabilitación de viviendas o para la reparación de daños causados por los seísmos ocurridos en Lorca, Murcia, en 2011, atendiendo a lo que determine la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A continuación, las disposiciones adicionales quinta, sexta, séptima y octava recogen las prescripciones relativas a la asunción de la gestión del Régimen de Clases Pasivas del Estado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. La D.A. 9ª recoge la posibilidad de modificar las condiciones de las ayudas procedentes de convocatorias realizadas por el Ministerio de Universidades dirigidas a estudiantes universitarios, personal investigador, y/o profesores universitarios, cuya realización se haya visto perjudicada por la COVID-19. También en la línea investigadora se encuentran las D.A. 12ª, 13ª y 14ª, reservándose la primera al apoyo financiero a parques científicos y tecnológicos, mediante el aplazamiento y refinanciación de cuotas de préstamos concedidos por el Ministerio de Ciencia e Innovación; la segunda a la autorización de endeudamiento Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS) para el ejercicio 2020 por un máximo de 47.888.247,62 €; y la tercera a reglas relativas a contratos predoctorales para personal investigador en formación suscritos en el ámbito de la investigación, como la prórroga de aquellos que se encuentren en los últimos doce meses del contrato.

	Las D.A. 10ª y 11ª regulan la protección por parte de una mutua colaboradora con la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. La D.A. 15ª regula el otorgamiento unilateral por el acreedor de los instrumentos notariales en que se formaliza la ampliación de plazo derivada de la moratoria legal de los préstamos o créditos garantizados con hipoteca o mediante otro derecho inscribible distinto previendo, entre otras cuestiones, que será obligación unilateral de la entidad acreedora la elevación a escritura pública del reconocimiento de la suspensión prevista en el artículo 13.3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo por la citada entidad, al igual que promover la formalización de la póliza o escritura pública en la que se documente el reconocimiento de la suspensión de las obligaciones contractuales en los créditos o préstamos sin garantía hipotecaria prevista en el artículo 24.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. A continuación, destacar que la disposición transitoria cuarta establece la posibilidad de novación contractual de los préstamos universitarios para realizar estudios de posgrado de máster y de doctorado previstos en tres convocatorias concretas. Indica también un periodo de carencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2020. Por su parte, la disposición final primera se dedica a realizar modificaciones en texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril y la disposición final segunda a la modificación del apartado dos.1 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para incluir en el tipo del 4% los libros, periódicos y revistas, incluso electrónicos. Sin perjuicio de la remisión al resto de disposiciones, en tanto que se trata de realizar una síntesis en esta sede del contenido de la disposición en su conjunto, señalar como cierre que, como se adelantó ya, el Anexo de la misma recoge la relación de bienes a que hace referencia el artículo 8 y que, por tanto, se verá sometido a un tipo impositivo del 0% en el IVA.
Orden TMA/360/2020, de 22 de abril, por la que se establecen exenciones en determinados ámbitos de la normativa nacional de aviación civil en relación con la situación creada por la crisis global del coronavirus COVID-19. Boletín número 113 de 23/04/2020	Se establecen exenciones en los certificados de revisión de aeronavegabilidad (ARC) de las aeronaves destinadas a la lucha contra incendios y búsqueda y salvamento, previstas en el RD 750/2015, de 5 de septiembre. Concretamente, se prevé que aquellos certificados que hayan sido prorrogados dos veces y caduquen antes del 31 de julio de 2020, podrán obtener una prórroga adicional de seis meses, cumpliendo unas condiciones. En segundo lugar, también se prevén exenciones para los certificados médicos de pilotos en el ámbito del Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, consistentes en poder seguir utilizándolos durante cuatro meses adicionales desde su fecha de caducidad cumpliendo los requisitos que se indican. Por último, se establecen exenciones en el ámbito del Real Decreto 1392/2007, de 29 de octubre, por el que se establecen los requisitos para la acreditación de compañías aéreas de terceros países. Concretamente, se prevé la posibilidad de autorizar más de tres operaciones no programadas por temporada IATA a compañías aéreas de terceros países durante el estado de alarma, para aeronaves no acreditadas si están destinadas a transporte de material sanitario, repatriaciones, ayuda humanitaria u otros servicios esenciales.
Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, por la que se adoptan medidas	Se prevé que la posibilidad de autorizar la reducción de la duración de los módulos de formación en centros de trabajo hasta el mínimo que contempla el real decreto que establece cada título y sus enseñanzas mínimas y a los estudiantes de último curso del área sanitaria o sociocomunitaria de

excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial. Boletín número 113 de 23/04/2020	formación profesional se podrá eximir total o parcialmente del módulo profesional de formación en centros de trabajo, si acceden a un contrato de trabajo de los previstos en la Orden SND/299/2020, de 27 de marzo (art. 2). A continuación, se prevé que los ciclos formativos de grado superior se integren en módulos de formación en centros de trabajo y de proyecto, con una duración total de 245 horas, así como la posibilidad de sustituir la estancia en empresas, propia de la formación en centros de trabajo, por una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral. La evaluación del módulo de formación en centros de trabajo no requerirá la colaboración del tutor de empresa y se realizada consignando apto o no apto, sin tenerse en cuenta para calcular la nota media del expediente (art. 3). Se prevén también estas medidas para los ciclos de FP Básica y de grado medio (art. 4). Para los alumnos de FP dual, se permite la extinción del convenio con la empresa colaboradora y la realización de cambios en las matrículas y documentos de evaluación, si esta se ha visto interrumpida por el COVID-19 (art. 6). También se posibilita la adopción de estas medidas para la formación práctica en las enseñanzas deportivas del RD 1363/2007, de 24 de octubre (art. 7), en las enseñanzas artísticas, previstas en el RD 596/2007, de 4 de mayo (art. 8) y las prácticas externas de las enseñanzas artísticas superiores (art. 9).
Orden PCM/362/2020, de 22 de abril, por la que se modifica la Orden PCM/ 139/2020, de 17 de febrero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas en el curso 2019-2020. Boletín número 113 de 23/04/2020	Se compone de un artículo único que modifica la redacción de los artículos 6, 8 y 9 de la Orden PCM/ 139/2020, de 17 de febrero, atinentes concretamente a la longitud de las pruebas, su contenido y las fechas, respectivamente. Señalar, en particular, que tendrá una duración preferentemente de 4 días como máximo, en las comunidades autónomas con lengua cooficial de 5 días y que las pruebas deberán celebrarse entre el 22 de junio y el 10 de julio, debiendo estar los resultados provisionales publicados antes del 17 de julio. A su vez, se indica que la convocatoria extraordinaria deberá realizarse con fecha límite el 17 de septiembre y los resultados provisionales deberán estar publicados como límite el 23 de septiembre.

<table>
<tr>
<td>Resolución de 22 de abril de 2020, de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos de 21 de abril de 2020, por el que se establecen importes máximos de venta al público en aplicación de lo previsto en la Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19.

Boletín número 113 de 23/04/2020</td>
<td>En aplicación de la Orden SND/354/2020, de 19 de abril que fijaba, entre otras cuestiones, el procedimiento para la fijación del importe máximo de venta al público de los siguientes productos, se acuerda la fijación de tales importes, con el IVA o IGIC correspondientes y sujetos a futuras revisiones:

- Mascarillas quirúrgicas desechables: 0,96 euros/unidad.
- Mascarillas higiénicas: la determinación de su importe máximo se difiere a la próxima reunión de la Comisión, a fin de obtener mayor información sobre los costes de fabricación en el sector textil nacional.
- Antisépticos de piel sana autorizados por la AEMPS: la determinación de su importe máximo se difiere a la próxima reunión de la Comisión, a fin de obtener mayor información sobre sus costes de fabricación.
- Geles y soluciones hidroalcohólicas autorizados temporalmente por la AEMPS:
<table>
<tr><td>Hasta 150 ml</td><td>0,021 €/ml</td></tr>
<tr><td>150 ml y hasta 300 ml</td><td>0,018 €/ml</td></tr>
<tr><td>300 ml y hasta 1000 ml</td><td>0,015 €/ml</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>Resolución de 21 de abril de 2020, del Instituto Social de la Marina, por la que se actualizan determinadas medidas, con motivo del COVID-19, en relación con las prestaciones y servicios específicos para el sector marítimo-pesquero.</td>
<td>Se prorroga la validez de los certificados de revisión de los botiquines preceptivos a bordo por un periodo máximo de seis meses a contar desde la fecha de caducidad.

La vigencia de los certificados médicos de aptitud para el embarque marítimo se prorroga por un máximo de seis meses desde su vencimiento.

A su vez, se contempla la exención de disponer de certificado médico de aptitud para los trabajadores que se incorporen por primera vez al sector marítimo pesquero o que no se puedan acoger a la prórroga recién citada.</td>
</tr>
</table>

Boletín número 113 de 23/04/2020	
Resolución de 22 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. Boletín número 114 de 24/04/2020	Se acuerda por parte del Congreso de los Diputados convalidar el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.
Orden EFP/365/2020, de 22 de abril, por la que se establecen el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19. Boletín número 114 de 24/04/2020	Se indica en la parte expositiva que es necesario establecer directrices que permitan adaptar a las circunstancias descritas el desarrollo del tercer trimestre del curso escolar 2019-2020, y el inicio del curso escolar 2020-2021, en el ámbito de la educación no universitaria, en sus diferentes etapas o enseñanzas. Para ello, se han alcanzado varios acuerdos en la Conferencia Sectorial de Educación, contenidos en los anexos. En primer lugar, el anexo I recoge las Comunidades Autónomas que mostraron conformidad o no con los acuerdos: 12 conformes y 5 no conformes (País Vasco, Andalucía, Murcia, Madrid y Castilla y León). El Anexo II recoge las directrices para el desarrollo del tercer trimestre del curso escolar 2019-2020 y el inicio del curso escolar 2020-2021. De él se puede extraer que las actividades lectivas no se extenderán más allá de junio, salvo cuestiones concretas como la celebración de la EBAU o las pruebas de acceso a enseñanzas FP. También, la flexibilización de los currículos y las programaciones didácticas, centrándose en las competencias imprescindibles que deberían desarrollar los estudiantes en cada etapa y renunciando a un cumplimiento exhaustivo de los propósitos iniciales. En tercer lugar, se prevé adaptar la evaluación, promoción y titulación para que los estudiantes no pierdan el curso y continúen avanzando en su formación, mediante la utilización de diversas formas de evaluación. De hecho, se indica que la evaluación de los aprendizajes desarrollados desde la suspensión de las actividades lectivas presenciales será continua y la evaluación final considerará en conjunto las evaluaciones de todo el curso. Se prevé la emisión de informes individuales por parte de los centros y el profesorado en el que incluirán los retrasos que hayan podido producirse y un plan de recuperación de los mismos. La promoción de curso y la titulación será la norma general, quedando la repetición como medida muy excepcional y debiendo estar sólidamente argumentada.

	A continuación, el anexo III recoge las directrices específicas de actuación acordadas por etapas o enseñanzas, a desarrollar durante el tercer trimestre del curso escolar 2019-2020 y el inicio del curso escolar 2020-2021. En Educación Primaria se fija, por ejemplo, la posibilidad de flexibilizar los criterios de promoción en todos los cursos, sin tener en cuenta limitaciones que afecten al número de áreas pendientes, ateniendo al carácter excepcional de la repetición, flexibilizando la programación del curso 2020-2021 para adaptarse a las necesidades educativas concretas y teniendo especial relevancia el informe individual en los alumnos que hayan cursado sexto curso y accedan a la Educación Secundaria Obligatoria. Por último, de esta etapa, se prevé que las funciones de supervisión del proceso de admisión de alumnos propias de comisiones u órganos de garantías de admisión puedan ser asignadas a la inspección educativa u otra unidad administrativa. Para Educación Secundaria Obligatoria, se priorizará la evaluación, atendiendo a su carácter continuo, a partir de las evaluaciones anteriores y las actividades desarrolladas durante este periodo, siempre que ello favorezca al alumno o alumna. En ningún caso, el alumno podrá verse perjudicado por las dificultades derivadas del cambio de metodología a distancia del tercer trimestre, y no podrá ver minorados los resultados obtenidos en las evaluaciones de los trimestres anteriores. Se prevé, de nuevo la flexibilización de los criterios de promoción sin tener en cuenta limitaciones que afecten al número de materias pendientes y la adaptación de la programación del próximo curso. Para los que promocionen sin haber superado todas las materias, habrá programas de refuerzo. Se podrán flexibilizar los criterios de obtención del título de Graduado en ESO y no se tendrán en cuenta limitaciones que afecten al número de áreas pendientes. También se prevé la posibilidad de asignar las funciones de supervisión del proceso de admisión de alumnos propias de las comisiones u órganos de garantías de admisión a la inspección educativa o a otra unidad administrativa. A continuación, se detienen en las medidas para Bachillerato, que esencialmente son las ya reseñadas para las anteriores etapas educativas. Destacar que se podrá autorizar la matrícula en las materias de continuidad de segundo curso pese a no tener superadas las de primer curso, si bien, los que promocionen sin haber superado todas las materias, deberán matricularse en las no superadas, seguir programas de refuerzo y superar las evaluaciones de dichos programas de refuerzo. De nuevo, no serán tenidas en cuenta limitaciones que afecten al número de áreas pendientes para la obtención del título de Bachillerato. Por otro lado, se podrá autorizar a ampliación en un año del límite de permanencia en Bachillerato de aquellos alumnos o alumnas que se hayan visto afectados por las circunstancias de este curso escolar. Como cierre, de nuevo, posibilidad de asignar las funciones de supervisión del proceso de admisión de alumnos propias de las comisiones u órganos de garantías de admisión a la inspección educativa o a otra unidad administrativa. En cuarto lugar, se encuentra la Formación Profesional y, por último, las Enseñanzas Artísticas y Deportivas, con reiteración de medidas.

<table>
<tr>
<td>Resolución de 22 de abril de 2020, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se modifica la de 13 de abril de 2020, por la que se garantiza durante el estado de alarma la continuidad del abono del subsidio por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de los mutualistas.

Boletín número 114 de 24/04/2020</td>
<td>
Se operan dos modificaciones, ambas apartado cuarto, titulado Alcance de la medida de mantener el 100 % de las retribuciones más allá del día 91.º de la IT, y consistiendo la primera en darle una nueva redacción a su primer párrafo. Para ello se consigna a la izquierda la versión anterior y a la derecha la modificada.
<table>
<tr><td>Los órganos de personal aplicarán esta medida para todos los mutualistas cuyas situaciones de IT alcancen el día 91.º de duración durante la declaración del estado de alarma, es decir, entre el día 14 de marzo y la fecha de finalización del estado de alarma (incluyendo sus posibles prórrogas).</td><td>«Los órganos de personal que no dispongan de la documentación completa para la tramitación del subsidio por MUFACE, aplicarán esta medida para todos los mutualistas cuyas situaciones de IT alcancen el día 91.º de duración durante la declaración del Estado de Alarma, es decir, entre el día 14 de marzo y la fecha de finalización del Estado de Alarma (incluyendo sus posibles prórrogas).»</td></tr>
<tr><td colspan="2">La segunda consiste en añadir al final del citado apartado cuarto el siguiente párrafo:
«En los casos del abono del 100% durante el estado de alarma, la diferencia entre la cuantía del subsidio y el 100% de las retribuciones tendrá carácter de adelanto y deberá ser reintegrado o compensado con retribuciones futuras del mutualista, salvo que la legislación aplicable prevea el abono de complementos retributivos para las situaciones de IT que se prolonguen más allá del día 91.º»</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>Resolución de 22 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Boletín número 115 de 25/04/2020</td>
<td>
Se acuerda la prórroga del estado de alarma desde las 00:00 horas del 26 de abril hasta las 00:00 horas del 10 de mayo. En la solicitud comunicada por Acuerdo del Consejo de Ministros se indica que la prórroga se someterá a las condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, salvo lo dispuesto en sus artículos 7 y 10.6, sobre los que se realizan modificaciones.

Concretamente, en cuanto a las limitaciones a la libre circulación, el artículo 7.1 a) extiende la posibilidad de circular por las vías o espacios de uso público para la adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad, añadiendo lo siguiente: “así como adquisición de otros productos y prestación de servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo”.

Se introduce un nuevo apartado segundo permitiendo la salida de menores de 14 años para acompañar a un adulto que vaya a realizar las actividades permitidas del elenco del art. 7.1, así como un nuevo apartado sexto habilitando al Ministro de Sanidad a dictar órdenes e instrucciones en relación con las actividades y desplazamientos a que se refieren los apartados 1 a 4, con el alcance y el ámbito territorial que determine.

Por último, se prevé la modificación del apartado 10.6 que sigue recogiendo la habilitación del Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, establecimientos y actividades enumeradas y pasa de decir: “en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública” a “en los apartados 1 a 5 del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por razones justificadas de salud pública, con el alcance y ámbito territorial que específicamente se determine”.
</td>
</tr>
<tr>
<td>Orden INT/368/2020, de 24 de abril, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores</td>
<td>Se prorrogan los controles establecidos en las fronteras interiores desde las 00:00 horas del 26 de abril hasta las 00:00 horas del 10 de mayo, sin modificaciones de contenido con respecto a lo establecido en la Orden INT/335/2020, de 10 de abril.</td>
</tr>
</table>

terrestres restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 115 de 25/04/2020	
Orden INT/369/2020, de 24 de abril, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de formación permanente de los vigilantes de seguridad y vigencia de las tarjetas de identidad profesional del personal de seguridad privada. Boletín número 115 de 25/04/2020	Se establece que, durante el año 2020, los cursos de actualización o especialización para los vigilantes de seguridad solo podrán realizarse de manera no presencial (art. 1). A su vez, se establece la prórroga automática hasta seis meses después del fin del estado de alarma de las tarjeas de identidad profesional del personal de seguridad que venzan durante la vigencia del mismo.
Resolución de 23 de abril de 2020, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, referente a los equipos de protección individual en el contexto de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 115 de 25/04/2020	Se establecen, con vigencia hasta el 30 de septiembre, supuestos para la aceptación de EPI sin el marcado CE reglamentario en base a normas armonizadas, a la par que se deja sin efecto la Resolución de 20 de marzo de 2020, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, sobre especificaciones alternativas a las mascarillas EPI con marcado CE europeo. No obstante, ha de tenerse presente un límite: que se constate que el producto no cumple con las especificaciones técnicas correspondientes o no garantiza un nivel adecuado de salud y seguridad, a través del procedimiento de evaluación de conformidad o de la vigilancia del mercado.

Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 115 de 25/04/2020	En sede expositiva se indica que las medidas cuya prórroga se establece en este real decreto son las adecuadas y son necesarias para alcanzar el objetivo de mantener que el número de casos que surgen de cada caso primario se mantenga por debajo de 1 durante el tiempo suficiente para asegurar que el sistema sanitario tiene capacidad para identificar todos los nuevos casos sospechosos, con el fin de diagnosticarlos y aislarlos a tiempo, y que todos los contactos son identificados y seguidos adecuadamente. Es la primera norma dictada por el Estado que contiene referencias a la ya analizada Comunicación «Hoja de ruta común europea para el levantamiento de las medidas de contención de la COVID-19», presentada el pasado 15 de abril por la Presidenta de la Comisión Europea y el Presidente del Consejo Europeo, en la que se contienen los criterios a tener en cuenta para valorar si procede desescalar las medidas de contención. Sigue señalando que, no obstante, en el momento actual es posible alcanzar los objetivos de la nueva prórroga si se permite que los menores de 14 años puedan acompañar a los adultos responsables de su cuidado en los desplazamientos que estos pueden realizar con arreglo a lo dispuesto por el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siempre de acuerdo con las orientaciones específicas que determine el Ministerio de Sanidad. Concretamente, se ha entendido razonable establecer ese umbral de edad, en cuanto que a partir de los 14 años el grado de autonomía del menor le permite prescindir del acompañamiento de un adulto en esos desplazamientos. Por otra parte, se explica la modificación del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo con el fin de que el Ministro de Sanidad pueda adaptar territorialmente las oportunas modificaciones, ampliaciones o restricciones relativas a los lugares, establecimientos y actividades en él enumerados. A continuación, se reconoce que es indudable que estas medidas tienen consecuencias sobre el ejercicio de determinados derechos fundamentales de los ciudadanos y sobre el normal desenvolvimiento de sus relaciones familiares, sociales y laborales, con especial incidencia en colectivos vulnerables, si bien, por lo que se refiere a la ponderación entre las consecuencias de las medidas adoptadas sobre el ejercicio de determinados derechos fundamentales, debe tenerse en cuenta que las consecuencias sobre aquellos solo serán asumibles si las decisiones adoptadas, además de resultar las indispensables para garantizar la protección de estos últimos derechos y la vuelta a la normalidad, presentan un horizonte temporal limitado. Destacar que, en cuanto al carácter indispensable, ya se ha indicado anteriormente que, en relación con la libertad de circulación, se ha optado por permitir determinadas actividades que, siendo compatibles con los objetivos que se pretenden alcanzar, permiten atender el superior interés del menor tutelado por el artículo 39 de la Constitución. A su vez, se aclara que, si los datos disponibles sobre la evolución de la enfermedad permiten concluir al término del periodo de vigencia de esta tercera prórroga que las medidas de contención permiten alcanzar los objetivos fijados para esta nueva fase, podría plantearse un escenario de gradual levantamiento de las medidas que aquí se prorrogan.

	Concluye con que los beneficios derivados de la nueva prórroga son mayores que los perjuicios que ocasiona y, por ello, se estima imprescindible prorrogar el estado de alarma hasta las 00:00 horas del 10 de mayo, cuestión autorizada por el Congreso de los Diputados en su sesión de 22 de abril y en los mismos términos en los que esta se solicitaba en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 2020. Por último, señalar que se modifican los artículos 7.1 y 10.6 como se analizó con ocasión de la Resolución de 22 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma y se reproduce aquí su análisis. Modificaciones que en esta sede se han podido contextualizar, a la luz de la parte expositiva de este Real Decreto. Concretamente, en cuanto a las limitaciones a la libre circulación, el artículo 7.1 a) extiende la posibilidad de circular por las vías o espacios de uso público para la adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad, añadiendo lo siguiente: "*así como adquisición de otros productos y prestación de servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo*". Se introduce un nuevo apartado segundo permitiendo la salida de menores de 14 años para acompañar a un adulto que vaya a realizar las actividades permitidas del elenco del art. 7.1, así como un nuevo apartado sexto habilitando al Ministro de Sanidad a dictar órdenes e instrucciones en relación con las actividades y desplazamientos a que se refieren los apartados 1 a 4, con el alcance y el ámbito territorial que determine. Por último, se prevé la modificación del apartado 10.6 que sigue recogiendo la habilitación del Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, establecimientos y actividades enumeradas y pasa de decir: "*en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública*" a "*en los apartados 1 a 5 del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por razones justificadas de salud pública, con el alcance y ámbito territorial que específicamente se determine*".
Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 116 de 25/04/2020	Se dicta esta orden, como indica el último párrafo de su parte expositiva, para interpretar y concretar, con arreglo a las facultades previstas en los artículos 4.3 y 7.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en qué casos está permitido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7.1, párrafos e), g) y h), del mencionado real decreto, el desplazamiento de los niños y niñas fuera de su domicilio. Se habilita a los niños y niñas, y a un adulto responsable, a circular por las vías o espacios de uso público, si bien de manera limitada a la realización de un paseo diario, de máximo una hora de duración y a una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio del menor, entre las 9:00 horas y las 21:00 horas. Esta habilitación no excluye los desplazamientos permitidos para las personas menores de 14 años en el artículo 7.2 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, es decir, el acompañamiento de los menores a un adulto a los desplazamientos permitidos en el art. 7.1. No podrán hacer uso de esta habilitación los niños y niñas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticado de COVID-19. Este paseo diario podrá realizarse en grupos de máximo un adulto y tres menores, manteniendo una distancia interpersonal de al menos dos metros y, manteniendo la distancia de un kilómetro desde del domicilio del menor, se podrá circular por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, pero no acceder a espacios recreativos infantiles al aire libre, ni a instalaciones deportivas.

	El artículo 5 define qué se entiende por adulto responsable: aquella persona mayor de edad que conviva en el mismo domicilio con el niño o niña actualmente, o se trate de un empleado de hogar a cargo del menor. Además, cuando sea una persona diferente de los progenitores, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho, deberá contar con una autorización previa de estos. Esta orden surtirá efectos desde las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.
Resolución de 24 de abril de 2020, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se modifica el Anexo de la Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, por la que se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios. Boletín número 118 de 28/04/2020	Se explica en ella que, como consecuencia de las diferentes modificaciones operadas en orden a posibilitar la prórroga de la vigencia de los distintos permisos y licencias, condicionados a la emisión previa del correspondiente informe de aptitud psicofísica, procede excluir la consideración de esencial de los centros de reconocimiento. Ello, en aplicación de la habilitación conferida por la disposición final primera de la propia Orden SND/310/2020, de 31 de marzo. Por tanto, se excluyen del listado los centros de reconocimiento (que ocupaban el inciso C.2.5.10 y el resto de establecimientos contenidos en el mismo se mantiene.
Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Boletín número 118 de 28/04/2020	Esta Orden se compone de un artículo único en el que se recogen las actividades económicas que podrán acogerse a la moratoria en el pago de cotizaciones sociales prevista en el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. Será de aplicación a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia cuya actividad económica, entre aquellas que no se encuentren suspendidas con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, esté incluida en los siguientes códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009): 119 (Otros cultivos no perennes). 129 (Otros cultivos perennes). 1812 (Otras actividades de impresión y artes gráficas). 2512 (Fabricación de carpintería metálica). 4322 (Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado). 4332 (Instalación de carpintería). 4711 (Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco). 4719 (Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados). 4724 (Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados). 7311 (Agencias de publicidad).

	8623 (Actividades odontológicas). 9602 (Peluquería y otros tratamientos de belleza).
Resolución de 27 de abril de 2020, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, sobre la continuación del procedimiento aplicable en la presentación de reclamaciones y quejas, cuya tramitación y resolución sea competencia del Banco de España, regulado en el artículo 30 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre. Boletín número 118 de 28/04/2020	Se acuerda la continuación del procedimiento administrativo aplicable a la presentación de reclamaciones y quejas regulado en el artículo 30 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, cuya tramitación y resolución sea competencia del Banco de España, por considerarse indispensables para la protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios encomendados al Banco de España, a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Además, los órganos del Banco de España competentes en relación con otros procedimientos podrán declarar, caso a caso o con carácter general, la continuación de cualesquiera otros procedimientos en los que concurran los supuestos de los apartados tercero o cuarto de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. Boletín número 119 de 29/04/2020	Como suele realizarse en general, y específicamente con normas de cierta extensión como son estos reales decretos-leyes, en primer lugar, se procede a resaltar aquellos campos de la parte expositiva que resultan relevantes y permiten contextualizar las medidas concretas para, a continuación, detenerse en lo dispuesto en el articulado. El punto de partida de esta disposición es la declaración del estado de alarma, a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que en el ámbito de la Administración de Justicia dispuso la suspensión de los términos y plazos procesales (I). Se establecen como finalidades de este real decreto-ley procurar una salida ágil a la acumulación de los procedimientos suspendidos por la declaración del estado de alarma cuando se produzca el levantamiento de la suspensión y adoptar medidas en previsión del aumento de litigiosidad que se originará como consecuencia de las medidas extraordinarias que se han adoptado y de la propia coyuntura económica derivada de la crisis sanitaria (I).

	Por lo que a la estructura de la disposición se refiere, señalar que se divide en tres capítulos, que contienen un total de veintiocho artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales (II). El capítulo I recoge las medidas de carácter procesal. Entre ellas, se recoge la habilitación de los días 11 a 31 de agosto. También se opta, en cuanto a los plazos y términos de las leyes procesales, por su reinicio y por no tomar en consideración, por tanto, el plazo que hubiera transcurrido previamente a la declaración del estado de alarma. Además, para evitar el colapso de las plataformas para la presentación de escritos y demandas, y que los juzgados y tribunales puedan dar respuesta a todos ellos, se acuerda la ampliación de los plazos para la presentación de recursos contra sentencias y otras resoluciones que ponen fin al procedimiento y sean notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de los plazos procesales suspendidos (II). Se procede a la regulación «ex novo» de un procedimiento especial y sumario para la resolución de cuestiones relativas al derecho de familia directamente derivadas de la crisis sanitaria, con el que se está pensando en los desequilibrios de los tiempos de disfrute en el régimen de custodia y visita de menores y en las posibles alteraciones de las situaciones económicas de las personas obligadas al pago de pensiones alimenticias o de las personas que las reciben (II). El capítulo II recoge medidas en el ámbito concursal y societario, ampliando la establecida en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, consistente en extender a las empresas concursadas la posibilidad de acceder a un expediente de regulación temporal de empleo en los términos del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (II). En primer lugar, para los deudores que venían cumpliendo con anterioridad al estado de alarma las obligaciones derivadas de un convenio, de un acuerdo extrajudicial de pagos o de un acuerdo de refinanciación homologado, se aplaza el deber de solicitar la apertura de la fase de liquidación cuando, durante la vigencia del convenio, el deudor conozca la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos y las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación de aquel; así mismo, se facilita la modificación del convenio o del acuerdo extrajudicial de pagos o del acuerdo de refinanciación homologado (II). En segundo lugar, se califica como créditos contra la masa, llegado el caso de liquidación, los créditos derivados de compromisos de financiación o de prestación de garantías a cargo de terceros, incluidas las personas especialmente relacionadas con el concursado, que figuraran en la propuesta de convenio o en la propuesta de modificación del ya aprobado por el juez, a la par que se califican como ordinarios los créditos de las personas especialmente vinculadas con el deudor en los concursos que pudieran declararse dentro de los dos años siguientes a la declaración del estado de alarma (II). Además, para agilizar el proceso concursal se establecen medidas como la confesión de la insolvencia, la tramitación preferente de determinadas actuaciones tendentes a la protección de los derechos de los trabajadores, a mantener la continuidad de la empresa y a conservar el valor de bienes y

	derechos, así como la simplificación de determinados actos e incidentes (subastas, impugnación de inventario y listas de acreedores o aprobación de planes de liquidación) (II). Por último, se flexibilizan las normas generales sobre disolución de sociedades de capital y sobre declaración de concurso, para que las empresas ganen tiempo para poder reestructurar su deuda, conseguir liquidez y compensar pérdidas. Concretamente, se amplía la suspensión del deber de solicitar la declaración de concurso de acreedores hasta el 31 de diciembre de 2020 y se prevé que a los efectos de la causa legal de disolución por pérdidas no se computen las del presente ejercicio y se elimina el artículo 43 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo que establecía la suspensión del deber de solicitar el concurso durante la vigencia del estado de alarma y preveía que los jueces no admitirían a trámite solicitudes de concurso necesario hasta transcurridos dos meses desde la finalización de dicho estado (II). A continuación, el capítulo III recoge medidas de carácter organizativo y tecnológico en la Administración de Justicia, como la celebración de actos procesales preferentemente de manera telemática, cuestión que se exceptúa en los procedimientos por delitos graves, en los que la presencia física del acusado resulta necesaria, a la par que se limita el acceso del público a las actuaciones orales y se limita la atención presencial a los supuestos estrictamente necesarios y únicamente mediante cita previa. Se procede a la creación de unidades judiciales para el conocimiento de asuntos derivados del COVID-19 y se establece la posibilidad de que los Letrados y Letradas de la Administración de Justicia puedan, durante el periodo de prácticas, realizar funciones de sustitución o refuerzo. Además, se prevé el cumplimiento del hororario de trabajo por parte de los funcionarios de las oficinas judiciales de manera sucesiva, lo que, sin ampliación de jornada, evita que coincida todo el personal en las mismas horas y permite la celebración de juicios y vistas no solo en horario de mañana, sino también durante las tardes (II). Señalar además que la disposición final segunda modifica y amplía la «vacatio legis» de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, hasta el 30 de abril de 2021, a la par que en las disposiciones finales cuarta y quinta se amplía la posibilidad de disponibilidad de planes de pensiones para los trabajadores por cuenta propia o autónomos a los casos en que, sin cesar en su actividad, hayan tenido una reducción de, al menos, el 75 por ciento en su facturación como consecuencia de la situación de crisis sanitaria (II). Asimismo, la disposición final cuarta, teniendo en cuenta la evolución de la pandemia y sus efectos en los ingresos de muchos hogares, amplía los plazos establecidos en los artículos 4 y 8 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, para que el arrendatario de vivienda habitual pueda realizar la solicitud de aplazamiento temporal y extraordinario del pago de la renta (II). Resaltadas ciertas cuestiones de la parte expositiva, procede adentrarse en el articulado. Como se ha indicado, el capítulo I recoge las medidas procesales urgentes y se compone de los siete primeros artículos. En primer lugar, en el artículo 1 se contiene la declaración de hábiles para todas las actuaciones urgentes los días 11 a 31 del mes de agosto de 2020. El artículo 2 establece dos cuestiones: el reinicio del cómputo de los términos y plazos previstos en las leyes procesales que hubieran quedado suspendidos por aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siendo el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente; y la ampliación de los plazos

	para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales suspendidos, por un plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora. No obstante, lo segundo no resulta de aplicación a los procedimientos cuyos plazos fueron exceptuados de la suspensión de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo A continuación, los artículos 3 a 5 recogen un procedimiento especial y sumario, cuya vigencia discurre durante el estado de alarma y hasta tres meses de su finalización, para las demandas que versen sobre: a) restablecimiento del equilibrio en el régimen de visitas o custodia compartida cuando uno de los progenitores no haya podido atender en sus estrictos términos el régimen establecido, a consecuencia de las medidas tomadas por el Gobierno para limitar la propagación del COVID-19. b) la revisión de las medidas definitivas sobre cargas del matrimonio, pensiones económicas entre cónyuges y alimentos reconocidos a los hijos, cuando se fundamente en haber variado sustancialmente las circunstancias económicas de cónyuges y progenitores como consecuencia de la crisis sanitaria producida por el COVID-19. c) el establecimiento o la revisión de la obligación de prestar alimentos, cuando dichas pretensiones tengan como fundamento haber variado sustancialmente las circunstancias económicas del pariente obligado a dicha prestación alimenticia como consecuencia de la crisis sanitaria producida por el COVID-19. Será competente para los procedimientos de las letras a) y b) el juzgado que hubiera resuelto sobre el régimen de visitas o custodia compartida cuyo reequilibrio se inste o que hubiera acordado las medidas definitivas cuya revisión se pretenda (art. 4.1). Para los procedimientos de la letra c) se establecen tres órganos: - si se trata del establecimiento de la prestación de alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, el juzgado señalado en el artículo 769.3 de la Ley 1/2000, de 7 de enero; - si se trata de la prestación de alimentos en favor de cualquier otro alimentista, el juzgado que resulte competente en aplicación de las reglas generales del artículo 50 de la misma ley; - si la demanda versa sobre la revisión de la prestación de alimentos, será competente el juzgado que hubiera resuelto en su día sobre la misma. A continuación, el artículo 5 recoge la tramitación de este procedimiento, el 6 la tramitación de la impugnación de expedientes de regulación temporal de empleo a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y el 7 recoge una serie de procedimientos que deberán tramitarse con preferencia desde el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales y hasta el 31 de diciembre de 2020, entre los que se encuentra precisamente el creado «ex novo» en los artículos 3 a 5. Sobre esta preferencia fijada en el art. 7.1 señalar que es "sin perjuicio del carácter preferente que tengan reconocido otros procedimientos de acuerdo con las leyes procesales" (art. 7.2). A su vez, se recoge la tramitación urgente y con preferencia de determinados procedimientos en el orden social con excepción de los que versen sobre la tutela de derechos fundamentales y libertades públicas. Señalado esto, el capítulo II recoge las medidas concursales y societarias.

	El artículo 8.1 establece la posibilidad, durante el año siguiente a contar desde la declaración del estado de alarma, de que el concursado pueda presentar propuesta de modificación del convenio que se encuentre en periodo de cumplimiento, indicando aquellos créditos que estuvieran pendientes de pago y aquellos que, habiendo sido contraídos durante el citado periodo, no hubieran sido satisfechos, con un plan de viabilidad y un plan de pagos. Además, durante los seis meses a la declaración de estado de alarma, el juez dará traslado al concursado de las solicitudes de declaración de incumplimiento de convenio que se presenten por los acreedores, pero no las admitirá a trámite hasta que transcurran tres meses adicionales, durante los que el concursado podrá presentar propuesta de modificación de convenio, que se tramitará con prioridad a las solicitudes de declaración de incumplimiento (art. 8.2). Todo ello resulta de aplicación también a los acuerdos extrajudiciales de pago (art. 8.3). A continuación, el artículo 9 recoge para el deudor la posibilidad de aplazamiento de un año a contar desde la declaración del estado de alarma del deber de solicitar la apertura de la fase de liquidación de la masa activa, siempre que en ese plazo presente propuesta de modificación de convenio y se admita a trámite. De idéntico plazo de un año dispone el deudor para notificar al juzgado que pretende modificar el acuerdo de refinanciación que tenga el deudor o negociar uno nuevo. El juez le dará traslado durante los seis primeros meses a la declaración del estado de alarma de las solicitudes de incumplimiento que se presenten por los acreedores, pero no las admitirá a trámite hasta que pase un mes adicional, durante el que el deudor podrá poner en conocimiento del juzgado que ha iniciado o va a iniciar negociaciones con el fin señalado. Si transcurren tres meses desde la comunicación de negociaciones sin alcanzar un nuevo acuerdo, el juez admitirá a trámite las solicitudes de declaración de incumplimiento presentadas por los acreedores (art. 10). El artículo 11 recoge que, hasta el 31 de diciembre de 2020, el deudor insolvente no tendrá que solicitar la declaración de concurso, fecha hasta la que los jueces no admitirán las solicitudes de concurso necesario presentadas desde la declaración de estado de alarma. Si antes de esa fecha, el deudor presenta solicitud de concurso voluntario, se tramitará con preferencia, aunque fuera posterior a la solicitud de concurso necesario. El artículo 12 establece para los concursos de acreedores que se declaren dentro de los dos años siguientes a la declaración del estado de alarma, la consideración de créditos ordinarios tanto para los derivados de ingresos de tesorería en concepto de préstamos, créditos u otros negocios de análoga naturaleza como de aquellos en que en que se hubieran subrogado quienes según la ley tengan la condición de personas especialmente relacionadas con el deudor como consecuencia de los pagos de los créditos ordinarios o privilegiados realizados por cuenta de este. A continuación, los artículos 13 a 16 recogen la evolución del concurso, así como la agilización de la tramitación del acuerdo extrajudicial de pagos en el 17, para cerrar el capítulo con la no consideración de las pérdidas del presente ejercicio 2020 a los efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución del artículo 363.1 e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

	El capítulo III recoge las medidas organizativas y tecnológicas que comienza con el artículo 19 y la preferencia de la realización telemática de todos los actos procesales durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, siempre que Juzgados, Tribunales y Fiscalías tengan los medios necesarios para ello, y salvo en la jurisdicción penal, donde será necesaria la presencia física del acusado en los juicios por delito grave. Durante el mismo plazo, los órganos judiciales ordenarán el acceso del público a las actuaciones orales (art. 20), en atención a las características de las salas de vistas y en aras a garantizar la protección de la salud de las personas. Mismo plazo se predica también para la realización de los informes médico-forenses basándose únicamente en la documentación médica existente a su disposición, de ser posible (art. 21); así como para la dispensa del uso de togas en las audiencias públicas para las partes (art. 22); y para dispensar la atención al público por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado al efecto, salvo para aquellos casos en que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, en cuyo caso se deberá obtener previamente la correspondiente cita (art. 23). Se podrá transformar los órganos judiciales que estén pendientes de entrada en funcionamiento en el momento de la entrada en vigor del presente real decreto-ley en órganos judiciales que conozcan exclusivamente de procedimientos asociados al COVID-19 (art. 24) y los jueces de adscripción territorial podrán ejercer sus funciones jurisdiccionales con carácter preferente en órganos judiciales que conozcan de procedimientos asociados al COVID-19 (art. 25). Resaltar también que se establecerán durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, para los Letrados de la Administración de Justicia y para el resto de personal al servicio de la Administración de Justicia, jornadas de trabajo de mañana y tarde (art. 27). Además, hasta el 31 de diciembre de 2020, las enseñanzas prácticas de los cursos de formación inicial del cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, podrán realizarse desempeñando labores de sustitución y refuerzo teniendo preferencia sobre los Letrados o Letradas sustitutos en cualquier llamamiento para el ejercicio de tales funciones y percibiendo la totalidad de las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo desempeñado (art. 28). Cerrado el articulado y entrando en sede de disposiciones, la disposición adicional primera establece la concesión automática del plazo de un año para la celebración del matrimonio, a contar desde el fin del estado de alarma, en los expedientes de autorización para contraerlo en los que hubiera recaído resolución estimatoria. Además, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, se amplía a cinco días naturales el plazo de 72 horas del que disponen hospitales, clínicas y establecimientos sanitarios para comunicar a la Oficina del Registro Civil los nacimientos que hayan tenido lugar en los mismos. A continuación, la disposición adicional segunda suspende la aplicación de la causa de disolución prevista en el art. 96.1 e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, consistente en encontrarse el organismo público estatal en situación de desequilibrio financiero durante dos ejercicios presupuestarios consecutivos, así como el art. 96.3 que la articula; la disposición adicional tercera establece que la referencia hecha en los artículos 1, 2 y 26 de este real decreto-ley a los Letrados de la Administración de Justicia, deberá entenderse también a los Secretarios Relatores de la jurisdicción militar, si bien la preferencia por las actuaciones procesales de manera telemática recogida en el artículo 19 no será de aplicación a los procesos penales de esta jurisdicción; y la disposición adicional cuarta suspende la aplicación del artículo 151.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil –que recoge el plazo por el que se tendrán por realizados los actos de comunicación-, solo en relación con los actos de comunicación del Ministerio Fiscal, hasta el 31 de diciembre de 2020, momento hasta el que el plazo de dicho artículo será de 10 días naturales.

	Por último, señalar la derogación, a través de la disposición derogatoria única, del artículo 43 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que regulaba el no deber de solicitud de declaración de concurso durante el estado de alarma para los deudores en estado de insolvencia; y, entre las modificaciones contenidas en las disposiciones finales, señalar la recogida en la disposición final segunda, atinente a la disposición final décima de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, posponiendo la entrada en vigor de la ley para el 30 de abril de 2021.
Orden TMA/374/2020, de 28 de abril, por la que se establece la documentación con la que podrán acreditar su condición los tripulantes de los buques para facilitar su circulación, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo, con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 119 de 29/04/2020	El propio rótulo de la disposición indica su objeto y el artículo 3 indica que durante el estado de alarma los tripulantes de buques podrán circular por territorio español o cruzar las fronteras interiores y exteriores, con la única finalidad de regresar a su lugar de residencia, embarcar o desembarcar de un buque que se encuentre en puerto español o extranjero, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Ello va en sintonía con la ya analizada Comunicación de la Comisión Directrices relativas a la protección de la salud, la repatriación y las disposiciones de viaje de la gente de mar, los pasajeros y otras personas que se encuentran a bordo de buques, que señalaba que debe permitirse a la gente de mar que cruce las fronteras y transite por otro territorio para incorporarse a su puesto de trabajo a bordo de buques de carga y que regrese a su país de origen tras la finalización del contrato. Concretamente, para acreditar su condición de tripulantes de buques, estos deberán presentar: tarjeta o certificado profesional o documento de identidad del marino o libreta marítima; y escrito o contrato de trabajo de la empresa naviera, la agencia de contratación y colocación o el Capitán del buque, que acredite su designación como tripulante, incluyendo, al menos, nombre y bandera del buque, puerto donde se encuentra y fecha estimada para el embarque o desembarque. A su vez, señalar que los tripulantes de buques podrán acceder por el tiempo indispensable a los alojamientos turísticos declarados de servicio esencial del anexo de la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias, modificado por la Orden TMA/305/2020, de 30 de marzo, cuando sea preciso para cumplir con los periodos de descanso previstos para las tripulaciones o para realizar los desplazamientos de los tripulantes hasta o desde el puerto español donde se encuentre el buque.
Resolución de 29 de abril de 2020, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se acuerda la continuación de los procedimientos administrativos de autorización de nuevos sistemas de identificación y firma electrónica mediante clave concertada y cualquier otro sistema que	Se acuerda la continuación de los procedimientos administrativos de autorización de nuevos sistemas de identificación y firma electrónica mediante claves concertadas y otros sistemas que las Administraciones consideren válidos a que se refieren los artículos 9.2 c) y 10.2 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

las Administraciones consideren válido a que se refieren los artículos 9.2 c) y 10.2 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 120 de 30/04/2020	
Resolución de 29 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias. Boletín número 121 de 1/05/2020	El Congreso de los Diputados acuerda convalidar el Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de 15 de abril de 2020

Resolución de 29 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género. Boletín número 121 de 1/05/2020	El Congreso de los Diputados acuerda convalidar el Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de 1 de abril de 2020.
Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, por la que se definen los criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID19. Boletín número 121 de 1/05/2020	Se procede a fijar los criterios y requisitos para acceder a las ayudas transitorias de financiación en la modalidad de préstamos avalados y subvencionados por el Estado, fijada en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. Estos préstamos serán concedidos por entidades de crédito, contarán con total cobertura mediante aval del Estado y no devengarán ningún tipo de gastos e intereses para el solicitante (art. 1.1). Estos préstamos están sometidos a las siguientes condiciones (art. 3): - Solo podrán otorgarse por entidades de crédito adheridas a la LÍNEA DE AVALES ARRENDAMIENTO COVID-19 - Se otorgarán por concesión directa y una sola vez, a los arrendatarios de vivienda habitual que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta Orden - Desde su formalización, contarán con la total cobertura del aval del Estado y con una subvención por todos los gastos e intereses del préstamo con cargo al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana - Serán finalistas y deberán dedicarse exclusivamente al pago de la renta del arrendamiento de la vivienda habitual. - Serán compatibles con cualquiera de las ayudas al alquiler reguladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y, específicamente, con las del programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual; sin perjuicio de que estas últimas hayan de destinarse, en su caso, a la amortización del préstamo. - Serán gestionados con la colaboración del Instituto de Crédito Oficial (ICO) que, a tal fin, suscribirá un convenio con el MITMA, al que se adherirán las Entidades de crédito que vayan a conceder los préstamos. A continuación, el artículo 4 recoge los requisitos cumulativos a cumplir por los arrendatarios de vivienda habitual que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19: - Que el arrendatario o algún miembro de la unidad familiar haya sufrido una circunstancia que implique reducción de ingresos, por pasar a estar en situación de desempleo, por estar afectado por un ERTE, por haber reducido su jornada por motivo de cuidados, por cese de actividad de los

	trabajadores por cuenta propia o por otras circunstancias sobrevenidas vinculadas a la actividad laboral o empresarial que impliquen dicha reducción de ingresos como consecuencia de la expansión del COVID-19. - Que el conjunto de ingresos de la unidad familiar en el mes anterior a la solicitud de la ayuda no alcance el límite de cinco veces el IPREM. - Que la renta arrendaticia más los gastos y suministros básicos sea superior o igual al 35% de los ingresos netos que reciba el conjunto de la unidad familiar. Se entiende por gastos y suministros básicos el coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios. No será necesario hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social ni del pago de obligaciones por reintegro de otras subvenciones (art. 4.1). A su vez, el art. 4.2 indica que conforman la unidad familiar la persona que adeuda el arrendamiento, su cónyuge o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad. De ser varios los titulares del contrato de alquiler, todos ellos deberán formalizar como prestatarios un contrato de préstamo, del que responderán de forma solidaria (art. 4.3). No obstante, no se considerará que concurren los supuestos de vulnerabilidad económica, cuando la persona arrendataria o cualquiera de las que componen la unidad familiar sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. Ahora bien, esto no concurrirá en los siguientes casos (art. 4.4): a) Cuando el derecho recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia o mediante transmisión mortis causa sin testamento b) Para quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia. A continuación, el artículo 5 recoge la acreditación de las distintas circunstancias subjetivas y el 6 la financiación, señalando de esta última (art. 6.1) que el ICO pondrá a disposición de las entidades de crédito la LÍNEA DE AVALES ARRENDAMIENTO COVID-19 por importe de de mil doscientos millones de euros (1.200.000.000 €). El artículo 7 recoge las condiciones de los préstamos: - se formalizarán mediante contrato de préstamo entre la entidad de crédito y el arrendatario - la cuantía podrá alcanzar hasta el 100% del importe de seis mensualidades, con un máximo de 5.400€, a razón de un máximo de 900€/mensualidad - las seis mensualidades financiables podrán ser desde el 1 de abril de 2020 y no podrán ser posteriores a 6 meses a contar desde la firma del préstamo ni posteriores al fin de la vigencia del contrato de arrendamiento - el plazo de amortización podrá ser de hasta 6 años y podrá pactarse un periodo de carencia de principal de 6 meses. Cabrá una única prórroga de 4 años de plazo de amortización adicional, de persistir la situación de vulnerabilidad económica, cumplirse los requisitos de la Orden y solo una vez transcurridos los tres primeros años de la concesión del préstamo y antes de seis meses de la finalización del plazo inicial. De ser varios los arrendatarios de una misma vivienda todos ellos deberán solicitar la prórroga y responderán de forma solidaria.

	A su vez, cabrá amortización anticipada o cancelación total por el arrendatario, sin gastos o comisiones por ello. - el aval otorgado por este Ministerio se mantendrá hasta el último plazo de amortización pactado más 180 días - se hará constar en el contrato que se deberá amortizar anticipadamente el préstamo por el arrendatario si se comprueba que ha incurrido en falsedad, ocultación o inexactitud relevante a la hora de presentar los documentos o la declaración responsable. Estos préstamos, deberán ser solicitados por el arrendatario ante la Entidad de crédito, utilizando el modelo de solicitud recogido en el anexo I, antes del 30 de septiembre de 2020 y deberán formalizarse antes del 31 de octubre de 2020, cabiendo prórroga de estos plazos hasta el 30 de noviembre y 31 de diciembre, respectivamente (art. 8.1). Los gastos e intereses del préstamo no podrán superar el importe resultante de aplicar el tipo 1,5% TAE al préstamo, estando comprendidos todos los que se devenguen desde la solicitud del préstamo hasta su cancelación (art. 8.4). Cuando se formalice el préstamo, la entidad de crédito deberá cumplimentar el formulario previsto en el anexo II y remitirlo al ICO verificando previamente que el arrendatario cumple con los requisitos para obtener las ayudas (art. 8.5) y no podrá exigir al interesado la contratación de ningún producto o servicio adicional (art. 8.6). La entidad de crédito abonará con periodicidad mensual, a no ser que se acuerde otra, el importe del préstamo al arrendador, previa comunicación al titular del préstamo (art. 9). El artículo 11 recoge las causas de reintegro de las ayudas, el 12 la aplicación del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del título IV de su Reglamento para los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas y el 13 que el control financiero de subvenciones se realizará conforme al título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ajustándose las subvenciones de esta Orden a las normas generales de publicidad y transparencia de la citada Ley y demás normativa de desarrollo.
Orden TMA/379/2020, de 30 de abril, por la que se establecen criterios de aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, en las actividades formativas de personal ferroviario, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 121 de 1/05/2020	Se concibe necesario asegurar las acciones formativas concebidas en la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre., para el mantenimiento de los servicios esenciales de transporte de viajeros y mercancías por ferrocarril, y su posible refuerzo en el futuro para facilitar las condiciones de distanciamiento social. Por ello, y tratando de proporcionar el adiestramiento necesario al personal ferroviario para realizar sus actividades en condiciones seguras, se considera necesario dictar disposiciones excepcionales. Concretamente, y ya entrando en el articulado, el primer precepto señala que se permite la formación presencial teórica y práctica del personal ferroviario contemplado en la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, siempre y cuando: - se limite exclusivamente a personal, que, disponiendo de los títulos habilitantes, pase a reforzar la prestación de servicios esenciales. - se limitará a la formación correspondiente a conocimientos específicos de infraestructuras o vehículos, cambios de entornos operativos, reciclajes o refuerzos. No se admitirá para nuevos títulos habilitantes ni nuevas licencias o diplomas de maquinistas. - se impartirá, en todo caso, sujeta a las condiciones prescritas por las autoridades sanitarias y los servicios de prevención de riesgos laborales y protección de la salud de los trabajadores de las entidades ferroviarias y centros de formación implicados.

	Para ello, y según el artículo 2, se fija en las entidades ferroviarias junto con los centros de formación homologados, la responsabilidad de establecer la carga lectiva necesaria para asegurar el conocimiento adecuado del entorno operativo y de las actividades a realizar, por este nuevo personal que se incorpore a reforzar la prestación de servicios esenciales.
Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 121 de 1/05/2020	Quedan comprendidos, como se aclara en la parte expositiva, tanto la realización no profesional de actividades deportivas de carácter individual sin contacto, así como la realización de paseos diarios por parte de las personas de 14 años en adelante, si bien una vez al día y respetando las franjas horarias. No obstante, no se contempla la práctica de la actividad física por parte de los residentes en los centros sociosanitarios de mayores. El orden de prioridad del uso del espacio público es primero a favor de los que caminan y, a continuación, de los que van en bicicleta. Se podrá durante los paseos acompañado de una sola persona conviviente, o empleada de hogar o cuidadora habitual en caso de requerirlo la persona. No obstante, la práctica de deporte tendrá que ser individual, con la misma excepción recién citada (art. 1.3). Los paseos podrán ser de una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio, límite no aplicable a la práctica de deporte, que se podrá realizar dentro del municipio (art. 1.4). No podrán hacer uso de esta habilitación quienes presenten síntomas, estén en aislamiento domiciliario por diagnóstico por COVID-19, se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19, ni los residentes en centros sociosanitarios de mayores (art. 1.5). Estos desplazamientos son acumulativos a los que puede realizar la población infantil y sin perjuicio de los permitidos con carácter general en el art. 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (art. 1.6). Durante la práctica de la actividad física permitida en esta orden, se deberá respetar una distancia interpersonal de al menos dos metros y, de requerirse una parada en las vías o espacios de uso público, deberá hacerse por el tiempo estrictamente necesario. Para posibilitar el mantenimiento de la distancia de seguridad, las entidades locales repartirán el espacio público a favor de los que caminan y de los que van en bicicleta, por ese orden (art. 3). Se podrá circular por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, pero no el acceso a instalaciones deportivas cerradas para la práctica de las actividades previstas, ni se podrá hacer uso de vehículo motorizado o del transporte público para desplazarse a vías o espacios de uso público con el fin de practicar la actividad física (art. 4). A continuación, el artículo 5 regula las franjas horarias para las actividades permitidas:

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><td>06 a 10h</td><td>Paseos y actividad física</td></tr>
<tr><td>10 a 12h</td><td>Paseos de personas dependientes y mayores de 70 años acompañadas</td></tr>
<tr><td>12 a 19h</td><td>Paseos con niños</td></tr>
<tr><td>19 a 20h</td><td>Paseos de personas dependientes y mayores de 70 años acompañadas</td></tr>
<tr><td>20 a 23h</td><td>Paseos y actividad física</td></tr>
</table>
Estas franjas horarias no son de aplicación a los municipios y entes de ámbito territorial inferior al municipio que administren núcleos de población separados con una población igual o inferior a 5.000 habitantes, en los que la práctica de las actividades permitidas por esta orden se podrá llevar a cabo entre las 6:00 horas y las 23:00 horas (art. 5.2).

Cabe, a su vez, la no aplicación de estas franjas horarias en aquellos casos en los que por razones médicas debidamente acreditadas se recomiende la práctica de la actividad física fuera de las franjas establecidas, así como por motivos de conciliación justificados de los acompañantes de las personas mayores, menores o con discapacidad (art. 5.3).

Además, en la disposición adicional única se prevé que las comunidades autónomas adecuen lo dispuesto en esta orden a las personas que residan en centros sociales de carácter residencial u otros servicios residenciales análogos.

Por último, y para adecuar la habilitación para los desplazamientos de menores de 14 años prevista en la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, se procede a la modificación del párrafo segundo del apartado 1 de su artículo 2, que pasa de limitar el paseo diario entre las 9 y las 21 horas, a establecerlo entre las 12 y las 19 horas, manteniendo el resto de condicionantes.
</td>
</tr>
<tr>
<td>Orden SND/381/2020, de 30 de abril, por la que se permite la realización de actividades no profesionales de cuidado y recolección de producciones agrícolas.

Boletín número 121 de 1/05/2020</td>
<td>Se regula el desplazamiento para cuidado y recolección de los huertos cuando no se trate de actividades de naturaleza laboral (que ya están permitidas por el artículo 7.1 c del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), siempre que huerto y domicilio se encuentren en el mismo término municipal o en uno adyacente, y ello –señala el propio precepto- de conformidad con el artículo 7.1 a del citado Real Decreto, que recoge la posibilidad de salir del domicilio para adquirir alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad, así como otros de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 (recordar a este respecto que en la última solicitud de prórroga por parte del Consejo de Ministros al Congreso de los Diputados se incluyó –y este último autorizó- la modificación de los artículos 7.1 a) y 10.6 que habilita al Ministro a modificar, ampliar o restringir medidas, lugares, establecimientos y actividades permitidos; modificación que se realizó a través del Real Decreto 492/2020, de 24 de abril).

No obstante, continúa el art. 1.2, el requisito de proximidad podrá exceptuarse en situación de necesidad, conforme el artículo 7.1 g) del referido Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, considerándose por tal:
a) El cuidado y alimentación de animales.
b) El cuidado o recolección de huertos de autoconsumo, en aquellos casos en los que, en atención a la situación socioeconómica del interesado, el consumo del producto de los mismos resulte imprescindible para atender a su subsistencia, lo que se podrá acreditar por el titular por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

Tales desplazamientos deberán realizarse de manera individual, salvo que se acompañe a personas con discapacidad menores, mayores, o por otra causa justificada, y por el tiempo indispensable (art. 3).
</td>
</tr>
</table>

Resolución de 1 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se publica el Convenio con el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E., para la gestión de los avales y de la subvención de gastos e intereses por parte del Estado a arrendatarios en la «Línea de avales de arrendamiento COVID-19». Boletín número 122 de 2/05/2020	El punto de partida de este particular es el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, en cuyo artículo 9 se recoge la aprobación de una línea de avales –a desarrollar mediante convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (en adelante, MITMA) y el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E (en adelante, ICO)- para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del COVID-19. En desarrollo del citado precepto y para la fijación de los criterios y requisitos por parte de los arrendatarios de vivienda habitual para acceder a estas ayudas, recientemente se ha dictado la Orden TMA/378/2020, de 30 de abril. A su vez, el importe de esta línea de avales fue fijado en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, en un máximo de 1.200 millones de euros. Como última cuestión a señalar de la parte expositiva –que a su vez queda recogida en la estipulación primera-, recordar que el objetivo de estos avales es la cobertura total del riesgo de las operaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Convenio, así como la bonificación por el MITMA de los gastos e intereses para el cliente de la financiación avalada. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, este Convenio tendrá una vigencia de 14 años desde su firma (Primera, b, 2). El ICO pondrá a disposición de las Entidades de crédito adheridas a la línea las ayudas en forma de bonificaciones de gastos e intereses de los préstamos, concedidos a los clientes por las citadas entidades con cargo a sus fondos, por un importe global máximo de ciento doce millones de euros (Segunda, b.2). Como ya figuraba en la Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, el cliente deberá solicitar el préstamo a la Entidad de crédito antes del 30 de septiembre de 2020 con el modelo de solicitud que figura en el Anexo I de la misma y las entidades de crédito deberán formalizar los préstamos con los Clientes antes del 31 de octubre de 2020, plazos ampliables hasta el 30 de noviembre y el 31 de diciembre de 2020 respectivamente (Segunda, c). También se vuelve a indicar la definición de cliente, que la verificación del cumplimiento de los requisitos corresponderá a la entidad de crédito (Segunda, d), el carácter finalista de los préstamos avalados y su importe (100% de seis mensualidades, con un máximo de 5.400€, a razón de 900€/mes), el periodo en el que han de estar comprendidas dichas seis mensualidades, la forma de abono por parte de las entidades de crédito a la parte arrendadora de los contratos de alquiler (Segunda, e), la instrumentación mediante contrato de préstamo entre el cliente y las entidades de crédito (Segunda, f) por un plazo de hasta seis años, prorrogable excepcionalmente por otros cuatro años, así como la posibilidad de realizar la cancelación total o amortización anticipada por el cliente, sin que le genere gastos o comisiones (Segunda, g), que el aval permanecerá vigente durante un periodo igual al del último plazo de amortización pactado en el contrato de préstamo o su prórroga, más 180 días (Segunda, h), que el tipo de interés del préstamo será fijo, hasta 1,5% TAE, y estará subvencionado por el MITMA, sin que devenguen ningún tipo de gastos e intereses para el solicitante, ni pudiendo la entidad aplicarle comisiones, tipos de demora, ni gastos o comisiones por la reclamación de importes impagados, ni tampoco podrá exigirle al cliente la contratación de ningún producto o servicio para la concesión de financiación (Segunda, i). Señalar que la estipulación Segunda n) contiene lo relativo a la gestión del aval, desde la comunicación de los impagos del principal por el cliente para solicitar la entidad de crédito al ICO el desembolso del importe correspondiente, pasando por la devolución por aquella a este de los importes

	impagados y posteriormente recuperados y hasta el control de las operaciones que se consideren fallidas (es decir, en las que la recuperación, una vez vencidas, se considere remota). A continuación, señalar que el inciso q) de la estipulación Segunda recoge, como ya preveía la Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, la documentación de las operaciones y las actuaciones a realizar en caso de que el arrendatario haya destinado el importe del préstamo a una finalidad distinta para la que se otorgó. Por último, y pese a que las estipulaciones continúan con el establecimiento de los deberes de seguimiento y control, obligaciones para las entidades de crédito, y el envío de datos, entre otros, señalar que la estipulación Tercera recoge la obligación de las entidades de crédito de incorporar en los contratos de préstamo que formalice determinadas cláusulas, el Anexo I las condiciones de elegibilidad con la documentación acreditativa y el Anexo II el formulario de concesión de préstamo.
Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad. Boletín número 123 de 3/05/2020	Se establece como obligatorio el uso de mascarillas para los usuarios del transporte de autobús, ferrocarril, aéreo, marítimo, así como en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor (art. 1.1). En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarillas (art. 2.1), cuestión que también se permite en los transportes públicos de la misma capacidad, pero con una diferencia: "por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor" (art. 2.2). En aquellos vehículos que solo dispongan de una fila de asientos, como las cabinas de vehículos pesados o furgonetas, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que utilicen mascarillas (art. 2.3). De lo contrario, solo podrá viajar el conductor. Por lo que se refiere al transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, no podrán ser ocupados más de la mitad de los asientos y, en todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca del conductor (art. 2.4). En el caso de transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, las referencias serán la ocupación de la mitad de las plazas sentadas y dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie (art. 2.5). Por último, señalar que se derogan los apartados 3 y 4 del artículo 3 de la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo (que establecían la ocupación máxima de un tercio de los asientos disponibles en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en autobús, debiendo dejar libre la fila posterior a la butaca del conductor, y de una persona por cada fila de asientos en los vehículos de transporte público, privado complementario y particular de personas de hasta nueve plazas, incluido el conductor, respectivamente) y el artículo 1 de la Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo (que recogía la posibilidad de que hubiese dos personas en las cabinas de los vehículos de transporte –primero solo públicos y posteriormente también privado- de mercancías, cuando fuese necesario por el tipo de transporte a realizar).
Orden SND/385/2020, de 2 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/	Tal y como se aclara en la parte expositiva, se procede a modificar la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, para incluir, dentro de las obras exceptuadas de la suspensión, las que se realicen en locales, viviendas u otras zonas delimitadas del edificio no habitadas o a las que no tengan acceso los residentes mientras duren las obras; y para permitir el acceso a zonas no sectorizadas del edificio, para la realización de las operaciones

<table>
<tr>
<td>340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad.

Boletín número 123 de 3/05/2020</td>
<td>puntuales de conexión con las redes de servicios del edificio que sean necesarias para acometer las obras. Para ilustrarlo, se va a disponer en primer lugar la modificación que se realiza de un apartado concreto indicando a la izquierda la versión original y a la derecha la resultante de la modificación y, en segundo lugar, se va a reflejar la adición de un nuevo apartado que se realiza a través de esta Orden.
<table>
<tr><th colspan="2">Modificación del apartado 2 del artículo único</th></tr>
<tr><td>2. Se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra.</td><td>«2. Se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por el tipo de intervención, por las circunstancias de sectorización del inmueble o de delimitación de espacios y recorridos de circulación, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra.
También quedan exceptuadas aquellas obras que se realicen en locales, viviendas u otras zonas delimitadas del edificio no habitadas, o a las que no tengan acceso los residentes mientras duren las obras, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:
a) Se limite la circulación de trabajadores y materiales por zonas comunes no sectorizadas, y se adopten todas las medidas oportunas para evitar, durante el desarrollo de la jornada, el contacto con los vecinos del inmueble.
b) El acceso y salida de esos locales, viviendas o zonas se produzca al inicio y a la finalización de la jornada laboral.
c) Los trabajadores adopten las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.»</td></tr>
<tr><td colspan="2">Se añade un nuevo apartado 4 al artículo único:
«4. En todos los casos exceptuados anteriormente, se permite el acceso a zonas no sectorizadas del edificio, para la realización de las operaciones puntuales de conexión con las redes de servicios del edificio que sean necesarias para acometer las obras.»</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis</td>
<td>Esta orden tiene por objeto flexibilizar determinadas restricciones sociales, determinar las condiciones para el desarrollo de la actividad de comercio minorista, hostelería y restauración en las islas de Formentera, la Gomera, el Hierro y la Graciosa, en aplicación de la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (arts. 1 y 2).

Dentro del capítulo II, relativo a la “flexibilización de medidas de carácter social”, se encuentran las siguientes autorizaciones: se permiten las reuniones de hasta diez personas (art. 3), el uso compartido de vehículos privados limitado a un conductor y a un ocupante, que deberá ir en la parte trasera del vehículo, pudiendo compartirlo las personas que residan en la misma vivienda (art. 4) y los velatorios con un límite máximo de quince personas en espacios al aire libre y diez en cerrados, a la par que en la participación en la comitiva de entierro pueden participar hasta quince personas, además del ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva (art. 5). También se permite la asistencia a lugares de culto cuya capacidad no podrá superar un tercio de su aforo (art. 6).

El capítulo III rotulado “Condiciones para la apertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados” recoge, en primer lugar, en el artículo 7 que podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales</td>
</tr>
</table>

sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 123 de 3/05/2020	comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad hubiese sido suspendida por la declaración del estado de alarma, salvo aquellos que tengan una superficie de más de 400 metros cuadrados, que tengan carácter de centro comercial o parque comercial, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior, y cumpliendo los siguientes requisitos: a) Reducción al 30% del aforo y en locales en que no sea posible mantener la distancia mínima de dos metros entre clientes, solo podrán entrar de uno en uno. b) Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años. c) Que cumplan con el resto de medidas de este capítulo Los locales cuya actividad no había sido suspendida conforme al artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, podrán continuar abiertos en las mismas condiciones que lo hacían, pero cumpliendo las medidas de seguridad e higiene del artículo 9 (art. 7.2). Cabe que estos locales que proceden a la reapertura fijen sistemas de recogida de productos adquiridos, siempre que garanticen que se realiaz de manera escalonada, evitando aglomeraciones en su interior o acceso (art. 7.3). También cabe que los Ayuntamientos autoricen la reapertura de mercados al alire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, también llamados mercadillos, teniendo prioridad los de productos alimentarios y de primera necesidad y limitados, en todo caso, al 25% de los puestos habituales y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual, pudiendo ampliar la superficie habilitada para conseguir un efecto equivalente a esta limitación (art. 7.4) Los establecimientos y locales que procedan a la reapertura deberán, al menos dos veces al día, siendo una de ellas al final del mismo, realizar una limpieza y desinfección de las instalaciones, así como de los puestos de trabajo en cada cambio de turno (art. 8.1). También se han de lavar y desinfectar diariamente los uniformes y ropa de trabajo o las prendas utilizadas para el trabajo (art. 8.2), garantizar una ventilación adecuada (art. 8.3), se ha de contar con papeleras, a ser posible con tapa y pedal, para depositar pañuelos y otro material desechable, debiendo ser limpiadas al menos una vez al día (art. 8.6), el uso de los ascensores se realizará por una sola persona, a menos que se pueda garantizar la separación de dos metros o se trate de persona que precisa asistencia, en cuyo caso podrá utilizarlo también su acompañante (art. 8.7) y no se utilizarán los aseos por parte de los clientes, salvo que sea estrictamente necesario, en cuyo caso, se deberá limpiar de inmediato (art. 8.8). No podrán reincorporarse a sus puestos de trabajo los trabajadores que estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o síntomas compatibles con el mismo, ni los que, no teniendo síntomas, se encuentren en cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con una persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19 (art. 9.1). El titular de la actividad económica que se realice en el establecimiento o local se asegurará de que los trabajadores cuenten con equipos de protección individual y que dispongan de geles hidroalcohólicos autorizados por el Ministerio de Sanidad o, al menos, agua y jabón, y la mascarilla será obligatoria cuando no pueda garantizarse la distancia interpersonal de dos metros entre trabajadores o entre estos y los clientes (art. 9.2). Se ha de sustituir el fichaje con huella dactilar por cualquier otro sistema o bien se deberá desinfectar el dispositivo antes y después de cada uso (art. 9.3). También se ha de modificar la disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones para garantizar el mantenimiento de la distancia interpersonal, siendo esta de un metro entre vendedor y cliente de contarse con elementos de protección o barreras, o de dos metros de no disponer de ellos y de dos metros entre los propios trabajadores. En aquellos servicios que no se pueda mantener la distancia, como peluquerías o centros de fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección individual oportuno y, eso sí, se deberá garantizar la distancia de dos metros entre un cliente y otro (art. 9.4). Estas distancias de seguridad

	han de respetarse también en los vestuarios, taquillas, aseos de los trabajadores y cualquier zona de uso común (art. 9.5) y, de presentar un trabajador síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y deberá abandonar su puesto hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario (art. 9.6). Los establecimientos y locales deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes y deberán poner a su disposición dispensadores de geles hidroalcohólicos a la entrada del local (art. 10.3). En los establecimientos del sector comercial textil los probadores deberán utilizarse por una única persona, debiendo ser después limpiados y desinfectados y, de probarse una prenda que posteriormente no adquiera, el establecimiento deberá implementar medidas para que esta sea higienizada antes de que se facilite a otros clientes (art. 10.6) En materia de aforo, señalar que los establecimientos y locales deberán exponerlo y asegurar que se cumple, estableciendo sistemas que permitan su recuento y control y podrán establecer un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados (art. 11). A continuación, el capítulo IV recoge las "Condiciones para la reapertura de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración". Concretamente, el artículo 12 recoge la autorización de reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al 50% de las mesas permitidas y asegurándose la separación de dos metros entre las mesas o agrupaciones de las mismas. Cabe que estos establecimientos obtengan permiso para incrementar la superficie destinada a terraza y, en consecuencia, aumentar el número de mesas, pero respetando la proporción citada e incrementando proporcionalmente el espacio peatonal en el mismo tramo de la vía en que se ubique la terraza. Además, se autorizan las reuniones en estas terrazas de hasta un máximo de diez personas. Se deberá limpiar y desinfectar el equipamiento de terraza; se priorizará la mantelería de un solo uso; se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos, en todo caso en la entrada; se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos y evitando, en la medida de lo posible, el dinero en efectivo, desinfectando el datafono tras cada uso y el TPV de no ser siempre el mismo empleado el que lo usa; se evitará el uso de cartas de uso común, optando por pizarras o carteles; los elementos auxiliares del servicio, como vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, se almacenarán en recintos cerrados o, de no ser posible, lejos de zonas de paso entre clientes y trabajadores; se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras y aceiteras, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente; y la ocupación máxima de los aseos por los clientes será de una persona, salvo que requiera de asistencia, en cuyo caso cabrá la utilización por el acompañante, debiendo limpiarlos y desinfectarlos, al menos, seis veces al día (art. 13). Por último, se refleja de nuevo el deber del titular de la actividad económica que se realice en la terraza del establecimiento de cumplir con las obligaciones de prevención de riesgos, de asegurarse de que sus trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo, que dispongan de geles hidroalcohólicos, el uso de mascarilla obligatorio de no poder garantizarse la distancia interpersonal de dos metros, a la par que se reitera la necesidad de modificar turnos y disposición de puestos de trabajo para garantizar la citada distancia (art. 14).
Orden SND/387/2020, de 3 de mayo, por la que se regula el proceso de	Se señala en la parte expositiva que la decisión sobre el avance o retroceso en los diferentes territorios a través de las distintas fases corresponderá al Ministro de Sanidad mediante un proceso de gobernanza conjunta o cogobernanza con las comunidades y ciudades autónomas y, aunque la unidad

cogobernanza con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la transición a una nueva normalidad. Boletín número 123 de 3/05/2020	territorial de referencia es la provincia, isla o ciudad autónoma, podrán proponerse ámbitos de aplicación diferenciados en unidades de nivel territorial distinto. Esta orden será de aplicación a todas las propuestas que realicen las comunidades y ciudades autónomas para ampliar, modificar o restringir las medidas relativas a lugares, establecimientos, desplazamientos y actividades suspendidas con motivo de la declaración del estado de alarma y que se refieran al área de responsabilidad del Ministro de Sanidad (Primero). La primera propuesta se remitirá antes del 6 de mayo a las 14:00 y las sucesivas propuestas con al menos una semana de antelación a la fecha propuesta para su aprobación (Segundo). Las propuestas deberán contener al menos: análisis sobre la fase en la que se encuentra el territorio sobre el que se realiza la propuesta y la fase a la que se propone transitar; descripción de las medidas a adoptar y fechas para su entrada en vigor; un análisis de las capacidades estratégicas disponibles en el sistema sanitario, la situación y evolución epidemiológica esperada en el territorio y de los mecanismos para reducir el riesgo de transmisión en base a una serie de indicadores; y cualquier otro aspecto de relevancia desde el punto de vista económico, social o de movilidad (Tercero, 1). Será requisito previo imprescindible para la toma en consideración de la propuesta: disponer o tener acceso o capacidad para instalar en un plazo máximo de cinco días entre 1,5 y 2 camas de cuidados intensivos por cada 10.000 habitantes; disponer o tener acceso o capacidad de instalar en un plazo máximo de cinco días entre 37 y 40 camas para enfermos agudos por cada 10.000 habitantes (Cuarto. 1); y que la comunidad autónoma proponente siga cumpliendo de manera efectiva, puntual y con la debida calidad con las obligaciones de información, en particular con la prevista en el anexo I de la Orden SND/234/2020, de 15 de marzo (Cuarto, 2). Con carácter general, la unidad territorial sobre la que realizar propuestas será la provincia, isla o ciudad autónoma, si bien cabe que se establezcan unidades de nivel territorial distinto, debiendo especificar: las razones para el tratamiento homogéneo de ese territorio y diferenciado del resto de la provincia o comunidad autónoma y las garantías de movilidad y aislamiento que se aplicarían en ese territorio respecto del resto de la provincia o comunidad autónoma (Quinto). El Ministerio de Sanidad estudiará las propuestas conjuntamente con las comunidades autónomas y consultará a los Ministerios competentes por razón de la materia, debiendo producirse, al menos una reunión bilateral de carácter virtual entre el Ministerio y la Consejería con competencias en materia de sanidad de la comunidad o ciudad autónoma solicitante (Sexto, 1). De haber alguna comunidad o ciudad autónoma que no remitiese propuestas, el Ministerio podrá presentarles una iniciativa al respecto (Sexto, 2). Ahora bien, se recalca que la modificación de las medidas relativas a los lugares, establecimientos, actividades y desplazamientos afectados por el estado de alarma se formalizará por el titular del Ministerio de Sanidad, de acuerdo a los artículos 4.3, 7.6 y 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que emitirá las correspondientes Órdenes, previo informe de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación a través de la Secretaría General de Sanidad. (Sexto, 3). Durante el estado de alarma las comunidades autónomas han de garantizar la suficiente disponibilidad de profesionales sanitarios y, “si bien no se recomienda un número inferior al existente en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el

	estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sí será necesaria la reorganización de los mismos de acuerdo con las prioridades de esta fase de transición, dotando a las estructuras de Salud Pública y Atención Primaria de los recursos necesarios" (Séptimo). Por último, se señala que "corresponderá a las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las ciudades autónomas, así como a las entidades locales, la ejecución de las previsiones que se establezcan en las órdenes que dicte el titular del Ministerio de Sanidad al amparo de lo previsto en esta norma" (Octavo).
Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. Boletín número 123 de 3/05/2020	En virtud de esta orden, podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, a excepción de aquellos que tengan una superficie de más de 400 metros cuadrados, así como de aquellos que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior, siempre que cumplan los requisitos siguientes: a) Establecimiento de un sistema de cita previa para garantizar la permanencia de un único cliente por trabajador en el interior del local b) Garantizar atención individualizada al cliente con la debida separación física o mediante la instalación de mostradores o mamparas c) Establecimiento de un horario de atención preferente para mayores de 65 años, que deberá coincidir con la franja horaria para la realización de paseos y actividad física de este colectivo (art. 1.1). Ello, -al igual que indica la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo para las islas de Formentera, la Gomera, el Hierro y la Graciosa-, no será de aplicación a los establecimientos y locales comerciales minoristas cuya actividad no se hubiese visto suspendida con la declaración del estado de alarma, sin perjuicio de que deben cumplir las medidas de seguridad e higiene del artículo 3. No obstante, se potenciará la reactivación de los servicios sociales mediante la reincorporación de todo el personal que sea necesario en la Fase 0 del Plan para la Transición hacia la Nueva Normalidad (art. 1.2). A continuación, el artículo 2 recoge las medidas de higiene a aplicar en los establecimientos y locales con apertura al público. De nuevo, limpieza y desinfección de instalaciones, al menos dos veces al día, siendo una de ellas al final del mismo; lavado y desinfección de uniformes y ropa de trabajo o las prendas utilizadas para ello por los trabajadores; garantizar ventilación adecuada; no uso de aseos por parte de clientes, salvo que sea estrictamente necesario, en cuyo caso se ha de proceder a limpiar de manera inmediata; y deberán disponer de papeleras, a poder ser con tapa y pedal, en las que depositar pañuelos y material desechable, y que deberán ser límpidas de manera frecuente y al menos una vez al día. El artículo 3 recoge las medidas de prevención de riesgos para el personal de estos establecimientos donde se indica, al igual que en la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, que no podrán reincorporarse los trabajadores que estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o síntomas compatibles con el mismo, ni los que, no teniendo síntomas, se encuentren en cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con una persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19. Mismas obligaciones de prevención de riesgos, de proporcionar equipos de protección individual, geles hidroalcohólicos, de uso de mascarilla cuando no se pueda garantizar la distancia interpersonal de dos metros entre trabajador y cliente; sustitución de fichaje con huella dactilar por otro o desinfección del dispositivo de fichaje antes y después de cada uso; reestructuración de la disposición de los puestos de trabajo, turnos y resto de condiciones, para mantener la distancia interpersonal; deber de cumplimiento de distancia en vestuarios, taquillas, aseos y cualquier zona de uso común; y comunicación inmediata con el teléfono habilitado al efecto en caso de que un

	trabajador empiece a tener síntomas compatibles con la enfermedad, debiendo este abandonar su puesto hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario. El artículo 4 recoge las medidas de protección e higiene aplicables a los clientes, en el interior de establecimientos y locales, que son las mismas que las recogidas en el artículo 10 de la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo. A continuación, el capítulo II recoge las "Condiciones en las que deben desarrollarse las actividades de hostelería y restauración". El artículo 5 indica que las actividades de hostelería y restauración podrán realizarse mediante entrega a domicilio y recogida por los clientes en el establecimiento, para lo que deberá realizarse el pedido por teléfono o en línea y el establecimiento fijará un horario de recogida evitando aglomeraciones, quedando prohibido su consumo en el interior del mismo. Cabe que se fije un sistema de reparto preferente para personas mayores de 65 años, dependientes u otros colectivos vulnerables a la infección por COVID-19[1]. Se cierra el precepto fijando que los establecimientos solo podrán permanecer abiertos al público durante el horario de recogida de pedidos. El artículo 6, de manera más resumida que el 3, recoge las medidas de prevención de riesgos para el personal que preste servicios de los establecimientos de hostelería y restauración, no pudiendo reincorporarse aquellos trabajadores que se encuentren en las situaciones señaladas y debiendo contar estos con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo. A continuación, el artículo 7 recoge las medidas en materia de higiene para los clientes y aforo para los establecimientos de hostelería y restauración. Concretamente indica que se deberá poner a disposición de los clientes a la entrada del establecimiento de geles hidroalcohólicos y a la salida de papeleras con tapa de accionamiento no manual, dotadas con una bolsa de basura; no se podrá realizar la atención simultánea a varios clientes por un mismo trabajador y en caso de no poder individualmente a más de un cliente al mismo tiempo, el acceso se realizará de manera individual, no permitiéndose la permanencia en el establecimiento a más de un cliente. Ya el capítulo III recoge las "Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada". Concretamente, el artículo 8.1 indica que tanto deportistas profesionales como de alto nivel o de interés nacional podrán entrenar de manera individual al aire libre, dentro de los límites de la provincia en que residan, pudiendo acceder libremente, de ser necesario, a los espacios naturales en los que deba desarrollar su actividad, como mar ríos o embalses, entre otros, y podrán utilizar los implementos deportivos y equipamiento necesario. En caso de deportistas de modalidad de deporte adaptado o carácter paralímpico, podrán contar con el acompañamiento de otro deportista para realizar su actividad deportiva, de ser ineludible, debiendo utilizar ambos mascarilla (art. 8.2). La duración y horario de los entrenamientos serán los necesarios para mantener la forma deportiva (art. 8.3), pudiendo presenciarlos quien ejerza la labor de entrenador, de ser necesario (art. 8.4), y respetando, salvo para el supuesto del art. 8.2, con carácter general la distancia interpersonal será de dos metros, salvo en la utilización de bicicletas, patines u otro tipo de implementos similares, en cuyo caso será de diez metros (art. 8.5). Será la federación deportiva correspondiente la que emita

[1] Cambia su formulación, por cuanto el artículo 11.4 de la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, habla de sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados.

	la acreditación a los deportistas integrados en ella que cumplan los requisitos y considerándose la licencia deportiva o el certificado de Deportista de Alto Nivel suficiente acreditación (art. 8.6). Para los deportistas federados no recogidos en el artículo 8, se permite que realicen entrenamientos de forma individual en espacios al aire libre y dos veces al día entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas, y dentro de los límites del término municipal en el que tengan su residencia, pudiendo acceder a los espacios naturales como mar, ríos o embalses, de ser necesario y, de participar animales en la modalidad deportiva, se podrá realizar la actividad al aire libre, de manera individual, en el lugar donde estos permanezcan, mediante cita previa y durante el mismo periodo de tiempo (art. 9.1). De tratarse de deportistas federados en modalidades de deporte adaptado, se ha de contemplar lo indicado en el art. 8.2 (art. 9.2) y, para todos, se han de respetar las distancias indicadas en el art. 8.5 (art. 9.3). Para estos deportistas federados no se permite la presencia de entrenadores o personal auxiliar durante el entrenamiento (art. 9.5) y, de nuevo, son las federaciones deportivas correspondientes las encargadas de emitir las debidas acreditaciones para los deportistas integrados en ellas que cumplan los requisitos, siendo la licencia deportiva suficiente acreditación (art. 9.6). El artículo 10 se dedica a los entrenamientos de deportistas integrados en clubes o sociedades anónimas deportivas participantes a ligas profesionales, permitiéndoles realizar entrenamientos de carácter básico (entendido como aquel realizado de manera individualizada, desarrollado en los centros de entrenamiento de que dispongan los clubes o sociedades anónimas deportivas y adaptados a las especiales necesidades de cada modalidad deportiva) y de manera individual. Se fija la distancia de seguridad interpersonal en dos metros y será la liga profesional correspondiente la que emita la debida acreditación a los deportistas integrados en ella que cumplan los requisitos. A continuación, el capítulo IV recoge las "Condiciones para la apertura al público, realización de actividades y prestación de servicios en los archivos, de cualquier titularidad y gestión". Establece el artículo 11 que los archivos prestarán sus servicios preferentemente por vía telemática, a través de solicitudes y peticiones que serán atendidas por orden de recepción (art. 11). No obstante, de ser absolutamente imprescindible, los ciudadanos podrán solicitar la consulta presencial de hasta diez documentos o unidades de instalación física en que estos se encuentren, por jornada de trabajo (art. 11.2). Tendrán preferencia las peticiones de información y copias de documentos que deban aportarse en procedimientos administrativos y judiciales (art. 11.3). No podrán usarse los ordenadores y medios informáticos de los archivos destinados al uso público de los ciudadanos, por usuarios e investigadores, si bien podrán sus propios equipos durante su estancia en las salas de consulta (art. 11.5). Los documentos y materiales de archivos a los que tengan acceso los usuarios presencialmente deberán quedar en cuarentena durante un periodo mínimo de diez días antes de ser usados de nuevo (art. 11.6). Por último, señalar que los archivos deberán poner a disposición de quienes accedan a los mismos agua, jabón, toallas de papel desechables y soluciones hidroalcohólicas (art. 12.2).

Resolución de 30 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se desarrolla el procedimiento para la tramitación de solicitudes del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social regulado en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico	El objeto de esta Resolución es establecer "el procedimiento para la tramitación del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar regulado en los artículos 30, 31 y 32 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo" (Primera), al amparo de la disposición transitoria tercera del mismo[2]. Serán beneficiarias de este subsidio extraordinario las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social que, estando de alta antes de la declaración del estado de alarma: a) Hayan dejado de prestar total o parcialmente servicios, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19. b) Hayan visto extinguido su contrato de trabajo por la causa de despido recogida en el artículo 49.1.k) ET[3], por el desistimiento del empleador o empleadora[4], por muerte o cualquier otra causa de fuerza mayor imputable al empleador que imposibilite definitivamente la prestación del trabajo, siempre que las causas que determinen la extinción del contrato sean ajenas a la voluntad de la persona trabajadora y se deban a la crisis sanitaria del COVID-19. Los hechos causantes deberán haberse producido con posterioridad al día 14 de marzo (Segunda). El subsidio se deberá solicitar presentando el formulario disponible en la sede electrónica del SEPE, acompañado de la declaración responsable firmada por la persona o personas empleadoras, y presentar preferentemente pro medios electrónicos, teniendo de plazo para hacerlo desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el BOE hasta el último día de vigencia de la medida, conforme a la disposición final duodécima del

[2] Disposición cuyo segundo apartado indica que el "*Servicio Público de Empleo Estatal establecerá en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente real decreto-ley, el procedimiento para la tramitación de solicitudes, que determinará los formularios, sistema de tramitación (presencial o telemático) y los plazos para su presentación*".

[3] El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores recoge en el artículo 49 las causas de extinción del contrato de trabajo y, concretamente, el inciso k) recoge la extinción por despido del trabajador.

[4] En los términos previstos en el artículo 11.3 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. El apartado 3 del artículo 11 –relativo a la extinción del contrato- dice así:

"*El contrato podrá extinguirse durante el transcurso del contrato por desistimiento del empleador, lo que deberá comunicarse por escrito al empleado de hogar, en el que conste, de modo claro e inequívoco, la voluntad del empleador de dar por finalizada la relación laboral por esta causa.*

En el caso de que la prestación de servicios hubiera superado la duración de un año, el empleador deberá conceder un plazo de preaviso cuya duración, computada desde que se comunique al trabajador la decisión de extinción, habrá de ser, como mínimo, de veinte días. En los demás supuestos el preaviso será de siete días.

Simultáneamente a la comunicación de la extinción, el empleador deberá poner a disposición del trabajador una indemnización, que se abonará íntegramente en metálico, en cuantía equivalente al salario correspondiente a doce días naturales por año de servicio, con el límite de seis mensualidades.

Durante el período de preaviso el empleado que preste servicios a jornada completa tendrá derecho, sin pérdida de su retribución, a una licencia de seis horas semanales con el fin de buscar nuevo empleo.

El empleador podrá sustituir el preaviso por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período, que se abonarán íntegramente en metálico".

para hacer frente al COVID-19. Boletín número 124 de 4/05/2020	Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo[5] (Tercera). La documentación a acompañar, en función del hecho causante de la prestación, se detalla en la instrucción Cuarta. A continuación, la instrucción Quinta señala como inicio del derecho al subsidio la fecha en que se produzca la reducción total o parcial de la actividad, o la extinción de la relación laboral, fijándose para ello en la fecha que conste en la declaración responsable del empleador o en la fecha de baja en la Seguridad Social. De desarrollarse actividades por cuenta ajena o propia, será imprescindible para que nazca este derecho que los ingresos derivados de esos trabajos no alcancen el importe del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, y su duración abarcará desde la fecha de nacimiento del derecho hasta el último día de vigencia, conforme a la disposición final duodécima del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo y siempre que el importe del subsidio sumado a los ingresos derivados del resto de actividades compatibles no sea superior al SMI. La cuantía del subsidio se calculará conforme a los artículos 31 y 32 del Real Decreto-ley 11/2020, conforme a unas reglas (Sexta): a) Será el 70% de la base reguladora de la actividad que se hubiese dejado de desempeñar. Siendo la base reguladora diaria de la prestación, la base de cotización del empleado de hogar correspondiente al mes anterior al hecho causante dividida entre 30. b) A esto se ha de añadir que: - En caso de pérdida parcial de actividad, la cuantía se percibirá en proporción directa al porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora. - De desempeñar varios trabajos, la cuantía del subsidio será la suma de las cantidades obtenidas aplicando a las distintas bases reguladoras correspondientes a cada uno de los distintos trabajos el porcentaje del setenta por ciento. - En caso de pérdida parcial de actividad, en todos o alguno de los trabajos desempeñados, se aplicará a cada una de las cantidades obtenidas el porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora en la actividad correspondiente. Si antes de aplicar dichos porcentajes, la cuantía total del subsidio alcanza el SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, se prorrateará entre todos los trabajos desempeñados atendiendo a la cuantía de las bases de cotización durante el mes anterior al hecho causante de cada uno de ellos, aplicándose a las cantidades obtenidas el porcentaje de reducción de jornada experimentado por la persona trabajadora en la actividad correspondiente y sumando finalmente las cuantías. c) La cuantía del subsidio no podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Este subsidio será compatible con las actividades por cuenta propia o ajena que se estuvieran desarrollando, siempre que la suma de los ingresos del subsidio y las actividades no sea superior al SMI. Ahora bien, son causas de incompatibilidad del subsidio extraordinario por falta de actividad (Séptima): a) Ser beneficiario del subsidio por incapacidad temporal b) Haber disfrutado del permiso retribuido recuperable regulado en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo

[5] Que establece que las medidas de ese real decreto-ley, salvo que tengan un plazo específico, mantendrán si vigencia hasta un mes después del fin de la vigencia del estado de alarma (plazo prorrogable por nuevo real decreto-ley).

	c) La realización de actividades por cuenta propia o ajena iniciadas on posterioridad a la solicitud de este subsidio cuando la suma de actividades y subsidio sea superior al SMI. Para comprobar la compatibilidad o no, se deberán comunicar al SEPE las variaciones que se produzcan tanto en la realización de trabajos, como respecto a las retribuciones de las actividades compatibles y de la obtención de prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social. Este subsidio se percibirá por periodos mensuales desde la fecha de nacimiento del derecho, prorrogándose hasta el fin de su duración, abonándose el día 10 de cada mes, debiendo reintegrarse en caso de percepción indebida y respondiendo subsidiariamente del reintegro con los perceptores, aquellos que hayan contribuido por acción u omisión a la percepción indebida del subsidio, salvo buena fe probada (Octava). La resolución reconociendo o denegando el derecho al subsidio será dictada por el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal en el plazo máximo de tres meses y pudiendo interponer reclamación previa conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Novena). El derecho a la percepción de este subsidio se suspenderá por el SEPE en caso de que comunique la persona que incurre en causa de incompatibilidad de las previstas en la instrucción séptima, si bien podrá volver a solicitarlo de continuar el plazo vigente, salvo que se hubiese extinguido el derecho a su percepción por una sanción (Décima). Señalar que la persona beneficiaria deberá comunicar cualquier variación de su situación laboral o sus retribuciones a partir de la presentación de la solicitud y durante la percepción del subsidio, como máximo en el plazo de 3 días naturales, suponiendo su ocultación, falsedad o incorrección la extinción del subsidio y la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, así como la posible imposición de sanciones y cabiendo que el SEPE compruebe el mantenimiento del cumplimiento de los requisitos (Undécima). Por último, señalar que el SEPE no efectuará la cotización a la Seguridad Social durante la percepción de este subsidio al no estar expresamente previsto en el Real Decreto-ley 11/2020 (Decimotercera).
Resolución de 1 de mayo de 2020, del Servicio Público	El objeto de esta resolución es determinar la forma y plazos de presentación de las solicitudes, así como la tramitación, pago y dinámica del subsidio excepcional por desempleo por fin de contrato temporal regulado en el artículo 33 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo[6].

[6] El citado precepto dice así: **Artículo 33. Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal.**
"*1. Serán beneficiarias del subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal las personas trabajadoras que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración, con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no contaran con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio si carecieran de rentas en los términos establecidos en el artículo 275 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.*
Este subsidio será reconocido a las personas afectadas, en los términos referidos en el párrafo anterior, por la extinción de un contrato de duración determinada, incluidos los contratos de interinidad, formativos y de relevo, y que cumplan el resto de requisitos previstos en este artículo.
2. El subsidio de desempleo excepcional será incompatible con la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.
3. El subsidio excepcional consistirá en una ayuda mensual del 80 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual vigente.

<table>
<tr>
<td>de Empleo Estatal, por la que se establece el procedimiento para la tramitación de solicitudes del subsidio excepcional por desempleo regulado en el artículo 33 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Boletín número 124 de 4/05/2020</td>
<td>Aquellos trabajadores que pretendan solicitar este subsidio, cumplimentarán el formulario de pre solicitud que figura como anexo I de esta Resolución[7] y que se encuentra en la sede electrónica del SEPE. Su remisión tendrá efectos de solicitud provisional (Segunda, 1).

El plazo para enviar o presentar el formulario empezará el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOE y terminará aquel en que se cumpla un mes desde que finalice la vigencia del estado de alarma, ambos inclusive (Segunda, 2).

Se deberá constatar si la persona cumple con los siguientes requisitos (Segunda, 4):
a) Encontrarse inscrita como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo y suscribir el compromiso de actividad. Inscripción que se realizará de oficio por el servicio público de empleo competente, a instancia del SEPE.
b) No ser perceptora de renta mínima, de inclusión, salario social o ayuda análoga concedida por cualquier Administración Pública.
c) Haber cesado de forma involuntaria, a partir del día 15 de marzo de 2020, en un contrato por cuenta ajena de duración determinada durante el cual existiera la obligación de cotizar por la contingencia de desempleo y cuya vigencia haya sido igual o superior a dos meses.
d) No estar trabajando por cuenta propia o ajena a jornada completa en la fecha de la extinción del contrato ni en la fecha del nacimiento del subsidio excepcional.
Frente a la resolución denegatoria del derecho a este subsidio, podrá interponerse reclamación previa conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Segunda, 5).

El derecho al subsidio nacerá a partir del día siguiente en que se haya extinguido el contrato de trabajo de duración determinada o haya finalizado el periodo de vacaciones anuales retribuidas no disfrutado con anterioridad a la finalización de la relación laboral; durará un mes, ampliable si así se determina por Real Decreto-ley, no pudiendo percibirse en más de una ocasión; su cuantía ascenderá al 80% del IPREM, independientemente de que el contrato extinguido haya sido de jornada completa o a tiempo parcial; y el pago se realizará por el SEPE a partir del mes siguiente al de la solicitud (Tercera).</td>
</tr>
<tr>
<td>Resolución de 2 de mayo de 2020, de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se publican los Acuerdos de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, de 28 de abril de 2020, por los que se</td>
<td>En aplicación de la Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19, se ha acordado, por parte de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, la fijación de los siguientes importes máximos de venta al público:

En primer lugar, se acuerda un PVP máximo por ml de los antisépticos de piel sana, con demostrada eficacia virucida, atendiendo a los siguientes tramos:
<table>
<tr><th></th><th>Formato</th><th>€/ml</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Antisépticos de piel sana autorizados por la AEMPS</td><td>Hasta 150 ml.</td><td>0,032</td></tr>
<tr><td>De 151 ml y hasta 300 ml.</td><td>0,023</td></tr>
<tr><td>De 301 ml y hasta 1000 ml</td><td>0,015</td></tr>
</table>
Se trata de importes máximos unitarios y con IVA o IGIC incluidos.</td>
</tr>
</table>

4. La duración de este subsidio excepcional será de un mes, ampliable si así se determina por Real Decreto-ley".

[7] Si bien ha de señalarse que, en el momento de publicación de esta Resolución, no figura anexo alguno.

<table>
<tr>
<td>determinan importes máximos de venta al público en aplicación de lo previsto en la Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19.

Boletín número 125 de 5/05/2020</td>
<td>En segundo lugar, se acuerda la revisión al alza del precio de los geles y soluciones hidroalcohólicas con autorización temporal de la AEMPS en los formatos hasta 150 ml y de 151-300 ml aplicando un coeficiente corrector de 1,2.

<table>
<tr><th></th><th>Formato</th><th>€/ml anterior</th><th>€/ml nuevo</th></tr>
<tr><td rowspan="2">Geles y soluciones hidroalcohólicas autorizadas temporalmente por la AEMPS</td><td>Hasta 150 ml</td><td>0,021</td><td>0,025</td></tr>
<tr><td>De 151 y hasta 300 ml</td><td>0,018</td><td>0,021</td></tr>
</table>
Se trata de importes máximos unitarios con el IVA o IGIC correspondientes.

Para los formatos de 301 y hasta 1.000 ml se mantiene el PVP máximo establecido de 0,015 €/ml por Acuerdo de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, de 21 de abril de 2020, cuya publicación se ordena por Resolución de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, de 22 de abril.</td>
</tr>
<tr>
<td>Resolución de 30 de abril de 2020, de la Secretaría de Estado de Educación, para la adaptación de la Resolución de 24 de julio de 2019, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones relativas al programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat correspondientes al curso 2019-2020, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

Boletín número 125 de 5/05/2020</td>
<td>Como consecuencia de la suspensión de las pruebas externas de las materias del currículo mixto del programa Bachibac, queda sin efecto todo lo previsto en la Resolución de 24 de julio de 2019, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones relativas al programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat correspondientes al curso 2019-2020 en relación con su organización y desarrollo.

Las materias del currículo mixto serán evaluadas, exclusivamente por el profesorado que las imparte en el centro educativo, que las calificará como parte del procedimiento ordinario de evaluación. Por ello, el alumnado que cursa el programa Bachibac en el sistema educativo español obtendrá la doble titulación siempre que reúna las condiciones para obtener el Título de Bachiller y obtenga una calificación positiva en las materias del currículo mixto (Lengua y Literatura Francesas e Historia de España y de Francia) en la convocatoria final ordinaria o extraordinaria de 2.º de Bachillerato.

Ante la ausencia de una prueba externa común para todo el territorio nacional, las calificaciones obtenidas en las materias del currículo mixto participarán en el cálculo de la nota media de Bachillerato, pero no ponderarán en el cálculo de la calificación que debe constar en el Título de Baccalauréat que, por tanto, será la misma que la del Título de Bachiller.

Por ello, se deben realizar algunos ajustes técnicos en la certificación que deben emitir los centros docentes, que deberá ajustarse al modelo incluido como Anexo III de esta resolución. Asimismo, se modificará la tabla informática que los centros deben completar para formular de oficio las solicitudes de expedición del Título de Baccalauréat y se enviará oportunamente a los centros educativos.</td>
</tr>
</table>

Resolución de 30 de abril de 2020, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial y Telefónica Digital España, SLU, para la operación de la Aplicación ASISTENCIACOVID19 en el contexto de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 125 de 5/05/2020	En primer lugar, y a efectos recordatorios, convendría señalar que sobre el desarrollo de aplicaciones móviles como herramientas para la lucha contra la COVID-19, se dictó la ya analizada Recomendación (UE) 2020/518 de la Comisión de 8 de abril de 2020 relativa a un conjunto de instrumentos comunes de la Unión para la utilización de la tecnología y los datos a fin de combatir y superar la crisis de la COVID-19, en particular por lo que respecta a las aplicaciones móviles y a la utilización de datos de movilidad anonimizados. El origen de este Convenio se encuentra en la Orden SND/297/2020, de 27 de marzo, en la que el Ministro de Sanidad encomendó a la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el desarrollo de diversas actuaciones. En la resolución primera, apartado 1, se encomienda a la citada Secretaría de Estado el desarrollo urgente y operación de una aplicación para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dicha aplicación permitirá, al menos, realizar al usuario la autoevaluación en base a los síntomas médicos que comunique, acerca de la probabilidad de que esté infectado por el COVID-19, ofrecer información al usuario sobre el COVID-19 y proporcionar al usuario consejos prácticos y recomendaciones de acciones a seguir según la evaluación (expositivo tercero). En el marco de la situación de emergencia por el COVID-19, Telefónica se ha ofrecido a colaborar en conjunto con otros autores y colaboradores en el desarrollo y operación de la aplicación informática «ASISTENCIACOVID19» con el alcance y en las condiciones que se recogen en el presente Convenio, que ayuda a la autoevaluación de los ciudadanos de la probabilidad de sufrir COVID-19 y con ello a reducir el volumen de llamadas a los números telefónicos que se han puesto a disposición de los ciudadanos para resolver las dudas al respecto, permitir un triaje inicial de posibles casos y un seguimiento posterior, aliviar la carga de los Servicios de Emergencia de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de salud y contribuir así a la gestión de la referida crisis, la tranquilidad de la población y, en general, al restablecimiento del bienestar común (expositivo séptimo). Como expone la cláusula primera, el objeto de este convenio es establecer los términos concretos bajo los que Telefónica colaborará con la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la Secretaría General de Administración Digital (SGAD en adelante), en la ejecución de actividades que permitirán la implementación y despliegue de la aplicación gratuita «ASISTENCIACOVID19» (en adelante, la «aplicación»). La Administración General del Estado, a través de la SGAD, será la titular de la aplicación, el Ministerio de Sanidad será el Responsable del Tratamiento, la SGAD el Encargado del Tratamiento y Telefónica el Subencargado del Tratamiento. A la fecha de la firma de este Convenio, la aplicación permite las siguientes funcionalidades (cláusula segunda, apartado 2): a) Realizar autoevaluación en base a los síntomas médicos que el usuario comunique acerca de la probabilidad de que esté infectado por el COVID-19. b) Realizar la autoevaluación continua diaria: Monitorización de la temperatura y parámetros básicos, cada doce horas desde que se inicie la aplicación, incluyendo un recordatorio en forma de alarma. c) Ofrecer información al usuario sobre el COVID-19, incluyendo el envío de notificaciones a través de la aplicación en relación con las mejores medidas preventivas y de evaluación en cada momento. d) Proporcionar al usuario consejos prácticos y recomendaciones de acciones a seguir según la evaluación

	e) Geolocalizar al usuario mediante la información de geolocalización vía GPS disponible en su teléfono móvil. Dicha geolocalización únicamente se utilizará en el momento el registro de los usuarios, así como cuando estos realicen sus autoevaluaciones, para poder conocer en qué Comunidad Autónoma se encuentran y poder conectarles con el sistema de atención sanitaria que les corresponda. f) Acceso a la información de los ciudadanos por parte de las autoridades sanitarias competentes, a través de una pasarela de intercambio de información y un protocolo de datos definido con cada una de las Administraciones. g) Así mismo, la aplicación se desarrolla en formato web, formato móvil (IoS, Android) y permitirá también realizar autoevaluaciones en otros dispositivos o interfaces de visualización como televisión o asistentes virtuales, accesible por los usuarios que dispongan del equipamiento y de las aplicaciones necesarias para ello. Recordar que la aplicación no constituye en ningún caso un servicio de diagnóstico médico, de atención de urgencias o de prescripción de tratamientos farmacológicos. La utilización de la aplicación no sustituye en ningún caso la consulta con un profesional médico debidamente cualificado (cláusula segunda, apartado 5). La cláusula cuarta recoge el elenco de obligaciones del Encargado y Subencargado del Tratamiento, pudiendo destacar que el acceso y tratamiento de datos de carácter personal en el marco de este convenio no se consideran cesión o comunicación de datos, la cláusula sexta establece las obligaciones de Telefónica, a par que la séptima su responsabilidad, la novena el ejercicio de derechos por los interesados ante el Encargado y el Subencargado del Tratamiento y la décima las medidas de seguridad y violación de la seguridad. La duración de este convenio es de tres meses, prorrogable por periodos mensuales, se perfecciona y resulta eficaz por la prestación del consentimiento en aplicación del artículo 39 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo[8] (cláusula decimosexta). Conforme a la cláusula decimoséptima, el régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones en ejecución del convenio es el previsto en el RGPD, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos, debiendo velar las partes por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica. La información generada tendrá el tratamiento confidencial –obligación que se extiende indefinidamente, aunque se extinga el convenio-, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento.

[8] El citado artículo dice así: "**Artículo 39. Régimen especial de convenios relacionados con el COVID-19.**
1. No resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en los apartados 1 y 2 en las letras a), b) y c) del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, en la tramitación administrativa y suscripción de los convenios en el ámbito de la gestión de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.
2. Asimismo, los convenios mencionados en el apartado anterior quedarán excluidos de lo establecido en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, perfeccionándose y resultando eficaces por la prestación del consentimiento de las partes, sin perjuicio de su posterior inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»".

	Ahora bien, además del Responsable del Tratamiento, podrán tener acceso a los datos los profesionales sanitarios y las autoridades competentes necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la aplicación (decimoséptima, apartado 5). Adicionalmente, se podrán tratar los datos para finalidades no directamente relacionadas con las funcionalidades de la aplicación, anonimizándolos, como son: finalidades estadísticas; investigación biomédica, científica o histórica; y para archivo en interés público (decimoséptima, apartado 6).
Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.	La finalidad de esta disposición es garantizar la supervivencia delas estructuras culturales, y de los trabajadores y empresas que se dedican al sector; para así hacer efectivo el derecho de acceso a la cultura, mediante la aprobación de una serie de medidas de apoyo al sector cultural, que incluyen medidas en el sentido del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea[9], pero que no han de ser notificadas separadamente a la Comisión Europea, habida cuenta de que se establecen al amparo del punto 8.1 del Marco Temporal Nacional (Ayuda SA.56851, aprobada por Decisión de la Comisión del pasado 2 de abril[10]) (I). Este real decreto-ley se estructura en 5 capítulos, 15 artículos, 8 disposiciones adicionales, y 13 disposiciones finales (II). Al efecto de facilitar la posterior comprensión del articulado, se van a ir indicando las medidas recogidas en cada capítulo y con base en la propia exposición de motivos.

[9] Que, cabe recordar, dice lo siguiente:

1. Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.
2. Serán compatibles con el mercado interior:
   a. las ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos;
   b. las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional;
   c. las ayudas concedidas con objeto de favorecer la economía de determinadas regiones de la República Federal de Alemania, afectadas por la división de Alemania, en la medida en que sean necesarias para compensar las desventajas económicas que resultan de tal división. Cinco años después de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, una decisión por la que se derogue la presente letra.
3. Podrán considerarse compatibles con el mercado interior:
   a. las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo, así como el de las regiones contempladas en el artículo 349, habida cuenta de su situación estructural, económica y social;
   b. las ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro;
   c. las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común;
   d. las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común;
   e. las demás categorías de ayudas que determine el Consejo por decisión, tomada a propuesta de la Comisión.

[10] Y recogida en la <<Autorización de ayuda estatal de conformidad con los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Casos en los que la Comisión no plantea objeciones>>, publicada en el DOUE C 144/1 de 30 de abril de 2020. Para más información se puede consultar el comunicado de prensa de 2 de abril de 2020 rotulado: Ayudas estatales: La Comisión aprueba el régimen marco español de apoyo a la economía frente al brote de coronavirus.

Boletín número 126 de 6/05/2020	El capítulo I recoge las medidas para apoyar a empresas y trabajadores del sector cultural. En primer lugar, se busca facilitar la financiación del sector mediante medios especializados y enfocados a las singularidades de estas actividades, a la vista de que los mecanismos habituales establecidos en anteriores reales decretos-leyes no han resultado tan eficaces como se esperaba. Concretamente, se dispone la concesión directa de dos subvenciones a la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR, para ampliar su fondo de provisiones técnicas y subvencionar el coste de la comisión de apertura de los avales de los préstamos al sector cultural. En segundo lugar, se habilita un acceso extraordinario a la prestación por desempleo, de la que podrán beneficiarse los trabajadores del sector cultural encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social, ante la falta de actividad por el cierre establecido de los locales o instalaciones, ya sean abiertos o cerrados, donde desarrollan sus actividades profesionales, como consecuencia del COVID-19. El capítulo II recoge medidas de apoyo a las artes escénicas y de la música. Aquí se recoge un sistema de ayudas extraordinarias para paliar los daños sufridos como consecuencia del COVID-19, que se concederán por una sola vez y siguiendo el procedimiento de concurrencia competitiva, implementándose por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM). Además, se introduce un mecanismo para que los profesionales del sector puedan percibir anticipos e indemnizaciones, en caso de aplazamiento o cancelación de actuaciones ya contratadas con el Sector Público, cuyo importe no exceda de 50.000€. En el capítulo III, se incluyen medidas de apoyo a la cinematografía y a las artes audiovisuales. Se hace necesario flexibilizar y adaptar a las circunstancias existentes el cumplimiento de los requisitos en los que se basa el sistema de ayudas a la cinematografía, que genera obligaciones de complimiento sucesivo, por lo que el eventual incumplimiento de alguna de ellas acarrea necesariamente el de las posteriores. También se adapta transitoriamente la definición de «estreno comercial» de las películas, permitiendo que pueda considerar como tal el realizado a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva, servicios de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y servicios de catálogos de programas, hasta que las salas de exhibición vuelvan a estar en funcionamiento. Por último, se establece la concesión directa de ayudas a las salas de exhibición cinematográfica, cuya actividad se ha visto también suspendida, para hacer frente tanto a los gastos subsistentes, como a la necesaria promoción para la vuelta a la actividad. El capítulo IV regula las medidas relativas al sector del libro y al arte contemporáneo. En primer lugar, se implementa por la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura un mecanismo extraordinario de ayudas para garantizar el apoyo urgente al mantenimiento de las estructuras del sector librero y de la cadena de suministro del libro, cuyas ayudas se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva. En segundo lugar, en cuanto al arte contemporáneo, las ayudas se vertebran, por un lado, incrementando las partidas correspondientes a la promoción del mismo y, por otro, mediante una dotación extraordinaria para la adquisición de arte contemporáneo español. Con ello, por primera vez se dedicará una cantidad específica e independiente del resto de presupuesto que anualmente ejecuta la Dirección General de Bellas Artes en la adquisición de piezas para las Colecciones Públicas del Estado. Por último, el capítulo V regula otras medidas. como las que se adoptan para las actividades culturales subvencionadas que han resultado canceladas como consecuencia del COVID-19. Además, se introduce una disposición relativa a las ayudas tramitadas por el Consejo Superior de Deportes, para prever su continuidad, evitando que los deportistas beneficiarios que no han podido competir, ni alcanzar los resultados que dependen las mismas, por causa que no les es imputable, se vean privados de ellas.

	A continuación, la disposición adicional primera establece el límite total acumulado, en todo momento, durante el ejercicio 2020, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y Deporte y de sus Organismos públicos adscritos. Las disposiciones adicionales segunda a sexta declaran acontecimiento de excepcional interés público al Plan Berlanga, al Programa Alicante 2021, al evento «España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2021», al Plan Fomento de la ópera en la Calle del Teatro Real y al acontecimiento «175 Aniversario de la construcción del Gran Teatre del Liceu»; para contribuir a obtener financiación privada que se destine a la reactivación del sector. La siguiente disposición adicional persigue facilitar la protección del colectivo de autores y artistas que no reúnen los requisitos para acceder a un subsidio de desempleo, o a una pensión de jubilación. Por ello, se atribuye a la asamblea general la facultad de incrementar los recursos destinados a la realización de actividades asistenciales, para garantizar su eficacia en beneficio de sus miembros más vulnerables. Por lo que a los procedimientos de contratación se refiere, la disposición adicional octava recoge el alza de la suspensión general impuesta a las licitaciones públicas en todos aquellos supuestos en que no pueda existir merma alguna para los derechos de los licitadores, así como el inicio de nuevos procedimientos de contratación que reúnan estos requisitos, extendiéndose además a los recursos especiales que procedan. A su vez, para facilitar la financiación privada, se realizan varias modificaciones normativas. Así, la disposición final primera modifica el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, incrementando los incentivos fiscales relacionados con la producción cinematográfica. se modifica la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para elevar en 5 puntos porcentuales los porcentajes de deducción previstos para las donaciones efectuadas por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; elevación que resulta igualmente aplicable a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español sin establecimiento permanente. Asimismo, las Disposiciones finales tercera a quinta amplían el plazo de otros programas considerados como acontecimientos de excepcional interés público. Por otro lado, mediante la disposición final séptima se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, concretamente el sistema de precios públicos universitarios con vistas al curso 2020-2021, mediante la eliminación del sistema de horquillas que ha conllevado no solo un incremento de los mismos en términos generales, sino un aumento notable de la disparidad en dichos precios en función de la Comunidad Autónoma donde se preste dicho servicio. Se aclara, además, que la disposición modificada carece de carácter orgánico, con arreglo a la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre. También se ajusta la composición del Patronato de la Fundación España Deporte Global, F.S.P., creada por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, para facilitar, con carácter inmediato, el funcionamiento y toma de decisiones del órgano de gobierno de la entidad, haciendo más ágil y operativo su desempeño ordinario.

	A su vez, la disposición final octava modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público aclarando que el requisito del control exigido para la consideración de un medio propio personificado respecto de una entidad perteneciente al Sector Público que no tenga la consideración de poder adjudicador se remite al previsto para los poderes adjudicadores; y se precisa el régimen aplicable a los encargos horizontales, es decir, los casos en que una entidad del Sector Público estatal de las característica indicadas realice un encargo a otra del mismo sector, controladas ambas, directa o indirectamente, por una misma entidad de dicho sector, así como el régimen de la compensación a percibir en estos casos por la entidad que reciba el encargo. Finalmente, se completan y aclaran las medidas ya adoptadas en materia de contratación para afrontar las consecuencias derivadas de la situación creada por el COVID-19, recogidas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. Se aclara el ámbito de aplicación, incluyendo los contratos actualmente vigentes celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público cualquiera que sea la normativa de contratación pública a la que estén sujetos con arreglo al pliego. Por otra parte, en los contratos de servicios y de suministros de prestación sucesiva que hayan quedado suspendidos conforme a lo previsto en el real decreto-ley, se precisa la posibilidad de que el órgano de contratación pueda realizar anticipos a cuenta del importe estimado de la indemnización que corresponda al contratista. Y, en materia de concesiones, se especifican determinados aspectos del régimen de restablecimiento del equilibrio económico del contrato, y por la necesidad de precisar la regulación de determinados encargos previstos en la legislación de contratación pública. Extraídas las explicaciones pertinentes de la parte II de la Exposición de Motivos, procede adentrarse en el articulado de la presente disposición, comenzando con el capítulo I rotulado “Medidas para facilitar la financiación del sector cultural y de apoyo a sus trabajadores”. El artículo 1 recoge la concesión directa de dos subvenciones a la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR, por valor de 16.250.000€ para para la dotación de su fondo de provisiones técnicas y por importe de 3.750.000 € para la financiación del coste de la comisión de apertura de los avales de los préstamos a empresas del sector cultural con motivo de la crisis del COVID 19 (art. 1.1). Tales subvenciones se financiarán de la siguiente forma: 9.730.000 euros procedentes de las aportaciones y transferencias del Ministerio de Cultura y Deporte y de sus organismos autónomos y 10.270.000 euros de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria[11] (art. 1.7).

[11] Precepto que dice así: **Artículo 50. Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria.**
“*1. El presupuesto del Estado, a fin de hacer frente durante el ejercicio presupuestario a necesidades inaplazables, de carácter no discrecional para las que no se hiciera en todo o en parte, la adecuada dotación de crédito, incluirá una sección bajo la rúbrica «Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria», por importe del dos por ciento del total de gastos para operaciones no financieras, excluidos los destinados a financiar a las comunidades autónomas y entidades locales en aplicación de sus respectivos sistemas de financiación y consignados en una sección presupuestaria independiente de dicho presupuesto.*
El Fondo únicamente financiará, cuando proceda, las siguientes modificaciones de crédito salvo que concurran las circunstancias a que se refiere el artículo 59 de esta Ley:
a) Las ampliaciones de crédito reguladas en el artículo 54.
b) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.
c) Las incorporaciones de crédito, conforme al artículo 58.

	Su concesión se instrumentará mediante resolución del Ministro de Cultura y Deporte, que podrá contemplar que se realice el abono en un único pago anticipado, y se ejecutará a través de transferencia del Ministerio de Cultura y Deporte a la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR (arts. 1.2, 1.3 y 1.4), Sociedad que promoverá en colaboración con las entidades financieras que deseen participar, las siguientes líneas de financiación dirigidas a empresas del sector cultural por un importe total de 780.000.000 €: – Línea Audiovisual. – Línea de las Artes Escénicas. – Línea de la Industria Musical. – Línea de la Industria del Libro. – Línea de las Bellas Artes. – Línea de otras empresas del sector cultural. Cada línea recibirá un importe mínimo de 40 millones de euros y la resolución preverá que, en caso de no agotarse el importe mínimo de alguna línea en el plazo que se determine, pueda acrecentar a las demás (art. 1.5). El coste de la comisión de apertura de aval para acceder a las líneas indicadas será del 0,5% y estará financiado con cargo a la segunda subvención señalada (art. 1.6). A continuación, el artículo 2 recoge el *acceso extraordinario a la prestación por desempleo de los artistas en espectáculos públicos que no se encuentren afectados por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada reguladas por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.* A tal fin, durante los periodos de inactividad a que se refiere el artículo 249 ter del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre[12], la acción protectora allí regulada comprenderá las prestaciones económicas por

En ningún caso podrá utilizarse el Fondo para financiar modificaciones destinadas a dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales de la Administración, que carezcan de cobertura presupuestaria.
2. La aplicación del Fondo de Contingencia se aprobará, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, previamente a la autorización de las respectivas modificaciones de crédito.
El Gobierno remitirá a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, un informe trimestral acerca de la utilización del Fondo Regulado en este artículo. La oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias".

[12] El artículo en cuestión dice así: **Artículo 249 ter. Inactividad de artistas en espectáculos públicos incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social.**
"*1. Los artistas en espectáculos públicos podrán continuar incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante sus periodos de inactividad de forma voluntaria, siempre y cuando acrediten, al menos, veinte días en alta con prestación real de servicios en dicha actividad en los doce meses naturales anteriores a aquel en que soliciten dicha inclusión a la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo superar las retribuciones percibidas por esos días la cuantía de dos veces el salario mínimo interprofesional en cómputo mensual. Dicha inclusión deberá solicitarse a la Tesorería General de la Seguridad Social en cualquier momento y, de reconocerse, tendrá efectos desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la solicitud.*

Dicha inclusión no procederá cuando previamente se hubiera producido la baja de oficio prevista en el apartado 3.b) de este artículo y el solicitante no se encontrara al corriente en el pago de las cuotas debidas.

2. La inclusión en el Régimen General a que se refiere el apartado anterior será incompatible con la inclusión del trabajador en cualquier otro Régimen del sistema de la Seguridad Social, con independencia de la actividad de que se trate.

3. Durante los períodos de inactividad, podrá producirse la baja en el Régimen General como artista:

a) A solicitud del trabajador, en cuyo caso los efectos de la baja tendrán lugar desde el día primero del mes siguiente al de la presentación de aquella ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) De oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social, por falta de abono de las cuotas correspondientes a períodos de inactividad durante dos mensualidades consecutivas.

Los efectos de la baja, en este supuesto, tendrán lugar desde el día primero del mes siguiente a la segunda mensualidad no ingresada, salvo que el trabajador se encuentre, en esa fecha, en situación de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, en cuyo caso tales efectos tendrán lugar desde el día primero del mes siguiente a aquel en que finalice la percepción de la correspondiente prestación económica, de no haberse abonado antes las cuotas debidas.

Producida la baja en el Régimen General de la Seguridad Social en cualquiera de los supuestos a que se refiere este apartado, los artistas en espectáculos públicos podrán volver a solicitar la inclusión y consiguiente alta en el mismo, durante sus periodos de inactividad, en los términos y condiciones señalados en el apartado 1.

4. La cotización durante los periodos de inactividad se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El propio trabajador será el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar y del ingreso de las cuotas correspondientes.

b) La cotización tendrá carácter mensual.

c) La base de cotización aplicable será la base mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General.

d) El tipo de cotización aplicable será el 11,50 por ciento.

5. Una vez efectuada la liquidación definitiva anual correspondiente a los artistas por contingencias comunes y desempleo, prevista en el artículo 32.5 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a reintegrar el importe de las cuotas correspondientes a los días cotizados en situación de inactividad que se hubieran superpuesto, en su caso, con otros períodos cotizados por aquellos.

Si el artista con derecho al reintegro fuera deudor de la Seguridad Social por cuotas o por otros recursos del sistema, el crédito por el reintegro será aplicado al pago de las deudas pendientes con aquélla en la forma que legalmente proceda.

Los artistas en situación de inactividad incluidos en el Régimen General conforme a lo dispuesto en este artículo, no podrán realizar la opción contemplada en el artículo 32.5.c) párrafo segundo, del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.

6. Durante los períodos de inactividad a que se refiere esta disposición, la acción protectora comprenderá las prestaciones económicas por maternidad, paternidad, incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes, así como jubilación.

También quedará protegida, durante los periodos de inactividad, la situación de la trabajadora embarazada o en periodo de lactancia natural hasta que el hijo cumpla 9 meses, que no pueda continuar realizando la actividad laboral que dio lugar a su inclusión en el Régimen General como artista en espectáculos públicos a consecuencia de su estado, debiendo acreditarse dicha situación por la inspección médica del Instituto Nacional de la Seguridad Social. En estos supuestos se reconocerá a la trabajadora un subsidio equivalente al 100 por ciento de la base de cotización establecida en el apartado anterior.

El pago de dicha prestación será asumido mediante la modalidad de pago directo por el Instituto Nacional de la Seguridad Social".

desempleo, además de la prestación por nacimiento y cuidado de menor, jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes.

El reconocimiento del derecho nacerá a partir del día siguiente al que se presente la solicitud, si bien se deberán cumplir los requisitos restantes del artículo 266 del citado texto refundido[13] y la prestación que se conceda será incompatible con cualquier percepción derivada de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena, o con cualquier otra prestación, renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública (art. 2.1).

Por su parte, a los trabajadores que como consecuencia de la crisis sanitaria, no puedan continuar la actividad laboral que dio lugar a su inclusión en el Régimen General como artistas en espectáculos públicos, se les reconocerá, durante los periodos de inactividad en el ejercicio 2020 que respondan a aquella circunstancia y a efectos de lo dispuesto en el artículo 266 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, estar en situación legal de desempleo, así como tener cubierto el período mínimo de cotización si lo acreditan en los términos del apartado 3 de la presente disposición, siempre que no estén percibiendo o hayan optado por la prestación contributiva por desempleo ordinaria prevista en el artículo 262 y siguientes del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social. Mismo momento para el reconocimiento del derecho a la prestación y mismo régimen de incompatibilidades que el del apartado anterior (art. 2.2).

La duración de esta prestación por desempleo irá en función de los días de alta en seguridad social con prestación real de servicios en dicha actividad en el año anterior a la situación legal de desempleo, con arreglo a la siguiente escala (art. 2.3):

Días de actividad	Periodo de prestación (en días)
Desde 20 hasta 54.	120
Desde 55 en adelante.	180

Por último, señalar que la base reguladora de esta prestación por desempleo estará constituida por la base de cotización mínima vigente en cada momento, por

[13] **Artículo 266. Requisitos para el nacimiento del derecho a las prestaciones.**
"Para tener derecho a las prestaciones por desempleo las personas comprendidas en el artículo 264 deberán reunir los requisitos siguientes:
a) Estar afiliadas a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada al alta en los casos que legal o reglamentariamente se determinen.
b) Tener cubierto el período mínimo de cotización a que se refiere el artículo 269.1, dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.
Para el supuesto de que en el momento de la situación legal de desempleo se mantengan uno o varios contratos a tiempo parcial se tendrán en cuenta exclusivamente, a los solos efectos de cumplir el requisito de acceso a la prestación, los períodos de cotización en los trabajos en los que se haya perdido el empleo o se haya visto suspendido el contrato o reducida la jornada ordinaria de trabajo.
c) Encontrarse en situación legal de desempleo, acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar colocación adecuada a través de la suscripción del compromiso de actividad al que se refiere el artículo 300.
d) No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello o se trate de supuestos de suspensión de contrato o reducción de jornada.
e) Estar inscrito como demandante de empleo en el servicio público de empleo competente".

	contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General (art. 2.4). El capítulo II recoge las "Medidas de apoyo a las artes escénicas y de la música". La primera de ellas se encuentra en el artículo 3 que trata el *Sistema de ayudas extraordinarias a las artes escénicas y de la música como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria del COVID-19*. Se establece un sistema de ayudas extraordinarias a las artes escénicas y de la música como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria del COVID-19, que se concederán por una sola vez y con arreglo a las siguientes condiciones (art. 3.1): a) Se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, con las especialidades establecidas en la presente disposición y en la resolución de convocatoria. b) Están dirigidas a aquellas situaciones que de manera indubitada deriven de la emergencia provocada por el COVID-19, en los términos que se señalen en la resolución de convocatoria. c) El régimen de justificación vendrá fijado en la resolución de convocatoria. Podrán solicitar las ayudas las personas físicas que estén en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, así como las personas jurídicas, públicas o privadas, que se dediquen a las artes escénicas y de la música, debiendo tener establecimiento permanente en cualquiera de los Estados de la Unión Europea y demás Estados del Espacio Económico Europeo, con plena igualdad de trato. Se excluye a aquellos solicitantes que tengan su residencia fiscal en países y territorios considerados paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2.º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y no podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 3.2). Las ayudas se articularán a través de las dos siguientes líneas, incluidas en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y correspondiéndole a este dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la tramitación y resolución de los procedimientos de convocatoria y concesión, así como el pago de las ayudas: a) Apoyo al mantenimiento de las estructuras de las artes escénicas y musicales. b) Ayudas a las actividades escénicas y musicales y proyectos culturales. Para ello, se autoriza la concesión de un crédito extraordinario al citado Instituto, por importe de 23.700.000 euros. El artículo 4 dispone que cuando, a consecuencia del COVID-19 o de las medidas sanitarias, se acuerde la modificación o suspension, para ser ejecutados en fecha posterior de contratos de interpretación artística y de espectáculos de cuantía no superior a 50.000 euros, celebrados por las

	entidades pertenecientes al Sector Público[14], el órgano de contratación podrá acordar que se abone al contratista hasta un 30 por ciento del precio del contrato, como anticipo a cuenta de dicho precio, que no estará supeditado a la prestación de garantía por parte del contratista (art. 4.1). Cuando se proceda a su resolución, por la causa prevista en la letra g) del apartado 1 del artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre[15], el órgano de contratación podrá acordar una indemnización a favor del contratista que no podrá ser inferior al 3, ni superior al 6 por ciento del precio del contrato y, en tal caso, no será de aplicación lo previsto en el artículo 213.4 de la misma[16]. Ya el capítulo III recoge las "Medidas de apoyo a la cinematografía y a las artes audiovisuales". Primeramente, el artículo 5 recoge la ampliación de los plazos para el cumplimiento de diversas obligaciones: a) Para las películas beneficiarias de ayudas generales y selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto que se estrenen en el año 2020, se amplían los siguientes plazos establecidos en sus correspondientes bases reguladoras: 1.º Se amplía en 5 meses el plazo establecido para presentar la declaración de ingresos ante el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. 2.º Se amplía en 10 meses el plazo máximo establecido para el estreno comercial en salas de exhibición del largometraje. b) Para las películas beneficiarias de ayudas generales y selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto y de ayudas para la producción de cortometrajes sobre proyecto, se amplían los siguientes plazos establecidos en sus bases reguladoras, cuando dichos plazos venzan en el año 2020, a partir de la entrada en vigor del estado de alarma: 1.º Se amplía en 5 meses el plazo para comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales el fin de rodaje y solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad de la película 2.º Se amplía en 4 meses el plazo para acreditar el coste de la película. 3.º Se amplían en 4 meses el plazo para entregar una copia de la película objeto de ayuda a la Filmoteca Española. A continuación, el artículo 6 flexibiliza el cumplimiento de determinadas obligaciones a realizar durante el año 2020, recogidas en la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de

[14] En el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

[15] He aquí una errata, por cuanto el artículo 210 se rotula **Cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación**, y no contiene el apartado citado. Parece que querían hacer referencia al artículo 211 que recoge las **Causas de resolución**, cuyo apartado 1, inciso g) señala como causa para la resolución "*La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido*".

[16] Precepto que recoge los **Efectos de la resolución** y, concretamente, el apartado 4 dice así: "*Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 211, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por la Administración al amparo del artículo 205*".

	diciembre, del Cine, y se determina la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, como es el número de salas exigido para el cumplimiento de los requisitos relativos al estreno del largometraje. El artículo 7 recoge la *exigibilidad de la obligación de inicio y comunicación de rodaje*. A este respecto, se señala que la obligación de iniciar el rodaje y comunicarlo al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o al organismo autonómico competente, establecida en la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, se exigirá a partir del fin del estado de alarma para todos los proyectos de películas cinematográficas beneficiarios de las siguientes líneas de ayudas concedidas en el ejercicio 2019: a) Ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto. b) Ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto. c) Ayudas a la producción de cortometrajes sobre proyecto. El cómputo del plazo de esta obligación se reiniciará una vez finalizada la vigencia del estado de alarma, con independencia del que ya hubiera transcurrido. Por su parte, el artículo 8 establece que las empresas beneficiarias en el año 2019 de las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto recibirán, previa solicitud, el 50 % de la ayuda otorgada sin necesidad de haber comunicado el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o al organismo autonómico competente, el inicio del rodaje del largometraje. Además, serán reconocidos como coste de la película, conforme a la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor, los gastos subvencionables en que hayan incurrido las empresas beneficiarias de las ayudas generales y selectivas a la producción de largometrajes sobre proyecto y ayudas a la producción de cortometrajes sobre proyecto, concedidas en el ejercicio 2019 y, en su caso, en ejercicios anteriores, que, como consecuencia del COVID-19 o de las medidas establecidas para combatirlo, no hayan podido aplicarse, total o parcialmente, al proyecto objeto de la subvención percibida (art. 9). Por lo que se refiere al estreno comercial de una película, también se considerará por tal el que se lleve a cabo a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva, así como de servicios de comunicación electrónica que difundan canales de televisión o de servicios de catálogos de programas. Ello hasta el 31 de agosto de 2020, si bien podrá ampliarse el plazo por orden del Ministro de Cultura y Deporte si persisten en la fecha indicada limitaciones en el normal funcionamiento de la exhibición cinematográfica, y sin que la película pierda su condición película cinematográfica conforme se define en el artículo 4.a) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine[17]. Además, cuando se realice el estreno a través de los servicios citados, no serán exigibles determinadas obligaciones a las películas beneficiarias de ayudas (art. 10). A continuación, en el artículo 11 se establece la concesión directa de subvenciones para personas físicas o jurídicas titulares de salas de exhibición cinematográfica que figuren en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes

[17] El artículo 4, que recoge una serie de definiciones, establece en su inciso a) que se entenderá por película cinematográfica: "*Toda obra audiovisual, fijada en cualquier medio o soporte, en cuya elaboración quede definida la labor de creación, producción, montaje y posproducción y que esté destinada, en primer término, a su explotación comercial en salas de cine. Quedan excluidas de esta definición las meras reproducciones de acontecimientos o representaciones de cualquier índole*".

	Audiovisuales. Ayudas que irán destinadas a sufragar los gastos que a continuación se relacionan realizados por las salas de exhibición cinematográfica en el año 2020 derivados de la crisis del COVID-19: a) Gastos incidentales generados como consecuencia de las medidas sanitarias adoptadas. Entre otros, implementación de un plan de prevención de riesgos para trabajadores y público, desinfección, compra de material –mascarillas, guantes, jabón desinfectante, mamparas– o señalética específica, entre otros elementos y acciones necesarias para la protección y seguridad de las personas. b) Campañas orientadas a la reapertura y vuelta del público a los cines. c) Actuaciones que permitan aumentar la programación de campañas escolares. d) Espacio publicitario para promoción y tráiler de cine español en las salas, así como de campañas institucionales. Para ello, se autoriza la concesión de un crédito extraordinario por importe de 13.252.000€ y la cuantía máxima de la ayuda vendrá dada por el número de pantallas de que disponga cada sala de exhibición, con arreglo a los siguientes criterios: a) 8.000 euros para salas con una única pantalla. b) b) 14.000 euros para salas con 2 pantallas. c) c) 20.000 euros para salas que cuenten con entre 3 y 5 pantallas. d) d) 26.000 euros para salas que cuenten con entre 6 y 8 pantallas. e) e) 32.000 euros para salas que cuenten con más de 8 pantallas. Ya el capítulo IV engloba las "Medidas de apoyo al sector del libro y del arte contemporáneo". Dentro de este, el artículo 12 recoge un *Sistema de ayudas extraordinarias al sector del libro como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria del COVID-19*. Tales ayudas para el sector del libro, destinadas al mantenimiento de sus estructuras y de la cadena de suministro del libro, se concederán por una sola vez y con arreglo a las siguientes condiciones: a) Las ayudas se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, con las especialidades establecidas en la presente disposición y en la resolución de convocatoria. b) Las ayudas están dirigidas a aquellas situaciones que de manera indubitada deriven de la emergencia provocada por el COVID-19, en los términos que se señalen en la resolución de convocatoria. c) El régimen de justificación vendrá fijado en la resolución de convocatoria. Podrán solicitarlas las librerías independientes, entendiendo por tales aquellos negocios dedicados a la venta de libros que cuenten con uno o dos establecimientos, con independencia de su número de empleados o sus cifras de facturación, y cuya oferta editorial no esté condicionada por un mayorista o distribuidor, sino que las compras serán consecuencia de su decisión autónoma, quedando excluidos, de nuevo, aquellos solicitantes que tengan su residencia fiscal en países y territorios considerados paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio y tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Para proceder al pago de estas ayudas se autoriza la concesión de un crédito extraordinario por importe de 4.000.000€.

	Por su parte, el artículo 13 recoge un *Sistema de ayudas extraordinarias al arte contemporáneo español como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria del COVID-19*, que se articulará a través de las siguientes líneas: a) Ayudas para la promoción del arte contemporáneo español. b) Adquisición específica de arte contemporáneo español. Ayudas que se concederán con arreglo a las condiciones ya fijadas en los anteriores sistemas y que podrán ser solicitadas por las galerías de arte con sede en territorio español o los artistas visuales, críticos y comisarios residentes en dicho territorio, con la misma exclusión de las que tengan su residencia habitual en un territorio considerado paraíso fiscal y sin poder obtener la condición de beneficiario de concurrir alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre: a) Las ayudas se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, con las especialidades establecidas en la presente disposición y en la resolución de convocatoria. b) La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los términos fijados en la resolución de convocatoria. Las ayudas contemplarán aquellas situaciones que de manera indubitada deriven de las consecuencias para el sector provocadas por el COVID-19, en los términos que se señalen en la resolución de convocatoria. c) El régimen de justificación vendrá fijado en la resolución de convocatoria. Para proceder al pago de estas ayudas, se autoriza la aplicación el Fondo de Contingencia en el Presupuesto del Ministerio de Cultura y Deporte por importe de 1.000.000 euros. Por último, y previo paso a las diversas disposiciones adicionales y finales, el capítulo 5 denominado "Otras medidas" se compone de dos artículos: el artículo 14 dispone que serán abonados a los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas otorgadas para la realización de actividades, objetivos o proyectos culturales aquellos gastos subvencionables debidamente acreditados y no recuperables en los que hayan incurrido cuando estos no hayan podido llevarse a cabo, total o parcialmente, como consecuencia de las medidas previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o de aquellas que se adopten n por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19; y el 15 expone que, en caso de que, como consecuencia del COVID-19 o las medidas sanitarias adoptadas al respecto, tenga lugar la cancelación de competiciones deportivas, susceptibles de determinar los resultados por los que se conceden becas o ayudas públicas a los deportistas en convocatorias tramitadas por el Consejo Superior de Deportes, quedarán prorrogadas las becas y ayudas por resultados deportivos obtenidas en el ejercicio inmediatamente precedente. La disposición adicional primera recoge que durante el ejercicio 2020, el importe total acumulado, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y Deporte, y sus Organismos públicos adscritos no podrá exceder de 2.250.000 miles de euros; además de algunas particularidades. A continuación, las disposiciones adicionales segunda a sexta, ambas incluidas, recogen beneficios fiscales aplicables al «*Plan Berlanga*», al Programa «*Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela*», al evento «*España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2021*»,

	a la celebración del «*Plan de Fomento de la ópera en la Calle del Teatro Real*» y al acontecimiento «*175 Aniversario de la construcción del Gran Teatre del Liceu*». Como notas comunes extraer que todos ellos pasan a tener la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos del artículo 27[18] de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales

[18] **Artículo 27. Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.**

"*1. Son programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público el conjunto de incentivos fiscales específicos aplicables a las actuaciones que se realicen para asegurar el adecuado desarrollo de los acontecimientos que, en su caso, se determinen por Ley.*

2. La Ley que apruebe cada uno de estos programas regulará, al menos, los siguientes extremos:

a) La duración del programa, que podrá ser de hasta tres años.

b) La creación de un consorcio o la designación de un órgano administrativo que se encargue de la ejecución del programa y que certifique la adecuación de los gastos e inversiones realizadas a los objetivos y planes del mismo.

En dicho consorcio u órgano estarán representadas, necesariamente, las Administraciones públicas interesadas en el acontecimiento y, en todo caso, el Ministerio de Hacienda. Para la emisión de la certificación será necesario el voto favorable de la representación del Ministerio de Hacienda.

c) Las líneas básicas de las actuaciones que se vayan a organizar en apoyo del acontecimiento, sin perjuicio de su desarrollo posterior por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente en planes y programas de actividades específicas.

d) Los beneficios fiscales aplicables a las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los límites del apartado siguiente.

3. Los beneficios fiscales establecidos en cada programa serán, como máximo, los siguientes:

Primero.-Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas en régimen de estimación directa y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente podrán deducir de la cuota íntegra del impuesto el 15 por 100 de los gastos que, en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente, realicen en la propaganda y publicidad de proyección plurianual que sirvan directamente para la promoción del respectivo acontecimiento.

El importe de esta deducción no puede exceder del 90 por 100 de las donaciones efectuadas al consorcio, entidades de titularidad pública o entidades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, encargadas de la realización de programas y actividades relacionadas con el acontecimiento. De aplicarse esta deducción, dichas donaciones no podrán acogerse a cualquiera de los incentivos fiscales previstos en esta Ley.

Cuando el contenido del soporte publicitario se refiera de modo esencial a la divulgación del acontecimiento, la base de la deducción será el importe total del gasto realizado. En caso contrario, la base de la deducción será el 25 por 100 de dicho gasto.

Esta deducción se computará conjuntamente con las reguladas en el Capítulo IV del Título VI del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a los efectos establecidos en el artículo 44 del mismo.

Segundo. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente tendrán derecho a las deducciones previstas, respectivamente, en los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley, por las donaciones y aportaciones que realicen a favor del consorcio que, en su caso, se cree con arreglo a lo establecido en el apartado anterior.

El régimen de mecenazgo prioritario previsto en el artículo 22 de esta Ley será de aplicación a los programas y actividades relacionados con el acontecimiento, siempre que sean aprobados por el consorcio u órgano administrativo encargado de su ejecución y se realicen por las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley o por el citado consorcio, elevándose en cinco puntos porcentuales los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley.

	al mecenazgo, y los beneficios fiscales de todos estos programas serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Por su parte, la disposición adicional séptima recoge que, durante dos años desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, no serán de aplicación los porcentajes mínimos previstos en el artículo 177.6 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia[19], y pudiendo la asamblea general

Tercero. Las transmisiones sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados tendrán una bonificación del 95 por 100 de la cuota cuando los bienes y derechos adquiridos se destinen, directa y exclusivamente, por el sujeto pasivo a la realización de inversiones con derecho a deducción a que se refiere el punto primero de este apartado.
Cuarto. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas tendrán una bonificación del 95 por 100 en las cuotas y recargos correspondientes a las actividades de carácter artístico, cultural, científico o deportivo que hayan de tener lugar durante la celebración del respectivo acontecimiento y que se enmarquen en los planes y programas de actividades elaborados por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente.
Quinto. Las empresas o entidades que desarrollen los objetivos del respectivo programa tendrán una bonificación del 95 por 100 en todos los impuestos y tasas locales que puedan recaer sobre las operaciones relacionadas exclusivamente con el desarrollo de dicho programa.
Sexto. A los efectos previstos en los números anteriores no será de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
4. La Administración tributaria comprobará la concurrencia de las circunstancias o requisitos necesarios para la aplicación de los beneficios fiscales, practicando, en su caso, la regularización que resulte procedente.
5. Reglamentariamente, se establecerá el procedimiento para la aplicación de los beneficios fiscales previstos en los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público".

[19] **Artículo 177. Reparto, pago y prescripción de derechos.**
[…] "*6. Las cantidades recaudadas y no reclamadas por su titular en el plazo previsto en los apartados 4 y 5 de este artículo serán destinadas íntegramente por las entidades de gestión a las siguientes finalidades:*
a) A la realización de actividades asistenciales a favor de los miembros de la entidad y/o actividades de formación y promoción de autores y artistas intérpretes y ejecutantes.
b) A la promoción de la oferta digital legal de las obras y prestaciones protegidas cuyos derechos gestionan, en los términos previstos en el artículo 178.1.c) 1.º y 3.º
c) A acrecer proporcionalmente el reparto a favor del resto de obras y prestaciones protegidas que sí fueron debidamente identificadas en el proceso de reparto de donde provienen dichas cantidades.
d) A la financiación de la ventanilla única de facturación y pago contemplada en el artículo 168.
e) A la financiación de la persona jurídica contemplada en el artículo 25.10.
La asamblea general de cada entidad de gestión deberá acordar anualmente los porcentajes mínimos de las cantidades recaudadas y no reclamadas que se destinarán a cada una de las finalidades anteriormente señaladas y que, en ningún caso, salvo en los supuestos de las anteriores letras d) y e), podrán ser inferiores a un quince por ciento por cada una de estas.
En el caso de que las entidades de gestión presenten excedentes negativos en sus cuentas anuales o no acrediten estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, o ambos, deberán destinar las cantidades señaladas en el primer párrafo del presente apartado, y hasta el importe que resulte necesario, a compensar los excedentes negativos que presenten sus cuentas anuales o a cumplir con las obligaciones anteriormente citadas, o ambos".

	de una entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual, durante dicho periodo, modificar los porcentajes para incrementar aquellos destinados a la realización de actividades asistenciales a favor de los miembros de la entidad. A su vez, la disposición adicional octava dispone que, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público[20], siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos. Además, se permite el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos, extendiéndose la medida a los recursos especiales que procedan en ambos casos. A continuación, y como ya se adelantó en la Exposición de Motivos, se procede, a través de las disposiciones finales, a realizar diversas modificaciones normativas: La disposición final primera modifica los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, atinente a la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. La disposición final segunda modifica el apartado 1 del artículo 19 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que recoge la deducción de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La disposición final tercera modifica el apartado 2 de la disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2017, de 17 de febrero, por el que se modifica la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y se adapta a las modificaciones introducidas por el Código Mundial Antidopaje de 2015, que recoge los beneficios fiscales del «Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Tokio 2020», cuyo plazo terminaba el 31 de diciembre de 2020 y se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021. La disposición final cuarta modifica el apartado dos de la disposición adicional sexagésima cuarta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, para ampliar la duración del apoyo al acontecimiento «V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano», con la misma intención que la anterior: para ampliar el plazo de los beneficios fiscales del plan citado, que terminaban el 7 de mayo de 2020 y ahora se extienden hasta el 31 de diciembre de 2022. Con idéntica finalidad se dicta la disposición final quinta que modifica el apartado dos de la disposición adicional septuagésima sexta y del apartado dos de la disposición adicional octogésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, para ampliar la duración del apoyo a los acontecimientos «Andalucía Valderrama Masters» y «Año Santo Jacobeo 2021».

[20] En el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

	La disposición final sexta modifica artículo 81.3 b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, inciso atinente a los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás servicios, dentro del apartado relativo al estado de ingresos del presupuesto de las Universidades. La disposición final séptima modifica el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 26 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, que recoge la creación de la Fundación España Deporte Global, F.S.P y, más concretamente, la composición de su patronato. La disposición final octava da una nueva redacción a los apartados 2 y 3 del artículo 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, precepto que recoge los encargos de entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador a medios propios personificados. La disposición final novena modifica en diversas cuestiones el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y, por último la disposición final décima establece el mantenimiento del rango de las normas modificadas por este real decreto-ley cuando sean de rango inferior.
Real Decreto 508/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones estatales destinadas en el ejercicio 2020 a las explotaciones ovinas y caprinas con dificultades de comercialización de corderos y cabritos, durante los meses de marzo y abril, como consecuencia de las limitaciones impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria	Este real decreto, como indica su artículo 1, tiene como objeto establecer la normativa básica de las subvenciones estatales destinadas en el año 2020 a las granjas ovinas y caprinas, que han tenido dificultades en la comercialización de corderos y cabritos en los meses de marzo y abril como consecuencia de las limitaciones impuestas por la declaración del estado de alarma. La subvención se articula como un complemento del pago por oveja y cabra y se concederá exclusivamente en el ejercicio 2020 y en régimen de concurrencia competitiva. Este real decreto será de aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias, salvo en dos cuestiones concretas (art. 3). Podrán ser benefciiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, o entes sin personalidad jurídica, que presenten o hayan presentado en 2020, la solicitud única prevista en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, que reúnan los requisitos para ser beneficiario del pago por oveja y/o cabra establecido en la sección 5.ª, sección 6.ª o sección 9.ª del capítulo II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, y que sean titulares de una explotación inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA), y, en concreto, los titulares de las siguientes explotaciones de producción primaria inscritas como: a) Explotaciones de ovino con una clasificación zootécnica de «reproducción para la producción de carne», «reproducción para la producción de leche» o «reproducción para producción mixta» con más de 50 hembras reproductoras conforme a la última declaración censal obligatoria establecida en el artículo 11.4 del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. b) Explotaciones de caprino con una clasificación zootécnica de «reproducción para la producción de carne», «reproducción para la producción de leche» o «reproducción para producción mixta» con más de 30 hembras reproductoras conforme a la última declaración censal obligatoria establecida en el artículo 11.4 del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre.

ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas. Boletín número 126 de 6/05/2020	No obstante, el límite inferior de más de 50 o 30 hembras reproductoras podrá rebajarse por las autoridades competentes de las comunidades autónomas cuyo censo de ovino o caprino, en cada caso, sea inferior al 2 % respecto del censo nacional (art. 4). El artículo 5 recoge los animales subvencionables, el 6 el hecho de que se han de establecer por parte de las comunidades autónomas criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención, el 7 el procedimiento desde la solicitud hasta el pago de las ayudas y su control, el 8 el régimen de compatibilidad de las ayudas y su cuantía, el 9 el incumplimiento de las condiciones y el deber de reintegro, el 10 la financiación de estas ayudas por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta un límite de 10.000.000€ y, por último, el 11 el deber de intercambio de información entre el Ministerio y los órganos competentes de las comunidades autónomas.
Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba y publica el Protocolo básico de actuación para la vuelta a los entrenamientos y el reinicio de las competiciones federadas y profesionales. Boletín número 126 de 6/05/2020	Este documento, como se aclara en las consideraciones previas de la Introducción, es el protocolo de referencia y obligado cumplimiento para todos los deportistas federados, deportistas profesionales y de alto nivel, así como para las federaciones y entidades deportivas en las que aquéllos se incardinen, cada uno en la medida en que se define en el presente protocolo, de cara al reinicio de los entrenamientos y la posterior reanudación de competiciones oficiales. Se trata del marco mínimo para reactivar el deporte federado, el deporte profesional y de alto nivel durante el período asimétrico de desescalada, que podrá ser reforzado (nunca interpretado o debilitado) por aquellos deportistas, federaciones deportivas y entidades deportivas que así lo deseen, atendiendo a la muy diversa naturaleza y necesidades de los agentes que componen el entramado deportivo. Será plenamente vinculante y desplegará los correspondientes efectos jurídicos. Adquirirá el carácter de marco básico para la sanidad y seguridad en el deporte federado, en el deporte profesional y de alto nivel que saldrá de la pandemia. Destacar dentro de los principios básicos, que también se encuentran en la Introducción, que se considera que la futura vuelta de las competiciones deportivas, tras el largo periodo de confinamiento de la ciudadanía española, contribuirá a mejorar el ánimo y el bienestar psicológico de la población. Justo en el párrafo siguiente se indica que el procedimiento resumido a continuación se basa en la conveniencia de aplicarlo de forma preferentemente confinada […], para alinear lo más posible las medidas establecidas por el RDL de Estado de Alarma[21]. El protocolo se divide en cuatro fases y cuando se desarrolle la actividad de entrenamiento o competición en la vía pública o en algún otro espacio de dominio público, se deberá ir provisto de un permiso especial, conforme a un procedimiento que estipulará el Consejo Superior de Deportes. II. 1 Fase de entrenamiento individual o básico. Se realizará, con carácter general, manteniendo el confinamiento en el domicilio, residencia deportiva o alojamiento temporal y, en el caso de competiciones profesionales, en las instalaciones de los clubes destinadas al efecto. Como medidas preventivas destacar que se evitará el uso de instalaciones cerradas, llevar guantes protectores y realizar entrenamientos de manera individual, debiendo en carrera a pie guardar una distancia mínima de 2 metros con otros corredores y adelantar dejando al menos 2 metros laterales.

[21] Se destaca esta cuestión por cuanto se hace referencia a medidas establecidas en el RDL de Estado de Alarma, cuando este fue declarado, conforme a lo previsto, por Real Decreto y no Real Decreto-ley.

	Por lo que se refiere a los centros de entrenamiento, el deportista que proceda de su casa, si es menor de edad, podrá ir acompañado por un adulto. Se priorizará el uso de espacios al aire libre, diseñando fórmulas, cuando se pueda, de despliegue temporal de gimnasios en exterior, desinfectándose las máquinas y el resto del material entre deportista y deportista. Antes de la reapertura, se deberá hacer una limpieza y desinfección general a fondo de todas las estancias y mobiliario de las instalaciones deportivas; habrá que realizar limpieza y desinfección mínimo dos veces al día; disponer en el inicio de la actividad de una cantidad suficiente de material de protección para deportistas y trabajadores; control estricto del acceso a las instalaciones; se deberá colocar información clara y concisa de pautas de aseo y normas de comportamiento; controles de incidencias; promover de manera generalizada medidas que eviten el contacto de personas; y selección del personal imprescindible por la puesta en marcha de los entrenamientos. En cuanto al control médico en esta primera fase, se deberá hacer un examen médico deportivo inicial, en el que se incluirá una prueba (test) de presencia de material genético viral (ampliación e identificación a través de PCR) en caso de que del examen médico y de la sintomatología del deportista se derive la conveniencia de su realización, no pudiendo iniciar la práctica deportiva los deportistas que dieran positivo en una prueba PCR hasta ser negativos. Con carácter general no se realizarán tratamientos de masaje o fisioterapias análogas, limitándose la fisioterapia a lo completamente imprescindible para evitar lesiones. II.2 Fase de entrenamiento medio. En esta fase se recuperarán los entrenamientos, siendo aconsejable realizar esta fase en forma de concentración, viviendo los deportistas en centros de entrenamiento con residencia, donde permanecer todo el día. las medidas preventivas serán semejantes a las de la fase anterior y, en deportes individuales, de poderse llevar a cabo en el centro de entrenamiento, internos totalmente, se hará así. A su vez, en deportes de equipo se hará hincapié en entrenamientos individuales de preparación física y en entrenamientos técnicos. Entrenador y resto de equipo técnico llevarán siempre mascarilla y guantes, y guardarán una distancia mínima de 2 metros. En ningún entrenamiento habrá personal de apoyo y utillero, debiendo portar los propios deportistas cualquier material de refresco o auxiliar. Además, se tratará de potenciar el entrenamiento al aire libre y no se admitirá la presencia de medios de comunicación en las zonas de entrenamiento. Por lo que se refiere a los centros de entrenamiento, mismas indicaciones para la fase de entrenamiento individual o básico y se limitará el aforo máximo al 50%. El alojamiento se realizará en habitaciones individuales, debiendo disponerse de dos habitaciones libres para poder aislar a contagios sobrevenidos o personas que deban pasar cuarentena y no puedan ser trasladadas a su domicilio. En restaurantes y cafeterías, se entregará la comida a los deportistas en contenedores cerrados individuales y ya desinfectados. En vestuarios con deportistas hiperventilando, se deberá respetar una distancia mínima de 6 metros entre ellos. No se realizará ninguna reunión técnica de modo presencial. En cuanto al control médico, se repetirá uno igual al de la fase anterior, se seguirán limitando los servicios de fisioterapia al mínimo imprescindible. En caso de detección de un positivo por COVID-19 dentro de la plantilla, cuerpo técnico o trabajadores miembros de la concentración, se deberán seguir las siguientes pautas: – Aislar inmediatamente al positivo en un lugar apartado de la concentración – Realizar prueba de COVID-19 a todo el grupo de entrenamiento, así como al diferente cuerpo técnico o personal con el que hubiese podido tener un contacto, quedando estos apartados hasta la obtención de los resultados.

	– Proceder a la limpieza y desinfección de las instalaciones. – Se recomendará la realización de controles médicos diarios. II.3 Fase de entrenamiento total precompetición. Se intensificarán los entrenamientos hasta el modo precompetición y será aconsejable que se realice en forma de concentración, viviendo los deportistas en centros de entrenamiento con residencia, donde puedan permanecer todo el día. La fase previa o de entrenamiento básico más las fases de entrenamiento medio y total precompetición deberán sumar un mínimo de tres a cuatro semanas. En cuanto a medidas preventivas, se tomarán como base las establecidas en la fase de entrenamiento medio. En deportes de equipo, sin olvidar los entrenamientos individuales, se permitirá la instalación de competición a la plantilla de modo más intensivo, realizándose las acciones conjuntas en grupos más amplios de hasta 14 personas, por turnos. Entrenador y resto de equipo técnico continuarán llevando siempre mascarilla y guantes, y guardarán una distancia mínima de 2 metros. Los deportistas seguirán sin poder compartir ningún material, debiendo todo equipo ser desinfectado tras cada uso. Se permitirá la presencia de personal de apoyo y utilero, en el mínimo imprescindible y en las mismas condiciones que el personal técnico. se podrá utilizar el gimnasio de manera más recurrente, pero seguirá primando el entrenamiento al aire libre. La presencia de medios de comunicación seguirá siendo restringida y no se admitirá la misma en las zonas de entrenamiento, con independencia de los mecanismos de toma de imágenes y de difusión ya establecidos por parte de los clubes, federaciones y otras entidades, para su uso deportivo, informativo y comercial. En cuanto a los centros de entrenamiento, se seguirán las medidas de la fase previa y de entrenamiento medio. Aforo máximo del 50%, mismas condiciones de alojamiento que en la fase de entrenamiento medio, debiendo disponer de al menos dos habitaciones libres, equipadas para poder vivir temporalmente y con ventilación, para poder aislar a contagios sobrevenidos o personas que deban pasar cuarentena, que no puedan ser trasladadas a su domicilio. Mismo protocolo de actuación en restaurantes y cafeterías y respeto en vestuarios de distancia mínima de 3 metros y seguirá sin hacerse reunión técnica de manera presencial. El control médico se repetirá igual al de las fases anteriores y los servicios de fisioterapia podrán ampliarse de manera razonada y se deberán seguir las mismas pautas en caso de detección de positivo por COVID-19. II.4 Fase de competición. Llegará cuando las Autoridades sanitarias y deportivas lo decidan y, si bien es difícil concretar medidas específicas, por un lado, la regla general será que todas las competiciones serán a puerta cerrada, (al menos hasta que exista una garantía sanitaria que anule el riesgo que supone autorizar el acceso al público) y por otro, que las competiciones de la temporada 2019/2020 serán breves. Podrá autorizarse el uso de aforo hasta un máximo del 50%. En cuanto a medidas preventivas, el periodo mínimo entre el final de la fase de entrenamiento total precompetición y el inicio de las competiciones, debería situarse en un mínimo de 1 semana. En vestuarios y similares, se seguirá limitando el número de deportistas con distancia interindividual de 3 metros, incluyendo las duchas. Se evitarán las competiciones masivas.

	Y, por último, señalar que el control médico en esta fase se repetirá por tercera vez y ya se podrán reanudar los masajes deportivos y los tratamientos de fisioterapia podrán normalizarse.
Resolución de 6 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Boletín número 129 de 9/05/2020	Se autoriza la prórroga del estado de alarma desde las 00:00 horas del 10 de mayo hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020 (Primero y Segundo). Será el Ministro de Sanidad quien, en aplicación del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, a propuesta, en su caso, de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, y a la vista de los diversos indicadores, podrá acordar, en el ámbito de su competencia, la progresión de las medidas aplicables en un determinado ámbito territorial, sin perjuicio de las habilitaciones conferidas al resto de autoridades delegadas competentes. La regresión de las medidas se hará siguiendo el mismo procedimiento (Cuarto, primer párrafo). Las personas podrán desplazarse por el territorio de la provincia, isla o unidad territorial de referencia que se determine a los efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza (Cuarto, segundo párrafo)). Aquellos municipios que constituyen enclaves recibirán el tratamiento propio de la provincia que les circunda, sin que sea obstáculo que esta pertenezca a Comunidad Autónoma distinta a la de aquellos (Quinto). Durante el proceso de desescalada, el Gobierno podrá acordar conjuntamente con cada Comunidad Autónoma la modificación, ampliación o restricción de las unidades de actuación y las limitaciones respecto a la libertad de circulación de las personas, de las medidas de contención y de las de aseguramiento de bienes, servicios, transportes y abastecimientos. En caso de acuerdo, las medidas serán aplicadas por quien ostente la Presidencia de la Comunidad Autónoma, como representante ordinario del Estado en el territorio (Sexto). Por último, se acuerda modificar el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, adicionando un apartado 1 bis al artículo 7 y una nueva disposición adicional con el siguiente contenido: «Artículo 7, apartado 1 bis. La vigencia del estado de alarma no supondrá obstáculo alguno al desenvolvimiento y realización de las actuaciones electorales precisas para el desarrollo de elecciones convocadas a Parlamentos de Comunidades Autónomas.» «Disposición adicional. El Gobierno, durante la vigencia del estado de alarma, dispondrá lo oportuno para que el servicio público de correos, los fedatarios públicos y demás servicios de su responsabilidad coadyuven al mejor desenvolvimiento y realización de elecciones convocadas a Parlamentos de Comunidades Autónomas.»

Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19. Boletín número 129 de 9/05/2020	Se aclara en la parte expositiva que la reactivación de la Administración de Justicia pasa, en primer lugar, por la adopción de un Esquema de Seguridad Laboral, cuya observancia resulta fundamental para proporcionar las máximas garantías de seguridad a todo el personal al servicio de la Administración de Justicia y, al propio tiempo, por el establecimiento de un Plan de Desescalada para incrementar la prestación de los servicios y que finalice con la reincorporación de manera presencial del 100% del personal. Esta orden se dicta de conformidad con las funciones de coordinación de la actividad profesional de los miembros de los cuerpos de funcionarios regulados en el Libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en todo el territorio del Estado, establecidas en el artículo primero de la Orden SND/261/2020, de 19 de marzo, como complemento de diversas cuestiones previstas en el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, y recoge las siguientes cuestiones: - Las medidas de seguridad laboral en el anexo I - El Plan de Desescalada en el anexo II - La activación de la Fase I del Plan desde el 12 de mayo. - La aprobación de los criterios para la asistencia en turnos de tarde en el anexo III. **ANEXO I Medidas de seguridad laboral durante la pandemia COVID-19 y para la transición y recuperación progresiva de la actividad ordinaria de la Administración de Justicia**. Lo relativo al distanciamiento social se encuentra en el apartado, pudiendo resaltarse que la distancia mínima de seguridad será de dos metros y se utilizarán barreas físicas (como mamparas, o paneles) para mantener una separación efectiva entre puestos de trabajo cuando no se pueda garantizar la citada distancia. El apartado 3 recoge las medidas de protección colectiva en «atención al público». Esta se realizará por vía telefónica o a través de correo electrónico habilitado al efecto y de resultar imprescindible acudir a la sede judicial, será necesario obtener previamente cita. El apartado 4 recoge la disposición de geles de base alcohólica o soluciones hidroalcohólicas. Se dispondrán en lugares visibles y de fácil localización, véase lugares próximos a: las puertas de entrada y salida del edificio judicial, a las puertas de os ascensores, a las impresoras y fotocopiadoras de uso común, etc. Solo se facilitará gel hidroalcohólico en el mismo puesto de trabajo cuando no sea posible realizar un lavado frecuente de manos con agua y jabón, como pueden ser tareas de atención continuada, en las que no se puede abandonar fácilmente la actividad. El apartado 5 recoge las medidas de protección colectiva en las indicaciones generales de higiene, limpieza y condiciones ambientales de trabajo. Destacar que será necesario limpiar el área/mesa de trabajo usada por un empleado en cada cambio de turno, se intensificarán las actuaciones de limpieza y desinfección de superficies y espacios de trabajo, siendo suficientes los detergentes habituales; y se intensificarán las medidas de aireación y ventilación de lugares de trabajo.

	El apartado 6 recoge medidas de organización del trabajo en relación con las adaptaciones de horarios. De este elenco, destacar que el centro de trabajo escalonará los horarios lo máximo posible si el espacio de trabajo no permite mantener la distancia interpersonal en los turnos ordinarios, contemplando posibilidades de redistribución de tareas y/o teletrabajo. El apartado 7 recoge las medidas de organización del trabajo a distancia y desplazamientos. Se optimizará la utilización de medios telemáticos para evitar desplazamientos físicos; y se limitarán, en todo lo posible, los traslados de detenidos y presos a la sede judicial, arbitrando el sistema de videoconferencia o cualquier otro que permita la comunicación bidireccional de sonido e imagen. Apartado 8: Sobre la utilización de EPIs como principal medida de protección individual. No será imprescindible usar mascarilla durante la jornada laboral si el tipo de trabajo no lo requiere y se mantiene la distancia interpersonal. En actividades de baja probabilidad de exposición al contagio, se considera que no es necesario uso de EPI, cuando se trate de trabajadores sin atención directa al público o a más de 2 metros de distancia o que cuenten con medidas de protección colectiva que evitan el contacto. Las actividades en relación con las diligencias de levantamiento de cadáveres y los lanzamientos o los registros domiciliarios tienen consideración de exposición de bajo riesgo, que requerirán la utilización de EPIs adecuados. Se distribuiría únicamente una mascarilla por persona/día y un par de guantes por persona/día, ya que el uso de mascarilla deberá considerarse como medida complementaria y no como reemplazo. De no ser suficientes las medidas colectivas, también se dotará de mascarilla higiénica al justiciable/detenido, así como al acompañante, si su presencia fuera necesaria, cuando sea imprescindible el acceso a la sede y no dispusieran de ella. Sin embargo, los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos. Apartado 9: Medidas de protección individual en caso de sintomatología o contacto estrecho. Si se hubiera estado en contacto estrecho (convivientes, familiares y personas que hayan estado en el mismo lugar que un caso mientras el caso presentaba síntomas a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos) o se hubiera compartido espacio sin guardar la distancia interpersonal con una persona afectada por el COVID-19, no se debería acudir al puesto de trabajo, incluso en ausencia de síntomas, por un espacio de al menos 14 días. Exclusivamente para los casos de aislamiento preventivo y con el fin de facilitar a los servicios de atención primaria la tramitación de la baja inicial por IT o su confirmación, desde los Servicios de Prevención se remitirá la fecha de inicio del aislamiento domiciliario durante 14 días. No obstante, en las nuevas situaciones de aislamiento preventivo que puedan surgir, se posibilitará la continuidad de la actividad laboral en la modalidad de «teletrabajo». Apartado 10: Medidas de protección individual de personas especialmente sensibles o vulnerables. Los trabajadores que puedan ser consideradas como especialmente sensibles, deberán comunicarlo a su Servicio de Prevención para la calificación de la actividad ordinaria de su puesto en relación con su exposición al COVID-19 y hasta que no hayan sido evaluados, los trabajadores que aleguen cualquiera de las circunstancias de salud antedichas, no prestarán sus servicios de forma presencial; pero nada impide que puedan continuar su actividad ordinaria en la modalidad de teletrabajo, si los medios disponibles lo permiten.

	Apartado 11: Medidas informativas adicionales para trabajadores y público en general. Se colocarán señales, balizamientos o cintas de separación para mantener la adecuada distancia interpersonal. Se colocarán carteles informativos en los lugares de trabajo, conteniendo las indicaciones de seguridad que deban observarse. **ANEXO II Plan de Desescalada-Inicio de la reincorporación programada**. Se establecen cuatro fases de incorporación presencial del personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente orden que preste servicio en los centros de destino establecidos en el artículo 521 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial: a) Fase 1. «Inicio de la reincorporación programada»: acudirán a cada centro de trabajo entre un 30 y un 40% de los efectivos que presten servicio en ellos. b) Fase 2. «Preparación para la reactivación de los plazos procesales»: se iniciará cuando haya transcurrido al menos una semana desde el inicio de la fase I. Acudirán a cada centro de trabajo entre un 60 y un 70% de los efectivos que presten servicio en ellos, en turnos de mañana y tarde, si así se establece. c) Fase 3. «Actividad ordinaria, con plazos procesales activados»: se iniciará siempre que hayan transcurrido al menos dos semanas desde el inicio de la fase II. Acudirán a cada centro de trabajo el 100% de los efectivos que presten servicio en ellos, en turnos de mañana y tarde, si así se establece. d) Fase 4. «Actividad normalizada conforme a la situación anterior al estado de alarma»: se iniciará en el momento en que se levanten las recomendaciones sanitarias que permitan retornar a la situación de funcionamiento anterior a dicha declaración. Acudirán a cada centro de trabajo el 100% de los efectivos en su jornada ordinaria. En la Fase 1, el personal que atenderá los turnos será del 30-40%, con arreglo a unas modulaciones. De ellas, extraer que los Juzgados y Fiscalías en servicio de guardia deberán contar con toda la dotación de personal que preste el servicio de guardia para atender debidamente el servicio, que el personal destinado en Registro Civil deberá asistir en su totalidad cuando el Letrado de la Administración de Justicia responsable considere que es imprescindible para la correcta prestación del servicio y que el personal de limpieza, el adscrito a las guardias de los equipos técnicos de menores y los oficiales de autopsia deberán seguir prestando sus servicios al 100%. No podrá ser llamado a formar parte de los turnos el personal que tenga reconocido permiso por patologías susceptibles de agravarse por efecto del COVID-19, en tanto no se verifique por la autoridad competente en qué condiciones puede prestar servicio en situación de seguridad, y siempre que la administración competente las garantice, ni el personal que tenga reconocido permiso por razón de deber inexcusable, sin perjuicio de su preferencia para formar parte de los turnos de tarde, si ese horario se ajusta a sus necesidades y procediese su establecimiento excepcional. Cerrar este anexo señalando que el personal que no deba prestar servicio en un turno concreto deberá realizar sus funciones mediante teletrabajo siempre que lo haya solicitado voluntariamente y se le haya proporcionado dispositivos con accesos securizados a los sistemas y aplicaciones de gestión procesal o un medio de acceso a los mismos desde sus dispositivos personales en similares condiciones. **ANEXO III Criterios para la cobertura de turnos de tarde en la Administración de Justicia**.

	El establecimiento de turnos de tarde será determinado exclusivamente por cada una de las administraciones competentes en su ámbito de actuación. El turno de mañana siempre contará con una dotación superior al del turno de tarde. Como regla general, y siempre que lo permitan las recomendaciones sanitarias, en el turno de mañana asistirá entre el 70 y el 80% del personal que deba acudir en cada fase de desescalada, y en el de tardes entre el 20 y el 30%. La participación en los turnos de tarde será voluntaria. Cuando existan una pluralidad de interesados superior a las plazas precisas para cubrir el turno de tarde, tendrán preferencia los funcionarios que tengan reconocido el permiso por deber inexcusable por razón de cuidado de menores o mayores dependientes. De no haber voluntarios suficientes el en órgano judicial, podrá acordarse la cobertura del turno por voluntarios del mismo cuerpo que presten servicio en el partido judicial, quedando excluidos del turno de su propio órgano y, si tampoco se cubriera de esta manera el turno de tarde, podrá establecerse un turno forzoso rotatorio entre el personal del órgano o servicio. Cuando se establezcan turnos de mañana y tarde, el horario del turno de mañana será de seis horas entre las 7:30 y las 14:00 horas, y el de tarde de cuatro horas y treinta minutos entre las 15:00 y las 20:00 horas. Se garantizará en todo caso el periodo de una hora entre la finalización del turno de mañana y el inicio del turno de tarde para proceder a la limpieza de los espacios de trabajo compartidos, sin perjuicio de la flexibilidad en la entrada y la salida del personal. Por último, destacar que durante la jornada de tarde no se prestará con carácter general servicio de atención al público o profesionales sin perjuicio de su procedencia cuando se haya acordado previamente la celebración de actuaciones en ese horario.
Orden INT/395/2020, de 8 de mayo, por la que se amplía el plazo de rendición de cuentas de las asociaciones de utilidad pública de ámbito estatal debido a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Boletín número 129 de 9/05/2020	Se estima oportuno ampliar el plazo para que las asociaciones de utilidad pública de ámbito estatal dispongan del tiempo necesario para aprobar con todas las garantías las cuentas anuales y la memoria de actividades y presentarlas ante el Registro Nacional de Asociaciones, en vista de que las medidas previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, han alterado el funcionamiento ordinario de los órganos de gobierno de las asociaciones, con el efecto de dificultar o impedir la adopción de determinados acuerdos sociales, en particular, la aprobación de las cuentas anuales, acto de especial significación para las asociaciones de utilidad pública porque del correcto cumplimiento de esta obligación, así como de la presentación de su memoria de actividades, depende en buena medida que sigan disfrutando de los beneficios que reconoce el ordenamiento jurídico a las entidades que han obtenido este reconocimiento. Por ello, y como recoge el artículo único de esta Orden, se acuerda ampliar hasta cuatro meses después a la finalización del estado de alarma el plazo para presentar las cuentas y la memoria de actividades correspondientes al ejercicio económico de 2019 por parte de asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones declaradas de utilidad pública e inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones.
Orden INT/396/2020, de 8 de mayo, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la	Habida cuenta de que los controles en las fronteras interiores terrestres estaban prorrogados hasta el 9 de mayo inclusive y a la luz de la situación actual, se considera necesario mantenerlos desde las 00:00 horas del 10 de mayo hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020, sin perjuicio de nuevas prorrogas que pudieran acordarse.

situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 129 de 9/05/2020	Estas restricciones fueron acordadas inicialmente en la INT/239/2020, de 16 de marzo, y prorrogadas mediante las Órdenes INT/283/2020, de 25 de marzo, INT/335/2020, de 10 de abril, e INT/368/2020, de 24 de abril. Ello, al amparo del artículo 25 del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016. De nuevo, solo se permitirá la entrada en territorio nacional por vía terrestre a las siguientes personas, quedando exceptuado el personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España en el ejercicio de sus funciones: a) Ciudadanos españoles. b) Residentes en España. c) Residentes en otros Estados miembros o Estados asociados Schengen que se dirijan a su lugar de residencia. d) Trabajadores transfronterizos. e) Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral. f) Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad. Hasta ahora, el apartado 4 del artículo único de estas órdenes, establecía la no aplicación de estas medidas al transporte de mercancías. Sin embargo, aquí se observa un cambio por cuanto se señala que no resulta de aplicación al transporte de mercancías, «incluyendo tripulantes de los buques y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial. Será condición indispensable que estas personas tengan asegurada la inmediata continuación del viaje.»
Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 129 de 9/05/2020	Señalar, de la parte expositiva de la disposición algunos fragmentos como que «la complejidad de la situación y la naturaleza imprevisible y dinámica de su evolución desaconsejan plantear un calendario cerrado de recuperación gradual de actividad; por el contrario, se requiere de un enfoque prudente, con hitos que se irán alcanzando sucesivamente y que podrán ser reajustados en caso de resultar necesario» (II). También que «sólo manteniendo la limitación a la libertad deambulatoria en todo el territorio nacional será posible controlar la pandemia y esta limitación, de alcance general a todo el territorio, sólo puede establecerse en el marco del estado de alarma. […]En suma, no existe alternativa jurídica que permita limitar a nivel nacional el derecho fundamental contenido en el artículo 19 de la Constitución Española, toda vez que la legislación ordinaria resulta insuficiente por sí sola para restringir este derecho fundamental» (III). «Mediante la presente prórroga se habilita al Ministro de Sanidad, en su condición de autoridad competente delegada, mediante un proceso en el que participarán las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla con arreglo a los principios de cooperación y colaboración, a concretar las medidas que deban aplicarse en el proceso de desescalada. […] Además, estas medidas podrán aplicarse en ámbitos territoriales concretos, ya sea la provincia, la isla o la unidad territorial de referencia en el proceso de desescalada.» (IV). Queda prorrogado el estado de alarma desde las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020 (artículos 1 y 2).

	Como queda reflejado ya en la Resolución de 6 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, será el Ministro de Sanidad quien, en aplicación del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, a propuesta, en su caso, de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, y a la vista de los diversos indicadores, podrá acordar, en el ámbito de su competencia, la progresión de las medidas aplicables en un determinado ámbito territorial, sin perjuicio de las habilitaciones conferidas al resto de autoridades delegadas competentes. La regresión de las medidas se hará siguiendo el mismo procedimiento (art. 3, primer párrafo). Las personas «podrán desplazarse por el territorio de la provincia, isla o unidad territorial de referencia que se determine a los efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las instrucciones dictadas por las autoridades sanitarias» (art. 3, segundo párrafo). Durante el proceso de desescalada, «el Gobierno podrá acordar conjuntamente con cada Comunidad Autónoma la modificación, ampliación o restricción de las unidades de actuación y las limitaciones respecto a la libertad de circulación de las personas, de las medidas de contención y de las de aseguramiento de bienes, servicios, transportes y abastecimientos, con el fin de adaptarlas mejor a la evolución de la emergencia sanitaria en cada comunidad autónoma. En caso de acuerdo, estas medidas serán aplicadas por quien ostente la Presidencia de la Comunidad Autónoma, como representante ordinario del Estado en el territorio» (artículo 4). Además, «los municipios que constituyen enclaves recibirán el tratamiento propio de la provincia que les circunda, sin que sea obstáculo que esta pertenezca a Comunidad Autónoma distinta a la de aquellos» (disposición adicional única). Por último, se procede, a través de la disposición final primera, a modificar el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, añadiendo un nuevo apartado 1 bis al artículo 7 y una nueva disposición adicional séptima: «1 bis. La vigencia del estado de alarma no supondrá obstáculo alguno al desenvolvimiento y realización de las actuaciones electorales precisas para el desarrollo de elecciones convocadas a Parlamentos de comunidades autónomas.» «Disposición adicional séptima. Procesos electorales. El Gobierno, durante la vigencia del estado de alarma, dispondrá lo oportuno para que el servicio público de correos, los fedatarios públicos y demás servicios de su responsabilidad coadyuven al mejor desenvolvimiento y realización de elecciones convocadas a Parlamentos de Comunidades Autónomas.»
Resolución de 6 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y	Se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de 5 de mayo de 2020, por el que se establecen los términos y condiciones del tercer tramo de la línea de avales a préstamos concedidos a empresas y autónomos, a los pagarés incorporados al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF) y a los reavales concedidos por la Compañía Española de Reafianzamiento, SME, Sociedad Anónima (CERSA), y se autorizan límites para

Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2020, por el que se establecen los términos y condiciones del tercer tramo de la línea de avales a préstamos concedidos a empresas y autónomos, a los pagarés incorporados al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF) y a los reavales concedidos por la Compañía Española de Reafianzamiento, SME, Sociedad Anónima (CERSA), y se autorizan límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Boletín número 129 de 9/05/2020	adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. El tercer tramo de la línea de avales otorgada por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y gestionada a través del Instituto de Crédito Oficial ascenderá a 20.000 millones de euros y en las condiciones reflejadas en el anexo I[22]. A su vez, los anexos II y III recogen las condiciones y requisitos a cumplir para el tramo de la línea para reavales concedidos por la Compañía Española de Reafianzamiento, S.M.E., Sociedad Anónima (en adelante CERSA) que ascenderá a un importe de 500 millones de euros y para el tramo de la línea de avales para las emisiones de pagarés incorporados al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF) que ascenderá a un importe de 4.000 millones de euros, gestionados también por el ICO. Se mandata a CERSA, Bolsas y Mercados Españoles Renta Fija, S.A.U., como sociedad rectora del mercado MARF, el Instituto de Crédito Oficial y la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, para que dentro de los veinte días siguientes a la adopción de este Acuerdo de Consejo de Ministros dispongan lo necesario para la puesta en marcha de forma efectiva de los respectivos tramos de la línea de avales. Dado el funcionamiento que ha tenido el sistema de avales, ahora se liberan 10.000 millones de euros para pymes y autónomos y otros 10.000 millones de euros para empresas que no tengan la consideración de pyme, conforme al anexo I. Además, y conforme al Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, que prevé que también puedan beneficiarse de los avales los pagarés incorporados al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF), se dota con hasta 4.000 millones de euros de avales a las emisiones de pagarés que tengan lugar tras la publicación de este Acuerdo y hasta el 30 de septiembre de 2020, fomentándose así el acceso a la liquidez no solo a través de canales bancarios, sino también de los mercados de capitales.
Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de	En primer lugar, aprovechando las explicaciones realizadas en la fase expositiva de la presente Orden, puede extraerse que las medidas que ahora se establecen podrán ser complementadas por las que en el ámbito del transporte, interior y defensa sean aprobadas por las restantes autoridades delegadas en el ejercicio de las habilitaciones previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

[22] Recordar que estas líneas de avales provienen del artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, y que ya han sido puestos a disposición de empresas y autónomos 40.000 millones de euros en avales liberados a través de los Acuerdos de Consejo de Ministros de 24 de marzo y 10 de abril de 2020.

determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Boletín número 130 de 9/05/2020	Capítulo I: Disposiciones generales. El objeto de esta orden es establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (artículo 1). Si bien no resulta esclarecedor en un primer momento, se va a reproducir el ámbito de aplicación (artículo 2), para posteriormente comentar las medidas concretas y hacer las aclaraciones al respecto pertinentes: 1. Esta orden será de aplicación a las actividades objeto de la misma que se desarrollen en las unidades territoriales que constan en el anexo, así como a las personas que residan en dichas unidades, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo[23]. Sin perjuicio de lo anterior, lo previsto en los Capítulos VIII, IX, X y XI, así como lo dispuesto en los artículos 41 y 42 no será de aplicación respecto de las unidades territoriales contempladas en el apartado quince del anexo[24]. 2. Las personas vulnerables al COVID-19 también podrán hacer uso de las habilitaciones previstas en esta orden, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo rigurosas medidas de protección. No podrán hacer uso de dichas habilitaciones, ya sea para reincorporarse a su puesto de trabajo o para acudir a los locales, establecimientos, centros, lugares de espectáculos o realizar las actividades a que se refiere esta orden, las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19. En primer lugar, se establece la continuación del fomento del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia (artículo 3). El artículo 4 contiene medidas de higiene y/o prevención que recuerdan a las ya establecidas en la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, para las islas de Formentera, la Gomera, el Hierro y la Graciosa: deber del titular de la actividad o director de centros educativos y entidades de adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención, asegurándose, entre otras cuestiones, de que los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos o desinfectantes; sustitución del fichaje con huella dactilar o desinfección del mismo antes y después de cada uso; modificación de puestos de trabajo, organización de turnos y resto de condiciones, para garantizar la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros, incluido en vestuarios, taquillas, aseos y cualquier zona de uso común y contacto inmediato con el teléfono habilitado en caso de que un trabajador tenga síntomas compatibles con la enfermedad.

[23] El citado párrafo dice así: En el marco de las decisiones que se adopten sobre la progresión de las medidas de desescalada, las personas podrán desplazarse por el territorio de la provincia, isla o unidad territorial de referencia que se determine a los efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las instrucciones dictadas por las autoridades sanitarias.

[24] Ese apartado contempla los territorios históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

	Establece el artículo 5 que deberán adoptarse ajustes en la organización horaria para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración, como pueden ser las entradas y salidas al trabajo. A su vez, el artículo 6 recoge diversas pautas de higiene a cumplir en los centros de trabajo, que ya se recogieron en la Orden citada: prestar especial atención a determinadas zonas y superficies en las tareas de limpieza, lavado y desinfección de uniformes o prendas utilizadas por los trabajadores, ventilación periódica de las instalaciones, limitación al uso imprescindible de ascensores o montacargas, siendo preferente el uso de las escaleras, uso del aseo para clientes por una persona, salvo que requiera de asistencia (al igual que el ascensor), y limpieza como mínimo seis veces al día, fomento del pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto directo, desinfectando el datáfono tras cada uso y disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, donde depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas al menos una vez al día. A continuación, el capítulo II recoge la flexibilización de medidas de carácter social. Se permite la circulación por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza (art. 7.1). No obstante, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene y, en particular, la distancia interpersonal de dos metros o, en su defecto, las medidas de protección física, higiene de manos y etiqueta respiratoria. Los grupos deberían ser de un máximo de diez personas, salvo en el caso de personas convivientes (art. 7.2) En el caso de las unidades territoriales previstas en el apartado quince del anexo, se permite la movilidad interterritorial entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socioeconómicas (art. 7.3) y de su aplicación se encargará la Presidencia de la comunidad autónoma (art. 7.4). Se permiten los velatorios en todo tipo de instalaciones con un límite máximo de quince personas en espacios al aire libre o diez en espacios cerrados. La participación en la comitiva de enterramiento o despedida para cremación se restringe a un máximo de quince personas, además del ministro de culto o persona asimilada (art. 8). Se permite la asistencia a lugares de culto, si bien se limita su aforo a un tercio, debiendo publicarse en lugar visible y se facilitan unos estándares para su cálculo. Aquí la distancia de seguridad será de al menos un metro entre las personas. Además, se deberán observar una serie de recomendaciones: el uso de mascarilla con carácter general; desinfección de los espacios antes de cada reunión o celebración; organización de las entradas y salidas para evitar agrupaciones de personas en los accesos e inmediaciones; puesta a disposición de geles hidroalcohólicos o desinfectantes, en todo caso en la entrada del lugar de culto; no se permite el uso de agua bendecida y las abluciones rituales deberán realizarse en casa; facilitar la distribución de los asistentes mediante señalización si fuese necesario; uso de alfombras personales y separación y embolsado del calzado en caso de que los asistentes se sitúen en el suelo y se descalcen antes de entrar; limitación al menor tiempo posible de la duración de los encuentros o celebraciones; ,y evitación de contacto personal, distribución de cualquier objeto, libro o folleto, tocar o besar objetos de devoción y la actuación de coros (art. 9).

	Capítulo III: Condiciones para la reapertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados. Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados, con excepción de aquellos que se encuentren dentro de parques o centros comerciales sin acceso directo e independiente desde el exterior, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes: a) Que se reduzca al treinta por ciento el aforo total en los locales comerciales. En el caso de establecimientos distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente. b) Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años. c) Que cumplan adicionalmente con las medidas que se recogen en este capítulo Los establecimientos que ya estaban abiertos al público podrán continuarlo y podrán ampliar la superficie útil de exposición y venta hasta 400 metros cuadrados, para la venta de productos autorizados en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo u otros distintos. Podrán proceder también a su reapertura los concesionarios de automoción, estaciones de inspección técnica de vehículos y los centros de jardinería y viveros de plantas sea cual fuere su superficie útil de exposición y venta, mediante la utilización de cita previa, así como las entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal, a excepción de aquellos que se encuentren ubicados dentro de centros comerciales o parques comerciales, sin acceso directo e independiente desde el exterior (art. 10.3). Cabrá que estos establecimientos que pueden proceder a la reapertura establezcan sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos por teléfono o en línea (art. 10.4) y sistemas de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados (art. 10.5). También cabe, si así lo deciden los Ayuntamientos, la reapertura de los mercadillos, teniendo preferencia los de productos alimentarios y de primera necesidad, si bien se limitarán al 25% de los puestos habituales y una afluencia inferior a un tercio, pudiendo ampliar su superficie para conseguir un efecto equivalente a la citada limitación (art. 10.6). De nuevo medidas de higiene para los establecimientos con apertura al público (art. 11), para su personal (art. 12), para los clientes (art. 13), y en materia de aforo (art. 14). Capítulo IV: Condiciones para la reapertura al público de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración. Podrán reabrirse las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración, limitándose al 50% de las mesas permitidas en el año anterior y debiendo asegurar la separación entre mesas o agrupaciones de las mismas de al menos dos metros, siendo de diez el máximo de ocupación de personas por mesa o agrupación de las mismas (art. 15) y debiendo respetarse una serie de medidas de higiene (art. 16).

	Capítulo V: De los servicios y prestaciones en materia de servicios sociales. Se compone de un único artículo, el 17, que dispone el deber de garantizar la prestación efectiva de todos los servicios y prestaciones recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, debiendo estar para ello los centros abiertos y disponibles para la atención presencial a la ciudadanía, de ser necesaria, si bien se priorizará la atención telemática, reservando la presencial a los casos imprescindibles. En todo caso, se ha de garantizar el acceso a los servicios terapia, rehabilitación, atención temprana y atención diurna para personas con discapacidad y/o en situación de dependencia. Capítulo VI: Condiciones para la reapertura de los centros educativos y universitarios. Podrán reabrirse los centros educativos para su desinfección, acondicionamiento y labores administrativas (art. 18), respetando una serie de medidas de higiene y/o prevención (art. 19). También podrán reabrirse los centros universitarios para idéntica finalidad y cabrá la reapertura de laboratiroios universitarios para las labores de investigación que les son propias (art. 20). Capítulo VII: Medidas de flexibilización en materia de ciencia e innovación. Podrá reiniciarse la actividad de las entidades dedicadas a la investigación científica y técnica, desarrollo e innovación en todos los campos de la economía y de la sociedad, cuya actividad hubiera quedado afectada, total o parcialmente, por la declaración del estado de alarma, si bien se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia y se podrá establecer un régimen de trabajo a turnos u otro tipo de adaptación de las jornadas laborales, al final de las cuales deberá desinfectarse el entorno de trabajo (art. 21). Se permitirá la celebración de congresos, encuentros, eventos y seminarios en el ámbito de la investigación científica y técnica, el desarrollo y la innovación, sin superar en ningún caso la cifra de treinta asistentes (art. 22). Capítulo VIII: Condiciones para la reapertura al público de las bibliotecas. Podrán reabrirse bibliotecas para las actividades de préstamo y devolución de obras, lectura en sala, así como para información bibliográfica y bibliotecaria, pero no podrán realizarse actividades culturales, estudio en sala o préstamo interbibliotecario, ni cualquier otro servicio destinado al público que no sea de los mencionados. Excepción hecha de la Biblioteca Nacional de España y en las bibliotecas especializadas o con fondos antiguos, únicos, especiales o excluidos de préstamo domiciliario por cualquier motivo, en las que se permite la consulta de publicaciones excluidas de préstamo domiciliario con reducción de aforo y sólo en los casos en que se considere necesario. Una vez consultadas las obras, se depositarán aparte y separadas entre sí al menos durante catorce días, permaneciendo las colecciones en libre acceso cerradas al público (art. 23). Dicho sea de paso, las bibliotecas deberán cumplir una serie de medidas de higiene y/o prevención (art. 24), pudiendo destacar que el responsable de cada biblioteca establecerá una reducción de aforo al 30% (art. 24.3) y, a su vez, deberán instalar carteles informativos sobre las medidas higienicas y sanitarias de manera clara y en lugares visibles (art. 25).

	Capítulo IX: Condiciones para la apertura al público de los museos. Se permite la reapertura de museos para visitas a la colección y a las exposiciones temporales, reduciéndose a un tercio el aforo previsto para cada una de sus salas y espacios públicos. cabrá que, para garantizar la protección de trabajadores y ciudadanos alteren recorridos, ordenen las entradas y salidas o excluyan las salas que no permitan mantener la distancia mínima de seguridad. Solo se permitirán visitas y no actividades didácticas ni culturales. Se inhabilita el uso de elementos diseñados para un uso táctil por los visitantes, al igual que no estarán disponibles audioguías ni folletos; las visitas serán individuales, entendiendo por tales tanto la visita de una persona como la de una unidad familiar o convivencia análoga; se recomendará la venta *online* de entradas; se deberán colocar en el suelo vinilos o similares para marcar la distancia de seguridad en zonas de acceso y espera; el personal de atención al público recordará a los visitantes la necesidad de cumplir las pautas y el servicio de consigna no estará disponible (art. 26). Además, deberán observarse las medidas preventivas higiénico-sanitarias para el público visitante (art. 27) y de prevención de riesgo laborales para el personal (art. 28). Capítulo X: Condiciones en las que deben desarrollarse la producción y rodaje de obras audiovisuales. Podrán realizarse las siguientes actividades asociadas a la producción y rodaje de obras audiovisuales siempre que se cumplan las medidas higiénico y sanitarias previstas en esta orden (art. 29): a) Selección de localizaciones. b) Manejo de Equipos General. c) Actividades del departamento de Producción. d) Actividades del departamento de Dirección. e) Actividades del departamento de Arte. f) Actividades del departamento de Maquillaje y Peluquería. g) Actividades del departamento de Vestuario. h) Actividades del departamento de Iluminación. i) Actividades del departamento de Maquinistas. j) Actividades del departamento de Fotografía. k) Actividades del departamento de Sonido. l) Actividades del departamento Equipo Artístico: Actores/Actrices. m) Actividades del departamento Equipo Artístico: Figuración. n) Actividades del departamento Equipo Artístico: Menores. o) Catering. p) Otras actividades relacionadas con la posproducción. Para ello, deberán cumplir con las medidas de prevención e higiene (art. 30), observar las condiciones para su realización (art. 31) y señalizar las medidas de higiene y prevención (art. 32).

	Capítulo XI: Apertura al público de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales. Podrá procederse a la reapertura al público de todos los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, siempre que no superen un tercio del aforo autorizado. Además, si se realizan en lugares cerrados, no podrá haber más de treinta personas en total y, si son al aire libre, dicho aforo máximo será de doscientas personas (art. 33) y cumpliendo con una serie de medidas preventivas en cuanto a la organización (art. 34), higiene del público (art. 35), de protección comunes para los colectivos artísticos (art. 36) y de prevención de riesgos para el personal técnico (art. 37). Capítulo XII: Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada. Se autoriza el acceso a los Centros de Alto Rendimiento a los deportistas integrados en los programas aprobados, los deportistas de Alto Nivel (DAN), los deportistas de Alto Rendimiento (DAR) y los reconocidos de interés nacional por el Consejo Superior de Deportes. Solo podrán acceder los deportistas y un entrenador en caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse, con excepción de personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de acompañante. Los deportistas citados y entrenadores, podrán acceder al Centro de entrenamiento más cercano a su residencia dentro de la provincia, de su comunidad autonómica o, incluso, de la comunidad autónoma limítrofe, siempre que no haya en la unidad territorial descrita, de manera escalonada, el citado centro. Señalar que los turnos de entrenamiento serán como máximo de dos horas y media y debiendo respetarse en cada uno el límite del 30% del aforo (art. 38). Los clubes deportivos o Sociedades Anónimas Deportivas podrán desarrollar entrenamientos de tipo medio que consistirán en el ejercicio de tareas individualizadas de carácter físico y técnico, así como en la realización de entrenamientos tácticos no exhaustivos, en pequeños grupos de varios deportistas, hasta un máximo de diez. Se desarrollarán los entrenamientos siempre que sea posible por turnos, evitando superar el 30% de capacidad de la instalación. Podrá asistir el personal técnico necesario y se podrán utilizar los vestuarios, pero no podrán asistir medios de comunicación (art. 39). También se establecen una serie de medidas comunes para la apertura de Centros de Alto Rendimiento y Desarrollo de Entrenamientos Medios en Ligas profesionales, como es la posibilidad de realizar reuniones técnicas de trabajo con un máximo de diez participantes, y que las sesiones de entrenamiento no contarán con presencia de personal auxiliar, ni de utilleros (art. 40). Se permite la reapertura de instalaciones deportivas al aire libre, previa limpieza y desinfección, pudiendo acceder cualquier ciudadano que desee realizar una práctica deportiva, incluidos los deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo. Se considera instalación deportiva al aire libre toda aquella instalación deportiva descubierta, con independencia de que se encuentre ubicada en un recinto cerrado o abierto, que carezca de techo y paredes simultáneamente, y que permita la práctica de una modalidad deportiva. Quedan excluidas de lo dispuesto en este artículo las piscinas y las zonas de agua. Será necesaria cita previa y la práctica deportiva será individual o como máximo por dos personas en el caso de modalidades deportivas así practicadas y se respetará el límite del 30% de aforo. Solo

	podrán acceder deportistas con entrenador de ser necesario, debiendo acreditarse tal circunstancia, con excepción de las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante (art. 41). Las instalaciones y centros deportivos de titularidad pública o privada, podrán ofertar servicios deportivos dirigidos al desarrollo de actividad deportiva con carácter individualizado y con cita previa. La actividad deportiva se organizará de manera individualizada, permitiéndose solo la atención a una persona por entrenador y turno y no pudiendo superar el 30% de aforo, ni permitiéndose la apertura a los usuarios de vestuarios y zonas de duchas (art. 42). Ahora bien, lo previsto en este capítulo no resulta de aplicación a la caza y pesca deportiva (art. 43). Capítulo XIII: Apertura al público de los hoteles y establecimientos turísticos. Podrán reabrirse al público los hoteles y alojamientos turísticos que hubieran suspendido su apertura al público en virtud de la Orden SND/ 257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Solo se prestará servicio de restauración y cafetería para los clientes hospedados, no prestándose en las zonas comunes del hotel o alojamiento turístico, ya que permanecerán cerradas, y les será de aplicación lo dispuesto en el capítulo IV. Además, no se permite la utilización de piscinas, spas, gimnasios, miniclubs, zonas infantiles, discotecas, salones de eventos y de todos aquellos espacios análogos que no sean imprescindibles para el uso de hospedaje del hotel o del alojamiento turístico. El uso de los aseos por los clientes se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.5[25] y todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias (art. 44). Ahora bien, para proceder a la reapertura, deberán cumplir una serie de medidas de higiene y/o prevención con respecto a su funcionamiento (art. 45), así como enfocadas a los clientes (art. 46). Capítulo XIV: Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza. Se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de un máximo de diez personas, concertándose, preferentemente, por cita previa y siguiendo las limitaciones prevista en el propio artículo 47.

[25] Recordar que ese precepto disponía lo siguiente: Cuando de acuerdo con lo previsto en esta orden el uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.

	Ya en sede de disposiciones destacar que los establecimientos no podrán anunciar ni llevar a cabo acciones comerciales que puedan dar lugar a aglomeraciones de público, tanto dentro del establecimiento comercial como en sus inmediaciones, si bien ello no afecta a las ventas en rebaja ni tampoco ventas en oferta o promoción que se realicen a través de la página web (disposición adicional segunda). Se aplicará todo lo dictado hasta la fecha en desarrollo o aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, a las unidades territoriales de la fase 1 del Plan de transición en todo aquello que no se oponga o contradiga lo dispuesto en esta orden (disposición adicional tercera) y se deroga la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (disposición derogatoria única). A continuación, la disposición final primera añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 2 de la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la siguiente redacción: «Las comunidades autónomas y ciudades autónomas podrán acordar en su ámbito territorial que la franja horaria a la que se refiere el párrafo anterior comience hasta dos horas antes y termine hasta dos horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total de dicha franja». La disposición final segunda modifica la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Por un lado, modifica el apartado 2 del artículo 2 que queda redactada como sigue[26]: «2. A los efectos de lo previsto en esta orden, queda permitida la práctica no profesional de los deportes individuales que no requieran contacto con terceros, así como los paseos. Dichas actividades se podrán realizar una vez al día y durante las franjas horarias previstas en el artículo 5. No se encuentra comprendida dentro de esta habilitación la práctica de la pesca y caza deportiva». Por otro lado, se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos[27]: «2. Las comunidades autónomas y ciudades autónomas podrán acordar que en su ámbito territorial las franjas horarias previstas en este artículo comiencen hasta dos horas antes y terminen hasta dos horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total de dichas franjas. Las franjas horarias previstas en este artículo no serán de aplicación a aquellos municipios y entes de ámbito territorial inferior al municipio que administren núcleos de población separados con una población igual o inferior a 5.000 habitantes, en los que la práctica de las actividades permitidas por esta orden se podrá llevar a cabo entre las 6:00 horas y las 23:00 horas». La disposición final tercera incluye un nuevo artículo 10 bis en la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado con la siguiente redacción:

[26] Lo único que se hace es adicionar la excepción para la práctica de la pesca y caza deportiva
[27] La modificación consiste en permitir que comunidades y ciudades autónomas puedan modular las franjas horarias.

	«Artículo 10 bis. Caza y pesca deportiva. Lo previsto en este capítulo no será de aplicación a la caza y pesca deportiva». Por último, se recogen el régimen de recursos frente a esta orden (disposición final cuarta), la posibilidad de que lo estipulado en esta orden pueda ser completado por planes específicos de seguridad, protocolos y guías adaptados a cada sector de actividad (disposición final quinta), que esta orden surtirá efectos desde las 00:00 horas del 11 de mayo de 2020 (disposición final sexta) y un anexo con las unidades territoriales, dentro de cada Comunidad Autónoma, que pasan a la Fase 1, cuyo elenco se transcribe a continuación: 1. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las provincias de Almería, Córdoba, Cádiz, Huelva, Jaén y Sevilla. 2. En la Comunidad Autónoma de Aragón, las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel. 3. En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, toda la provincia de Asturias. 4. En la Comunidad Autónoma de Illes Balears, las Islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera. 5. En la Comunidad Autónoma de Canarias, las Islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera, El Hierro y La Graciosa. 6. En la Comunidad Autónoma de Cantabria, toda la provincia de Cantabria. 7. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las siguientes zonas básicas de salud: a) En la provincia de Ávila, la zona básica de salud de Muñico. b) En la provincia de Burgos, las zonas básicas de salud de Sedano, Valle de Losa, Quintanar de la Sierra, Espinosa de los Monteros, Pampliega y Valle de Mena. c) En la provincia de León, las zonas básicas de salud de Truchas, Matallana de Torio y Riaño. d) En la provincia de Palencia, la zona básica de salud de Torquemada. e) En la provincia Salamanca, las zonas básicas de salud de Robleda, Aldeadávila de la Ribera, Lumbrales y Miranda del Castañar. f) En la provincia de Soria, la zona básica de salud de San Pedro Manrique. g) En la provincia de Valladolid, las zonas básicas de salud de Alaejos, Mayorga de Campos y Esguevillas de Esgueva. h) En la provincia de Zamora, las zonas básicas de salud de Alta Sanabria, Carbajales de Alba, Tábara, Santibáñez de Vidriales, Alcañices (Aliste), Corrales del Vino y Villalpando. 8. En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las provincias de Guadalajara y Cuenca. 9. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, las regiones sanitarias de Camp de Tarragona, Alt Pirineu i Aran, y Terres de l'Ebre. 10. En la Comunidad Valenciana, los siguientes departamentos de salud: a) En la provincia de Castellón/Castelló, Vinaròs. b) En la provincia de Valencia/València, Requena, Xàtiva-Ontinyent y Gandia. c) En la provincia de Alicante/Alacant, Alcoi, Dénia, La Marina Baixa, Elda, Orihuela y Torrevieja. 11. En la Comunidad Autónoma de Extremadura, las provincias de Cáceres y Badajoz. 12. En la Comunidad Autónoma de Galicia, las provincias de Lugo, A Coruña, Ourense y Pontevedra. 13. En la Región de Murcia, toda la provincia de Murcia. 14. En la Comunidad Foral de Navarra, toda la provincia de Navarra. 15. En la Comunidad Autónoma del País Vasco, los territorios históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.

	16. En la Comunidad Autónoma de La Rioja, toda la provincia de La Rioja. 17. La Ciudad Autónoma de Ceuta. 18. La Ciudad Autónoma de Melilla
Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura. Boletín número 131 de 10/05/2020	En primer lugar, el artículo 1 prevé el aumento progresivo de la oferta de servicios ferroviarios de cercanías de competencia estatal hasta recuperar el 100% de los mismos. A continuación, se levanta, desde las 00:00 horas del 11 de mayo, la prohibición de operaciones aéreas comerciales regulares entre las Islas Canarias, a la par que se mantienen las restantes prohibiciones contempladas en la Orden TMA/246/2020, de 17 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Comunidad Autónoma de Canarias (art. 2.1). A su vez, se suspenden las condiciones establecidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de junio de 2006, por el que se declaran obligaciones de servicio público en rutas aéreas entre las Islas Canarias y las determinadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre de 2011, por el que se modifica el de 2 de junio de 2006, por el que se declaran obligaciones de servicio público en rutas aéreas entre las Islas Canarias, y se limita el acceso a determinadas rutas, salvo el sistema de tarifas aplicables que, desde la entrada en vigor de esta orden y durante el estado de alarma, quedan establecidas, en los trayectos de ida, en los siguientes importes (art. 2.2): a) Gran Canaria-Tenerife Norte: 69 euros. b) Gran Canaria-Tenerife Sur: 78 euros. c) Gran Canaria-Fuerteventura: 78 euros. d) Gran Canaria-El Hierro: 112 euros. e) Gran Canaria-Lanzarote: 88 euros. f) Gran Canaria-La Palma: 106 euros. g) Tenerife Norte-Fuerteventura: 107 euros. h) Tenerife Norte-El Hierro: 78 euros. i) Tenerife Norte-Lanzarote: 112 euros. j) Tenerife Norte-La Palma: 72 euros. k) La Palma-Lanzarote: 112 euros. l) Gran Canaria-La Gomera: 106 euros. m) Tenerife Norte-La Gomera: 78 euros. Además, se fija como servicio mínimo imprescindible desde la entrada en vigor de la orden y durante el estado de alarma, la realización de las siguientes frecuencias para cada una de las rutas (art. 2.3): Gran Canaria-Tenerife Norte: 2 frecuencias. Gran Canaria-Fuerteventura: 2 frecuencias. Gran Canaria-Lanzarote: 2 frecuencias. Tenerife Norte-La Palma: 2 frecuencias. Tenerife Norte-El Hierro: 1 frecuencia.

	En la realización de los servicios, los operadores deberán garantizar la máxima separación entre pasajeros (como así dispone el artículo 14.2 g, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), resultando suficiente con ofrecer al público el 50% de la capacidad total de cada aeronave (art. 2.4). Aquellas compañías que estén interesadas en la prestación del servicio regular entre las Islas Canarias con las condiciones indicadas y adquieran un compromiso de prestarlo al menos durante un periodo continuado de quince días naturales, deberán informar a la Dirección General de Aviación Civil de su programa con al menos siete días de antelación al inicio de los vuelos y de los cambios que se produzcan, si bien no estarán obligadas a prestar servicios en todas las rutas (art. 2.5). Complementariamente, para aquellos servicios de los previstos en el apartado 3 que no se reciba comunicación de compañía interesada en prestarlos, se habilita al Director General de Aviación Civil, durante el estado de alarma, para que establezca las condiciones específicas para la prestación del servicio y adjudique el servicio de forma directa en caso necesario (art. 2.7). Por lo que al transporte marítimo se refiere, desde la entrada en vigor de esta orden se prohíbe en los puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias desembarcar pasajeros, con excepción de los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada, de los buques de pasaje de trasbordo rodado y buques de pasaje que presten servicios regulares en las líneas marítimas entre la península y la Comunidad Autónoma de Canarias (art. 3.1), se habilita a la Comunidad Autónoma para establecer las condiciones de la prestación de los servicios regulares en las líneas marítimas interinsulares (art. 3.2) y se permite que, en aquellas unidades territoriales que se acuerde la progresión a la fase I, puedan navegar, entre puertos o puntos del litoral del mismo municipio e islas no habitadas próximas, los siguientes buques y embarcaciones (art. 3.3): (i) los dedicados al transporte turístico de pasajeros, que no sean buques de pasaje tipo crucero, (ii) los destinados a actividades de impartición de prácticas y cursos de formación, y (iii) los utilizados con finalidad recreativa o deportiva por sus propietarios o en arrendamiento náutico. Las prohibiciones y restricciones que subsistan en la prestación de servicios marítimos no serán de aplicación a los buques de Estado, a los buques que transporten carga exclusivamente, ni a los buques que realicen navegaciones con fines humanitarios, médicos o de emergencia (art. 3.4). Idénticas medidas se prevén para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares: se levanta la prohibición de operaciones aéreas comerciales regulares entre las propias islas desde las 00:00 horas del 11 de mayo, manteniéndose el resto de prohibiciones recogidas en la Orden TMA/247/2020, de 17 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Comunidad Autónoma de Illes Balears (art. 4.1), se suspenden las condiciones establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de noviembre de 2003, por el que se declaran obligaciones de servicio público en rutas aéreas entre las islas Baleares, pero se mantiene la aplicación del sistema de tarifas fijado por la Orden FOM/1085/2008, de 7 de abril, por la que se sustituye el sistema de tarifas máximas por tarifas de referencia en las obligaciones de servicio público en rutas aéreas entre las islas de Baleares, modificadas por Orden de la Ministra de Fomento de 23 de enero de 2013 (art. 4.2), se establece la consideración de servicio mínimo imprescindible la realización de dos vuelos diarios de ida y vuelta entre Palma de Mallorca e Ibiza, y de dos vuelos diarios de ida y vuelta entre Palma de Mallorca y Menorca (art. 4.3), se recuerda que los operadores deberán garantizar la máxima separación entre pasajeros (de conformidad con el artículo 14.2 g del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), considerándose suficiente la oferta del 50% de la

	capacidad total de cada aeronave (art. 4.4), se indica que las compañías interesadas deberán informar de su programa de operaciones con al menos siete días de antelación al inicio de los vuelos a la Dirección General de Aviación Civil, y con idéntica antelación de los cambios que se produzcan en dicho programa, no estando obligadas a prestar servicios en ambas rutas y debiendo comprometerse a iniciar las operaciones en la fecha indicada y a mantenerlas por un periodo continuado de quince días naturales (art. 4.5), y de nuevo, se habilita al Director General de Aviación Civil, durante el estado de alarma, a establecer las condiciones específicas para la prestación de los servicios indicados sobre los que no se reciba comunicación de alguna compañía aérea interesadas, y a adjudicarlos de forma directa en caso necesario (art. 4.7). Por lo que al transporte marítimo se refiere, este queda recogido en el artículo 5. Desde las 00:00 horas del 11 de mayo se permite en los puertos de las Islas Baleares embarcar y desembarcar pasajeros y vehículos en régimen de pasaje en los buques de pasaje de trasbordo rodado y buques de pasaje que presten servicios regulares en las líneas marítimas interinsulares de la Comunidad Autónoma, a la par que se indica que en la línea marítima interinsular entre Ibiza y Formentera está habilitada la prestación de tres frecuencias diarias por sentido a los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular, con pasajeros a bordo y vehículos en régimen de pasaje y se habilita a la Comunidad Autónoma a establecer las condiciones para la prestación de estos servicios y para modificar el número de frecuencias (art. 5.1). A su vez, se permite, desde el mismo momento, el desembarco de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje en los buques de pasaje de trasbordo rodado y buques de pasaje que presten servicios regulares en las líneas marítimas entre la península y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (art. 5.2) y en aquellos territorios de la Comunidad Autónoma que se acuerde la progresión a la fase I, los buques y embarcaciones utilizadas con finalidad recreativa o deportiva por sus propietarios, o las personas autorizadas por estos, podrán navegar entre puertos o puntos del litoral del mismo municipio e islas no habitadas próximas (art. 5.4). Ahora bien, el acceso a los servicios de transporte previstos en esta orden se limitará a los pasajeros que se encuentren en alguno de los supuestos de movilidad de personas establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como en las órdenes ministeriales que lo desarrollan o modifican, siempre que puedan justificarlo a requerimiento de las autoridades competentes (art. 6). Ya el artículo 7 regula las condiciones en que se puede desarrollar la navegación de recreo o deportiva y otras actividades aeronáuticas de recreo. Para los territorios que se mantengan en la fase 0 se dispone que (art. 7.1): a) no se podrá navegar por ocio, salvo que se haga deportivamente en embarcaciones o aeronaves sin motor (tales como embarcaciones a vela o a remo, planeadores, parapente, ala delta, entre otros), de forma individual (deporte profesional y federado y deporte no profesional), como una actividad física. La persona que lleve a cabo esta actividad ha de residir en el mismo municipio donde se encuentre la embarcación o aeronave y la navegación se efectuará por aguas litorales de dicho municipio o entre puertos o puntos del litoral de dicho municipio o entre islas no habitadas próximas. b) Y las vistas para las comprobaciones de seguridad y mantenimiento podrán realizarse tanto por los propietarios o personas autorizadas por estos, siempre que la embarcación o aeronave se encuentre en el mismo término municipal en que reside el propietario o persona autorizada, o en uno adyacente. Solo podrá acceder una persona a la embarcación para realizar estas actividades y se respetarán en todo momento los procedimientos y protocolos establecidos por instalaciones náutico o aeronáutico deportivas.

	Para los territorios que se acuerde la progresión a la fase I, además de las actividades de la fase de preparación (art. 7.2): a) Podrá realizarse navegación de recreo atendiendo a su consideración como turismo activo y de naturaleza por grupos limitados. Se permitirá a las personas que tengan su domicilio en la misma provincia, isla o ciudad autónoma en que esté amarrada la embarcación o estacionada la aeronave, no pudiendo encontrarse a bordo un número de personas que supere el 50% de las personas autorizadas en los certificados de la embarcación o aeronave, salvo que se trate de personas que conviven en el mismo domicilio en que se podrá alcanzar el 100%. En todo caso, el número de personas a bordo de la embarcación no podrá exceder de diez. b) Los propietarios de embarcaciones o aeronaves que estén amarradas o estacionadas, según corresponda, en un término municipal distinto o no adyacente al de su residencia, pero en la misma provincia o isla, o la persona autorizada por estos, podrán ya efectuar visitas para realizar comprobaciones de seguridad y mantenimiento. Solo podrá acceder una persona a la embarcación o aeronave. c) En la consideración de una actividad de prestación de servicios, se podrán alquilar motos náuticas y embarcaciones o buques de recreo, así como aeronaves de recreo, por parte de personas que residan en la misma provincia, isla o ciudad autónoma en la que se encuentre la empresa de alquiler (los aeroclubes se asimilarán a esta categoría). En el caso de las motos náuticas, solo podrá ir una persona a bordo, salvo que se trate de personas que residan en el mismo domicilio en cuyo caso no podrán superar el número de plazas autorizadas por el fabricante de la misma. En el caso de las embarcaciones, buques y aeronaves en general, las condiciones de navegación a tener en cuenta son las mismas indicadas en la letra a) de este apartado. Para las actividades a) y c) de este apartado 2, la navegación se limita a las aguas, o espacio aéreo permitido, de los territorios de la provincia, isla o unidad territorial de referencia que pase a la fase I y las motos náuticas y las embarcaciones o buques de recreo no podrán alejarse más de 12 millas del puerto o instalación de amarre desde el que comiencen la navegación. Ya en sede de disposiciones, se deroga el apartado 1.vi) del artículo 2 de la Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de los servicios de transporte de viajeros, que establecía la reducción de la oferta de servicios ferroviarios de cercanías de un 20% en horas punta y un 50% en horas valle (disposición derogatoria primera). Se derogan también las condiciones para la prestación de los servicios aéreos establecidas por Resolución de 10 de abril de 2020, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se establecen las condiciones para la prestación, y la adjudicación de forma directa, del servicio de transporte aéreo en determinadas rutas aéreas del Archipiélago Canario durante el estado de alarma declarado con motivo del COVID-19, desde el momento en que alguna compañía aérea inicie la operación de los servicios en las Islas Canarias previstos en esta orden, pero hasta que eso suceda, se seguirán aplicando las condiciones de prestación de los servicios establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden (disposición derogatoria segunda). A su vez, se derogan las condiciones para la prestación de los servicios aéreos en las rutas Palma de Mallorca-Menorca y Palma de Mallorca-Ibiza establecidas por Resolución de la Dirección General de Aviación Civil, de 20 de marzo de 2020, 27 de marzo de 2020 y 8 de abril de 2020, desde el momento en que alguna compañía aérea inicie la operación de los servicios en las Islas Baleares previstos en esta orden. Hasta que esto suceda, se seguirán aplicando las condiciones de prestación de los servicios establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden (disposición derogatoria tercera).

Por último, se procede a modificar el artículo 2 de la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad. Para cotejar los cambios, se va a disponer en el lado izquierdo de la tabla la versión anterior y, en el derecho, la resultante de la modificación.

Artículo 2. Condiciones de ocupación de los vehículos en el transporte terrestre. 1. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarillas y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes. 2. En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes. 3. En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas que cubran las vías respiratorias y guarden la máxima distancia posible. En caso contrario, únicamente podrá viajar el conductor. 4. En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, las empresas adoptarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los viajeros, de tal manera que no podrán ser ocupados más de la mitad de los asientos disponibles respecto del máximo permitido. En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor. 5. En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia	«Artículo 2. Condiciones de ocupación de los vehículos en el transporte terrestre. 1. En las motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L en general, que estén provistos con dos plazas homologadas (conductor y pasajero), pueden viajar dos personas siempre que o lleven casco integral con visera, o utilicen mascarilla o que residan en el mismo domicilio. El uso de guantes será obligatorio por parte del pasajero y también por parte del conductor en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas. 2. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo, siempre que todas residan en el mismo domicilio. En este supuesto, no será necesario el uso de mascarilla. 3. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, cuando no todas convivan en el mismo domicilio, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarilla y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes. 4. En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes. En caso de que todos los usuarios convivan en el mismo domicilio, podrán ir tres personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor. 5. En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar como

<table>
<tr><td></td><td><table>
<tr><td>la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.</td><td>máximo dos personas, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas y guarden la máxima distancia posible.
En caso contrario, únicamente podrá viajar el conductor.
6. En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, el operador limitará la ocupación total de plazas de manera que los pasajeros tengan un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otro pasajero.
Como única excepción a esta norma el operador podrá ubicar en asientos contiguos a personas que viajen juntas y convivan en el mismo domicilio, pudiendo resultar en este caso una ocupación superior. En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor. En la distribución de la ocupación se prestará especial atención a la habilitación de espacios para personas con discapacidad.
7. En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.»</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Orden INT/401/2020, de 11 de mayo, por la que se restablecen temporalmente los controles en las fronteras interiores aéreas y marítimas, con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.</td><td>Al igual que la Orden INT/396/2020, de 8 de mayo, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, esta medida se adopta en virtud del artículo 25 del Código de fronteras Schengen.

En virtud del artículo único se procede al restablecimiento temporal de los controles en las fronteras interiores aéreas y marítimas desde las 00:00 horas del día 15 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020, permitiéndose solo la entrada en territorio nacional por las dos citadas vías a:
a) Ciudadanos españoles.
b) Residentes en España, debiendo acreditar su residencia habitual.
c) Trabajadores transfronterizos.
d) Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral.
e) Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad.</td></tr>
</table>

Boletín número 133 de 12/05/2020	También aquí queda exceptuado el personal acreditado como miembro de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España y no resultan de aplicación estas restricciones al transporte de mercancías, incluyendo los tripulantes de los buques, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo y la actividad pesquera, y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial, siendo condición indispensable que estas personas tengan asegurada la inmediata continuación del viaje. Tampoco serán aplicables a quienes por vía aérea o marítima lleguen al territorio español por cualquier otro motivo exclusivamente laboral, además de los señalados en el apartado 2, siempre que se acredite documentalmente. Además, para evitar recurrir al procedimiento administrativo de denegación de entrada, se colaborará con los operadores de transporte de viajeros y con las autoridades de los demás Estados miembros y Estados Asociados Schengen al objeto de impedir el viaje.
Resolución de 5 de mayo de 2020, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se emite exención, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2018/1139, para la extensión de la validez y otros períodos de tiempo, relativos a las licencias, habilitaciones, atribuciones, anotaciones y certificados de pilotos, instructores, examinadores y TCP para la reducción del impacto negativo sobre la aviación comercial y general, ocasionado por la crisis global del coronavirus COVID-19. Boletín número 133 de 12/05/2020	Se establecen, con carácter retroactivo desde el 14 de marzo de 2020 y hasta el 14 de noviembre de 2020, ambos incluidos, exenciones en el ámbito de los Reglamentos (UE) n.º 1178/2011, (UE) 2018/395 y (UE) 2018/1976, a cuya lectura se remite debido a la especificidad de la materia.

Orden SND/402/2020, de 10 de mayo, por la que se establecen medidas especiales para garantizar el abastecimiento de antisépticos para la piel sana que contengan digluconato de clorhexidina en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 133 de 12/05/2020	Para garantizar el abastecimiento de antisépticos para la piel sana que contengan digluconato de clorhexidina (CAS: 18472-51-0), se establece que la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios podrá autorizar la fabricación de aquellos antisépticos que contengan la citada sustancia biocida adquirida de proveedores distintos a los recogidos en el listado publicado por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, siempre que esta sustancia activa cumpla con las especificaciones establecidas en la Farmacopea Europea (Primero y Segundo). Esta medida será de aplicación hasta la finalización del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posibles prórrogas (Tercero).
Orden SND/403/2020, de 11 mayo, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de otros países a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 133 de 12/05/2020	Se establece que las personas procedentes del extranjero a su llegada a España deberán guardar cuarentena los 14 días siguientes a la misma, permaneciendo en su domicilio o alojamiento y limitando sus desplazamientos, que deberán obligatoriamente realizarse con mascarilla, a la realización de las siguientes actividades: a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios. c) Por causas de fuerza mayor o situación de necesidad. Las autoridades sanitarias podrán contactar con las personas en cuarentena para realizar su seguimiento. En todo caso, ante la aparición de síntomas como fiebre, tos, dificultad respiratoria, malestar general u otros síntomas de caso sospechoso de COVID-19 las personas en cuarentena deberán contactar por teléfono con los servicios sanitarios mediante los números habilitados por las Comunidades Autónomas, indicando que se encuentran en cuarentena por proceder del extranjero. Ahora bien, quedan exceptuados de estas medidas los trabajadores trasfronterizos, transportistas y las tripulaciones, así como los profesionales sanitarios que se dirijan a ejercer su actividad laboral, siempre que no hayan estado en contacto con personas diagnosticadas de COVID-19. Por último, señalar que las agencias de viaje, los tour operadores y compañías de trasporte deberán informar a los viajeros de estas medidas al inicio del proceso de venta de los billetes con destino en el territorio español. En el caso de aeronaves las compañías deberán facilitar el formulario de salud pública para localizar a los pasajeros (Passanger Location card), contemplado en el Anexo 9 sobre facilitación de la Convención Internacional de Aviación Civil, que deberá ser entrado por el viajero a la llegada a España.
Orden SND/404/2020, de 11 de mayo, de medidas de vigilancia epidemiológica	En esta orden se recogen las obligaciones y procedimientos de obtención y comunicación de información para la vigilancia epidemiológica en relación a la infección del COVID-19 (artículo 1), para todas las Administraciones Públicas así como a cualquier centro, órgano o agencia dependiente de estas y a cualquier otra entidad pública o privada cuya actividad tenga implicaciones en la identificación, diagnóstico, seguimiento

de la infección por SARS-CoV-2 durante la fase de transición hacia una nueva normalidad. Boletín número 133 de 12/05/2020	o manejo de los casos COVID-19, en particular todos los centros servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios, tanto del sector público como del privado, así como a los profesionales sanitarios que trabajan en ellos (artículo 3). Se establece el COVID-19 como enfermedad de declaración obligatoria urgente (art. 2). Uno de los extremos de esta obligación de información son los datos necesarios para identificar de forma inequívoca a los ciudadanos (artículo 4). Se considerará caso sospechoso de COVID-19 a cualquier persona con un cuadro clínico de infección respiratoria aguda de aparición súbita de cualquier gravedad que cursa, entre otros, con fiebre, tos o sensación de falta de aire. Otros síntomas atípicos como la odinofagia, anosmia, ageusia, dolores musculares, dolor torácico, diarreas o cefaleas, entre otros, podrán ser considerados también síntomas de sospecha de infección por SARS-CoV-2 según criterio clínico. Además, todos los servicios de salud garantizarán que en todos los niveles de la asistencia, y de forma especial en la atención primaria de salud, a todo caso sospechoso de COVID-19 se le realizará una prueba diagnóstica por PCR u otra técnica de diagnóstico molecular que se considere adecuada, en las primeras 24 horas desde el conocimiento de los síntomas (art. 5). Las unidades de salud pública de las comunidades y ciudades autónomas deberán obtener diariamente información sobre los casos sospechosos y confirmados de COVID-19 de los servicios de atención primaria y hospitalaria, tanto del sistema público como del privado, así como de los servicios de prevención de riesgos laborales. Concretamente, la información a obtener y suministrar al Ministerio de Sanidad a partir del 12 de mao es la siguiente (artículo 6): a) La información individualizada de casos confirmados, de acuerdo a lo establecido en el anexo I de esta orden. Antes de las 12.00 horas de cada día se incorporará toda la información acumulada y actualizada hasta las 24.00 horas del día anterior. b) La información epidemiológica agregada en los términos previstos en el anexo II. A su vez, los laboratorios autorizados en España para la realización de pruebas diagnósticas para la detección de SARS-CoV-2 mediante PCR u otras pruebas moleculares deberán remitir al Ministerio de Sanidad los datos de contacto e identificación en los términos previstos en el anexo III de esta Orden; así como los datos contenidos en el anexo IV de manera diaria (artículo 7). Por último, el artículo 9 recoge el tratamiento de datos de carácter personal que se realice en aplicación de esta orden, que deberá respetar el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y lo establecido en los artículos ocho.1 y veintitrés de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad[28].

[28] **Artículo ocho** 1. Se considera como actividad fundamental del sistema sanitario la realización de los estudios epidemiológicos necesarios para orientar con mayor eficacia la prevención de los riesgos para la salud, así como la planificación y evaluación sanitaria, debiendo tener como base un sistema organizado de información sanitaria, vigilancia y acción epidemiológica.
Artículo veintitrés. Para la consecución de los objetivos que se desarrollan en el presente capítulo, las Administraciones Sanitarias, de acuerdo con sus competencias, crearán los Registros y elaborarán los análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones de las que puedan derivarse acciones de intervención de la autoridad sanitaria.

Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo. Boletín número 134 de 13/05/2020	Se establece que a la entrada en vigor de este real decreto-ley, continuarán en situación de fuerza mayor r total derivada del COVID-19, aquellas empresas y entidades que contaran con un expediente de regulación temporal de empleo basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y estuvieran afectadas por las causas referidas en dicho precepto que impidan el reinicio de su actividad, mientras duren las mismas y en ningún caso más allá del 30 de junio de 2020 (art. 1.1). A su vez, se encontrarán en situación de fuerza mayor parcial derivada del COVID-19, aquellas empresas y entidades que cuenten con un expediente de regulación temporal de empleo autorizado en base al artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, desde el momento en el que las causas reflejadas en dicho precepto permitan la recuperación parcial de su actividad, hasta el 30 de junio de 2020. Estas empresas deberán ir reincorporando a sus trabajadores paulatinamente y conforme a las necesidades de su actividad (artículo 1.2). También se recoge que aquellos ERTE basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción iniciados tras la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el 30 de junio de 2020, les resultará de aplicación el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, con las especialidades recogidas en este precepto (art. 2.1). Solo podrán iniciarse estos expedientes mientras esté vigente un expediente de regulación temporal de empleo de los referidos en el artículo 1 (art. 2.2). El artículo 3 prolonga los efectos tanto de las medidas de protección por desempleo previstas en los apartados 1 al 5 del artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, como las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, hasta el 30 de junio y el 31 de diciembre respectivamente. A su vez, el artículo 4 establece la exoneración por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social respecto a las cotizaciones devengadas en los meses de mayo y junio de 2020: por un lado, a las a las empresas y entidades a las que se refiere el apartado 1 del artículo 1 del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 TRLGSS, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, siempre que, a 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de cincuenta trabajadores, o asimilados a los mismos, en situación de alta en la Seguridad Social. De tener cincuenta o más trabajadores, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial (art. 4.1). Por otro, con respecto a las empresas del apartado 2 del artículo 1 quedarán exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, según los porcentajes y condiciones que relata (art. 4.2). Estas exenciones se aplicarán por la TGSS a instancia de la empresa, previa comunicación sobre la situación de fuerza mayor total o parcial, así como de la identificación de las personas trabajadoras afectadas y periodo de la suspensión o reducción de jornada (art. 4.3). No obstante, tales exenciones no tendrán efectos para los trabajadores, en tanto que se mantiene la consideración del periodo en que se apliquen como efectivamente cotizado (art. 4.5), y serán a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social en el caso de la aportación empresarial por contingencias comunes, de las mutuas colaboradoras en el caso de la aportación empresarial por contingencias profesionales, del Servicio Público de Empleo Estatal en el caso de la aportación empresarial para desempleo y por formación profesionales y del Fondo de Garantía Salarial en el caso de las aportaciones que financian sus prestaciones (art. 4.6).

Como cierre del articulado, y previo paso de las disposiciones adicionales y finales, se establece que las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales, no podrán acogerse a los expedientes de regulación temporal de empleo regulados en el artículo 1 de este real decreto-ley (art. 5.1).

A su vez, las sociedades que se acojan a los ERTE del artículo 1 y que utilicen los recursos públicos destinados a los mismos no podrán proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos expedientes de regulación temporal de empleo, excepto si abonan previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social (art. 5.2), si bien no será de aplicación esta limitación a las entidades que, a fecha de 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de cincuenta personas trabajadoras. A su vez, este ejercicio en el que no se reparta dividendos, no se tendrá en cuenta a los efectos del ejercicio del derecho de separación de los socios previsto en el apartado 1 del artículo 348 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Ya en la disposición adicional primera se establece la posibilidad de que mediante acuerdo de Consejo de Ministros se prorroguen los expedientes de regulación de empleo a los que se refiere el artículo 1, en atención a las restricciones de la actividad vinculadas a razones sanitarias que subsistan llegado el 30 de junio de 2020, así como las exenciones del artículo 4, que podrá también extenderlas a los expedientes de regulación temporal de empleo basados en causas objetivas y prorrogar las medidas de protección por desempleo previstas en el artículo 25.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, por el período de tiempo y porcentajes que en él se determinen.

La disposición adicional segunda recoge la creación de una Comisión de Seguimiento tripartita laboral del proceso de desconfinamiento, que estará integrada por las personas al efecto designadas por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), y las organizaciones sindicales más representativas, Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores (UGT).

Comisión que se reunirá, con carácter ordinario, el segundo miércoles de cada mes, previa convocatoria remitida por el Ministerio de Trabajo y Economía Social y con carácter extraordinario, siempre que lo soliciten tres de las cuatro organizaciones integrantes de la misma, y tendrá como función principal el seguimiento de las medidas que se adopten en el ámbito laboral durante la fase de excepcionalidad atenuada, el intercambio de los datos e información recabada por las organizaciones integrantes y el Ministerio de Trabajo y Economía Social al respecto, así como la propuesta y debate de aquellas medidas que se propongan por este o por cualquiera de las organizaciones que la integran. Además, deberá ser consultada con antelación suficiente y con carácter previo a la adopción de las medidas recogidas en la disposición adicional primera.

A continuación, la disposición final primera modifica en varios apartados el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. A tal fin, se dispone la versión previa en el lado izquierdo y la resultante de la modificación de cada apartado en el derecho.

Se modifica el apartado 1 del artículo 24 [**Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.**]	
1. En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al	«1. En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19

	COVID-19 definida en el artículo 22, la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.	definida en el artículo 22, la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, durante los meses de marzo y abril de 2020, cuando, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 personas trabajadoras, o asimiladas a personas trabajadoras por cuenta ajena, en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 personas trabajadoras, o asimiladas a personas trabajadoras por cuenta ajena, o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.»
	Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 24, con la siguiente redacción: «5. Las exoneraciones reguladas en este artículo serán a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social en el caso de la aportación empresarial por contingencias comunes, de las mutuas colaboradoras en el caso de la aportación empresarial por contingencias profesionales, del Servicio Público de Empleo Estatal en el caso de la aportación empresarial para desempleo y por formación profesional y del Fondo de Garantía Salarial en el caso de las aportaciones que financian sus prestaciones.»	
	Se modifica la disposición adicional sexta	
	Disposición adicional sexta. Salvaguarda del empleo. Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el presente real decreto-ley estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.	«Disposición adicional sexta. Salvaguarda del empleo. 1. Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el artículo 22 del presente real decreto-ley estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad, entendiendo por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando esta sea parcial o solo afecte a parte de la plantilla. 2. Este compromiso se entenderá incumplido si se produce el despido o extinción de los contratos de cualquiera de las personas afectadas por dichos expedientes. No se considerará incumplido dicho compromiso cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, ni por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo. En particular, en el caso de contratos temporales el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td>contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación. 3. Este compromiso del mantenimiento del empleo se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable, teniendo en cuenta, en particular, las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo.
4. No resultará de aplicación el compromiso de mantenimiento del empleo en aquellas empresas en las que concurra un riesgo de concurso de acreedores en los términos del artículo 5.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
5. Las empresas que incumplan este compromiso deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con el recargo y los intereses de demora correspondientes, según lo establecido en las normas recaudatorias en materia de Seguridad Social, previas actuaciones al efecto de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que acredite el incumplimiento y determine las cantidades a reintegrar.»</td></tr>
</table>

Por último, la disposición final segunda modifica la disposición final tercera del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.
<table>
<tr><td>Disposición final tercera. Entrada en vigor y vigencia.
Este real decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», manteniendo su vigencia durante el estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020 y sus posibles prórrogas.</td><td>«Disposición final tercera. Entrada en vigor y vigencia.
Este real decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", manteniendo su vigencia durante el estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posibles prórrogas. Los artículos 2 y 5 mantendrán su vigencia hasta el 30 de junio de 2020.»</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Orden INT/407/2020, de 12 de mayo, por la que se adoptan medidas para flexibilizar las restricciones establecidas en el ámbito de Instituciones Penitenciarias al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo,</td><td>Se establece la reanudación gradual en los centros penitenciarios del Estado de las siguientes actividades:
a) Las comunicaciones ordinarias de los internos.
b) Las salidas de permiso y las salidas programadas, de acuerdo con las indicaciones de la autoridad sanitaria.
c) Los internos clasificados en tercer grado o que tengan aplicado el régimen de flexibilidad y se hallen destinados en centros de inserción social, secciones abiertas o centros ordinarios, podrán seguir saliendo para la realización de las actividades expresamente relacionadas en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptándose los protocolos establecidos cuando regresen al centro penitenciario. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.</td></tr>
</table>

por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 134 de 13/05/2020	d) Los traslados de los internos cuando sean solicitados por las autoridades judiciales, los traslados por razones sanitarias y aquellos que por circunstancias regimentales o tratamentales se requieran, según sean las indicaciones sanitarias que, en cada caso y momento, se vayan adoptando. e) Las actividades educativas, formativas, terapéuticas, deportivas, culturales y religiosas en el interior de los centros penitenciarios, en función de la situación de estos y de las medidas que se puedan ir adoptando por las autoridades competentes en la materia. Las actuaciones y actividades anteriormente citadas podrán revertirse si la situación epidemiológica así lo aconseja, de forma global o individualizada para uno o varios centros penitenciarios. Por último, se deroga la Orden INT/227/2020, de 15 de marzo, en relación con las medidas que se adoptan en el ámbito de Instituciones Penitenciarias al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
Resolución de 8 de mayo de 2020, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se emite exención, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2018/1139, para la extensión de los periodos de validez de las verificaciones de línea y de los entrenamientos periódicos de gestión de recursos de cabina de las tripulaciones de vuelo de los operadores de transporte aéreo comercial, en relación con la situación creada por la crisis global del coronavirus COVID-19. Boletín número 135 de 14/05/2020	Se extiende, previo cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado Tercero, por cuatro meses la validez de las verificaciones de línea de los tripulantes de vuelo de acuerdo al requisito ORO.FC.230 c) y/o de los entrenamientos periódicos de gestión de recursos de cabina de vuelo de acuerdo al ORO.FC.230 e)1) y e)2), requisitos establecidos en el Reglamento (UE) Nº 965/2012, de 5 de octubre de 2012, de la Comisión, siempre y cuando se requiera fueran realizados entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de julio de 2020 (Segundo). Ello es aplicable para los operadores a los que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea haya emitido el correspondiente Certificado de Operador Aéreo, siendo de aplicación desde el 14 de marzo hasta el 14 de noviembre, ambos incluidos (Cuarto).

Resolución de 13 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. Boletín número 136 de 15/05/2020	El Congreso de los Diputados ha acordado convalidar el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de 22 de abril de 2020.
Resolución de 13 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. Boletín número 136 de 15/05/2020	El Congreso de los Diputados ha acordado convalidar el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de 29 de abril de 2020.
Orden INT/409/2020, de 14 de mayo, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la	Se dispone esta Orden, de conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre la restricción de los viajes no imprescindibles a la Unión Europea, de 8 de mayo, en la que se recomienda la prórroga de tales restricciones hasta el 15 de junio. A tal efecto, se indica que será sometida a denegación de entrada, por motivos de orden público o salud pública, toda persona nacional de un tercer país, salvo que pertenezca a una de las siguientes categorías (art. 1.1): a) Residentes habituales en la Unión Europea, en los Estados asociados Schengen o Andorra, que se dirijan directamente a su lugar de residencia. b) Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen que se dirijan a éste.

Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 136 de 15/05/2020	c) Trabajadores transfronterizos. d) Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral. e) Personal dedicado al transporte de mercancías en el ejercicio de su actividad laboral, dentro del que se consideran comprendidos los tripulantes de los buques, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo y la actividad pesquera; y el personal de vuelo necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial. Será condición indispensable que tengan asegurada la inmediata continuación del viaje. f) Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones. g) Personas viajando por motivos familiares imperativos debidamente acreditados. h) Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios A su vez, a efectos de lo dispuesto en los artículos 4.3 y 15 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se considerará procedente denegar la entrada por motivos de orden público o salud pública a los ciudadanos de la Unión y sus familiares que no pertenezcan a una de las siguientes categorías (artículo 1.2): a) Registrados como residentes en España o que se dirijan directamente a su lugar de residencia en otro Estado miembro, Estado asociado Schengen o Andorra. b) El cónyuge de ciudadano español o pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público, y aquellos ascendientes y descendientes que vivan a su cargo, siempre que viajen con o para reunirse con éste. c) Las comprendidas en los párrafos c) a h) del apartado 1 de este artículo. Se colaborará con los transportistas y las autoridades de los Estados vecinos para que no se permita el viaje en los casos citados y no se tenga que recurrir al procedimiento administrativo de denegación de entrada (art. 1.3). Ahora bien, la casuística citada no será de aplicación en la frontera terrestre con Andorra ni en el puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar, sin perjuicio de la posibilidad de realizar controles policiales en sus inmediaciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (art. 1.4). Por último, se mantiene el cierre de los puestos terrestres habilitados para la entrada y la salida de España a través de las ciudades de Ceuta y Melilla, acordado en la Orden INT/270/2020, de 21 de marzo, por la que se establecen criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.(art. 2).
Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo, por la que se limita la entrada en España a las aeronaves y buques de pasaje a través de los puntos	En esta Orden se designan los únicos puntos de entrada en España (artículo 1), para vuelos de pasajeros con origen en cualquier aeropuerto situado fuera del territorio español y para los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular con origen en cualquier puerto situado fuera de territorio español con pasajeros que no sean los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada (artículo 2).

<table>
<tr>
<td>de entrada designados con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional.

Boletín número 136 de 15/05/2020</td>
<td>Tales puntos de entrada, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen los puertos y aeropuertos españoles designados como «puntos de entrada con capacidad de atención de emergencias de salud pública de importancia internacional», según lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005), son (artículo 3):
a) Aeropuertos de «Josep Tarradellas Barcelona-El Prat», «Gran Canaria», «Adolfo Suarez Madrid-Barajas», «Málaga-Costa del Sol» y «Palma de Mallorca».
b) Puertos de Barcelona, Bilbao, Las Palmas de Gran Canaria, Málaga, Palma de Mallorca, Tenerife, Valencia y Vigo.

Ahora bien, esta limitación no se aplicará a (artículo 4):
a) Las aeronaves de Estado, la realización de escalas con fines no comerciales, los vuelos exclusivos de carga ni a los vuelos posicionales, humanitarios, médicos o de emergencia.
b) Los buques de Estado, los buques que transporten carga exclusivamente ni a los buques que realicen navegaciones con fines humanitarios, médicos o de emergencia.

Esta limitación producirá efectos desde las 00:00 horas del 16 de mayo hasta las 00:00 horas del 24 de mayo, sin perjuicio de las prórrogas que pudiesen acordarse (disposición final tercera).</td>
</tr>
<tr>
<td>Orden SND/413/2020, de 15 de mayo, por la que se establecen medidas especiales para la inspección técnica de vehículos.

Boletín número 137 de 16/05/2020</td>
<td>Se amplía la validez de los certificados de inspección técnica periódica de los vehículos cuya fecha de próxima inspección se encontrara comprendida en el periodo de vigencia del estado de alarma, previsto en el apartado primero de la Orden SND/ 325/2020, de 6 de abril, en quince días naturales por cada semana transcurrida desde el inicio del estado de alarma hasta que se hubiera producido el vencimiento del certificado, conforme a lo dispuesto en el siguiente cuadro:
<table>
<tr><th>Fecha de inspección inicial</th><th>Periodo de prórroga (días naturales)</th></tr>
<tr><td>Semana 1: 14 a 20 de marzo.</td><td>30 días más 15 días adicionales.</td></tr>
<tr><td>Semana 2: 21 a 27 de marzo.</td><td>30 días más 2 periodos de 15 días.</td></tr>
<tr><td>Semana 3: 28 de marzo a 3 de abril</td><td>30 días más 3 periodos de 15 días</td></tr>
<tr><td>Semana n.</td><td>30 días más n periodos de 15 días.</td></tr>
</table>
Ahora bien, esto no se aplicará a la validez de los certificados de inspección técnica periódica de los vehículos agrícolas destinados a labores en el campo, que será prorrogada hasta el 10 de noviembre de 2020 (Primero).

Realizadas las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos cuyos certificados hayan sido objeto de prórroga automática, para la cumplimentación de la fecha hasta la que es válida la inspección en las tarjetas ITV y los certificados de inspección técnica de los vehículos se tomará como referencia la fecha de validez que conste en la tarjeta ITV y no computará, en ningún caso, la prórroga de los certificados concedida como consecuencia de la declaración del estado de alarma y de sus sucesivas prórrogas (Segundo).</td>
</tr>
<tr>
<td>Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de</td>
<td>Esta orden establece las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (artículo 1).

Como se hizo con la orden que recogía las medidas en aplicación de la fase 1, se reproduce el ámbito de aplicación para posteriormente ir desglosando las medidas y, de ser necesario, realizar aclaraciones a través de notas a pie de página.
Artículo 2. Ámbito de aplicación.</td>
</tr>
</table>

alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Boletín número 138 de 16/05/2020	1. La presente orden será de aplicación a las actividades objeto de la misma que se desarrollen en las unidades territoriales que constan en el anexo, así como a las personas que residan en dichas unidades, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. 2. Las personas vulnerables al COVID-19 también podrán hacer uso de las habilitaciones previstas en esta orden, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo rigurosas medidas de protección. No podrán hacer uso de dichas habilitaciones, ya sea para reincorporarse a su puesto de trabajo o para acudir a los locales, establecimientos, centros, o realizar las actividades a que se refiere esta orden, las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19. De nuevo, se establece la continuidad del fomento del teletrabajo (artículo 3) y se establece la responsabilidad del titular de la actividad económica o el director de los centros a la hora de cumplir las medidas de higiene y prevención, así como la sustitución del fichaje por huella dactilar o su limpieza antes y después de cada uso, la alteración de la disposición de los puestos de trabajo y de la organización de los turnos para garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad (artículo 4), así como el deber de realizar ajustes para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como no (artículo 5) y el mismo elenco de medidas de higiene que con ocasión de la fase 1 (artículo 6). Por su parte, y teniendo en cuenta que todo lo anterior queda comprendido en el Capítulo I relativo a Disposiciones Generales, el Capítulo II recoge la flexibilización de medidas de carácter social. Se dispone la libertad de circulación por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza. En esta ocasión se añade que las personas de hasta 70 años podrán realizar la actividad física no profesional prevista en la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cualquier franja horaria a excepción de la comprendida entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas, que queda reservada a los mayores de 70 años y a las personas a las que se refiere el artículo 2.2, párrafo primero, si bien cabe que las comunidades y ciudades autónomas acuerden el comienzo o el fin de estas franjas con una modulación de dos horas, pero sin incrementar la duración total (art. 7.1). Ahora los grupos podrán ser de hasta 15 personas, excepto en el caso de personas convivientes (art. 7.2). Se incrementa el límite máximo de personas que pueden asistir a un velatorio hasta 25 personas en caso de realizarse en espacios al aire libre o 15 en caso de espacios cerrados (art. 8.1), a la par que en la comitiva de entierro podrán participar hasta 25 personas, además del ministro de culto o persona asimilada (art. 8.2) [29], pero, huelga recordar que siempre respetando las medidas de seguridad e higiene (art. 8.3).

[29] El artículo 8.1 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, fija el límite en quince y diez respectivamente, y el artículo 8.2 establece el límite de la comitiva de entierro en 15 más el ministro de culto.

	Se incrementa la asistencia a lugares de culto hasta el 50% del aforo (art. 9.1)[30], debiéndose respetar los requisitos ya previstos en el artículo 9, apartados 2 y 3, de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Se cierra este Capítulo II con una novedad: el artículo 10 recoge la posibilidad de celebración de ceremonias nupciales, ya sea en espacios al aire libre o cerrados, siempre que no se supere el 50% del aforo y el límite de 100 o 50 personas según sea espacio al aire libre o cerrado respectivamente. A continuación, el Capítulo III recoge las "condiciones para el desarrollo de la actividad en establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados". En primer lugar, según el artículo 11 se permite la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma y, en esta ocasión, con independencia de su superficie útil de exposición y venta, y cumpliendo los siguientes requisitos: a) Que se reduzca al cuarenta por ciento el aforo total en los establecimientos y locales comerciales[31]. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente. b) Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años. c) Que cumplan adicionalmente con las medidas que se recogen en este capítulo con excepción de lo previsto en los artículos 12 y 17. De nuevo, se establece que lo previsto en esta orden, salvo las medidas de seguridad e higiene de los artículos 4, 13 y 14, no resulta de aplicación a los locales que ya estaban abiertos al público por aplicación del artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (art. 11.2), a la par que se permite el establecimiento de sistemas de recogida de productos adquiridos por teléfono o internet (art. 11.3 y de un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados (art. 11.4) y la limitación de los mercados al aire libre, comúnmente llamados mercadillos, permitidos pasa del 25 al 30%[32], cabiendo que los Ayuntamientos aumenten la superficie habilitada y, también es novedad, la habilitación de nuevos días para el ejercicio de esta actividad. A su vez, a la hora de determinar los comerciantes que pueden ejercer su actividad, ya la prioridad de aquellos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad se convierte en una facultad (art. 11.5)[33].

[30] El mismo precepto de la Orden SND/399/2020 fija el límite en un tercio.
[31] Por tanto, y comparando con el artículo 10.1 de la Orden SND/399/2020, se elimina la restricción de que solo puedan reabrir los locales con superficie igual o inferior a 400 metros cuadrados y la excepción de aquellos que se encuentren dentro de parques o centros comerciales sin acceso directo e independiente desde el exterior y, a su vez, la limitación del aforo total pasa del 30% al 40%.
[32] Comparación realizada con el artículo 10.7 segundo párrafo de la Orden SND/399/2020.
[33] Ahora se indica "el Ayuntamiento podrá priorizar" y el artículo 10.7 de la Orden SND/399/2020 dice "dando preferencia".

	A su vez, se permite la reapertura de centros comerciales y parques comerciales cumpliendo una serie de condiciones (artículo 12): a) Limitación de aforo al 30% en sus zonas comunes b) Limitación de aforo al 40% en cada uno de los establecimientos c) No posibilidad de permanecer los clientes en las zonas comunes salvo para el tránsito entre establecimientos comerciales, exceptuándose la actividad de hostelería y restauración d) Queda prohibida la utilización de las zonas recreativas como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas. e) Cumplimiento de las medidas de higiene establecidas en este capítulo para los establecimientos y locales minoristas, además de las específicas que se establecen en el artículo 17. A continuación, se reiteran las medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público (art. 13), para el personal trabajador de los mismos (art. 14), de los clientes en su interior (art. 15), las medidas de aforo (art. 16) y se especifican medidas para los centros y parques comerciales (art. 17). El Capítulo IV recoge las "Condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración". Concretamente, se permite la reapertura de tales establecimientos para consumo en el local, salvo discotecas y bares de ocio nocturno, y siempre que no se supere el 40% del aforo, consumo que deberá hacerse sentado en mesa o agrupaciones de mesas, y preferentemente mediante reserva previa, manteniéndose para el servicio en terraza las prescripciones de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo (artículo 18). Por su parte, se recoge un elenco de medidas de higiene (art. 19). El Capítulo V se rotula "De las viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores". Se establece que comunidades autónomas y las ciudades autónomas podrán permitir en su ámbito territorial la realización de visitas a los residentes de viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores. En este último caso, estas visitas se realizarán preferentemente en supuestos excepcionales, tales como el final de la vida o el alivio de descompensación neurocognitiva del residente, respetando siempre las siguientes condiciones (art. 20.1): a) Se deberá concertar previamente la visita con la vivienda tutelada o el centro residencial. b) Las visitas se limitarán a una persona por residente. c) Durante la visita será obligatorio el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo tanto por parte del visitante como por parte del residente. d) El centro residencial deberá contar con procedimientos específicos para regular la entrada y salida de las visitas con el fin de evitar aglomeraciones con los trabajadores y resto de residentes. e) Durante la visita se deberán observar las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias, y en particular el mantenimiento de la distancia de seguridad de dos metros y la higiene de manos. f) Aquellas otras medidas que por motivos de salud pública establezcan las comunidades autónomas y ciudades autónomas.

	Ahora bien, no se podrá hacer uso de la habilitación prevista en el apartado anterior en aquellas viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores en los que haya casos confirmados de COVID-19, o en los que algún residente se encuentre en período de cuarentena por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19 (art. 20.2). Capítulo VI: Condiciones para la reapertura de las residencias para investigadores. Podrán reanudar su actividad aquellos establecimientos que tengan por objeto el alojamiento y prestación de servicios hosteleros y de restauración a personal científico, técnico e investigador de todos los ámbitos, si bien previamente deberán limpiar y desinfectar las instalaciones, así como con ocasión de la finalización de cada turno de trabajo. Además, se ha de fomentar un régimen de trabajo a turnos u otro tipo de adaptación de las jornadas laborales para los trabajadores de dichas residencias (art. 21). Capítulo VII: Condiciones para la reapertura de las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos. Podrá procederse a la reapertura al público de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos que hubieran suspendido su apertura al público en virtud de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público establecimientos de alojamiento turístico, siempre que no se supere un tercio de su aforo y sin perjuicio de lo establecido en la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias (art. 22). Se permite el uso de los espacios comunes, determinando cada establecimiento el aforo de los mismos y cumpliendo una serie de condiciones: los espacios cerrados en los que se realicen eventos, actividades de animación o gimnasios deberán ventilarse dos horas antes de su uso, las actividades de animación o clases grupales deberán realizarse con un aforo máximo de 20 personas y preferentemente al aire libre, desinfectándose posteriormente objetos y material utilizado (art. 23). Capítulo VIII: Medidas de flexibilización en el ámbito de la cultura Se establece que las bibliotecas prestarán los servicios establecidos en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, así como los siguientes: consulta en sala sin superar un tercio del aforo, uso de ordenadores y medios informáticos destinados al uso público, así como de catálogos de acceso público en línea, catálogos en fichas de la biblioteca o publicaciones electrónicas; préstamo interbibliotecario entre bibliotecas ubicadas en alguna de las unidades territoriales previstas en el anexo. Ahora bien, las salas infantiles y las colecciones de libre acceso permanecerán cerradas (art. 24). Se permite la reapertura al público de las salas de exposiciones cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sin superarse un tercio del aforo (art. 25) y siguiendo una serie de medidas (artículos 26 a 30).

	También se permite la reapertura al público de monumentos y otros equipamientos culturales afectados por las medidas de contención previstas en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siempre que las visitas no superen un tercio del aforo autorizado y con sujeción a los requisitos establecidos en la presente orden. En ningún caso podrán desarrollarse en ellos otras actividades culturales distintas de las visitas (art. 31) y deberán cumplirse una serie de medidas (arts. 32 a 37). Podrán también reanudar su actividad todos los cines, teatros, auditorios y espacios similares, cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siempre que cuenten con butacas preasignadas y no superen un tercio del aforo autorizado (art. 38.1). En el caso de locales y establecimientos distintos de los previstos en el apartado anterior, destinados a actos y espectáculos culturales, la reanudación de la actividad se sujetará a los siguientes requisitos (art. 38.2): a) Si se celebra en lugares cerrados, no podrá superarse un tercio del aforo autorizado, ni reunir más de cincuenta personas. b) Tratándose de actividades al aire libre, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse un tercio del aforo autorizado, ni reunir más de cuatrocientas personas. c) En todo caso, en la reanudación de la actividad deberá observarse lo establecido en esta orden. Se recomienda la venta online o telefónica de las entradas, debiendo atenderse a lo previsto en el art. 6.6 en caso de compra en taquilla (art. 38.4), se permite la prestación de servicios complementarios, tales como tienda, cafetería o similares, pero no de guardarropa ni consigna (art. 38.5). Capítulo IX: Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva. Los deportistas integrados en clubes participantes en ligas no profesionales podrán realizar entrenamientos de carácter básico, dirigidos a una modalidad deportiva específica, de manera individual y cumpliendo con las correspondientes medidas de prevención e higiene, entendiéndose por entrenamiento de carácter básico el entrenamiento individualizado, adaptado a las especiales necesidades de cada modalidad deportiva, desarrollado en los centros de entrenamiento de que dispongan los clubes o en otro tipo de instalaciones que se encuentren abiertas al público (art. 39.1). Los clubes deportivos profesionales o Sociedades Anónimas Deportivas podrán desarrollar entrenamientos de carácter total dirigidos a una modalidad deportiva específica, cumpliendo con las correspondientes medidas de prevención e higiene, entendiéndose por entrenamiento de carácter total el desarrollo de tareas dirigidas a la fase previa de la competición, incluyendo los trabajos tácticos exhaustivos, que incluyan acciones conjuntas en grupos de varios deportistas hasta un máximo de catorce personas (art. 40.1). Las tareas de entrenamiento se desarrollarán siempre que sea posible por turnos, evitando superar el cincuenta por ciento de la capacidad de la instalación para los deportistas (art. 40.3), pudiendo asistir el personal técnico necesario para el desarrollo de las mismas, así como personal de apoyo y utillero imprescindible (art. 40.4), y permitiéndose el uso de vestuarios (art. 40.5), las reuniones técnicas de trabajo con un máximo de quince participantes, incluyendo al técnico (art. 40.6), así como el acceso de árbitros a las instalaciones (art. 40.7). Ahora bien, sigue sin permitirse el acceso de medios de comunicación a las sesiones de entrenamiento (art. 40.8).

	Se podrá reanudar la competición profesional siempre y cuando la evolución de la situación sanitaria lo permita, pero sin público y a puerta cerrada, solo pudiendo acceder los medios de comunicación para la retransmisión de la competición (art. 41). Se permite la reapertura de las instalaciones deportivas cubiertas (entendiéndose por tales toda aquella instalación deportiva, con independencia de que se encuentre ubicada en un recinto cerrado o abierto, que se encuentre completamente cerrada y que tenga techo y que permita la práctica de una modalidad deportiva) para la realización de actividades deportivas, con una serie de limitaciones (art. 42.1): podrá acceder cualquier persona que desee realizar una práctica deportiva, incluidos los deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo (art. 42.2), requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación (art. 42.3), se permitirá la práctica individual o por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de dos metros y se respetará el límite del 30% de aforo (art. 42.4), solo podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente (art. 42.5), y cumpliendo siempre las medidas de prevención e higiene. Se podrá proceder a la apertura de las piscinas al aire libre o cubiertas para la realización de actividades deportivas con las limitaciones que recoge este artículo (art. 43.1). Podrán acceder a las mismas cualquier persona, teniendo carácter preferente el acceso de los deportistas integrados, a través de la correspondiente licencia, en la federación deportiva cuyas modalidades y especialidades deportivas se desarrollen en el medio acuático; natación, salvamento y socorrismo, triatlón, pentalón moderno y actividades subacuáticas (art. 43.2), requiriéndose concertación de cita previa (art. 43.3). Se permitirá la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas y se respetará el el límite del treinta por ciento de capacidad de aforo (art. 43.4). también aquí, solo podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente, con excepción de las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante (art. 43.5) y se deberán respetar una serie de condiciones de prevención e higiene. Capítulo X: Condiciones para la reapertura al público de las piscinas recreativas y uso de las playas. Se podrán abrir al público las piscinas recreativas, quedando permitido el acceso a las mismas por parte de cualquier persona, con una limitación de aforo al treinta por ciento siempre que sea posible respetar la distancia de seguridad entre usuarios de dos metros. En caso contrario se reducirá dicho aforo a efectos de cumplir con la distancia de seguridad (art. 44.1). Se requerirá cita previa (art. 44.2) y con carácter previo a su apertura se deberá llevar a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños (art. 44.3). además, se deberán seguir una serie de medidas de higiene y prevención (art. 45), entre las que cabe señalar que se deberá establecer una distribución espacial para garantizar la distancia de seguridad de al menos dos metros entre los usuarios mediante señales en el suelo y debiendo todos los objetos personales como toallas permanecer dentro del perímetro de seguridad de dos metros establecido y no pudiéndose hacer uso de las duchas, vestuarios ni fuentes de agua. Por lo que a las playas se refiere, el tránsito y permanencia en las mismas se realizará en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 7 y, en su caso, en los apartados 2 a 5 del artículo 45 de esta orden. Los bañistas deberán hacer un uso responsable de la playa, tanto desde el punto de vista

medioambiental como sanitario, cumpliendo para ello con las recomendaciones y normas establecidas por las autoridades sanitarias. Asimismo, se permite la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, siempre que se puedan desarrollar individualmente y sin contacto físico, permitiendo mantener una distancia mínima de dos metros entre los participantes (art. 46).

Capítulo XI: Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de hasta veinte personas, en las mismas condiciones que las establecidas en dicho artículo (art. 47).

Capítulo XII: Condiciones para la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias.

Se permitirá la realización de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada. A estos efectos, se procederá a la apertura de pabellones de congresos, salas conferencias, salas multiusos y otros establecimientos e instalaciones similares, limitándose a la cifra de cincuenta asistentes (art. 48).

De nuevo, los servicios de inspección municipales, autonómicos o de policía especial, en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas recogidas en esta orden (D.A. 1ª) y lo previsto en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, así como en el resto de órdenes e instrucciones aprobadas en desarrollo o aplicación del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, serán de aplicación a las unidades territoriales de la fase 2 del Plan para la transición hacia la nueva normalidad en todo aquello que no se oponga o contradiga a lo establecido en la presente orden (D.A. 2ª).

A continuación, la disposición final primera realiza varias modificaciones en la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

Se suprime el capítulo I. Condiciones para la apertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados.	
Se modifica el título del artículo, el apartado 1 y el apartado 6 del artículo 8	
Artículo 8. Deportistas profesionales y deportistas calificados de alto nivel. 1. Los deportistas profesionales, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, y los deportistas calificados por el Consejo Superior de Deportes como deportistas de alto nivel o de interés nacional, podrán realizar entrenamientos de forma individual, al aire libre, dentro de los límites de la provincia en la que resida el deportista. Para ello:	«Artículo 8. Deportistas profesionales y deportistas calificados de alto nivel y de alto rendimiento. 1. Los deportistas profesionales, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, y los deportistas calificados por el Consejo Superior de Deportes como deportistas de alto nivel o de interés nacional, así como los calificados por las comunidades autónomas como deportistas de alto rendimiento podrán

	a) Podrán acceder libremente, en caso de resultar necesario, a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva, como mar, ríos, o embalses, entre otros. b) Podrán utilizar los implementos deportivos y equipamiento necesario. El desarrollo de los entrenamientos y el uso del material deberán realizarse manteniendo, en todo caso, las correspondientes medidas de distanciamiento social e higiene para la prevención del contagio del COVID-19, indicadas por las autoridades sanitarias. 6. La federación deportiva correspondiente emitirá la debida acreditación a los deportistas integrados en ella que cumplan estos requisitos, considerándose, a estos efectos, la licencia deportiva o el certificado de Deportista de Alto Nivel suficiente acreditación.	realizar entrenamientos de forma individual y al aire libre, dentro de los límites de la provincia en la que resida el deportista. Para ello: a) Podrán acceder libremente, en caso de resultar necesario, a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva, como mar, ríos, o embalses, entre otros. b) Podrán utilizar los implementos deportivos y equipamiento necesario. El desarrollo de los entrenamientos y el uso del material deberán realizarse manteniendo, en todo caso, las correspondientes medidas de distanciamiento social e higiene para la prevención del contagio del COVID-19, indicadas por las autoridades sanitarias.» «6. La federación deportiva correspondiente emitirá la debida acreditación a los deportistas integrados en ella que cumplan estos requisitos, considerándose, a estos efectos, la licencia deportiva o el certificado de Deportista de Alto Nivel o de Alto Rendimiento suficiente acreditación.»
	Se modifica el apartado 1 del artículo 9 [Otros deportistas federados]	
	1. Los deportistas federados no recogidos en el artículo anterior podrán realizar entrenamientos de forma individual, en espacios al aire libre, dos veces al día, entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas, y dentro de los límites del término municipal en el que tengan su residencia. Para ello, si fuera necesario, podrán acceder libremente a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva como mar, ríos, o embalses, entre otros. No obstante, si en la modalidad deportiva practicada participaran animales, se podrá realizar la práctica al aire libre, de manera individualizada, en el lugar donde estos permanezcan, mediante cita previa, y durante el mismo período de tiempo.	«1. Los deportistas federados no recogidos en el artículo anterior podrán realizar entrenamientos de forma individual, en espacios al aire libre, dos veces al día, entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas, y dentro de los límites de la provincia en la que tengan su residencia. Las comunidades autónomas y ciudades autónomas podrán acordar que, en su ámbito territorial, las franjas horarias previstas en este artículo comiencen hasta dos horas antes y terminen hasta dos horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total de dichas franjas. Para realizar estos entrenamientos, si fuera necesario, dichos deportistas podrán acceder libremente a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva como mar, ríos, o embalses, entre otros. No obstante, si en la modalidad deportiva practicada participaran animales, se podrá realizar la práctica al aire libre, de manera individualizada, en el lugar donde estos permanezcan, mediante cita previa, y durante el mismo período de tiempo.»
	Se introduce una nueva disposición adicional única con la siguiente redacción.	

«Disposición adicional única. Otras medidas adicionales de flexibilización en materia de comercio minorista, servicios sociales, educación y universidades, ciencia e innovación, bibliotecas y museos, y deporte profesional y federado.

Serán de aplicación en esta fase lo previsto en la sección 2.ª del capítulo I, los artículos 8 y 9, el capítulo III, los capítulos V a IX, los artículos 38 a 40 y la disposición adicional segunda de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.»

La disposición final segunda realiza varias modificaciones en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Se modifica el apartado 1 del artículo 2 [Ámbito de aplicación]	
Artículo 2. Ámbito de aplicación. 1. Esta orden será de aplicación a las actividades objeto de la misma que se desarrollen en las unidades territoriales que constan en el anexo, así como a las personas que residan en dichas unidades, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Sin perjuicio de lo anterior, lo previsto en los Capítulos VIII, IX, X y XI, así como lo dispuesto en los artículos 41 y 42 no será de aplicación respecto de las unidades territoriales contempladas en el apartado quince del anexo.	«Artículo 2. Ámbito de aplicación. 1. Esta orden será de aplicación a las actividades objeto de la misma que se desarrollen en las unidades territoriales que constan en el anexo, así como a las personas que residan en dichas unidades, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Sin perjuicio de lo anterior, lo previsto en los Capítulos VIII, IX, X y XI, así como lo dispuesto en los artículos 41 y 42, no será de aplicación respecto de las unidades territoriales contempladas en el apartado quince del anexo, y lo dispuesto en el artículo 22 no será de aplicación respecto de las unidades territoriales contempladas en el apartado ocho del anexo.»
Se modifica el apartado 2 del artículo 8 [Velatorios y entierros]	
2. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de quince personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.	«2. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de quince personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto. En las unidades territoriales contempladas en el apartado ocho del anexo, los velatorios podrán realizarse en las instalaciones dispuestas a tal uso únicamente de 8:00 horas a 22:00 horas.»
Se modifica el artículo 10	

		Artículo 10. Reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados. 1. Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados, con excepción de aquellos que se encuentren dentro de parques o centros comerciales sin acceso directo e independiente desde el exterior, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes: a) Que se reduzca al treinta por ciento el aforo total en los locales comerciales. En el caso de establecimientos distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente. b) Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años. c) Que cumplan adicionalmente con las medidas que se recogen en este capítulo. 2. Lo dispuesto en este capítulo, a excepción de las medidas de seguridad e higiene que se prevén en los artículos 4, 11 y 12, no será de aplicación a los establecimientos y locales comerciales minoristas que ya estaban abiertos al público de acuerdo con el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los cuales podrán continuar abiertos, pudiendo ampliar la superficie útil de exposición y venta hasta 400 metros cuadrados, para la venta de productos autorizados en dicho artículo 10.1 u otros distintos. 3. Asimismo, podrán proceder a su reapertura al público, mediante la utilización de la cita previa, los concesionarios de automoción, las estaciones de inspección técnica de vehículos y los centros de jardinería	«Artículo 10. Reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados. 1. Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados, pudiendo, en el caso de superar este límite, acotar el espacio que se reabra al público ajustándose a este umbral, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes: a) Que se reduzca al treinta por ciento el aforo total en los locales comerciales. En el caso de establecimientos distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente. b) Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años. c) Que cumplan adicionalmente con las medidas que se recogen en este capítulo 2. En el caso de establecimientos y locales comerciales que se encuentren dentro de parques o centros comerciales, podrán proceder a su reapertura al público siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta al público igual o inferior a 400 metros cuadrados o acoten la misma a este umbral, y cuenten con acceso directo e independiente desde la vía pública. 3. Lo dispuesto en este capítulo, a excepción de las medidas de seguridad e higiene que se prevén en los artículos 4, 11 y 12, no será de aplicación a los establecimientos y locales comerciales minoristas que ya estaban abiertos al público de acuerdo con el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los cuales podrán continuar abiertos,	

		y viveros de plantas sea cual fuere su superficie útil de exposición y venta. Igualmente, podrán proceder a su reapertura al público las entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal, a excepción de aquellos que se encuentren ubicados dentro de centros comerciales o parques comerciales, sin acceso directo e independiente desde el exterior. 4. Todos los establecimientos y locales que puedan proceder a la reapertura al público según lo dispuesto en este capítulo, podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos por teléfono o en línea, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso. 5. Podrá establecerse un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados. 6. Cuando así lo decidan los Ayuntamientos correspondientes, y debiendo comunicar esta decisión al órgano competente en materia de sanidad de la comunidad autónoma, podrán proceder a su reapertura los mercados que desarrollan su actividad al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, comúnmente denominados mercadillos, dando preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad y procurando que sobre los productos comercializados en los mismos se garantice su no manipulación por parte de los consumidores. Los Ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes. En todo caso, se garantizará una limitación al veinticinco por ciento de los puestos habituales o autorizados y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual pudiendo alternativamente procederse al aumento de la superficie habilitada para el ejercicio de esta actividad de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación	pudiendo ampliar la superficie útil de exposición y venta hasta 400 metros cuadrados, para la venta de productos autorizados en dicho artículo 10.1 u otros distintos. 4. Asimismo, podrán proceder a su reapertura al público, mediante la utilización de la cita previa, los concesionarios de automoción, las estaciones de inspección técnica de vehículos y los centros de jardinería y viveros de plantas sea cual fuere su superficie útil de exposición y venta. Igualmente, podrán proceder a su reapertura al público las entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal, a excepción de aquellas que se encuentren ubicadas dentro de centros comerciales o parques comerciales, sin acceso directo e independiente desde la vía pública. 5. Todos los establecimientos y locales que puedan proceder a la reapertura al público según lo dispuesto en este capítulo, podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos por teléfono o en internet, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso. 6. Podrá establecerse un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados. 7. Cuando así lo decidan los Ayuntamientos correspondientes, y debiendo comunicar esta decisión al órgano competente en materia de sanidad de la comunidad autónoma, podrán proceder a su reapertura los mercados que desarrollan su actividad al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, comúnmente denominados mercadillos, dando preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad y procurando que sobre los productos comercializados en los mismos se garantice su no manipulación por parte de los consumidores. Los Ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes. En todo caso, se garantizará una limitación al veinticinco por ciento de los puestos habituales o autorizados y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual pudiendo alternativamente procederse al aumento de

		la superficie habilitada para el ejercicio de esta actividad de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación.»
	Se modifica el artículo 14	
	Artículo 14. Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público. 1. Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior. 2. Para ello, los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores. 3. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad. Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones. 4. En los establecimientos y locales comerciales que dispongan de aparcamientos propios para sus empleados y clientes, cuando el acceso a las instalaciones, los lectores de tickets y tarjetas de empleados no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo. Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los empleados a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro. En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a tienda o los vestuarios de los empleados permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.	«Artículo 14. Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público. 1. Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior. 2. Para ello, los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores. 3. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad. Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones. 4. Los establecimientos y locales comerciales que tengan una superficie de exposición y venta al público superior a 400 metros cuadrados que procedan a su reapertura conforme a lo dispuesto en el artículo 10, podrán utilizar marcas, balizas, cartelería o señalización para garantizar el mantenimiento de la distancia interpersonal de seguridad y realizar un mejor control de los accesos y gestión de las personas a los efectos de evitar cualquier aglomeración. En caso necesario, estos establecimientos podrán habilitar una zona de espera en el interior de los mismos, adicional a los 400 metros cuadrados autorizados, garantizando el cumplimiento del resto de medidas de seguridad e higiene. 5. En los establecimientos y locales comerciales que dispongan de aparcamientos propios para sus empleados y clientes, cuando el acceso a las instalaciones, los lectores de tickets y tarjetas de empleados no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo. Este personal

		también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los empleados a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro. En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a tienda o los vestuarios de los empleados permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.»
	Se modifica el artículo 17	
	Artículo 17. Servicios y prestaciones en materia de servicios sociales. Los servicios sociales deberán garantizar la prestación efectiva de todos los servicios y prestaciones recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia. Para ello, los centros y servicios donde se presten dichos servicios y prestaciones deberán estar abiertos y disponibles para la atención presencial a la ciudadanía, siempre que ésta sea necesaria, y sin perjuicio de que se adopten las medidas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias. Cuando sea posible, se priorizará la prestación de servicios por vía telemática, reservando la atención presencial a aquellos casos en que resulta imprescindible. En todo caso, se garantizará la disponibilidad de acceso a los servicios de terapia, rehabilitación, atención temprana y atención diurna para personas con discapacidad y/o en situación de dependencia.	«Artículo 17. Servicios y prestaciones en materia de servicios sociales. 1. Los servicios sociales deberán garantizar la prestación efectiva de todos los servicios y prestaciones recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia. Para ello, las autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán determinar la reapertura al público de los centros y servicios donde se presten dichos servicios y prestaciones, atendiendo a la situación epidemiológica de cada centro o servicio, y a la capacidad de respuesta del sistema sanitario concernido. 2. Se priorizará que los servicios y prestaciones a los que se refiere el apartado anterior sean realizados por vía telemática, reservando la atención presencial a aquellos casos en que resulte imprescindible. Cuando los citados servicios y prestaciones deban ser realizados de manera presencial, se garantizará el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Observancia de las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias, especialmente el mantenimiento de distancia social, etiqueta respiratoria e higiene de manos. b) Uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo tanto por parte de las personas trabajadoras como por los usuarios. 3. En aquellos servicios dirigidos al cuidado de personas vulnerables que impliquen contacto estrecho y/o alojamiento colectivo como es el caso de servicios de ayuda a domicilio, los servicios prestados en centros de día y los centros residenciales de carácter social, las autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán determinar la adopción de medidas adicionales en materia monitorización y seguimiento de casos, adopción de procedimientos de

		aislamiento o cuarentena, trazabilidad de los contactos, y de realización de pruebas diagnósticas. 4. En todo caso, se garantizará la disponibilidad de acceso a los servicios de terapia, rehabilitación, atención temprana y atención diurna para personas con discapacidad y/o en situación de dependencia.»
	Se modifica el artículo 33	
	Artículo 33. Reapertura de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales. Podrá procederse a la reapertura al público de todos los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siempre que no superen un tercio del aforo autorizado. Además, si se realizan en lugares cerrados, no podrá haber más de treinta personas en total y, si son al aire libre, dicho aforo máximo será de doscientas personas, y siempre que cumplan los requisitos de la presente orden.	«Artículo 33. Reapertura de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales. Podrá procederse a la reapertura al público de todos los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siempre que no superen un tercio del aforo autorizado. Además, si se realizan en lugares cerrados, no podrá haber más de treinta personas en total y, si son al aire libre, el aforo máximo autorizado será de doscientas personas, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, y siempre que cumplan los requisitos de la presente orden. Serán de aplicación las siguientes especialidades: a) En las unidades territoriales contempladas en el apartado ocho del anexo, el aforo máximo autorizado será de veinte personas en lugares cerrados y cien personas al aire libre. b) En las unidades territoriales contempladas en el apartado diez del anexo, el aforo máximo autorizado será de treinta personas, tanto en lugares cerrados como al aire libre. c) En la unidad territorial contemplada en el apartado trece del anexo, el aforo máximo autorizado en lugares al aire libre será de cincuenta personas.»
	Se incluye un nuevo capítulo XV con el siguiente contenido: «**CAPÍTULO XV Condiciones para el desarrollo de la actividad cinegética y la pesca deportiva y recreativa** Artículo 48. Actividad cinegética. 1. Queda permitida la actividad cinegética en todas sus modalidades siempre que se respete la distancia de seguridad y las medidas de higiene y prevención fijadas por las autoridades sanitarias. 2. Para el desarrollo de la actividad cinegética organizada que implique a más de un cazador, se deberá disponer de un plan de actuación por parte del responsable en el que se detallen las medidas de prevención e higiene a observar.	

	Artículo 49. Pesca deportiva y recreativa. Queda permitida la práctica de la pesca deportiva y recreativa en todas sus modalidades siempre que se respete la distancia de seguridad y las medidas de higiene y prevención fijadas por las autoridades sanitarias. Artículo 50. Medidas de higiene y prevención aplicables a la actividad cinegética y pesca deportiva y recreativa. Durante el desarrollo de las actividades cinegéticas y de pesca deportiva y recreativa previstas en este capítulo se seguirán las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias y en particular: a) Cuando no sea posible mantener la distancia de seguridad establecida será obligatorio el uso de mascarilla. b) No se compartirán utensilios de caza o pesca, ni utillaje de comida o bebida. c) Se deberá limpiar y desinfectar el vestuario después de su uso de acuerdo con lo previsto en el artículo 6. d) Se deberán limpiar y desinfectar los utensilios de caza y pesca utilizados.»	
	Se modifica la disposición adicional segunda	
	Disposición adicional segunda. Restricción a las acciones comerciales con resultado de aglomeraciones. Los establecimientos no podrán anunciar ni llevar a cabo acciones comerciales que puedan dar lugar a aglomeraciones de público, tanto dentro del establecimiento comercial como en sus inmediaciones. Esta restricción no afectará a las ventas en rebaja ni tampoco ventas en oferta o promoción que se realicen a través de la página web	«Disposición adicional segunda. Medidas para las acciones comerciales o de promoción. Las acciones comerciales o de promoción que lleven a cabo los establecimientos comerciales deberán estar acompañadas de medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, o comprometan el resto de medidas establecidas en esta orden, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitarlas, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario.»
	Se modifica el anexo	
	ANEXO Unidades Territoriales 1. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las provincias de Almería, Córdoba, Cádiz, Huelva, Jaén y Sevilla. 2. En la Comunidad Autónoma de Aragón, las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel. 3. En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, toda la provincia de Asturias. 4. En la Comunidad Autónoma de Illes Balears, las Islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera. 5. En la Comunidad Autónoma de Canarias, las Islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera, El Hierro y La Graciosa.	«ANEXO Unidades territoriales 1. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las provincias de Almería, Córdoba, Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla. 2. En la Comunidad Autónoma de Aragón, las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel. 3. En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, toda la provincia de Asturias. 4. En la Comunidad Autónoma de Illes Balears, las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza. 5. En la Comunidad Autónoma de Canarias, las islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura y La Palma. 6. En la Comunidad Autónoma de Cantabria, toda la provincia de Cantabria.

		6. En la Comunidad Autónoma de Cantabria, toda la provincia de Cantabria. 7. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las siguientes zonas básicas de salud: a) En la provincia de Ávila, la zona básica de salud de Muñico. b) En la provincia de Burgos, las zonas básicas de salud de Sedano, Valle de Losa, Quintanar de la Sierra, Espinosa de los Monteros, Pampliega y Valle de Mena. c) En la provincia de León, las zonas básicas de salud de Truchas, Matallana de Torio y Riaño. d) En la provincia de Palencia, la zona básica de salud de Torquemada. e) En la provincia Salamanca, las zonas básicas de salud de Robleda, Aldeadávila de la Ribera, Lumbrales y Miranda del Castañar. f) En la provincia de Soria, la zona básica de salud de San Pedro Manrique. g) En la provincia de Valladolid, las zonas básicas de salud de Alaejos, Mayorga de Campos y Esguevillas de Esgueva. h) En la provincia de Zamora, las zonas básicas de salud de Alta Sanabria, Carbajales de Alba, Tábara, Santibáñez de Vidriales, Alcañices (Aliste), Corrales del Vino y Villalpando. 8. En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las provincias de Guadalajara y Cuenca. 9. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, las regiones sanitarias de Camp de Tarragona, Alt Pirineu i Aran, y Terres de l'Ebre. 10. En la Comunidad Valenciana, los siguientes departamentos de salud: a) En la provincia de Castellón/Castelló, Vinaròs. b) En la provincia de Valencia/València, Requena, Xàtiva-Ontinyent y Gandia. c) En la provincia de Alicante/Alacant, Alcoi, Dénia, La Marina Baixa, Elda, Orihuela y Torrevieja. 11. En la Comunidad Autónoma de Extremadura, las provincias de Cáceres y Badajoz. 12. En la Comunidad Autónoma de Galicia, las provincias de Lugo, A Coruña, Ourense y Pontevedra. 13. En la Región de Murcia, toda la provincia de Murcia.	7. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las siguientes zonas básicas de salud: a) En la provincia de Ávila, las zonas básicas de salud de Muñico, Mombeltrán, Madrigal de las Altas Torres y San Pedro Arroyo. b) En la provincia de Burgos, las zonas básicas de salud de Sedano, Valle de Losa, Quintanar de la Sierra, Espinosa de los Monteros, Pampliega, Valle de Mena, Huerta de Rey, Melgar Fernamental, Valle Tobalina, Roa de Duero y Valle Valdebezana. c) En la provincia de León, las zonas básicas de salud de Truchas, Matallana de Torio, Riaño, Mansilla Mulas, Sahagún de Campos, Valderas, Bembibre, Cacabelos, Fabero, Puente Domingo Flórez, Toreno, Villablino, Villafranca del Bierzo, Ponferrada I, Ponferrada II, Ponferrada III y Ponferrada IV. d) En la provincia de Palencia, las zonas básicas de salud de Torquemada, Cervera de Pisuerga, Guardo, Paredes de Nava y Villamuriel de Cerrato. e) En la provincia Salamanca, las zonas básicas de salud de Robleda, Aldeadávila de la Ribera, Lumbrales, Miranda del Castañar, Calzada de Valdunciel, Cantalapiedra, Fuenteguinaldo, Peñaranda, Fuentes de Oñoro y Matilla Caños. f) En la provincia de Segovia, las zonas básicas de salud de Sepúlveda y Navafría. g) En la provincia de Soria, las zonas básicas de salud de San Pedro Manrique, Berlanga de Duero y Olvega. h) En la provincia de Valladolid, las zonas básicas de salud de Alaejos, Mayorga de Campos, Esguevillas de Esgueva, Mota del Marqués y Villafrechos. i) En la provincia de Zamora, las zonas básicas de salud de Alta Sanabria, Carbajales de Alba, Tábara, Santibáñez de Vidriales, Alcañices (Aliste), Corrales del Vino, Villalón de Campos, Villalpando, Camarzana de Tera, Villarín y Mombuey. 8. En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Albacete y Ciudad Real. 9. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, las regiones sanitarias de Camp de Tarragona, Alt Pirineu i Aran, Terres de l'Ebre, Girona, Lleida	

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>14. En la Comunidad Foral de Navarra, toda la provincia de Navarra.
15. En la Comunidad Autónoma del País Vasco, los territorios históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.
16. En la Comunidad Autónoma de La Rioja, toda la provincia de La Rioja.
17. La Ciudad Autónoma de Ceuta.
18. La Ciudad Autónoma de Melilla.</td><td>y Catalunya Central, así como las áreas de gestión asistencial del Alt Penedès y Garraf (región metropolitana Sud).
10. En la Comunidad Valenciana, las provincias de Castellón/Castelló, Valencia/València, y Alicante/Alacant.
11. En la Comunidad Autónoma de Extremadura, las provincias de Cáceres y Badajoz.
12. En la Comunidad Autónoma de Galicia, las provincias de Lugo, A Coruña, Ourense y Pontevedra.
13. En la Región de Murcia, toda la provincia de Murcia.
14. En la Comunidad Foral de Navarra, toda la provincia de Navarra.
15. En la Comunidad Autónoma del País Vasco, los territorios históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.
16. En la Comunidad Autónoma de La Rioja, toda la provincia de La Rioja.
17. La Ciudad Autónoma de Ceuta.
18. La Ciudad Autónoma de Melilla.»</td></tr>
</table>

Por último, señalar que esta orden surtirá efectos desde las 00:00 horas del día 18 de mayo y recoge el siguiente anexo:
Unidades territoriales
1. En la Comunidad Autónoma de Canarias, las islas de La Gomera, El Hierro y La Graciosa.
2. En la Comunidad Autónoma de Illes Balears, la isla de Formentera.</td></tr>
<tr><td>Orden TMA/415/2020, de 17 de mayo, por la que se amplía la relación de puntos de entrada designados con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional.

Boletín número 139 de 17/05/2020</td><td>Se amplían los aeropuertos designados como puntos de entrada en el artículo 3.1 a) de la Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo, por la que se limita la entrada en España a las aeronaves y buques de pasaje a través de los puntos de entrada designados con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional, incluyéndose los de «Sevilla», «Menorca», «Ibiza», «Lanzarote-César Manrique», «Fuerteventura», «Tenerife Sur», «Alicante-Elche» y «Valencia».</td></tr>
<tr><td>Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo, por la que se actualizan las medidas en materia de ordenación</td><td>Se procede a actualizar las distintas medidas adoptadas en materia de ordenación de la navegación marítima y transporte marítimo al amparo de la normativa del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en aplicación del Plan para la desescalada (art. 1), resultando de aplicación en todo el territorio nacional, independientemente de la fase en que se encuentren los distintos ámbitos territoriales en aplicación del Plan para la desescalada, salvo disposición expresa en otro sentido (art. 2).</td></tr>
</table>

general de la navegación marítima adoptadas durante el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 al proceso de desescalada. Boletín número 141 de 19/05/2020	En primer lugar, se mantiene la restricción de entrada en puertos españoles de los buques de pasaje tipo crucero procedentes de cualquier puerto (art. 3.1) y no se permitirá la entrada en ningún puerto español de buques o embarcaciones de recreo extranjeras que no tuvieran su puerto de estancia en España, excepción hecha de los buques y embarcaciones que solamente tengan tripulación profesional a bordo (art. 3.2). A continuación, el artículo 4 dispone como se realizará el traslado de buques, embarcaciones o artefactos de recreo a instalaciones de astilleros, varaderos, talleres de reparación o similares para realizar trabajos de mantenimiento o reparación, o por motivos de compraventa, entre las distintas provincias, islas o unidades territoriales de referencia citadas en el artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo (art. 4.1), así como para aquellos casos en que se produzca en territorios que se mantengan en fase 0 (art. 4.2). Señalar que la disposición derogatoria única contiene la derogación de la Orden TMA/330/2020, de 8 de abril, por la que se prorroga la prohibición de entrada de buques de pasaje procedentes de la República Italiana y de cruceros de cualquier origen con destino a puertos españoles para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, sus antecedentes y, en particular, la Orden TMA/286/2020, de 25 de marzo, por la que se prorroga la prohibición de entrada de buques de pasaje procedentes de la República Italiana y de cruceros de cualquier origen con destino a puertos españoles para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19. A su vez, se deroga la Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo, por la que se establecen ciertas condiciones a los servicios de movilidad, en orden a la protección de personas, bienes y lugares. Por último, la disposición final primera se dedica a realizar diversas modificaciones de la Orden TMA/258/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan disposiciones respecto de los títulos administrativos y las actividades inspectoras de la administración marítima, al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. **Se modifica el artículo 2** Artículo 2. Títulos que ven extendida su validez. 1. Se amplía el plazo de validez de los siguientes títulos en el supuesto de que finalizara su vigencia durante el estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo: a) Títulos, tarjetas profesionales y certificados de suficiencia o especialidad, relativos al Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW), así como otros certificados contemplados en la normativa española, en el ámbito de formación marítima. b) Certificados y documentos expedidos en virtud de los instrumentos internacionales de la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Unión Europea, para la prestación de servicios de los buques. «Artículo 2. Títulos que ven extendida su validez. 1. Se amplía el plazo de validez de los siguientes títulos en el supuesto de que finalizara su vigencia durante el estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19: a) Certificados y documentos expedidos en virtud de los instrumentos internacionales de la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Unión Europea, para la prestación de servicios de los buques. b) Certificados y documentos expedidos en virtud de la normativa nacional para la prestación de servicios de los buques. El plazo de validez de estos títulos se ampliará por un periodo igual al de la duración del estado de alarma, contado desde la fecha de pérdida de validez del título correspondiente. No obstante, en cuanto a aquellos reconocimientos o inspecciones en los que los instrumentos

		c) Certificados y documentos expedidos en virtud de la normativa nacional para la prestación de servicios de los buques. 2. El plazo de validez de los títulos a que se refiere el apartado anterior se ampliará por un periodo igual al de la duración del estado de alarma, contado desde la fecha de pérdida de validez del título correspondiente. No obstante, respecto de los párrafos b) y c), en cuanto a aquellos reconocimientos o inspecciones en los que los instrumentos internacionales o la normativa nacional establecen para su realización un intervalo, este queda suspendido en la medida que quede comprendido, total o parcialmente, en la vigencia del estado de alarma. El intervalo que reste para realizar el reconocimiento o inspección empezará a contar desde la finalización del estado de alarma.	internacionales o la normativa nacional establecen para su realización un intervalo, este queda suspendido en la medida que quede comprendido, total o parcialmente, en la vigencia del estado de alarma. El intervalo que reste para realizar el reconocimiento o inspección empezará a contar desde la finalización del estado de alarma. 2. Se amplía el plazo de validez de los títulos, tarjetas profesionales y certificados de suficiencia o especialidad, relativos al Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 (Convenio STCW), así como otros certificados contemplados en la normativa española, en el ámbito de formación marítima, cuando finalizara su vigencia durante el año 2020. El plazo de validez de estos títulos se ampliará por: a) Tres meses contados desde la fecha de finalización del estado de alarma, en el supuesto de pérdida de validez antes del 14 de marzo de 2020. b) Un periodo igual al de la duración del estado de alarma más tres meses, contado desde la fecha de pérdida de validez del título correspondiente, en el supuesto de pérdida de validez durante el estado de alarma. c) Un periodo igual al de la duración del estado de alarma, contado desde la fecha de pérdida de validez del título correspondiente, y en ningún caso después del 31 de diciembre de 2020, en el supuesto de pérdida de validez después de la finalización del estado de alarma. 3. Se amplía el plazo de validez de las homologaciones de centros y cursos de formación, previsto en el artículo 23 de la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional, cuando finalizara su vigencia desde el 14 de marzo de 2020, inicio del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y un mes después de su finalización, siempre que el centro haya solicitado la correspondiente prórroga. El plazo de validez de estas homologaciones se ampliará por:	

		a) Un periodo igual al de la duración del estado de alarma más tres meses, contado desde la fecha de pérdida de validez de la homologación, en el supuesto de pérdida de validez durante el estado de alarma. b) Un periodo de tres meses, contado desde la fecha de pérdida de validez de la homologación, en el supuesto de pérdida de validez en el mes siguiente después de la finalización del estado de alarma».
	Se modifica que el artículo 3	
	Artículo 3. Suspensión de actividades inspectoras. 1. Se suspende la realización de inspecciones y reconocimientos programados por parte de la Administración Marítima, previstas por el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, aprobado por el Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre. Solo se podrán llevar a cabo aquellas inspecciones y reconocimientos no programadas que se deriven de situaciones de emergencia que supongan un riesgo para la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino. 2. Se suspende la realización de inspecciones periódicas de buques extranjeros previstas en el Reglamento por el que se regulan las inspecciones de buques extranjeros en puertos españoles, aprobado por el Real Decreto 1737/2010, de 23 de diciembre. Solo se podrán llevar a cabo aquellas inspecciones a los buques a los que se apliquen factores prioritarios que se recogen en el apartado II.2A del anexo I del Reglamento por el que se regulan las inspecciones de buques extranjeros en puertos españoles, y que son: – Los buques objeto de suspensión o retirada de clase por razones de seguridad desde la última inspección realizada en la Unión Europea o la zona del MA de París. – Los buques objeto de un informe o notificación por parte de otro Estado miembro. – Los buques que no se puedan identificar en la base de datos de inspecciones. – Los buques que: a) Se hayan visto envueltos en un abordaje, varada o hayan encallado cuando se dirigían al puerto.	«Artículo 3. Actividades inspectoras. 1. En los territorios de la provincia, isla o unidad territorial de referencia sobre los que se acuerde, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, y en aplicación del Plan para la desescalada, la progresión a la fase I, así como en los que se encuentren en la fase 0, se podrán realizar las siguientes actividades inspectoras: a) En el ámbito de aplicación del Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, aprobado por el Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre: 1.ª Las inspecciones y controles de la construcción del capítulo III. 2.ª Las inspecciones y reconocimientos programados que a juicio del capitán marítimo suponga para los interesados un grave perjuicio no efectuarlos, en particular las inspecciones del exterior de la obra viva del buque del capítulo VI. 3.ª Los reconocimientos adicionales, extraordinarios y para autorización de remolques de las inspecciones y reconocimientos no programados del artículo 37. 4.ª Las inspecciones y controles de las transformaciones, reformas y grandes reparaciones de buques de pabellón español del artículo 38. b) En el ámbito de aplicación del Reglamento por el que se regulan las inspecciones de buques extranjeros en puertos españoles, aprobado por el Real Decreto 1737/2010, de 23 de diciembre, las inspecciones adicionales de los buques a los que se apliquen los factores prioritarios o imprevistos que se recogen, respectivamente, en los apartados II.2A y II.2B del anexo I. 2. En los territorios de la provincia, isla o unidad territorial de referencia sobre los que se acuerde, de conformidad con el artículo 3 del Real

	b) Hayan sido acusados de incumplir presuntamente las disposiciones vigentes en materia de descarga de sustancias o efluentes peligrosos. c) Hayan maniobrado de forma errática o insegura, sin aplicar las medidas de ordenación del tráfico marítimo aprobadas por la OMI u otras prácticas de navegación seguras.	Decreto 514/2020, de 8 de mayo, y en aplicación del Plan para la desescalada, la progresión a la fase II, se podrán realizar las siguientes actividades inspectoras: a) En el ámbito de aplicación del Reglamento de inspección y certificación de buques civiles: 1.ª Las inspecciones y controles de la construcción del capítulo V. 2.ª Las inspecciones y reconocimientos programados del artículo 36. b) En el ámbito de aplicación del Reglamento por el que se regulan las inspecciones de buques extranjeros en puertos españoles, las inspecciones de los buques con prioridad I. 3. En aplicación del artículo 19.8 del Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, las actividades inspectoras a que se refiere el apartado anterior se realizarán conforme al protocolo de protección y prevención de riesgos específico para la actuación frente al COVID-19, establecido al efecto».
	Se añade un párrafo e) al artículo 6.1 con la siguiente redacción: «e) Los certificados de registro español-permiso de navegación previstos en el Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques, por un periodo igual al de la duración del estado de alarma, contado desde la fecha de pérdida de validez del certificado».	
	Se modifica la disposición final primera	
	Disposición final primera. Habilitación. Se habilita al Director General de la Marina Mercante a impartir instrucciones y órdenes de servicio a los órganos y unidades dependientes sobre las actividades inherentes a las funciones que se tengan atribuidas y que, no estando previstas en esta orden, sean precisas para organizar las tareas indispensables en materia de ordenación de la navegación marítima y de la flota civil durante la vigencia del estado de alarma. Se habilita al Director General de la Marina Mercante a impartir instrucciones y órdenes de servicio a los órganos y unidades dependientes sobre las normas para la revalidación de los certificados de suficiencia del Convenio sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio STCW) que sean precisas para organizar las tareas indispensables en materia de formación marítima,	«Disposición final primera. Habilitación. 1. Se habilita al Director General de la Marina Mercante a impartir criterios interpretativos, instrucciones y órdenes de servicio a los órganos y unidades dependientes sobre las actividades inherentes a las funciones que se tengan atribuidas y que, no estando previstas en esta orden, sean precisas para organizar las tareas indispensables en materia de ordenación de la navegación marítima y de la flota civil durante la vigencia del estado de alarma. 2. Se habilita al Director General de la Marina Mercante a impartir criterios interpretativos, instrucciones y órdenes de servicio a los órganos y unidades dependientes para organizar las tareas indispensables sobre las normas en materia de formación marítima que se haya visto afectada por la declaración del estado de alarma, relativas a:

	cuando esta formación se haya visto afectada por la declaración del estado de alarma. Esta habilitación incluye la decisión de ampliar los plazos de validez de los certificados de suficiencia por un plazo máximo de hasta seis meses, contado desde la fecha de finalización del estado de alarma.	a) La expedición y revalidación de los certificados de suficiencia del Convenio STCW. Esta habilitación incluye la decisión de ampliar los plazos de validez de los certificados de suficiencia por un plazo máximo de hasta seis meses, contado desde la fecha de finalización del estado de alarma. b) La realización y celebración de las pruebas de idoneidad que se derivan del Convenio STCW. 3. Se habilita al Director General de la Marina Mercante, en el supuesto de buques de eslora (L) igual o mayor de 24 metros, y a los capitanes marítimos, en el supuesto de embarcaciones de eslora (L) menor de 24 metros, a extender la validez de los certificados y documentos expedidos en virtud de la normativa nacional para la prestación de servicios de los buques caducados antes de 14 de marzo de 2020 y de los que no se solicitó la realización de las actividades inspectoras correspondientes, debido a paradas estacionales habituales de tales buques y embarcaciones en la prestación de sus servicios. El plazo de validez no será superior a un mes contado desde la fecha de finalización del estado de alarma. 4. Se habilita al Director General de la Marina Mercante a autorizar, mediante resolución, que los pasajeros de los buques de pasaje que presten servicio de línea regular exclusivamente en las zonas marítimas C y D, según se definen estas en la Resolución de 10 de mayo de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se determinan las zonas marítimas A, B, C y D para los buques de pasaje que realizan travesías entre puertos españoles, y en los términos de los informes de los capitanes marítimos correspondientes, puedan permanecer de forma voluntaria en sus vehículos, de acuerdo a las medidas de seguridad adicionales aprobadas en la resolución».
Corrección de errores del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo	En la página 31304, artículo 4.2, quinta y sexta líneas, donde dice: «... por la causa prevista en la letra g) del apartado 1 del artículo 210 de la misma…», debe decir: «... por la causa prevista en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la misma...».	

al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019. Boletín número 142 de 20/05/2020	En la página 31317, en la disposición final octava, en el título y en el primer párrafo, donde dice: «las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014», debe decir: «las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014».
Resolución de 19 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de mayo de 2020, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial a poner en marcha el cuarto tramo de la línea de avales aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y se establece que sus beneficiarios sean las pequeñas y medianas empresas y autónomos afectados por las consecuencias económicas del COVID-19. Boletín número 142 de 20/05/2020	El Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 2020, ha adoptado un Acuerdo por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial a poner en marcha el cuarto tramo de la línea de avales aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo[34], por un importe de 20.000 millones de euros y se establece que sus beneficiarios sean las pequeñas y medianas empresas y autónomos afectados por las consecuencias económicas del COVID-19.

[34] Recordar que estas líneas de avales dimanan de su artículo 29 [Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos] que establece que el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá conceder avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Orden SND/421/2020, de 18 de mayo, por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de los extranjeros en España, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 142 de 20/05/2020	Se prorrogan de manera automática, y con independencia de que se hubiesen presentado solicitudes de renovación, prórroga o modificación con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, siempre y cuando las mismas no se hayan resuelto expresamente, desde el día siguiente al de su caducidad y hasta que transcurran seis meses desde la finalización del estado de alarma, las autorizaciones temporales de residencia y/o trabajo y las autorizaciones de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado previstas en la normativa de extranjería, cuya vigencia expire durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas o haya expirado en los noventa días naturales previos a la fecha en que se decretó. A su vez, la validez de las tarjetas de identidad de extranjero concedidas y expedidas en virtud de las autorizaciones enumeradas y cuya vigencia hubiera expirado durante el estado de alarma, así como en los noventa días naturales previos a la fecha en que se decretó, se prorrogarán automáticamente por el mismo periodo (art. 1). Esta prórroga automática no será de aplicación a las estancias formativas de extranjeros, reguladas en el artículo 30 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada (art. 1.4). Queda prorrogada automáticamente durante la vigencia del estado de alarma y hasta un periodo de seis meses desde la finalización de este, la validez de las tarjetas de familiar de ciudadano de la Unión cuya vigencia hubiera expirado durante el estado de alarma o en los noventa días naturales previos a la fecha en que se decretó el mismo (art. 2). Queda prorrogada automáticamente durante la vigencia del estado de alarma y hasta un periodo de seis meses desde la finalización de este, la validez de las tarjetas de identidad de extranjero concedidas en base a una residencia de larga duración cuya vigencia hubiera expirado durante el estado de alarma o en los noventa días naturales previos a la fecha en que se decretó el mismo (art. 3). Aquellas personas que se hallen en España en situación de estancia, por un periodo no superior a noventa días, que haya expirado durante la vigencia del estado de alarma, verán su estancia prorrogada, de forma automática, por un periodo de tres meses, periodo que se tendrá en cuenta e efectos de calcular el tiempo máximo autorizado para futuras estancias (art. 4). La validez de los visados de larga duración expedidos al amparo de un Acuerdo de Movilidad de Jóvenes, así como los visados de estancia por estudios de hasta ciento ochenta días de duración cuya vigencia expire durante la vigencia del estado de alarma, será prorrogada durante un período de tres meses desde la finalización del estado de alarma, siempre que su titular se encuentre en España y no haya podido regresar a su país de origen (art. 5). Los titulares de autorizaciones incluidas en el artículo 1, así como los titulares de una tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión o de una tarjeta de identidad de extranjero concedida en base a una residencia de larga duración prorrogada que se encuentren en el extranjero podrán entrar en España con la presentación de su documento de viaje válido y en vigor y la tarjeta de identidad de extranjero caducada (art. 6.1).

<table>
<tr><td></td><td>Los titulares de visados de larga duración expedidos al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, cuya validez expire durante la vigencia del estado de alarma y que se encuentren en el extranjero podrán entrar en España con la presentación de su documento de viaje válido y en vigor y el visado caducado (art. 6.2).

Ahora bien, y por último, a los efectos de considerar acreditada la continuidad de residencia, no se computarán las ausencias del territorio español como consecuencia de la imposibilidad de retornar a España por el COVID-19 (art. 7).</td></tr>
<tr><td>Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Boletín número 142 de 20/05/2020</td><td>Se regula el uso obligatorio de mascarilla por parte de la población a partir de 6 años, entendiéndose cumplida la obligación mediante el uso de cualquier tipo de mascarilla, preferentemente higiénicas y quirúrgicas, que cubra nariz y boca. Será obligatorio su uso en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros.

Ahora bien, no será exigible la obligación a:
a) Personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla.
b) Personas en las que el uso de mascarilla resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
c) Desarrollo de actividades en las que, por la propia naturaleza de estas, resulte incompatible el uso de la mascarilla.
d) Causa de fuerza mayor o situación de necesidad.</td></tr>
<tr><td>Orden TMA/424/2020, de 20 de mayo, por la que se modifican la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad; y la Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo, por la que se actualizan las medidas en materia de ordenación general de la navegación</td><td>La Orden se compone de dos artículos: el primero se destina a modificar los artículos 1 y 2 de la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad y el segundo a la modificación del artículo 3 de la Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo, por la que se actualizan las medidas en materia de ordenación general de la navegación marítima adoptadas durante el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 al proceso de desescalada.

Para reflejar los citados cambios se van a disponer dos tablas, que reflejarán en el lado izquierdo la versión anterior del precepto y en el derecho la resultante de la modificación. En primer lugar, por lo que se refiere a la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo:

<table>
<tr><td colspan="2">Modificación del artículo 1</td></tr>
<tr><td>Artículo 1. Utilización de mascarillas en los medios de transporte.

1. El uso de mascarillas que cubran nariz y boca será obligatorio para todos los usuarios del transporte en autobús, ferrocarril, aéreo y marítimo. En el caso de los pasajeros de los buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote.</td><td>«Artículo 1. Utilización de mascarillas en los medios de transporte.

1. El uso de mascarillas que cubran nariz y boca será obligatorio para todos los usuarios del transporte en autobús, ferrocarril, aéreo y marítimo. En el caso de los pasajeros de los buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote. Los trabajadores de los servicios de transporte que tengan contacto directo con los viajeros deberán ir provistos de mascarillas y</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

marítima adoptadas durante el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 al proceso de desescalada. Boletín número 143 de 21/05/2020	Asimismo, será obligatorio para los usuarios de los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor. 2. Los trabajadores de los servicios de transporte que tengan contacto directo con los viajeros deberán ir provistos de mascarillas y tener acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.	tener acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente. 2. En los transportes en motocicletas, ciclomotores y vehículos de categoría L, en general, cuando viajen dos ocupantes, deberán llevar mascarilla o casco integral cuando no convivan en el mismo domicilio. 3. En los transportes públicos, privados complementarios y privados particulares de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, los ocupantes llevarán mascarilla cuando no todos convivan en el mismo domicilio. 4. En los vehículos con una sola fila de asientos, como cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, en los que viaje más de un ocupante, deberá utilizarse mascarilla cuando no convivan en el mismo domicilio. 5. El uso de mascarilla en todos los supuestos anteriores será de aplicación a los sujetos previstos en el artículo 2 de la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y se ajustará a los criterios generales que determine el Ministerio de Sanidad.»
	Modificación del artículo 2	
	Artículo 2. Condiciones de ocupación de los vehículos en el transporte terrestre. 1. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarillas y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes. 2. En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo	«Artículo 2. Condiciones de ocupación de los vehículos en el transporte terrestre. 1. En las motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L, en general, que estén provistos con dos plazas homologadas (conductor y pasajero) podrán viajar dos personas. El uso de guantes será obligatorio por parte del pasajero y también por parte del conductor en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas. 2. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor,

		garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes. 3. En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas que cubran las vías respiratorias y guarden la máxima distancia posible. En caso contrario, únicamente podrá viajar el conductor. 4. En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, las empresas adoptarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los viajeros, de tal manera que no podrán ser ocupados más de la mitad de los asientos disponibles respecto del máximo permitido. En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor. 5. En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.	podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo, siempre que todas residan en el mismo domicilio. 3. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, cuando no todas convivan en el mismo domicilio, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes. 4. En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes. En caso de que todos los usuarios convivan en el mismo domicilio, podrán ir tres personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor. 5. En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que guarden la máxima distancia posible. 6. En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, el operador limitará la ocupación total de plazas de manera que los pasajeros tengan un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otro pasajero. Como única excepción a esta norma el operador podrá ubicar en asientos contiguos a personas que viajen juntas y convivan en el mismo domicilio, pudiendo resultar en este caso una ocupación superior. En todo caso, en los autobuses se mantendrán siempre vacías las butacas inmediatamente posteriores a la ocupada por el conductor, salvo que haya una mampara de separación. En la distribución de la ocupación, se prestará especial atención a la habilitación de espacios para personas con discapacidad.	

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td>7. En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.»</td></tr>
</table>

En segundo lugar, por lo que se refiere a la Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo

<table>
<tr><td colspan="2">Modificación del artículo 3</td></tr>
<tr><td>Artículo 3. Restricciones.

1. Se mantiene la restricción de entrada en puertos españoles de los buques de pasaje tipo crucero procedentes de cualquier puerto.

2. No se permitirá la entrada en ningún puerto español de buques o embarcaciones de recreo extranjeras que no tuvieran su puerto de estancia en España. Quedan exceptuados de esta restricción los buques y embarcaciones que solamente tengan tripulación profesional a bordo.</td><td>«Artículo 3. Restricciones.
1. Se mantiene la restricción de entrada en puertos españoles de los buques de pasaje tipo crucero procedentes de cualquier puerto.

2. No se permitirá la entrada en ningún puerto español de buques o embarcaciones de recreo extranjeras que no tuvieran su puerto de estancia en España. Quedan exceptuados de esta restricción los buques y embarcaciones que solamente tengan tripulación profesional a bordo.

3. El Ministerio de Sanidad podrá excepcionalmente levantar las restricciones previstas en este artículo, que deberán ser autorizadas. En todo caso se adoptarán todas las medidas necesarias de control sanitario para evitar que supongan un riesgo para la población de nuestro país.»</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decretoley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto</td><td>El Congreso de los Diputados ha acordado convalidar el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 6 de mayo de 2020, y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de 20 de mayo de 2020.</td></tr>
</table>

económico y social del COVID-2019. Boletín número 144 de 22/05/2020	
Orden SND/427/2020, de 21 de mayo, por la que se flexibilizan ciertas restricciones derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 a pequeños municipios y a entes locales de ámbito territorial inferior. Boletín número 144 de 22/05/2020	El objeto de esta orden es flexibilizar ciertas restricciones en los municipios de menor tamaño que aún se encuentran en Fase 0 y Fase 1 del Plan de transición hacia una nueva normalidad, siéndoles de aplicación la normativa correspondiente a la ase del Plan en la que se encuentre la unidad territorial a la que pertenezcan, con las particularidades previstas en esta orden (art. 1). Estas medidas serán de aplicación tanto a los municipios como a los entes de ámbito territorial inferior al municipio recogidos en el artículo 24 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando tengan menos de 10.001 habitantes y densidad de población inferior a 100 habitantes por kilómetro cuadrado, pudiendo beneficiarse de las medidas de esta orden aquellos residentes que figuren empadronados y las personas que hayan permanecido los últimos catorce días en ellos (art. 2). Como primera medida dispone el artículo 3 que no serán de aplicación las franjas horarias previstas en la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (art. 3.1). Para los desplazamientos por parte de menores de 14 años, no será de aplicación el límite de un adulto responsable y hasta tres niños recogido en el artículo 3.1 de la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, pudiendo realizar dichos desplazamientos todos los convivientes en un mismo domicilio (art. 3.2), dentro del término municipal o, en su defecto, a una distancia máxima de cinco kilómetros, incluyendo municipios adyacentes, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de esta orden y pertenezcan a la misma unidad territorial de referencia (art. 3.3). Cuando lo consideren los Ayuntamientos u órganos de gobierno de los entes locales de ámbito territorial inferior al municipio, podrán reabrirse los mercados que desarrollan su actividad al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, comúnmente denominados mercadillos, priorizando aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad (art. 5). Podrán reabrirse al público de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno, según lo establecido en el capítulo IV de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo (art. 6.1) y prestándose el servicio en las terrazas en los mismos conforme a lo previsto en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (art. 6.2). Además, los municipios y los entes de ámbito territorial inferior al municipio velarán por que se garantice, en el ámbito de sus competencias, la prestación efectiva de todos los servicios y prestaciones recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales aprobado por el Consejo

	Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, de acuerdo con lo indicado en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo y deberán facilitar el transporte a los usuarios de los servicios a que se refiere el apartado anterior, que de realizarse de manera colectiva, se deberán realizar guardando las distancias interpersonales y con mascarillas, y, en todo caso, de acuerdo con el artículo 2 de la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad (art. 7). Por cuanto a materia de libertad de circulación se refiere, será de aplicación a estos entes que se encuentren en unidades territoriales en fase 1, el artículo 7 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, a la par que también se les aplicará lo previsto en los artículos 8, 9, 24 y capítulo IX de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, en materia de velatorios y entierros, lugares de culto, bibliotecas y actividad deportiva, respectivamente. Asimismo, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 41 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, en materia de apertura de instalaciones deportivas al aire libre (art. 8). Cabe que tanto comunidades autónomas, como municipios y entes locales de ámbito territorial inferior al municipio puedan solicitar al Ministerio de Sanidad la suspensión de la aplicación de esta orden cuando se considere que existe una situación de riesgo para la población o cuando el número de casos de COVID-19 hubiera crecido de forma sostenida durante las dos semanas anteriores a la solicitud, así como solicitar, por parte de la comunidad autónoma y de manera excepcional, la flexibilización de otras medidas (art. 9). El artículo 10 prevé que estos entes puedan adoptar una serie de medidas de acuerdo a sus características, como ordenar el uso del espacio público a través de medidas como la ampliación de zonas peatonales; la recuperación y adaptación de zonas verdes y otros espacios libres, incluidos montes comunales o municipales; la definición de viales para bicicletas, patinetes y vehículos similares, y para viandantes; el acceso a la ordenación de la circulación en sentidos únicos; la zonificación de las zonas de baño público en playas, ríos o lagos cuando esté permitido, o el empleo de mobiliario semipermanente que permita una distribución horaria del espacio público; así como adoptar medidas restrictivas en el acceso a los espacios naturales de su competencia cuando consideren que existe riesgo de formación de aglomeraciones. Por último, la disposición adicional única excluye del ámbito de aplicación de la orden a aquellos municipios o entes locales de ámbito territorial inferior al municipio cuyo casco urbano consolidado colinde con el casco urbano de otro municipio o ente local de ámbito territorial inferior al municipio cuyo número de habitantes o densidad de población exceda lo establecido en el artículo 2.1, o cuando la suma de los habitantes de sus respectivos cascos urbanos consolidados exceda el número de habitantes o densidad de población establecido en el citado artículo 2.1.
Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el	Se autoriza la prórroga del estado de alarma desde las 00:00 horas del 24 de mayo hasta las 00:00 horas del día 7 de junio, sometiéndose a los términos de la solicitud comunicada al Congreso de los Diputados. Los apartados cuarto y quinto de la misma ya fueron previstos con ocasión de la anterior solicitud de prórroga por lo que no se procede a su comentario de nuevo, comenzando las novedades a partir del apartado sexto, que concretamente dispone que la superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada, determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales.

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Boletín número 145 de 23/05/2020	A su vez, el apartado séptimo recoge que, durante la vigencia de esta prórroga, la autoridad competente delegada será el Ministro de Sanidad[35], correspondiendo a las administraciones públicas competentes el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 5 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo[36]. El apartado octavo recoge que durante esta prórroga y para el supuesto de que se acuerde la progresión a la fase II o posterior en una unidad territorial, las administraciones educativas podrán disponer la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, correspondiéndoles asimismo la ejecución de dichas medidas. No obstante, podrán mantenerse, mientras tanto, las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y "on line", siempre que resulte posible y aunque no fuera esta la modalidad prestacional educativa establecida como forma específica de enseñanza en los centros. A continuación, se indica una sucesión de derogaciones: a partir del 4 de junio se derogará la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos procesales, alzándose la suspensión el mismo día (noveno); el 1 de junio se derogará la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos administrativos, reanudándose o reiniciándose los plazos desde ese mismo día (décimo); y el 4 de junio se derogará la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones, alzándose la suspensión el mismo día (undécimo). Por último, se indica que se mantendrá la vigencia de las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones dictadas por las autoridades competentes delegadas previstas en el artículo 4.2 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en otras posteriores, ni a lo establecido en el real decreto por el que se prorrogue el estado de alarma (duodécimo).
Orden JUS/430/2020, de 22 de mayo, por la que se activa la Fase 2 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19.	En primer lugar, se activa, con efectos desde el 26 de mayo, la Fase 2 del Plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19 establecido en el anexo II de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19, encontrándose los criterios para su implantación en el anexo de la presente orden (primero). En segundo lugar, se realizan dos modificaciones en el anexo I de la citada orden y, para su cotejo, se dispone la versión anterior en el lado izquierdo de la siguiente tabla, a la par que la resultante de la modificación a la derecha: Se modifica el apartado 1 del punto 8 [*Sobre la utilización de EPIs como principal medida de protección individual*]

[35] A este respecto conviene recordar que, hasta la entrada en vigor de esta prórroga, y conforme al artículo 4.2 del propio Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, además del Ministro de Sanidad, son autoridades competentes delegadas la Ministra de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Este extremo se puede comprobar en la parte expositiva (IV) del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, así como en su artículo 6.

[36] Artículo rotulado *Colaboración con las autoridades competentes delegadas*, que recoge, sintéticamente, que los integrantes de los diversos cuerpos policiales quedarán bajo las órdenes directas del Ministro del Interior (art. 5.1), los cuales podrán realizar una serie de comprobaciones y actuaciones para impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas en este real decreto (art. 5.2); la dependencia directa del Ministro del Interior también de los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil (art. 5.4), quien puede dictar las instrucciones necesarias al personal de seguridad privada (art. 5.5); así como la posibilidad de requerir la actuación de las Fuerzas Armadas (art. 5.6).

<table>
<tr>
<td>Boletín número 145 de 23/05/2020</td>
<td>
<table>
<tr><td>No será imprescindible usar mascarilla durante la jornada laboral si el tipo de trabajo no lo requiere y se mantiene la distancia interpersonal.</td><td>«1. El uso de mascarilla será obligatorio en los casos que la autoridad sanitaria determine.»</td></tr>
<tr><td colspan="2">Se modifica el apartado 2 del punto 9 [Medidas de protección individual en caso de sintomatología o contacto estrecho]</td></tr>
<tr><td>Los médicos del Sistema Público de Salud emitirán los partes de baja y alta en todos los casos de afectación por coronavirus (incluso para los funcionarios que tengan médico de cabecera en una compañía concertada con MUGEJU), tanto en las situaciones de aislamiento como de enfermedad y a todos los trabajadores/as que por su situación clínica o indicación de aislamiento lo necesiten.</td><td>«2. Los médicos, sean del Sistema Público de Salud o de las entidades de seguro privadas concertados con la Mutualidad General Judicial emitirán los partes de baja y alta en todos los casos de afectación por coronavirus, tanto en las situaciones de aislamiento, como de enfermedad, y a todos los trabajadores/as que por su situación clínica o indicación de aislamiento lo necesiten.»</td></tr>
</table>

Por último, señalar que el anexo de la presente orden recoge, concretamente, cinco criterios de aplicación para la Fase 2. El primero de ellos hace referencia a la presencia en turnos, estableciendo que el personal que atenderá los turnos en esta fase será del 60-70% y se calculará sobre la plantilla efectiva de cada órgano o servicio, incluyendo a los funcionarios de gestión procesal y administrativa, los funcionarios de tramitación procesal y administrativa y los de auxilio judicial, si bien con una serie de modulaciones:
1.1 Los Juzgados, Fiscalías e Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses en servicio de guardia contarán con toda la dotación de personal que preste dicho servicio.
1.2 El personal destinado en Registro Civil deberá asistir en su totalidad cuando el Letrado de la Administración de Justicia responsable considere que es imprescindible para la correcta prestación del servicio.
1.3 En los demás centros de destino, se atenderá a la naturaleza y necesidades de cada uno de ellos, así como las concretas funciones o materias legalmente atribuidas a cada órgano o conjunto de órganos para superar excepcionalmente el porcentaje fijado en esta fase.
1.4 El turno de asistencia de los Letrados de la Administración de Justicia se establecerá en función de los destinados en órganos del mismo tipo en cada partido judicial, siempre que exista más de uno de cada tipo. En caso contrario, deberán acudir un día de cada dos, aplicándose los criterios de sustitución ordinaria si fuera preciso.
1.5 El personal de limpieza deberá seguir prestando sus servicios al 100%.

El segundo criterio recoge el establecimiento del turno de tardes para aquellos casos en que el número de funcionarios que acuda a cubrir el turno de trabajo impida garantizar el mantenimiento de las medidas de seguridad. Turnos que se establecerán conforme al anexo III de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo. Ahora bien, en aquellos centros en los que no se establezca este turno y estén garantizadas las medidas de seguridad, la jornada horaria será la misma que se realizaba antes del estado de alarma.

El tercer punto recoge el procedimiento de revisión por razones del servicio. A este respecto se permite que los responsables de los órganos o servicios puedan acordar la presencia de un porcentaje superior de personal al indicado cuando esté justificado por necesidades del servicio, y siempre previa autorización de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia o del órgano competente de la Comunidad Autónoma que ostente competencias en la materia. Incremento que estará limitado en caso de incompatibilidad con los criterios de salud laboral sobre ocupación de los espacios.
</td>
</tr>
</table>

	El cuarto criterio es la exclusión formal de participación presencial en turnos. Se prevé que no pueda ser llamado para formar parte de los turnos presenciales ni el personal que tenga reconocidos permisos por patologías susceptibles de agravarse por efecto del COVID-19, en tanto no se verifique por el servicio de prevención en qué condiciones puede prestar servicio en situación de seguridad, ni el personal que tenga reconocidos permisos por razón de deber inexcusable, sin perjuicio de su preferencia para formar parte de los turnos de tarde, si ese horario se ajusta a sus necesidades. Los citados permisos en esta fase afectarán a los que afectará en esta fase a los empleados con hijos/hijas menores de 14 años, o con personas mayores de esta edad dependientes a su cargo que necesitasen atención para realizar actividades básicas de la vida diaria, y que no pudieran flexibilizar su horario de trabajo con las alternativas existentes en su ámbito territorial, o que no pudieran desarrollar su actividad ordinaria en la modalidad de teletrabajo. Por último, se recoge que los funcionarios voluntariamente acogidos a la modalidad de teletrabajo participarán en los turnos presenciales cuando sea imprescindible para completar los porcentajes de prestación de servicios en régimen presencial.
Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 145 de 23/05/2020	Resaltar de la parte expositiva lo siguiente: "sólo mediante el mantenimiento del estado de alarma es posible continuar limitando la libertad deambulatoria en el conjunto del territorio nacional, a fin de contener eficazmente la pandemia" (II) a la par que "[h]a de tenerse en cuenta a estos efectos que la aplicación del régimen jurídico ordinario previsto, entre otras, fundamentalmente en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, tan solo permitiría establecer medidas limitativas de ámbito subjetivo y territorial mucho más restringido e inadecuadas para contener de forma eficaz la propagación de la enfermedad en atención a ese carácter" (III). Entrando ya en el articulado, y conforme a los artículos 1 y 2, queda prorrogado el estado de alarma desde las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020, que se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes. Los artículos 3 y 4 prácticamente recuerdan a lo establecido con ocasión de la anterior prorroga. Por su parte, el artículo 5 indica que la superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales. A su vez, durante esta prórroga, como explica la parte expositiva (IV) y recoge el artículo 6, solo habrá una autoridad delegada para el ejercicio de las funciones a que se hace referencia en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo: el Ministro de Sanidad, que seguirá actuando bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, y con arreglo al principio de cooperación con las comunidades autónomas, a la par que corresponderá durante esta prórroga a las administraciones públicas competentes el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 5 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. También durante esta prórroga y en el supuesto de que se acuerde la progresión a fase II o posterior en un determinado ámbito territorial con arreglo a lo previsto por el artículo 3.1, las administraciones educativas podrán disponer la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, correspondiéndoles asimismo la ejecución de dichas medidas,

	pudiendo mantener paralelamente las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible y aunque no fuera esta la modalidad prestacional educativa establecida como forma específica de enseñanza en los centros (art. 7). Desde el 1 de junio se reanudará o reiniciará el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos (art. 9) y desde el 4 de junio se alzará tanto la suspensión de los plazos procesales (art. 8), como de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones (art. 10). En consecuencia, en tales fechas quedarán derogadas las disposiciones adicionales tercera, segunda y cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, respectivamente (disposición derogatoria única). Por último, señalar que se mantendrá la vigencia de las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones dictadas por las autoridades competentes delegadas previstas en el artículo 4.2 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en otras posteriores, ni a lo establecido en este real decreto (art. 11).
Orden SND/439/2020, de 23 de mayo, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres, aéreas y marítimas con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 146 de 23/05/2020	Hasta el 23 de mayo, estas restricciones se contenían en la Orden INT/401/2020, de 11 de mayo, por la que se restablecen temporalmente los controles en las fronteras interiores aéreas y marítimas, con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogándose ahora[37] desde las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020 y durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas, tiempo durante el que solo se permitirá la entrada en el territorio nacional a través de las fronteras interiores a las siguientes personas: a) Ciudadanos españoles. b) Residentes en España, que deberán acreditar su residencia habitual. c) Residentes en otros Estados miembros o Estados asociados Schengen que se dirijan a su lugar de residencia. d) Trabajadores transfronterizos. e) Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral. f) Quienes vayan a permanecer en territorio español por cualquier otro motivo exclusivamente laboral, incluidos los trabajadores de temporada, siempre que se acredite documentalmente. g) Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad. El contenido es el mismo que en la Orden INT citada: se exceptúa al personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España, siempre que se trate de desplazamientos vinculados al desempeño de sus funciones oficiales; no se aplica al transporte de mercancías, incluyendo los tripulantes de los buques, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo y la actividad pesquera, y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial, siendo condición indispensable que estas personas tengan asegurada la inmediata continuación del viaje; y para evitar recurrir al procedimiento administrativo de denegación de entrada, se colaborará con los operadores de transporte de viajeros y con las autoridades de los demás Estados miembros y Estados Asociados Schengen al objeto de impedir el viaje (todo ello, artículo único de la orden).

[37] Obsérvese en este caso que ya es el Ministro de Sanidad, en tanto que única autoridad delegada –en aplicación del artículo 6 Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo-, el que prorroga las restricciones.

<table>
<tr><td></td><td>Por último, señalar que la disposición final primera añade un nuevo párrafo d) en el apartado 2 (que recoge los desplazamientos permitidos durante el periodo de catorce días de cuarentena al que se somete a las personas procedentes del extranjero) del artículo 2 de la Orden SND/403/2020, de 11 mayo, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de otros países a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con el siguiente contenido (y, consecuentemente, permitiendo el siguiente desplazamiento para tales personas):

«Para realizar una actividad laboral de carácter esencial, de acuerdo con lo previsto en el anexo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, o motivada por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.»</td></tr>
<tr><td>Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Boletín número 146 de 23/05/2020</td><td>La totalidad de la orden se destina a hacer modificaciones en la composición de otras órdenes dictadas con anterioridad. Para reflejar su contenido, y siguiendo con las pautas utilizadas hasta el momento, se dispondrá a continuación en tantas tablas como normas distintas afecte, el contenido previo a la modificación (parte izquierda) y el resultante de la misma (derecha) y, en caso de que introduzca un nuevo contenido se unificarán las columnas, dado que no habrá un contenido exactamente previo con el que comparar.

En primer lugar, se procede a modificar la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<table>
<tr><td colspan="2">Se modifican los apartados 4 y 5 del apartado segundo [Instrucciones de gestión de residuos]</td></tr>
<tr><td>4. La gestión de la fracción resto recogida conforme al apartado segundo.1 se realizará de la siguiente manera:

a) Respecto de la fracción resto recogida:
1.º No se procederá en ningún caso a la apertura manual de las bolsas de fracción resto en instalaciones de recogida ni de tratamiento.
2.º Se destinarán a incineración, preferiblemente, o a vertedero.
3.º En caso de que se lleven a cabo tratamientos previos a su incineración o depósito en vertedero, se realizarán de forma automática, admitiéndose selección manual solo para la separación de voluminosos, metálicos u otros residuos que no vayan en bolsas y sea imprescindible separar, siempre que se adopten todas las medidas de seguridad necesarias.
A estos efectos, y en caso de que sea necesario, las instalaciones industriales de fabricación de cemento autorizadas para coincinerar residuos deberán proceder a la incineración de la fracción resto a requerimiento de las autoridades competentes.</td><td>«4. La gestión de la fracción resto recogida conforme al apartado segundo.1 se realizará de la siguiente manera:

a) Respecto de la fracción resto recogida:
1.º No se procederá en ningún caso a la apertura manual de las bolsas de fracción resto en instalaciones de recogida.
2.º Las autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán resolver destinarla a incineración, preferiblemente, o a vertedero sin tratamiento previo en tanto lo estimen conveniente, pero no antes del inicio de la siguiente fase del Plan para la transición hacia una nueva normalidad que en su caso proceda.
3.º En caso de que se lleven a cabo tratamientos previos a su incineración o depósito en vertedero, podrán realizarse tanto de forma automática como manual, siempre que se adopten todas las medidas de seguridad necesarias.
A estos efectos, y en caso de que sea necesario, las instalaciones industriales de fabricación de cemento autorizadas para coincinerar</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

		b) La recuperación de materiales solo se realizará de forma automática; para extremar la seguridad, las autoridades competentes podrán acordar que los materiales queden almacenados durante al menos setenta y dos horas. c) Tanto para la recogida de residuos como en todas las plantas que reciban esas bolsas se desarrollarán protocolos específicos para la protección de los trabajadores y la desinfección de equipos y vehículos, o se revisarán los existentes con el mismo objetivo, y se dotará de los equipos de protección individual (EPI) necesarios para los trabajadores. 5. La gestión de los residuos en contacto con COVID-19 procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, o de establecimientos similares, así como de aquellos derivados de la desinfección de instalaciones, se realizará del siguiente modo: Los residuos en contacto con COVID-19 como guantes, mascarillas, batas, etc., se considerarán como residuos infecciosos y se gestionarán como tales, según lo dispuesto para los mismos en la regulación autonómica sobre residuos sanitarios. Se deberá maximizar el llenado de los contenedores disponibles en estos centros para cada uno de los tipos de residuos generados, evitando entregarlos a los gestores autorizados sin optimizar su capacidad, de forma que se logre así una gestión lo más eficiente posible. Las autoridades competentes podrán requerir el trabajo coordinado de las empresas de gestión de estos residuos para cubrir las necesidades de estos centros, así como la puesta a disposición de naves o terrenos de terceros para el almacenamiento de contenedores cuando los gestores encuentren dificultades de gestión debido a la acumulación de los mismos. Dichos almacenamientos deberán cumplir los mínimos que las autoridades competentes establezcan. En caso de que fuera necesario, las instalaciones industriales de fabricación de cemento autorizadas para coincinerar residuos deberán proceder a la incineración de estos residuos a requerimiento de las autoridades competentes. En lo que respecta al traslado de estos residuos, excepcionalmente, y en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto	residuos deberán proceder a la incineración de la fracción resto a requerimiento de las autoridades competentes. b) Las autoridades competentes podrán acordar que los materiales recuperados queden almacenados durante al menos setenta y dos horas. c) Se desarrollarán protocolos específicos para la protección de los trabajadores y la desinfección de equipos y vehículos tanto para la recogida de residuos como para su gestión en las plantas que los reciban, o bien se revisarán los protocolos ya existentes con la misma finalidad, y se dotará de los equipos de protección individual (EPI) necesarios a los trabajadores. 5. La gestión de los residuos en contacto con COVID-19 procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, o de establecimientos similares, así como de aquellos derivados de la desinfección de instalaciones, se realizará del siguiente modo: Los residuos en contacto con COVID-19 como guantes, mascarillas, batas, etc., se considerarán como residuos infecciosos y se gestionarán como tales, según lo dispuesto para los mismos en la regulación autonómica sobre residuos sanitarios. Se deberá maximizar el llenado de los contenedores disponibles en estos centros para cada uno de los tipos de residuos generados, evitando entregarlos a los gestores autorizados sin optimizar su capacidad, de forma que se logre así una gestión lo más eficiente posible. Las autoridades competentes podrán requerir el trabajo coordinado de las empresas de gestión de estos residuos para cubrir las necesidades de estos centros, así como la puesta a disposición de naves o terrenos de terceros para el almacenamiento de contenedores cuando los gestores encuentren dificultades de gestión debido a la acumulación de los mismos. Dichos almacenamientos deberán cumplir los mínimos que las autoridades competentes establezcan. En caso de que fuera necesario, las instalaciones industriales de fabricación de cemento autorizadas para coincinerar residuos o las instalaciones de incineración de residuos municipales deberán proceder	

	180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, no se exigirá la notificación previa requerida en el artículo 8 del citado real decreto, tanto entre comunidades autónomas como en el interior del territorio de una Comunidad Autónoma.	a la incineración de estos residuos a requerimiento de las autoridades competentes.»
	Se modifica el apartado tercero	
	Tercero. Suministro de EPIs asociados a la gestión de los residuos de competencia municipal y los regulados en el apartado segundo.5. Al objeto de que puedan llevarse a cabo los servicios esenciales de recogida y tratamiento de los residuos de competencia municipal y los regulados en el apartado segundo.5, se garantizará el suministro de EPIs (especialmente ropa, guantes y mascarillas) para estos fines. Para ello, las autoridades competentes realizarán una evaluación de las cantidades necesarias y llevarán a cabo las gestiones oportunas para ponerlos a disposición de los referidos servicios, todo ello en función de las disponibilidades existentes y teniendo en cuenta las necesidades de las instituciones sanitarias y otros servicios públicos. Cada comunidad autónoma designará la autoridad competente al que se dirigirán las entidades locales para solicitar los EPIs.	«Tercero. EPIs asociados a la gestión de los residuos de competencia municipal y los regulados en el apartado segundo.5. Al objeto de que puedan llevarse a cabo los servicios esenciales de recogida y tratamiento de los residuos de competencia municipal y los regulados en el apartado segundo.5, las empresas que presten dichos servicios dotarán a los trabajadores de los equipos de protección individual (EPI) necesarios.»
	Se incluye un nuevo apartado tercero bis con el siguiente contenido: «Tercero bis. Gestión de residuos sin tratamiento previo. En los casos en los que en una comunidad autónoma los residuos de la fracción resto se hayan venido destinando a incineración o a vertedero sin tratamiento previo al amparo de lo previsto en esta orden, se podrá continuar gestionando dichos residuos de este modo hasta la fecha en la que la totalidad de la unidad territorial a la que la instalación presta servicio supere la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, salvo que las autoridades competentes de las comunidades autónomas establezcan un plazo máximo inferior.»	

En segundo lugar, se adiciona una nueva disposición adicional única a la Orden TMA/379/2020, de 30 de abril, por la que se establecen criterios de aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, en las actividades formativas de personal ferroviario, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional única. Aplicación a otros sistemas ferroviarios convencionales, de ferrocarril ligero o metropolitano, o tranviarios de competencia no estatal.
1. Se permitirá en todo el territorio nacional la formación presencial para el personal destinado a reforzar actividades y servicios esenciales, perteneciente a sistemas ferroviarios de competencia no estatal, ya sean convencionales, ligeros, metropolitanos o tranviarios.
2. Dicha formación se impartirá, en todo caso, sujeta a las condiciones señaladas por las autoridades sanitarias y los servicios de prevención de riesgos laborales y protección de la salud de los trabajadores.»

En tercer lugar, se realizan varias modificaciones a la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Se modifica el apartado 1 del artículo 2[*Ámbito de aplicación*]	
1. Esta orden será de aplicación a las actividades objeto de la misma que se desarrollen en las unidades territoriales que constan en el anexo, así como a las personas que residan en dichas unidades, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Sin perjuicio de lo anterior, lo previsto en los Capítulos VIII, IX, X y XI, así como lo dispuesto en los artículos 41 y 42, no será de aplicación respecto de las unidades territoriales contempladas en el apartado quince del anexo, y lo dispuesto en el artículo 22 no será de aplicación respecto de las unidades territoriales contempladas en el apartado ocho del anexo.	«1. Esta orden será de aplicación a las actividades objeto de la misma que se desarrollen en las unidades territoriales que constan en el anexo, así como a las personas que residan en dichas unidades, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Sin perjuicio de lo anterior, lo previsto en el artículo 22 no será de aplicación respecto de las unidades territoriales contempladas en el apartado ocho del anexo.»
Se modifica el apartado 3 del artículo 7 [*Libertad de circulación*]	
3. En el caso de las unidades territoriales previstas en el apartado quince del anexo, se permite la movilidad interterritorial entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socioeconómicas.	«3. En el caso de las unidades territoriales previstas en el apartado quince del anexo de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, se permite la movilidad interterritorial entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socioeconómicas.»
Se modifica el apartado 2 del artículo 10 [*Reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados*]	
2. En el caso de establecimientos y locales comerciales que se encuentren dentro de parques o centros comerciales, podrán proceder a su reapertura al público siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta al público igual o inferior a 400 metros cuadrados o	«2. En el caso de establecimientos y locales comerciales que se encuentren dentro de parques o centros comerciales, podrán proceder a su reapertura al público siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta al público igual o inferior a 400 metros cuadrados o

	acoten la misma a este umbral, y cuenten con acceso directo e independiente desde la vía pública.	acoten la misma a este umbral, y cuenten con acceso directo e independiente desde el exterior del parque o centro comercial.»
	Se introduce un nuevo apartado 9 al artículo 26 [*Visitas públicas a los museos y medidas de control de aforo*] con el siguiente contenido: «9. Las comunidades autónomas y las ciudades autónomas, en su respectivo ámbito territorial, podrán modificar el porcentaje de aforo previsto en el apartado 1 de este artículo, siempre que el mismo no sea inferior al treinta por ciento ni superior al cincuenta por ciento.»	
	Se modifica el artículo 33 [*Reapertura de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales*]	
	Podrá procederse a la reapertura al público de todos los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siempre que no superen un tercio del aforo autorizado. Además, si se realizan en lugares cerrados, no podrá haber más de treinta personas en total y, si son al aire libre, el aforo máximo autorizado será de doscientas personas, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, y siempre que cumplan los requisitos de la presente orden. Serán de aplicación las siguientes especialidades: a) En las unidades territoriales contempladas en el apartado ocho del anexo, el aforo máximo autorizado será de veinte personas en lugares cerrados y cien personas al aire libre. b) En las unidades territoriales contempladas en el apartado diez del anexo, el aforo máximo autorizado será de treinta personas, tanto en lugares cerrados como al aire libre. c) En la unidad territorial contemplada en el apartado trece del anexo, el aforo máximo autorizado en lugares al aire libre será de cincuenta personas.	«Podrá procederse a la reapertura al público de todos los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siempre que no superen un tercio del aforo autorizado. Además, si se realizan en lugares cerrados, no podrá haber más de treinta personas en total y, si son al aire libre, el aforo máximo autorizado será de doscientas personas, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación, y siempre que se cumplan los requisitos de la presente orden. Serán de aplicación las siguientes especialidades: a) En las unidades territoriales contempladas en el apartado ocho del anexo, el aforo máximo autorizado será de veinte personas en lugares cerrados y cien personas al aire libre. b) En las unidades territoriales contempladas en el apartado diez del anexo, el aforo máximo autorizado será de treinta personas, tanto en lugares cerrados como al aire libre.»
	Se incluye un nuevo Capítulo XVI con el siguiente contenido: «CAPÍTULO XVI Condiciones para el desarrollo de actividades de formación práctica presencial para personal ferroviario Artículo 51. Condiciones para el desarrollo de actividades de formación práctica presencial para personal ferroviario. 1. Se permitirá la formación práctica presencial para personal ferroviario, sobre su puesto de trabajo, que ya tenga una vinculación laboral con las entidades del sector.	

	2. Dicha formación presencial práctica se impartirá, en todo caso, sujeta a las condiciones señaladas por las autoridades sanitarias y los servicios de prevención de riesgos laborales y protección de la salud de los trabajadores de las entidades ferroviarias y de los centros de formación implicados, para evitar el riesgo de contagios y asegurar el distanciamiento social durante el ejercicio profesional en el transporte ferroviario. 3. Lo previsto en este artículo será de aplicación a la formación de personal de otros sistemas ferroviarios de competencia no estatal, ya sean convencionales, ligeros, metropolitanos o tranviarios.»
	Se introduce una nueva disposición adicional cuarta con el siguiente contenido: «Disposición adicional cuarta. Medidas de flexibilización para los desplazamientos de la población infantil y práctica de la actividad física no profesional. No serán de aplicación a los desplazamientos de la población infantil y a la práctica de la actividad física no profesional las limitaciones respectivamente previstas en los artículos 3.1 de la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, y 2.3 de la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, debiendo sujetarse la práctica de las dichas actividades a lo establecido en el artículo 7.2 de la presente orden.»
	Se introduce una nueva disposición adicional quita con la siguiente redacción: «Disposición adicional quinta. Condiciones para el desarrollo de actividades relacionadas con obras de intervención en edificios. 1. Se levanta la suspensión de las actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes establecida por la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad. 2. En la realización de las obras a que se refiere el apartado anterior se garantizarán en todo caso las medidas adecuadas de higiene y la distancia mínima de seguridad entre personas de dos metros.»
	Se modifica el anexo que queda redactado en los siguientes términos: «ANEXO Unidades territoriales 1. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las provincias de Granada y Málaga. 7. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora. 8. En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las provincias de Toledo, Albacete y Ciudad Real. 9. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, las regiones sanitarias de Girona, Lleida, Catalunya Central y Barcelona (Metropolità Nord, Metropolità Sud y Barcelona ciudad). 10. En la Comunidad Valenciana, las provincias de Castellón/Castelló, Valencia/València, y Alicante/Alacant. 19. En la Comunidad de Madrid, la provincia de Madrid.»

En cuarto lugar, se añade un apartado 9 al artículo 4 [*Medidas a aplicar a las conexiones aéreas de la Comunidad Autónoma de Illes Balears*] de la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.

«9. Se autorizan los vuelos locales de aviación privada realizados en el ámbito de la misma isla.»

En quinto y último lugar, se modifica la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Se incluye un nuevo apartado 6 en el artículo 18 [*Reapertura de locales de hostelería y restauración para consumo en el local*] con la siguiente redacción:

«6. Las comunidades autónomas y las ciudades autónomas, en su respectivo ámbito territorial, podrán modificar el porcentaje de aforo previsto en el apartado 1 de este artículo, así como el relativo a la ocupación de las terrazas al aire libre previsto en el artículo 15.1 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, siempre que los mismos no sean inferiores al treinta por ciento ni superiores al cincuenta por ciento.»

Se modifica el artículo 20

Artículo 20. Visitas a viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores. 1. Las comunidades autónomas y las ciudades autónomas podrán permitir en su ámbito territorial la realización de visitas a los residentes de viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores. En este último caso, estas visitas se realizarán preferentemente en supuestos excepcionales, tales como el final de la vida o el alivio de descompensación neurocognitiva del residente. En todo caso, en las visitas a las que se refiere este apartado, se aplicará lo siguiente: a) Se deberá concertar previamente la visita con la vivienda tutelada o el centro residencial. b) Las visitas se limitarán a una persona por residente. c) Durante la visita será obligatorio el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo tanto por parte del visitante como por parte del residente.	«Artículo 20. Visitas a viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores. Las comunidades autónomas y las ciudades autónomas podrán permitir en su ámbito territorial la realización de visitas a los residentes de viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores, así como la realización de paseos por los residentes. Corresponderá a las comunidades autónomas y a las ciudades autónomas establecer los requisitos y condiciones en las que se deben realizar dichas visitas y paseos.»

	d) El centro residencial deberá contar con procedimientos específicos para regular la entrada y salida de las visitas con el fin de evitar aglomeraciones con los trabajadores y resto de residentes. e) Durante la visita se deberán observar las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias, y en particular el mantenimiento de la distancia de seguridad de dos metros y la higiene de manos. f) Aquellas otras medidas que por motivos de salud pública establezcan las comunidades autónomas y ciudades autónomas. 2. No se podrá hacer uso de la habilitación prevista en el apartado anterior en aquellas viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores en los que haya casos confirmados de COVID-19, o en los que algún residente se encuentre en período de cuarentena por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.	
	Se modifica el párrafo b) del apartado 2 del artículo 38 [*Actividad de los cines, teatros, auditorios y espacios similares y de otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales*]	
	b) Tratándose de actividades al aire libre, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse un tercio del aforo autorizado, ni reunir más de cuatrocientas personas.	«b) Tratándose de actividades al aire libre, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse un tercio del aforo autorizado, ni reunir más de cuatrocientas personas. No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, en las unidades territoriales contempladas en el apartado 13 del anexo, no podrá superarse un tercio del aforo autorizado, ni reunir más de cien personas.»
	Se modifica el artículo 46	
	Artículo 46. Uso de las playas. El tránsito y permanencia en las playas se realizará en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 7 y, en su caso, en los apartados 2 a 5 del artículo 45 de esta orden. Los bañistas deberán hacer un uso responsable de la playa, tanto desde el punto de vista medioambiental como sanitario, cumpliendo para ello con las recomendaciones y normas establecidas por las autoridades sanitarias.	**Artículo 46. Uso de las playas.** 1. El tránsito y permanencia en las playas, así como la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, se realizarán en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 7 de esta orden, siempre que en este último caso se puedan desarrollar individualmente y sin contacto físico, y que se mantenga una distancia mínima de dos metros entre los participantes.

		Asimismo, se permite la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, siempre que se puedan desarrollar individualmente y sin contacto físico, permitiendo mantener una distancia mínima de dos metros entre los participantes	2. Se permite el uso de duchas y lavapiés al aire libre, aseos, vestuarios y otros servicios públicos similares. Su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso podrán contar con su acompañante. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos. 3. Los bañistas deberán hacer un uso responsable de la playa y sus instalaciones, tanto desde el punto de vista medioambiental como sanitario, cumpliendo para ello con las recomendaciones y normas establecidas por las autoridades sanitarias. 4. La ubicación de los objetos personales, toallas, tumbonas y elementos similares se llevará a cabo de modo que se garantice un perímetro de seguridad de dos metros con respecto a otros usuarios, salvo en el caso de bañistas convivientes o que no superen el número máximo de personas previsto en el apartado 2 del artículo 7 de esta orden. Las tumbonas de uso rotatorio deberán ser limpiadas y desinfectadas cuando cambie de usuario. 5. Los ayuntamientos podrán establecer limitaciones tanto de acceso, que en todo caso será gratuito, como de aforo en las playas a fin de asegurar que se respeta la distancia interpersonal de, al menos, dos metros entre bañistas. Asimismo, a efectos de garantizar su disfrute por el mayor número posible de personas en condiciones de seguridad sanitaria, podrán también establecer límites en los tiempos de permanencia en las mismas, así como en el acceso a los aparcamientos en aras a facilitar el control del aforo de las playas. A efectos de calcular el aforo máximo permitido por cada playa, se considerará que la superficie de playa a ocupar por cada bañista será de aproximadamente cuatro metros cuadrados. Para dicho cálculo se descontará de la superficie útil de la playa, como mínimo, una franja de seis metros a contar desde la orilla en pleamar.

		6. Los ayuntamientos asegurarán que se realiza una limpieza y desinfección de las instalaciones y bienes de las playas usando para ello sustancias que no resulten perjudiciales para el medioambiente. 7. Se recordará a los usuarios mediante cartelería visible u otros medios las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19. 8. Las actividades de hostelería y restauración que se realicen en las playas, incluidas las descubiertas, con concesión o autorización de ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, se regirán por lo establecido en esta orden para el régimen de hostelería y restauración, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable. Los responsables de negocios de motos acuáticas, hidropedales y de cualesquiera otros elementos deportivos o de recreo deberán cumplir con los dispuesto en las órdenes específicas para comercio minorista y, de modo particular, en todo lo que se refiere a higiene y desinfección. Todos los vehículos deberán ser limpiados y desinfectados antes de cada uso.
	Se modifica el Capítulo XI	
	CAPÍTULO XI Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza Artículo 47. Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de hasta veinte personas, en las mismas condiciones que las establecidas en dicho artículo.	«CAPÍTULO XI Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza y otras actividades de ocio Artículo 47. Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de hasta veinte personas, en las mismas condiciones que las establecidas en dicho artículo. Artículo 47 bis. Condiciones para la reapertura de los parques naturales. Se podrá proceder a la reapertura de los parques naturales siempre que no se supere el veinte por ciento de su aforo máximo permitido.

			A los parques naturales que reabran de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, les serán de aplicación los apartados 2 a 4 del artículo 47 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo. Artículo 47 ter. Condiciones para la reapertura de los teleféricos. 1. Se podrá proceder a la reapertura de los teleféricos siempre que, en cada cabina, no se supere el cincuenta por ciento de su ocupación máxima permitida. 2. Para el desarrollo de esta actividad, será necesario llevar a cabo una limpieza y desinfección de la instalación con carácter previo a su reapertura. Asimismo, se deberá proceder a la limpieza y desinfección diaria de la misma en los términos previstos en el artículo 6. 3. Cuando en las cabinas existieran asientos, los usuarios deberán permanecer siempre sentados, guardando una distancia de separación de al menos un asiento entre personas o grupos de no convivientes. En el caso de cabinas que no cuenten con asientos, en el suelo se deberán utilizar vinilos de señalización, u otros elementos similares, indicando la distancia mínima de seguridad. 4. Se deberá poner a disposición del público, y en todo caso en la entrada de la instalación, dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.»
		Se incluye un nuevo Capítulo XIII con la siguiente redacción: «CAPÍTULO XIII Medidas de flexibilización en el ámbito educativo y de la formación Artículo 49. Medidas de flexibilización a adoptar por las administraciones educativas. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, las administraciones educativas podrán disponer la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, correspondiéndoles asimismo la ejecución de dichas medidas. Asimismo, las administraciones educativas podrán decidir mantener las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible, y aunque no fuera esta la modalidad prestacional educativa establecida como forma específica de enseñanza en los centros.	

	Artículo 50. Otras actividades educativas o de formación. 1. Los centros educativos y de formación no previstos en el artículo anterior, tales como autoescuelas o academias, podrán disponer la reanudación de su actividad presencial, siempre que no se supere un tercio de su aforo. Asimismo, deberán priorizar, siempre que sea posible, las modalidades de formación a distancia y "on line". 2. Serán de aplicación las medidas de higiene y prevención previstas para los establecimientos y locales comerciales de carácter minorista en el artículo 13. 3. Los centros educativos y de formación deberán poner a disposición del público, y en todo caso en la entrada del centro, dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso. 4. En el caso de las clases prácticas de conducción será obligatorio el uso de mascarillas en el vehículo de prácticas, tanto por el profesor o profesora como por el alumno o alumna. Asimismo, se deberá limpiar y desinfectar el vehículo de prácticas antes y después de su uso por cada alumno o alumna, prestando especial atención a los elementos de uso común y el mando del vehículo, así como llevar a cabo su ventilación posterior conforme a lo previsto en el artículo 6.»
	Se incluye un nuevo Capítulo XIV, que queda redactado en los siguientes términos: «CAPÍTULO XIV Condiciones para el desarrollo de actividades de formación práctica presencial para personal ferroviario. Artículo 51. Condiciones para el desarrollo de actividades de formación práctica presencial para personal ferroviario. 1. Se permitirá la formación práctica presencial para personal ferroviario que esté obteniendo nuevos títulos habilitantes en centros homologados de formación para su incorporación al sector. 2. Dicha formación presencial práctica se impartirá, en todo caso, sujeta a las condiciones señaladas por las autoridades sanitarias y los servicios de prevención de riesgos laborales y protección de la salud de los trabajadores de las entidades ferroviarias y de los centros de formación implicados, para evitar el riesgo de contagios y asegurar el distanciamiento social durante el ejercicio profesional en el transporte ferroviario. 3. Lo previsto en este artículo de aplicación a la formación de personal de otros sistemas ferroviarios de competencia no estatal, ya sean convencionales, ligeros, metropolitanos o tranviarios.»
	Se incorpora una nueva disposición adicional cuarta con la siguiente redacción: «Disposición adicional cuarta. Municipio de Totana.

	La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá solicitar al Ministerio de Sanidad la suspensión parcial o total de la aplicación de esta orden al Municipio de Totana cuando considere que existe una situación de riesgo para la población o cuando exista un crecimiento sostenido del número de casos de COVID-19.» Por último, se modifica el anexo de unidades territoriales que pasan a la Fase 2 (en el que ya se encontraban las islas de La Gomera, El Hierro, La Graciosa y Formentera): «ANEXO Unidades territoriales 1. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las provincias de Almería, Córdoba, Cádiz, Huelva, Jaén y Sevilla. 2. En la Comunidad Autónoma de Aragón, las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel. 3. En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, toda la provincia de Asturias. 4. En la Comunidad Autónoma de Illes Balears, las Islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera 5. En la Comunidad Autónoma de Canarias, las Islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera, El Hierro y La Graciosa. 6. En la Comunidad Autónoma de Cantabria, toda la provincia de Cantabria. 8. En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las provincias de Guadalajara y Cuenca. 9. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, las regiones sanitarias de Camp de Tarragona, Alt Pirineu i Aran, y Terres de l'Ebre. 11. En la Comunidad Autónoma de Extremadura, las provincias de Cáceres y Badajoz. 12. En la Comunidad Autónoma de Galicia, las provincias de Lugo, A Coruña, Ourense y Pontevedra. 13. En la Región de Murcia, toda la provincia de Murcia. 14. En la Comunidad Foral de Navarra, toda la provincia de Navarra. 15. En la Comunidad Autónoma del País Vasco, los territorios históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa. 16. En la Comunidad Autónoma de La Rioja, toda la provincia de La Rioja. 17. La Ciudad Autónoma de Ceuta. 18. La Ciudad Autónoma de Melilla.»
Orden SND/441/2020, de 23 de mayo, por la que se prorroga la Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo, por la que se limita la entrada en España a las aeronaves y buques de	Se prorroga desde las 00:00 horas del día 24 de mayo, y hasta la finalización del estado de alarma, la limitación de entrada en España a las aeronaves y buques de pasaje a través de los puertos y aeropuertos designados en la Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo, y en la Orden TMA/415/2020, de 17 de mayo, que son los siguientes: a) Aeropuertos de «Josep Tarradellas Barcelona-El Prat», «Gran Canaria», «Adolfo Suárez Madrid-Barajas», «Málaga-Costa del Sol», «Palma de Mallorca», «Sevilla», «Menorca», «Ibiza», «Lanzarote-César Manrique», «Fuerteventura», «Tenerife Sur», «Alicante-Elche» y «Valencia». b) Puertos de Barcelona, Bilbao, Las Palmas de Gran Canaria, Málaga, Palma de Mallorca, Tenerife, Valencia y Vigo.

<table>
<tr>
<td>pasaje a través de los puntos de entrada designados con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional.

Boletín número 146 de 23/05/2020</td>
<td>El resto de disposiciones de la Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo, seguirán siendo aplicables en sus mismos términos, con la salvedad de la modificación que en ella se realiza a través de la disposición final primera de esta orden que, valga la casualidad, modifica precisamente la disposición final primera de la Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo.

<table>
<tr>
<td>Disposición final primera. Habilitaciones.
Cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se acuerde conjuntamente con una comunidad autónoma la modificación, ampliación o restricción de alguna de las medidas previstas en la presente orden, con el fin de adaptarlas mejor a la evolución de la emergencia sanitaria en cada comunidad autónoma, por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se modificará o actualizará el listado de los puntos de entrada recogidos en el artículo 3, de acuerdo con la propuesta realizada a tales efectos por el Ministro de Sanidad[38].</td>
<td>«Disposición final primera. Habilitaciones.
Cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se acuerde conjuntamente con una comunidad autónoma la modificación, ampliación o restricción de alguna de las medidas previstas en la presente Orden, con el fin de adaptarlas mejor a la evolución de la emergencia sanitaria en cada comunidad autónoma, por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se modificará o actualizará el listado de los puntos de entrada recogidos en el artículo 3, de acuerdo con la propuesta realizada a tales efectos por el Ministerio de Sanidad.»</td>
</tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>Orden SND/442/2020, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la</td>
<td>Se procede a modificar, con efectos desde las 00:00 horas del día 25 de mayo de 2020, el anexo de la a Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para indicar qué unidades territoriales pasan o se mantienen en la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, que son las siguientes:

«ANEXO
Unidades territoriales
1. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las provincias de Granada y Málaga.
7. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.
8. En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las provincias de Toledo, Albacete y Ciudad Real.
9. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, las regiones sanitarias de Girona, Lleida, Catalunya Central y Barcelona (Metropolità Nord, Metropolità Sud y Barcelona ciudad).
10. En la Comunidad Valenciana, las provincias de Castellón/Castelló, Valencia/València, y Alicante/Alacant.
13. En la Región de Murcia, el municipio de Totana.
19. En la Comunidad de Madrid, la provincia de Madrid.»</td>
</tr>
</table>

[38] Las dos únicas modificaciones que se observan es el cambio en la redacción de la palabra “orden” que pasa a “Orden” y que la propuesta se realizará en lugar de por el Ministro de Sanidad, por el Ministerio de Sanidad.

flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Boletín número 147 de 24/05/2020	En segundo lugar, y con vigencia también desde la fecha indicada, se modifica el anexo de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para indicar que unidades territoriales transitan a la fase 2 del citado plan, que se reproducen a continuación: «ANEXO Unidades territoriales 1. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las provincias de Almería, Córdoba, Cádiz, Huelva, Jaén y Sevilla. 2. En la Comunidad Autónoma de Aragón, las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel. 3. En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, toda la provincia de Asturias. 4. En la Comunidad Autónoma de Illes Balears, las Islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera. 5. En la Comunidad Autónoma de Canarias, las Islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera, El Hierro y La Graciosa. 6. En la Comunidad Autónoma de Cantabria, toda la provincia de Cantabria. 8. En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las provincias de Guadalajara y Cuenca. 9. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, las regiones sanitarias de Camp de Tarragona, Alt Pirineu i Aran, y Terres de l'Ebre. 11. En la Comunidad Autónoma de Extremadura, las provincias de Cáceres y Badajoz. 12. En la Comunidad Autónoma de Galicia, las provincias de Lugo, A Coruña, Ourense y Pontevedra. 13. En la Región de Murcia, toda la provincia de Murcia excepto el municipio de Totana. 14. En la Comunidad Foral de Navarra, toda la provincia de Navarra. 15. En la Comunidad Autónoma del País Vasco, los territorios históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa. 16. En la Comunidad Autónoma de La Rioja, toda la provincia de La Rioja. 17. La Ciudad Autónoma de Ceuta. 18. La Ciudad Autónoma de Melilla.»

Disposiciones dictadas por las CCAA			
Comunidad Autónoma	Norma	Contenido a destacar	Enlace a la norma
Andalucía	Orden de 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 5 de 13/03/2020.	Se disponen medidas preventivas en materia de salud (Primero, 1), en materia sociosanitaria (Primero, 2), en materia de transporte (Primero, 3), en materia de docencia y empleo (Primero, 4), en materia de medio ambiente y agricultura (Primero, 5) y en materia de cultura, ocio y deporte (Primero, 6). Posteriormente se ofrecen una serie de recomendaciones (Segundo). En materia de salud, se dispone el incremento de plantilla de personal del Sistema Sanitario Público de Andalucía, estatutario o laboral, en función de las necesidades; la supeditación de permisos a las necesidades que se vayan presentando; la suspensión de la actividad de los centros ocupacionales para personas con problemas de salud mental y adicciones, así como la puesta en marcha por el Servicio Andaluz de Salud de planes de contingencia en todas las provincias (que se concretan en el Primero, 1, d). En materia sociosanitaria, se suspende la actividad de los Centros de Participación Activa (CPAs), de Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad, ya sean de titularidad pública o privada y se adoptan una serie de medidas concretas en Centros Residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad, de menores tutelados, personas con dependencia y las Comunidades terapéuticas gestionadas por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía como son: suspensión de visitas a residentes salvo causas	https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/505/BOJA20-505-00007-4118-01_00171533.pdf

		justificadas, suspensión de nuevos ingresos y la suspensión de visitas domiciliarias. En materia de transporte, se establece la desinfección diaria de estaciones de autobuses y terminales marítimas, así como de los catamaranes y autobuses del servicio regular de transporte de viajeros por carretera y marítimo; la desinfección diaria del material móvil y de las estaciones de las líneas de los servicios de transporte de ferrocarril metropolitano; y la suspensión de las pruebas selectivas ya convocadas del certificado de aptitud profesional de los conductores de vehículos de transporte de mercancías y viajeros por carretera. En materia de docencia y empleo, se procede a suspender las actividades docentes presenciales de los Sistemas Universitario y Educativo Andaluz; y de la actividad formativa de formación profesional, entre otras. En materia de medio ambiente y agricultura, se dispone el cierre de los equipamientos de uso público de la Red de Espacios Naturales de Andalucía, de la Red de Jardines Botánicos, entre otras. En materia de cultura, ocio y deporte, se establece el cierre de museos, bibliotecas, teatros, cines, la suspensión de festivales, y exposiciones, de la actividad de las instalaciones deportivas, de las competiciones deportivas, de las actividades colectivas en espacios cerrados de más de 300 personas, a la par que se reduce por debajo de esa cantidad a un tercio de aforo, y la suspensión de la apertura al público de la temporada de esquí en Sierra Nevada.	

		Como recomendaciones, se indican la promoción del teletrabajo, evitar viajes innecesarios y los saludos físicos, entre otras.	
	Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración las medidas adoptadas por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en el ámbito de sus competencias en materia de Administración de Justicia, con motivo del COVID-19. Boletín Extraordinario número 6 de 14/03/2020	Como su propio nombre indica, se acuerda tomar en consideración las medidas adoptadas por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en el ámbito de sus competencias en materia de Administración de Justicia, con motivo del COVID-19.	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/506/BOJA20-506-00002-4127-01_00171544.pdf
	Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas adoptadas por la Secretaría General para la Administración Pública, con motivo del COVID-19. Boletín Extraordinario número 6 de 14/03/2020	Se acuerda tomar en consideración las medidas adoptadas por la Secretaría General para la Administración Pública, con motivo del COVID-19.	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/506/BOJA20-506-00002-4124-01_00171541.pdf
	Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Comisión Especial de Seguimiento con las Organizaciones Sindicales	Se acuerda, en primer lugar, la creación de la Comisión Especial de Seguimiento con las Organizaciones Sindicales sobre la incidencia del COVID-19 en la Administración de la Junta de como instrumento específico de participación, coordinación y comunicación de las Organizaciones	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/506/BOJA20-506-00002-4125-01_00171542.pdf

	sobre la incidencia del COVID-19 en la Administración de la Junta de Andalucía. Boletín Extraordinario número 6 de 14/03/2020	Sindicales y la Administración de la Junta de Andalucía en esta situación excepcional de incidencia del COVID-19 (Primero). Se le atribuyen como funciones: trasladar de forma coordinada las instrucciones en relación con el seguimiento y las medidas de actuación relativas a la incidencia del COVID-19 en la Administración autonómica; recibir información actualizada de las repercusiones que este patógeno cause al personal al servicio de esta Administración; y dar traslado de los acuerdos que se adopten en la Mesa General de Negociación (Segundo). Por último, se establece su composición, consistente en una Presidencia, una Vicepresidencia, una Vocalía por cada una de las Consejerías de la Administración autonómica y una Secretaría.	
	Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la adopción de medidas preventivas en la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo como consecuencia de la evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 6 de 14/03/2020	Se acuerda tomar en consideración las medidas preventivas adoptadas en las actividades realizadas en los centros privados y en los centros y entidades adscritas o dependientes de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo como consecuencia de la evolución del coronavirus (COVID-19), que sintéticamente consisten en: - Suspender las actividades formativas de formación profesional para el empleo de carácter presencial, en centros tanto públicos como privados - Suspender las acciones formativas en curso de las Escuelas de Formación adscritas a la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo, así como las prácticas laborales derivadas de estas. - Suspender todas las actuaciones derivadas de los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/506/BOJA20-506-00002-4131-01_00171548.pdf

		Andalucía, que conlleven desplazamiento o reuniones sean de carácter informativo o formativo. - La suspensión temporal de la actividad al público de las Residencias de Tiempo Libre de la Junta de Andalucía.	
	Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Comisión de Coordinación Presupuestaria en materia de servicios sociales sobre la incidencia del COVID-19 en Andalucía. Boletín Extraordinario número 6 de 14/03/2020	Se acuerda crear la Comisión de Coordinación Presupuestaria en materia de Servicios Sociales sobre la incidencia del COVID-19 en Andalucía como instrumento específico de participación, coordinación y comunicación entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en esta situación excepcional de incidencia del COVID-19 (Primero). Se le atribuyen como funciones: trasladar coordinadamente las necesidades de medios humanos, materiales y de inversión relativas a la incidencia del COVID-19 en la Administración autonómica y sus entes vinculados o dependientes; realizar estimaciones de costes, presupuestación y proponer las operaciones presupuestarias necesarias para la financiación de las necesidades de los Servicios Sociales de Andalucía; seguimiento de la ejecución presupuestaria de las decisiones adoptadas; y coordinar la integración de fondos adicionales de otras administraciones para dicho objetivo, así como su aplicación posterior (Segundo). Esta Comisión se compone de una Presidencia, una Vicepresidencia, 4 Vocalías y una Secretaría.	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/506/BOJA20-506-00002-4135-01_00171552.pdf
	Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Comisión de Coordinación	Se crea la Comisión de Coordinación Presupuestaria en materia de Salud sobre la incidencia del COVID-19 en Andalucía como instrumento específico de participación, coordinación y comunicación entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y la	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/506/BOJA20-506-00002-4136-01_00171553.pdf

	Presupuestaria en materia de salud sobre la incidencia del COVID-19 en Andalucía. Boletín Extraordinario número 6 de 14/03/2020	Consejería de Salud y Familias, en esta situación excepcional de incidencia del COVID-19. El elenco de funciones y su composición son idénticos a las de la Comisión del acuerdo anterior.	
	Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la adopción de medidas preventivas en la Consejería de Hacienda, Industria y Energía como consecuencia de la evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 6 de 14/03/2020	Se acuerda tomar en consideración la medida adoptada respecto de la Estación de Esquí de Sierra Nevada, gestionada por Cetursa Sierra Nevada, S.A., adscrita a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, como consecuencia de la evolución del coronavirus (COVID-19), consistente en la suspensión de la apertura al público de la temporada de esquí 2019-2020 de la Estación de Esquí de Sierra Nevada.	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/506/BOJA20-506-00002-4137-01_00171554.pdf
	Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración las actuaciones adoptadas por la Consejería de Educación y Deporte en el ámbito de sus competencias como consecuencia de las medidas establecidas a raíz del virus COVID-19. Boletín Extraordinario número 6 de 14/03/2020	Se acuerda tomar en consideración las actuaciones adoptadas por la Consejería de Educación y Deporte en el ámbito de sus competencias como consecuencia de las medidas establecidas a raíz del virus COVID-19, consistentes en: - la suspensión de la actividad docente presencial en todo el Sistema Educativo Andaluz, a la par que la consecución de una serie de actuaciones que garanticen la continuidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje; - la recomendación a todas las federaciones y clubes deportivos andaluces, de la suspensión de todos sus eventos, actividades y competiciones - se ha aconsejado al tejido deportivo andaluz el más riguroso cumplimiento de las directrices y medidas adoptadas por las autoridades sanitarias	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/506/BOJA20-506-00002-4129-01_00171546.pdf

		- el cierre temporal de las instalaciones deportivas adscritas a la Consejería de Educación y Deporte - el cierre temporal al público de los consorcios Parque de las Ciencias de Granada y Centro de Ciencia Principia de Málaga.	
	Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas propuestas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en su ámbito competencial para la contención de la expansión del coronavirus COVID-19. Boletín Extraordinario número 6 de 14/03/2020	Se acuerda tomar conocimiento de las medidas propuestas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en su ámbito competencial para la contención de la expansión del Coronavirus COVID-19. Estas medidas han consistido en: - Cierre temporal de los equipamientos de uso público de la Red de Espacios Naturales de Andalucía, como son los equipamientos de recepción e información al visitante (centros de visitantes, puntos de información y ecomuseos), así como los equipamientos de educación ambiental (aulas de naturaleza). - Cierre temporal de la Red de Jardines Botánicos, así como la suspensión temporal de todas las visitas a los Centros de Recuperación de Especies Amenazadas (CREAs) y Centros de Especies Marinas Amenazadas (CEGMAs). - Suspensión temporal de las visitas a los Centros de Defensa Forestal (CEDEFOs) en el ámbito de la prevención social y a otros centros dependientes de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía. - La no autorización por la Administración ambiental de todas aquellas actividades que requieren de autorización porque se prevean realizar en espacios protegidos y que impliquen la participación de grupos de personas. - De la misma manera, no serán autorizadas todas las actividades de uso público sometidas al régimen de	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/506/BOJA20-506-00002-4128-01_00171545.pdf

		autorización reguladas en los PORN y PRUG de los espacios protegidos. - Dejar sin efecto temporalmente las autorizaciones ya emitidas por las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y Espacios Naturales Protegidos para la realización de actividades de uso público futuras que impliquen la participación de grupos de personas. Además, se acuerda la suspensión de las actividades formativas presenciales del Instituto de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.	
	Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la aplicación en el Sistema Universitario Andaluz de las medidas preventivas de salud pública, desde el día 16 al 30 de marzo de 2020, en cumplimiento de lo previsto en la Orden del Consejero de Salud y Familias en esta materia. Boletín Extraordinario número 6 de 14/03/2020	Se acuerda tomar en consideración la aplicación en el Sistema Universitario Andaluz de las medidas preventivas de Salud Pública adoptadas en cumplimiento de lo previsto en la Orden del Consejero de Salud y Familias en esta materia, por la que se suspenden las actividades docentes presenciales desde el próximo día 16 hasta el 30 de marzo de 2020.	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/506/BOJA20-506-00002-4130-01_00171547.pdf
	Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la Orden de la Consejería de Salud y Familias, por la que	Se acuerda tomar en consideración la Orden de la Consejería de Salud y Familias por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), cuyo contenido fue	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/506/BOJA20-506-00007-4132-01_00171549.pdf

	se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 6 de 14/03/2020	plasmado sintéticamente y analizado como primera disposición dictada en el ámbito de Andalucía.	
	Corrección de errata de la Orden de 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (BOJA Extraordinario núm. 5, de 13.3.2020). Boletín Extraordinario número 6 de 14/03/2020	En el pie de firma, donde dice: «Sevilla, 13 de marzo de 2002» Debe decir: «Sevilla, 13 de marzo de 2020»	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/506/BOJA20-506-00001-4138-01_00171555.pdf
	Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas de contención con carácter extraordinario adoptadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Boletín Extraordinario número 6 de 14/03/2020	Se acuerda tomar en consideración las medidas de contención de carácter extraordinario adoptadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Estas medidas consisten en: - la suspensión de la actividad de los Centros de Participación Activa (CPAs) de gestión propia desde el día 13 de marzo de 2020. Los Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad suspenden su actividad desde el próximo lunes 16 de marzo.	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/506/BOJA20-506-00005-4133-01_00171550.pdf

		- la suspensión de visitas a residentes de Centros Residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad, de menores tutelados, de personas con dependencia y las Comunidades terapéuticas gestionadas por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, salvo causas justificadas, por un solo familiar y siempre que la visita resulte necesaria e imprescindible y la persona visitante asintomática. Dicha visita quedará registrada para su trazabilidad. Además, se recomienda la restricción de salidas de los residentes de los centros, se suspenden nuevos ingresos, salvo causa de urgencia social decretada por la Consejería con competencia en servicios sociales. - se suspende la atención personal al público en el Servicio de Menores y Centro de Valoración y Orientación de Almería. - se suspenden las visitas domiciliarias realizadas por el personal trabajador social responsable de las valoraciones y los Programas Individuales de Atención - se suspenden las actuaciones de instalación de dispositivos en los domicilios de las personas usuarias dentro del Servicio de Teleasistencia, conservándose las de mantenimientos críticos. - queda suspendido el acceso del personal voluntario y del alumnado en prácticas. -se recomienda evitar que se faciliten billetes de desplazamiento entre ciudades a las personas sin hogar, por lo que, en consecuencia, habría que prolongar su estancia en los centros residenciales o de acogida a personas sin hogar. - se establecen medidas en relación a la Atención a la Dependencia y el servicio de ayuda a domicilio (clasificadas en tres niveles, en función de la afección del Coronavirus en la persona usuaria)	

		- por último, se establecen medidas económicas, consistentes en la suspensión de la obligación de aportación económica para los usuarios de los servicios sociales y el abono del 80% del precio para las entidades con plazas concertadas por la Administración.	
	Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas adoptadas por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en relación con el coronavirus COVID-19. Boletín Extraordinario número 6 de 14/03/2020	Se acuerda tomar en consideración las medidas adoptadas por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en materia de transportes y movilidad en relación con el Coronavirus COVID-19. Concretamente, y en desarrollo de la medida relativa a «La implantación de medidas especiales de limpieza e higiene en autobuses, metros y tranvías de titularidad autonómica» se tomaron las siguientes medidas: - desinfección diaria de autobuses y catamaranes por parte de los concesionarios de servicio regular de transporte de viajeros por carretera y marítimo - recomendar a los servicios regulares de transporte de viajeros de uso especial y a los servicios discrecionales con vehículos de más de nueve plazas, la desinfección diaria - desinfección diaria en las estaciones de autobuses y terminales marítimas dependientes de la Comunidad Autónoma y colocación de dispensadores de gel de hidroalcohol en todas ellas - recomendar al sector de los VTC y al del servicio de Autotaxi, el empleo de medidas de protección consistentes en el uso de geles de hidroalcohol y opcionalmente guantes, así como la limpieza y desinfección diaria de los vehículos y priorizar el pago mediante tarjeta o medios telemáticos siempre que sea posible - la obligación para los concesionarios de servicios de transporte de ferrocarril metropolitano de desinfección diaria del material móvil de las líneas,	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/506/BOJA20-506-00002-4126-01_00171543.pdf

		de limpieza y desinfección diarias de las estaciones de metro, así como la colocación de dispensadores de gel de hidroalcohol en todas ellas y la recomendación de que la recarga de los títulos se haga por Internet para evitar el uso de las máquinas expendedoras - la suspensión de las pruebas selectivas ya convocadas del certificado de aptitud profesional de conductores de transporte de mercancías y viajeros por carretera.	
	Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la adopción de medidas preventivas en la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico como consecuencia de la evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 6 de 14/03/2020	Se acuerda tomar en consideración las medidas preventivas adoptadas en las instituciones, centros y espacios culturales dependientes de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico como consecuencia de la evolución del coronavirus (COVID-19). Tales medidas han consistido en: - La suspensión de la apertura al público de los centros dependientes de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, que incluyen museos, bibliotecas, archivos, centros de documentación, teatros, espacios escénicos y conjuntos culturales y enclaves arqueológicos y monumentales que integran la red de espacios culturales de Andalucía. - La suspensión de la actividad y la apertura al público de los festivales, exposiciones y programas culturales dependientes de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico con independencia del espacio en el que se desarrollen. - La suspensión de las acciones formativas de la Escuela Pública de Formación Cultural de Andalucía adscrita a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/506/BOJA20-506-00002-4134-01_00171551.pdf
	Orden de 14 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de	Se adoptan medidas preventivas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, en las que quedan comprendidos todo tipo de espectáculos, así como establecimientos públicos dedicados al ocio y restauración y locales de	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/507/BOJA20-507-00009-4139-01_00171556.pdf

	Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) Boletín Extraordinario número 7 de 15/03/2020	actividades recreativas (Primero) consistentes en la suspensión de su actividad. Se excepciona a los establecimientos de hostelería ubicados en establecimientos hoteleros o en el interior de inmuebles e instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos y los servicios de entrega a domicilio o para su recogida y consumo a domicilio. A continuación, se adoptan medidas en el ámbito de la actividad comercial (Segundo), consistentes en la suspensión de toda actividad comercial minorista, salvo la de alimentación y productos y bienes de primera necesidad que con arreglo a la clasificación nacional de actividades económicas 2009 se detalla. Además, se suspenden las restricciones establecidas por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma relativas con la circulación o descarga de camiones de abastecimiento de mercancías por tonelaje en función de ciertos horarios o de determinadas áreas o zonas, en aras a asegurar el abastecimiento. En el ámbito del transporte regular de viajeros por carretera en autobús, se reduce un 50% para servicios interprovinciales (con una ocupación máxima del 50% del vehículo), un 40% para los de carácter provincial, con la misma limitación de ocupación, y se concretan reducciones para los servicios metropolitanos. También se reducen los servicios de transporte regular en ferrocarril metropolitano y se concretan medidas para evitar el contagio como dejar las tres primeras filas de asientos de todos los autobuses libres, el mantenimiento de distancia de seguridad, la admisión de únicamente tarjetas de transporte como método de pago y la desinfección diaria del material móvil y las instalaciones (Tercero).	

		Se suspende también la actividad de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (Cuarto) y se adopta un protocolo de actuación de limpieza y desinfección, de obligado cumplimiento para el transporte público regular de viajeros (Anexo).	
	Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. Boletín Extraordinario número 7 de 15/03/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/507/BOJA20-507-00022-4140-01_00171557.pdf
	Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 8 de 17/03/2020	En primer lugar, se concede una subvención a la Sociedad de Avales y Garantías de Andalucía, S.G.R. por 36 millones de euros (art. 1). Se establece también una línea de garantías de créditos concedidos para circulante en favor de PYMES y autónomos andaluces por valor de 20 millones de euros, por la que se instrumentan avales con carácter de ayuda no reembolsable y para garantizar el 80% del nominal en cada transacción subyacente, que ha de estar destinada a la cobertura de necesidades temporales de capital circulante de las empresas destinatarias, ocasionadas por la situación de emergencia producida por el COVID-19 (art. 2.1 y 2.2). Esos préstamos o créditos deberán tener un importe entre 5.000 y 300.000€, una duración entre 6 y 36 meses y no se podrá condicionar su concesión a la contratación de otros productos financieros,	https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/508/BOJA20-508-00031-4213-01_00171634.pdf

		debiendo estar disponible, en todo caso, el 100% del importe del producto financiero para la persona beneficiaria (art. 2.10). A continuación, en el Capítulo II, relativo a medidas tributarias, se bonifica al 50% la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar, devengada entre el 1 de abril y el 30 de junio, siempre que se mantenga en alta en el ceso la maquina a que se refiere durante los dos trimestres posteriores al devengo (art. 3). Se amplía en tres meses el plazo para la presentación y pago de todas las autoliquidaciones del Impuesto de Sucesiones y Donaciones y del ITPAJD cuyo plazo finalice desde la entrada en vigor de este decreto-ley y hasta el 30 de mayo (art. 4). Para la presentación de autoliquidaciones e ingreso de las deudas de derecho público con vencimiento durante el estado de alarma, se prorrogará su plazo hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento (art. 5). También se realizan modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio (art. 6). Ya dentro del Capítulo III, relativo a medidas de agilización administrativa en actuaciones de contratación y presupuesto, se establece que podrán tener la consideración de contratos de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los que se celebren	

		para la adopción de medidas para hacer frente al COVID-19 por parte de los órganos de contratación de la Administración autonómica, sus entidades instrumentales y consorcios (art. 9). En cuanto a los contratos de servicio y de concesión de servicio que no sea posible continuar con su normal ejecución por las medidas adoptadas por el COVID-19, tal circunstancia no constituirá causa legal de suspensión de la ejecución y no dará lugar a la suspensión del pago, a la par que se abonarán los gastos salariales de la plantilla imputables a la administración y el resto de costes asociados a la prestación del servicio (art. 11.1). En el Capítulo IV se prevé que, para atender las necesidades de efectivos de la Administración autonómica y su sector público en la prestación de los servicios esenciales, en primer lugar, se cubrirán mediante la reasignación de efectivos; y si no se consiguiesen atender, se podrá nombrar personal funcionario interino o contratar personal laboral temporal. Además, los servicios prestados por este personal podrán ser alegados como méritos en los futuros procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo (art. 13). A continuación, el Capítulo V recoge las medidas de emergencia social. Se crea dentro de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación una comisión para la coordinación de las actuaciones de emergencia social (definidas en el art. 15) derivadas de las medidas preventivas adoptadas por la Junta de Andalucía frente al COVID-19 (art. 14). El procedimiento para determinar el acceso a la	

		situación de emergencia social se regula en los artículos 19 a 24. Además, se prevé en la D.A.2ª el incremento en 9 millones de la línea de ayudas destinadas a proyectos de Transformación Digital de las PYMES para facilitar que estas empresas se doten de medios técnicos para posibilitar el teletrabajo.	
	Acuerdo de 16 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma razón de la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. Boletín Extraordinario número 8 de 17/03/2020		https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/508/BOJA20-508-00002-4198-01_00171613.pdf
	Acuerdo de 16 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la contratación por la Agencia Pública Andaluza de Educación,	Se acuerda tomar conocimiento de la contratación por la Agencia Pública Andaluza de Educación, por tramitación de emergencia, del suministro de comidas para el refuerzo de alimentación infantil. Esta contratación se ha realizado para mantener el servicio de desayuno, almuerzo y merienda del alumnado beneficiario del Programa de Refuerzo de	https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/508/BOJA20-508-00002-4203-01_00171618.pdf

	por tramitación de emergencia, del suministro de comidas para el refuerzo de alimentación infantil. Boletín Extraordinario número 8 de 17/03/2020	Alimentación Infantil y realizar su reparto en las dependencias municipales.	
	Acuerdo de 16 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las medidas, recomendaciones y propuestas de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible al sector agroalimentario andaluz para la adopción de medidas de lucha contra la expansión del coronavirus COVID-19. Boletín Extraordinario número 8 de 17/03/2020	Se acuerda tomar conocimiento de las medidas, recomendaciones y propuestas de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible al sector agroalimentario andaluz para la adopción de medidas de lucha contra la expansión del Coronavirus COVID-19. Las medidas han consistido en la creación de un Gabinete de Crisis en la Consejería y un mecanismo de interlocución permanente; la recomendación de que se extremen las precauciones de seguridad por los trabajadores de las líneas de manipulado de producto de empresas agroalimentarias; la recomendación de que se establezca un refuerzo de EPIS y de limpieza de las líneas de trabajo entre los turnos; la indicación de que en cuanto un trabajador tenga sintomatología deberá abandonar su puesto y seguir las recomendaciones de las autoridades sanitarias; el recordatorio de que en virtud del art. 5 del RD-Ley 6/2020, de 10 de marzo, la situación de aislamiento o contagio de trabajadores como consecuencia del COVID-19, tendrá la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo; la recomendación de que se desinfecten las líneas de producción; de restringir las visitas de personal externo; y la creación de un Observatorio Permanente de seguimiento de las exportaciones. También se han trasladado unas cuestiones al Gobierno de España, entidades locales y otros entes:	https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/508/BOJA20-508-00003-4200-01_00171615.pdf

		la necesidad de reforzar el personal de los Puntos de Inspección Fronteriza para no paralizar las exportaciones; solicitar que inste a la Unión Europea la flexibilización del cumplimiento de los requisitos de la PAC; el cumplimiento de los contingentes ya acordados con Marruecos antes de la crisis; y trasladar la necesidad de mantener abiertos los Mercados de Abasto, reforzando las medidas de protección.	
	Acuerdo de 16 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las medidas, recomendaciones y propuestas de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a adoptar por compradores, trabajadores y usuarios de las Lonjas para la lucha contra la expansión del Coronavirus COVID-19. Boletín Extraordinario número 8 de 17/03/2020	Se acuerda tomar conocimiento de las medidas, recomendaciones y propuestas de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a adoptar por compradores, trabajadores y usuarios de las Lonjas para la lucha contra la expansión del Coronavirus COVID-19. Las directrices adoptadas han consistido en: el cierre al público de las Lonjas y sus instalaciones, restringiendo su acceso a armadores, marineros y trabajadores; el uso por los operarios de mascarillas y guantes; evitar el contacto físico y lavarse las manos continuamente; que prevalezcan las comunicaciones telemáticas con el personal de oficina; que los transportistas deberán permanecer en la zona de aparcamientos y no entrar en las instalaciones de interior; mantener los servicios mínimos de las Lonjas; suspender todas las actividades, eventos y cursos en las Lonjas; y respetar las indicaciones que se dicten por los concesionarios y las Administraciones de cara a la lucha contra la expansión del COVID-19.	https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/508/BOJA20-508-00002-4201-01_00171616.pdf
	Acuerdo de 16 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma	Se acuerda tomar en consideración la Orden 16 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se facilita la continuidad del proceso de Atención Infantil Temprana como consecuencia de	https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/508/BOJA20-508-00003-4206-01_00171621.pdf

	en consideración la orden por la que se facilita la continuidad del proceso de Atención Infantil Temprana como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 8 de 17/03/2020	la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Para la continuación del proceso de Atención Infantil Temprana se decide que, en los Centros de Atención Infantil Temprana, se dispondrán los medios necesarios, preferiblemente digitales, para establecer contacto por los profesionales con las familias; la utilización de manera preferente de la videollamada; y se adaptarán, en la medida de lo posible, los canales de comunicación a las necesidades de cada familia.	
	Acuerdo de 16 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento la Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Viceconsejera de Salud y Familias, por la que se establece como servicios esenciales los prestados por la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM). Boletín Extraordinario número 8 de 17/03/2020	Se acuerda tomar en consideración la Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Viceconsejera de Salud y Familias, por la que se establece como servicios esenciales los prestados por la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM) incluyéndose entre los servicios necesarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme a lo dispuesto en el anexo de la referida Orden de 15 de marzo de 2020 y a los efectos previstos en la misma.	https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/508/BOJA20-508-00003-4208-01_00171623.pdf
	Acuerdo de 16 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe del Servicio Andaluz de Salud sobre las necesidades	Se acuerda tomar conocimiento del informe del Servicio Andaluz de Salud por el que se establecen las necesidades extraordinarias del Sistema Sanitario Público de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). En dicho informe, se cuantifican las necesidades de financiación por valor de 341,5 millones de euros,	https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/508/BOJA20-508-00003-4209-01_00171624.pdf

	extraordinarias del Sistema Sanitario Público de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 8 de 17/03/2020	derivadas estas de las medidas preventivas a adoptar en materia de Salud consistentes en el incremento de plantilla del personal del Sistema Sanitario Público de Andalucía y de la puesta en marcha de diversos planes de contingencia en todas las provincias, cuyo elenco se dispone a continuación: a) Acelerar la implantación de la telemedicina para las distintas especialidades que puedan soportar esta práctica, de cara a disminuir la alta frecuentación. b) Instrucciones para potenciar la actividad de cirugía ambulatoria con la finalidad de liberar posibles incrementos de demanda en las plantas de hospitalización. c) Se potenciará las consultas en «acto único» para disminuir el número de visitas de los pacientes al hospital. d) Se podrán aplazar las actividades sanitarias programadas y no urgentes en los centros sanitarios de atención hospitalaria (consultas, exploraciones e intervenciones). e) Potenciación de la consulta telefónica en los centros de Atención Primaria para evitar desplazamientos de población susceptible de riesgo. f) Aumento de camas de observación en los hospitales. g) Instalaciones alternativas para aislamiento domiciliario a personas asintomáticas que no dispongan de su propio domicilio como por ejemplo turistas o transeúntes. h) Centralización de compras desde el SAS a centros y servicios sociosanitarios y toda la Administración de la Junta de Andalucía para evitar desabastecimiento. i) Suspensión de las rotaciones externas en formación sanitaria especializada, así como de aquellas rotaciones externas a los centros del Sistema	

		Sanitario Público de Andalucía, salvo los que ya estuvieran efectuándolas. En las rotaciones internas fuera del centro al que pertenece el residente se establecerán una relación de medidas de control que ayuden a la prevención. j) En el supuesto de estancias formativas en el Sistema Sanitario Público de Andalucía para profesionales o especialistas en formación que desarrollen su actividad en el extranjero, se suspenden dichas estancias, salvo que ya se estuvieran realizando. Se suspende la realización de prácticas por estudiantes extranjeros en el Servicio Sanitario Público de Andalucía. k) Las garantías de plazo de respuesta recogidas en el Decreto 209/2001, de 18 de septiembre, y en el Decreto 96/2004, de 9 de marzo, quedará sin efecto provisionalmente hasta el momento en que se normalice la actual situación epidemiológica. l) Suspensión de las visitas a los centros sanitarios de los informadores técnicos sanitarios. m) En relación con los acompañantes que son atendidos en servicios de urgencia, centros de atención primaria, así como en el caso de pacientes hospitalizados solo se autorizará a una persona por cada paciente. n) Se suspende la actividad del personal voluntario en los centros sanitarios. o) Se suspende la actividad de cooperación internacional de las personas profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía. p) Se suspende las prácticas sanitarias y no sanitarias en los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía. q) Los profesionales sanitarios adscritos a los Hospitales de Alta Resolución gestionados por las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias estarán a	

		disposición de los Hospitales de referencia para reforzar la atención sanitaria prestada en los mismos. r) Los centros de transfusión sanguínea seguirán efectuando su actividad, si bien tendrán que atender las recomendaciones sanitarias. En este supuesto las administraciones públicas competentes autorizarán la realización de la actividad.	
	Acuerdo de 16 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la Orden de 14 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del Coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 8 de 17/03/2020	Se acuerda tomar en consideración la Orden 14 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Orden ya comentada en estas páginas con anterioridad.	https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/508/BOJA20-508-00007-4210-01_00171626.pdf
	Acuerdo de 16 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la creación de un equipo conformado por enfermería gestora de casos en cada una de las provincias para dar solución a los problemas en centros residenciales y a los	Se acuerda tomar conocimiento de la creación de un equipo conformado por enfermería gestora de casos en cada una de las provincias, para dar solución a los problemas en centros residenciales y a los prestadores de ayuda domicilio originados por la situación actual de pandemia del coronavirus (COVID-19).	https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/508/BOJA20-508-00002-4211-01_00171625.pdf

	prestadores de ayuda domicilio originados por la situación actual de pandemia del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 8 de 17/03/2020		
	Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Viceconsejería, por la que se establecen como servicios esenciales los prestados por la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental, FAISEM. Boletín Extraordinario número 8 de 17/03/2020		https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/508/BOJA20-508-00002-4204-01_00171620.pdf
	Acuerdo de 16 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la contratación por tramitación de emergencia del servicio de comidas bonificadas que se venían realizando en los Centros de Participación Activa de titularidad de la Junta de Andalucía a las	Se acuerda tomar conocimiento de la contratación por tramitación de emergencia del servicio de comidas bonificadas que se venían realizando en los Centros de Participación Activa de titularidad de la Junta de Andalucía a las personas mayores de 65 años en posesión de la tarjeta «Andalucía Junta sesentaycinco» en la modalidad Oro. Se contrata por cuanto este servicio de comedor se presta a personas con una precaria situación económica y consiste en el almuerzo diario de lunes a viernes y se realiza hasta ese momento de forma presencial en los Centros de Participación Activa que poseen el servicio de comedor, por lo que al	https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/508/BOJA20-508-00003-4205-01_00171619.pdf

	personas mayores de 65 años en posesión de la tarjeta «Andalucía Junta sesentaycinco» en la modalidad Oro. Boletín Extraordinario número 8 de 17/03/2020	procederse al cierre de estos centros, se ha de prestar de manera domiciliaria el catering a aquellas personas que eran beneficiarias de esta atención.	
	Acuerdo de 16 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas extraordinarias adoptadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, para garantizar la atención de las personas residentes en los centros de servicios sociales de gestión directa de la Administración de la Junta de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del Coronavirus (COVID-19) en Andalucía, así como las medidas en garantía de la financiación del servicio de ayuda a domicilio. Boletín Extraordinario número 8 de 17/03/2020	Se acuerda tomar en consideración las medidas extraordinarias adoptadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación tanto para garantizar la atención de las personas residentes en los centros de servicios sociales de gestión directa de la Administración de la Junta de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del Coronavirus (COVID-19) en Andalucía como para garantizar la financiación correspondiente al servicio de ayuda a domicilio. Tales medidas consisten en el establecimiento de cuál es el personal que se considera de servicios esenciales con prestación presencial de sus funciones, así como la posibilidad de que la Dirección de cada centro asigne tareas que estén fuera de las funciones propias de la categoría laboral si para una mejor organización así se requiere. Además, se establece que se deberá garantizar el cumplimiento de la jornada laboral en los supuestos de prestación no presencial de trabajo. Por último, se suspenden los permisos, vacaciones y licencias otorgados mientras dure la situación derivada del COVID-19, quedando sujeta la autorización de nuevas solicitudes a la acreditación de su carácter estrictamente necesario y a la efectiva cobertura del servicio del Centro.	https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/508/BOJA20-508-00004-4207-01_00171622.pdf

	Orden 16 de marzo de 2020, por la que se facilita la continuidad del proceso de Atención Infantil Temprana como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín número 55 de 20/03/2020	Medidas comentadas con ocasión del Acuerdo del Consejo de Gobierno que toma en consideración esta Orden.	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/55/BOJA20-055-00002-4189-01_00171600.pdf
	Decreto-ley 4/2020, de 20 de marzo, de medidas urgentes, en el ámbito educativo, de apoyo a escuelas-hogar y a centros de primer ciclo de educación infantil adheridos al Programa de ayuda a las familias como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el Coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 9 de 21/03/2020	Se establece que la suspensión de la actividad de las escuelas-hogar como consecuencia de su cierre, no será causa legal de incumplimiento de la finalidad u objetivo para la que fueron concedidas las subvenciones para la acogida, en régimen de familia sustitutoria, del alumnado cuyas circunstancias familiares o sociales así lo aconsejen para facilitar su escolarización. Ahora bien, esto se condiciona a la permanencia de la plantilla de trabajadores (art. 1). Se establece la posibilidad de conceder subvenciones a las escuelas infantiles y centros de educación infantil adheridos al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía con objeto de mantener la red de centros que prestan el servicio para la atención del alumnado, durante el periodo de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19. Tales subvenciones se sujetarán a una serie de pautas: que la cantidad será coincidente con la dejada de abonar en concepto de ayuda a las familias por la Administración educativa en el Programa de ayuda, como consecuencia del cierre de los centros; se condicionará a que se mantenga por la entidad beneficiaria la plantilla de	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/509/BOJA20-509-00005-4283-01_00171689.pdf

		trabajadores en las mismas condiciones; y ascenderá a la cuantía fruto de una fórmula que se especifica.	
	Acuerdo de 20 marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las directrices de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en materia de gestión de residuos domésticos y COVID-19. Boletín Extraordinario número 9 de 21/03/2020	Se acuerda tomar conocimiento de las directrices de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en materia de gestión de residuos domésticos y COVID-19. Se establecen concretamente pautas de manejo domiciliario de residuos -en función de si son hogares con casos positivos o en cuarentena, sin casos positivos ni en cuarenta, o si se trata de centros no sanitarios en régimen de internamiento con casos positivos o en cuarentena- y de gestión de la fracción resto –englobando aquí, medidas generales de prevención para la recogida, transferencia y tratamiento; procedimientos de gestión de la fracción resto; procedimientos de gestión de los hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, y derivados de la desinfección de instalaciones, etc. en contacto con COVID 19-. Todo ello, de conformidad la Instrucción, de 17 de marzo de 2020, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, remitida a las Comunidades Autónomas para la gestión de residuos domésticos y COVID-19 y al objeto de clarificar algunos aspectos de la misma.	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/509/BOJA20-509-00004-4281-01_00171687.pdf
	Acuerdo de 20 marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la ampliación de los servicios esenciales correspondientes al ámbito competencial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/509/BOJA20-509-00002-4282-01_00171688.pdf

	Sostenible y sus Agencias, determinados en la Orden de 15 de marzo de 2020, del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. Boletín Extraordinario número 9 de 21/03/2020		
	Acuerdo de 20 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que toma conocimiento de la contratación por procedimiento de emergencia del suministro de equipamiento de telecomunicaciones para atender las nuevas necesidades de capacidad y disponibilidad para el acceso remoto (VPN) de los empleados públicos a la red corporativa de telecomunicaciones de la administración de la Junta de Andalucía. Boletín Extraordinario número 9 de 21/03/2020	Se acuerda tomar conocimiento de la contratación por procedimiento de emergencia del suministro de equipamiento de telecomunicaciones para atender las nuevas necesidades de capacidad y disponibilidad para el acceso remoto (VPN) de los empleados públicos a la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía. Concretamente, se requiere la contratación de: - Un cortafuegos Firewall-VPN, marca FORTINET, modelo FG-3301E como nodo adicional de servicio de conexiones VPN. - Dos balanceadores de carga, marca FORTINET, modelo FAD-1000F. El importe del suministro asciende a 215.795,07 euros, IVA incluido y se establece que el suministro de la totalidad del equipamiento se realizará en un plazo de 12 días, al que hay que añadir otros 5 para la finalización de la puesta en servicio del mismo.	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/509/BOJA20-509-00002-4276-01_00171682.pdf
	Acuerdo de 20 de marzo de 2020, del Consejo de	Se acuerda tomar conocimiento de la constitución de la Mesa Autonómica de Coordinación entre la	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/509/BOJA20-509-00002-4271-01_00171677.pdf

	Gobierno, por el que se toma conocimiento de la constitución de la Mesa Autonómica de Coordinación entre la Sanidad Pública y Privada de Andalucía, así como de las Comisiones Provinciales de Coordinación entre la Sanidad Pública y Privada de Andalucía. Boletín Extraordinario número 9 de 21/03/2020	Sanidad Pública y Privada de Andalucía, así como de las Comisiones Provinciales de Coordinación entre la Sanidad Pública y Privada de Andalucía.	
	Acuerdo de 20 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la propuesta de la Consejería de Salud y Familias del Plan de Contingencia del Personal del Servicio Andaluz de Salud, sobre un escenario de gran pérdida de efectivos como consecuencia de la evolución de la pandemia del coronavirus COVID-19. Boletín Extraordinario número 9 de 21/03/2020	Se acuerda tomar conocimiento de la propuesta de la Consejería de Salud y Familias del Plan de Contingencia del Personal del Servicio Andaluz de Salud sobre un escenario de gran pérdida de efectivos como consecuencia de la evolución de la pandemia del coronavirus COVID-19. En dicha propuesta se indica que en el escenario actual (a su redacción) hay personal para prestar la asistencia en la hospitalización con las camas dotadas, debiendo ir dimensionando las necesidades de incorporar profesionales conforme aumente la incidencia del COVID-19 en los trabajadores. Sintéticamente se plantea como primera medida ante la evolución de las bajas por enfermedad la redistribución interna de efectivos, cubriendo con la propia plantilla los déficits que surjan, si son de la misma especialidad, fomentando primero la movilidad voluntaria y posteriormente la forzosa, de ser necesario. También se prevé suprimir permisos y	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/509/BOJA20-509-00018-4272-01_00171678.pdf

		licencias, estudiando los casos, adaptar las funciones o trabajos, refiriéndose al teletrabajo, suprimir las exenciones de guardia, los permisos de liberación sindical, pasar el personal sustituto a eventual al 100%. Se indica que, de conformidad con lo establecido a nivel de contratación de personal por el Ministerio de Sanidad, la contratación de graduados que no han realizado la especialidad supondría una inyección al sistema de 7000 graduados, cuya única diferencia es que no obtuvieron plaza Mir, pero tienen la misma formación.	
	Acuerdo de 20 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la Orden del Consejero de Salud y Familias de 20 de marzo de 2020, por la que se insta a la adopción de medidas en relación con las actuaciones sanitarias en Centros Sociosanitarios, cualquiera sea su titularidad y tipología de gestión, en salvaguarda de la salud pública a causa de la pandemia por coronavirus COVID-19. Boletín Extraordinario número 9 de 21/03/2020	Se acuerda tomar conocimiento de la Orden del Consejero de Salud y Familias de 20 de marzo de 2020, por la que se insta a la adopción de medidas en relación con las actuaciones sanitarias en Centros Sociosanitarios, cualquiera sea su titularidad y tipología de gestión, en salvaguarda de la salud pública a causa de la pandemia por coronavirus COVID-19. Orden que, como en este acuerdo se sintetiza, insta al titular de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios para que adopte cuantas medidas resulten necesarias para el control y tratamiento de la epidemia en aquellos centros sociosanitarios afectados por el coronavirus COVID-19, cualquiera sea su titularidad y tipología de gestión; que establece que las medidas de carácter sanitario que se adopten serán llevadas a cabo por el Servicio Andaluz de Salud, a quien corresponde la gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación en el territorio de la Comunidad Autónoma de	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/509/BOJA20-509-00004-4273-01_00171679.pdf

		Andalucía; y dispone la vigencia de un mes para estas medidas.	
	Acuerdo de 20 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la apertura, por parte de la Consejería de Salud y Familias, de la plataforma de formación on line y sus contenidos docentes en competencias clínicas a los profesionales sanitarios de Andalucía. Boletín Extraordinario número 9 de 21/03/2020	Se acuerda tomar de la apertura, por parte de la Consejería de Salud y Familias, de la Plataforma de Formación on line y sus contenidos docentes en competencias clínicas a los profesionales sanitarios de Andalucía. Se trata de cursos on-line en formato MOOC que incluyen, entre otros elementos, exposiciones audiovisuales de profesionales expertos en cada materia y videos explicativos de la realización de técnicas u otras habilidades clínicas. Entre la oferta formativa se destacan los cursos en el área de urgencias dirigido a profesionales de este ámbito asistencial y orientado reforzar la competencia clínica en los procesos urgentes más frecuentes, dirigidos al entrenamiento en electrocardiografía o al manejo del dolor en los pacientes o de la seguridad del paciente. De igual modo, se incluyen actividades referidas a competencias transversales como metodología de investigación o habilidades de comunicación. Además, se posibilita que esta formación alcance al ámbito sociosanitario para promover a través de cauces de formación compartida la coordinación entre los sectores sanitarios y sociosanitario, y generar un escenario de actualización de las competencias de cuidados más allá de los entornos clínicos.	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/509/BOJA20-509-00003-4274-01_00171680.pdf
	Acuerdo de 20 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las	Se establecen medidas en materia de salud, en relación con el traslado de pacientes y en relación con la policía mortuoria.	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/509/BOJA20-509-00020-4277-01_00171683.pdf

	medidas adoptadas por los grupos creados en la Consejería de Salud y Familias para el seguimiento y evaluación del coronavirus COVID-19. Boletín Extraordinario número 9 de 21/03/2020	De la primera categoría resaltar la suspensión de todas las cirugías no oncológicas que necesiten UCI, aplazar o suspender todas las consultas de revisión no oncológicas y pruebas diagnósticas en pacientes no oncológicos, potenciar las consultas en acto único o mantener totalmente operativas las consultas y cirugías de urgencias/partos/cesáreas. En relación con el traslado de pacientes, destacar, entre otras, la suspensión de la actividad derivada de la rehabilitación en todos los hospitales, la no autorización de acompañamiento de familiares o requerir a los pacientes en domicilio y antes de la vuelta en ambulancia en los centros sanitarios, la realización de lavado de manos y colocación de mascarilla quirúrgica. En la última categoría se recogen la prohibición de velatorios, tanto en instalaciones públicas como privadas, restringiéndose además la comitiva mortuoria a los familiares más cercanos que deberán guardar una distancia de 1 o 2 metros y posponiéndose el culto o ceremonia civil fúnebre para cuando cese el estado de alarma; así como la no realización de actuaciones de limpieza ni intervención tanatopráxia o tanatoestética sobre ningún cadáver. Por otra parte, se suspende toda actividad de las clínicas veterinarias que no sea atener urgencias. Por último, se añade un estudio de los recursos asistenciales en cada provincia ante dos posibles escenarios de 9.000 a 15.000 pacientes positivos por COVID-19.	

	Acuerdo de 20 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del Programa de Investigación sobre la Infección por Coronavirus COVID-19. Boletín Extraordinario número 9 de 21/03/2020	Se acuerda tomar conocimiento del Programa de Investigación sobre la Infección por Coronavirus COVID-19. El objetivo del mismo es contribuir a generar evidencias científicas que contribuyan a mejorar el pronóstico de la infección por COVID-19, mediante la financiación de proyectos de investigación controlados de intervención terapéutica en cualquiera de sus fases (ensayos clínicos fase I, II o III) u estudios observaciones sobre el impacto clínico de las estrategias de tratamiento.	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/509/BOJA20-509-00002-4278-01_00171684.pdf
	Acuerdo de 20 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Recomendaciones para la prevención del coronavirus en las empresas del sector del transporte y la logística de mercancías por carretera de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Boletín Extraordinario número 9 de 21/03/2020	Se aprueban las recomendaciones para la prevención del coronavirus en las empresas del sector del transporte y la logística de mercancías por carretera de la Comunidad Autónoma de Andalucía que figuran como anexo al presente acuerdo y se autoriza a la Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio para que adopte las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de las citadas Recomendaciones. El documento en cuestión se estructura en: - Medidas organizativas en el entorno de la empresa mediante la sugerencia de creación de un grupo específico de trabajo que tenga como principales funciones, tanto la gestión de las distintas contingencias que se presenten en relación con la pandemia, como la comunicación y coordinación con los profesionales sanitarios ante posibles casos de contagio del coronavirus. - Indicaciones y pautas preventivas de carácter general que han de comunicarse a la plantilla de manera inmediata. - Recomendaciones sobre la limpieza de la cabina del conductor, de las instalaciones y las zonas de contacto, para intensificar y reforzar las labores de	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/509/BOJA20-509-00007-4275-01_00171681.pdf

<table>
<tr><td></td><td></td><td colspan="2">desinfección diaria en las empresas cargadoras, muelles, empresas de transportes, instalaciones y vehículos.
- Medidas de preparación de medios asegurando la disponibilidad de equipos y suministros especiales de limpieza, la información a los trabajadores y el seguimiento de las comunicaciones de las autoridades sanitarias.
- Y medidas de protección personal.</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="3">Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución de coronavirus (COVID-19).

Boletín Extraordinario número 10 de 22/03/2020</td><td colspan="2">Se modifica el artículo 9</td><td rowspan="3">https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/510/BOJA20-510-00004-4284-01_00171690.pdf</td></tr>
<tr><td>Versión anterior</td><td>Versión modificada</td></tr>
<tr><td>Artículo 9. Contratación de emergencia. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo</td><td>«Artículo 9. Contratación de emergencia. 1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.
2. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta</td></tr>
</table>

		2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.	por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente. 3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará a justificar sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto. Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. 4. Lo dispuesto en el apartado 3 también será de aplicación a los	

<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>encargos de ejecución regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.»</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td colspan="2">Se modifica la disposición transitoria única</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Versión anterior</td><td>Versión modificada</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Disposición transitoria única. Contratación de emergencia. Lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley, cuando resulten necesarios para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.</td><td>«Disposición transitoria única. Contratación de emergencia. 1. Lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley, cuando resulte necesario para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19. 2. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, función pública y asistencia jurídica a entidades de derecho público, a los contratos contemplados en el artículo 9.»</td><td></td></tr>
</table>

	Resolución de 18 de marzo de 2020, del Parlamento de Andalucía, sobre habilitación de la convocatoria de la Diputación Permanente en una situación de declaración de estado de alarma. Boletín número 57 de 24/03/2020	Debido a la situación excepcional y mientras dure el estado de alarma, se habilita la convocatoria de la Diputación Permanente para continuar con la labor parlamentaria indispensable.	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/57/BOJA20-057-00002-4249-01_00171655.pdf
	Resolución de 18 de marzo de 2020, de la Subdirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por la que se dispone la publicación de la resolución por la que se amplía la disponibilidad presupuestaria de la Línea «e.1) de Transformación Digital de las PYME» para facilitar el teletrabajo en las PYMES y se modifica el plazo de presentación de solicitudes, actualizándose el crédito de la convocatoria efectuada por la Resolución de 5 de julio de 2017, acogida a la Orden de 5 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia	Esta Resolución se dicta en ejecución de la D.A. 2ª del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, que prevé medidas de apoyo para facilitar el teletrabajo que dispone un incremento de 9 millones de euros de la línea de ayudas destinadas a proyectos de Transformación Digital de las PYMES y con el fin de mantener abierto el plazo de presentación de solicitudes por el mayor tiempo posible para que las empresas afectadas por esta situación de emergencia puedan presentar sus proyectos. Concretamente, se mantiene abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta el 15 de diciembre de 2020 y se modifica el importe total de la partida presupuestaria que asciende a 22 millones de euros.	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/57/BOJA20-057-00003-4234-01_00171645.pdf

	no competitiva a las empresas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital y la creación de empleo en Andalucía durante el período 2017-2020. Boletín número 57 de 24/03/2020		
	Resolución de 18 de marzo de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se establecen bases que articulan el procedimiento de emergencia para la selección del personal funcionario interino y laboral temporal necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. Boletín número 58 de 25/03/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/58/BOJA20-058-00007-4265-01_00171666.pdf
	Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Viceconsejería, por la que se amplían los servicios esenciales de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo con		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/58/BOJA20-058-00002-4253-01_00171657.pdf

	motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19 en la Orden de 15 de marzo de 2020 del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Boletín número 58 de 25/03/2020		
	Orden de 28 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 11 de 30/03/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/511/BOJA20-511-00005-4377-01_00171787.pdf
	Orden de 20 de marzo de 2020, por la que se insta a la adopción de medidas en relación con las actuaciones sanitarias en centros sociosanitarios, cualquiera sea su titularidad y tipología de gestión, en salvaguarda de la salud pública a causa de la pandemia por coronavirus COVID-19.		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/61/BOJA20-061-00003-4315-01_00171721.pdf

	Boletín número 61 de 30/03/2020		
	Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas adoptadas por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local con motivo del COVID-19, en el ámbito de sus competencias en materia de Administración de Justicia. Boletín Extraordinario número 12 de 30/03/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/512/BOJA20-512-00002-4396-01_00171806.pdf
	Decreto-Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 12 de 30/03/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/512/BOJA20-512-00029-4404-01_00171814.pdf
	Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se insta a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/512/BOJA20-512-00002-4397-01_00171807.pdf

	Interior, a adoptar las medidas administrativas necesarias en relación con el alumnado de la XLV y de la XLVI promoción del Curso de Ingreso y del Curso de Capacitación para Oficiales de 2020 y de aquellas personas que hayan superado la primera fase del proceso selectivo para ingresar en la Policía Local en los municipios de Andalucía, como consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19. Boletín Extraordinario número 12 de 30/03/2020		
	Orden de 30 de marzo de 2020, por la que se acuerdan medidas administrativas en relación con el alumnado de la XLV y de la XLVI Promoción del Curso de Ingreso y del Curso de Capacitación para Oficiales de 2020 y con aquellas personas que hayan superado la primera fase del proceso selectivo para ingresar en los cuerpos de la policía local en los municipios de Andalucía.		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/512/BOJA20-512-00004-4405-01_00171815.pdf

	Boletín Extraordinario número 12 de 30/03/2020		
	Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la ampliación del número de alumnado beneficiario del Programa de Refuerzo de Alimentación Infantil, en el marco de la crisis del COVID-19. Boletín Extraordinario número 12 de 30/03/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/512/BOJA20-512-00001-4401-01_00171811.pdf
	Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Boletín Extraordinario número 12 de 30/03/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/512/BOJA20-512-00032-4402-01_00171812.pdf
	Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la actualización del estudio realizado por la Consejería de Salud y Familias sobre los recursos asistenciales en		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/512/BOJA20-512-00021-4403-01_00171813.pdf

	cada provincia andaluza ante el escenario de llegar a los 9.000 pacientes positivos por COVID-19. Boletín Extraordinario número 12 de 30/03/2020		
	Orden de 26 de marzo de 2020, por la que se establece el protocolo para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios por las oficinas de farmacia de Andalucía durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19. Boletín Extraordinario número 12 de 30/03/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/512/BOJA20-512-00006-4360-01_00171770.pdf
	Orden de 30 de marzo de 2020, por la que por la que se prorrogan las medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), contenidas en las Ordenes de 13 de marzo y de 14 de marzo. Boletín Extraordinario número 12 de 30/03/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/512/BOJA20-512-00002-4406-01_00171816.pdf

	Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración el Acuerdo de la Presidenta de la Comisión Permanente de Diálogo con la Mesa del Tercer Sector por el que se crea, en el seno de la misma, un grupo de trabajo para la propuesta de medidas en relación con la situación derivada de la pandemia COVID-19. Boletín Extraordinario número 12 de 30/03/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/512/BOJA20-512-00002-4398-01_00171808.pdf
	Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las recomendaciones formuladas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y la Consejería de Salud y Familias para garantizar la prestación del servicio de ayuda a domicilio. Boletín Extraordinario número 12 de 30/03/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/512/BOJA20-512-00010-4399-01_00171809.pdf
	Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/512/BOJA20-512-00002-4400-01_00171810.pdf

	toma conocimiento de las medidas implementadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y se concretan las medidas económicas adoptadas en el Acuerdo de 13 de marzo de 2020, por el que el Consejo de Gobierno toma conocimiento de las medidas de contención con carácter extraordinario adoptadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en relación con los Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad. Boletín Extraordinario número 12 de 30/03/2020		
	Decreto-ley 7/2020, de 1 de abril, por el que se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/513/BOJA20-513-00004-4446-01_00171856.pdf

	del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 13 de 1/04/2020		
	Acuerdo de 26 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas urgentes y excepcionales en el ámbito del control interno de la gestión económico-financiera atribuido a la Intervención General de la Junta de Andalucía, como consecuencia del COVID-19. Boletín número 65 de 03/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/65/BOJA20-065-00003-4413-01_00171823.pdf
	Acuerdo de 26 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la medida implementada por la Consejería de Salud y Familias en relación al alojamiento para los trabajadores del sistema sanitario de Andalucía debido a la evolución de la pandemia del coronavirus COVID-19. Boletín número 65 de 03/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/65/BOJA20-065-00003-4416-01_00171826.pdf

	Acuerdo de 26 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la Orden del Consejero de Salud y Familias, de 26 de marzo de 2020, por la que se establece el protocolo para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios por las oficinas de farmacia de Andalulcía durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19. Boletín número 65 de 03/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/65/BOJA20-065-00005-4417-01_00171827.pdf
	Acuerdo de 26 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las medidas implementadas por la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios en relación con la medicalización y dotación de recursos de los centros residenciales como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus COVID-19. Boletín número 65 de 03/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/65/BOJA20-065-00004-4418-01_00171828.pdf

	Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del Plan de Medicalización de establecimientos para la atención a pacientes con coronavirus COVID-19. Boletín número 65 de 03/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/65/BOJA20-065-00012-4415-01_00171825.pdf
	Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la Orden de 28 de marzo de 2020, del Consejero de Salud y Familias, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus COVID-19. Boletín número 65 de 03/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/65/BOJA20-065-00006-4419-01_00171829.pdf
	Resolución de 1 de abril de 2020, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se publica el convenio entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y la Sociedad de Avales y Garantías de		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/65/BOJA20-065-00012-4444-01_00171854.pdf

	Andalucía, S.G.R. (GARÁNTIA), por el que se instrumenta la concesión de la subvención prevista en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), para apoyo a la financiación de las PYME y autónomos en Andalucía como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19. Boletín número 65 de 03/04/2020		
	Acuerdo de 26 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la comunicación que la Consejería de Hacienda, Industria y Energía le traslada a Cetursa Sierra Nevada, S.A., relativa al cierre de la temporada de esquí 2019-2020, como consecuencia de la		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/66/BOJA20-066-00002-4454-01_00171863.pdf

	evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín número 66 de 06/04/2020		
	Orden de 31 de marzo de 2020, por la que se prorrogan las medidas contenidas en la Orden 16 de marzo de 2020, por la que se facilita la continuidad del proceso de Atención Infantil Temprana como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín número 66 de 06/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/66/BOJA20-066-00002-4437-01_00171847.pdf
	Orden de 31 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), para facilitar la continuidad de la prestación en los Centros de Tratamiento Ambulatorio (CTAs) a personas con adicciones. Boletín número 66 de 06/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/66/BOJA20-066-00004-4438-01_00171848.pdf

	Corrección de errores del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19) Boletín número 68 de 08/04/2020	En el artículo 2.2 se omitió, por error, un párrafo tercero del siguiente tenor: «El transcurso del plazo de tres meses previsto en el párrafo anterior sin que se hubiese dictado resolución definitiva, no supondrá en ningún caso la confirmación del derecho a los pagos efectuados conforme a la resolución provisional, debiendo en cualquier caso existir pronunciamiento expreso sobre la procedencia o no de dichos pagos y, en su caso, tramitación del procedimiento de reintegro correspondiente». En el artículo 3.2 se omitió, por error, un párrafo tercero del siguiente tenor: «El transcurso del plazo de tres meses previsto en el párrafo anterior sin que se hubiese dictado resolución definitiva, no supondrá en ningún caso la confirmación del derecho a los pagos efectuados conforme a la resolución provisional, debiendo en cualquier caso existir pronunciamiento expreso sobre la procedencia o no de dichos pagos y, en su caso, tramitación del procedimiento de reintegro correspondiente». En la redacción dada por la Disposición final segunda al apartado primero de la disposición final tercera del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), donde dice: «con excepción del artículo 10, las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera, la disposición transitoria única, la disposición derogatoria única y las disposiciones finales primera y segunda»; debe decir: «con excepción del artículo 10, las disposiciones adicionales primera, segunda,	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/68/BOJA20-068-00001-4459-01_00171869.pdf

		tercera y quinta, la disposición transitoria única, la disposición derogatoria única y las disposiciones finales primera y segunda».	
	Acuerdo de 8 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se insta a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local a la elaboración de un Plan de Choque en materia de turismo con motivo del COVID-19. Boletín Extraordinario número 14 de 9/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/514/BOJA20-514-00002-4512-01_00171921.pdf
	Acuerdo de 8 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas adoptadas por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local con motivo del Covid-19, en el ámbito de sus competencias en materia de turismo. Boletín Extraordinario número 14 de 9/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/514/BOJA20-514-00003-4513-01_00171922.pdf
	Acuerdo de 8 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas adoptadas por la Consejería de Turismo,		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/514/BOJA20-514-00002-4514-01_00171923.pdf

	Regeneración, Justicia y Administración Local, en relación con los Servicios Esenciales de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Boletín Extraordinario número 14 de 9/04/2020		
	Decreto-ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) Boletín Extraordinario número 14 de 9/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/514/BOJA20-514-00029-4525-01_00171935.pdf
	Acuerdo de 8 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de una nueva ampliación del número de alumnado		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/514/BOJA20-514-00002-4516-01_00171924.pdf

	beneficiario del Programa de Refuerzo de Alimentación Infantil, en el marco de la crisis del COVID-19. Boletín Extraordinario número 14 de 9/04/2020		
	Acuerdo de 8 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. Boletín Extraordinario número 14 de 9/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/514/BOJA20-514-00003-4510-01_00171920.pdf
	Acuerdo de 8 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la plataforma de recepción, identificación, análisis y		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/514/BOJA20-514-00003-4526-01_00171936.pdf

	transferencia de capacidades tecnológicas y soluciones de innovación del sector empresarial andaluz, así como de los agentes del sistema andaluz del conocimiento, para la producción de equipamiento que dé respuesta a las necesidades sanitarias causadas por la pandemia originada por el virus SARS-COV-2, desarrollada por la Agencia Andaluza del Conocimiento. Boletín Extraordinario número 14 de 9/04/2020		
	Acuerdo de 8 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del Proyecto Andalucía Respira. Boletín Extraordinario número 14 de 9/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/514/BOJA20-514-00004-4517-01_00171927.pdf
	Acuerdo de 8 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe sobre la respuesta del sistema sanitario ante los efectos de la infección por COVID-19 en centros		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/514/BOJA20-514-00017-4518-01_00171928.pdf

	residenciales y en domicilios de Andalucía. Boletín Extraordinario número 14 de 9/04/2020		
	Acuerdo de 8 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la Instrucción 135/2020, de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, sobre el control oficial de empresas alimentarias y alimentos distintas del control permanente, así como de las recomendaciones para industrias alimentarias, durante el periodo de vigencia del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19. Boletín Extraordinario número 14 de 9/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/514/BOJA20-514-00030-4519-01_00171929.pdf
	Acuerdo de 8 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las medidas adoptadas, por parte de la Consejería de Salud y Familias, en		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/514/BOJA20-514-00003-4520-01_00171930.pdf

	relación a la habilitación de dos líneas de atención telefónica destinadas a las familias, ante la situación de estado de alarma derivado de la pandemia por coronavirus COVID-19: una de atención psicológica de las familias en general y otra específica para la atención infantil temprana. Boletín Extraordinario número 14 de 9/04/2020		
	Acuerdo de 8 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la Orden de la Consejería de Salud y Familias, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), para facilitar la continuidad de la prestación en los Centros de Tratamiento Ambulatorio (CTAs) a personas con adicciones. Boletín Extraordinario número 14 de 9/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/514/BOJA20-514-00004-4521-01_00171931.pdf

	Acuerdo de 8 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el acuerdo de la mesa sectorial de sanidad, de fecha 2 de abril de 2020, de mejoras en materia de recursos humanos en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, durante la situación de crisis sanitaria derivada del COVID-19. Boletín Extraordinario número 14 de 9/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/514/BOJA20-514-00003-4522-01_00171932.pdf
	Acuerdo de 8 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias, sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 8 de abril. Boletín Extraordinario número 14 de 9/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/514/BOJA20-514-00050-4523-01_00171933.pdf
	Acuerdo de 8 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la actualización del estudio realizado por la Consejería		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/514/BOJA20-514-00028-4524-01_00171934.pdf

	de Salud y Familias sobre los recursos asistenciales en cada provincia andaluza ante el escenario de llegar a los 15.000 pacientes positivos por COVID-19. Boletín Extraordinario número 14 de 9/04/2020		
	Orden de 11 de abril de 2020, por la que se prorrogan las medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), contenidas en la Órdenes de 13 y 14 de marzo. Boletín Extraordinario número 15 de 11/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/515/BOJA20-515-00002-4527-01_00171937.pdf
	Orden de 11 de abril de 2020, por la que se prorrogan algunas medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), contenidas en la Orden de 28 de marzo de 2020.		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/515/BOJA20-515-00002-4528-01_00171938.pdf

	Boletín Extraordinario número 15 de 11/04/2020		
	Resolución de 11 de abril de 2020, de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se efectúa convocatoria de subvenciones para las escuelas infantiles y centros de educación infantil adheridos al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, con objeto de mantener la red de centros que prestan el servicio durante el periodo de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19. Boletín número 70 de 14/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/70/BOJA20-070-00010-4548-01_00171955.pdf
	Extracto de la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se efectúa convocatoria de subvenciones para las escuelas infantiles y centros de educación infantil adheridos al Programa de ayuda a las familias para el		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/70/BOJA20-070-00002-4549-01_00171956.pdf

	fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, con objeto de mantener la red de centros que prestan el servicio durante el periodo de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19. Boletín número 70 de 14/04/2020		
	Resolución de 8 de abril de 2020, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre fiscalización previa de los pagos realizados al amparo del artículo 11 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín número 71 de 15/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/71/BOJA20-071-00004-4543-01_00171943.pdf
	Orden de 7 de abril de 2020, por la que se encomienda a los profesionales sanitarios		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/71/BOJA20-071-00004-4505-01_00171915.pdf

	de formación especializada el ejercicio provisional de las funciones de facultativo/a especialista de área, médico/a de familia de atención primaria, pediatra de atención primaria, médico del trabajo o enfermero/a especialista durante la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 71 de 15/04/2020		
	Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 16 de 15/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/516/BOJA20-516-00043-4583-01_00171993.pdf
	Acuerdo de 15 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/516/BOJA20-516-00050-4575-01_00171985.pdf

	Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 15 de abril. Boletín Extraordinario número 16 de 15/04/2020		
	Acuerdo de 15 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe sobre la respuesta del Sistema Sanitario ante los efectos de la infección por COVID-19 en centros residenciales y en domicilios de Andalucía a fecha 15 de abril. Boletín Extraordinario número 16 de 15/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/516/BOJA20-516-00016-4576-01_00171986.pdf
	Resolución de 7 de abril de 2020, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se da publicidad a la Resolución de 4 de abril de 2020, por la que se se sustituye la fiscalización previa de determinados gastos, órganos y servicios por el control financiero permanente debido a la crisis sanitaria consecuencia del COVID-19.		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/72/BOJA20-072-00005-4541-01_00171953.pdf

	Boletín número 72 de 16/04/2020		
	Acuerdo de 15 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que toman en consideración las medidas adoptadas por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, para adaptarse a la Resolución del Ministro de Justicia, de 13 de abril de 2020, por la que se adapta la prestación del servicio público de Justicia al Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma. Boletín Extraordinario número 17 de 16/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/517/BOJA20-517-00002-4581-01_00171991.pdf
	Acuerdo de 15 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que toman en consideración las medidas adoptadas por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en relación con la actividad de los Colegios Territoriales del Consejo Andaluz de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/517/BOJA20-517-00003-4582-01_00171992.pdf

	(COSITAL), en los procedimientos de cobertura temporal de puestos reservados. Boletín Extraordinario número 17 de 16/04/2020		
	Extracto de la convocatoria de subvenciones regulada en el Capítulo I del Decreto-ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 17 de 16/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/517/BOJA20-517-00003-4587-01_00171997.pdf
	Acuerdo de 15 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se insta al Gobierno de la Nación a solicitar a la Unión Europea la modificación del artículo 18 de Reglamento (UE) núm. 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/517/BOJA20-517-00003-4584-01_00171994.pdf

	mejorar la liquidez del sector agrario andaluz afectado por el COVID-19. Boletín Extraordinario número 17 de 16/04/2020		
	Acuerdo de 15 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la campaña de sensibilización dirigida a los profesionales sanitarios respecto a la violencia de género, en especial en la actual situación de confinamiento consecuencia del COVID-19. Boletín Extraordinario número 17 de 16/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/517/BOJA20-517-00005-4577-01_00171987.pdf
	Acuerdo de 15 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la constitución del Comité Técnico Andaluz para el desconfinamiento progresivo. Boletín Extraordinario número 17 de 16/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/517/BOJA20-517-00002-4578-01_00171988.pdf
	Acuerdo de 15 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/517/BOJA20-517-00002-4588-01_00171998.pdf

	Programa de humanización para pacientes hospitalizados y personas usuarias de centros residenciales de mayores en aislamiento debido al COVID-19. Boletín Extraordinario número 17 de 16/04/2020		
	Acuerdo de 15 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la Orden de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, relativa a la contratación de recurso residencial para personas mayores, personas con discapacidad y otros colectivos en situación de emergencia social, debido a la alerta sanitaria provocada por el COVID-19. Boletín Extraordinario número 17 de 16/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/517/BOJA20-517-00004-4579-01_00171989.pdf
	Resolución de 2 de abril de 2020, del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 4/2020, de 20 de marzo, de medidas urgentes, en el ámbito		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/74/BOJA20-074-00001-4569-01_00171980.pdf

	educativo, de apoyo a las escuelas-hogar y a los centros de primer ciclo de Educación Infantil, adheridos al programa de ayuda a las familias como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el coronavirus (COVID-19) Boletín número 74 de 20/04/2020		
	Resolución de 2 de abril de 2020, del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) Boletín número 74 de 20/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/74/BOJA20-074-00001-4571-01_00171981.pdf
	Orden de 15 de abril de 2020, por la que se adoptan		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/74/BOJA20-074-00004-4593-01_00172003.pdf

	medidas de puesta a disposición de medios, por parte de las Mutuas de accidentes de trabajo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis por el COVID-19. Boletín número 74 de 20/04/2020		
	Resolución de 2 de abril de 2020, del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de Medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/75/BOJA20-075-00001-4572-01_00171982.pdf

	Boletín número 75 de 21/04/2020		
	Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se establecen las bases que articulan el procedimiento de emergencia para la selección del personal funcionario interino y laboral temporal necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. Boletín número 75 de 21/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/75/BOJA20-075-00009-4573-01_00171983.pdf
	Orden de 18 de abril de 2020, por la que se establecen las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las prestaciones básicas de servicios sociales correspondientes al Fondo Social Extraordinario regulado en el RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/75/BOJA20-075-00005-4615-01_00172025.pdf

	Boletín número 75 de 21/04/2020		
	Orden de 20 de abril de 2020, por la que por la que se modifica y se recalculan las cuantías de las transferencias establecidas en el Anexo II del Decreto-ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 18 de 22/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/518/BOJA20-518-00003-4673-01_00172082.pdf
	Corrección de errores de la Orden de 11 de abril de 2020, por la que se prorrogan algunas medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evaluación del coronavirus (COVID-19), contenidas en la Orden de 28 de marzo de 2020 (BOJA extraordinario núm. 15, de 11.4.2020). Boletín número 77 de 23/04/2020	Página núm. 4. DISPONGO Donde dice: «Primero. Acordar la prórroga de las medidas adoptadas en virtud de la Orden de 28 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), excepto las medidas complementarias del artículo tercero relativas a los establecimientos comerciales minoristas». Debe decir: «Primero. Acordar la prórroga de las medidas adoptadas en virtud de la Orden de 28 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19),	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/77/BOJA20-077-00001-4619-01_00172029.pdf

		excepto las medidas complementarias adoptadas en el párrafo primero del artículo tercero relativas a los establecimientos comerciales minoristas».	
	Orden de 17 de abril de 2020, relativa a la contratación de recurso residencial para personas mayores, personas con discapacidad y otros colectivos en situación de emergencia social, debido a la alerta sanitaria provocada por el COVID-19. Boletín número 77 de 23/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/77/BOJA20-077-00005-4625-01_00172037.pdf
	Acuerdo de 22 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las indicaciones realizadas por la Consejería de Salud y Familias sobre vacunaciones durante el período de estado de alarma. Boletín Extraordinario número 19 de 23/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/519/BOJA20-519-00003-4691-01_00172101.pdf
	Acuerdo de 22 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios sobre la		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/519/BOJA20-519-00006-4692-01_00172102.pdf

	campaña de prevención del infarto cerebral durante el período de pandemia del COVID-19 Boletín Extraordinario número 19 de 23/04/2020		
	Acuerdo de 22 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 22 de abril. Boletín Extraordinario número 19 de 23/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/519/BOJA20-519-00050-4693-01_00172103.pdf
	Acuerdo de 22 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe sobre la respuesta del sistema sanitario ante los efectos de la infección por COVID-19 en centros residenciales y en domicilios de Andalucía a fecha 22 de abril. Boletín Extraordinario número 19 de 23/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/519/BOJA20-519-00012-4694-01_00172104.pdf

	Acuerdo de 22 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la medida adoptada por el Comité Técnico Andaluz para el desconfinamiento relativa a la reactivación de la actividad ordinaria de forma progresiva del sistema sanitario de Andalucía. Boletín Extraordinario número 19 de 23/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/519/BOJA20-519-00019-4695-01_00172105.pdf
	Acuerdo de 22 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas económicas de carácter extraordinario de apoyo a los centros residenciales adoptadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Boletín Extraordinario número 19 de 23/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/519/BOJA20-519-00005-4689-01_00172099.pdf
	Acuerdo de 22 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la Orden de 18 de abril de 2020, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/519/BOJA20-519-00002-4690-01_00172100.pdf

	y Conciliación, por la que se establecen las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las prestaciones básicas de servicios sociales correspondientes al Fondo Social Extraordinario regulado en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Boletín Extraordinario número 19 de 23/04/2020		
	Resolución de 21 de abril de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 78 de 24/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/78/BOJA20-078-00004-4669-01_00172078.pdf
	Orden de 23 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/520/BOJA20-520-00029-4717-01_00172127.pdf

	en régimen de concurrencia no competitiva a Agentes Públicos del Sistema Andaluz del Conocimiento, para proyectos de investigación sobre el SARS-COV-2 y la enfermedad COVID-19, cofinanciados con Fondos FEDER. Boletín Extraordinario número 20 de 25/04/2020		
	Orden de 25 de abril de 2020, por la que se prorrogan las medidas preventivas de salúd pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), contenidas en las órdenes de 14 de marzo y 28 de marzo. Boletín Extraordinario número 20 de 25/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/520/BOJA20-520-00002-4726-01_00172136.pdf
	Orden de 25 de abril de 2020, por la que se modifica y prorroga la de 13 de marzo de 2020 por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/520/BOJA20-520-00003-4727-01_00172137.pdf

	situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 20 de 25/04/2020		
	Resolución de 20 de abril de 2020, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se dispone la no suspensión del plazo para la presentación de la Solicitud Única de ayudas en la Campaña 2020, como medida para la protección del interés general. Boletín número 79 de 27/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/79/BOJA20-079-00003-4679-01_00172089.pdf
	Acuerdo de 22 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se ordena la optimización y reorientación de los fondos estructurales y de inversión europeos 2014-2020, gestionados por la Administración de la Junta de Andalucía, a la reactivación del tejido productivo andaluz tras la crisis del COVID-19. Boletín número 80 de 28/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/80/BOJA20-080-00003-4706-01_00172117.pdf

	Resolución de 24 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se adoptan medidas excepcionales referidas a la flexibilización de determinados aspectos de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y de las enseñanzas de régimen especial. Boletín número 81 de 29/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/81/BOJA20-081-00010-4738-01_00172138.pdf
	Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 21 de 29/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/521/BOJA20-521-00064-4788-01_00172198.pdf
	Acuerdo de 29 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/522/BOJA20-522-00033-4787-01_00172197.pdf

	toma conocimiento de la Instrucción de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativa a las medidas educativas a adoptar en el tercer trimestre del curso 2019/2020. Boletín Extraordinario número 22 de 30/04/2020		
	Resolución de 28 de abril de 2020, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se convoca la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a Agentes Públicos del Sistema Andaluz del Conocimiento, para proyectos de investigación sobre el SARS-COV-2 y la enfermedad COVID-19, cofinanciados con fondos FEDER, de conformidad con la Orden de 23 de abril de 2020, del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad. Boletín Extraordinario número 22 de 30/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/522/BOJA20-522-00017-4760-01_00172168.pdf
	Extracto de la Resolución de la Secretaría General de		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/522/BOJA20-522-00002-4762-01_00172169.pdf

	Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se convocan la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a proyectos de investigación sobre el SARS-COV-2 y la enfermedad COVID-19, para agentes públicos del sistema andaluz del conocimiento, con cargo a fondos FEDER, de conformidad con la Orden de 23 de abril de 2020, del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad. Boletín Extraordinario número 22 de 30/04/2020		
	Acuerdo de 29 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 29 de abril. Boletín Extraordinario número 22 de 30/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/522/BOJA20-522-00067-4782-01_00172192.pdf

	Acuerdo de 29 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe sobre la respuesta del sistema sanitario ante los efectos de la infección por COVID-19 en centros residenciales y en domicilios de Andalucía a fecha 29 de abril. Boletín Extraordinario número 22 de 30/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/522/BOJA20-522-00010-4783-01_00172193.pdf
	Acuerdo de 29 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la constitución del Comité Asesor de Alta Frecuentación Gripe/COVID-19 2020-2021. Boletín Extraordinario número 22 de 30/04/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/522/BOJA20-522-00003-4784-01_00172194.pdf
	Acuerdo de 29 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas económicas de carácter extraordinario, para fortalecer la prestación del servicio a personas en situación de dependencia, en los centros residenciales		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/522/BOJA20-522-00003-4785-01_00172195.pdf

	adoptadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Boletín Extraordinario número 22 de 30/04/2020		
	Resolución de 22 de abril de 2020, de la Dirección General de Administración Local, por la que se reconoce y cuantifica la obligación máxima reconocida para cada una de las entidades locales beneficiarias del Programa andaluz de colaboración financiera específica extraordinaria con las entidades locales andaluzas con población igual o inferior a 1.500 habitantes, para el reforzamiento y cobertura de sus servicios públicos a consecuencia de la crisis originada por el coronavirus COVID-19, aprobado por el Decreto-ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico de		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/84/BOJA20-084-00011-4761-01_00172171.pdf

	agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín número 84 de 5/05/2020		
	Acuerdo de 29 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las actuaciones realizadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para conceder una ayuda a la Federación de Bancos de Alimentos de Andalucía, Ceuta y Melilla para la provisión y reparto de alimentos a personas en situación de vulnerabilidad ocasionada por el COVID-19. Boletín número 85 de 6/05/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/85/BOJA20-085-00002-4806-01_00172215.pdf
	Decreto del Presidente 1/2020, de 4 de mayo, por el que se declara luto oficial en la Comunidad Autónoma de Andalucía en reconocimiento y respeto a las personas fallecidas a	Se declara luto oficial en la Comunidad Autónoma de Andalucía desde las 00 horas del día 7 de mayo de 2020 hasta las 24 horas del día 13 de mayo de 2020. Durante este periodo, la bandera de Andalucía ondeará a media asta en el exterior de los edificios públicos donde su uso sea obligatorio.	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/523/BOJA20-523-00001-4895-01_00172305.pdf

	consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 y de solidaridad con sus familias. Boletín Extraordinario número 23 de 6/05/2020		
	Decreto-ley 11/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes, extraordinarias y complementarias de apoyo financiero al sector económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 23 de 6/05/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/523/BOJA20-523-00030-4906-01_00172316.pdf
	Acuerdo de 5 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 5 de mayo. Boletín Extraordinario número 23 de 6/05/2020		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/523/BOJA20-523-00068-4917-01_00172327.pdf
	Acuerdo de 5 de mayo de 2020, del Consejo de		https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/523/BOJA20-523-00010-4919-01_00172328.pdf

	Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe sobre la respuesta del sistema sanitario ante los efectos de la infección por COVID-19 en centros residenciales y en domicilios de Andalucía a fecha 5 de mayo. Boletín Extraordinario número 23 de 6/05/2020		
	Resolución de 16 de abril de 2020, del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).	La Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2020, ha acordado convalidar el Decreto-ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario núm. 14, de 9 de abril de 2020.	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/87/BOJA20-087-00001-4861-01_00172270.pdf

	Boletín número 87 de 8/05/2020		
	Resolución de 16 de abril de 2020, del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19). Boletín número 87 de 8/05/2020	La Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2020, ha acordado convalidar el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario núm. 12, de 30 de marzo de 2020 (corrección de errores publicada en el BOJA número 68, de 8 de abril de 2020).	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/87/BOJA20-087-00001-4863-01_00172271.pdf
	Resolución de 16 de abril de 2020, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 7/2020, de 1 de abril, por el que se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia	La Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2020, ha acordado convalidar el Decreto-ley 7/2020, de 1 de abril, por el que se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario núm. 13, de 1 de abril de 2020.	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/87/BOJA20-087-00001-4864-01_00172272.pdf

	social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín número 87 de 8/05/2020		
	Resolución de 24 de abril de 2020, del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19). Boletín número 87 de 8/05/2020	La Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2020, ha acordado convalidar el Decreto-ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario núm. 16, de 15 de abril de 2020.	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/87/BOJA20-087-00001-4859-01_00172269.pdf
	Resolución de 1 de mayo de 2020, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se da publicidad a la Resolución de 29 de abril de 2020, por la que se sustituye la fiscalización previa de determinados gastos, órganos y servicios por el control financiero permanente debido a la	El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se adoptan medidas urgentes y excepcionales en el ámbito del control interno de la gestión económico-financiera atribuido a la Intervención General de la Junta de Andalucía como consecuencia del COVID-19, establece en su apartado primero que hasta la finalización del estado de alarma, sus posibles prórrogas y de las excepcionales circunstancias que impidan el restablecimiento del normal funcionamiento de los servicios públicos, podrá aplicarse el régimen de control financiero permanente en sustitución de la	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/87/BOJA20-087-00004-4867-01_00172275.pdf

	crisis sanitaria consecuencia del COVID-19. Boletín número 87 de 8/05/2020	fiscalización previa, respecto al ámbito previsto en los artículos 93.2 y 94.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en aquellos órganos, servicios y expedientes de gasto, que se determinen por la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía. El apartado segundo del citado Acuerdo del Consejo de Gobierno establece que la efectividad del inicio de dicha sustitución se acordará por Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de oficio o a iniciativa de las Intervenciones centrales, delegadas y provinciales, en sus respectivos ámbitos de competencia. En virtud de la citada habilitación atribuida por el Consejo de Gobierno, esta Intervención General ha dictado la Resolución de 29 de abril de 2020, por la que se sustituye la fiscalización previa de determinados gastos, órganos y servicios por el control financiero permanente debido a la crisis sanitaria consecuencia del COVID-19.	
	Resolución de 28 de abril de 2020, de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, por la que se reconoce y cuantifica la obligación máxima reconocida para cada uno de los municipios beneficiarios del Decreto-ley 9/2020, modificado por la Orden de 20 de abril de 2020, por el que se aprueba el Programa andaluz de		

	colaboración financiera específica extraordinaria con los municipios de las provincias de Almería y Huelva en cuyos territorios existen asentamientos chabolistas de personas inmigrantes destinada a atender las necesidades básicas de estas personas, como consecuencia de la crisis sanitaria-epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19). Boletín número 88 de 11/05/2020	
	Acuerdo de 5 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la Instrucción de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica núm. 136/2020 sobre controles oficiales en el ámbito de sanidad ambiental durante el periodo de vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19.	

	Boletín número 88 de 11/05/2020	
	Orden de 8 de mayo de 2020, por la que se recalculan las cuantías de las transferencias establecidas en el Anexo I del Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 24 de 11/05/2020	
	Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).	

	Boletín Extraordinario número 24 de 11/05/2020	
	Resolución de 29 de abril de 2020, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, dejando sin efecto la Resolución de 18 de marzo de 2020, sobre habilitación de la convocatoria de la Diputación Permanente en una situación de declaración de estado de alarma. Boletín número 89 de 12/05/2020	
	Acuerdo de 11 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 11 de mayo. Boletín Extraordinario número 25 de 12/05/2020	
	Acuerdo de 11 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe sobre la respuesta	

	del sistema sanitario ante los efectos de la infección por COVID-19 en centros residenciales y en domicilios de Andalucía a fecha 11 de mayo. Boletín Extraordinario número 25 de 12/05/2020	
	Acuerdo de 5 mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las medidas y propuestas de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para el impulso de la reactivación económica del sector de actividades de servicios a usuarios de playas (chiringuitos) en Andalucía afectados por la crisis del COVID-19. Boletín número 91 de 14/05/2020	
	Resolución de 8 de mayo de 2020, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 7 de mayo de 2020, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de aplazamiento	

	extraordinario en el calendario de reembolso del pago del principal y/o los intereses de préstamos a satisfacer en el ejercicio 2020, con arreglo a lo establecido en el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19). Boletín número 91 de 14/05/2020	
	Orden de 14 de mayo de 2020, por la que se adoptan nuevas medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución de la pandemia por coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 26 de 14/05/2020	

	Acuerdo de 11 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las alegaciones realizadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible al proyecto de Real Decreto, por el que se establecen medidas urgentes de apoyo al sector de la pesca y la acuicultura, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del COVID-19. Boletín número 92 de 15/05/2020	
	Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19). Anexo. Boletín Extraordinario número 27 de 18/05/2020	

	Corrección de errata del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (BOJA Extraordinario núm. 27, de 18.5.2020). Boletín Extraordinario número 28 de 19/05/2020	
	Acuerdo de 18 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la modificación de la composición del Comité Técnico Andaluz para el desconfinamiento progresivo. Boletín Extraordinario número 28 de 19/05/2020	
	Acuerdo de 18 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe sobre la respuesta	

	del sistema sanitario ante los efectos de la infección por COVID-19 en centros residenciales y en domicilios de Andalucía a fecha 18 de mayo. Boletín Extraordinario número 28 de 19/05/2020	
	Acuerdo de 18 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 18 de mayo. Boletín Extraordinario número 28 de 19/05/2020	
	Acuerdo de 18 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas adoptadas por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, para adaptarse a la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y Plan de	

	Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19. Boletín número 97 de 22/05/2020	
	Acuerdo de 18 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalaucía, que aprueba el plan de incorporación progresiva de la actividad presencial de la Administración de la Junta de Andalucía. Boletín número 97 de 22/05/2020	
	Corrección de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 7 de mayo de 2020, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de aplazamiento extraordinario en el calendario de reembolso del	

	pago del principal y/o los intereses de préstamos a satisfacer en el ejercicio 2020, con arreglo a lo establecido en el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19) (BOJA núm. 91, de 14.5.2020). Boletín número 97 de 22/05/2020	
	Orden de 23 de mayo de 2020, por la que se modifica y prorroga la Orden de 14 de mayo de 2020, por la que se adoptan nuevas medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución de la pandemia por coronavirus (COVID-19).	

	Boletín Extraordinario número 29 de 23/05/2020		
Aragón	ORDEN SAN/207/2020, de 13 de marzo, de la Consejera de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad Autónoma de Aragón por la situación y evolución del COVID-19. Boletín número 51 de 13/03/2020	Se contemplan, de un lado, medidas preventivas de obligado cumplimiento en el ámbito educativo, formativo, deportivo y cultural, como son la suspensión de toda actividad formativa o educativa presencial, desde cero años, incluida la universidad; el cierre de las residencias de estudiantes de titularidad pública; la suspensión de competiciones deportivas de todo tipo; la suspensión de actos colectivos y su celebración excepcional cuando no impliquen una concentración igual o superior a 200 personas y para espacios con aforo inferior a 200, se podrán celebrar pero solo ocupando una tercera pare del aforo; la suspensión de la apertura al público de la red de bibliotecas públicas de Aragón y la apertura de locales de ocio infantil y ludotecas. Por otro, se contemplan medidas preventivas a nivel de colectivos específicos, mencionar que se suspende la apertura de centros no residenciales de mayores de carácter lúdico, se limitan las visitas a una persona por residente en centros residenciales, se impide la entrada a personas con síntomas de infección respiratoria aguda. Todo ello recogido en el apartado Primero de la Orden. Por lo que a recomendaciones se refiere (Segundo), también se dividen en generales y para colectivos específicos, entrando en las primeras, entre otras, el aumento de la frecuencia de higiene de manos, limpieza de superficies y ventilación de espacios; evitar los viajes no necesarios y los lugares concurridos; y favorecer la realización de teletrabajo, siempre que sea posible.	http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1111630810842&type=pdf

		Para colectivos específicos se recomienda prestar especial atención al cuidado domiciliario de personas mayores y con discapacidad; limitar las salidas de su lugar de residencia para personas con enfermedades crónicas; y limitar las salidas de personas mayores o con discapacidad de los centros residenciales. Por último, señalar que se posibilita la redistribución, con carácter temporal, de efectivos por razones de cobertura de servicios (Quinto), tanto funcionarios como laborales	
	ORDEN de 14 de marzo de 2020, de la Consejera de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas adicionales de salud pública en la Comunidad Autónoma de Aragón por la situación y evolución del COVID-19. Boletín número 52 de 14/03/2020	A la vista de la declaración del estado de alarma y de la Orden de 13 de marzo, se considera necesario adoptar medidas preventivas adicionales, consistentes en la suspensión de la actividad de espectáculos públicos, de actividades recreativas, de establecimientos públicos –con la salvedad de la prestación, para los locales de hostelería, del servicio de entrega a domicilio-, y de toda actividad comercial minorista, salvo la de los establecimientos de alimentación y productos y bienes de primera necesidad conforme a la clasificación nacional de actividades económicas 2009 (CNAE 2009) aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril. Para facilitar el abastecimiento de los establecimientos comerciales cuya apertura se autoriza, se suspenden las restricciones y limitaciones relativas a la circulación o descarga de camiones de abastecimiento de mercancías bajo parámetros de tonelaje en función de ciertos horarios o en función de determinadas áreas o zonas. Por último, señalar que también se suspende la actividad de las autoescuelas, pero no la de las entidades financieras, cuya apertura al público	http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1111693624949&type=pdf

		requerirá que dispongan de información visible sobre medidas de higiene, que se limite el acceso para que haya una distancia mínima de separación de metro y medio entre las personas y que se limite el acceso a quien presente sintomatología respiratoria.	
	ORDEN de 16 de marzo de 2020, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se adoptan medidas en materia de transporte público de viajeros por carretera en la Comunidad Autónoma de Aragón por la situación y evolución del COVID-19. Boletín número 53 de 16/03/2020	Se establece una reducción del 50% de la oferta total de operaciones para los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia del Gobierno de Aragón que estén sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), salvo que de la aplicación de esta reducción resultara la anulación del servicio por estar constituido por una única expedición en un solo día a la semana, en cuyo caso se mantendrá la oferta actual. En el caso del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza, tal reducción se aplicará a las expediciones que inicien servicio a partir de las 10:00 horas de lunes a domingo. Se prevé, en segundo lugar, que los operadores de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera podrán solicitar excepcionalmente una reducción de servicios superior a la establecida en el apartado anterior de la presente Orden en determinados servicios. En tercer lugar, se prevé que los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia del Gobierno de Aragón deberán: llevar a cabo la aplicación del porcentaje citado en su oferta de servicios y, si no es posible de manera directa, lo hagan en un plazo máximo de 5 días; limpiar diariamente los vehículos de transporte; incluir en el proceso de venta de billetes online un mensaje suficientemente visible que desaconseje	http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1111901904646&type=pdf

		viajar salvo por razones inaplazables; procurar la máxima separación posible entre los pasajeros; clausurar los puntos de atención e información al usuario abiertos al público que no dispongan de sistemas físicos de separación entre personal y usuarios, manteniendo, eso sí, operativos los medios de atención no presencial, como los telefónicos o telemáticos; garantizar la máxima difusión de la nueva configuración de los servicios a los usuarios; y trasladar a la Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón los datos de evolución de la demanda diaria al menos semanalmente. Por último, en aquellos servicios de transporte público de viajeros por carretera en los que se disponga de medios de pago sin contacto de alcance general se suprimirá la venta de billetes por el conductor con pago en efectivo. Esta supresión de venta de billetes a bordo en efectivo será de obligada aplicación a los servicios gestionados por el Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza, en los que únicamente se podrá viajar utilizando las diversas tarjetas disponibles para ello.	
	ORDEN de 18 de marzo de 2020, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se adoptan nuevas medidas en materia de transporte público de viajeros por carretera en la Comunidad Autónoma de Aragón por la situación y evolución del COVID-19.	La reducción de la oferta total de operaciones para los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia del Gobierno de Aragón que estén sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), asciende al 75%. En segundo lugar, y como excepciones, de nuevo, no será de aplicación para los servicios constituidos por una única expedición en un solo día a la semana, en los que la aplicación de dicha reducción general provocaría la completa anulación del servicio,	http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1112299512626&type=pdf

	Boletín número 56 de 19/03/2020	mantendrán la oferta actual sin aplicar reducción alguna. Tampoco será de aplicación a los servicios gestionados por el Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza (CTAZ), en los que la reducción será del 50% y se aplicará en las expediciones que inicien servicio a partir de las 10:00 horas de lunes a domingo, manteniendo la totalidad del servicio hasta la hora señalada; ni a los que como consecuencia de la evolución de la demanda diaria se determinen mediante resolución de este mismo Consejero. Se ha de garantizar, eso sí, la movilidad de todos los núcleos de población que actualmente disponen de servicios, para que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos en caso necesario. En tercer lugar, se establecen condiciones específicas para la prestación del servicio, que son las mismas de la Orden de 16 de marzo, pero se añade la reducción del aforo de los vehículos a un tercio de su capacidad total. Por último, se incluye un anexo relativo al número de días a la semana y expediciones completas diarias a operar en los servicios no gestionados por el CTAZ.	
	ORDEN HAP/235/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la	Se amplían por 1 mes, respecto al periodo que corresponda a cada tributo, los plazos de presentación y pago del ITPAJD, ISyD y de los Tributos sobre el Juego, sin perjuicio de la posibilidad de realizar telemáticamente los citados trámites.	http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1112306621818&type=pdf

	Comunidad Autónoma de Aragón. Boletín número 57 de 20/03/2020	Se habilita, además, al Director General de Tributos para que prorrogue la ampliación de los plazos por periodos iguales, si la situación de emergencia persiste, y para que adopte las medidas oportunas para priorizar la atención telefónica o a través de correos electrónicos, en aras a minimizar la asistencia presencial en las oficinas de la Administración Tributaria.	
	ORDEN de 21 de marzo de 2020, de la Consejera de Sanidad, sobre medidas relativas a residencias de personas mayores y centros sociosanitarios, con motivo de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Boletín número 58 de 21/03/2020	Se habilita al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales para la puesta en marcha de dispositivos especiales de cuidados COVID-19 de ámbito provincial, para prestar a personas mayores o con discapacidad residentes en centros sociales una atención sanitaria y social adecuada. Se establece, además, que cabrá derivar, por parte de los responsables de salud pública y sin necesidad de autorización de la persona afectada, a los residentes en centros de mayores y en centros de personas con discapacidad a los dispositivos especiales de cuidados, en los casos en que las condiciones del centro no permitan su adecuado aislamiento y se trate de afectados por coronavirus, tanto conformados como positivos o sospechosos con vínculo epidemiológico, o personas con alta hospitalaria que requieran un periodo de 14 días de cuarentena. Las decisiones de derivación serán comunicadas al residente y, en su caso, al familiar responsable o representante legal que corresponda.	http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1112377624141&type=pdf
	DECRETO-LEY 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1112758603131&type=pdf

	COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón. Boletín número 61 de 25/03/2020		
	RESOLUCIÓN de 25 de marzo, de 2020, de la Directora General de Turismo, en relación a la ejecución de lo dispuesto en la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico y en la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias. Boletín número 61 de 25/03/2020		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1112760622727&type=pdf
	ORDEN de 26 de marzo de 2020, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se acuerda la gratuidad para colectivos laborales esenciales en determinados servicios de transporte público de	Se autoriza al personal sanitario, sociosanitario y de servicios auxiliares destinado en hospitales, centros de salud, residencias y resto de equipamientos sociosanitarios, tanto públicos como privados, a utilizar gratuitamente los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera del ámbito del CTAZ.	http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1112892674848&type=pdf

	viajeros por carretera en la Comunidad Autónoma de Aragón por la situación y evolución del COVID-19. Boletín número 63 de 27/03/2020	Para ello, deberán acreditar su condición laboral ante el conductor, mediante la presentación de la tarjeta profesional o un certificado de empresa justificativo. Se aclara que esta medida no supone prioridad de acceso y utilización de los servicios de transporte público frente al resto de usuarios y cabe que, mediante nueva Orden de este Consejero, se incorporen nuevos colectivos beneficiarios de esta medida de gratuidad o se extienda el ámbito de la misma a otros servicios de transporte público regular de viajeros por carretera	
	ORDEN de 27 de marzo de 2020, de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, por la que se acuerda la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, tramitados por la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social. Boletín número 63 de 27/03/2020	Se acuerda declarar aplicable la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación de todos los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que se tramiten por la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, ampliando cinco días el plazo previsto en el 22 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.	http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1112901805454&type=pdf

	RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2020, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se adoptan medidas de carácter excepcional en la prestación de la atención a los usuarios de los servicios del Instituto Aragonés de Empleo en relación con el COVID-19. Boletín número 63 de 27/03/2020	Se resuelve suspender la atención presencial al público en las Oficinas de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo, oficinas que deberán desarrollar su actividad cerradas al público desde el día 16 de marzo hasta que finalice el estado de alarma y prestarán únicamente atención telefónica y telemática a los usuarios del servicio público de empleo. Por lo que a las Oficinas de Empleo del INAEM se refiere, se facilita la tramitación no presencial de la renovación de la demanda de empleo, de darse de alta como persona demandante de empleo y de la presentación de ofertas de empleo. Se suspende, además, la realización de sesiones informativas o cualquier otra actuación de carácter grupal, manteniéndose solo aquellas que se puedan realizar de manera eficaz por medios no presenciales. Solo se recibirán comunicaciones de contratos a través de correo electrónico, se cerrarán los espacios de autoinformación, se suspende la actividad prospectiva de visitas a empresas y se podrá aportar la documentación de que se trate por medios telemáticos.	http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1112823822727&type=pdf
	RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2020, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, por las que se establecen instrucciones para los centros colaboradores que imparten acciones de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, así como para la realización de prácticas no	Se suspende la actividad formativa presencial en materia de Formación profesional para el empleo y se establece la posibilidad de suspender la realización de prácticas no laborales derivadas de la realización de acciones de Formación Profesional para el empleo. Se valorará por la Dirección Gerencia del INAEM toda alternativa que garantice la transmisión de conocimiento y su evaluación para evitar la interrupción de la actividad, en tanto que podrá	http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1112825842828&type=pdf

	laborales derivadas de las mismas, derivadas de las medidas adoptadas en relación al COVID-19. Boletín número 63 de 27/03/2020	sustituirse, de tener el centro los medios para ello, la formación presencial por teleformación. Para los alumnos de Escuelas Taller y las personas desempleadas que tengan derecho a cobrar una beca por su asistencia a acciones formativas, las ausencias durante los periodos de suspensión de la actividad formativa se considerarán justificadas a efectos de percepción de la beca.	
	RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se dictan instrucciones en aplicación de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 63 de 27/03/2020	No se autorizará, como regla general y hasta que no se halle garantizada la cobertura de la actividad asistencial, disfrute de días de vacaciones y de libre disposición (Segunda). Se podrá autorizar la permanencia en domicilio y el trabajo no presencial de aquellos empleados que no resulten necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de los centros, si bien quedarán a plena disposición para cubrir cualquier necesidad (Tercera). Se prevé la posibilidad de suspensión, por el tiempo imprescindible y mediante resolución motivada del Gerente del Sector, de las disposiciones relativas a jornada de trabajo y periodo de descanso, cuando las circunstancias de un centro sanitario imposibiliten el mantenimiento de la asistencia sanitaria a la población con los medios disponibles. No obstante, la suma de los descansos no podrá ser inferior a 70 horas en la semana, con un promedio de descanso entre jornadas de 10 horas (Cuarta). El personal del Servicio Aragonés de Salud podrá ser adscrito a puestos coyunturalmente desatendidos, aunque se encuentren en unidades o centros sanitarios distintos al de su destino, si bien se primará la voluntariedad. Esta adscripción temporal tendrá	http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1112831902929&type=pdf

		carácter forzoso, por lo que se respetarán las retribuciones del puesto de origen y se abonarán en nómina las diferencias retributivas que correspondan (Quinta). Se autoriza, de ser necesario, a la asignación de tareas propias de especialista a Médicos y Enfermeras Residentes de último año, retribuyéndoles con arreglo a las funciones que efectivamente realicen. Además, tales servicios serán valorados como desempeñados en la correspondiente categoría/especialidad en los procesos selectivos y de provisión de puestos dentro del Servicio Aragonés de Salud (Sexta). No se concederán autorizaciones de exención de guardias médicas, ni exenciones de turnos de atención continuada en el ámbito de atención primaria por ser mayor de 55 años y las autorizaciones actualmente en vigor podrán quedar suspendidas (Séptima). Se prevén medidas en materia de contratación de personal, como la modificación de los nombramientos a tiempo parcial para pasar a 100% de jornada o la contratación de licenciados o graduados en Medicina que realizaron las pruebas selectivas 2018/2019 de formación sanitaria especializada y no obtuvieron plaza (Octava). También se prevé la solicitud voluntaria de reincorporación del personal con dispensa absoluta de asistencia al puesto de trabajo por ejercicio de funciones sindicales (Novena) y la posibilidad de proponer la incorporación de profesionales sanitarios jubilados, médicos y enfermeros, menores de 70 años	

		(Décima); a la par que la posibilidad de prolongar la permanencia en el servicio activo aunque no la solicitasen con tres meses de antelación a la fecha de cumplimiento de la edad real de jubilación (Undécima); la prórroga de la contratación de residentes de último año de formación de determinadas especialidades (Duodécima); y la realización de contratos laborales de duración determinada con estudiantes de último año de formación de los grados de medicina y enfermería como apoyo a las necesidades asistenciales.	
	ORDEN HAP/279/2020, de 1 de abril, por la que se da publicidad al Acuerdo de 1 de abril de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que levanta la suspensión de determinados procedimientos administrativos en aplicación del artículo 7.4 del Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón. Boletín número 68 de 3/04/2020		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1113189242222&type=pdf
	ORDEN SAN/284/2020, de 2 de abril, sobre carácter de servicios no esenciales de determinados centros,		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1113245865151&type=pdf

	servicios y establecimientos sanitarios Boletín número 68 de 3/04/2020		
	ORDEN EPE/291/2020, de 3 de abril, por la que se da publicidad a la Nota Aclaratoria del Departamento de Economía, Planifcación y Empleo del Gobierno de Aragón, para el sector industrial de Aragón sobre la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo. Boletín número 69 de 6/04/2020		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1113321205858&type=pdf
	RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2020, del Director General de Tributos, por la que se adoptan medidas adicionales a las de la Orden HAP/235/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón.		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1113376621717&type=pdf

	Boletín número 71 de 8/04/2020		
	ORDEN SAN/298/2020, de 7 de abril, por la que se adoptan medidas relacionadas con la obtención de información de las entidades de acción social titulares de centros sociales de carácter residencial, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 71 de 8/04/2020		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1113378641717&type=pdf
	ORDEN AGM/304/2020, de 8 de abril, por la que se regula de manera excepcional la realización de quemas de residuos de poda de olivo, por motivos ftosanitarios, durante los meses de abril y mayo del año 2020 en Aragón. Boletín número 72 de 13/04/2020		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1113446061717&type=pdf
	ANUNCIO de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y de la Dirección General de Patrimonio y Organización, para la aplicación de las medidas económicas,		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1113557141313&type=pdf

	establecidas en el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, a los arrendatarios de viviendas habituales y prestatarios con o sin garantía hipotecaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Boletín número 74 de 15/04/2020		
	ORDEN HAP/316/2020, de 14 de abril, por la que se adoptan medidas relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón motivadas por la vigencia del estado de alarma. Boletín número 75 de 16/04/2020		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1113593821212&type=pdf
	ORDEN SAN/320/2020, de 15 de abril, relativa a la realización de pruebas de diagnóstico para la detección del COVID-19 por medios ajenos al Sistema Público de Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón.		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1113641414949&type=pdf

	Boletín número 75 de 16/04/2020		
	ORDEN HAP/324/2020, de 17 de abril, por la que se da publicidad al Acuerdo de 16 de abril de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza a los titulares de los Departamentos para acordar el levantamiento de la suspensión de cualesquiera procedimientos atinentes a proyectos declarados de interés general o interés autonómico que no comporten compromisos de gasto. Boletín número 77 de 20/04/2020		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1113730821212&type=pdf
	ORDEN AGM/329/2020, de 17 de abril, por la que se autorizan medidas de control de poblaciones cinegéticas que generan graves riesgos y amenazas durante la vigencia del estado de alarma. Boletín número 77 de 20/04/2020		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1113778400641&type=pdf
	ORDEN SAN/330/2020, de 17 de abril, sobre medidas de prevención de contagio		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1113780424338&type=pdf

	por coronavirus COVID-19 en el ámbito domiciliario. Boletín número 77 de 20/04/2020		
	CORRECCIÓN de errores de la Orden SAN/320/2020, de 15 de abril, relativa a la realización de las pruebas de diagnóstico para la detección del COVID-19 por medios ajenos al Sistema Público de Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón. Boletín número 77 de 20/04/2020		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1113782441731&type=pdf
	RESOLUCIÓN de las Cortes de Aragón, de 15 de abril de 2020, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón. Boletín número 78 de 21/04/2020		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1113841021414&type=pdf

	ORDEN AGM/337/2020, de 20 de abril, por la que se ajusta el criterio de proximidad del artículo 2.2. del Real Decreto-Ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, en función de la estructura territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. Boletín número 78 de 21/04/2020		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1113873404646&type=pdf
	RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2020, mediante la que se modifica la Resolución de 25 de marzo, de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se dictan instrucciones en aplicación de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 80 de 24/04/2020		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1113985621414&type=pdf

	DECRETO-LEY 2/2020, de 28 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas adicionales para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón. Boletín número 83 de 29/04/2020		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1114187620808&type=pdf
	ORDEN ECD/357/2020, de 29 de abril, por la que se establecen las directrices de actuación para el desarrollo del tercer trimestre del curso escolar 2019/2020 y la flexibilización de los procesos de evaluación en los diferentes niveles y regímenes de enseñanza Boletín número 83 de 29/04/2020		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1114231295757&type=pdf
	RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2020, del Director General de Tributos, por la que se habilita excepcionalmente la presentación de autoliquidaciones y documentación complementaria por medios electrónicos en los impuestos sobre		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1114241621616&type=pdf

	Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones. Boletín número 84 de 30/04/2020		
	ORDEN SAN/361/2020, de 4 de mayo, relativa al levantamiento gradual de medidas de confinamiento en los centros de servicios sociales especializados. Boletín número 85 de 4/05/2020		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1114457385743&type=pdf
	ORDEN de 8 de mayo de 2020, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se planifica la transición hacia una nueva normalidad en el ámbito de los servicios de transporte público regular de viajeros de por carretera, en la Comunidad Autónoma de Aragón. Boletín número 90 de 9/05/2020		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1114767620707&type=pdf
	ORDEN de 5 de mayo de 2020, conjunta del Vicepresidente y Consejero de Industria,		http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1114769640707&type=pdf

	Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo y del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se levanta la suspensión de determinados procedimientos relativos a Planes y Proyectos declarados de interés general y de interés autonómico tramitados en la Comunidad Autónoma de Aragón. Boletín número 90 de 9/05/2020		
	ORDEN HAP/364/2020, de 4 de mayo, por la que se modifica la Orden HAP/364/2020, de 14 abril, por la que se adoptan medidas relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón motivadas por la vigencia del estado de alarma, en relación con el ingreso de la tasa fiscal que	Como aclara la parte expositiva de la orden, se considera oportuno modificar el periodo de ingreso del primer pago fraccionado de la tasa fiscal que grava las máquinas recreativas con premio o de azar, actualmente previsto entre los días 1 y 20 del mes de junio en el apartado 4 del artículo 140-1 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que deberá efectuarse, exclusivamente para este ejercicio 2020, entre los días 1 y 20 del mes de septiembre. A tal fin, y a través de su artículo único, se adiciona un nuevo párrafo segundo al apartado 1 del artículo 1 de la Orden HAP/316/2020, de 14 de abril, con la siguiente redacción: “No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto, con carácter general, en el apartado 4 del artículo 140-1 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, el primer pago fraccionado para el ingreso de la tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar en el ejercicio 2020 se efectuará entre los días 1 y 20 del mes de septiembre”.	

<table>
<tr><td></td><td>grava las máquinas recreativas.

Boletín número 91 de 11/05/2020</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2020, por la que se modifica la Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se dictan instrucciones en aplicación de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Boletín número 91 de 11/05/2020</td><td>Se modifica la Instrucción Segunda, apartado 1, de la Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se dictan instrucciones en aplicación de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Para el cotejo del cambio, se dispone en la parte izquierda de la tabla la versión anterior y, en la derecha, la resultante de la modificación.
<table>
<tr><td>Segunda. — Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

1. No procederá autorizar el disfrute de días de vacaciones y de libre disposición, así como cualquier otro permiso o licencia que implique ausencia del centro de trabajo, al personal de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, salvo en el caso de que dicho disfrute sea previo a la jubilación en aquellas categorías de carácter no esencial para una adecuada respuesta a la crisis sanitaria.</td><td>Segunda. — Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

1. Los Gerentes de Sector y la Gerencia del 061 podrán autorizar de manera gradual, en función de la evolución de la crisis sanitaria, el disfrute de días de vacaciones, permisos y días de libre disposición, así como cualquier otro permiso o licencia que implique ausencia del centro de trabajo, siempre que se halle garantizada la prestación del servicio. Se autorizará en todo caso dicho disfrute cuando sea previo a la jubilación o a la finalización del nombramiento o contrato en aquellas categorías o puestos de trabajo de carácter no esencial para una adecuada respuesta a la crisis sanitaria.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td></td><td>ORDEN ECD/369/2020, de 8 de mayo, por la que se modifica la Orden ECD/357/2020, de 29 de abril, por la que se establecen las directrices de actuación para el desarrollo del tercer trimestre del curso escolar 2019/2020 y la flexibilización de los procesos de evaluación en</td><td></td></tr>
</table>

	los diferentes niveles y regímenes de enseñanza. Boletín número 92 de 12/05/2020	
	ORDEN SAN/373/2020, de 13 de mayo, por la que se establecen nuevas medidas relativas al desconfinamiento gradual en los centros de servicios sociales especializados. Boletín número 93 de 13/05/2020	
	ORDEN AGM/376/2020, de 7 de mayo, por la que se declara el levantamiento de la suspensión del procedimiento y de la interrupción de plazos de diversas órdenes de convocatoria de subvenciones financiadas con fondos europeos en el ámbito de la cadena alimentaria. Boletín número 94 de 14/05/2020	
	ORDEN ICD/385/2020, de 15 de mayo, por la que se acuerda el levantamiento de la suspensión de determinados procedimientos relativos a	

	energía y a la actividad minera que no comportan compromiso de gasto. Boletín número 96 de 18/05/2020	
	ORDEN HAP/386/2020, de 15 de mayo, por la que se acuerda el levantamiento de la suspensión de los procedimientos que se relacionan en su anexo que no comportan compromisos de gasto. Boletín número 96 de 18/05/2020	
	ORDEN VMV/388/2020, de 11 de mayo, por la que se acuerda el levantamiento de la suspensión de procedimientos que no comportan compromisos de gasto. Boletín número 97 de 19/05/2020	Procedimientos del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda sobre los que se acuerda el levantamiento de su suspensión. DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA: Procedimientos de responsabilidad patrimonial. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Asuntos competencia de los Consejos Provinciales de Urbanismo de Huesca, Teruel y Zaragoza. Inspecciones urbanísticas al territorio o emplazamientos de cada uno de los expedientes o procedimientos. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Clave A-493-Z: Aprobación de Liquidación de obras de Acondicionamiento de la A-121 Magallón-La Almunia, tramo Travesía de Fuendejalón. Clave A-438-HU: Propuesta de Prórroga sin imposición de penalidades de la obra Acondicionamiento de la carretera A-126, de Monzón a Fonz, p.k. 5,6 a 14,6.
	RESOLUCIÓN de las Cortes de Aragón, de 14 de mayo de 2020, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Decreto-Ley 2/2020, de 28 de abril, del Gobierno de	Las Cortes de Aragón han acordado la convalidación del Decreto-Ley 2/2020, de 28 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas adicionales para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el “Boletín Ofcial de Aragón”, número 83, de 29 de abril de 2020.

	Aragón, por el que se adoptan medidas adicionales para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón. Boletín número 98 de 20/05/2020	
	ORDEN CUS/391/2020, de 14 de mayo, por la que acuerda el levantamiento de la suspensión de determinados procedimientos administrativos que no comportan compromisos de gasto. Boletín número 99 de 21/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2020, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se dictan instrucciones complementarias en materia de formación profesional para el empleo a las establecidas por Resolución de 17 de marzo de 2020, por la que se establecen instrucciones para los centros colaboradores que imparten	

	acciones de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, así como para la realización de prácticas no laborales durante el periodo de suspensión de la actividad formativa presencial, por las medidas adoptadas en relación al COVID-19. Boletín número 99 de 21/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, del Director General de Tributos, por la que se amplían los plazos previstos en la Orden HAP/316/2020, de 14 de abril, por la que se adoptan medidas relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón motivadas por la vigencia del estado de alarma. Boletín número 99 de 21/05/2020	
	ORDEN ICD/397/2020, de 20 de mayo, por la que se acuerda el levantamiento de la suspensión de determinados	

	procedimientos administrativos en materia de actividad industrial que no comportan compromiso de gasto. Boletín número 100 de 22/05/2020	
	ORDEN EPE/398/2020, de 19 de mayo, por la que se acuerda el levantamiento de suspensión y se autoriza el inicio y/o la continuación de la tramitación de determinados procedimientos administrativos en el ámbito del departamento durante la vigencia del estado de alarma. Boletín número 100 de 22/05/2020	
	ORDEN AGM/399/2020, de 15 de mayo, por la que se declara el levantamiento de la suspensión de los procedimientos que no comportan compromiso de gasto. Boletín número 100 de 22/05/2020	
	ORDEN AGM/400/2020, de 20 de mayo, por la que se autorizan medidas de	

	control de poblaciones cinegéticas que generan graves riesgos y amenazas durante la vigencia del estado de alarma. Boletín número 100 de 22/05/2020	
	ORDEN ECD/404/2020, de 21 de mayo, por la que se acuerda el levantamiento de la suspensión de plazos administrativos de varios procedimientos competencia del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en materia de personal docente que no suponen compromiso de gasto. Boletín número 101 de 25/05/2020	Concretamente, se acuerda el levantamiento de de la suspensión de los plazos y los términos administrativos de los siguientes procedimientos: a) Procedimiento de nueva baremación de las listas de espera de aspirantes a puestos de trabajo en régimen de interinidad de determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Ofciales de Idiomas y Catedráticos de Música y Artes Escénicas, en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, convocada por Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Directora General de Personal ("Boletín Ofcial de Argón", número 230, de 25 de noviembre). b) Procedimientos de ampliación de lista convocadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 31/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, en el que se faculta a la Administración para efectuar convocatorias de procedimientos de ampliación de listas de espera para la cobertura de puestos de trabajo. c) Procedimientos para la cobertura de plazas mediante comisión de servicios, incluidas las comisiones humanitarias reguladas en el Decreto 20/2000, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento para autorizar comisiones de servicio por motivos humanitarios en el ámbito funcional docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. d) Procedimientos para la concesión de licencias por estudio no remuneradas.
	CORRECCIÓN de errores de la Orden AGM/400/2020, de 20 de mayo, por la que se deroga la Orden AGM/329/2020, de 17 de abril, por la que se autorizan medidas de control de poblaciones cinegéticas que generan graves riesgos y amenazas durante la vigencia del estado de alarma.	Donde dice: "ORDEN AGM/400/2020, de 20 de mayo, por la que se autorizan medidas de control de poblaciones cinegéticas que generan graven riesgos y amenazas durante la vigencia del estado de alarma. Debe decir: "ORDEN AGM/400/2020, de 20 de mayo, por la que se deroga la Orden AGM/329/2020, de 17 de abril, por la que se autorizan medidas de control de poblaciones cinegéticas que generan graves riesgos y amenazas durante la vigencia del estado de alarma.

	Boletín número 101 de 25/05/2020	
	ORDEN ECD/405/2020, de 20 de mayo, por la que se dictan instrucciones en el ámbito del sistema educativo no universitario aragonés para el desarrollo de las actividades permitidas en la Fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Boletín número 101 de 25/05/2020	Se establecen instrucciones para las actuaciones a desarrollar en los centros educativos aragoneses durante la Fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (Primero), que serán de aplicación en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos debidamente autorizados que impartan las enseñanzas a las cuales se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de las competencias del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, cuando se incorpore a la Fase 2 la provincia en la que se ubican. Los centros privados concertados adoptarán las instrucciones a su normativa de aplicación, al igual que los centros privados no concertados (Segundo). No obstante, todos los centros citados mantendrán el sistema de educación a distancia que venían desarrollando (Tercero), así como las actividades contempladas en la Fase 1, a las que se añadirán las siguientes (Cuarto): - Para Educación Infantil de primer ciclo se mantiene suspendida la actividad docente presencial. - Para Educación Infantil de segundo ciclo y educación primaria: los centros seguirán realizando las actividades de la Fase 1 y para la realización del informe individual valorativo recogido en la Orden ECD/357/2020, de 29 de abril, los centros mantendrán el contacto necesario con las familias a través de los medios que vinieran utilizando. Además, y solo de manera excepcional, de manera individualizada y previa cita, a petición del tutor/a o del equipo directivo para el alumnado que haya podido presentar dificultades para el seguimiento de la educación a distancia[39]. - En Centros de educación especial y unidades específicas en centros ordinarios: se priorizará la acción tutorial y la evaluación final mediante las herramientas telemáticas utilizadas hasta el momento, haciendo hincapié en aquel alumnado con mayor dificultad para acceder a tales medios a distancia por sus afectaciones. - Para Educación Secundaria Obligatoria: cabrá excepcionalmente, de manera individual y con cita previa, de nuevo a petición del tutor/a o del equipo directivo, para el alumnado que haya podido presentar dificultades para el seguimiento de la educación a distancia. - Bachillerato: de cara a preparar la EvAU, se prevé la realización de tutorías individuales presenciales para el alumnado de 2º de Bachillerato, siempre con cita previa y que dicha atención no sea posible poir medios telemáticos. De nuevo, se prevé la excepción recién citada para la ESO. - Formación Profesional: se prevé también la organización, previa cita, de tutorías individuales presenciales para el alumnado de 2º de formación profesional de grado medio y superior para resolver dudas vinculadas a plan de recuperación para el alumno con módulos pendiente tras la primera evaluación final, proyecto final o a la realización de actividades asociadas al entorno laboral, siempre que no sea posible por medios telemáticos. Ahora bien, no se autoriza la reanudación de la FCT en empresas o entidades.

[39] Es posible que aquí se encuentre una errata de redacción, por cuanto la redacción de esta última medida da a entender que cabra de manera excepcional que se realicen reuniones presenciales, pero no indica el modo de realización.

		- Educación de Personas Adultas: para el alumnado que curse estudios conducentes a títulos de carácter oficial o a pruebas libres para la obtención de los mismos, cabrá que los centros organicen, previa cita, tutorías individuales presenciales. Como cierre se puede resaltar que la realización de las tareas para finalizar el curso y preparar el siguiente se realizará preferentemente mediante teletrabajo y con presencia física mínima de trabajadores en el centro (Quinto).	
Asturias	Resolución de 10 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con eventos deportivos. Boletín número 49 de 11/03/2020	Se ordena la celebración a puerta cerrada de eventos deportivos multitudinarios durante 14 días naturales.	https://sede.asturias.es/bopa/2020/03/11/2020-02594.pdf
	Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con los centros sociales de personas mayores del Principado de Asturias. Boletín número 50 de 12/03/2020	Se suspende el ejercicio de actividades de los Centros Sociales de Personas Mayores durante un plazo de 14 días naturales, medida que afecta a todas las actividades dirigidas a los usuarios de los centros, a los que no se permite el acceso a las instalaciones.	https://sede.asturias.es/bopa/2020/03/12/2020-02632.pdf
	Resolución de 12 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con la actividad presencial. Boletín número 51 de 13/03/2020	Se ordena la suspensión temporal de la actividad docente presencial en todos los centros educativos y niveles de enseñanza por un plazo de 14 días naturales.	https://sede.asturias.es/bopa/2020/03/13/2020-02686.pdf

	ACUERDO de 12 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, sobre medidas preventivas y recomendaciones relacionadas con la infección del SARS CoV-2 (COVID-19). Boletín número 51 de 13/03/2020	Se acuerda tomar conocimiento de las medidas preventivas y recomendaciones relacionadas con la pandemia de SARS CoV-2 (COVID-19), que se señalarán a continuación. A las ya señaladas en las tres resoluciones anteriores se añaden una serie de recomendaciones divididas por ámbitos de aplicación y unas medidas enfocadas a la Administración autonómica. Por lo que a las primeras se refiere, y concretamente en el ámbito deportivo, se señalan la celebración a puerta cerrada de los eventos de categoría profesional en los que se espere alta presencia de aficionados; que las competiciones con impacto reducido en número de aficionados se celebren sin restricciones, siempre que se pueda identificar a los participantes de zonas de riesgo y se establezcan mecanismos para reducir los contactos de riesgo con el resto del público; y que las competiciones no profesionales y que carezcan de implicación clasificatoria, se aplacen o suspendan; a lo que habría que añadir la medidas preventivas con carácter general de lavarse las manos con frecuencia, cubrirse con el codo flexionado a la hora de toser o estornudar y evitar el contacto en caso de sufrir una infección respiratoria. En el ámbito educativo y de los centros sanitarios públicos y privados, así como de colegios profesionales, sindicatos y sociedades científicas se pospone la organización de congresos, jornadas; se desaconseja la asistencia de profesionales de los centros sanitarios a tales eventos; evitar el acceso de los estudiantes a los espacios destinados a la atención directa de personas afectadas por el COVID-19;	https://sede.asturias.es/bopa/2020/03/13/2020-02687.pdf

		limitar, en lo posible, la presencia de personas externas a los centros sanitarios (como la visita de carácter comercial); limitar el acompañamiento a una persona por paciente y evitar, en todo caso, la presencia de personas con fiebre o síntomas respiratorios cuando se trate de acompañantes de pacientes; y seguir las normas preventivas de carácter general citadas, a las que cabría añadir el uso de mascarilla en los pacientes con infección respiratoria al entrar al centro sanitario y la utilización de mascarilla quirúrgica por los profesionales cuando presenten los pacientes la citada infección. A la Dirección General de Función Pública y al IAAP se recomienda cumplir las normas preventivas de carácter general. A los almacenes y distribuidores de medicamentos y productos sanitarios, que se priorice el suministro de mascarillas y soluciones hidroalcohólicas para el abastecimiento de estos productos a los centros y servicios que integran el sistema de salud del Principado de Asturias. Se señala que por acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se aconsejó tomar medidas preventivas por 14 días revisables en las zonas en las que, por entonces, había transmisión comunitaria significativa, es decir, la Comunidad de Madrid, Vitoria y la localidad de Labastida, consistentes en la suspensión de la actividad docente presencial a todos los niveles, el distanciamiento social en eventos multitudinarios y la suspensión de actividades colectivas de ocio y culturales.	

		Como últimas recomendaciones, para el ámbito laboral se señala favorecer el teletrabajo, elaborar planes de continuidad de la actividad ante emergencias, fomentar la flexibilidad horaria y los turnos escalonados para reducir la concentración de trabajadores y facilitar las reuniones por videoconferencia; y se recuerdan las medidas de distanciamiento en la comunidad. El documento cierra con un elenco de medidas en la Administración autonómica, dividida por los distintos sectores que la integran.	
	Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con los Centros de Día, Centros de Día de Atención Integral Diurna, Centros de a Apoyo a la Integración, Unidades de Atención Infantil Temprana, ETOF y todos los programas de terapia e EITAF. Suplemento 1 al Boletín número 51 de 13/03/2020	Se suspende el ejercicio de actividades en los Centros de Día, Centros de Día de Atención Integral Diurna, Centros de Apoyo a la Integración, Unidades de Atención Infantil Temprana, ETOF y todos los programas de terapia e EITAF, por un plazo de 14 días naturales.	https://sede.asturias.es/bopa/2020/03/13/20200313Su1.pdf
	Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con centros culturales,	Se suspenden las actividades colectivas que impliquen a más de 1000 personas, donde han de entenderse comprendidos eventos de ocio, culturales y similares, y para los espacios que desarrollen actividades y tengan un aforo menor de esa cifra, se	https://sede.asturias.es/bopa/2020/03/13/20200313Su2.pdf

	deportivos del Principado de Asturias. Suplemento 2 al Boletín número 51 de 13/03/2020	permitirá su celebración si se cubre solo un tercio del aforo Además, se suspende la actividad de las estaciones de esquí durante 14 días naturales, resultando afectados por ello, concretamente, la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande-Pajares y la Estación Invernal Fuentes de Invierno.	
	Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con la capacidad asistencial de centros sanitarios y sociosanitarios. Suplemento 3 al Boletín número 51 de 13/03/2020	Se ordena a los centros sanitarios y sociosanitarios el aplazamiento de cualquier obra o fase de obra que afecte a la capacidad asistencial por un plazo de 14 días.	https://sede.asturias.es/bopa/2020/03/13/20200313Su3.pdf
	Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones del Principado de Asturias. Suplemento 4 al Boletín número 51 de 13/03/2020	Se suspende la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la apertura al público de establecimientos, locales e instalaciones públicas, por un plazo de 14 días naturales. A tal efecto, se indican los elencos de afectados por cada una de las categorías citadas. Se añade, además, la suspensión de unos centros concretos, entre los que cabe destacar los centros y establecimientos religiosos, la suspensión de la actividad formativa presencial de los centros que impartan enseñanzas no regladas y la suspensión de actividades comerciales en grandes superficies, salvo los espacios dedicados a la venta de alimentos y productos de parafarmacia e higiene personal, todos ellos por un plazo de 14 días naturales.	https://sede.asturias.es/bopa/2020/03/13/20200313Su4.pdf

		Se habilita a que a los establecimientos no regulados en la Resolución puedan de forma voluntaria plantear el cierre y se indican las medidas a adoptar por los que permanezcan abiertos: información visible sobre medidas de higiene respiratoria, limitar el acceso para garantizar la distancia mínima de separación de un metro y medio, y limitar el acceso a las personas que presenten sintomatología respiratoria.	
	Resolución de 16 de marzo de 2020, del Consejero de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se regula la prestación de servicios de los empleados públicos de la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático y sus organismos dependientes durante la vigencia del estado de alarma, así como el número de efectivos necesarios para garantizar el funcionamiento de tales servicios. Suplemento 1 al Boletín número 52 de 16/03/2020		https://sedemovil.asturias.es/bopa/2020/03/16/20200316Su1.pdf
	RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2020, de la Consejera de Presidencia por la que se establecen los servicios esenciales y se regula la prestación presencial de servicios de		https://sedemovil.asturias.es/bopa/2020/03/16/20200316Su2.pdf

	empleados públicos en la Consejería de Presidencia y sus organismos dependientes, así como el número de efectivos necesarios para garantizar el funcionamiento de tales servicios durante la vigencia del estado de alarma. Suplemento 2 al Boletín número 52 de 16/03/2020		
	Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Consejera de Presidencia, por la que se determinan los servicios esenciales en la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Suplemento 3 al Boletín número 52 de 16/03/2020		https://sede.asturias.es/bopa/2020/03/16/20200316Su3.pdf
	Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Consejera de Hacienda, por la que se regula la prestación de servicios de los empleados públicos de la Consejería de Hacienda durante la vigencia del estado de alarma definido por el Decreto 463/2020.		https://sedemovil.asturias.es/bopa/2020/03/16/20200316Su4.pdf

	Suplemento 4 al Boletín número 52 de 16/03/2020		
	Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se regula la prestación de servicios de los empleados públicos de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica durante la vigencia del estado de alarma. Suplemento 5 al Boletín número 52 de 16/03/2020		https://sedemovil.asturias.es/bopa/2020/03/16/20200316Su5.pdf
	Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Consejera de Educación, por la que se regula la prestación de los servicios de los empleados y empleadas públicas y del número de efectivos presenciales para garantizar los servicios públicos esenciales de la Consejería de educación durante la vigencia del estado de alarma. Suplemento 6 al Boletín número 52 de 16/03/2020		https://sede.asturias.es/bopa/2020/03/16/20200316Su6.pdf
	Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se regula		https://sede.asturias.es/bopa/2020/03/16/20200316Su7.pdf

	la prestación de servicios de los empleados públicos de la Consejería de Salud durante la vigencia del estado de alarma, así como el número de efectivos necesarios para garantizar el funcionamiento de tales servicios. Suplemento 7 al Boletín número 52 de 16/03/2020		
	RESOLUCIÓN de la Dirección Gerencia del SESPA, de 16 de marzo de 2020, por la que se procede a la reorganización del personal de los servicios centrales del SESPA y se garantiza el personal necesario para la cobertura de los servicios que requieran de presencia física, mientras esté vigente la declaración del estado de alarma. Suplemento 8 al Boletín número 52 de 16/03/2020		https://sede.asturias.es/bopa/2020/03/16/20200316Su8.pdf
	Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se regula la prestación de servicios de los empleados públicos en la Consejería de		https://sedemovil.asturias.es/bopa/2020/03/16/20200316Su9.pdf

	Derechos Sociales y Bienestar, y del organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA) durante la vigencia del estado de alarma. Suplemento 9 al Boletín número 52 de 16/03/2020		
	Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se determinan los servicios esenciales y se regula la prestación de los servicios públicos dependientes de esta Consejería. Suplemento 10 al Boletín número 52 de 16/03/2020		https://sedemovil.asturias.es/bopa/2020/03/16/20200316Su10.pdf
	Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, por la que se regula la prestación de servicios de los empleados públicos en la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, durante la vigencia del estado de alarma.		https://sedemovil.asturias.es/bopa/2020/03/16/20200316Su11.pdf

	Suplemento 11 al Boletín número 52 de 16/03/2020		
	Resolución de 16 de marzo de 2020, del Consejero de Ciencia, Innovación y Universidad, por la que se regula la prestación de servicios de los empleados públicos en la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad durante la vigencia del estado de alarma. Suplemento 12 al Boletín número 52 de 16/03/2020		https://sede.asturias.es/bopa/2020/03/16/20200316Su12.pdf
	Resolución 18 de marzo de 2020, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se autoriza el cierre de los Puntos de Encuentro Familiar del Principado de Asturias. Boletín número 55 de 19/03/2020		https://sede.asturias.es/bopa/2020/03/19/2020-02761.pdf
	Resolución de 18 de marzo de 2020, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se rectifica el anexo I de la Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por el que se		https://sede.asturias.es/bopa/2020/03/19/2020-02757.pdf

	regula la prestación de servicios de los empleados públicos en la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, y del organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA) durante la vigencia del estado de alarma. Boletín número 55 de 19/03/2020		
	Resolución de 18 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia, por la que se rectifica la Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Consejera de Presidencia, por la que se determinan los servicios esenciales en la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Boletín número 56 de 20/03/2020		https://sedemovil.asturias.es/bopa/2020/03/20/2020-02768.pdf
	Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se dictan instrucciones sobre jornada, vacaciones, permisos, licencias y excedencias durante la		https://sede.asturias.es/bopa/2020/03/20/2020-02750.pdf

	situación de pandemia del coronavirus (Covid-19). Boletín número 56 de 20/03/2020		
	Resolución de 18 de marzo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se establecen criterios para la adopción de medidas organizativas de la prestación de servicios del personal estatuario de los centros asistenciales del Servicio de Salud del Principado de Asturias durante la vigencia del estado de alarma, así como el número de efectivos necesarios para garantizar el funcionamiento de tales servicios. Boletín número 56 de 20/03/2020		https://sedemovil.asturias.es/bopa/2020/03/20/2020-02769.pdf
	DECRETO 9/2020, de 23 de marzo, por el que se suspenden los términos y se interrumpen los plazos en los procedimientos tributarios gestionados por el Principado de Asturias durante el estado de alarma declarado por el Real		https://sede.asturias.es/bopa/2020/03/24/2020-02796.pdf

	Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 58 de 24/03/2020		
	ACUERDO de 23 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas urgentes de coordinación, apoyo y fomento de los servicios sociales de atención domiciliaria y de alojamiento alternativo temporal para transeúntes durante el tiempo de vigencia del estado de alarma y se autoriza el gasto y la concesión directa de subvenciones a las Entidades Locales para las prestaciones sociales básicas. Boletín número 58 de 24/03/2020		https://sede.asturias.es/bopa/2020/03/24/2020-02797.pdf
	Decreto 10/2020, de 3 de abril, por el que se centraliza la adquisición de material necesario para paliar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-		https://sede.asturias.es/bopa/2020/04/03/20200403Su1.pdf

	19 en el Servicio de Salud del Principado de Asturias. Suplemento 1 al Boletín número 66 de 3/04/2020		
	Resolución de 14 de abril de 2020, de la Consejería de Presidencia, por la que se adapta la prestación del servicio público de justicia al Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, en la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Boletín número 72 de 15/04/2020		https://sede.asturias.es/bopa/2020/04/15/2020-02936.pdf
	Resolución de 16 de abril de 2020, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se convocan ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Boletín número 74 de 17/04/2020		https://sede.asturias.es/bopa/2020/04/17/2020-02994.pdf
	Resolución de 17 de abril de 2020, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se dispone continuar la		https://sedemovil.asturias.es/bopa/2020/04/21/2020-03016.pdf

	tramitación del procedimiento para la elaboración de la disposición de carácter general por el que se establece la estructura orgánica y régimen de funcionamiento del organismo autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias". Boletín número 76 de 21/04/2020		
	Resolución de 21 de abril de 2020, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, de rectificación de error en la Resolución de 16 de abril, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Boletín número 78 de 23/04/2020		https://sede.asturias.es/bopa/2020/04/23/2020-03026.pdf
	Resolución de 24 de abril de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban con carácter		https://sede.asturias.es/bopa/2020/04/29/2020-03065.pdf

	extraordinario las instrucciones complementarias, debido a la epidemia del COVID-19, para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo de ciclos de Formación Profesional y para la realización de las diferentes formaciones prácticas en las enseñanzas de régimen especial en centros del Principado de Asturias. Boletín número 82 de 29/04/2020		
	Resolución de 27 de abril de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se ordena la continuación de procedimientos para la finalización del curso escolar y se aprueban instrucciones para la evaluación del 2.º Ciclo de Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato con la misma finalidad. Boletín número 82 de 29/04/2020		https://sede.asturias.es/bopa/2020/04/29/2020-03080.pdf

	Resolución de 30 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se establecen, en su ámbito de gestión, medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. Boletín número 84 de 4/05/2020		https://sede.asturias.es/bopa/2020/05/04/2020-03122.pdf
	Resolución de 6 de mayo de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se procede a la reapertura de la actividad del marisqueo a pie. Boletín número 89 de 11/05/2020	Mediante Resolución de 17 de marzo de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca (BOPA de 23-III-2020), se procedió al cierre de extracción del percebe y del marisqueo a pie en general, debido básicamente a los problemas de comercialización del producto como consecuencia de las medidas de carácter extraordinario adoptadas con la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Ahora, a la vista de cierto incremento en la demanda de los productos marisqueros, con una relativa recuperación de los canales de comercialización y, por tanto, de obtención de precios relativamente rentables, se estima procedente la reapertura de la actividad del marisqueo a pie en general, con efectos del 11 de mayo de 2020. Se exceptúa la extracción de percebe en el plan de explotación de Cabo Peñas.	
	Resolución de 11 de mayo de 2020, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se procede a la modificación de la Resolución de 18 de marzo de 2020, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se autoriza el cierre de los Puntos de Encuentro		

	Familiar del Principado de Asturias. Boletín número 90 de 12/05/2020	
	Resolución de 12 de mayo de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se ordena la apertura de todos los centros educativos y la incorporación presencial de equipos directivos y personal de administración y servicios en los centros públicos. Boletín número 92 de 14/05/2020	
	Decreto 14/2020, de 7 de mayo, disponiendo la aceptación de la donación ofrecida por la Fundación EDP de equipamiento informático a la Consejería de Educación y destinado a paliar los efectos de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en particular la brecha digital que está sufriendo el alumnado ocasionada por la suspensión de las clases presenciales. Boletín número 93 de 15/05/2020	

	Decreto 16/2020, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras para la concesión directa de ayudas urgentes a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas pertenecientes al sector cultural del Principado de Asturias, cuya actividad profesional no se ha podido desarrollar como consecuencia de la aplicación de las medidas contempladas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 93 de 15/05/2020	
	Resolución de 21 de mayo de 2020, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, para la ordenación del proceso de transición hacia la nueva normalidad de los servicios sociales del Principado de Asturias.	

	Boletín número 98 de 22/05/2020		
Baleares	Resolución de la consejera de Salud y Consumo de 6 de marzo de 2020 de modificación de la resolución de 14 de febrero de 2020 por la que se crea el Comité Autonómico de Gestión de Enfermedades Infecciosas de las Illes Balears Boletín número 30 de 12/03/2020	Se acuerda incluir como miembro permanente del Comité Autonómico de Gestión de Enfermedades Infecciosas de las Illes Balears al señor Atanasio García Pineda, director general de Prestaciones y Farmacia.	https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11127/632952/resolucion-de-la-consejera-de-salud-y-consumo-de-6
	Resolución de la Directora General de Salud Pública y Participación por la que establecen medidas de control en relación a la celebración en el territorio de las Illes Balears de determinados eventos con afluencia de público incluyendo eventos deportivos consistentes en pruebas deportivas no clasificatorias Boletín Extraordinario número 32 de 12/03/2020	Se prohíbe la celebración en este territorio insular de eventos con afluencia de público igual o superior a 1000 personas, incluyendo los deportivos de pruebas no clasificatorias. En aquellos eventos con público inferior a la citada cantidad y que hayan sido autorizados o requieran de autorización municipal, se someterán a ratificación de la citada autorización por parte de la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud y Consumo. Se prohíbe la celebración de eventos deportivos consistentes en pruebas no clasificatorias si entre los participantes hay personas procedentes de áreas geográficas declaradas como zonas de riesgo por posibilidad de contagio del COVID-19. Estas medidas señaladas se disponen con una duración de un mes. Además, los grandes eventos deportivos profesionales y no profesionales, nacionales e	https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11130/633177/resolucion-de-la-directora-general-de-salud-public

		internacionales, se realizarán a puerta cerrada. Medida a tomar por un plazo de 14 días naturales.	
	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2020 por el que se aprueba el Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio del COVID-19 Boletín Extraordinario número 33 de 13/03/2020	En el primer anexo se establecen medidas relativas al Servicio de Salud; a la comunidad educativa; a los servicios sociales, deportes y juventud; a las actividades culturales; a los espacios recreativos y de medio ambiente; a trabajo y turismo; al transporte público terrestre; a las convocatorias de exámenes para obtener titulaciones de transporte marítimo; a los aeropuertos; a los puertos; a los establecimientos de juego; al comercio, ferias y mercados; y al personal funcionario y laboral de los servicios generales de la Administración autonómica. A continuación, en el anexo 2 se establecen medidas a solicitar al Gobierno del Estado, como son, entre otras, la creación de un fondo extraordinario para hacer frente a gastos de la situación de emergencia, la habilitación de mecanismos extraordinarios de inyección de liquidez autonómica, instar a la UE a aumentar las tasas de cofinanciación de los Fondos Europeos, marcar un nuevo calendario de transferencias para evitar desfases innecesarios de tesorería, establecer una periodificación avanzada de la liquidación definitiva de los recursos del sistema de financiación autonómica, revisar los objetivos de estabilidad presupuestaria, la regla de gasto y la deuda de las CCAA y entidades locales y flexibilizar la regla de gasto a las administraciones locales con remanente de tesorería para hacer frente a gastos de la situación de emergencia. Para acabar, también plantean medidas en el ámbito de la protección social y los trabajadores, como ,establecer multiplicadores respecto de los días cotizados a los trabajadores para facilitar el acceso al sistema de prestaciones por paro, no computar las	https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11132/633264/acuerdo-del-consejo-de-gobierno-de-13-de-marzo-de-

		prestaciones de paro para los trabajadores mientras estén sometidos a un ERTO, compensar las cuotas a los trabajadores autónomos durante los próximos meses y reconocer la prestación por desempleo en situaciones de ERTE con independencia de los días de trabajo realizados.	
	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2020 por el que se concretan las medidas de carácter organizativo y de prestación de servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma y del sector público instrumental, en el marco de lo que disponen el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2020 por el que se aprueba el Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio de la COVID-19 Boletín Extraordinario número 35 de 16/03/2020		https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11134/633314/acuerdo-del-consejo-de-gobierno-de-16-de-marzo-de-
	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de		https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11134/633315/acuerdo-del-consejo-de-gobierno-de-16-de-marzo-de-

	2020 por el que se da por enterado del acuerdo firmado entre el Gobierno de las Islas Baleares, las patronales CAEB y PIMEB y los sindicatos CCOO y UGT Boletín Extraordinario número 35 de 16/03/2020		
	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2020 por el que se establecen medidas de especial protección de las personas mayores en las residencias y los centros de menores Boletín Extraordinario número 35 de 16/03/2020	Se establece la restricción absoluta de visitas a las residencias de personas mayores tanto públicas como privadas, al igual que se restringen a centros de acogida para menores tutelados. Para ello, todos estos centros deberán establecer los medios para establecer contacto audiovisual con los familiares de manera telemática a través de Internet.	https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11134/633313/acuerdo-del-consejo-de-gobierno-de-16-de-marzo-de-
	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2020 por el cual se concretan las medidas que se deben adoptar en materia de contratación pública como consecuencia de aquello que dispone el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el Estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y del Acuerdo del Consejo de	Se establecen como criterios que cualquier clase de medida adoptada para hacer frente al COVID-19 por parte de la Administración autonómica justificara la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. A todos los contratos que se celebren con tal previsión les será de aplicación la tramitación de emergencia. El órgano de contratación puede ordenar la ejecución de las prestaciones para satisfacer la necesidad sobrevenida y contratar libremente sin sujetarse a los requisitos formales, incluso el de existencia de crédito suficiente y, en caso de no haberlo, una vez adoptado el acuerdo se procederá a su dotación.	https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11136/633354/acuerdo-del-consejo-de-gobierno-de-18-de-marzo-de-

	Gobierno de 13 de marzo de 2020 por el cual se aprueba el Plan de Medidas Excepcionales para limitar la propagación y el contagio del COVID-19 Boletín Extraordinario número 37 de 18/03/2020	Además, se deberá dar cuenta al Consejo de Gobierno en el plazo máximo de 30 días y el plazo de inicio de ejecución de las prestaciones no puede ser superior a un mes, a contar desde la adopción del acuerdo. De lo contrario, la contratación requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.	
	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2020 por el que se autorizan medidas de carácter excepcional para las empresas arrendatarias y concesionarias de bienes de titularidad de Servicios Ferroviarios de Mallorca (SFM) con motivo de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 Boletín Extraordinario número 37 de 18/03/2020	Se autoriza al presidente de la EPE Servicios Ferroviarios de Mallorca para que exonere a las empresas arrendatarias y concesionarias de bienes de titularidad de SFM del pago del correspondiente arrendamiento o canon.	https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11136/633351/acuerdo-del-consejo-de-gobierno-de-18-de-marzo-de-
	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2020 por la que se establecen medidas de especial protección de las personas con relación a las entradas y salidas en los	Se establece que en los aeropuertos y puertos de las islas habrá personal de la Consejería de Salud y Consumo para asistir a los pasajeros que lleguen o salgan en cualquier trayecto autorizado para valorar su estado de salud y realizar las recomendaciones pertinentes.	https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11136/633352/acuerdo-del-consejo-de-gobierno-de-18-de-marzo-de-

	puertos y aeropuertos de las Illes Balears Boletín Extraordinario número 37 de 18/03/2020	Las compañías aéreas deberán facilitar a los pasajeros una hoja informativa de medidas a adoptar en caso de posible contagio y les practicarán una en cuesta, que deberá ser entregada a los agentes del control de seguridad. Los conductores de las cabezas tractoras de mercancía que embarquen sin solución de continuidad viajarán durante toda la travesía en su cabina individual que será debidamente desinfectada, suministrándose su manutención por la naviera al acceso al barco, mediante un pic-nic	
	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2020 por el que se autorizan medidas de carácter excepcional para las empresas arrendatarias de inmuebles de titularidad de la Fundación Balear de Innovación y Tecnología con motivo de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 Boletín Extraordinario número 37 de 18/03/2020	Se autoriza a la Fundación Balear de Innovación y Tecnología para que, mientras se mantenga la declaración del estado de alarma, se exonere a las empresas arrendatarias de inmuebles de la titularidad de la Fundación Bit del pago del arrendamiento.	https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11136/633353/acuerdo-del-consejo-de-gobierno-de-18-de-marzo-de-
	Decreto 1/2020, de 20 de marzo, de la presidenta de las Illes Balears por el que se establecen medidas para	Se decreta que las compañías aéreas, en los vuelos con origen o destino en los aeropuertos de las islas deberán priorizar a los pasajeros siguientes:	https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11137/633386/decreto-1-2020-de-20-de-marzo-de-la-presidenta-de-

	asegurar la prioridad en el transporte por vía aérea del personal sanitario y de personas necesitadas de atención sanitaria urgente Boletín Extraordinario número 39 de 20/03/2020	- Personal sanitario y personal relacionado con el funcionamiento de los centros, las instalaciones y los equipamientos sanitarios que deba desplazarse por razón de la prestación profesional o laboral. - Personas que deban ser atendidas sin demora por cualquier motivo grave de salud o que requieran una prueba médica inaplazable. - Personas en situación de dependencia, con discapacidad o especialmente vulnerables, como también los menores de edad, que deban ser atendidos sin demora por cualquier motivo grave de salud o que requieran una prueba médica inaplazable. - Personas que acompañan a las mencionadas en las letras *b)* y *c)*, cuando su ayuda sea necesaria.	
	Decreto-Ley 4/2020, de 20 de marzo, por el que se establecen medidas urgentes en materia de contratación, convenios, conciertos educativos y subvenciones, servicios sociales, medio ambiente, procedimientos administrativos y presupuestos para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 Boletín número 40 de 21/03/2020	Esta disposición recoge medidas en materia de contratos públicos; de convenios, conciertos educativos y subvenciones; de servicios sociales; de medio ambiente; de procedimientos administrativos; y presupuestaria. El artículo 1 se dedica a la tramitación de emergencia en los contratos públicos realizados por la Administración autonómica, reproduciendo el contenido y, consecuentemente, remitiendo análisis realizado sobre el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2020 por el cual se concretan las medidas que se deben adoptar en materia de contratación pública, publicado en el Boletín Extraordinario 37 de 18 de marzo. En materia de convenios relacionados con el COVID-19 se establece la no aplicación de los apartados 1 y 2 letras *a)*, *b)* y *c)*, del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como que se perfeccionarán y	https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11135/633385/decreto-ley-4-2020-de-20-de-marzo-por-el-que-se-es

		desplegarán efectos desde el consentimiento de las partes (art. 3). Se mantienen los conciertos educativos vigentes y se continuarán financiando íntegramente los módulos relativos a personal docente y a otros gastos mientras se mantenga el estado de alarma (art. 4). Se establece la no consideración como incumplimiento, a los efectos de reintegro o pérdida del derecho a subvención, para los supuestos de imposibilidad de cumplir el plazo para la ejecución del proyecto subvencionado; así como la posibilidad de no suspender plazos cuando el interesado muestre su conformidad, debiéndose, eso sí, acordar las medidas de manera casuística y siempre motivadamente (art. 5). Se extiende la aplicación de la renta mínima de inserción a las personas en situación de vulnerabilidad económica como consecuencia de la emergencia sanitaria COVID-19 y de la declaración del estado de alarma, a las que se refiere el artículo 9 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (art. 6). Se establecen medidas extraordinarias en relación con la gestión de los residuos sanitarios (art. 8). Se establece que corresponde a los Consejeros, así como a los presidentes de los entes del sector público instrumental autonómico, acordar dejar sin efecto la suspensión de los plazos administrativos en los casos en que se pueda causar perjuicios graves en los derechos o intereses de las personas que tengan la	

		condición de interesadas en el procedimiento, para lo que se deberá obtener la conformidad expresa de las personas interesadas (art. 9). Se establece que el periodo que va desde el 18 de marzo hasta el 30 de abril no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Tributaria autonómica (art. 10). Para las medidas de este Decreto-Ley se autoriza, en el art. 11, a la Consejera de Hacienda para que habilite los créditos necesarios, que tendrán la condición de ampliables.	
	Decreto ley 5/2020, de 27 de marzo, por el que se establecen medidas urgentes en materias tributaria y administrativa para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 Boletín número 45 de 28/03/2020	Se amplía en un mes, si bien solo para las personas físicas no empresarios y los que tengan la condición de pequeña o mediana empresa, el plazo para presentar las declaraciones liquidaciones correspondientes en el ITPAJD y en el ISyD para los casos en que su plazo finalice a partir de la entrada en vigor de esta disposición y antes del 1 de mayo (art. 1). Para los casos en que se soliciten, a partir de la entrada de este Decreto-Ley y hasta la finalización del estado de alarma, por los interesados aplazamientos o fraccionamientos de las deudas tributarias de los impuestos citados en el artículo anterior, no serán exigibles intereses moratorios correspondientes a los tres primeros meses de tales medidas (art. 2). Desde el 20 de marzo y hasta la finalización del estado de alarma, se exime del pago de las tasas portuarias a cargo de las navieras de los barcos de	https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11140/633470/decreto-ley-5-2020-de-27-de-marzo-por-el-que-se-es

		pasajeros de transbordo rodado y de los barcos de pasajeros que presten servicio de línea regular con destino a puertos de competencia autonómica (art. 3). Se amplía el plazo para presentar la cuenta general de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020 (art. 4). En materia de coordinación de policías locales, durante el estado de alarma, se suspende la regla general de inicio del periodo de prácticas a la finalización del curso de capacitación y la regla especial relativa a la necesidad de haber completado al menos una quinta parte de dicho curso para poder ejecutar la primera etapa de prácticas. Además, el personal funcionario en prácticas que esté realizando el curso básico de capacitación para el acceso a policía local, puede llevar a cabo de manera inmediata una parte de la fase de prácticas para cumplir las tareas de apoyo que se le encarguen (art. 5).	
	Circular informativa sobre la consideración de determinados servicios como esenciales y autorización de desplazamiento a trabajadores que prestan servicios en los mismos Boletín Extraordinario número 50 de 02/04/2020		https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11148/633530/circular-informativa-sobre-la-consideracion-de-det
	Circular informativa sobre inclusión de fijos		https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11148/633531/circular-informativa-sobre-inclusion-de-fijos-disc

	discontinuos en los expedientes de regulación temporal de empleo y aplicación de la disposición adicional sexta del real decreto ley 8/2020 Boletín Extraordinario número 50 de 02/04/2020		
	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de abril de 2020 de modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de febrero de 2017 por el que se establecen los colectivos de personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de las entidades instrumentales integrantes del sector público autonómico exceptuados de la suspensión de la concesión de gratificaciones por razón de la prestación de servicios extraordinarios fuera del horario o la jornada habituales de trabajo Boletín Extraordinario número 51 de 03/04/2020		https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11149/633536/acuerdo-del-consejo-de-gobierno-de-3-de-abril-de-2
	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de abril de		https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11149/633537/acuerdo-del-consejo-de-gobierno-de-3-de-abril-de-2

	2020 de modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de febrero de 2017 por el que se establecen los colectivos de personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de las entidades instrumentales integrantes del sector público autonómico exceptuados de la suspensión de la concesión de retribuciones por razón de la realización de horas extraordinarias Boletín Extraordinario número 51 de 03/04/2020		
	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de abril de 2020 por el cual se ratifica el acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 1 de abril de 2020 por el cual se establecen determinadas medidas retributivas con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 Boletín Extraordinario número 51 de 03/04/2020		https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11149/633538/acuerdo-del-consejo-de-gobierno-de-3-de-abril-de-2
	Circular informativa sobre la consideración de		https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11149/633542/circular-informativa-sobre-la-consideracion-de-det

	determinados servicios como esenciales y autorización de desplazamiento a trabajadores que prestan servicios en los mismos Boletín Extraordinario número 51 de 03/04/2020		
	Resolución del Parlamento de las Illes Balears por la que se convalida el Decreto ley 5/2020, de 27 de marzo, por el que se establecen medidas urgentes en materias tributaria y administrativa para afrontar el impacto económico y social del COVID-19 Boletín número 58 de 8/04/2020		https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11155/633665/resolucion-del-parlamento-de-las-illes-balears-por
	Resolución del Parlamento de las Illes Balears por la que se convalida el Decreto ley 4/2020, de 20 de marzo, por el que se establecen medidas urgentes en materia de contratación, convenios, conciertos educativos y subvenciones, servicios sociales, medio ambiente, procedimientos administrativos y presupuestos para afrontar		https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11155/633666/resolucion-del-parlamento-de-las-illes-balears-por

	el impacto económico y social del COVID-19 Boletín número 58 de 8/04/2020		
	Resolución del Parlamento de las Illes Balears por la que se convalida el Decreto ley 3/2020, de 28 de febrero, de medidas en materia de vivienda Boletín número 58 de 8/04/2020		https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11155/633667/resolucion-del-parlamento-de-las-illes-balears-por
	Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo por la cual se constata la existencia de la causa de fuerza mayor en los procedimientos incoados por las empresas incluidas en el anexo adjunto a esta Resolución, en los términos y con los efectos especificados a la parte dispositiva de esta resolución Boletín número 63 de 27/04/2020		https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11161/633801/resolucion-del-consejero-de-modelo-economico-turis
	Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y Presidente del Ibassal, de 4 de mayo de 2020, por la		https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11172/633917/resolucion-del-consejero-de-modelo-economico-turis

	cual se aprueban protocolos de actuación en materia de salud laboral, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por el COVID-19 Boletín Extraordinario número 72 de 5/05/2020		
	Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y Presidente del IBASSAL, de 6 de mayo de 2020, por la cual se aprueba el protocolo de actuación en materia de salud laboral, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por el COVID-19, en el sector de limpieza viaria y recogida de residuos Boletín Extraordinario número 74 de 6/05/2020		https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11173/633941/resolucion-del-consejero-de-modelo-economico-turis
	Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y Presidente del IBASSAL, de 6 de mayo de 2020, por la cual se aprueba el protocolo de actuación en materia de salud laboral, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por		https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11173/633945/resolucion-del-consejero-de-modelo-economico-turis

	el COVID-19, en el sector de peluquerías caninas. Boletín Extraordinario número 74 de 6/05/2020		
	Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y Presidente del IBASSAL, de 6 de mayo de 2020, por la cual se aprueba el protocolo de actuación en materia de salud laboral, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por el COVID-19, en el sector de transporte de mercaderías Boletín Extraordinario número 74 de 6/05/2020		https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11173/633947/resolucion-del-consejero-de-modelo-economico-turis
	Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y Presidente del Ibassal, de 6 de mayo de 2020, por la cual se aprueba el protocolo de actuación en materia de salud laboral, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por el COVID-19, en el sector de la construcción Boletín Extraordinario número 74 de 6/05/2020		https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11173/633948/resolucion-del-consejero-de-modelo-economico-turis

	Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y Presidente del IBASSAL, de 7 de mayo de 2020, por la cual se aprueba el protocolo de actuación en materia de salud laboral, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por el COVID-19, en el sector de las empresas de seguridad Boletín Extraordinario número 76 de 8/05/2020		https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11175/633976/resolucion-del-consejero-de-modelo-economico-turis
	Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y Presidente del IBASSAL, de 7 de mayo de 2020, por la cual se aprueba el protocolo de actuación en materia de salud laboral, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por el COVID-19, en el sector de limpieza. Boletín Extraordinario número 76 de 8/05/2020		https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11175/633977/resolucion-del-consejero-de-modelo-economico-turis
	Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y Presidente del IBASSAL, de 7 de mayo de 2020, por		https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11175/633978/resolucion-del-consejero-de-modelo-economico-turis

	la cual se aprueba el protocolo de actuación en materia de salud laboral, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por el COVID-19, en el sector del taxi Boletín Extraordinario número 76 de 8/05/2020		
	Resolución de la consejera de Salud y Consumo de 7 de mayo de 2020 por la que se adoptan medidas organizativas en relación a centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de régimen ambulatorio, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por SARS-CoV-2 Boletín Extraordinario número 76 de 8/05/2020		https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11175/633974/resolucion-de-la-consejera-de-salud-y-consumo-de-7
	Decreto Ley 7/2020, de 8 de mayo, por el cual se establecen medidas urgentes en el ámbito de la educación para hacer frente a los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19		https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11174/634001/decreto-ley-7-2020-de-8-de-mayo-por-el-cual-se-est

	Boletín Extraordinario número 77 de 9/05/2020		
	Decreto 2/2020, de 10 de mayo, de la presidenta de las Illes Balears por el que se dispone la realización de acciones de control sanitario de los pasajeros y tripulaciones de transportes aéreos y marítimos entre las islas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en prevención de la transmisión del SARS-COV-2. Boletín Extraordinario número 78 de 10/05/2020		https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11177/634019/decreto-2-2020-de-10-de-mayo-de-la-presidenta-de-l
	Resolución del Parlamento de las Illes Balears por la que se convalida el Decreto ley 6/2020, de 1 de abril, por el que se establecen medidas sociales urgentes para paliar los efectos de la situación creada por la COVID-19 y de fomento de la investigación sanitaria (RGE núm. 5940/20). Boletín número 80 de 12/05/2020		
	Orden conjunta de la consejera de Salud y Consumo y de los consejeros de Modelo		

	Económico, Turismo y Trabajo, y de Movilidad y vivienda de 12 de mayo de 2020 por la cual se actualizan las medidas establecidas en la Orden conjunta de la consejera de Salud y Consumo y de los consejeros de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, y de Movilidad y Vivienda de 25 de marzo de 2020 por la cual se aprobó el Protocolo de medidas preventivas sanitarias para limitar la propagación y el contagio del COVID-19 en el sector de la construcción. Boletín Extraordinario número 81 de 13/05/2020	
	Resolución del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y Presidente del Ibassal, de 14 de mayo de 2020, por la cual se actualizan las medidas establecidas a la Resolución del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y Presidente del Ibassal, de 4 de mayo de 2020, por la cual se aprobó el protocolo de actuación en materia de salud laboral, en el marco	

	de la estrategia de respuesta a la infección por el COVID-19, en el sector de peluquerías y centros de estética. Boletín Extraordinario número 83 de 15/05/2020	
	Decreto ley 8/2020, de 13 de mayo de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19. Boletín Extraordinario número 84 de 15/05/2020	
	Resolución del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y Presidente del IBASSAL, de 18 de mayo de 2020, por la cual se actualizan las medidas establecidas a la Resolución del Consejero de Modelo Económico, Turismo Y Trabajo y Presidente del Ibassal, de 6 de mayo de 2020, por la cual se aprobó el protocolo	

	de actuación en materia de salud laboral, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por el COVID-19, en el sector de peluquerías caninas. Boletín número 88 de 20/05/2020		
Canarias	ORDEN de 11 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas de intervención administrativa de protección de la salud, relativas a la suspensión o aplazamiento de actividades colectivas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. Boletín número 51 de 13/03/2020	Se resuelve realizar a puerta cerrada los grandes eventos deportivos profesionales que tengan gran afluencia de aficionados y suspender o aplazar las actividades colectivas que impliquen una concentración superior a 1.000 personas. Para aquellas que se realicen en espacios con aforo inferior a la citada cantidad, solo se permitirán ocupándose un tercio del aforo máximo utilizado. Son de aplicación estas restricciones a espectáculos públicos, recreativos y de ocio, actividades culturales, religiosas, deportivas o similares, con independencia de que sean ofrecidas por un titular, explotador u organizador público o privado, por un plazo de 15 días naturales.	http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/051/010.html
	ORDEN de 12 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas de intervención administrativa de protección de la salud, relativas a la suspensión temporal de la actividad educativa presencial y la actualización de las medidas relativas a los eventos, competiciones y actividades deportivas,	Se resuelve suspender desde el 13 hasta el 27 de marzo la actividad educativa presencial en todos los centros y niveles de enseñanza, recomendándose su continuación en modalidades a distancia y “on line”. Además, se dicta suspensión de todos los eventos y competiciones deportivas, incluidos el deporte escolar y el deporte base, así como el resto de actividades deportivas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, por idéntico periodo.	http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/052/006.html

<table>
<tr><td></td><td>ambas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Boletín número 52 de 16/03/2020</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>DECRETO 25/2020, de 17 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las condiciones de conectividad marítima interinsular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Boletín número 54 de 18/03/2020</td><td>El transporte marítimo regular interinsular de pasajeros en las rutas sometidas a contrato público u Obligación de Servicio Público queda reducido, como máximo, a los siguientes trayectos y frecuencia diaria por sentido:
<table><tr><td>Agaete – Santa Cruz de Tenerife</td><td>3
2</td></tr><tr><td>Las Palmas de Gran Canaria – Morro Jable</td><td>1

4</td></tr><tr><td>Las Palmas de Gran Canaria - Arrecife</td><td>4
4</td></tr><tr><td>Las Palmas de Gran Canaria – Santa Cruz de Tenerife</td><td>2

1</td></tr><tr><td>Corralejo – Playa Blanca</td><td>1
4</td></tr><tr><td>Los Cristianos – San Sebastián de La Gomera</td><td></td></tr><tr><td>Los Cristianos – Santa Cruz de La Palma</td><td></td></tr><tr><td>Las Palmas de Gran Canaria – Puerto del Rosario</td><td></td></tr></table></td><td>http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/054/003.html</td></tr>
</table>

		Los Cristianos - Valverde Caleta de Sebo - Órzola Los operadores de transporte limitarán los buques al 50% de su capacidad y los pasajeros deberán justificar la necesidad inaplazable de realización del viaje por alguna de las actividades autorizadas en el artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. A tal efecto se recabará por las compañías navieras la correspondiente declaración responsable de los pasajeros. Estas limitaciones no afectan los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada, a los buques de Estado, a los buques que transporten carga exclusivamente, ni a los buques que realicen navegaciones con fines humanitarios, médicos o de emergencia.	
	DECRETO 28/2020, de 18 de marzo, del Presidente, por el que se establecen medidas para el control de las personas que se desplacen por vía aérea o marítima en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de su procedencia y medio de transporte utilizado, en orden a la contención de la expansión del COVID-19. Boletín número 55 de 19/03/2020	Remitiendo a lo dispuesto en el Decreto anterior y recordando que solo se permiten los desplazamientos del artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, debiendo justificarse la necesidad inaplazable de realización del viaje, se establece que se deberá realizar la correspondiente declaración responsable acerca del motivo del viaje y será recabada por las compañías aéreas y las navieras (Primero). Se establece, de nuevo, la limitación del 50% en cuanto a la ocupación de los transportes (Segundo). Destacar que se establece que, a la llegada del aeropuerto de destino, antes del acceso a la recogida de equipajes, se tomará la temperatura a las personas procedentes del territorio peninsular y a la tripulación de todos los vuelos. En caso de detectarse	http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/055/002.html

		a alguna persona con fiebre u otro síntoma del COVID-19 se procederá de acuerdo con lo establecido por las autoridades sanitarias, previa identificación de la misma.	
	ORDEN de 17 de marzo de 2020, en relación a las recomendaciones de este órgano, de 12 de marzo de 2020, relativas a las posibles medidas de intervención a adoptar por las Autoridades Sanitarias Insulares y Municipales. Boletín número 56 de 20/03/2020	Se dejan sin efecto las Recomendaciones de la Consejería de Sanidad, de 12 de marzo de 2020, relativas a las posibles medidas de intervención que puedan adoptarse por las Autoridades Sanitarias Insulares y Municipales, siendo el régimen jurídico aplicable el determinado por el Real Decreto 463/2020 y la Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, del Ministerio de Sanidad desde las fechas de sus respectivas entradas en vigor, es decir, el 14 y 15 de marzo de 2020.	http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/056/005.html
	ORDEN de 20 de marzo de 2020, por la que se disponen y aclaran los plazos en el ámbito tributario por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 57 de 23/03/2020	Se amplía hasta el 1 de junio el plazo de presentación de la autoliquidación trimestral del Impuesto General Indirecto Canario correspondiente al período de liquidación del primer trimestre del año 2020 y en dos meses el plazo de presentación de autoliquidaciones del ITPAJD y del ISyD (art. 1). Se amplía hasta el 1 de junio el plazo de presentación de la declaración censal de comienzo, modificación y cese, cuando la fecha de finalización de dicho plazo se produzca durante la vigencia del estado de alarma (art. 2). Señala que resulta aplicable la regulación de suspensión y ampliación de plazos contenida en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, si bien no afecta a los plazos de pago de	http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/057/001.html

		las deudas tributarias derivadas de importaciones de bienes en Canarias (art. 3).	
	ORDEN de 20 de marzo de 2020, por la que se incluye el COVID-19 dentro de las enfermedades del Grupo I contempladas en el artículo 4 del Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria. Boletín número 58 de 24/03/2020	Se resuelve incluir la enfermedad denominada COVID-19, ocasionada por la infección del virus SARS-CoV-2 en el Grupo I del artículo 4 del Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria, por presentar un riesgo para la salud pública. Por ello, no se deben realizar actuaciones de limpieza ni intervenciones de tanatopraxia o tanatoestética sobre el cadáver; y este debe introducirse en una bolsa sanitaria estanca biodegradable y de traslado, dentro de la propia habitación de aislamiento que se deberá pulverizar con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito sódico con 5.000 ppm de cloro activo. Además, su traslado se realizará con carácter urgente para su inhumación o incineración, que podrán realizarse antes de las 24 horas posteriores al fallecimiento, pero no se permiten actuaciones de vela.	http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/058/004.html
	ORDEN de 27 de marzo de 2020, de habilitación y puesta a disposición de la Autoridad Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, del Hospital Vithas Tenerife, de los Hoteles Escuela pertenecientes a Hoteles Escuela de Canarias, S.A. (HECANSA) y del Recinto Ferial de Tenerife.		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/064/005.html

	Boletín número 64 de 31/03/2020		
	ORDEN de 31 de marzo de 2020, que modifica y complementa la Orden de 20 de marzo de 2020, por la que se disponen y aclaran los plazos en el ámbito tributario por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 65 de 1/04/2020		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/065/001.html
	DECRETO ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19. Boletín número 67 de 3/04/2020		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/067/001.html
	DECRETO ley 5/2020, de 2 de abril, de suspensión de títulos habilitantes de nuevos locales y otras medidas complementarias en materia de juego y apuestas. Boletín número 67 de 3/04/2020		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/067/002.html

	Servicio Canario de Empleo. -Resolución de 27 de marzo de 2020, de la Presidenta, por la que se acuerda la continuación de la tramitación de procedimientos administrativos, considerados indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, en el ámbito de este organismo autónomo. Boletín número 67 de 3/04/2020		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/067/004.html
	Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se hacen públicas las Instrucciones a efectos de la constitución de garantías ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Canarias, durante la situación de alarma declarada por el Gobierno de España para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 69 de 7/04/2020		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/069/001.html

	ORDEN de 7 de abril de 2020, por la que se acuerda el inicio y/o la continuación de la tramitación de determinados procedimientos en el ámbito del Departamento durante la vigencia del estado de alarma. Boletín número 73 de 14/04/2020		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/073/003.html
	ORDEN de 7 de abril de 2020, por la que se acuerda la continuación de la tramitación de procedimientos administrativos, considerados indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, en el ámbito de esta Consejería. Boletín número 73 de 14/04/2020		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/073/004.html
	ORDEN de 24 de marzo de 2020, por la que se encarga al medio propio personificado la empresa pública Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) la ejecución de las actuaciones sanitarias		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/073/006.html

	para realizar obras de adaptación de espacios en centros sanitarios de Canarias para hacer frente a casos de infección por el Coronavirus (SARS-Covid19). Boletín número 73 de 14/04/2020		
	Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 6 de abril de 2020, del Director, por la que atribuye temporalmente el ejercicio de determinadas competencias a la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario de Canarias y al Hospital Universitario Nuestra Señora de la Candelaria respecto al Hospital Vithas Tenerife y el Recinto Ferial de Tenerife, respectivamente, para la adopción de las medidas de asistencia sanitaria derivadas de la situación de alarma decretada en relación con el COVID- 19. Boletín número 73 de 14/04/2020		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/073/007.html
	Instituto Canario de Igualdad.- Resolución de 8		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/075/002.html

	de abril de 2020, de la Directora, por la que se acuerda la continuación de la tramitación de procedimientos administrativos considerados indispensables para el interés general o para el funcionamiento básico de los servicios en el ámbito competencial de este organismo. Boletín número 75 de 16/04/2020		
	ORDEN de 14 de abril de 2020, por la que se acuerda el inicio y/o la continuación de la tramitación de determinados procedimientos, en el ámbito del Departamento, durante la vigencia del estado de alarma. Boletín número 76 de 17/04/2020		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/076/001.html
	ORDEN de 14 de abril de 2020, por la que se acuerda el inicio y/o la continuación de la tramitación de determinados procedimientos indispensables para la protección del interés		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/076/002.html

	general o para el funcionamiento básico de los servicios públicos en el ámbito del Departamento durante la vigencia del estado de alarma. Boletín número 76 de 17/04/2020		
	Dirección General de Patrimonio y Contratación. - Resolución de 3 de abril de 2020, por la que se hacen públicas las orientaciones elaboradas por este Centro Directivo sobre medidas de actuación en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias durante la situación del estado de alarma provocada por el Coronavirus COVID-19. Boletín número 76 de 17/04/2020		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/076/003.html
	DECRETO ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/079/001.html

	Boletín número 79 de 22/04/2020		
	DECRETO 32/2020, de 2 de abril, por el que se regula la ayuda a los alquileres de las viviendas protegidas adjudicadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en régimen de alquiler. Boletín número 79 de 22/04/2020		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/079/002.html
	ORDEN de 15 de abril de 2020, por la que se acuerda la continuación o el inicio de la tramitación de procedimientos administrativos, considerados indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, en el ámbito de este Departamento, durante la vigencia del estado de alarma. Boletín número 79 de 22/04/2020		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/079/004.html
	ORDEN de 16 de abril de 2020, por la que se delega en los órganos superiores del Departamento la		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/079/005.html

	función de dejar sin efecto la suspensión de plazos, términos y procedimientos administrativos prevista en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 79 de 22/04/2020		
	ORDEN de 16 de abril de 2020, por la que se acuerda el inicio y/o la continuación de la tramitación de determinados procedimientos administrativos en el ámbito del Departamento durante la vigencia del estado de alarma. Boletín número 80 de 23/04/2020		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/080/007.html
	DECRETO ley 7/2020, de 23 de abril, de modificación del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/081/002.html

	afrontar la crisis provocada por el COVID-19. Boletín número 81 de 24/04/2020		
	DECRETO ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19. Boletín número 81 de 24/04/2020		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/081/003.html
	DECRETO 37/2020, de 20 de abril, del Presidente, por el que se acuerda el inicio y/o la continuación de la tramitación de determinados procedimientos en el ámbito del Departamento durante la vigencia del estado de alarma. Boletín número 81 de 24/04/2020		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/081/005.html
	ORDEN de 21 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión directa de subvenciones		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/082/001.html

	destinadas a complementar la prestación extraordinaria por suspensión de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 82 de 27/04/2020		
	Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa (ACCUEE).- Resolución de 15 de abril de 2020, de la Directora, por la que se acuerda la continuación de la tramitación de procedimientos administrativos vinculados al estado de alarma y para el funcionamiento básico de los servicios en el ámbito de la Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa (ACCUEE). Boletín número 82 de 27/04/2020		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/082/005.html
	CORRECCIÓN de errores del Decreto ley 7/2020, de 23 de abril, de modificación del Decreto ley 4/2020, de 2		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/083/001.html

	de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19 (BOC nº 81, de 24.4.2020). Boletín número 83 de 28/04/2020		
	ORDEN de 23 de abril de 2020, por la que se ajusta el importe de la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, como consecuencia de la reducción del transporte público de viajeros durante la vigencia del estado de alarma. Boletín número 83 de 28/04/2020		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/083/002.html
	ORDEN de 20 de abril de 2020, por la que se establecen las condiciones para la prestación y se aprueba la contratación directa del servicio de transporte marítimo interinsular para garantizar la conectividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/083/006.html

	de Canarias durante las prórrogas del estado de alarma declarado con motivo del COVID-19. Boletín número 83 de 28/04/2020		
	ORDEN de 28 de abril de 2020, relativa a la realización de pruebas de diagnóstico para la detección del COVID-19 por medios ajenos al Servicio Canario de la Salud. Boletín número 85 de 30/04/2020		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/085/007.html
	DECRETO 40/2020, de 3 de mayo, del Presidente, por el que se extiende, a las personas que se desplacen por vía aérea o marítima en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de su procedencia y medio de transporte utilizado, la aplicación de la medida de control de temperatura prevista en el Decreto 28/2020, de 18 de marzo, del Presidente, por el que se establecen medidas para el control de las personas que se desplacen por vía aérea o		

	marítima en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de su procedencia y medio de transporte utilizado, en orden a la contención de la expansión del COVID-19. Boletín número 86 de 4/05/2020		
	Servicio Canario de Empleo. - Resolución de 27 de abril de 2020, de la Directora, por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes y el crédito para las subvenciones destinadas a complementar la prestación extraordinaria por suspensión de actividad para los afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 87 de 5/05/2020		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/087/004.html
	ORDEN de 5 de mayo de 2020, de modificación de la Orden de 20 de marzo de 2020, por la que se disponen y aclaran los plazos en el		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/089/002.html

	ámbito tributario por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para ampliar el plazo de pago de deudas tributarias derivadas de importaciones de bienes en la modalidad de pago diferido. Boletín número 89 de 7/05/2020		
	Instituto Canario de la Vivienda. - Resolución de 3 de mayo de 2020, del Presidente, por la que se resuelve iniciar la tramitación del procedimiento de concesión directa de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, fijando el plazo y el modo de presentación de solicitudes. Boletín número 89 de 7/05/2020		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/089/005.html
	DECRETO ley 9/2020, de 7 de mayo, de modificación del Decreto ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en		http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/090/001.html

	situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 90 de 8/05/2020		
	DECRETO 43/2020, de 11 de mayo, del Presidente, por el que se deja sin efectos el apartado resolutivo quinto del Decreto 25/2020, de 17 de marzo, del Presidente, que establece las condiciones de conectividad marítima interinsular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Boletín número 92 de 12/05/2020		
	RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2020, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19 (10L/DL-0006), así como su tramitación como proyecto		

	de ley por el procedimiento de urgencia (10L/PL-0005). Boletín número 93 de 13/05/2020		
	Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 11 de mayo de 2020, de la Presidenta, por la que se establecen nuevas medidas extraordinarias en materia de formación profesional para el empleo relativas a la situación actual en relación con el coronavirus (COVID-19). Boletín número 94 de 14/05/2020		
	Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa. - Resolución de 10 de mayo de 2020, por la que se modifica la Resolución de 9 de mayo de 2019, que establece el calendario escolar y dicta instrucciones para la organización y desarrollo de las actividades de comienzo y finalización del curso 2019/2020, para los centros de enseñanzas no universitarias de la		

	Comunidad Autónoma de Canarias. Boletín número 94 de 14/05/2020		
Cantabria	Resolución por la que se dictan Instrucciones en relación con eventos deportivos celebrados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria que supongan gran afluencia de aficionados. Boletín Extraordinario número 9 de 11/03/2020	Se establece que, durante 14 días naturales, los eventos deportivos con gran afluencia de aficionados se celebrarán a puerta cerrada.	https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=348856
	Resolución por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de Salud Pública en la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de la evolución epidemiológica del Coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 10 de 13/03/2020	Como medidas preventivas de carácter obligatorio, en primer lugar, se suspenden todas las actividades educativas presenciales a todos los niveles; congresos, jornadas y seminarios; las actividades deportivas colectivas; y las actividades grupales en centros sociales de personas mayores. En segundo lugar, se restringen las visitas a pacientes hospitalarios a una sola persona por paciente, no debiendo acudir los visitantes si presentan síntomas de infección respiratoria aguda o leve y debiendo advertir de esta circunstancia a la entrada de los centros; se restringen también a un visitante al día por residente las vistas en residencias de personas mayores, con la misma cautela que para pacientes hospitalarios; y se restringe a lo estrictamente necesario asistencialmente la actividad presencial de voluntarios en los centros sanitarios. Además, se	https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=348994

		añade el deber desinfectar diariamente los vehículos destinados al transporte regular de viajeros. A continuación se establecen recomendaciones de Salud Pública, consistentes en limitar los movimientos de la ciudadanía a lo estrictamente imprescindible; evitar reuniones de grupos numerosos, incluyendo actos religiosos y velatorios; establecer medidas para favorecer el teletrabajo; que las personas con los síntomas citados antes permanezcan en su domicilio, si su situación clínica lo permite; promocionar los cuidados en sus domicilios de personas mayores con enfermedades crónicas, pluripatológicas o con estados de inmunosupresión congénita o adquirida, limitando sus salidas del hogar o residencia; medidas de higiene; evitar los viajes no necesarios, el transporte público colectivo y lugares concurridos en los que no se pueda mantener la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro; y se cierra con la recomendación de desarrollar las actividades educativas y formativas virtualmente.	
	Resolución por la que se adoptan medidas preventivas en lugares de trabajo del sector público como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 11 de 13/03/2020	Se suspende la actividad presencial en los lugares de trabajo para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la excepción de los que sean designados para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, canalizándose toda la atención a la ciudadanía a través del 012. Se facilitarán fórmulas de teletrabajo a los empleados públicos de servicios no declarados esenciales.	https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349012
	Resolución por la que se adoptan medidas preventivas en la	Se suspenden todas las actividades en centros y establecimientos deportivos, culturales, religiosos, artísticos, recreativos, de espectáculos y ocio; todas	https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349011

	Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 11 de 13/03/2020	las actividades de establecimientos de restauración, con la salvedad de la preparación y distribución a domicilio; las actividades comerciales en grandes superficies salvo los espacios dedicados a la venta de alimentos y productos de parafarmacia e higiene personal; todas las actividades en espacios abiertos; el acceso de la ciudadanía a los edificios, instalaciones y dependencias de cualesquiera entidades del sector público radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los que se presten servicios de carácter no sanitario, salvo los de registro que se determinen; las visitas en residencias de personas mayores y de personas con discapacidad; y la celebración de todas las pruebas de carácter presencial para la selección de personal de cualesquiera entidades del sector público en la Comunidad Autónoma. Además, se acuerda el cierre de los centros sociales de personas mayores y se suspenden todas las actividades en centros de día/noche y puntos de encuentro familiar y se restringe la concentración de personas en bodas, bautizos, comuniones, velatorios, funerales y entierros a un máximo de 10 personas.	
	Resolución de 14 de marzo de 2020, sobre servicios mínimos esenciales en la Administración de Justicia en Cantabria como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 12 de 14/03/2020		https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349013

	Resolución de 14 de marzo de 2020, por la que se suspende la actividad presencial en todos los Centros Educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 12 de 14/03/2020	Se suspende la actividad presencial en todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando comprendidos todos los centros tanto de titularidad pública como privada y todos los niveles.	https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349014
	Decreto 18/2020, de 15 de marzo, por el que se establecen los servicios esenciales del Gobierno de Cantabria y se fijan las instrucciones para la prestación de los servicios por parte de los empleados públicos durante el estado de alarma declarado por el Gobierno de la Nación el 14 de marzo de 2020. Boletín Extraordinario número 13 de 15/03/2020		https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349016
	Resolución de 16 de marzo de 2020, por la que se aprueban instrucciones relativas a la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.	Se establece a titulo ejemplificativo, no excluyente, que quedan suspendidos e interrumpidos los plazos y términos en procedimientos de otorgamiento de subvenciones, de concesión de autorizaciones administrativas, de inscripción o reconocimiento de situaciones, sancionadores y selectivos de cualquier clase e índole.	https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349054

	Boletín Extraordinario número 14 de 16/03/2020	Se aclara, además, que ello no implica que no se puedan seguir instruyendo los expedientes activos en la administración, si bien los plazos están en suspenso.	
	Resolución por la que se concreta la fijación de medidas en los servicios de transporte público de viajeros de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Boletín Extraordinario número 15 de 18/03/2020	Con respecto a estos servicios, - Se garantizará que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo, a la asistencia sanitaria y a los servicios básicos en caso necesario, con la obligación de adaptar las frecuencias mantenidas a las horas punta (07:30-09:00; 13:30-15:30; 19:30-22:30) y especialmente a los horarios de los trabajadores del sector sanitario. - Cualquier cambio de frecuencias u horarios propuestos por las compañías concesionarias con el objeto de asegurar el sistema público de transporte adaptándolo a la disponibilidad de medios actuales, deberá ser propuesta a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones que tendrá que autorizarlos de forma previa a la implantación de la nueva situación. - Además, se reportará diariamente a la citada Dirección General la ocupación de cada uno de los servicios. Por otra parte, deberá realizarse una limpieza diaria de los vehículos; se admitirá como máximo un 50% de la ocupación de los mismos; se prohibirá ocupar la primera fila; en los vehículos de transporte urbano y suburbano, no se utilizará la puerta delantera para acceder y salir de ellos; y se evitará, en la medida de lo posible, el pago el metálico y la recarga de títulos de transporte a bordo. Por último, en cuanto a las estaciones de autobuses se establece que todas las actividades comerciales y	https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349070

		no estrictamente ligadas al acceso al servicio esencial de transporte, quedarán cerrados al público; y se procurará que los viajeros mantengan en todo momento una distancia de seguridad de, al menos, un metro y medio con otras personas.	
	Orden HAC/09/2020, de 20 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria. Boletín Extraordinario número 17 de 20/03/2020	Se amplían por 1 mes los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones del ITPAJD, ISyD y de Tributos sobre el Juego, respecto al que corresponda a cada uno, sin perjuicio de efectuar su presentación y pago de manera telemática.	https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349104
	Resolución de 23 de marzo de 2020 por la que se actualiza y adecúa la Resolución de 16 de marzo de 2020, por la que se aprueban instrucciones relativas a la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Boletín Extraordinario número 18 de 23/03/2020	En esta nueva versión se hace referencia tanto a la "Administración como el Sector Público empresarial y fundacional de la Comunidad Autónoma de Cantabria", mientras que en la anterior se hablaba de "todos los órganos y servicios de la Administración General y Sector Público Institucional". Se añade que habrán de tenerse en cuenta las especialidades que se establezcan en materia tributaria frente a la suspensión general de términos e interrupción de plazos, así como que los órganos competentes de la Administración y del Sector Público empresarial y fundacional podrán acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su	https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349115

		conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.	
	Resolución por la que se modifica la Resolución de 16 de marzo de 2020 del director general de Transportes y Comunicaciones, por la que se concreta la fijación de medidas en los servicios de transporte público de viajeros de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Boletín Extraordinario número 19 de 24/03/2020	Ahora se establece que podrán reducirse en un máximo del 60% las expediciones y ya no se requiere autorización para cualquier cambio de frecuencias u horarios propuestos por las compañías concesionarias, bastará con comunicarlo a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.	https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349137
	Orden HAC/10/2020, de 25 de marzo, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Boletín Extraordinario número 21 de 26/03/2020	Se amplían por 1 mes los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos propios de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la posibilidad de presentación telemática.	https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349162
	Orden INN/11/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a conceder por SODERCAN, S.A. destinadas a paliar el	Se establecen las bases reguladoras de las ayudas a conceder por la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (SODERCAN, S. A.) destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las microempresas y autónomos de Cantabria (cheques de resistencia).	https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349159

	impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre las microempresas y autónomos de Cantabria (cheques de resistencia). Boletín Extraordinario número 21 de 26/03/2020	La finalidad es subvencionar los gastos estructurales asociados al cierre de sus establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (art. 1). Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas las microempresas y autónomos, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en Cantabria en el ámbito comercial, educativo, de equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otros adicionales que se haya visto obligada a la suspensión de la actividad presencial o de apertura al público como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Las microempresas y autónomos solicitantes deben tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, con anterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto. Se excluye de estas ayudas a asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las administraciones públicas, organismos públicos y entes de ellos dependientes, las congregaciones e instituciones religiosas, las Uniones Temporales de Empresas, así como las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica (art. 3). El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, concediéndose en	

		atención a la prelación temporal y hasta el agotamiento de la financiación disponible en la convocatoria (art. 5). El importe, compatible con cualquier otra ayuda, siempre que no se supere un umbral fijado en la ley autonómica de subvenciones, será fijo y atendiendo a si se trata de: - Empresario autónomo individual y microempresas con un solo trabajador: 150 € semanales. - Empresario autónomo o microempresas con trabajadores comprendidos entre 2 y 5: 225 € semanales. - Empresario autónomo o microempresas con trabajadores comprendidos entre 6 y 9: 300 € semanales.	
	Resolución por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento de modificación temporal de la prestación de servicios de personal sanitario para adaptarlos a las necesidades de atención en las residencias de personas mayores y otros centros sociosanitarios. Boletín Extraordinario número 22 de 27/03/2020	Se indica que podrá destinarse personal sanitario en favor de la atención sanitaria de residencias de mayores y otros centros sociosanitarios.	https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349195
	Notificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se declara la suspensión extraordinaria del pago del recibo del alquiler de vivienda o de las	Se acuerda la suspensión extraordinaria del pago del recibo del alquiler de vivienda o de las cuotas de amortización de capital e intereses de las viviendas de promoción pública durante dos meses, para las personas que acrediten que han perdido definitiva o temporalmente el empleo o han tenido una	https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349172

	cuotas de amortización de capital e intereses de las viviendas de promoción pública durante dos meses, para las personas que acrediten que han perdido definitiva o temporalmente el empleo o han tenido una considerable disminución de ingresos en la unidad de convivencia a causa del brote epidémico. Boletín Extraordinario número 22 de 27/03/2020	considerable disminución de ingresos en la unidad de convivencia a causa del brote epidémico. Además, las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública autonómica podrán aplazarse o fraccionarse en los casos y con las condiciones que establezcan la Consejerías competentes en materia de Vivienda y de Hacienda, una vez termine el plazo de suspensión previsto.	
	Resolución por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento de prestación de servicios extraordinarios para los trabajadores y trabajadoras de los servicios sociales. Boletín Extraordinario número 23 de 28/03/2020	Podrá destinarse personal de servicios sociales en favor de la atención de residencias de personas mayores y todo tipo de centros sociosanitarios (Segundo). Se podrá imponer la prestación de servicios extraordinarios del personal de servicios sociales dependiente tanto de entidades del sector público como del sector privado (Tercero).	https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349199
	Decreto 19/2020, de 31 de marzo de 2020, por el que se regula el procedimiento de concesión y pago del programa de ayudas al alquiler de vivienda y del programa de ayudas a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual durante el plazo de vigencia del		https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349258

	estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y de sus posibles prórrogas. Boletín Extraordinario número 24 de 31/03/2020		
	Resolución por la que se modifica la convocatoria autonómica de Programas de Dinamización de la Investigación Biosanitaria de 2020 a los efectos de su adaptación a la investigación sobre el virus SARSCoV-2 y la enfermedad CoVid-19. Boletín Extraordinario número 24 de 31/03/2020		https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349219
	Resolución de 1 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre medidas a adoptar en el ámbito de la comprobación material de la inversión, durante el período de duración del estado de alarma declarado como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.		https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349266

	Boletín Extraordinario número 25 de 1/04/2020		
	Extracto de la resolución SOD/CH20-RE/20/20, de 30 de marzo, por la que se aprueba la convocatoria para paliar el impacto que sobre las microempresas y autónomos va a ocasionar la crisis sanitaria por el Covid 19 y la entrada en vigor del RD 463/20 (cheque de resistencia). Boletín Extraordinario número 25 de 1/04/2020		https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349234
	Resolución por la que se suspende el disfrute del permiso del día del sector en el ámbito del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud previsto para día 7 de abril de 2020. Boletín Extraordinario número 26 de 2/04/2020		https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349269
	Orden INN/13/2020, de 3 de abril, por la que se suspende provisionalmente la vigencia de la Orden INN/36/2019, de 21 de octubre, por la que se establecen los domingos y festivos en que se autoriza la apertura de	Se suspende provisionalmente la vigencia de la Orden INN/36/2019, de 21 de octubre, por la que se establecen los domingos y festivos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales durante el año 2020, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 28 de octubre de 2019 y, una vez cese el estado de alarma, se aprobará una nueva Orden que determine los festivos en los que, solo en sustitución	https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349287

	establecimientos comerciales durante el año 2020. Boletín número 69 de 8/04/2020	de los afectados, todos los establecimientos comerciales puedan abrir al público en 2020.	
	Orden INN/14/2020, de 7 de abril, por la que se modifi ca la Orden INN/11/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a conceder por SODERCAN, S.A., destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las microempresas y autónomos de Cantabria (cheques de resistencia). Boletín Extraordinario número 27 de 8/04/2020		https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349208
	Decreto 22/2020, de 8 de abril, por el que se aprueba la adquisición, por vía de donación, a favor de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria de un importe económico ofrecido por la mercantil Banco Santander S.A, correspondiente a la cuantía de veinticinco mil euros (25.000 euros), con el		https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349318

	fi n de contribuir a atender las necesidades derivadas de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en Cantabria. Boletín Extraordinario número 29 de 16/04/2020		
	Resolución de 21 de abril de 2020, por la que se decreta Luto Oficial en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Boletín Extraordinario número 30 de 22/04/2020		https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349416
	Orden HAC/13/2020, de 22 de abril de 2020, por la que se adoptan medidas sobre determinados aspectos relativos a la gestión, liquidación y recaudación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se modifica la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo, por la que se establece el procedimiento general para el pago y/o presentación telemática de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades		https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349431

	colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático. Boletín Extraordinario número 30 de 22/04/2020		
	Decreto 23/2020, de 17 de abril, por el que se aprueba la adquisición, por vía de donación, a favor de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria de un importe económico ofrecido por la empresa GLAXOSMITHKLINE, S.A. correspondiente a la cuantía de veintiocho mil euros (28.000 euros), ingresados en la cuenta denominada Donativos Coronavirus con la fi nalidad de contribuir con las necesidades derivadas de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en Cantabria. Boletín número 78 de 24/04/2020		https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349380
	Decreto 24/2020, de 24 de abril, por el que se aprueba la adquisición, por vía de donación, a favor de la Administración General de		https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349484

	la Comunidad Autónoma de Cantabria, de un importe económico ofrecido por Doña María del Pilar Carmen Dolores Haro Martín correspondiente a la cuantía de cincuenta mil euros (50.000 euros), ingresados en la cuenta denominada Donativos Coronavirus con la fi nalidad de contribuir con las necesidades derivadas de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en Cantabria. Boletín Extraordinario número 31 de 27/04/2020		
	Decreto 25/2020, de 24 de abril, por el que se aprueba la adquisición, por vía de donación, a favor de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de un importe económico ofrecido por Don Eduardo Tricio Haro, correspondiente a la cuantía de cincuenta mil euros (50.000 euros), ingresados en la cuenta denominada Donativos Coronavirus con la fi nalidad de contribuir con las necesidades derivadas de la crisis		https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349485

	sanitaria provocada por el COVID-19 en Cantabria. Boletín Extraordinario número 31 de 27/04/2020		
	Decreto 26/2020, de 24 de abril, por el que se aprueba la adquisición, por vía de donación, a favor de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de un importe económico ofrecido por la empresa SANTANDER GLOBAL FACILITIES S.L, correspondiente a la cuantía de doscientos mil euros (200.000 euros), ingresados en la cuenta denominada Donativos Coronavirus con la finalidad de contribuir con las necesidades derivadas de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en Cantabria. Boletín Extraordinario número 31 de 27/04/2020		https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349486
	Orden EPS/12/2020, de 30 de abril de 2020, de la consejera de Empleo y Políticas Sociales por la que se dispone la percepción temporal de una cuantía complementaria para los		https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349547

	perceptores de renta social básica que tengan a su cargo menores de edad. Boletín Extraordinario número 34 de 1/05/2020		
	Resolución por la que se acuerda la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración del Gobierno de Cantabria, a través de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Empleo y Políticas Sociales, y la entidad fi nanciera LIBERBANK, S.A., para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19. Boletín Extraordinario número 35 de 4/05/2020		https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349553
	Decreto 29/2020, de 7 de mayo, por el que se regula una subvención de concesión directa a las cooperativas agrarias destinada a la adquisición de excedentes a los productores inscritos en la		https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349641

	Plataforma MerCantabria para su posterior entrega a centros o entidades de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vinculados a la lucha contra los efectos del Covid-19 Boletín Extraordinario número 36 de 7/05/2020		
	Decreto 27/2020, de 2 de mayo, por el que se aprueba la adquisición, por vía de donación, a favor de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria de un importe económico ofrecido por la empresa DUNOON INVESTMENT TRADING, correspondiente a la cuantía de doscientos mil euros (200.000 euros), ingresados en la cuenta denominada Donativos Coronavirus con la finalidad de contribuir con las necesidades derivadas de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en Cantabria. Boletín número 87 de 8/05/2020		https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349575

	Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19. Boletín número 87 de 8/05/2020		https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349557
	Resolución del Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 8 de mayo de 2020, por la que se acuerda la prórroga de la declaración de Luto Oficial en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Boletín Extraordinario número 37 de 8/05/2020		https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349650
	Orden HAC/15/2020, de 7 de mayo de 2020, por la que se modifica la Orden		https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349628

	HAC/13/2020, de 22 de abril de 2020, por la que se adoptan medidas sobre determinados aspectos relativos a la gestión, liquidación y recaudación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se modifica la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo, por la que se establece el procedimiento general para el pago y/o presentación telemática de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático. Boletín Extraordinario número 37 de 8/05/2020		
	Resolución por la que se acuerda la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración del Gobierno de Cantabria, a través de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Empleo y Políticas Sociales, y la entidad		https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349643

	financiera CAIXABANK, S.A., para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19. Boletín Extraordinario número 37 de 8/05/2020		
	Orden UIC/22/2020 por la que se convocan subvenciones para el fomento de la transferencia de conocimiento en materia de investigación relacionada con la pandemia del coronavirus. Boletín número 88 de 11/05/2020		
	Extracto de la Orden UIC/22/2020 por la que se convocan subvenciones para el fomento de la transferencia de conocimiento en materia de investigación relacionada con la pandemia del coronavirus. Boletín número 88 de 11/05/2020		

	Resolución por la que se establece el procedimiento de notificación por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de los casos COVID-19 en Cantabria. Boletín Extraordinario número 38 de 18/05/2020	
	Orden INN/15/2020, de 20 de mayo, por la que se modifi ca la Orden INN/11/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a conceder por SODERCAN, S.A. destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las microempresas y autónomos de Cantabria (cheques de resistencia). Boletín Extraordinario número 39 de 21/05/2020	
	Orden EPS/14/2020, de 15 de mayo, por la que se habilitan medidas excepcionales para el desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, dentro de la	

	iniciativa de oferta formativa del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas, para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19. Boletín número 97 de 22/05/2020		
Castilla-La Mancha	Decreto 8/2020, de 12 de marzo, del Presidente de la Junta de Comunidades, sobre medidas extraordinarias a adoptar con motivo del coronavirus (SARS-CoV-2). Boletín número 51 de 13/03/2020	Se procede a la suspensión de: la actividad docente presencial en todos los niveles educativos; la actividad presencial de usuarios y público en museos, bibliotecas y archivos; la formación profesional para el empleo en su modalidad presencial; las sesiones presenciales de teleformacion; la actividad formativa inherente a los contratos de formación y aprendizaje y de los programas mixtos de formación y empleo; todas las actividades grupales dentro del ámbito de la Consejería de Bienestar Social; los eventos culturales o deportivos a celebrar bajo cubierto; y actos eventos o celebraciones que puedan suponer concentración de personas. A su vez, se dispone el cierre de todos los Centros de Mayores, de Día, Servicios de Promoción de la Autonomía Personal y análogos; de Centros Ocupacionales, de Capacitación y Atención Temprana a personas con discapacidad; se restringe de manear absoluta las visitas en todos los Recursos Residenciales de Personas Mayores y de Discapacidad; y se limita el aforo de gimnasios e instalaciones deportivas cubiertas a un tercio de su capacidad máxima.	https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/03/13/pdf/2020_2290.pdf&tipo=rutaDocm

	Orden 32/2020, de 14 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en Castilla-La Mancha como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). Boletín número 52 de 14/03/2020	Se adoptan medidas preventivas en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos locales e instalaciones, consistentes en la suspensión de su actividad y de su apertura al público, atendiendo a los elencos que en la propia Orden se disponen. Aquí también se excepciona a los bares y restaurantes ubicados en establecimientos hoteleros para uso exclusivo de sus huéspedes o en el interior de centros sanitarios o establecimientos hospitalarios; y los bares, cafeterías y restaurantes permanecerán cerrados al público pudiendo prestar solo servicios de entrega a domicilio o para su recogida y consumo en domicilio. También se dispone la suspensión del acceso de la población a los edificios e instalaciones de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma en los que se presten servicios de carácter no sanitario, salvo los de registro que se determinen y aquellos accesos imprescindibles que se establezcan por el órgano competente en cada caso. Se suspende la actividad comercial minorista, salvo la de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación y productos y bienes de primera necesidad que se recogen según la clasificación nacional de actividades económicas 2009 (CNAE2009). En caso de equipamientos colectivos, se suspende la actividad comercial de los establecimientos no integrados en la excepción anterior y se suspenden las ventas domiciliarias, salvo para productos de primera necesidad.	https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/03/14/pdf/2020_2399.pdf&tipo=rutaDocm

	Orden 33/2020, de 14 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas para el personal estatutario que presta servicios en los centros y establecimientos sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha con motivo del COVID 19. Boletín número 52 de 14/03/2020	Se declara el carácter de urgencia de todos los nombramientos de personal estatutario temporal eventual relacionados con la gestión del escenario de lucha contra el COVID-19.	https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/03/14/pdf/2020_2401.pdf&tipo=rutaDocm
	Resolución de 14/03/2020, de la Consejería de Sanidad, sobre medidas extraordinarias a adoptar con motivo del coronavirus (COVID-19), en la celebración de funerales y duelos. Boletín número 52 de 14/03/2020	Para familiares y allegados en fallecimientos con diagnóstico de COVID-19 se dispone que las personas que hayan sido contacto del caso fallecido que presenten síntomas de infección respiratoria permanecerán en aislamiento domiciliario y no asistirán al duelo y/o funeral y que las que no los presenten podrán asistir con mascarilla quirúrgica. Para fallecimientos por otras causas, no asistirán las personas que presenten síntomas respiratorios de cualquier clase. Independientemente de la causa, será necesario lavarse las manos con desinfectante previamente al acceso a las instalaciones funerarias, así como antes y después de usar el libro de pésame y los servicios; en las estancias se evitará la confluencia de más de 10 personas; se respetará una distancia mínima entre personas de 2 metros; y debe evitarse la manifestación de condolencias a través de abrazos, besos y estrechamientos de manos.	https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/03/14/pdf/2020_2398.pdf&tipo=rutaDocm

		Los velatorios y tanatorios pondrán a disposición de los usuarios: solución alcohólica desinfectante o hidrogel, así como agua, jabón y toallas desechables en los aseos públicos; un libro destinado a la expresión por escrito del pésame; deberán exhibir estas normas en todas sus dependencias; y deberán garantizar que no se reúnen grupos de más de 10 personas en las salas de vela de cada túmulo o en las zonas comunes de acceso a las mismas. Por lo que a los servicios religiosos y de culto se refiere, los familiares valorarán la posibilidad de retrasar las mismas y actos de culto religioso, y de celebrarse se deberán respetar la distancia mínima de 2 metros, evitar dar la paz mediante estrechamiento de manos, besos o cualquier gesto que implique contacto físico y no se formarán filas de pésame.	
	Resolución de 14/03/2020, de la Consejería de Sanidad, sobre medidas y recomendaciones en el ámbito de los Servicios Sociales con motivo del coronavirus (COVID-19). Boletín número 52 de 14/03/2020		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/03/14/pdf/2020_2400.pdf&tipo=rutaDocm
	Instrucción 1/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para la aplicación de las medidas educativas por causa del brote del virus COVID-19 en los centros docentes de Castilla La Mancha.	Se establece que se ha de procurar que el alumnado mantenga diariamente una rutina y hábitos de estudio en sus domicilios durante la suspensión de la actividad educativa presencial, siendo de especial atención el alumnado de segundo de Bachillerato. El personal del centro no deberá acudir al mismo a partir del lunes 16, si bien la suspensión de la actividad educativa comienza el viernes 13.	https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/03/14/pdf/2020_2315.pdf&tipo=rutaDocm

	Boletín número 52 de 14/03/2020	Además, y entre otros, se suspenden todos los viajes con alumnado programados por los centros y los viajes formativos que implican a profesorado.	
	Orden 34/2020, de 15 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula la prestación de servicios en la Administración General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en desarrollo de las medidas adoptadas como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 53 de 15/03/2020	Se establece como modo habitual de prestación de servicios la modalidad no presencial, correspondiendo a las Secretarías Generales determinar los puestos que han de desempeñarse de manera presencial por ser imprescindibles, entrando en esta categoría los relacionados con el asesoramiento jurídico, la gestión económica, la contratación, la gestión de personal, la informática y las tecnologías de la información. Se prevé la posibilidad de la puesta a disposición de las autoridades sanitarias competentes toda o parte de la plantilla adscrita a los contratos de servicios de limpieza y de restauración de los centros educativos y centros de mayores de día, actualmente cerrados, con el fin de reforzar coyunturalmente los medios humanos con los que cuentan los hospitales y resto de centros sanitarios de la región.	https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/03/15/pdf/2020_2402.pdf&tipo=rutaDocm
	Orden 36/2020, de 16 de marzo, de la Consejería de Fomento, por la que adoptan medidas de carácter obligatorio en relación con el COVID-19 en el ámbito de los transportes. Boletín número 55 de 17/03/2020	En las empresas de transporte y estaciones de autobuses de viajeros se creará un equipo de trabajo específico para desarrollar las contingencias relacionadas con el COVID-19, estudiar y proponer medidas en función de la evolución de la situación y cooperar con la Administración autonómica. Deberán, además, dar difusión de todas las pautas que publiquen las autoridades sanitarias. Como medidas preventivas obligatorias se establece que deberán implementar un protocolo de limpieza y elaborar un parte de trabajo correspondiente a las	https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/03/17/pdf/2020_2418.pdf&tipo=rutaDocm

		labores de limpieza efectuadas, que semanalmente se remitirá a la Dirección General de Transporte y Movilidad. Se establecen medidas de limpieza extraordinarias, consistentes en una limpieza diaria por turno de vehículos e infraestructuras. Se consideran zonas críticas que conllevan refuerzo de desinfección en relación a las infraestructuras de transporte los pasamanos, los pulsadores de puerta de embarque, los pulsadores de postes SOS, los bancos, la botonera de los ascensores tanto exterior como interior, los pasamanos de escaleras mecánicas, y la grifería y los dispensadores tanto de jabón como papel, así como los pulsadores de cisterna y pomos de puertas en los aseos. También las bandejas de pago en las taquillas. Por lo que a los vehículos se refiere, deberán centrarse en la desinfección diaria de superficies y puntos comunes al tacto, así como la eliminación diaria de desechos. Como cierre, señalar que el personal debe conocer las reglas básicas de higiene personal relatadas en más de una ocasión: lavado regular de manos, estornudar y toser en el codo y usar toallas de papel.	
	Orden 37/2020, de 16 de marzo, de la Consejería de Fomento, por la que se adoptan medidas extraordinarias en el transporte público regular de viajeros por carretera como consecuencia del coronavirus.	El transporte público de viajeros por carretera de competencia autonómica sometido a contrato público u obligaciones de servicio público reducirán su oferta total de operaciones en un porcentaje no inferior al 50 %, fijándose al menos las siguientes expediciones: - De 1 a 6 expediciones completas: Una expedición de ida y otra de vuelta. - De 6 a 10 expediciones completas: Dos expediciones de ida y dos de vuelta. - Más de 10 expediciones completas: Entre las 6 y las	https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/03/17/pdf/2020_2419.pdf&tipo=rutaDocm

	Boletín número 55 de 17/03/2020	9 horas y 18 y 21 horas, el 40% de las expediciones de ida y vuelta. El resto de la jornada, el 20% de las expediciones. Los sistemas de billetes online deberán incluir durante el proceso de venta de los billetes un mensaje suficientemente visible en el que se desaconseje viajar salvo por razones inaplazables y sólo podrán poner a la venta un tercio de las plazas máximas disponibles por vehículo y la colocación de los pasajeros será a tresbolillo, como mínimo, en filas alternas, incluida la fila siguiente al conductor. En caso de no poder implementarse de manera directa, se prevé un plazo para ello que no podrá durar más de 5 días.	
	Orden 38/2020, de 17 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 32/2020, de 14 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en Castilla-La Mancha como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). Boletín número 56 de 18/03/2020	Se modifica la Orden que se menciona, concretamente aclarando qué servicios se exceptúan de la prohibición de acceso por la ciudadanía a instalaciones públicas. Aparte de señalar que se exceptúan "los servicios de registro que se determinen y aquellos accesos imprescindibles que se establezcan por el órgano competente en cada caso", se añade que "A estos efectos, participan de dicha excepción los realizados en el reparto de comida organizados por las entidades públicas que los lleven a cabo en los siguientes supuestos: a) A las personas en situación de necesidad. b) Al alumnado beneficiario de ayudas de comedor escolar, en los términos fijados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, durante el periodo de suspensión de la actividad lectiva presencial con motivo de la declaración del estado de alarma. Para ello, las entidades locales colaboraran con la Consejería competente en materia de educación en la	https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/03/18/pdf/2020_2429.pdf&tipo=rutaDocm

		apertura y organización de los centros que esta indique. En ambos supuestos se deberá respetar todas las medidas higiénico sanitarias tales como evitar aglomeraciones, separación entre personas y lavado de manos". Además, se añaden las tintorerías y lavanderías a la relación de establecimientos comerciales minoristas cuya apertura se permite.	
	Resolución de 17/03/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas para los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de Castilla-La Mancha con motivo del COVID 19. Boletín número 56 de 18/03/2020	Se suspende la actividad asistencial previamente programada de carácter no urgente y la asistencia a domicilio, salvo la de carácter urgente o que no pueda ser interrumpida o la precise por criterios clínicos un tratamiento médico o quirúrgico, entre otras medidas. Se prevé que se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria los centros y establecimientos sanitarios privados y las Mutuas de accidentes de trabajo, junto con su personal.	https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/03/18/pdf/2020_2424.pdf&tipo=rutaDocm
	Instrucción de 16/03/2020, de la Consejería de Sanidad, en materia de venta ambulante de productos de primera necesidad, interpretativa para la aplicación de la Orden 32/2020, de 14 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en Castilla-La Mancha como consecuencia de la	Se aclara que en aquellos municipios que no se disponga de establecimientos comerciales permanentes, el Ayuntamiento podrá autorizar los puestos de venta ambulante de productos de primera necesidad para garantizar el abastecimiento de los vecinos.	https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/03/18/pdf/2020_2428.pdf&tipo=rutaDocm

	evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) y el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 56 de 18/03/2020		
	Decreto 9/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas extraordinarias de carácter económico-financiero y de refuerzo de medios frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. Boletín número 57 de 20/03/2020	Los actos de contenido económico realizados por la Consejería de Sanidad y por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, cuando sean consecuencia de actuaciones necesarias para atender la situación de emergencia ocasionada por el COVID-19, no estarán sometidos a la fiscalización previa (art. 2). Se consideran ampliables hasta el límite de las obligaciones que se reconozcan en el ejercicio corriente o de las necesidades que debiendo atenderse durante el mismo superen la dotación asignada al crédito correspondiente, los créditos que sean necesarios para atender cualesquier gasto derivado de la adopción de actos o medidas derivadas de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 (art. 3). Para los nombramientos de personal funcionario interino, estatutario temporal y contrataciones de personal laboral temporal destinados a atender las necesidades relacionadas con la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, el informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de	https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/03/20/pdf/2020_2446.pdf&tipo=rutaDocm

		Presupuestos se sustituirá por la comunicación a este órgano directivo en el plazo de 1 día (art. 4). Se podrá adscribir temporalmente, a los centros residenciales de atención a personas mayores y centros de apoyo a las personas sin hogar que lo precisen, así como a los hospitales y centros sanitarios dependientes del Sescam, al personal funcionario y laboral de la Administración General autonómica (art. 5). Se prevé también la reincorporación voluntaria del personal que cuente actualmente con dispensa de asistencia al puesto de trabajo por ejercicio de funciones sindicales (art. 6). Se podrá incrementar la cuantía total máxima o estimada de las convocatorias de subvenciones y se podrá eximir, suspender, prorrogar y/o modificar el cumplimiento de los requisitos por los beneficiarios, incluidos los relativos a la justificación del gasto. Asimismo, se podrá acordar la suspensión o prorroga de plazos para la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. También se podrá modificar el sistema de anticipo del pago de las mismas previsto en la convocatoria o establecer dicho anticipo aun cuando no estuviera contemplado inicialmente (art. 8). Se priorizarán los pagos a pymes y autónomos proveedores de bienes y prestadores de servicios a la Administración autonómica y su sector público (art. 9).	

		La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración autonómica, para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con lo que a todos los contratos que hayan de celebrarse para ello les resultará de aplicación la tramitación de emergencia, cabiendo librar los fondo necesarios a justificar (art. 10). Se prorrogan entre dos meses y cuatro los contratos vigentes con la Administración autonómica que finalicen durante el estado de alarma (art. 11). Las empresas de servicios contratadas por las Consejerías de Educación, Cultura y Deporte y de Bienestar Social, para la prestación de servicios en centros educativos o sociales actualmente cerrados, y que cuenten en su plantilla con personal de limpieza, restauración, atención sanitaria, atención social, fisioterapia, psicología, entre otras, pondrán dicho personal a disposición de las autoridades sanitarias de la región, correspondiendo al Consejero de Sanidad comunicar la necesidad de refuerzo de medios y adscribir al personal que precise y se ponga a su disposición (art. 13).	
	Resolución de 20/03/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerdan medidas excepcionales en relación con las actuaciones sanitarias en las residencias para personas mayores, independientemente de su	La Dirección Gerencia del Sescam podrá establecer cuantas medidas resulten necesarias para el control y tratamiento de la epidemia en aquellas residencias para personas mayores afectadas por el COVID-19, mediante la intervención sanitaria gradual, en función del estado de la situación en cada una de ellas, atendiendo a los principios de necesidad y proporcionalidad.	https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/03/21/pdf/2020_2460.pdf&tipo=rutaDocm

	titularidad y tipología de gestión, como salvaguarda de la salud pública a causa del COVID-19. Boletín número 58 de 21/03/2020	Mediante resolución de la Dirección Gerencia del Sescam se podrán habilitar para uso sanitario la totalidad o una parte de estas residencias, independientemente de su titularidad y tipología de gestión. Todas las residencias de personas mayores quedan sujetas a la inspección de los servicios sanitarios de la Consejería de Sanidad.	
	Orden 41/2020, de 23 de marzo, de la Consejería de Sanidad, de medidas relativas a la contratación y adscripción de personal al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha con motivo del COVID 19. Boletín número 61 de 25/03/2020	Los servicios prestados en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y la finalización de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, serán puntuados duplicando el número de días a efectos de valoración de la experiencia profesional en bolsa de trabajo. Se prevé la contratación de profesionales sin título de especialista para la realización de funciones propias de una especialidad, mediante contrato laboral de duración determinada por 3 meses prorrogables por periodos de un mes; y la contratación de profesionales sanitarios jubilados, con posterioridad al 15 de marzo de 2018 y menores de 70 años. También se contempla la reincorporación voluntaria del personal sanitario con dispensa por la realización de funciones sindicales y la adopción de medidas de movilidad funcional y/o geográfica; y la contratación de estudiantes de último año de formación de los grados de medicina y enfermería para funciones de auxilio sanitario.	https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/03/25/pdf/2020_2479.pdf&tipo=rutaDocm
	Instrucción de 24/03/2020, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en materia de consumo, en la	Se estima que, en primer lugar, por parte de los municipios se debe facilitar la atención telemática de las personas consumidoras de sus respectivos municipios indicando de forma clara y visible en sus	https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/03/27/pdf/2020_2500.pdf&tipo=rutaDocm

	aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 63 de 27/03/2020	oficinas y páginas web, la vía telemática por la que los vecinos pueden plantear sus consultas y reclamaciones en materia de consumo a la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) o servicio local de consumo análogo. En segundo lugar, se recuerda que es competencia autonómica regular los horarios de apertura de los establecimientos comerciales. Por último, señalar que se recuerda la anterior Instrucción relativa a la competencia de los Ayuntamientos para la autorización de los mercados ambulantes en aras facilitar el abastecimiento a los ciudadanos y que, en aquellos municipios que no se estuviese garantizando el suministro continuado de productos básicos, el Ayuntamiento podrá comunicar a esta Consejería, aquellos casos de personas mayores, con discapacidad o que tengan movilidad reducida, cuya vulnerabilidad les impide acceder a dichos productos por otra vía, con objeto de poder explorar soluciones compartidas que impidan la falta de suministros básicos en sus domicilios.	
	Decreto 10/2020, de 26 de marzo, por el que se modifica el Decreto 9/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas extraordinarias de carácter económico-financiero y de refuerzo de medios frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.	Se modifica el artículo 5, relativo al personal de refuerzo en la lucha contra el COVID-19. Por ello, se plasmará, en primer lugar, la versión original y, a continuación, la modificación. Versión inicial. El personal funcionario y laboral de la Administración General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que presta servicios en Centros Base, Centros de Mayores (de ocio y hogares de jubilados) Centros de Día, Servicios de Promoción de la Autonomía Personal, Centros Ocupacionales, Equipos de Valoración y otros de análoga naturaleza que se encuentren	https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/03/28/pdf/2020_2502.pdf&tipo=rutaDocm

	Boletín número 64 de 28/03/2020	cerrados en virtud del Decreto 8/2020, de 12 de marzo, se podrá adscribir temporalmente, en tanto se mantenga la declaración del estado de alarma, a los centros residenciales de atención a personas mayores y centros de apoyo a las personas sin hogar que lo precisen, así como a los hospitales y centros sanitarios dependientes del Sescam. Modificación. 1. El personal funcionario y laboral de cualquier grupo o categoría profesional, dependiente de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cuya actividad profesional se haya visto interrumpida por el cierre decretado en virtud del Decreto 8/2020, de 12 de marzo, de los centros educativos públicos de cualquier nivel, de los museos, archivos, bibliotecas, bibliotecas móviles, Centros Base, Centros de Mayores (de ocio y hogares de jubilados) Centros de Día, Servicios de Promoción de la Autonomía Personal, Equipos de valoración, Centros Ocupacionales, Centros de Capacitación y de Atención Temprana a personas con discapacidad, centros deportivos y cualesquiera otros de análoga naturaleza, se podrá adscribir temporalmente, y en tanto se mantenga la declaración del estado de alarma, a los centros residenciales de Bienestar Social, centros de apoyo a las personas sin hogar que lo precisen, así como a los hospitales, centros sanitarios dependientes del Sescam y al Servicio de Atención de Urgencias a través del Teléfono Único de Atención de Urgencias 112. 2. En plena coordinación con la autoridad sanitaria de la Región, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha o la Consejería que lo precise comunicarán a la Dirección General de Función Pública los requerimientos de personal que sean necesarios y	

		urgentes para garantizar la prestación de los servicios esenciales sanitarios y sociales. La Dirección General de Función Pública comunicará al trabajador de refuerzo la medida adoptada para su inmediata puesta a disposición de la Secretaría General que demande la prestación, quien dará al trabajador las instrucciones necesarias para su incorporación al trabajo. La adopción de la medida se comunicará inmediatamente a la Secretaría General de la que procede el personal de refuerzo. 3. Las medidas recogidas en este artículo podrán afectar al personal al servicio de la Administración Regional y sus organismos autónomos, cualquiera que sea su régimen jurídico, en el grado, intensidad, periodicidad y clase de medida que se determine por los órganos competentes para adoptarla, según lo previsto en este artículo. A estos órganos corresponderá coordinar el seguimiento e incidencia que las medidas tengan en el funcionamiento de los servicios durante su periodo de vigencia. 4. Las medidas en materia de personal deberán adoptarse con el fin de contribuir a la correcta prestación asistencial o de los dispositivos de prevención, control o seguimiento. Los recursos disponibles se utilizarán de forma gradual, atendiendo a las prioridades establecidas por la autoridad sanitaria de la Región y en plena coordinación con la misma.	
	Resolución de 27/03/2020, de la Consejería de Sanidad, sobre medidas extraordinarias a adoptar para prevenir el contagio por COVID-19 con respecto al manejo de cadáveres, enterramientos e	Se suspenden los velatorios de cadáveres; se restringen las comitivas a los cementerios para enterramiento a las personas más próximas al difunto, con un máximo de ocho, guardando la distancia de separación de 1,5 metros; y las ceremonias de culto se pospondrán hasta el cese del estado de alarma.	https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/03/28/pdf/2020_2512.pdf&tipo=rutaDocm

	infraestructuras de sanidad mortuoria. Boletín número 64 de 28/03/2020	Además, se establecen nuevas medidas en función de si eran fallecidos por COVID-19 confirmados o con alta sospecha; o si eran fallecidos por otras causas; se especifican obligaciones para los operadores de servicios funerarios; y se indican medidas respecto a fallecimientos en domicilio. Para la primera categoría señalar que el cadáver se introducirá en una bolsa sanitaria estanca o doble sudario de plástico en la misma habitación de aislamiento o estancia en que se haya producido el deceso. Se cerrará la bolsa y se procederá a pulverizar su superficie externa con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito sódico que contenga 5.000 ppm de cloro activo. Hecho lo anterior, se podrá sacar el cadáver sin riesgo y se introducirá en un féretro común. Tanto funerarias como centros hospitalarios y residencias de personas mayores dispondrán de las citadas bolsas o sudarios en cantidad suficiente para permitir la evacuación de cadáveres con rapidez. No se permite la manipulación del cadáver con ninguna técnica de tanatoestética o tanatopraxia, incluida la extracción de marcapasos. e. Se dará traslado inmediato para dar destino final al cadáver, sin ser necesario esperar 24 horas. No obstante, es obligatorio obtener el certificado médico de defunción, inscribir el fallecimiento en el Registro Civil y expedir la licencia de enterramiento. Estos cadáveres pueden ser objeto de cremación o de inhumación en fosa o en nicho. En caso de fallecidos por otras causas, se dará traslado inmediato para dar destino final al cadáver, sin necesidad de esperar 24 horas; se empleará féretro común, sin necesidad de procedimiento de	

		bolsa estanca o doble sudario de plástico pulverizados con desinfectante; permanecerán en espera en el depósito de cadáveres habilitado en tanatorios y velatorios de producirse en horario nocturno; y se le dará traslado a la localidad elegida para el enterramiento o incineración, sin la autorización sanitaria previa, cabiendo el traslado de varios cadáveres en sus respectivos féretros en un mismo furgón, si el destino final es el mismo. Los operadores de servicios funerarios deberán trasladar los cadáveres desde el lugar del fallecimiento a la localidad elegida para el enterramiento; deberán facilitar bolsas sanitarias estancas o sudarios de plástico a hospitales y residencias de mayores; y se consideran los velatorios y tanatorios infraestructuras esenciales para la comunidad, que cesarán en su actividad ordinaria para utilizarse como morgue o depósito de cadáveres. En el caso de que se produzca un fallecimiento en domicilio, queda prohibida la vela en el mismo y el cadáver deberá ser tratado con arreglo a las especificaciones previstas para los fallecidos por COVID-19 o por el resto de causas.	
	Orden 42/2020, de 27 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden 202/2018, de 28 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/03/30/pdf/2020_2505.pdf&tipo=rutaDocm

	el potencial de producción vitícola en Castilla-La Mancha, para adoptar medidas extraordinarias como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). Boletín número 65 de 30/03/2020		
	Resolución de 25/03/2020, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se acuerda la continuación de diversos procedimientos administrativos indispensables de la Dirección General de Discapacidad para el funcionamiento básico de los servicios sociales como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 65 de 30/03/2020		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/03/30/pdf/2020_2486.pdf&tipo=rutaDocm
	Orden 43/2020, de 31 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se adoptan medidas excepcionales en el ámbito de la gestión tributaria de la		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/01/pdf/2020_2550.pdf&tipo=rutaDocm

	Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Boletín número 67 de 1/04/2020		
	Resolución de 27/03/2020, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se acuerda la continuación de diversos procedimientos administrativos indispensables de la Dirección General de Infancia y Familia para el funcionamiento básico de los servicios sociales como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 67 de 1/04/2020		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/01/pdf/2020_2504.pdf&tipo=rutaDocm
	Orden 45/2020, de 31 de marzo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se modifica la Orden 173/2019, de 15 de noviembre, por la que se determinan los domingos y días festivos autorizados para la apertura al público de los establecimientos comerciales en Castilla-La Mancha durante el año		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/02/pdf/2020_2558.pdf&tipo=rutaDocm

	2020, durante el estado de alarma declarado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 68 de 2/04/2020		
	Resolución de 31/03/2020, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sobre el procedimiento de presentación de reclamación de calificaciones como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 68 de 2/04/2020		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/02/pdf/2020_2560.pdf&tipo=rutaDocm
	Resolución de 30/03/2020, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se acuerda la continuación del procedimiento administrativo de la Resolución de 27/12/2019, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones para el desarrollo de proyectos de		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/02/pdf/2020_2537.pdf&tipo=rutaDocm

	inclusión social del Sistema Público de Servicios Sociales. Boletín número 68 de 2/04/2020		
	Resolución de 01/04/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Resolución de 27/03/2020 sobre medidas extraordinarias a adoptar para prevenir el contagio por COVID-19 con respecto al manejo de cadáveres, enterramientos e infraestructuras de sanidad mortuoria. Boletín número 69 de 3/04/2020		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/03/pdf/2020_2567.pdf&tipo=rutaDocm
	Resolución de 01/04/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Resolución de 20/03/2020 por la que se acuerdan medidas excepcionales en relación con las actuaciones sanitarias en las residencias para personas mayores, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, como salvaguarda de la salud pública a causa del COVID-19.		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/03/pdf/2020_2568.pdf&tipo=rutaDocm

	Boletín número 69 de 3/04/2020		
	Orden 46/2020, de 2 de abril, de la Consejería de Fomento, por la que se establecen medidas de protección de los adjudicatarios del parque público de vivienda regional en relación con la situación de emergencia provocada por el COVID-19. Boletín número 69 de 3/04/2020		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/03/pdf/2020_2569.pdf&tipo=rutaDocm
	Resolución de 02/04/2020, de la Consejería de Fomento, por la que se acuerda la continuación de uno de los procedimientos administrativos de la Dirección General de Vivienda indispensable para la protección del interés general con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 69 de 3/04/2020		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/03/pdf/2020_2573.pdf&tipo=rutaDocm
	Resolución de 02/04/2020, de la Dirección General de Vivienda, por la que se adoptan medidas de		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/03/pdf/2020_2570.pdf&tipo=rutaDocm

	protección sanitaria extraordinaria en el cobro de recibos (modelos 050) relacionados del parque público de vivienda cedidos en régimen de alquiler o venta con precio aplazado. Boletín número 69 de 3/04/2020		
	Orden 47/2020, de 3 de abril, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se dispone la reincorporación temporal del personal de servicios sociales con dispensa absoluta de asistencia al puesto de trabajo por ejercicio de funciones sindicales. Boletín número 70 de 4/04/2020		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/04/pdf/2020_2580.pdf&tipo=rutaDocm
	Orden 49/2020, de 5 de abril, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la Orden 47/2020, de 3 de abril, por la que se dispone la reincorporación temporal del personal de servicios sociales con dispensa absoluta de asistencia al		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/06/pdf/2020_2592.pdf&tipo=rutaDocm

	puesto de trabajo por ejercicio de funciones sindicales. Boletín número 71 de 06/04/2020		
	Orden 50/2020, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden 24/2018, de 8 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se precisan las bases reguladoras para la concesión y gestión de las ayudas a las solicitudes de reestructuración y reconversión de viñedo de Castilla-La Mancha, para el Programa de Apoyo 2019-2023 y se convocan para su ejecución en 2019 y 2020, y se adoptan medidas extraordinarias como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). Boletín número 71 de 06/04/2020		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/06/pdf/2020_2589.pdf&tipo=rutaDocm
	Orden 51/2020, de 3 de abril, de la Consejería de		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/06/pdf/2020_2590.pdf&tipo=rutaDocm

	Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden 6/2019, de 22 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se precisan las bases reguladoras para la concesión y gestión de las ayudas a las solicitudes de reestructuración y reconversión de viñedo de Castilla-La Mancha, para el Programa de Apoyo 2019-2023 y se convocan para su ejecución en 2020 y 2021, y se adoptan medidas extraordinarias como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). Boletín número 71 de 06/04/2020		
	Resolución de 31/03/2020, de la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, por la que se modifica la Resolución de 05/02/2020, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones para el desarrollo de programas		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/06/pdf/2020_2557.pdf&tipo=rutaDocm

	destinados al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia y para la realización de programas de prevención para personas en situación de dependencia o en riesgo de estarlo en Castilla-La Mancha y se acuerda la continuación de determinados procedimientos administrativos. Boletín número 71 de 6/04/2020		
	Orden 53/2020, de 3 de abril, de la Consejería de Fomento, por la que se adoptan medidas extraordinarias adicionales en el transporte público regular de viajeros por carretera como consecuencia del COVID-19. Boletín número 73 de 8/04/2020		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/08/pdf/2020_2613.pdf&tipo=rutaDocm
	Decreto 12/2020, de 7 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, con carácter urgente y excepcional, a diversas entidades de		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/08/pdf/2020_2615.pdf&tipo=rutaDocm

	iniciativa social para el mantenimiento de centros destinados a menores afectados por medidas de protección y reforma, motivada por la crisis ocasionada por el COVID-19. Boletín número 73 de 8/04/2020		
	Orden 54/2020, de 10 de abril, de la Consejería de Sanidad, por la que se actualizan y se adoptan nuevas medidas relativas a la contratación y adscripción de personal al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha con motivo del COVID 19. Boletín número 74 de 14/04/2020		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/14/pdf/2020_2623.pdf&tipo=rutaDocm
	Resolución de 30/03/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueba el procedimiento de puesta a disposición de personal de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social al Servicio Público de Salud de Castilla-La Mancha.		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/14/pdf/2020_2621.pdf&tipo=rutaDocm

	Boletín número 74 de 14/04/2020		
	Resolución de 06/04/2020, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se prorroga la vigencia de los títulos de familia numerosa expedidos por Castilla-La Mancha, cuya caducidad se produzca durante la vigencia del estado de alarma. Boletín número 74 de 14/04/2020		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/14/pdf/2020_2619.pdf&tipo=rutaDocm
	Resolución de 14/04/2020, de la Dirección General de Políticas Agroambientales, por la que se establece la continuación de los procedimientos de concesión de ayudas gestionadas por la dirección general indispensables para el funcionamiento del servicio básico de la cadena agroalimentaria, con ocasión de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). Boletín número 76 de 16/04/2020		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/16/pdf/2020_2631.pdf&tipo=rutaDocm
	Corrección de errores del Decreto 12/2020, de 7 de abril, por el que se regula la		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/16/pdf/2020_2632.pdf&tipo=rutaDocm

	concesión directa de subvenciones, con carácter urgente y excepcional, a diversas entidades de iniciativa social para el mantenimiento de centros destinados a menores afectados por medidas de protección y reforma, motivada por la crisis ocasionada por el COVID-19. Boletín número 76 de 16/04/2020		
	Resolución de 14/04/2020, de la Consejería de Sanidad, sobre medidas extraordinarias relativas a la prórroga de la vigencia de determinadas autorizaciones o acreditaciones con ocasión de la emergencia por COVID-19. Boletín número 77 de 17/04/2020		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/17/pdf/2020_2649.pdf&tipo=rutaDocm
	Orden 55/2020, de 15 de abril, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural por la que se modifica la Orden 182/2019, de 20 de diciembre, por la que se precisan las bases		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/17/pdf/2020_2639.pdf&tipo=rutaDocm

	reguladoras para la concesión y gestión de las ayudas para la promoción del vino en los mercados de terceros países, dentro del Programa de Apoyo 2019-2023 y se establece su convocatoria para todo el período, para adoptar medidas extraordinarias como consecuencia de la evolución epidemiológica del COVID-19. Boletín número 77 de 17/04/2020		
	Orden 56/2020, de 16 de abril, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establece la continuación del procedimiento administrativo en relación con la Orden de 28/05/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para fomentar la producción y comercialización de productos agroalimentarios de calidad diferenciada en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/17/pdf/2020_2645.pdf&tipo=rutaDocm

	2020, y se amplía el plazo de justificación a consecuencia del COVID-19. Boletín número 77 de 17/04/2020		
	Orden 57/2020, de 16 de abril, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establece la continuación del procedimiento administrativo en relación con la Orden 155/2018, de 25 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la cooperación entre los agentes de la cadena de suministro para la creación y el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el período 2014-2020, y se amplía el plazo de justificación como medida del COVID19.		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/17/pdf/2020_2646.pdf&tipo=rutaDocm

	Boletín número 77 de 17/04/2020		
	Resolución de 15/04/2020, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se acuerda la reanudación de diversos procedimientos administrativos en el ámbito de gestión de la Consejería. Boletín número 78 de 20/04/2020		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/20/pdf/2020_2641.pdf&tipo=rutaDocm
	Resolución de 16/04/2020, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se prorroga el derecho a la percepción de la prestación del ingreso mínimo de solidaridad, de aquellas personas perceptoras que durante el estado de alarma tuvieran que haber solicitado la renovación o la renovación excepcional de la prestación, así como la de aquellas que se encontraran en alguno de los supuestos que dan derecho a la no interrupción. Boletín número 78 de 20/04/2020		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/20/pdf/2020_2644.pdf&tipo=rutaDocm
	Orden 59/2020, de 19 de abril, de la Consejería de		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/21/pdf/2020_2660.pdf&tipo=rutaDocm

	Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establece la continuación del procedimiento administrativo en relación con la Orden de 20/10/2015 y con la Orden 179/2018, de 4 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas y al fomento de la calidad agroalimentaria (Focal 2014-2020), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el período 2014-2020, y se adoptan medidas a consecuencia del COVID-19. Boletín número 79 de 21/04/2020		
	Resolución de 20/04/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan nuevas medidas para los centros, servicios y establecimientos sanitarios		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/23/pdf/2020_2664.pdf&tipo=rutaDocm

	de titularidad privada de Castilla-La Mancha con motivo del COVID 19. Boletín número 81 de 23/04/2020		
	Resolución de 21/04/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se acuerda la continuación de diversos procedimientos administrativos indispensables como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada Boletín número 81 de 23/04/2020		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/23/pdf/2020_2669.pdf&tipo=rutaDocm
	Orden 60/2020, de 23 de abril, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se determina, para el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, el criterio de proximidad al centro de trabajo a los efectos previstos en el artículo 2.2. del Real Decreto-Ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/24/pdf/2020_2682.pdf&tipo=rutaDocm

	urgentes en materia de empleo agrario. Boletín número 82 de 24/04/2020		
	Resolución de 23/04/2020, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sobre el procedimiento de presentación de renuncia a convocatoria y de exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 82 de 24/04/2020		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/24/pdf/2020_2689.pdf&tipo=rutaDocm
	Resolución de 30/03/2020, de la Dirección-Gerencia, por la que se designan responsables para el control y tratamiento de la pandemia COVID-19 en aquellas residencias para personas mayores en las que se haya producido intervención sanitaria gradual.		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/28/pdf/2020_2700.pdf&tipo=rutaDocm

	Boletín número 84 de 28/04/2020		
	Instrucción de 22/04/2020, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba el procedimiento de valoración de las personas trabajadoras en las residencias para personas mayores de Castilla-La Mancha con relación a la exposición a COVID-19. Boletín número 84 de 28/04/2020		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/28/pdf/2020_2706.pdf&tipo=rutaDocm
	Resolución de 28/04/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas respecto a centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de Castilla-La Mancha y a notificaciones relacionadas con la detección del COVID-19. Boletín número 85 de 29/04/2020		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/29/pdf/2020_2750.pdf&tipo=rutaDocm
	Resolución de 30/04/2020, de la Viceconsejería de Medio Rural, por la que se modifica la Resolución de 29/03/2019, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/05/04/pdf/2020_2778.pdf&tipo=rutaDocm

	convocan en 2019 ayudas para la realización de actividades de formación de las submedidas 1.1 y 1.3 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020 y se adoptan medidas a consecuencia del COVID-19. Boletín número 87 de 4/05/2020		
	Resolución de 30/04/2020, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen instrucciones para la adaptación de la evaluación, promoción y titulación ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19. Boletín número 89 de 6/05/2020		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/05/06/pdf/2020_2829.pdf&tipo=rutaDocm
	Orden 64/2020, de 6 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Consejo Social para la Transición frente al COVID-19 y el Comité Técnico de Seguimiento de		https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/05/07/pdf/2020_2840.pdf&tipo=rutaDocm

	la Transición frente al COVID-19. Boletín número 90 de 7/05/2020		
	Resolución de 08/05/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que modifica la Resolución de 28/04/2020 por la que se adoptan medidas respecto a centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de Castilla-La Mancha y a notificaciones relacionadas con la detección del COVID-19. Boletín número 94 de 13/05/2020		
	Resolución de 12/05/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se alzan las medidas adoptadas para los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de Castilla-La Mancha con motivo del COVID-19. Boletín número 94 de 13/05/2020		
	Resolución de 12/05/2020, de la Consejería de Sanidad, sobre las condiciones en las que se puede realizar		

	actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, por los residentes en centros sociales de carácter residencial u otros servicios residenciales análogos. Boletín número 94 de 13/05/2020	
	Resolución de 11/05/2020, de la Consejería de Fomento, por la que se convocan las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, modificado por la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril en cumplimiento del Real Decreto 11/2020, de 31 de marzo y se establecen las reglas de gestión, concesión y pago de las citadas ayudas. Boletín número 94 de 13/05/2020	
	Decreto 14/2020, de 12 de mayo, de concesión directa de subvenciones dirigidas a	

	personas trabajadoras autónomas y microempresas afectadas por COVID-19, para la reactivación de la actividad económica y el empleo, cofinanciables en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Boletín número 95 de 14/05/2020	
	Resolución de 12/05/2020, de la Secretaría General, sobre flexibilización en las medidas a adoptar para manejo de cadáveres, comitivas fúnebres, velatorios y tanatorios para prevenir el contagio por COVID-19, en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia la nueva normalidad. Boletín número 95 de 14/05/2020	
	Corrección de errores de la Orden 64/2020, de 6 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Consejo Social para la Transición frente al COVID-19 y el Comité	

	Técnico de Seguimiento de la Transición frente al COVID-19. Boletín número 96 de 15/05/2020	
	Corrección de errores de la Resolución de 12/05/2020, sobre flexibilización en las medidas a adoptar para manejo de cadáveres, comitivas fúnebres, velatorios y tanatorios para prevenir el contagio por COVID-19, en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia la nueva normalidad. Boletín número 96 de 15/05/2020	
	Decreto 15/2020, de 12 de mayo, por el que se regula la concesión directa de ayudas de emergencia excepcional destinadas a personas que se encuentren en situación de dificultad económica y social para cubrir necesidades básicas, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19 durante 2020. Boletín número 97 de 18/05/2020	

	Resolución de 21/05/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se determina el procedimiento de comunicación que deben realizar los ayuntamientos que decidan proceder a la reapertura de los mercados que desarrollan su actividad al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, comúnmente denominados mercadillos, a las delegaciones provinciales de la Consejería de Sanidad, tras la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Boletín número 101 de 22/05/2020	
	Resolución de 21/05/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Resolución de 12/05/2020, sobre flexibilización en las medidas a adoptar para manejo de cadáveres, comitivas fúnebres, velatorios y tanatorios para prevenir el contagio por COVID-19, en aplicación de la fase 1 del Plan para la	

	transición hacia la nueva normalidad. Boletín número 101 de 22/05/2020	
	Resolución de 20/05/2020, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se prorroga la vigencia de determinadas acreditaciones en materia de entidades, centros y servicios sociales, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 101 de 22/05/2020	
	Resolución de 20/05/2020, de la Dirección General de Discapacidad, por la que se prorroga la validez de la calificación del grado de discapacidad reconocida con carácter revisable. Boletín número 101 de 22/05/2020	
	Decreto 17/2020, de 25 de mayo, del Presidente de la Junta de Comunidades, sobre modificaciones de las medidas de contención, en relación con la flexibilización de las	

	restricciones establecidas tras la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, con el fin de adaptarlas a la evolución de la emergencia sanitaria en Castilla-La Mancha. Boletín número 102 de 25/05/2020	
	Corrección de errores del Decreto 14/2020, de 12 de mayo, de concesión directa de subvenciones dirigidas a personas trabajadoras autónomas y microempresas afectadas por COVID-19, para la reactivación de la actividad económica y el empleo, cofinanciables en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Boletín número 102 de 25/05/2020	
	Decreto 16/2020, de 19 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de elementos de protección sanitaria en los establecimientos de	

	comercio, hostelería y restauración de Castilla-La Mancha. Boletín número 102 de 25/05/2020		
Castilla y León	ORDEN SAN/295/2020, de 11 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones en relación con el COVID-19 para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León. Boletín número 50 de 12/03/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/03/12/pdf/BOCYL-D-12032020-1.pdf
	ORDEN SAN/296/2020, de 11 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones en relación con el COVID-19 para el municipio de Miranda de Ebro (Burgos). Boletín número 50 de 12/03/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/03/12/pdf/BOCYL-D-12032020-2.pdf
	ACUERDO 9/2020, de 12 de marzo, de la Junta de Castilla y León, sobre medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/03/13/pdf/BOCYL-D-13032020-1.pdf

	Comunidad Autónoma con motivo del COVID-19. Boletín número 51 de 13/03/2020		
	ORDEN FYM/298/2020, de 12 de marzo, por la que adoptan medidas de carácter obligatorio en relación con el COVID-19. Boletín número 51 de 13/03/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/03/13/pdf/BOCYL-D-13032020-2.pdf
	ORDEN SAN/300/2020, de 12 de marzo, por la que se amplían las medidas preventivas en relación con el COVID-19 para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León. Boletín número 51 de 13/03/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/03/13/pdf/BOCYL-D-13032020-4.pdf
	ORDEN SAN/301/2020, de 12 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el COVID-19 para el municipio de Burgos. Boletín número 51 de 13/03/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/03/13/pdf/BOCYL-D-13032020-5.pdf
	ORDEN SAN/302/2020, de 12 de marzo, por la que se amplían las medidas		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/03/13/pdf/BOCYL-D-13032020-6.pdf

	preventivas en relación con el COVID-19 para el municipio de Miranda de Ebro (Burgos). Boletín número 51 de 13/03/2020		
	CORRECCIÓN de errores del Acuerdo 9/2020, de 11 de marzo, de la Junta de Castilla y León, sobre medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma con motivo del COVID-19. Boletín número 52 de 14/03/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/03/14/pdf/BOCYL-D-14032020-1.pdf
	ORDEN SAN/306/2020, de 13 de marzo, por la que se amplían las medidas preventivas en relación con el COVID-19 para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León. Boletín número 52 de 14/03/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/03/14/pdf/BOCYL-D-14032020-2.pdf
	ORDEN SAN/307/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas para el personal que presta servicios en los centros e		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/03/14/pdf/BOCYL-D-14032020-3.pdf

	instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud en relación con el COVID 19. Boletín número 52 de 14/03/2020		
	ORDEN EDU/308/2020, de 13 marzo, por la que se concreta el funcionamiento de los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla y León, cuya actividad docente presencial y actividades extraescolares han sido suspendidas como consecuencia del coronavirus, COVID-19. Boletín número 52 de 14/03/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/03/14/pdf/BOCYL-D-14032020-4.pdf
	ORDEN SAN/309/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas relativas a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Comunidad de Castilla y León, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/03/15/pdf/BOCYL-D-15032020-1.pdf

	crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 53 de 15/03/2020		
	DECRETO 2/2020, de 16 de marzo, por el que se establece la no sujeción a fiscalización previa de los actos de contenido económico de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León derivados de actuaciones para atender la situación ocasionada por el COVID-19. Boletín número 55 de 17/03/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/03/17/pdf/BOCYL-D-17032020-1.pdf
	CORRECCIÓN de errores de la Orden SAN/309/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas relativas a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Comunidad de Castilla y León, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/03/17/pdf/BOCYL-D-17032020-2.pdf

	crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 55 de 17/03/2020		
	ACUERDO 11/2020, de 16 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece la modalidad de control de los actos de contenido económico de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León derivados de actuaciones para atender la situación ocasionada por el COVID-19. Boletín número 55 de 17/03/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/03/17/pdf/BOCYL-D-17032020-12.pdf
	ORDEN EYH/328/2020, de 19 de marzo, por la que se adoptan, a consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19, medidas excepcionales relativas a la presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/03/20/pdf/BOCYL-D-20032020-2.pdf

	Boletín número 58 de 20/03/2020		
	ORDEN SAN/331/2020, de 20 de marzo, por la que se adoptan medidas para la puesta a disposición del Servicio Público de Salud de Castilla y León de los centros y establecimientos sanitarios privados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León como consecuencia del estado de alarma ocasionado por el COVID-19. Boletín número 59 de 21/03/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/03/21/pdf/BOCYL-D-21032020-1.pdf
	RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban instrucciones sobre el funcionamiento a distancia de los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León. Boletín número 63 de 26/03/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/03/26/pdf/BOCYL-D-26032020-1.pdf

	DECRETO 3/2020, de 26 de marzo, por el que se modifica, como consecuencia de la crisis del COVID-19, el Decreto 43/2019, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018 en el ejercicio de 2020. Boletín número 64 de 27/03/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/03/27/pdf/BOCYL-D-27032020-1.pdf
	ORDEN EEI/334/2020, de 30 de marzo, por la que se acuerda la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor, que tengan su causa en el COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma Boletín número 66 de 31/03/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/03/31/pdf/BOCYL-D-31032020-1.pdf
	RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2020, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/03/31/pdf/BOCYL-D-31032020-2.pdf

	Riesgos Laborales, por la que se acuerda la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor, que tengan su causa en el COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma. Boletín número 66 de 31/03/2020		
	ORDEN FYM/335/2020, de 31 de marzo, por la que se adoptan medidas relativas a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera titularidad de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto por la Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto-ley 10/2020. Boletín número 67 de 1/04/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/04/01/pdf/BOCYL-D-01042020-1.pdf

	RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2020, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sobre medidas a adoptar en el ámbito de la comprobación material de la inversión, durante el período de duración del estado de alarma declarado como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 Boletín número 68 de 2/04/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/04/02/pdf/BOCYL-D-02042020-1.pdf
	ACUERDO 2/2020, de 2 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se declara luto oficial en la Comunidad de Castilla y León Boletín número 69 de 3/04/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/04/03/pdf/BOCYL-D-03042020-1.pdf
	ORDEN PRE/339/2020, de 6 de abril, por la que se adoptan medidas en materia de asignación eficiente de recursos humanos disponibles en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y sus organismos		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/04/08/pdf/BOCYL-D-08042020-1.pdf

	autónomos ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19. Boletín número 72 de 8/04/2020		
	ORDEN SAN/338/2020, de 26 de marzo, por la que se deja sin efecto la Orden SAN/264/2020, de 28 de febrero, por la que se aprueba el Programa 2020 para el reconocimiento e incentivación de los profesionales que finalizan su residencia en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León «Premios José María Segovia de Arana», como consecuencia del estado de alarma ocasionado por el COVID-19. Boletín número 73 de 13/04/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/04/13/pdf/BOCYL-D-13042020-2.pdf
	RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020, de la Presidencia del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se determinan reglas procedimentales específicas, como		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/04/15/pdf/BOCYL-D-15042020-2.pdf

	consecuencia de la declaración del estado de alarma por el COVID-19. Boletín número 75 de 15/04/2020		
	RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, por la que se prorroga la ampliación de plazo establecida por la Orden EYH/328/2020, de 19 de marzo, por la que se adoptan, a consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19, medidas excepcionales relativas a la presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Boletín número 77 de 17/04/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/04/17/pdf/BOCYL-D-17042020-2.pdf
	RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/04/17/pdf/BOCYL-D-17042020-9.pdf

	procedimiento de notificación por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico acerca de los casos COVID 19 confirmados en nuestra comunidad. Boletín número 77 de 17/04/2020		
	DECRETO-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19. Boletín Extraordinario número 78 de 18/04/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/04/18/pdf/BOCYL-D-18042020-1.pdf
	RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2020, de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, por la que se encomienda a la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural la realización de pruebas analíticas de detección del virus COVID-19.		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/04/20/pdf/BOCYL-D-20042020-3.pdf

	Boletín número 79 de 20/04/2020		
	ORDEN SAN/350/2020, de 20 de abril, por la que se deja sin efecto la medida de puesta a disposición del sistema público de salud de Castilla y León de determinados centros y establecimientos sanitarios privados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, adoptada como consecuencia del estado de alarma ocasionado por el COVID-19, en las provincias de Palencia, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora. Boletín número 82 de 24/04/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/04/24/pdf/BOCYL-D-24042020-1.pdf
	ORDEN EEI/355/2020, de 27 de abril, por la que se modifica la Orden EMP/1371/2018, de 17 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la extensión de la reducción de las cuotas de la Seguridad Social para la consolidación del trabajo autónomo.		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/04/28/pdf/BOCYL-D-28042020-3.pdf

	Boletín número 84 de 28/04/2020		
	ORDEN AGR/352/2020, de 24 de abril, por la que se modifica la Orden AYG/546/2017, de 29 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de minimis destinadas a la bonificación de intereses en préstamos preferenciales bonificados formalizados por titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León y se establecen las condiciones para el reconocimiento del derecho a dichos préstamos. Boletín número 84 de 28/04/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/04/28/pdf/BOCYL-D-28042020-4.pdf
	RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2020, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, para la adecuación de la aplicación de la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/04/28/pdf/BOCYL-D-28042020-5.pdf

	sanitaria ocasionada por el COVID-19, en relación con los niños y niñas que se encuentran bajo la guarda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Boletín número 84 de 28/04/2020		
	RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2020, de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de las Cortes de Castilla y León de convalidación del Decreto-ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19. Boletín número 86 de 30/04/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/04/30/pdf/BOCYL-D-30042020-1.pdf
	ORDEN EEI/362/2020, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la adquisición de equipos de		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/04/30/pdf/BOCYL-D-30042020-3.pdf

	protección individual frente a riesgos biológicos, a la asistencia externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia y la asistencia de un servicio de prevención ajeno para la evaluación de los puestos de trabajo que puedan ser población de riesgo frente al COVID-19. Boletín número 86 de 30/04/2020		
	ORDEN EEI/368/2020, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de una línea de ayuda destinada, en el ámbito de Castilla y León, a personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación de empleo de suspensión de contratos de trabajo o reducción de la jornada como consecuencia del COVID-19. Boletín número 86 de 30/04/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/04/30/pdf/BOCYL-D-30042020-4.pdf
	ORDEN CYT/363/2020, de 29 de abril, por la que se establecen las bases		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/04/pdf/BOCYL-D-04052020-1.pdf

	reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al sector turístico de Castilla y León para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. Boletín número 87 de 4/05/2020		
	ORDEN SAN/370/2020, de 30 de abril, por la que se deja sin efecto la medida de puesta a disposición del Sistema Público de Salud de Castilla y León de determinados centros y establecimientos sanitarios privados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, adoptada como consecuencia del estado de alarma ocasionado por el COVID-19, en el Área de Salud de Ávila. Boletín número 89 de 6/05/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/06/pdf/BOCYL-D-06052020-1.pdf
	RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2020, del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil y		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/06/pdf/BOCYL-D-06052020-11.pdf

	sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física al aire libre, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en relación con los niños y niñas que se encuentran bajo la guarda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Boletín número 89 de 6/05/2020		
	ORDEN FYM/374/2020, de 5 de mayo, por la que se convocan ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Boletín número 90 de 7/05/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/07/pdf/BOCYL-D-07052020-1.pdf
	EXTRACTO de la Orden FYM/374/2020, de 5 de mayo, por la que se convocan ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/07/pdf/BOCYL-D-07052020-2.pdf

	Boletín número 90 de 7/05/2020		
	EXTRACTO de la Resolución de 6 de mayo de 2020, de la Gerencia de Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones destinadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Castilla y León. Boletín número 90 de 7/05/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/07/pdf/BOCYL-D-07052020-3.pdf
	ORDEN FYM/380/2020, de 7 de mayo, por la que se establece un régimen específico de prestación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera titularidad de la Comunidad de Castilla y León, y su aplicación a las distintas fases del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Boletín número 91 de 8/05/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/08/pdf/BOCYL-D-08052020-1.pdf
	ORDEN EEI/376/2020, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de apoyo a las pymes comerciales		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/08/pdf/BOCYL-D-08052020-2.pdf

	afectadas por las medidas de gestión de la crisis del COVID-19. Boletín número 91 de 8/05/2020		
	ORDEN EEI/377/2020, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de apoyo a la promoción del sector comercial y a su tejido asociativo ante la crisis del COVID-19. Boletín número 91 de 8/05/2020		http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/08/pdf/BOCYL-D-08052020-3.pdf
	ORDEN EDU/382/2020, de 7 de mayo, por la que se establecen medidas relativas a los procedimientos de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos y en las escuelas infantiles, de la Comunidad de Castilla y León, para el curso escolar 2020-2021, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 93 de 12/05/2020		

	ORDEN EEI/383/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo de los trabajadores desempleados que hayan perdido su empleo desde el inicio de la declaración del estado de alarma decretado por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León. Boletín número 93 de 12/05/2020	
	ORDEN EEI/384/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a incentivar en la Comunidad de Castilla y León la contratación de trabajadores que por su edad tienen mayores dificultades de acceso al mercado laboral y hayan sido despedidos o provengan de empresas que han cerrado desde el inicio	

	del estado de alarma decretado por causa del COVID-19. Boletín número 93 de 12/05/2020	
	ORDEN EEI/385/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a apoyar el aumento de plantilla de las empresas que han tenido que incrementar su producción con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León. Boletín número 93 de 12/05/2020	
	ORDEN EEI/386/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas al fomento del empleo estable por cuenta ajena de los trabajadores desempleados durante el período de duración del estado de alarma decretado por causa	

	del COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León. Boletín número 93 de 12/05/2020	
	CORRECCIÓN de errores de la Orden FYM/374/2020, de 5 de mayo, por la que se convocan ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Boletín número 93 de 12/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2020, de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, por la que se publica la encomienda de la Gerencia Regional de Salud al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León de la preparación de kits de pruebas de diagnóstico de detección del virus COVID-19 mediante la técnica RTqPCR. Boletín número 94 de 13/05/2020	

	ORDEN CYT/387/2020, de 11 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al sector cultural y de la enseñanza del español para extranjeros de Castilla y León para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. Boletín número 96 de 15/05/2020	
	ORDEN CYT/388/2020, de 11 de mayo, por la que se modifica la Orden CYT/363/2020, de 29 de abril por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al sector turístico de Castilla y León para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. Boletín número 96 de 15/05/2020	
	ORDEN CYT/389/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la	

	modernización, innovación y digitalización en el sector deportivo de Castilla y León para adaptarse a la situación creada por el COVID-19. Boletín número 96 de 15/05/2020	
	ORDEN SAN/391/2020, de 14 de mayo, por la que se deja sin efecto la medida de puesta a disposición del Sistema Público de Salud de Castilla y León de determinados centros y establecimientos sanitarios privados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, adoptada como consecuencia del estado de alarma ocasionado por el COVID-19, en las provincias de Burgos y Valladolid. Boletín número 97 de 18/05/2020	
	EXTRACTO de la Orden de 14 de mayo de 2020, de la Consejería de Empleo e Industria, por la que se convocan subvenciones de apoyo a la promoción del sector comercial y a su tejido asociativo ante la crisis del COVID-19.	

	Boletín número 97 de 18/05/2020	
	EXTRACTO de la Orden de 14 de mayo de 2020, de la Consejería de Empleo e Industria, por la que se convocan subvenciones de apoyo a las pymes comerciales afectadas por las medidas de gestión de la crisis del COVID-19 (Código de Registro de Ayudas COM008). Boletín número 97 de 18/05/2020	
	EXTRACTO de la Orden de 15 de mayo de 2020, de la Consejería de Empleo e Industria, por la que se convocan para 2020 subvenciones públicas para adquisición de equipos de protección individual frente a riesgos biológicos, asistencia externa para desinfección de equipos, instalaciones y personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia y asistencia de un servicio de prevención ajeno para la evaluación de puestos de trabajo que puedan ser población de	

	riesgo frente a la COVID-19. Boletín número 98 de 19/05/2020	
	ORDEN CYT/399/2020, de 14 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades deportivas de Castilla y León para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. Boletín número 99 de 20/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2020, de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, por la que se prorroga la ampliación de plazo establecida por la Orden EYH/328/2020, de 19 de marzo, por la que se adoptan, a consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19, medidas excepcionales relativas a la presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones	

	Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Boletín número 99 de 20/05/2020	
	CORRECCIÓN de errores de la Orden CYT/387/2020, de 11 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al sector cultural y de la enseñanza del español para extranjeros de Castilla y León para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. Boletín número 101 de 22/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2020, de la Presidencia del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se modifica su Resolución de fecha 8 de abril 2020, por la que se determinan reglas procedimentales específicas, como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el COVID-19.	

	Boletín número 101 de 22/05/2020	
	ORDEN SAN/410/2020, de 20 de mayo, por la que se deja sin efecto la medida de puesta a disposición del Sistema Público de Salud de Castilla y León de determinados centros y establecimientos sanitarios privados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, adoptada como consecuencia del estado de alarma ocasionado por el COVID-19, en la provincia de León. Boletín número 102 de 25/05/2020	
	EXTRACTO de la Resolución de 20 de mayo de 2020, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones dirigidas a apoyar el aumento de plantilla de las empresas que han tenido que incrementar su producción con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad de	

	Castilla y León, para el año 2020. Boletín número 102 de 25/05/2020	
	EXTRACTO de la Resolución de 20 de mayo de 2020, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo de los trabajadores desempleados que hayan perdido su empleo desde el inicio de la declaración del estado de alarma decretado por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León, para el año 2020. Boletín número 102 de 25/05/2020	
	EXTRACTO de la Resolución de 20 de mayo de 2020, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones dirigidas a incentivar en la Comunidad	

	de Castilla y León la contratación de trabajadores que por su edad tienen mayores dificultades de acceso al mercado laboral y hayan sido despedidos o provengan de empresas que han cerrado desde el inicio del estado de alarma decretado por causa del COVID-19, para el año 2020. Boletín número 102 de 25/05/2020	
	EXTRACTO de la Resolución de 20 de mayo de 2020, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas al fomento del empleo estable por cuenta ajena de los trabajadores desempleados durante el período de duración del estado de alarma decretado por causa del COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León, para el año 2020.	

	Boletín número 102 de 25/05/2020		
Cataluña	RESOLUCIÓN SLT/704/2020, de 11 de marzo, por la que se adoptan medidas de distanciamiento social en relación con los acontecimientos multitudinarios para la prevención y el control de la infección por el SARS-CoV-2. Anexo A del Boletín número 8082 de 11/03/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8082A/1788518.pdf
	RESOLUCIÓN INT/718/2020, de 12 de marzo, por la que se acuerda restringir la salida de personas de los municipios de Igualada, Vilanova del Camí, Santa Margarida de Montbui y Òdena. Anexo A del Boletín número 8083 de 12/03/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8083A/1788964.pdf
	RESOLUCIÓN SLT/719/2020, de 12 de marzo, por la que se adoptan medidas adicionales para la prevención y el control de la infección por el SARS-CoV-2.		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8083A/1788966.pdf

	Anexo A del Boletín número 8083 de 12/03/2020		
	DECRETO LEY 5/2020, de 12 de marzo, de modificación de la Ley 29/2010, del 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña. Anexo A del Boletín número 8084 de 13/03/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8084A/1789150.pdf
	DECRETO LEY 6/2020, de 12 de marzo, de medidas urgentes en materia asistencial, presupuestaria, financiera, fiscal y de contratación pública, con el fin de paliar los efectos de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV-2. Anexo A del Boletín número 8084 de 13/03/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8084A/1789148.pdf
	RESOLUCIÓN SLT/720/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan nuevas medidas adicionales para la prevención y el control de la infección por SARS-CoV-2. Anexo A del Boletín número 8084 de 13/03/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8084A/1789152.pdf

	RESOLUCIÓN PDA/739/2020, de 15 de marzo, por la que se da publicidad a la Instrucción 3/2020, de 13 de marzo, sobre medidas preventivas, de protección y organizativas de aplicación al personal al servicio de la Administración de la Generalidad de Cataluña con motivo del coronavirus SARS-CoV-2. Boletín número 8085 de 15/03/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8085/1789182.pdf
	RESOLUCIÓN SLT/747/2020, de 17 de marzo, por la que se adoptan medidas complementarias en el ámbito del transporte público de viajeros por SARS-CoV-2. Anexo A del Boletín número 8087 de 17/03/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8087A/1789936.pdf
	RESOLUCIÓN SLT/746/2020, de 18 de marzo, por la que se adoptan nuevas medidas complementarias para la prevención y el control de la infección por SARS-CoV-2.		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8088A/1790112.pdf

	Anexo A del Boletín número 8088 de 18/03/2020		
	DECRETO LEY 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica. Boletín número 8089 de 19/03/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8089/1790136.pdf
	RESOLUCIÓN TSF/758/2020, de 20 de marzo, por la que se concretan las medidas organizativas y de recursos humanos excepcionales en el ámbito de las residencias y centros diurnos de atención a personas mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedad mental, así como en los servicios de ayuda a domicilio, en aplicación de la Resolución SLT/737/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas complementarias para la prevención y el control de la infección por el SARS-CoV-2.		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8090A/1790536.pdf

	Anexo A del Boletín número 8090 de 20/03/2020		
	RESOLUCIÓN TSF/759/2020, de 22 de marzo, por la que se especifican las medidas de distancia entre trabajadores y trabajadoras y con las personas usuarias con las que interactúan en los centros de trabajo. Boletín número 8092 de 22/03/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8092/1790622.pdf
	CORRECCIÓN DE ERRATAS de la Resolución TSF/759/2020, de 22 de marzo, por la que se especifican las medidas de distancia entre trabajadores y trabajadoras y con las personas usuarias con las que interactúan en los centros de trabajo. Anexo A del Boletín número 8093 de 23/03/2020	Al primer punto de la Resolución, página 1, donde dice: 1. Concretar en referencia con las medidas de distancia entre los trabajadores de los centros de trabajo que permanecen abiertos, ya sea porque son servicios esenciales o porque el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma, no prevé su cierre, que la separación entre los trabajadores, así como con las personas usuarias con las que interactúan, tendrá que ser de un metro y medio de distancia de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias. Tiene que decir: 1. Concretar que las medidas de distancia recomendada entre personas trabajadoras en los centros de trabajo que permanecen abiertos, así como con las personas usuarias con las que interactúen, ya sea porque son servicios esenciales o porque el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma, no prevé su cierre, tendrá que ser de un metro y medio de distancia y siempre de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias.	https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8093A/1790702.pdf

	RESOLUCIÓN SLT/761/2020, de 23 de marzo, por la que se adoptan nuevas medidas complementarias para la prevención y el control de la infección por SARS-CoV-2. Anexo B del Boletín número 8093 de 23/03/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8093B/1790760.pdf
	RESOLUCIÓN SLT/762/2020, de 23 de marzo, por la que se adoptan medidas organizativas en relación con los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de régimen ambulatorio, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por el SARS-CoV-2. Anexo B del Boletín número 8093 de 23/03/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8093B/1790762.pdf
	RESOLUCIÓN SLT/768/2020, de 24 de marzo, por la que se adoptan medidas complementarias en materia de taxi, alquiler de vehículos con conductor, otras formas de movilidad, transporte de mercancías y logística para la prevención		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8094A/1790820.pdf

	y el control de la infección por SARS-CoV-2. Anexo A del Boletín número 8094 de 24/03/2020		
	DECRETO LEY 8/2020, de 24 de marzo, de modificación parcial del Decreto ley 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica, y de adopción de otras medidas complementarias. Anexo A del Boletín número 8095 de 25/03/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8095A/1790866.pdf
	ACUERDO GOV/53/2020, de 24 de marzo, de atribución temporal de funciones de refuerzo administrativo y técnico en el ámbito de la salud y de protección civil y seguridad ciudadana como consecuencia de la pandemia SARS-CoV-2. Boletín número 8096 de 26/03/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8096/1790902.pdf

	RESOLUCIÓN SLT/777/2020, de 25 de marzo, por la que se habilitan determinados espacios hoteleros o, en su caso, otros locales, para el uso del Sistema de Salud de Cataluña, en el marco de las medidas para la prevención y el control de la infección por SARS-CoV-2. Anexo A del Boletín número 8096 de 26/03/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8096A/1790922.pdf
	RESOLUCIÓN TSF/778/2020, de 25 de marzo, por la que se concretan las medidas excepcionales organizativas y de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales del Sistema Catalán de Servicios Sociales a causa de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19. Anexo A del Boletín número 8096 de 26/03/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8096A/1790924.pdf
	RESOLUCIÓN TES/783/2020, de 26 de marzo, por la que se establece una moratoria en el pago del alquiler y cuotas de amortización de viviendas y locales		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8096B/1790927.pdf

	gestionados por la Agencia de la Vivienda de Cataluña. Anexo B del Boletín número 8096 de 26/03/2020		
	RESOLUCIÓN SLT/789/2020, de 27 de marzo, de adopción de medidas excepcionales de ordenación e intervención sanitaria en las residencias sociales de Cataluña para la prevención y el control de la infección por el SARS-CoV-2. Anexo A del Boletín número 8097 de 27/03/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8097A/1791066.pdf
	DECRETO LEY 10/2020, de 27 de marzo, por el que se establecen nuevas medidas extraordinarias para hacer frente al impacto sanitario, económico y social del COVID-19. Boletín número 8098 de 28/03/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8098/1791070.pdf
	ACUERDO GOV/54/2020, de 27 de marzo, por el que se acuerda la suspensión de los contratos de obras de la Administración de la Generalidad y su sector público, con el objetivo de reducir riesgos de		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8098/1791068.pdf

	propagación del COVID-19. Boletín número 8098 de 28/03/2020		
	RESOLUCIÓN SLT/797/2020, de 1 de abril, por la que se declaran los servicios funerarios servicios de prestación forzosa en ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. Anexo A del Boletín número 8101 de 1/04/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8101A/1791242.pdf
	RESOLUCIÓN TES/798/2020, de 31 de marzo, relativa a la gratuidad de determinados servicios de transporte público de viajeros por carretera y ferroviario en Cataluña. Anexo A del Boletín número 8101 de 1/04/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8101A/1791244.pdf
	RESOLUCIÓN SLT/799/2020, de 1 de abril, por la que se determina la recogida y transmisión de los datos de las personas fallecidas por parte de las empresas prestadoras de servicios		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8101B/1791291.pdf

	funerarios durante la situación de pandemia causada por la COVID-19. Anexo B del Boletín número 8101 de 1/04/2020		
	RESOLUCIÓN VEH/805/2020, de 26 de marzo, sobre suspensión de la comercialización y de los sorteos de la lotería denominada Loto Ràpid (El Rasca Ràpid), Lotto 6/49 (La 6/49), Trio (El Trio), Loto Express (L'Express) y la lotería pasiva (La Grossa) por razones de emergencia sanitaria y del pago de premios por la red comercial. Boletín número 8103 de 3/04/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8103/1791428.pdf
	RESOLUCIÓN TSF/806/2020, de 2 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para las personas trabajadoras autónomas, persona física, para la compensación de pérdidas económicas como consecuencia de la COVID-19 (ref. BDNS 501916).		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8103/1791422.pdf

	Boletín número 8103 de 3/04/2020		
	ORDEN EMC/35/2020, de 1 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de préstamos en condiciones preferentes y de garantía para atender actuaciones para revertir los efectos de situaciones de emergencia y de riesgo en los ámbitos sectoriales competencia del Departamento de Empresa y Conocimiento. Boletín número 8103 de 3/04/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8103/1791472.pdf
	ANUNCIO sobre la gratuidad temporal de las tarifas que regirá a partir del 2 de abril de 2020 en el sistema de transporte público colectivo en el ámbito del sistema tarifario integrado del área de Girona ante la situación de estado de alarma. Boletín número 8104 de 6/04/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8104/1791535.pdf
	ANUNCIO sobre la gratuidad de las tarifas 2020 durante la vigencia del Real decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8104/1791565.pdf

	Boletín número 8104 de 6/04/2020		
	RESOLUCIÓN TSF/819/2020, de 7 de abril, por la que se prorroga la vigencia del reconocimiento y de los títulos de familia numerosa y monoparental expedidos por la Comunidad Autónoma de Cataluña. Boletín número 8106 de 8/04/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8106/1791727.pdf
	DECRETO LEY 11/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan medidas económicas, sociales y administrativas para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y otras complementarias. Boletín número 8107 de 9/04/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8107/1791798.pdf
	RESOLUCIÓN PRE/817/2020, de 7 de abril, por la que se determina la gratuidad de los aparcamientos públicos y privados de los equipamientos sanitarios, residencias y otros espacios habilitados de Cataluña		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8107/1791790.pdf

	para el personal sanitario y de servicios sociales. Boletín número 8107 de 9/04/2020		
	DECRETO LEY 12/2020, de 10 de abril, por el que se adoptan medidas presupuestarias, en relación con el Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña, en el ámbito tributario y en la estructura de la Administración de la Generalidad, para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19. Boletín número 8109 de 11/04/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8109/1791862.pdf
	ACUERDO GOV/57/2020, de 12 de abril, por el que se aprueba la estrategia de actuación, ante las nuevas medidas de restricción de la actividad laboral aplicables a partir del 14 de abril, a fin de contener la pandemia generada por la COVID-19. Boletín número 8110 de 13/04/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8110/1791922.pdf
	RESOLUCIÓN SLT/836/2020, de 13 de abril, por la que se asignan		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8110A/1791973.pdf

	las funciones de dirección y coordinación asistencial y ejecutivas en el ámbito de los centros sociales de carácter residencial, para el cumplimiento de las medidas previstas en el Decreto ley 12/2020, de 10 de abril, por el que se adoptan medidas presupuestarias, en relación con el Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña, en el ámbito tributario y en la estructura de la Administración de la Generalidad, para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19. Anexo A del Boletín número 8110 de 13/04/2020		
	ORDEN EMC/39/2020, de 13 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de subvenciones para profesionales y microempresas del sector turístico de Cataluña afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19.		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8112/1792089.pdf

	Boletín número 8112 de 15/04/2020		
	RESOLUCIÓN EMC/843/2020, de 13 de abril, por la que se hace pública la convocatoria de la línea de subvenciones para profesionales y microempresas del sector turístico de Cataluña afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19 (ref. BDNS 502684). Boletín número 8112 de 15/04/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8112/1792091.pdf
	RESOLUCIÓN JUS/848/2020, de 1 de abril, por la que se acuerda la continuación de los procedimientos que instruye el Centro de Mediación de Derecho Privado de Cataluña y la iniciación de un programa de mediación gratuita durante el estado de alarma declarado como consecuencia de la pandemia internacional de COVID-19. Boletín número 8114 de 17/04/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8114/1792221.pdf

	RESOLUCIÓN SLT/877/2020, de 17 de abril, por la que se aprueba la campaña de salud pública Mascarilla Salud. Boletín número 8115 de 18/04/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8115/1792249.pdf
	RESOLUCIÓN PDA/867/2020, de 14 de abril, de la Secretaría de Administración y Función Pública, por la que se establecen criterios excepcionales para el uso de los sistemas de identificación y firma electrónica en el transcurso de la vigencia del estado de alarma decretado debido a la pandemia de COVID-19. Boletín número 8116 de 20/04/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8116/1792289.pdf
	RESOLUCIÓN TSF/881/2020, de 17 de abril, por la que se aprueban los criterios y las medidas extraordinarias destinadas a las actuaciones subvencionadas por el Servicio Público de Empleo de Cataluña, derivadas de las medidas adoptadas relativas a la situación de		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8117/1792355.pdf

	crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 8117 de 21/04/2020		
	DECRETO LEY 13/2020, de 21 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter estructural y organizativo, así como medidas en el ámbito de las entidades del sector público de la Administración de la Generalidad. Boletín número 8119 de 23/04/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8119/1792468.pdf
	DECRETO LEY 14/2020, de 28 de abril, por el que se adoptan medidas en relación con el Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña, en el ámbito tributario y social, para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y de adopción de otras medidas urgentes con el mismo objetivo. Boletín número 8123 de 29/04/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8123/1792911.pdf
	RESOLUCIÓN TSF/916/2020, de 28 de abril, por la que se aprueba		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8123/1792937.pdf

	la convocatoria de la prestación extraordinaria para suministros básicos prevista en el capítulo III del Decreto ley 14/2020, de 28 de abril, por el que se adoptan medidas en relación con el Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña, en el ámbito tributario y social, para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y de adopción de otras medidas urgentes con el mismo objetivo (ref. BDNS 504305). Boletín número 8123 de 29/04/2020		
	RESOLUCIÓN 755/XII del Parlamento de Cataluña, de convalidación del Decreto ley 6/2020, de medidas urgentes en materia asistencial, presupuestaria, financiera, fiscal y de contratación pública, con el fin de paliar los efectos de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV-2. Boletín número 8124 de 30/04/2020	El Parlamento de Cataluña convalida el Decreto ley 6/2020, de 12 de marzo, de medidas urgentes en materia asistencial, presupuestaria, financiera, fiscal y de contratación pública, con el fin de paliar los efectos de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV-2.	https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8124/1793111.pdf

	RESOLUCIÓN 756/XII del Parlamento de Cataluña, de convalidación del Decreto ley 7/2020, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica. Boletín número 8124 de 30/04/2020	El Parlamento de Cataluña convalida el Decreto ley 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica.	https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8124/1793137.pdf
	RESOLUCIÓN 757/XII del Parlamento de Cataluña, de convalidación del Decreto ley 8/2020, de modificación parcial del Decreto ley 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica, y de adopción de otras medidas complementarias. Boletín número 8124 de 30/04/2020	El Parlamento de Cataluña convalida el Decreto ley 8/2020, de 24 de marzo, de modificación parcial del Decreto ley 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica, y de adopción de otras medidas complementarias.	https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8124/1793131.pdf
	RESOLUCIÓN 758/XII del Parlamento de Cataluña, de convalidación del Decreto ley 10/2020, por el que se	El Parlamento de Cataluña convalida el Decreto ley 10/2020, de 27 de marzo, por el que se establecen nuevas medidas extraordinarias para hacer frente al	https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8124/1793127.pdf

	establecen nuevas medidas extraordinarias para hacer frente al impacto sanitario, económico y social del COVID-19. Boletín número 8124 de 30/04/2020	impacto sanitario, económico y social del COVID-19.	
	ORDEN ARP/50/2020, de 23 de abril, por la que se acuerda la continuación y se modifican plazos de determinados procedimientos en materia de subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Boletín número 8124 de 30/04/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8124/1793139.pdf
	ACUERDO GOV/64/2020, de 2 de mayo, por el que se crea la Comisión para la elaboración del Plan para la reactivación económica y protección social como consecuencia de la crisis de la COVID-19.		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8126/1793285.pdf

	Boletín número 8126 de 5/05/2020		
	RESOLUCIÓN SLT/936/2020, de 4 de mayo, por la que se ordena el procedimiento para la realización de pruebas diagnósticas destinadas a la detección de la COVID-19 mediante laboratorios clínicos y todo tipo de centros o servicios privados puestos a disposición del sistema público de salud de Cataluña. Anexo A del Boletín número 8126 de 5/05/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8126A/1793296.pdf
	ACUERDO GOV/65/2020, de 5 de mayo, que complementa el Acuerdo GOV/54/2020, de 27 de marzo, y se acuerdan los criterios para reanudar la ejecución de determinados contratos de la Administración de la Generalidad y de su sector público que habían sido suspendidos con el objetivo de reducir riesgos de propagación de la COVID-19. Boletín número 8127 de 6/05/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8127/1793360.pdf

	CORRECCIÓN DE ERRATAS en la Resolución TSF/916/2020, de 28 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de la prestación extraordinaria para suministros básicos prevista en el capítulo III del Decreto ley 14/2020, de 28 de abril, por el que se adoptan medidas en relación con el Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña, en el ámbito tributario y social, para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y de adopción de otras medidas urgentes con el mismo objetivo (ref. BDNS 504305) (DOGC núm. 8123, de 29.4.2020). Boletín número 8127 de 6/05/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8127/1793358.pdf
	DECRETO LEY 15/2020, de 5 de mayo, por el que se autoriza al Consejo Catalán del Deporte para prestar garantía, durante el ejercicio 2020, hasta una cuantía máxima global de 8.000.000 de euros, a favor del Instituto Catalán de Finanzas, para el		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8128/1793483.pdf

	otorgamiento de préstamos para facilitar la liquidez de las entidades deportivas inscritas en el Registro de Entidades Deportivas, afectadas por la situación derivada de la COVID-19. Boletín número 8128 de 7/05/2020		
	DECRETO LEY 16/2020, de 5 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia de transparencia, ayudas de carácter social, contratación y movilidad para hacer frente a la COVID-19. Boletín número 8128 de 7/05/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8128/1793471.pdf
	RESOLUCIÓN TES/948/2020, de 5 de mayo, por la que se suspende la facturación del mes de mayo relativa al pago de los alquileres y las cuotas de amortización afectados por la Resolución TES/783/2020, de 26 de marzo. Boletín número 8129 de 8/05/2020		https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8129/1793561.pdf
	RESOLUCIÓN SLT/983/2020, de 8 de		

	mayo, por la que se adoptan nuevas medidas organizativas en relación con los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de régimen ambulatorio, en el marco del proceso de evolución de la situación epidemiológica. Boletín número 8130 de 11/05/2020	
	RESOLUCIÓN SLT/990/2020, de 9 de mayo, por la que se adoptan medidas específicas en el ámbito del transporte público de viajeros por el SARS-CoV-2. Anexo A del Boletín número 8130 de 11/05/2020	
	RESOLUCIÓN TSF/994/2020, de 11 de mayo, por la que se establecen los criterios para la aplicación en Cataluña de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, con respecto a los servicios y prestaciones en materia de servicios sociales. Anexo A del Boletín número 8130 de 11/05/2020	

	RESOLUCIÓN TSF/981/2020, de 8 de mayo, por la que se adoptan medidas extraordinarias y de flexibilización de las actuaciones subvencionables relativas a la Resolución TSF/928/2020, de 20 de abril, por la que se abre la convocatoria para el año 2020 para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades sin ánimo de lucro para la realización del Programa de medidas activas de inserción para personas destinatarias de la renta garantizada de ciudadanía (DOGC núm. 8127, de 6.5.2020, ref. BDNS 503477), derivadas de las medidas adoptadas en relación con la crisis sanitaria ocasionada por la COVID19. Boletín número 8131 de 12/05/2020	
	RESOLUCIÓN TSF/982/2020, de 8 de mayo, por la que se adoptan medidas extraordinarias y de flexibilización de las actuaciones subvencionables relativas a	

	la Resolución TSF/926/2020, de 20 de abril, por la que se convocan las subvenciones para la realización de los servicios integrales de orientación, acompañamiento y apoyo a la inserción de las personas con discapacidad o trastornos de la salud mental, para el año 2020 (DOGC núm. 8127, de 6.5.2020, ref. BDNS 503471), derivadas de las medidas adoptadas en relación con la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Boletín número 8131 de 12/05/2020	
	DECRETO LEY 17/2020, de 12 de mayo, de medidas complementarias en relación con el Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña para hacer frente a la COVID-19. Boletín número 8133 de 14/05/2020	
	DECRETO LEY 18/2020, de 12 de mayo, de medidas urgentes en materia de	

	urbanismo, fianzas y ambiental. Boletín número 8133 de 14/05/2020	
	RESOLUCIÓN TES/1047/2020, de 12 de mayo, por la que se establecen las condiciones de acceso a las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social de la COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual Boletín número 8135 de 18/05/2020	
	RESOLUCIÓN CLT/1028/2020, de 13 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de las subvenciones para compensar las pérdidas por anulación de espectáculos y actividades culturales durante el período del estado de alarma con motivo de la COVID-19.	

	Boletín número 8135 de 18/05/2020	
	RESOLUCIÓN CLT/1030/2020, de 11 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para gastos estructurales de entidades afectadas por el cese de la actividad cultural a causa del estado de alarma con motivo de la COVID-19. Boletín número 8135 de 18/05/2020	
	RESOLUCIÓN ARP/1033/2020, de 7 de mayo, por la que se publica una convocatoria extraordinaria para 2020 de las ayudas que establece el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca para dar una respuesta inmediata al impacto de la crisis de salud pública de la COVID-19 en el sector pesquero, acuícola y de la comercialización y transformación de productos pesqueros	

	Boletín número 8135 de 18/05/2020	
	RESOLUCIÓN SLT/1079/2020, de 19 de mayo, por la que se deja sin efectos, en el ámbito de los servicios funerarios, la suspensión de las actividades de velatorio de personas muertas por la COVID-19 en instalaciones públicas y privadas, establecida en la Resolución SLT/737/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas complementarias para la prevención y control de la infección por el SARS-CoV-2. Boletín número 8137 de 20/05/2020	
	DECRETO LEY 19/2020, de 19 de mayo, de medidas complementarias en materia social y sanitaria para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19. Boletín número 8138 de 21/05/2020	
	RESOLUCIÓN CLT/1073/2020, de 18 de	

	mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases específicas que regirán la concesión de subvenciones para los gastos de funcionamiento de empresas y entidades culturales durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Boletín número 8138 de 21/05/2020	
	RESOLUCIÓN SLT/1102/2020, de 21 de mayo, por la que se dejan sin efectos la Resolución SLT/797/2020, de 1 de abril, por la que se declaran los servicios funerarios servicios de prestación forzosa en ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19 y las resoluciones dictadas en su aplicación. Boletín número 8139 de 22/05/2020	
	RESOLUCIÓN CLT/1081/2020, de 18 de	

	mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para compensar las pérdidas por anulación de espectáculos y actividades culturales durante el periodo de estado de alarma con motivo de la COVID-19, para el año 2020. Boletín número 8139 de 22/05/2020	
	RESOLUCIÓN CLT/1082/2020, de 18 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para gastos estructurales de entidades afectadas por el cese de la actividad cultural a causa del estado de alarma con	

	motivo de la COVID-19, para el año 2020. Boletín número 8139 de 22/05/2020		
Comunidad Valenciana	DECRETO 4/2020, de 10 de marzo, del president de la Generalitat, por el que se suspende y se aplaza la celebración de las fiestas de las Fallas en la Comunitat Valenciana, y de la Magdalena en Castelló. Boletín número 8759 de 11/03/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/11/pdf/2020_2394.pdf
	RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas excepcionales para eventos de competición profesional deportiva en la Comunitat Valenciana, para limitar la propagación y el contagio por el Covid-19. Boletín número 8760 de 12/03/2020		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/12/pdf/2020_2445.pdf
	RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/12/pdf/2020_2446.pdf

	medidas excepcionales para eventos festivos y de concentración de personas, en la Comunitat Valenciana, para limitar la propagación y el contagio por el Covid-19. Boletín número 8760 de 12/03/2020		
	RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la cual se acuerdan medidas excepcionales en relación con las prácticas en centros sanitarios del sistema valenciano de salud y centros sanitarios privados por parte de estudiantes de universidades públicas y privadas de la Comunitat Valenciana, así como por parte de estudiantes de ciclos formativos de Formación Profesional de la Comunitat Valenciana, para limitar la propagación y el contagio del Covid-19. Boletín número 8761 de 13/03/2020		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/13/pdf/2020_2467.pdf
	RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, de la		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/13/pdf/2020_2483.pdf

	consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas excepcionales en relación con los centros de ocio especializados de Atención a Mayores (CEAM), clubes sociales de jubilados, hogares del pensionista o similares, de cualquier titularidad, cuyo objetivo sea cultural o de ocio, para limitar la propagación y el contagio del Covid-19. Boletín número 8761 de 13/03/2020		
	RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas excepcionales en relación con las actividades y viajes de ocio, culturales o similares, organizados por centros sociales y educativos de cualquier nivel, asociación, entidad cultural u otros, dentro o fuera de la Comunitat Valenciana, para limitar la propagación y el contagio del Covid-19.		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/13/pdf/2020_2484.pdf

	Boletín número 8761 de 13/03/2020		
	RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas excepcionales con los programas de intercambio de profesorado y alumnado, así como con las estancias formativas del personal docente de cualquier nivel educativo, para limitar la propagación y el contagio del Covid-19. Boletín número 8761 de 13/03/2020		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/13/pdf/2020_2485.pdf
	RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas excepcionales para acontecimientos de carácter cultural, recreativo o de ocio, de titularidad pública y privada, en la Comunidad Valenciana, para limitar la propagación y el contagio por el Covid-19. Boletín número 8761bis de 13/03/2020		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/13/pdf/2020_2560.pdf

	RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda suspender temporalmente la actividad educativa y formativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza en la Comunidad Valenciana, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (Covid-19). Boletín número 8761bis de 13/03/2020		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/13/pdf/2020_2526.pdf
	RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas especiales de carácter preventivo en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para limitar la propagación y contagio por el COVID-19. Boletín número 8761bis de 13/03/2020		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/13/pdf/2020_2561.pdf

	RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas especiales de carácter preventivo en materia de sanidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana, para limitar la propagación y el contagio del Covid-19. Boletín número 8761bis de 13/03/2020		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/13/pdf/2020_2527.pdf
	RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas especiales de carácter preventivo en velatorios en el ámbito de la Comunitat Valenciana, para limitar la propagación y el contagio por el Covid-19. Boletín número 8761bis de 13/03/2020		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/13/pdf/2020_2529.pdf
	RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, por la que se desarrolla para el ámbito universitario y de		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/13/pdf/2020_2544.pdf

	enseñanzas artísticas superiores, la Resolución de 12 de marzo, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, de suspensión temporal de la actividad educativa y formativa presencial en todos los centros, etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (Covid-19). Boletín número 8761bis de 13/03/2020		
	DECRETO 32/2020, de 13 de marzo de 2020, del Consell, por el que se disponen medidas extraordinarias de gestión sanitaria en salvaguarda de la salud pública a causa de la pandemia por coronavirus SARS-CoV (Covid-19) Boletín número 8762 de 14/03/2020		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/14/pdf/2020_2566.pdf
	RESOLUCIÓN 13 de marzo de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/14/pdf/2020_2562.pdf

	medidas especiales en relación con la actividad de determinados centros de atención diurna de Servicios Sociales, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, para limitar la propagación y contagio por el COVID-19. Boletín número 8762 de 14/03/2020		
	RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2020, del director general de Prevención de Incendios Forestales, sobre la modificación del período de quemas motivado por el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 8763bis de 16/03/2020		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/16/pdf/2020_2576.pdf
	Corrección de errores del Decreto 33/2020, de 6 de marzo, del Consell, y del Decreto 32/2020, de 13 de marzo de 2020, del Consell. Boletín número 8765 de 18/03/2020		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/18/pdf/2020_2611.pdf

	RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2020, de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se disponen medidas extraordinarias de gestión de los servicios sociales y socio-sanitarios en salvaguarda de las personas más vulnerables en el marco de la pandemia por Covid-19. Boletín número 8765 de 18/03/2020		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/18/pdf/2020_2617.pdf
	RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2020, del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se adoptan medidas sobre los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Generalitat en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/18/pdf/2020_2629.pdf

	el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 8765bis de 18/03/2020		
	RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2020, del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad por la que se adoptan medidas sobre los servicios de transporte público ferroviario y tranviario prestados por Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 8765bis de 18/03/2020		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/18/pdf/2020_2630.pdf
	RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/18/pdf/2020_2631.pdf

	Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas excepcionales en relación con las actuaciones sanitarias en las residencias para personas mayores dependientes, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, en salvaguarda de la salud pública a causa de la pandemia por coronavirus SARS-CoV (Covid-19) Boletín número 8765bis de 18/03/2020		
	RESOLUCIÓN 18 de marzo de 2020, del consejo de administración de 18 de marzo de 2020 de la Autoritat de Trnasport Metropolità de València por lo que se adoptan medidas sobre los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera de su titularidad, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/19/pdf/2020_2639.pdf

	463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 Boletín número 8767 de 19/03/2020		
	RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2020, la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda la medida especial para la inhumación inmediata de personas fallecidas por coronavirus COVID-19, en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Boletín número 8769 de 21/03/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/21/pdf/2020_2671.pdf
	DECRETO 37/2020, de 20 de marzo, del Consell, sobre funcionamiento telemático de los órganos de gobierno de la Administración de la Generalitat. Boletín número 8768 de 23/03/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/23/pdf/2020_2648.pdf

	ACUERDO de 20 de marzo de 2020, del Consell, sobre control financiero permanente en sustitución de la intervención previa como consecuencia de la pandemia por el COVID-19 Boletín número 8770 de 24/03/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/24/pdf/2020_2660.pdf
	RESOLUCIÓN de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, de 23 de marzo de 2020, por la que se acuerda el cierre de todos los centros educativos de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 8770bis de 24/03/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/24/pdf/2020_2683.pdf
	RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2020, del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad por la que se determina la prestación de servicios de transporte discrecional de viajeros en vehículos de turismo (taxi) durante la vigencia del		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/25/pdf/2020_2691.pdf

	estado de alarma y sus prórrogas, en su caso. Boletín número 8771 de 25/03/2020		
	DECRETO 6/2020, de 24 de marzo, del president de la Generalitat, por el que se crea la Comisionada de la Presidencia de la Generalitat para la Estrategia Valenciana para la Inteligencia Artificial y, especialmente, para la coordinación de la inteligencia de datos ante la epidemia por la infección de COVID-19 en la Comunitat Valenciana. Boletín número 8772 de 26/03/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/26/pdf/2020_2705.pdf
	RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2020, del director general de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral, por la que se adoptan medidas excepcionales en relación con el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación Laboral (SMAC) con motivo del Covid-19		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/26/pdf/2020_2693.pdf

	Boletín número 8772 de 26/03/2020		
	RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se disponen medidas extraordinarias de gestión de la acción concertada de centros de atención diurna y ambulatoria independientemente del sector de referencia y tipología de centro, en el marco de la pandemia por Covid-19 Boletín número 8773 de 27/03/2020		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/27/pdf/2020_2717.pdf
	RESOLUCIÓN de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, en relación con la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, del Ministerio de Sanidad, por la que se establece la autoridad competente para la solicitud de los EPI's por las entidades locales, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/27/pdf/2020_2725.pdf

	Boletín número 8773bis de 27/03/2020		
	RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas especiales de carácter preventivo en establecimientos funerarios de cualquier tipo en el ámbito de la Comunitat Valenciana, para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19. Boletín número 8773bis de 27/03/2020		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/27/pdf/2020_2726.pdf
	RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia de Covid-19. Boletín número 8775 de 28/03/2020		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/28/pdf/2020_2737.pdf
	RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2020, de la		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/29/pdf/2020_2742.pdf

	consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se delegan en la comisionada de la Presidencia de la Generalitat para la coordinación de los suministros de la Generalitat frente a la infección de Covid-19 en la Comunitat Valenciana, las facultades ordinarias de contratación referidas a aquellos contratos que estén estrechamente vinculados a los hechos justificativos de la declaración del estado de alarma. Boletín número 8776 de 29/03/2020		
	DECRETO LEY 1/2020, de 27 de marzo, del Consell, de medidas urgentes de apoyo económico y financiero a las personas trabajadoras autónomas, de carácter tributario y de simplificación administrativa, para hacer frente al impacto de la Covid-19. Boletín número 8777 de 30/03/2020		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/30/pdf/2020_2740.pdf

	DECRETO 41/2020, de 27 de marzo, del Consell, de medidas extraordinarias aplicables a los servicios esenciales de intervención de gestión de la emergencia por la pandemia por Covid-19. Boletín número 8777 de 30/03/2020		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/30/pdf/2020_2739.pdf
	RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, relativa a las medidas especiales de carácter preventivo en establecimientos funerarios, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19. Boletín número 8778 de 1/04/2020		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/01/pdf/2020_2764.pdf
	RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2020, del director general de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral por la que se acuerda la ampliación del plazo para resolver y notificar los Expedientes Temporales de Regulación de Empleo relacionados con		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/01/pdf/2020_2765.pdf

	las medidas adoptadas por la Covid-19 en la Comunitat Valenciana Boletín número 8778 de 1/04/2020		
	CORRECCIÓN de errores del Decreto ley 1/2020, de 27 de marzo, del Consell, de medidas urgentes de apoyo económico y financiero a las personas trabajadoras autónomas, de carácter tributario y de simplificación administrativa, para hacer frente al impacto de la Covid-19 Boletín número 8778bis de 1/04/2020		http://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/01/pdf/2020_2773.pdf
	RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2020, del vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se adoptan determinadas medidas en relación a las rentas de los alquileres de los locales comerciales propiedad de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo. Boletín número 8780 de 3/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/03/pdf/2020_2772.pdf

	RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2020, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se establecen instrucciones con relación a la impartición de formación profesional para el empleo tras la suspensión de las acciones formativas a consecuencia de la crisis sanitaria provocadas por el COVID-19 Boletín número 8780 de 3/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/03/pdf/2020_2795.pdf
	RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2020, del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se adoptan medidas sobre los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Generalitat, en aplicación de lo dispuesto en la Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto Ley 10/2020, de 29		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/03/pdf/2020_2798.pdf

	de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. Boletín número 8780bis de 3/04/2020		
	RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2020, de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se confirman medidas extraordinarias de gestión de los servicios sociales y socio-sanitarios en salvaguarda de las personas más vulnerables en el marco de la pandemia por Covid-19 y se establecen nuevas. Boletín número 8782 de 4/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/04/pdf/2020_2816.pdf
	RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2020, del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se adoptan medidas sobre los servicios de transporte		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/04/pdf/2020_2814.pdf

	público ferroviario y tranviario prestados por Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, en aplicación de lo dispuesto en el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19. Boletín número 8782 de 4/04/2020		
	RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2020, del consejo de administración de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València, por la que se adoptan medidas sobre los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros y viajeras por carretera de titularidad de la Generalitat, en aplicación de lo dispuesto en la Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros y viajeras durante la vigencia del Real decreto ley 10/2020, de 29 de marzo,		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/04/pdf/2020_2815.pdf

	por el que se regula un permiso retribuido recuperable para los trabajadores y las trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra la Covid-19. Boletín número 8782 de 4/04/2020		
	DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19. Boletín número 8782bis de 4/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/04/pdf/2020_2813.pdf
	Extracto del DECRETO 44/2020, de 3 de abril de 2020, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autonómos que desarrollen su actividad en la Comunitat Valenciana y se		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/04/pdf/2020_2817.pdf

	han visto afectadas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 Boletín número 8782bis de 4/04/2020		
	DECRETO LEY 2/2020, de 3 de abril, de medidas urgentes, en el ámbito de la educación, de la cultura y del deporte, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por la Covid-19. Boletín número 8781 de 6/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/06/pdf/2020_2818.pdf
	RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2020, del director general de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral, por la que se avoca competencias para resolver los expedientes temporales de regulación de empleo relacionados con las medidas adoptadas por la Covid-19 en la Comunitat Valenciana en determinadas circunstancias. Boletín número 8781 de 6/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/06/pdf/2020_2801.pdf

	RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2020, del director general de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral, por la que se acuerda la ampliación del plazo para resolver y notificar los expedientes temporales de regulación de empleo relacionados con las medidas adoptadas por la Covid-19 en la Comunitat Valenciana. Boletín número 8781 de 6/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/06/pdf/2020_2802.pdf
	DECRETO 43/2020, del Consell, de 3 de abril, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de subvenciones a las entidades locales titulares de servicios sociales de atención primaria, para hacer frente al impacto de la Covid-19. Boletín número 8783 de 7/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/07/pdf/2020_2819.pdf
	CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de abril de 2020, del director general de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral, por la que se avoca competencias para resolver		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/07/pdf/2020_2821.pdf

	los expedientes temporales de regulación de empleo relacionados con las medidas adoptadas por la Covid-19 en la Comunitat Valenciana en determinadas circunstancias. Boletín número 8783 de 7/04/2020		
	RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2020, de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana por la que se adoptan determinadas medidas en relación a las bonificaciones en la renta del alquiler de las viviendas de promoción pública de la Generalitat. Boletín número 8783 de 7/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/07/pdf/2020_2794.pdf
	RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020 del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se dicta la Instrucción núm. 1 sobre la aplicación del Decreto 44/2020, de 3 de abril, del consell, de aprobación de las Bases Reguladoras de concesión		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/09/pdf/2020_2850.pdf

	directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la COVID-19. Boletín número 8785 de 9/04/2020		
	RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se dicta la Instrucción núm. 2 sobre la aplicación del Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las Bases Reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la COVID-19 Boletín número 8785 de 9/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/09/pdf/2020_2851.pdf
	RESOLUCION de 9 de abril de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se disponen medidas extraordinarias de gestión de los contratos de gestión integral de centros de atención diurna y ambulatoria y las		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/10/pdf/2020_2867.pdf

	prestaciones vinculadas a estos servicios independientemente del sector de referencia y tipología de centro en el marco de la pandemia por Covid19. Boletín número 8786 de 10/04/2020		
	DECRETO LEY 3/2020, de 10 de abril, de adopción de medidas urgentes para establecer ayudas económicas a los trabajadores y las trabajadoras afectados por un ERTE, y a los que han reducido la jornada laboral por conciliación familiar con motivo de la declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria provocada por la Covid-19. Boletín número 8787 de 11/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/11/pdf/2020_2895.pdf
	CORRECCIÓN de errores del Decreto 43/2020, del Consell, de 3 de abril, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de subvenciones a las entidades locales titulares de servicios sociales de atención		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/11/pdf/2020_2890.pdf

	primaria para hacer frente al impacto de la Covid-19. Boletín número 8787 de 11/04/2020		
	RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se habilitan temporalmente determinados centros como centros de acogida temporal de emergencia de carácter social y socio-sanitario en el marco de la pandemia por Covid-19. Boletín número 8788 de 14/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/14/pdf/2020_2905.pdf
	RESOLUCIÓN de 7 de abril 2020, de la Intervención General de la Generalitat, por la que se dictan instrucciones en relación con el ejercicio del control financiero permanente en sustitución de la intervención previa como consecuencia de la pandemia del COVID-19. Boletín número 8788 de 14/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/14/pdf/2020_2889.pdf

	RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2020, del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se adoptan medidas sobre los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Generalitat, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 Boletín número 8788bis de 14/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/14/pdf/2020_2907.pdf
	DECRETO 47/2020, de 10 de abril, del Consell, de adopción de medidas por la Covid-19, para la acreditación de las actuaciones de los servicios de asistencia jurídica gratuita para el devengo de la indemnización. Boletín número 8789 de 15/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/15/pdf/2020_2906.pdf
	DECRETO 46/2020, de 10 de abril, del Consell, de incorporación de la		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/15/pdf/2020_2899.pdf

	declaración responsable a la documentación que hay que adjuntar para solicitar las ayudas convocadas por el Decreto 236/2019, de 18 de octubre, del Consell, dentro del marco de la crisis sanitaria provocada por la Covid-19. Boletín número 8789 de 15/04/2020		
	RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se efectúa la donación de mascarillas higiénicas para la población vulnerable en el ámbito del estado de alarma Covid-19, en la Comunitat Valenciana. Boletín número 8790 de 16/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/16/pdf/2020_2939.pdf
	Corrección de errores del DECRETO 47/2020, de 10 de abril, del Consell, de adopción de medidas por la COVID19, para la acreditación de las actuaciones de los servicios de asistencia jurídica gratuita para el devengo de la indemnización		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/17/pdf/2020_2956.pdf

	Boletín número 8791 de 17/04/2020		
	ACUERDO de 17 de abril de 2020, del Consell, de aprobación de la declaración institucional de luto por las víctimas de la Covid-19. Boletín número 8791bis de 17/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/17/pdf/2020_2969.pdf
	RESOLUCIÓN de 16 de abril de2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se da cumplimiento a la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del sistema nacional de salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por Covid-19. Boletín número 8791bis de 17/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/17/pdf/2020_2970.pdf
	RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2020, del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/19/pdf/2020_2974.pdf

	adoptan medidas sobre los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Generalitat, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. Boletín número 8792 de 19/04/2020		
	RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2020, del consejo de administración de la Autoritat de Transport Metropolità de València por la que se adoptan medidas sobre los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros y viajeras por carretera de su titularidad en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/19/pdf/2020_2975.pdf

	Boletín número 8792 de 19/04/2020		
	DECRETO 51/2020, de 17 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de concesión directa de ayudas urgentes para la financiación de soluciones científico-innovadoras directamente relacionadas con la lucha contra la Covid-19. Boletín número 8793 de 20/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/20/pdf/2020_2979.pdf
	RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2020, de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la que se regulan determinados controles de fauna cinegética durante el estado de alarma provocado por la Covid-19. Boletín número 8793 de 20/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/20/pdf/2020_2950.pdf
	RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2020, del director general de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral, por la que se amplía la avocación de competencias para resolver los expedientes temporales		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/20/pdf/2020_2965.pdf

	de regulación de empleo relacionados con las medidas adoptadas por la Covid-19 en la Comunitat Valenciana. Boletín número 8793 de 20/04/2020		
	DECRETO LEY 4/2020, de 17 de abril, del Consell, de medidas extraordinarias de gestión económico-financiera para hacer frente a la crisis producida por la Covid-19. Boletín número 8794 de 21/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/21/pdf/2020_2977.pdf
	RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2020, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud pública, por la que se acuerda la continuación de los procedimientos convocados por resolución de 17 de febrero de 2020, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se convocan subvenciones en materia de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos para el ejercicio 2020, tras la publicación del Real		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/21/pdf/2020_2940.pdf

	Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 Boletín número 8794 de 21/04/2020		
	DECRETO 50/2020, de 17 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de concesión de ayudas a personas beneficiarias del programa Eurodisea por la crisis sanitaria por la Covid-19. Boletín número 8795 de 22/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/22/pdf/2020_2992.pdf
	Convocatoria de la línea de Financiación Bonificada. 'IVF - Liquidez Covid-19' Boletín número 8795 de 22/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/22/pdf/2020_2941.pdf
	Extracto de la convocatoria para el otorgamiento de préstamos bonificados IVF - liquidez Covid-19. Boletín número 8795 de 22/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/22/pdf/2020_2985.pdf
	RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2020, de la		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/22/pdf/2020_2996.pdf

	Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública por la que me mantienen las medidas recogidas en la Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas especiales en relación con la actividad de determinados centros de atención diurna de Servicios Sociales, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, para limitar la propagación y contagio por el Covid-19 Boletín número 8795 de 22/04/2020		
	INSTRUCCIÓN de 21 de abril de 2020, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, sobre la inclusión de las personas trabajadoras fijas discontinuas en los expedientes de regulación temporal de empleo previstos en los artículos 22 y 23 del Real decreto ley 8/2020.		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/23/pdf/2020_3004.pdf

	Boletín número 8796 de 23/04/2020		
	RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2020, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la cual se autoriza una generación de créditos en el capítulo 4, línea S5226, «Renta valenciana de inclusión», del programa 313.50, Inclusión social, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por fondos finalistas no previstos del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por el fondo social extraordinario para hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas de la Covid19, por importe de 18.744.476,00 euros (exp.16-007/20- 021). Boletín número 8796 de 23/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/23/pdf/2020_2993.pdf
	RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, a propuesta de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/25/pdf/2020_3079.pdf

	Ecológica y de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las condiciones para la apertura de los mercados de venta no sedentaria de productos de primera necesidad en la Comunitat Valenciana, durante el estado de alarma provocado por Covid-19 Boletín número 8799 de 25/04/2020		
	CORRECCIÓN de errores del Decreto 43/2020, del Consell, de 3 de abril, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de subvenciones a las entidades locales titulares de servicios sociales de atención primaria, para hacer frente al impacto de la Covid-19. Boletín número 8798 de 27/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/27/pdf/2020_3044.pdf
	RESOLUCIÓN 3/X, de la Diputación Permanente, sobre la convalidación del Decreto ley 2/2020, de 3 de abril, de medidas urgentes, en el ámbito de la		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/29/pdf/2020_3113.pdf

	educación, de la cultura y del deporte, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por la Covid-19, aprobada por la Diputación Permanente en la sesión del 23 de abril de 2020. Boletín número 8801 de 29/04/2020		
	RESOLUCIÓN 1/X de la Diputación Permanente sobre la validación del Decreto ley 1/2020, de 27 de marzo, del Consell, de medidas urgentes de apoyo económico y financiero a las personas trabajadoras autónomas, de carácter tributario y de simplificación administrativa para hacer frente al impacto del Covid-19, aprobada por la Diputación Permanente en la sesión de 23 de abril de 2020. Boletín número 8801 de 29/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/29/pdf/2020_3114.pdf
	DECRETO 54/2020, de 24 de abril, del Consell, de aprobación de bases reguladoras para la concesión directa de ayudas		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/30/pdf/2020_3139.pdf

	a trabajadores y trabajadoras con rentas bajas afectadas por un ERTE como consecuencia de la Covid19. Boletín número 8802 de 30/04/2020		
	CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de abril de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, a propuesta de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las condiciones para la apertura de los mercados de venta no sedentaria de productos de primera necesidad en la Comunitat Valenciana, durante el estado de alarma provocado por Covid-19 Boletín número 8802 de 30/04/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/30/pdf/2020_3158.pdf
	DECRETO 52/2020, de 24 de abril, del Consell, de aprobación de bases		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/05/04/pdf/2020_3168.pdf

	reguladoras para la concesión directa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social de la Covid-19 en los alquileres de vivienda habitual. Boletín número 8803 de 4/05/2020		
	RESOLUCIÓN, de 3 de mayo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se regulan los desplazamientos y la actividad física al aire libre de los niños y niñas y adolescentes bajo la guarda o tutela de la Generalitat durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por Covid-19, en aplicación de la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, y SND/380/2020, de 30 de abril, del Ministerio de Sanidad. Boletín número 8803bis de 4/05/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/05/04/pdf/2020_3211.pdf
	RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2020, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/05/06/pdf/2020_3169.pdf

	que se autoriza una generación de créditos en el capítulo 4 del programa 313.10, Servicios Sociales, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por fondos finalistas no previstos del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, para hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas de la Covid-19, por importe de 11.553.770 euros. Boletín número 8805 de 6/05/2020		
	ACUERDO de 30 de abril de 2020, del Consell, por el cual se autorizan determinadas transferencias de crédito entre secciones y capítulos, por un importe total de 30.000.000 de euros, para la inclusión de una línea de subvención para la concesión directa de ayudas económicas a los trabajadores y las trabajadoras con rentas bajas afectados por expedientes de regulación temporal de ocupación como consecuencia de la paralización económica por		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/05/07/pdf/2020_3240.pdf

	la Covid-19, en el anexo de transferencias y subvenciones corrientes del programa 315.10, Condiciones de trabajo y administración de las relaciones laborales, y dotarla con 30.000.000 de euros, así como la modificación del presupuesto del EVHA y de FGV (exp. 06-007/20-036). Boletín número 8806 de 7/05/2020		
	RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2020, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se establecen el marco y las directrices de actuación que hay que desarrollar durante el tercer trimestre del curso 2019/2020 y el inicio del curso 2020/2021, ante la situación de crisis ocasionada por la Covid-19. Boletín número 8807 de 8/05/2020		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/05/08/pdf/2020_3268.pdf
	RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2020, del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se		https://www.dogv.gva.es/datos/2020/05/08/pdf/2020_3297.pdf

	adoptan medidas sobre los servicios de transporte público ferroviario y tranviario prestados por Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 8807 de 8/05/2020		
	RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2020, de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se establece el procedimiento y las medidas organizativas para la recuperación gradual de la actividad administrativa presencial en la prestación de servicios públicos en el ámbito de la Administración de la Generalitat, como consecuencia del Covid-19. Boletín número 8808 de 11/05/2020		

	RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, sobre las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo de las fases de descofinamiento del estado de alarma provocado por la pandemia de Covid-19. Boletín número 8808 de 11/05/2020	
	RESOLUCIÓN 5/X, de la Diputación Permanente, sobre la convalidación del Decreto ley 3/2020, de 10 de abril, de adopción de medidas urgentes para establecer ayudas económicas a los trabajadores y las trabajadoras afectados por un ERTE, y a los que han reducido la jornada laboral por conciliación familiar con motivo de la declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, aprobada en la sesión del 7 de mayo de 2020.	

	Boletín número 8809 de 12/05/2020	
	RESOLUCIÓN 7/X, de la Diputación Permanente, sobre la validación del Decreto ley 4/2020, de 17 de abril, de medidas extraordinarias de gestión económica financiera para hacer frente a la crisis producida por el Covid-19, aprobada en la sesión del 7 de mayo de 2020. Boletín número 8809 de 12/05/2020	
	CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, sobre las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo de las fases de desconfinamiento del estado de alarma provocado por la pandemia de Covid-19 (DOGV 8808, de 11 de mayo). Boletín número 8809 de 12/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2020, de la	

	Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se autoriza la apertura de los centros educativos de la Comunitat Valenciana, para la realización de determinadas funciones administrativas y de coordinación. Boletín número 8809bis de 12/05/2020	
	DECRETO 58/2020, de 8 de mayo, del Consell, de aprobación de bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a trabajadores y trabajadoras acogidos a una reducción de jornada a consecuencia de la Covid-19. Boletín número 8810 de 13/05/2020	
	DECRETO 59/2020 de 8 de mayo, del Consell, de aprobación de bases reguladoras y de concesión directa de subvenciones a entidades, empresas y personas en régimen autónomo del sector primario que han sufrido pérdidas económicas por la Covid-19.	

	Boletín número 8811 de 14/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se deja sin efecto para los mercados de venta no sedentaria en la vía pública ubicados en unidades territoriales en fase 1 del proceso del Plan de transición hacia una nueva normalidad, la Resolución de 24 de abril de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, a propuesta de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, y de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las condiciones para la apertura de los mercados de venta no sedentaria de productos de primera necesidad en la Comunitat Valenciana, durante el estado de alarma provocado por la Covid-19.	

	Boletín número 8811 de 14/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2020, del director general de Turismo, sobre apertura de establecimientos y prestación de servicios turísticos en la Comunitat Valenciana tras la publicación la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Boletín número 8812 de 15/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establece el plan de transición a la nueva normalidad, en el contexto de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, de los centros y recursos	

	dirigidos a personas con diversidad funcional y problemas de salud mental. Boletín número 8812bis de 15/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establece el plan de transición a la nueva normalidad, en el contexto de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, de los hogares, residencias y servicios de atención a la infancia y adolescencia comprendidos en su ámbito de competencias. Boletín número 8812bis de 15/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2020 del consejo de administración de la Autoritat de Transport Metropolità de València por la que se adoptan medidas sobre los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros y viajeras por carretera de su titularidad en aplicación de lo dispuesto en el Real	

	Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad. Boletín número 8814 de 16/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se adoptan medidas sobre los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Generalitat, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de	

	crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. Boletín número 8814 de 16/05/2020	
	CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 15 de mayo de 2020, del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se adoptan medidas sobre los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Generalitat, en aplicación de lo dispuesto en el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 (DOGV 8814, 16.05.2020). Boletín número 8813 de 18/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda la adopción de medidas relativas al personal al servicio de las instituciones	

	sanitarias del Sistema Valenciano de Salud de la Comunitat Valenciana, con motivo de la pandemia provocada por la Covid-19 Boletín número 8813 de 18/05/2020	
	DECRETO 61/2020, de 15 de mayo, del Consell, de modificación del Decreto 58/2020, de 8 de mayo, de aprobación de bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a trabajadores y trabajadoras acogidos a una reducción de jornada a consecuencia de la Covid-19. Boletín número 8815 de 19/05/2020	
	DECRETO 63/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de concesión directa de ayudas urgentes para la financiación de soluciones científico-innovadoras directamente relacionadas con la lucha contra la Covid-19. Boletín número 8815 de 19/05/2020	

	RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2020, del director general del Institut Valencià de Finances, por la que se modifica la convocatoria de 15 de abril de 2020 de la línea de financiación bonificada «IVF-liquidez Covid-19». Boletín número 8819 de 25/05/2020		
	DECRETO 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobación de bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por la Covid-19. Boletín número 8819bis de 25/05/2020		
Extremadura	Resolución de 11 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en Extremadura como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/500o/20060588.pdf

	Boletín número 50 de 12/03/2020		
	Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se adoptan medidas respecto a los empleados públicos del ámbito general de la administración de la Junta de Extremadura con motivo del COVID-19. Boletín Extraordinario número 1 de 14/03/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/10e/20060608.pdf
	RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 12 de marzo de 2020, por el que se adoptan medidas preventivas de salud pública en relación con la actividad educativa en Extremadura como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/10e/20060611.pdf

	Boletín Extraordinario número 1 de 14/03/2020		
	RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se acuerdan medidas preventivas en materia de salud pública en relación con el municipio del Arroyo de la Luz. Boletín Extraordinario número 1 de 14/03/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/10e/20060615.pdf
	RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, sobre medidas preventivas en materia de salud pública relativas a las personas usuarias de plazas públicas financiadas por la Junta de Extremadura en servicios sociales especializados de atención a la discapacidad y al trastorno mental grave en Extremadura. Boletín Extraordinario número 1 de 14/03/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/10e/20060616.pdf
	RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, de la Consejera, por la que se da		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/10e/20060612.pdf

	cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo de 12 de marzo de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se adoptan medidas preventivas de salud pública en relación con la actividad educativa en Extremadura como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 1 de 14/03/2020		
	RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, de la Consejera, por la que se da cumplimento a las medidas preventivas de salud pública en relación con la actividad educativa en Extremadura como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), adoptadas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de marzo de 2020. Boletín Extraordinario número 1 de 14/03/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/10e/20060613.pdf

	RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, de la Consejera, por la que se adoptan medidas preventivas en el ámbito de sus competencias con motivo del COVID-19. Boletín Extraordinario número 1 de 14/03/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/10e/20060614.pdf
	RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, de la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo, por la que se adoptan medidas preventivas en relación al funcionamiento de los centros de formación para el empleo y al desarrollo de acciones formativas para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus COVID-19. Boletín Extraordinario número 1 de 14/03/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/10e/20060609.pdf
	DECRETO 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/20e/20040028.pdf

	públicos básicos de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín Extraordinario número 2 de 15/03/2020		
	DECRETO-LEY 1/2020, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas liberalizadoras de los horarios de apertura de las actividades comerciales habilitadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por el COVID 19. Boletín número 56 de 20/03/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/560o/20DE0001.pdf
	RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se adoptan medidas excepcionales respecto a la		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/570o/20060653.pdf

	prestación de servicios a través de las oficinas de registro dependientes de la Administración de la Junta de Extremadura, con motivo del COVID-19. Boletín número 56 de 20/03/2020		
	DECRETO-LEY 2/2020, de 25 de marzo, de medidas urgentes de carácter tributario para paliar los efectos del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Boletín número 61 de 27/03/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/610o/20DE0002.pdf
	DECRETO-LEY 3/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19. Boletín número 61 de 27/03/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/610o/20DE0003.pdf
	RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se adoptan medidas complementarias para		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/610o/20060664.pdf

	garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales. Boletín número 61 de 27/03/2020		
	RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, sobre medidas preventivas y recomendaciones relativas a los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía de titularidad pública y privada. Boletín número 62 de 30/03/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/620o/20060677.pdf
	RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se acuerdan medidas preventivas y recomendaciones en materia de sanidad mortuoria a consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/620o/20060678.pdf

	Boletín número 62 de 30/03/2020		
	RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se modifican las medidas preventivas y recomendaciones adoptadas en materia de sanidad mortuoria a consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Boletín número 63 de 31/03/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/630o/20060686.pdf
	DECRETO 20/2020, de 25 de marzo, por el que se regula la celebración telemática del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y su constitución con carácter extraordinario y permanente durante el período necesario para la gestión de situaciones de crisis. Boletín número 64 de 1/04/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/640o/20040031.pdf
	CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 27 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/640o/20060682.pdf

	Consejero, sobre medidas preventivas y recomendaciones relativas a los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía de titularidad pública y privada. Boletín número 64 de 1/04/2020		
	DECRETO-LEY 4/2020, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito de la contratación pública para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19. Boletín número 65 de 2/04/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/650o/20DE0004.pdf
	RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se adoptan medidas relativas a las acciones cinegéticas sometidas a comunicación previa, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/650o/20060685.pdf

	Boletín número 65 de 2/04/2020		
	RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se adoptan medidas excepcionales de intervención sanitaria mientras se prolongue la declaración del estado de alarma para garantizar la prestación de servicios en materia sanitaria en los centros de mayores de carácter residencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Boletín número 66 de 3/04/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/660o/20060692.pdf
	DECRETO-LEY 5/2020, de 3 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en materia de política social y sanitaria. Boletín número 67 de 6/04/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/670o/20DE0005.pdf
	RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se adoptan recomendaciones en materia de salud pública		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/670o/20060694.pdf

	relativas a las personas que se desplacen a Extremadura procedentes de otras Comunidades Autónomas. Boletín número 67 de 6/04/2020		
	ORDEN de 7 de abril de 2020 por la que se establecen reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de las subvenciones del ámbito de la Dirección General de Empresa a fectadas por las consecuencias de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y por las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma. Boletín número 69 de 8/04/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/690o/20050051.pdf
	ORDEN de 6 de abril de 2020 por la que se acuerdan medidas extraordinarias en materia de formación profesional para el empleo ante la suspensión temporal de las acciones de formación presenciales como consecuencia de la		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/690o/20050049.pdf

	situación y evolución del COVID-19. Boletín número 69 de 8/04/2020		
	RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se modifica la Resolución de 27 de marzo de 2020 sobre medidas preventivas y recomendaciones relativas a los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía de titularidad pública y privada. Boletín número 72 de 15/04/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/720o/20060703.pdf
	RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial y la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre la		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/740o/20060702.pdf

	adhesión al uso de la Aplicación "ASISTENCIACOVID19". Boletín número 74 de 17/04/2020		
	DECRETO-LEY 6/2020, de 17 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la tramitación de las bases reguladoras y normativa específica de subvenciones, la ejecución de determinadas prestaciones de contratos administrativos y la selección de personal temporal mediante bolsas de trabajo, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19. Boletín número 75 de 20/04/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/750o/20DE0006.pdf
	CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 13 de abril de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se modifica la Resolución de 27 de marzo de 2020 sobre medidas preventivas y recomendaciones relativas a los servicios sociales de atención residencial,		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/750o/20060709.pdf

	atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía de titularidad pública y privada. Boletín número 75 de 20/04/2020		
	RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020, de la Consejera, por la que se establecen determinadas medidas de ejecución para el pago de las subvenciones acogidas al Decreto 51/2017, de 18 de abril, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas al apoyo a la regeneración en terrenos adehesados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/750o/20060705.pdf

	Boletín número 75 de 20/04/2020		
	RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de autorizaciones administrativas por daños y control de predadores mientras se mantenga la declaración del estado de alarma por el COVID-19. Boletín número 75 de 20/04/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/750o/20060707.pdf
	CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de abril de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial y la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre la adhesión al uso de la Aplicación "ASISTENCIACOVID19".		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/760o/20060710.pdf

	Boletín número 76 de 21/04/2020		
	RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se establece el procedimiento de remisión de información a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de las pruebas de diagnóstico adquiridas y de los casos de COVID-19 confirmados por medios ajenos al Sistema Público de Salud, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Boletín número 77 de 22/04/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/770o/20060716.pdf
	ORDEN de 17 de abril de 2020 por la que establecen reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios de subvenciones tramitadas por la Dirección General de Calidad en el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, como consecuencia de la		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/790o/20050057.pdf

	situación y evolución del COVID-19. Boletín número 79 de 24/04/2020		
	ORDEN de 24 de abril de 2020 por la que se establecen reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de las subvenciones del ámbito de la Secretaría General de Economía y Comercio y de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad afectadas por las consecuencias de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y por las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma. Boletín número 80 de 27/04/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/800o/20050059.pdf
	DECRETO-LEY 7/2020, de 24 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de educación, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/800o/20DE0007.pdf

	provocada por el COVID-19. Boletín número 80 de 27/04/2020		
	DECRETO 21/2020, de 22 de abril, por el que se crea el Comité para la fase de transición de la pandemia ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Boletín número 81 de 28/04/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/810o/20040032.pdf
	ORDEN de 28 de abril de 2020 por la que establece la suspensión de plazos y las reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios de subvenciones gestionadas por el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19 y se establece el criterio de proximidad al		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/820o/20050063.pdf

	centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al artículo 2.2 del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. Boletín número 82 de 29/04/2020		
	ORDEN de 21 de abril de 2020 por la que establecen reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios de subvenciones tramitadas por el Servicio de Orientación e Intermediación del Servicio Extremeño Público de Empleo, como consecuencia de la situación evolución del COVID-19. Boletín número 83 de 30/04/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/830o/20050064.pdf
	ORDEN de 24 de abril de 2020 por la que se acuerdan medidas extraordinarias para la realización de		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/830o/20050061.pdf

	Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2019/2020, ante la suspensión temporal de los programas presenciales como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19. Boletín número 83 de 30/04/2020		
	ORDEN de 30 de abril de 2020 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, incorporado al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021. Boletín número 84 de 4/05/2020		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/840o/20050065.pdf
	CORRECCIÓN de errores del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/880o/20DE0009.pdf

	Boletín número 88 de 8/05/2020		
	ORDEN de 8 de mayo de 2020 por la que se establecen reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas al amparo del Decreto 31/2017, de 21 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la calidad del sector turístico de Extremadura, modificado por el Decreto 170/2017, de 17 de octubre, afectadas a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y por las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma. Boletín número 90 de 12/05/2020		
	DECRETO-LEY 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura,		

	se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19. Boletín número 91 de 13/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se establecen medidas preventivas y recomendaciones adoptadas en materia de sanidad mortuoria a consecuencia del COVID-19, en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Boletín número 91 de 13/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se dispone el régimen de funcionamiento de los servicios sociales de	

	atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía en Extremadura, en aplicación de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Boletín número 91 de 13/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2020, de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la tramitación de las bases reguladoras y normativa específica de subvenciones, la ejecución de determinadas prestaciones de contratos administrativos y la	

	selección de personal temporal mediante bolsas de trabajo, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19. Boletín número 93 de 15/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones del programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Boletín número 94 de 18/05/2020	
	EXTRACTO de la Resolución de 14 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria del programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, para el ejercicio 2020.	

	Boletín número 94 de 18/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Educación y Empleo; y diversas entidades financieras para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 (Cajalmendralejo). Boletín número 96 de 20/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de	

	Extremadura, a través de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Educación y Empleo; y diversas entidades financieras para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 (Caja Rural de Extremadura). Boletín número 96 de 20/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Educación y Empleo; y la entidad financiera Liberbank, SA, para la formalización de préstamos	

	para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19. Boletín número 96 de 20/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Educación y Empleo; y diversas entidades financieras para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 (Abanca Corporación Bancaria, SA).	

	Boletín número 96 de 20/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Educación y Empleo; y diversas entidades financieras para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 (Banca Pueyo, SA). Boletín número 96 de 20/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se da publicidad al capítulo XV de la Orden SND/399/2020, de 9 de	

	mayo, añadido por la disposición final segunda de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Boletín número 96 de 20/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se modifican las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de los menores de 14 años y los mayores de 70 años en Extremadura. Boletín número 98 de 22/05/2020	
	CORRECCIÓN de errores del Extracto de la Resolución de 14 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria del programa de ayudas	

	para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, para el ejercicio 2020. Boletín número 98 de 22/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Empleo, por la que se adoptan medidas para favorecer la impartición de acciones de formación profesional para el empleo y para la reanudación de la actividad presencial en el programa de escuelas profesionales de Extremadura, como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19. Boletín número 98 de 22/05/2020	
	DECRETO-LEY 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social	

	de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19. Boletín número 99 de 25/05/2020		
Galicia	RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia por la que se le da publicidad al Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 12 de marzo de 2020, por el que se aprueba el Protocolo de actuación para el personal empleado público de la Administración de la Xunta de Galicia en relación con el coronavirus COVID-19. Boletín número 49bis de 12/03/2020		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2020/20200312/2255/AnuncioG0244-120320-4_es.html
	RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, por la que se le da publicidad al Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 12 de marzo de 2020, por el que se adoptan las medidas preventivas en		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2020/20200312/2255/AnuncioC3K1-120320-1_es.html

	materia de salud pública en la Comunidad Autónoma de Galicia, como consecuencia de la evolución de la epidemia del coronavirus COVID-19. Boletín número 49bis de 12/03/2020		
	RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 13 de marzo de 2020, por el que se declara la situación de emergencia sanitaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia y se activa el Plan territorial de emergencias de Galicia (Platerga) en su nivel IG (emergencia de interés gallego), como consecuencia de la evolución de la epidemia del coronavirus COVID-19. Boletín número 50bis de 13/03/2020		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2020/20200313/2256/AnuncioG0244-130320-1_es.html
	RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2020, de la		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200315/AnuncioG0244-140320-1_es.html

	Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad al acuerdo del Centro de Coordinación Operativa (Cecop), mediante el que se adoptan medidas preventivas en lugares de trabajo del sector público autonómico como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus COVID-19. Boletín número 51 de 15/03/2020		
	RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Centro de Coordinación Operativa de la situación de emergencia sanitaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, declarada por el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia del día 13 de marzo de 2020, como consecuencia de la		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200315/AnuncioG0244-150320-1_es.html

	evolución de la epidemia del coronavirus COVID-19. Boletín número 51 de 15/03/2020		
	ORDEN de 15 de marzo de 2020 por la que se adoptan medidas de carácter obligatorio en relación con el COVID-19 en el ámbito de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros. Boletín número 52bis de 16/03/2020		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2020/20200316/2258/AnuncioG0533-160320-0001_es.html
	DECRETO 45/2020, de 18 de marzo, por el que se deja sin efecto la celebración de las elecciones al Parlamento de Galicia de 5 de abril de 2020 como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19. Boletín número 54bis de 18/03/2020		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2020/20200318/2259/AnuncioC3B0-180320-1_es.html
	RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consello de la Xunta de		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2020/20200320/2268/AnuncioG0244-200320-10_es.html

	Galicia, de 20 de marzo de 2020, por el que se aprueba la Instrucción acerca de la ejecución de los contratos de obra de la Xunta de Galicia ante la situación provocada por el coronavirus COVID-19. Boletín número 55bis de 20/03/2020		
	RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Centro de Coordinación Operativa (Cecop), de 21 de marzo de 2020. Boletín número 56 de 22/03/2020		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200322/AnuncioG0244-220320-1_es.html
	ORDEN de 23 de marzo de 2020 por la que adoptan medidas de carácter obligatorio en relación con el COVID-19 en cumplimiento del Acuerdo del Centro de Coordinación Operativa de la emergencia sanitaria en la Comunidad		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200324/AnuncioG0426-230320-1_es.pdf

	Autónoma de Galicia (Cecop), de 18 de marzo de 2020, sobre la venta directa de productos agroganaderos en los mercados, la venta de productos vegetales para la plantación en huertas de consumidores finales y el desplazamiento de agricultores y viticultores a los efectos de la realización de actividades agrarias. Boletín número 58 de 24/03/2020		
	ORDEN de 24 de marzo de 2020 por la que se encomienda a los profesionales sanitarios de último año de formación de determinadas especialidades el ejercicio provisional de las funciones de facultativo/a adjunto/a especialista, médico/a de familia de atención primaria, pediatra de atención primaria o enfermero/a especialista durante la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200325/AnuncioC3K1-240320-0001_es.html

	Boletín número 59 de 25/03/2020		
	ACUERDO de 24 de marzo de 2020 por el que se establecen medidas preventivas en el ámbito de la sanidad mortuoria, como consecuencia de la epidemia del COVID-19, en la Comunidad Autónoma de Galicia. Boletín número 60 de 26/03/2020		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200326/AnuncioC3K1-250320-0001_es.html
	ORDEN de 26 de marzo de 2020 por la que se autoriza la encomienda a los profesionales sanitarios de último año de formación de las restantes especialidades del ejercicio provisional de las funciones de facultativo/a adjunto/a especialista, enfermero/a especialista o categoría profesional a que los habilite durante la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 61 de 27/03/2020		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200327/AnuncioC3K1-260320-0001_es.html
	RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2020/20200327/2271/AnuncioG0244-270320-2_es.html

	de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 2020, sobre el mantenimiento de la vigencia de las medidas preventivas adoptadas en la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de salud pública por los acuerdos del Consello de la Xunta de Galicia de 12 y de 13 de marzo de 2020, como consecuencia de la evolución de la epidemia del coronavirus. Boletín número 61bis de 27/03/2020		
	ORDEN de 27 de marzo de 2020 por la que se adoptan medidas excepcionales y temporales relativas a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones y al pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Galicia.		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2020/20200327/2271/AnuncioCA01-250320-1_es.html

	Boletín número 61bis de 27/03/2020		
	ORDEN de 27 de marzo de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de carácter directo a las familias del alumnado beneficiario de bolsas de comedor escolar en los centros públicos no universitarios gestionados por esta consellería durante la situación de suspensión del servicio de comedor a consecuencia del COVID-19, con levantamiento de los plazos de suspensión del procedimiento (código de procedimiento ED601B). Boletín número 62 de 30/03/2020		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200330/AnuncioG0534-270320-0001_es.html
	ACUERDO de 27 de marzo de 2020 por el que se adoptan medidas relativas al control de la distribución y dispensación de especialidades con cloroquina e hidroxicloroquina. Boletín número 62 de 30/03/2020		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200330/AnuncioC3K1-270320-0001_es.html
	RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2020, de la		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200331/AnuncioG0244-300320-1_es.html

	Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad al Acuerdo do Centro de Coordinación Operativa (Cecop), de 30 de marzo de 2020, de la situación de emergencia sanitaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, declarada por el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 13 de marzo de 2020, como consecuencia de la evolución de la epidemia del coronavirus COVID-19. Boletín número 63 de 31/03/2020		
	CORRECCIÓN DE ERRORES. Resolución de 30 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Centro de Coordinación Operativa (Cecop), de 30 de marzo de 2020, de la situación de emergencia sanitaria en el territorio de		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200401/AnuncioG0244-310320-1_es.html

	la Comunidad Autónoma de Galicia, declarada por el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 13 de marzo de 2020, como consecuencia de la evolución de la epidemia del coronavirus COVID-19. Boletín número 64 de 1/04/2020		
	ACUERDO de 30 de marzo de 2020 por el que se establecen medidas relativas al traslado de pacientes COVID-19 a las residencias integradas habilitadas a tal efecto por el Sistema Público de Salud de Galicia. Boletín número 64 de 1/04/2020		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200401/AnuncioC3K1-310320-0001_es.html
	RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2020 por la que se modifican las bases reguladoras del Marco de apoyo al acceso al crédito de las pequeñas y medianas empresas, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), las sociedades de garantía recíproca y las		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200401/AnuncioO92-310320-0001_es.html

	entidades de crédito adheridas, publicadas mediante la Resolución de 7 de febrero de 2020 (Diario Oficial de Galicia número 28, de 11 de febrero) (código de procedimiento IG535A). Boletín número 64 de 1/04/2020		
	EXTRACTO de la Resolución de 31 de marzo de 2020 por la que se modifican las bases reguladoras del Marco de apoyo al acceso al crédito de las pequeñas y medianas empresas, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), las sociedades de garantía recíproca y las entidades de crédito adheridas, publicadas mediante la Resolución de 7 de febrero de 2020 (DOG número 28, de 11 de febrero) (código de procedimiento IG535A). Boletín número 64 de 1/04/2020		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200401/AnuncioO92-310320-0002_es.html

	ORDEN de 31 de marzo de 2020 por la que se acuerda la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, tramitados por la Secretaría General de Empleo así como por las respectivas jefaturas territoriales en función de los respectivos ámbitos territoriales de afectación. Boletín número 65 de 2/04/2020		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200402/AnuncioG0424-010420-0001_es.html
	RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2020 por la que se acuerda la aplicación de medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en el servicio de claves concertadas de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia Chave365.		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200402/AnuncioG0177-310320-0001_es.html

	Boletín número 65 de 2/04/2020		
	RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2020, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por la que se publica el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 27 de marzo de 2020 por el que se adoptan medidas urgentes y excepcionales en el ámbito del control de la gestión económico-financiera efectuado por la Intervención General de la Comunidad Autónoma. Boletín número 66 de 3/04/2020		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200403/AnuncioCA01-300320-0004_es.html
	ORDEN de 2 de abril de 2020 por la que se aprueban medidas en materia de investigación sanitaria en los centros del Sistema público de salud de Galicia durante el período que dure la emergencia sanitaria por el COVID-19. Boletín número 68 de 7/04/2020		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200407/AnuncioC3K1-060420-0001_es.html
	ACUERDO de 3 de abril de 2020 por el que se establece la notificación obligatoria de los casos y		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200407/AnuncioC3K1-060420-0002_es.html

	fallecimientos relacionados con el COVID-19 por parte de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios de la Comunidad Autónoma de Galicia. Boletín número 68 de 7/04/2020		
	RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se le da publicidad al Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 3 de abril de 2020, sobre iniciación, continuación y aprobación de expedientes de contratación y de subvenciones. Boletín número 69bis de 8/04/2020		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2020/20200408/2277/AnuncioG0244-030420-5_es.html
	RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad al Acuerdo del		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2020/20200408/2277/AnuncioG0244-030420-3_es.html

	Consello de la Xunta de Galicia, de 3 de abril de 2020, de continuación de procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones que estuviesen en tramitación en el momento de entrada en vigor del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 69bis de 8/04/2020		
	RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 3 de abril de 2020, sobre continuación de la ejecución de contratos celebrados por el sector público autonómico. Boletín número 69bis de 8/04/2020		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2020/20200408/2277/AnuncioG0244-030420-4_es.html

	RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 8 de abril de 2020, en relación con las medidas que deben adoptarse en el período de vigencia de la declaración de estado de alarma y de situación de emergencia sanitaria para la celebración de mesas de contratación y la realización de otros trámites necesarios en relación con los procedimientos de adjudicación de contratos del sector público autonómico que deban continuar en aplicación de la disposición adicional tercera del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo. Boletín número 71 de 14/04/2020		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200414/AnuncioG0244-130420-1_es.html
	RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2020 por la que se da publicidad del Acuerdo del Consejo de Dirección		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200415/AnuncioO92-130420-0001_es.html

	que aprueba las bases reguladoras de las ayudas a los proyectos de reorganización productiva de las empresas gallegas para la fabricación de equipamiento sanitario, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del programa operativo Feder Galicia 2014-2020, y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva (código de procedimiento IG415A). Boletín número 72 de 15/04/2020		
	EXTRACTO de la Resolución de 13 de abril de 2020 por la que se da publicidad del Acuerdo del Consejo de Dirección que aprueba las bases reguladoras de las ayudas a los proyectos de reorganización productiva de las empresas gallegas para la fabricación de equipamiento sanitario, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del programa operativo Feder Galicia 2014-2020, y se		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200415/AnuncioO92-130420-0002_es.html

	procede a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva (código de procedimiento IG415A). Boletín número 72 de 15/04/2020		
	RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad de diversos acuerdos del Centro de Coordinación Operativa de la situación de emergencia sanitaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia (Cecop), de 14 de abril de 2020. Boletín número 74 de 17/04/2020		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200417/AnuncioG0244-150420-1_es.html
	RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo Gallego de Cooperativas de 7 de abril de 2020, por el que se autoriza a las cooperativas gallegas a destinar el Fondo de Formación y Promoción Cooperativa a la promoción social de la comunidad para		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200420/AnuncioG0424-160420-0001_es.html

	atender necesidades derivadas de la pandemia ocasionada por el COVID-19. Boletín número 75 de 20/04/2020		
	RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2020 por la que se invita a las empresas y otros operadores económicos para que manifiesten su interés de acceder a una línea de ayudas a las inversiones para la fabricación de productos relacionados con el COVID-19. Boletín número 78 de 23/04/2020		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200423/AnuncioO92-220420-0001_es.html
	ORDEN de 24 de abril de 2020 por la que se regula el procedimiento y se aprueba y se da publicidad al modelo de comunicación de los anticipos regulados en el Convenio de colaboración entre la Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, y diversas entidades financieras para la formalización de anticipos de prestaciones por desempleo con origen		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200427/AnuncioG0424-240420-0001_es.html

	en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 (código de procedimiento TR820X). Boletín número 80 de 27/04/2020		
	ORDEN de 27 de abril de 2020 por la que se modifica la Orden de 23 de marzo de 2020 por la que se adoptan medidas de carácter obligatorio en relación con el COVID-19, en cumplimiento del acuerdo del Centro de Coordinación Operativa de la Emergencia Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Galicia (Cecop), de 18 de marzo, sobre la venta directa de productos agroganaderos en los mercados, la venta de productos vegetales para la plantación en huertas de consumidores finales y el desplazamiento de agricultores y viticultores a efectos de la realización de actividades agrarias. Boletín número 81 de 28/04/2020		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200428/AnuncioG0426-270420-0001_es.html

	DECRETO 65/2020, de 30 de abril, por el que se declara luto oficial en Galicia con motivo de los fallecimientos producidos como consecuencia de la pandemia del coronavirus COVID-19. Boletín número 83bis de 30/04/2020		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2020/20200430/2298/AnuncioG0244-300420-3_es.html
	ORDEN de 4 de mayo de 2020 por la que se modifica la Orden de 23 de marzo de 2020 por la que se adoptan medidas de carácter obligatorio en relación con el COVID-19, en cumplimiento del Acuerdo del Centro de Coordinación Operativa de la emergencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Galicia (Cecop), de 18 de marzo, sobre la venta directa de productos agroganaderos en los mercados, la venta de productos vegetales para la plantación en huertas de consumidores finales y el desplazamiento de agricultores y viticultores a efectos de la realización de actividades agrarias.		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200505/AnuncioG0426-040520-0003_es.html

	Boletín número 85 de 5/05/2020		
	RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad a diversos acuerdos del Centro de Coordinación Operativa de la situación de emergencia sanitaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia (Cecop), de 5 de mayo de 2020. Boletín número 86 de 6/05/2020		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200506/AnuncioG0244-050520-1_es.pdf
	ORDEN de 6 de mayo de 2020 por la que se aprueban medidas a aplicar en los servicios de transporte público de viajeros de titularidad de la Comunidad Autónoma de Galicia. Boletín número 88 de 8/05/2020		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200508/AnuncioG0533-060520-0001_es.pdf
	RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas		https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200509/AnuncioG0244-080520-1_es.pdf

	y Justicia, por la que se da publicidad del Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 8 de mayo de 2020, por el que se aprueba el Protocolo por el que se establecen la reincorporación de los empleados públicos al trabajo presencial y las medidas de prevención frente al COVID-19. Boletín número 89 de 9/05/2020		
	RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 15 de mayo de 2020, sobre el necesario entendimiento de la declaración de situación de emergencia sanitaria en el marco jurídico derivado del estado de alarma. Boletín número 95 de 18/05/2020		
	RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2020, de la		

	Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad de diversos acuerdos del Centro de Coordinación Operativa de la situación de emergencia sanitaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia (Cecop), de 16 de mayo de 2020. Boletín número 96 de 19/05/2020		
	RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2020 relativa a la apertura de los mercados de ganado en cumplimiento del Acuerdo del Centro de Coordinación Operativa de la emergencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Galicia (Cecop) de 16 de mayo. Boletín número 98 de 22/05/2020		
La Rioja	Resolución de 10 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre		https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=12472556-3-HTML-530445-X

	medidas preventivas y recomendaciones relacionadas con la infección del coronavirus (COVID-19) Boletín número 29 de 11/03/2020		
	Resolución 441/2020, de 11 de marzo, de la Dirección General de Función Pública, por la que se establecen medidas a adoptar en materia de gestión de personal en los centros de trabajo dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja con motivo de la infección del coronavirus (COVID-19) Boletín número 30 de 12/03/2020		https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=12496776-4-HTML-530468-X
	Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud, sobre medidas preventivas y terapéuticas relacionadas con la infección del coronavirus (COVID-19) Boletín número 30 de 12/03/2020		https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=12496442-7-HTML-530465-X

	Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre medidas preventivas y recomendaciones relacionadas con la infección del coronavirus (COVID-19) Boletín número 30 de 12/03/2020		https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=12496781-4-HTML-530469-X
	Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía, por la que se suspende el régimen de contactos de menores que se encuentran bajo la guarda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, salvo casos de urgencia debidamente justificados Boletín número 32 de 14/03/2020		https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=12516382-2-HTML-530537-X
	Resolución de 24 de marzo de 2020, de la Dirección General de Diálogo Social y Relaciones Laborales, sobre el alcance de las medidas acordadas en el Real		https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=12577196-3-HTML-530659-X

	Decreto 8/2020, de 17 de marzo Boletín número 37 de 25/03/2020		
	Resolución 256/2020, de 25 de marzo, de la Consejería de Gobernanza Pública, por la que se establecen las medidas a adoptar en materia de prestación de servicios extraordinarios para los empleados públicos al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con motivo del estado de alarma declarado por la infección del coronavirus (COVID-19) Boletín número 38 de 27/03/2020		https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=12595658-4-HTML-530690-X
	Resolución de 24 de marzo de 2020, de la Dirección General de Educación, por la que se adoptan medidas extraordinarias en relación con la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en materia de Formación Profesional Dual en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja		https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=12579900-2-HTML-530657-X

	Boletín número 38 de 27/03/2020		
	Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se modifica la Resolución de 12 de marzo de 2020 por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de las subvenciones destinadas a la promoción de la innovación empresarial "Programa Cheque de Innovación de Acción Rápida para la reducción del impacto coronavirus", en régimen de concesión directa, y se aprueba su texto consolidado (extracto) Boletín número 38 de 27/03/2020		https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=12595545-2-HTML-530687-X
	Orden HAC/13/2020, de 31 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de plazos de presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados para responder al impacto económico del COVID-19		https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=12630364-3-HTML-530722-X

	Boletín número 40 de 1/04/2020		
	Instrucción de 30 de marzo de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, sobre la incidencia de las medidas preventivas y de contención derivadas de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja Boletín número 41 de 3/04/2020		https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=12628260-6-HTML-530720-X
	Decreto 17/2020, de 5 de abril, por el que adoptan medidas de choque temporales en materia de Hacienda para hacer frente al COVID-19 durante la duración del estado de alarma Boletín número 42 de 6/04/2020		https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=12663793-3-HTML-530777-X
	Resolución 280/2020, de 14 de abril, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población y de la Consejería de Educación y		https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=12701404-3-HTML-530806-X

	Cultura, por la que se determina para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja el criterio de proximidad al centro de trabajo a los efectos previstos en el artículo 2.2. del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario y se dictan instrucciones para la promoción de la contratación de las personas que se encuentren en las circunstancias descritas en el mismo Boletín número 45 de 17/04/2020		
	Resolución de 17 de abril de 2020, de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se establece el régimen de asignación provisional de funciones propias de otros puestos de trabajo al personal residente, en aplicación de lo establecido en las Órdenes SND/232/2020 de 15 de marzo, y SND/299/2020 de 27 de		https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=12732316-4-HTML-530831-X

	marzo, del Ministerio de Sanidad Boletín número 47 de 22/04/2020		
	Orden HAC/19/2020, de 28 de abril, por la que se adoptan medidas urgentes complementarias en materia de plazos de presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados para responder a la prolongación del impacto económico del COVID-19 Boletín número 50 de 29/04/2020		https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=12784229-2-HTML-530918-X
	Resolución 4/2020, de 24 de abril, de la Dirección General de Universidad y Política Científica, por la que se modifican las instrucciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre la prueba de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU) para el curso 2019-2020 aprobadas por la Resolución 2/2020, de 28 de febrero, para adaptarlas a		https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=12781118-3-HTML-530891-X

	la situación generada por el COVID-19 Boletín número 50 de 29/04/2020		
	Resolución de 28 de abril de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y las enseñanzas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de La Rioja Boletín número 50 de 29/04/2020		https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=12784488-3-HTML-530917-X
	Decreto 19/2020, de 29 de abril, por el que se establece la gratuidad de los precios públicos de la EBAU durante 2020 como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19 Boletín número 51 de 30/04/2020		https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=12792862-4-HTML-530928-X
	Resolución de 29 de abril de 2020, de la Consejería de Salud, por la que los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de		https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=12792853-5-HTML-530926-X

	titularidad privada quedan a disposición de la Consejería, y se establece el procedimiento para la notificación de datos. Boletín número 51 de 30/04/2020		
	Resolución de 30 de abril de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, por la que se establecen medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19, en materia de formación profesional y empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja Boletín número 54 de 8/05/2020		https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=12829806-7-HTML-530943-X
	Resolución de 18 mayo de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones para la organización de la finalización del curso 2019/2020 y la preparación del inicio del curso 2020/2021, en las enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma		

	de La Rioja, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19. Boletín número 59 de 19/05/2020		
	Resolución de 14 de mayo de 2020, de la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía, por la que se modifica la Resolución de 13 de marzo de 2020, de suspensión de régimen de visitas de menores con medidas de guarda de esta Entidad Pública, con la finalidad de adaptar el régimen de los contactos de los menores a la nueva fase 1 y establecer sus condiciones hasta alcanzar la nueva normalidad. Boletín número 60 de 20/05/2020		
	Resolución de 19 de mayo de 2020, de la Dirección General de Coordinación y Transparencia, por la que se dispone la publicación del resumen del Convenio entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Hacienda y el Servicio Riojano de Salud, para la		

	cesión de los datos del padrón de habitantes de los municipios de La Rioja para realizar un estudio epidemiológico. Boletín número 61 de 22/05/2020		
	Resolución 386/2020, de 14 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, relativa a la convocatoria de las ayudas reguladas en la Orden TMA/336/2020 de 9 de abril, por la que se incorpora al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, el programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del Covid-19 en los alquileres de vivienda habitual (extracto). Boletín número 61 de 22/05/2020		
Madrid	ORDEN 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/03/10/BOCM-20200310-1.PDF

	de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín número 59 de 10/03/2020		
	ORDEN 344/2020, de 10 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín número 60 de 11/03/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/03/11/BOCM-20200311-1.PDF
	ORDEN 348/2020, de 11 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín número 61 de 12/03/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/03/12/BOCM-20200312-1.PDF
	RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/03/12/BOCM-20200312-2.PDF

	Madrid, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con la actividad de los centros ocupacionales que prestan atención a personas con discapacidad intelectual y los servicios sociales de atención temprana a menores. Boletín número 61 de 12/03/2020		
	RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con el proceso de selección de personal laboral fijo del Hospital Universitario de Fuenlabrada. Boletín número 61 de 12/03/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/03/12/BOCM-20200312-3.PDF
	ACUERDO de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran días inhábiles en la Comunidad de Madrid desde el 13 al 26 de marzo de 2020.		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/03/13/BOCM-20200313-179.PDF

	Boletín número 63 de 13/03/2020		
	Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dictan instrucciones de teletrabajo, en base a la Orden 338/2020, de 9 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) Boletín número 63 de 13/03/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/03/13/BOCM-20200313-180.PDF
	Orden 367/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) Boletín número 63 de 13/03/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/03/13/BOCM-20200313-181.PDF
	Orden 224/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Justicia, Interior y		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/03/13/BOCM-20200313-182.PDF

	Víctimas, por la que se establece la plantilla mínima de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia para garantizar el servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19 Boletín número 63 de 13/03/2020		
	RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2020, del Director General del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid, por la que se dicta instrucción sobre el procedimiento a seguir para la prestación de los servicios en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con efectos 16 de marzo. Boletín número 67 de 18/03/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/03/18/BOCM-20200318-18.PDF

	RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, por la que se establecen determinadas normas de funcionamiento del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación Boletín número 69 de 20/03/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/03/20/BOCM-20200320-12.PDF
	ORDEN de 21 de marzo de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que acuerdan medidas en materia de formación profesional para el empleo ante la suspensión temporal de las acciones de formación presenciales como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) Boletín número 71 de 23/03/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/03/23/BOCM-20200323-1.PDF
	RESOLUCIÓN de 19 marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/03/23/BOCM-20200323-2.PDF

	de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con la manipulación y realización de prácticas de tanatopraxia en cadáveres. Boletín número 71 de 23/03/2020		
	ACUERDO de 25 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 23 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa Impulsa para autónomos en dificultades. Boletín número 74 de 26/03/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/03/26/BOCM-20200326-1.PDF
	ORDEN de 26 de marzo de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se amplían los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/03/27/BOCM-20200327-1.PDF

	tributos gestionados por la Comunidad de Madrid. Boletín número 75 de 27/03/2020		
	CORRECCIÓN de errores del Acuerdo de 25 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 23 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa Impulsa para autónomos en dificultades. Boletín número 75 de 27/03/2020	Donde dice: "Entrada en vigor El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID". Debe decir: "Entrada en vigor El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID".	http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/03/27/BOCM-20200327-2.PDF
	RESOLUCIÓN 1201/2020, de 23 de marzo, del Director Gerente, por la que se establece un período de carencia en la renta de arrendamiento de locales de la Agencia de Vivienda Social para hacer frente al impacto económico y social ocasionado por el COVID-19. Boletín número 75 de 27/03/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/03/27/BOCM-20200327-18.PDF

	ORDEN 1/2020, de 27 de marzo, conjunta de la Consejería de Sanidad y de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 76 de 28/03/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/03/28/BOCM-20200328-1.PDF
	DECRETO 12/2020, de 28 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se declara luto oficial en la Comunidad de Madrid con motivo del gran número de fallecidos a consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19. Boletín número 77 de 30/03/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/03/30/BOCM-20200330-1.PDF
	ORDEN 422/2020, de 31 de marzo, del Consejero de Sanidad, por la que se dicta		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/01/BOCM-20200401-1.PDF

	instrucción en relación con la actividad de venta ambulante por vehículo itinerante en determinados municipios para garantizar el abastecimiento de alimentos y productos de primera necesidad como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19. Boletín número 79 de 1/04/2020		
	DECRETO 24/2020, de 1 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas excepcionales en el ámbito del control de la gestión económico-financiera de ayudas o subvenciones efectuado por la Intervención General de la Comunidad de Madrid como consecuencia del COVID-19. Boletín número 80 de 2/04/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/02/BOCM-20200402-1.PDF
	DECRETO 25/2020, de 1 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 226/1998, de 30 de diciembre, por el que se		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/02/BOCM-20200402-2.PDF

	regula la reducción del precio de la renta de las viviendas administradas por el Instituto de la Vivienda de Madrid. Boletín número 80 de 2/04/2020		
	ORDEN 425/2020, de 31 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en la Comunidad de Madrid en aplicación de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 80 de 2/04/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/02/BOCM-20200402-3.PDF
	ORDEN 610/2020, de 31 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que designa la autoridad competente para recepcionar las solicitudes de suministros de Equipos de Protección Individual		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/02/BOCM-20200402-4.PDF

	(EPIs) asociados a la gestión de los residuos en la situación de crisis sanitaria por el COVID-19 y canalizarlas a la Consejería de Sanidad. Boletín número 80 de 2/04/2020		
	RESOLUCIÓN 903/2020, de 2 de abril, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, por la que se designan empleados públicos para dirigir y coordinar la actividad asistencial de determinados centros de servicios sociales de carácter residencial. Boletín número 81 de 3/04/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/03/BOCM-20200403-1.PDF
	ACUERDO de 1 de abril de 2020, de encomienda de gestión entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y el IFEMA para la recepción de donaciones para el hospital alojado en las dependencias del IFEMA y su gestión material.		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/03/BOCM-20200403-3.PDF

	Boletín número 81 de 3/04/2020		
	ORDEN de 3 de abril de 2020, del Consejero de Vivienda y Administración Local, por la que se aprueba el formulario normalizado para la presentación de solicitud de reducción de renta a los arrendatarios de vivienda de la Agencia de Vivienda Social en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19. Boletín número 83 de 6/04/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/06/BOCM-20200406-4.PDF
	ORDEN 381/2020, de 3 de abril, de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, por la que se habilitan determinados espacios de los establecimientos hoteleros en la Comunidad de Madrid para uso residencial de mayores. Boletín número 85 de 8/04/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/08/BOCM-20200408-1.PDF
	RESOLUCIÓN 904/2020, de 6 de abril, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/08/BOCM-20200408-2.PDF

	Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, por la que se designan empleados públicos para dirigir y coordinar la actividad asistencial de determinados centros de servicios sociales de carácter residencial. Boletín número 85 de 8/04/2020		
	ORDEN 615/2020, de 6 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se aprueban bonificaciones a las tarifas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización prestados por Canal de Isabel II, S. A., para paliar el impacto económico del COVID-19. Boletín número 85 de 8/04/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/08/BOCM-20200408-4.PDF
	ORDEN 442/2020, de 12 de abril, de la Consejería de Sanidad, por la que se establece el protocolo para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios por las oficinas de farmacia con carácter		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/13/BOCM-20200413-2.PDF

	excepcional, durante la vigencia del estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 88 de 13/04/2020		
	RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020, del Director General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Modificación de la Autorización Ambiental Integrada relativa al proyecto de inclusión temporal en la autorización de la planta de valorización energética de Las Lomas, para la gestión de residuos procedentes de COVID-19, y la Resolución de 4 de abril de 2020, por la que se corrigen los errores advertidos y se incorporan precisiones adicionales de orden técnico en la citada Resolución de 2 de abril de 2020, otorgada a la empresa Urbaser, S. A., a realizar en la instalación de tratamiento		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/14/BOCM-20200414-1.PDF

	de residuos sólidos urbanos situada en Cañada Real de Merinas, sin número, en el término municipal de Madrid, promovido por Urbaser, S. A. (expediente: AAI-5.015). Boletín número 89 de 14/04/2020		
	ANUNCIO de 19 de marzo de 2020, de protocolo general de actuación entre el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad y la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad para articular la colaboración en la crisis sanitaria del COVID-19 que permitirá el estacionamiento gratuito en plazas de aparcamientos municipales a los profesionales sanitarios de hospitales públicos y privados en la crisis sanitaria del COVID-19. Boletín número 89 de 14/04/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/14/BOCM-20200414-2.PDF
	CONVENIO de 26 de marzo de 2020, entre la Comunidad de Madrid, a través del Servicio Madrileño de Salud, e		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/16/BOCM-20200416-2.PDF

	Infojobs para la puesta a disposición a los centros sanitarios de candidatos interesados en colaborar con la Consejería de Sanidad con motivo de la crisis sanitaria derivada de la pandemia producida por el COVID-19. Boletín número 91 de 16/04/2020		
	CONVENIO de 3 de abril de 2020, de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, Cruz Roja Española en la Comunidad de Madrid y el Club Atlético de Madrid, S. A. D., para la lucha contra el COVID-19. Boletín número 91 de 16/04/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/16/BOCM-20200416-3.PDF
	ACUERDO de 15 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa Continúa, para sufragar el coste de las cotizaciones sociales de los trabajadores autónomos en dificultades		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/17/BOCM-20200417-1.PDF

	como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020. Boletín número 92 de 17/04/2020		
	ORDEN de 3 de abril de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se amplía en 4.500.000 euros el gasto autorizado para la concesión directa en el año 2020, de las ayudas del Programa Impulsa para autónomos en dificultades. Boletín número 94 de 20/04/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/20/BOCM-20200420-5.PDF
	ORDEN de 17 de abril de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se establecen medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. Boletín número 95 de 21/04/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/21/BOCM-20200421-1.PDF

	RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se acuerda la reanudación de determinados procedimientos administrativos de su competencia, conforme a lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 95 de 21/04/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/21/BOCM-20200421-2.PDF
	RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2020, del Director General de Sostenibilidad y Cambio Climático, por la que se acuerda la reanudación de los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y Modificación de la Autorización Ambiental Integrada del Proyecto de Ampliación de la capacidad del vaso IV del Depósito Controlado de Residuos Urbanos de Colmenar Viejo.		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/21/BOCM-20200421-4.PDF

	Expediente: 10-IPPC-00062.5/2019. AAI-5.018. Boletín número 95 de 21/04/2020		
	RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se prorroga la vigencia de la Resolución de 19 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con la manipulación y realización de prácticas de tanatopraxia en cadáveres. Boletín número 98 de 24/04/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/24/BOCM-20200424-1.PDF
	RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2020, del Director General de Tributos, por la que se prorroga la ampliación de plazo establecida por la Orden de 26 de marzo de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se amplían los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid.		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/24/BOCM-20200424-2.PDF

	Boletín número 98 de 24/04/2020		
	RESOLUCIÓN 997/2020, de 17 de abril, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, por la que se designa un empleado público para dirigir y coordinar la actividad asistencial de determinados centros de servicios sociales de carácter residencial. Boletín número 98 de 24/04/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/24/BOCM-20200424-5.PDF
	ACUERDO de 6 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas destinadas a prestar apoyo financiero a las pymes y autónomos madrileños afectados por el COVID-19. Boletín número 110 de 8/05/2020		http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/05/08/BOCM-20200508-1.PDF
	RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2020, del Director General del Servicio		

	Público de Empleo, por la que se modifica la instrucción de 15 de marzo de 2020 sobre el procedimiento a seguir para la prestación de los servicios en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 112 de 11/05/2020	
	ORDEN de 11 de mayo de 2020, del Consejero de Vivienda y Administración Local, por la que se convocan las subvenciones para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Boletín número 113 de 12/05/2020	
	EXTRACTO de la Orden de 11 de mayo de 2020, del Consejero de Vivienda y Administración Local, por	

	la que se convocan las subvenciones para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Boletín número 113 de 12/05/2020	
	ORDEN de 8 de mayo de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se hace pública la declaración del crédito presupuestario disponible para financiar las ayudas destinadas a prestar apoyo financiero a las pymes y autónomos madrileños afectados por el COVID-19. Boletín número 115 de 14/05/2020	
	ORDEN 523/2020, de 23 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan pautas a cumplir y recomendaciones en materia de salud pública de interés general como consecuencia del avance de la Comunidad de Madrid a la fase 1 del Plan para la	

	transición hacia una nueva normalidad. Boletín número 124 de 25/05/2020		
	RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2020, del Director General de Tributos, por la que se establece una segunda prórroga de la ampliación de plazo establecida por la Orden de 26 de marzo de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se amplían los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid Boletín número 124 de 25/05/2020		
Murcia	Orden de la Consejería de Salud por la que se adoptan medidas en relación con la Pandemia Global de Coronavirus (COVID-19). Boletín número 61 de 13/03/2020		https://www.borm.es/#/home/anuncio/13-03-2020/1575
	Orden conjunta de las Consejerías de Salud, de Educación y		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1608/pdf?id=784035

	Cultura y de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se adoptan medidas adicionales en relación con la pandemia global de Coronavirus (COVID-19). Suplemento nº2 al Boletín nº 61 de 13/03/2020		
	Orden de la Consejería de Salud por la que se insta la activación del Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) para hacer frente a la pandemia global de Coronavirus (COVID-19). Suplemento nº2 al Boletín número 61 de 13/03/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1609/pdf?id=784036
	Orden de la Consejería de Salud por la que se adoptan medidas complementarias a la Orden de la Consejería de Salud por la que se insta la activación del Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) para hacer frente a la pandemia global de		https://www.borm.es/services/suplemento/ano/2020/numero/3/pdf

	Coronavirus (COVID-19) de 13 de marzo de 2020. Suplemento nº3 al Boletín número 62 de 14/03/2020		
	Orden de 15 de marzo de 2020 de la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, por la que se declara la suspensión de la actividad presencial en las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración Regional como consecuencia de la evolución del Coronavirus (COVID-19). Suplemento nº4 al Boletín número 63 de 14/03/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1642/pdf?id=784069
	Orden por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Suplemento nº4 al Boletín número 63 de 14/03/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1643/pdf?id=784070
	Orden de la Consejería de Salud por la que se designa a la		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1686/pdf?id=784113

	Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano como autoridad competente a los efectos de coordinación y dirección de las medidas previstas en los artículos octavo y noveno de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 65 de 18/03/2020		
	Resolución de la Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se declara la suspensión de la actividad presencial en las oficinas de atención integral al contribuyente como consecuencia de la evolución del Coronavirus (COVID-19).		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1687/pdf?id=784114

	Boletín número 65 de 18/03/2020		
	Anuncio de ampliación del periodo voluntario de pago de diversos tributos. Boletín número 66 de 20/03/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1721/pdf?id=784148
	Orden de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por la que se propone el cierre en domingo y festivos de los establecimientos incluidos en zonas de gran afluencia turística, establecimientos de venta de reducida dimensión que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, y limitación de horario hasta las 19 horas. Suplemento 5 al Boletín número 66 de 20/03/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1734/pdf?id=784161

	Orden de 20 de marzo de 2020 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se modifica la Orden de 16 de marzo de la misma Consejería, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Suplemento 5 al Boletín número 66 de 20/03/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1735/pdf?id=784162
	Corrección de errores de la Orden de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por la que se propone el cierre en domingo y festivos de los establecimientos incluidos en zonas de gran afluencia turística, establecimientos de venta de reducida dimensión que dispongan de una superficie útil para la		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1743/pdf?id=784170

	exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, y limitación de horario hasta las 19 horas. Suplemento 6 al Boletín número 67 de 21/03/2020		
	Orden de la Consejería de Salud, por la que se declara la puesta a disposición de la autoridad sanitaria regional de los establecimientos hoteleros de la Región de Murcia, como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la expansión del Coronavirus (COVID-19). Boletín número 68 de 23/03/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1744/pdf?id=784171
	Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Suplemento 7 Boletín número 71 de 26/03/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1828/pdf?id=784255

	Orden de la Consejería de Salud por la que por la que se acuerdan medidas extraordinarias de carácter preventivo en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres en la Región de Murcia, para prevenir el contagio por el COVID-19. Boletín número 72 de 27/03/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1833/pdf?id=784260
	Orden de 26 de marzo de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Región de Murcia por la que se permite la apertura de los establecimientos excepcionados en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma. Suplemento 8 Boletín número 72 de 27/03/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1836/pdf?id=784263
	Orden conjunta de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familia y Política Social y de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas complementarias para la aplicación de las Órdenes Ministeriales		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1846/pdf?id=784273

	SND/265/2020, de 19 de marzo, SND/275/2020, de 23 de marzo, y SDN 295/2020, de 26 de marzo, relativas a centros de servicios sociales y sociosanitarios de carácter residencial. Suplemento 9 Boletín número 73 de 28/03/2020		
	Decreto del Presidente n.º 2/2020, 2 de abril, por el que se declara Luto Oficial en la Región de Murcia, con motivo de los fallecidos a consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19. Boletín número 78 de 03/04/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1888/pdf?id=784315
	Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2020, por el que se aprueba el procedimiento para la integración de la prevención en la apertura,		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1898/pdf?id=784325

	remodelación y cierre de edificios e instalaciones de la Administración Publica Regional, negociado con acuerdo el día 25 de noviembre de 2019, en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Boletín número 79 de 04/04/2020		
	Resolución de 25 de marzo de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2020, por el que se aprueba el procedimiento de selección, adquisición, distribución, uso y mantenimiento de equipos de protección individual del personal al servicio de la Administración Pública de		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1899/pdf?id=784326

	la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, negociado con acuerdo el día 25 de noviembre de 2019, en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Boletín número 79 de 04/04/2020		
	Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se fija la oferta de servicios mínimos en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-092: "Valle de Ricote-Murcia-Playas del Mar Menor y Mayor" como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 81 de 07/04/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1908/pdf?id=784335
	Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se fija la		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1909/pdf?id=784336

	oferta de servicios mínimos en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-093: "Murcia-Cercanías" como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 81 de 07/04/2020		
	Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se fija la oferta de servicios mínimos en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-005: Puerto Lumbreras-Cartagena como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 81 de 07/04/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1910/pdf?id=784337
	Decreto n.º 12/2020, de 2 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia para garantizar el derecho básico de		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1920/pdf?id=784347

	alimentación por cierre de los centros educativos a consecuencia del COVID-19. Boletín número 82 de 08/04/2020		
	Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se fija la oferta de servicios mínimos en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-082: Mula-Puerto de Mazarrón como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 82 de 08/04/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1922/pdf?id=784349
	Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se fija la oferta de servicios mínimos en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-036: Cartagena-El Algar como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1923/pdf?id=784350

	Boletín número 82 de 08/04/2020		
	Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se fija la oferta de servicios mínimos en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-028: Cartagena y Comarca como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 82 de 08/04/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1924/pdf?id=784351
	Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se fija la oferta de servicios mínimos en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR092: "Valle de Ricote-Murcia-Playas del Mar Menor y Mayor" como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 82 de 08/04/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1925/pdf?id=784352

	Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se fija la oferta de servicios mínimos en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-093: Murcia y Cercanías como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 82 de 8/04/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1926/pdf?id=784353
	Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se fija la oferta de servicios mínimos en los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general MUR-004: "Caravaca-Nerpio", MUR-006: "El EntredichoCaravaca" y MUR-048: "Caravaca de la Cruz-Lorca-Cehegín" como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 82 de 8/04/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1927/pdf?id=784354

	Acuerdo de 5 de abril de 2020 de Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en su sesión de 31 de marzo de 2020, por el que se aprueban medidas de aplazamiento extraordinario en calendario de reembolso en préstamos y liquidación de intereses a beneficiarios de préstamos participativos de la Línea Emprendia. Boletín número 84 de 13/04/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1942/pdf?id=784382
	Resolución de 9 de abril de 2020 de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Suplemento 10 al Boletín número 84 de 13/04/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1951/pdf?id=784391
	Resolución del Director General de Regeneración y Modernización Administrativa por la que se modifica el calendario de		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1952/pdf?id=784392

	días inhábiles a efectos de cómputo de plazos en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020. Suplemento 10 al Boletín número 84 de 13/04/2020		
	Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se acuerda la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor contemplado en el artículo 22 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Suplemento 10 al Boletín número 84 de 13/04/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1953/pdf?id=784393
	Orden de 7 de abril de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueban las bases		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/1956/pdf?id=784396

	reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, mediante la subsidiación de intereses y coste del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Línea COVID-19 coste cero, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Boletín número 85 de 14/04/2020		
	Resolución de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano por la que se establece que queda a disposición de la Autoridad Sanitaria Regional determinados establecimientos como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la expansión del Coronavirus (COVID-19). Boletín número 89 de 18/04/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/2000/pdf?id=784458
	Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se fija la		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/2020/pdf?id=784496

	oferta de servicios mínimos en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-083: Cartagena-Murcia como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 92 de 22/04/2020		
	Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se suspenden temporalmente los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general MUR-026: Murcia-Mazarrón-Águilas como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 94 de 24/04/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/2042/pdf?id=784518
	Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se suspenden temporalmente los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general MUR-049: Abanilla-		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/2043/pdf?id=784519

	Murcia como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 94 de 24/04/2020		
	Extracto de la Resolución de 17 de abril de 2020 de la Presidenta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas para paliar los efectos de la pandemia del COVID-19, mediante la subsidiación de intereses y coste del aval. Boletín número 96 de 27/04/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/2059/pdf?id=784535
	Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se suspenden temporalmente los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general MUR-055: La Unión-Murcia como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 96 de 27/04/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/2060/pdf?id=784536

	Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se suspenden temporalmente los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general MUR-068: Murcia-Fortuna-Pinoso como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 96 de 27/04/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/2061/pdf?id=784537
	Decreto-Ley n.º 3/2020, de 23 de abril, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras. Boletín número 97 de 28/04/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/2066/pdf?id=784542
	Resolución por la que se dictan instrucciones para la tramitación de expedientes de solicitud o renovación de títulos de familia numerosa relativos a sectores de la población más vulnerables durante la declaración del estado de alarma.		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/2067/pdf?id=784543

	Boletín número 97 de 28/04/2020		
	Orden de 28 de abril de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se determina, para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el criterio de proximidad al centro de trabajo a los efectos previstos en el artículo 2.2. del Real Decreto-Ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. Boletín número 99 de 30/04/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/2096/pdf?id=784572
	Orden de la Consejería de Salud, por la que crea el Comité Técnico Sanitario para el retorno a la normalidad tras las medidas de confinamiento cómo consecuencia del COVID-19 en la Región de Murcia. Boletín número 99 de 30/04/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/2098/pdf?id=784574

	Resolución por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Pleno de la Asamblea Regional de Murcia, de fecha 21 de abril de 2020, por el que se acuerda la convalidación del Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 100 de 2/05/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/2107/pdf?id=784583
	Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se suspenden temporalmente los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general MUR-084: YeclaJumilla-Murcia como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 100 de 2/05/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/2112/pdf?id=784588
	Corrección de error de 30 de abril de 2020, de la Orden de 23 de abril de		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/2116/pdf?id=784596

	2020 de la Consejería de Salud, por la que crea el Comité Técnico Sanitario para el retorno a la normalidad tras las medidas de confinamiento como consecuencia del COVID-19 en la Región de Murcia. Boletín número 101 de 4/05/2020		
	Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se suspenden temporalmente los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general MUR-085: Murcia-Cieza-Caravaca de la Cruz como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 102 de 5/05/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/2127/pdf?id=784607
	Orden de 5 de mayo de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se dictan las medidas urgentes en relación con la quema de podas agrícolas durante el		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/2141/pdf?id=784621

	estado de alarma por COVID-19. Boletín número 103 de 6/05/2020		
	Decreto-Ley n.º 5/2020, de 7 de mayo, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente. Boletín número 106 de 9/05/2020		https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/2182/pdf?id=784662
	Decreto n.º 28/2020, de 7 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de atención primaria para hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. Boletín número 107 de 11/05/2020		
	Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de bases reguladoras de subvenciones dirigidas a		

	trabajadores autónomos para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por el COVID-19. Boletín número 108 de 12/05/2020	
	Orden de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas en relación con la puesta a disposición de las autoridades sanitarias de recursos diagnósticos y la comunicación de la realización y resultados de las pruebas COVID-19. Boletín número 110 de 14/05/2020	
	Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se autoriza la reanudación parcial del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-093: Murcia y cercanías como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 112 de 16/05/2020	

	Resolución de 14 de mayo de 2020, de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen medidas extraordinarias como consecuencia del impacto del COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. Boletín número 113 de 18/05/2020	
	Resolución de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano por la que se modifica el anexo de la Resolución de 14 de abril de 2020 por la que se establece que queda a disposición de la autoridad sanitaria regional determinados establecimientos como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la expansión del Coronavirus (COVID-19). Boletín número 119 de 25/05/2020	
	Convenio entre la Secretaría de Estado de	

	Digitalización e Inteligencia Artificial y la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la adhesión al uso de la aplicación "ASISTENCIACOVID19". Boletín número 119 de 25/05/2020		
Navarra	ORDEN FORAL 47/2020, de 12 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior por la que se autorizan medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos con motivo del COVID-19. Boletín número 51 de 13/03/2020	Se autoriza la adopción de medidas que se recogen en la propia Orden con motivo del COVID-19. Para el personal al servicio de la Administración autonómica a cargo de menores o mayores dependientes y se vea afectado por el cierre de centros educativos o de mayores, se prevé la flexibilización de su jornada laboral sin sujeción a límites previstos en Ordenes anteriores; se permite la permanencia del personal en su domicilio con la consideración de deber inexcusable, en caso de que sea imprescindible; y se indica que en caso de que ambos progenitores sean personal al servicio de la Administración autonómica, no podrán disfrutar las medidas simultáneamente. Se priorizará la atención telefónica y telemática en los servicios de atención al público y se evitarán las reuniones de trabajo, fomentándose el uso de la videoconferencia. También se prevé que el órgano convocante de cada proceso selectivo debe posponer la celebración de las pruebas selectivas, garantizando la continuidad de los mismos, salvo los relacionados con las medidas	https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/51/0#

		adoptadas para la contención del COVID-19. No afectará a los procesos considerados imprescindibles.	
	ORDEN FORAL 2/2020, de 11 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se dictan criterios e instrucciones como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), en relación con eventos deportivos, sociales, culturales, de ocio y taurinos celebrados en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra. Boletín número 51 de 13/03/2020	Se prevé la celebración de eventos en espacios abiertos hasta 1500 personas. Los eventos celebrados en espacios cerrados, donde se estime afluencia de público procedente de zonas declaradas de contención reforzada, quedarán aplazados y, para los que no se estimen participantes de tales zonas, se limitarán a dos tercios de la capacidad de aforo, con un máximo de 1500 personas.	https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/51/1
	ORDEN FORAL 3/2020, de 13 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 52 de 13/03/2020	Se suspende toda la actividad educativa presencial, en todos los centros y niveles, de cero años a Universidad. Se suspenden los eventos culturales, sociales, religiosos, de ocio o taurinos, en espacios cerrados con más de 1000 personas. En caso de tener un aforo inferior, se permitirán con un tercio del público y los grandes eventos deportivos profesionales y no profesionales, se celebrarán a puerta cerrada. Se deja sin efecto la Orden Foral 2/2020, de 11 de marzo, de la Consejera de Salud.	https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/52/0
	ORDEN FORAL 26/2020, de 13 de marzo, del Consejero de Educación,	Se establece que los responsables de los centros educativos deberán adoptar medidas para garantizar la atención docente no presencial al alumnado, con	https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/53/0

	por la que se adoptan medidas en el ámbito educativo como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 53 de 15/03/2020	atención preferente al alumnado de 2º de Bachillerato. Se amplía el plazo de matrícula del alumnado de 3 años y se habilita la posibilidad de modificar, por parte del Departamento de Educación, el calendario escolar del curso 2019-2020. A su vez, se suspenden los contratos de servicios complementarios de transporte y comedor desde el 16 de marzo hasta que se reanude la actividad educativa presencial.	
	ORDEN FORAL 4/2020, de 14 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 53 de 15/03/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/53/1
	ORDEN FORAL 48/2020, de 15 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se adoptan medidas preventivas en lugares de trabajo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos como consecuencia de la		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/55/0

	evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 55 de 16/03/2020		
	ORDEN FORAL 27/2020, de 15 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se modifica la Orden Foral 26/2020, de 13 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se adoptan medidas en el ámbito educativo como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 55 de 16/03/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/55/1
	RESOLUCIÓN 19/2020, de 15 de marzo, de la Directora General de Transportes, por la que se adoptan medidas en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/55/2

	declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín Extraordinario número 55 de 16/03/2020		
	DECRETO-LEY FORAL 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 58 de 19/03/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/58/0
	ORDEN FORAL 51/2020, de 18 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se determinan los servicios públicos esenciales a efectos de la aplicación de las medidas en materia de personal contempladas en el Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/58/1

	Boletín Extraordinario número 58 de 19/03/2020		
	ORDEN FORAL 130/2020, de 17 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones en el ámbito de Servicios Sociales de Base (SSB), Centros de Servicios Sociales (CSS), Equipos de Incorporación Sociolaboral (EISOL), Equipos de Atención a la Infancia y Adolescencia (EAIA), Equipos de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género (EAIV), Equipos de Incorporación Social en el ámbito de la Vivienda (EISOVI) y Servicios de Acogida para Personas sin Hogar a aplicar durante el periodo de estado de alarma como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 60 de 20/03/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/60/0
	ORDEN FORAL 132/2020, de 17 de marzo, de la		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/60/1

	Consejera de Derechos Sociales, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones en el ámbito de las personas mayores, personas con discapacidad y ámbito de menores a aplicar durante el periodo de estado de alarma como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 60 de 20/03/2020		
	RESOLUCIÓN 20/2020, de 18 de marzo, de la Directora General de Transportes, por la que se adoptan nuevas medidas en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/60/3

	ocasionada por el COVID-19. Boletín Extraordinario número 60 de 20/03/2020		
	ORDEN FORAL 5/2020, de 21 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se nombran responsables en la red del sistema sanitario público y privado de la Comunidad Foral de Navarra, en relación con la enfermedad denominada COVID-19. Boletín Extraordinario número 62 de 23/03/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/62/0
	ORDEN FORAL 6/2020, de 21 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se establecen obligaciones a determinadas empresas radicadas en la Comunidad Foral de Navarra, relacionadas con las necesidades del sistema sanitario y asistencial de disponer del material preciso para el ejercicio de sus funciones en el escenario de crisis sanitaria. Boletín Extraordinario número 62 de 23/03/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/62/1

	DECRETO-LEY FORAL 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). Boletín número 65 de 26/03/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/65/0
	ORDEN FORAL 54/2020, de 30 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se suspende la actividad presencial en los centros de trabajo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, con excepción de los servicios públicos esenciales, como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). Boletín número 69 de 1/04/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/69/0
	ORDEN FORAL 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/69/1

	prevén medidas en aplicación de la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en centros socio-sanitarios afectados por el COVID-19 y se modifica la organización de las residencias de ancianos de Sangüesa y de Miranda de Arga y se nombra una directora de centro provisional dependiente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para dirigir y coordinar la actividad asistencial de estas últimas. Boletín número 69 de 1/04/2020		
	ORDEN FORAL 7/2020, de 26 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se determina la puesta a disposición del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra del personal de las mutuas de accidentes de trabajo durante la duración de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 69 de 1/04/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/69/2

	ORDEN FORAL 8/2020, de 27 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se autoriza la habilitación para uso sanitario de los hoteles “NH Pamplona Iruña Park”, “El Toro” y la residencia “Esclavas de Cristo Rey”, ubicados en Pamplona. Boletín número 69 de 1/04/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/69/3
	ORDEN FORAL 10/2020, de 29 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se autoriza la habilitación para uso sanitario de los hoteles “Bed4you” y “Maisonnave”, ubicados en Pamplona. Boletín número 69 de 1/04/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/69/4
	ORDEN FORAL 11/2020, de 29 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se autoriza la habilitación para alojamiento de personal del sistema sanitario, público y privado, de los hoteles “Tres Reyes”, “Albret”, “Blanca de Navarra” y		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/69/5

	"Sancho Ramírez", ubicados en Pamplona. Boletín número 69 de 1/04/2020		
	ORDEN FORAL 12/2020, de 31 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se autoriza la habilitación para uso sanitario del hotel BED4U ubicado en Tudela. Boletín número 69 de 1/04/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/69/6
	RESOLUCIÓN 25/2020, de 30 de marzo, de la Directora General de Transportes, por la que se adoptan nuevas medidas en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/69/13

	Boletín número 69 de 1/04/2020		
	RESOLUCIÓN 26/2020, de 1 de abril, de la Directora General de Transportes, por la que se adoptan nuevas medidas en los servicios de transporte público interurbano regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 72 de 3/04/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/72/19
	ORDEN FORAL 145/2020, de 2 de abril, por la que se autoriza la puesta en marcha de un centro provisional en Fitero y se nombra a la Directora de dicho centro provisional. Boletín número 73 de 6/04/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/73/0

	ORDEN FORAL 146/2020, de 3 de abril, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se identifica un centro socio-sanitario a efectos de intervenir conforme a la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, y a la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, y se concretan medidas específicas de intervención. Boletín número 73 de 6/04/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/73/1
	ORDEN FORAL 147/2020, de 3 de abril, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se completan las medidas que cabe adoptar para intervenir en centros socio-sanitarios durante el estado de alarma y se identifica un centro a efectos de la adopción de medidas previstas en la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, y las establecidas en esta Orden Foral.		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/73/2

	Boletín número 73 de 6/04/2020		
	LEY FORAL 6/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 76 de 9/04/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/76/0
	LEY FORAL 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). Boletín Extraordinario número 76 de 9/04/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/76/1
	LEY FORAL 8/2020, de 8 de abril, por la que se concede un suplemento de crédito para cubrir las necesidades derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19. Boletín Extraordinario número 76 de 9/04/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/76/2

	LEY FORAL 9/2020, de 8 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario para cubrir las necesidades derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19. Boletín Extraordinario número 76 de 9/04/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/76/3
	RESOLUCIÓN 155E/2020, de 30 de marzo, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, para garantizar la eficacia de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/78/1

	alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias. Boletín número 78 de 15/04/2020		
	ORDEN FORAL 149/2020, de 10 de abril, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se identifica un centro socio-sanitario a efectos de apoyar conforme a la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, y a la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, y se concretan medidas específicas para ello. Boletín número 79 de 16/04/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/79/0
	ORDEN FORAL 150/2020, de 12 de abril, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se identifica un centro socio-sanitario a efectos de intervenir conforme a la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, y a la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, y se concretan		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/79/1

	medidas específicas de intervención. Boletín número 79 de 16/04/2020		
	ORDEN FORAL 151/2020, de 12 de abril, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se identifica un centro socio-sanitario a efectos de intervenir conforme a la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, y a la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, y se concretan medidas específicas de intervención. Boletín número 79 de 16/04/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/79/2
	ORDEN FORAL 152/2020, de 13 de abril, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se identifica un centro socio-sanitario a efectos de apoyar conforme a la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, y a la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, y se concretan		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/79/3

	medidas específicas para ello. Boletín número 79 de 16/04/2020		
	DECRETO-LEY FORAL 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). Boletín número 80 de 17/04/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/80/0
	ORDEN FORAL 38/2020, de 20 de abril, del Consejero de Educación, por la que se adoptan medidas en relación con los efectos de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 para garantizar la correcta organización del comienzo del curso 2020/2021. Boletín número 84 de 23/04/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/84/1
	ORDEN FORAL 17/2020, de 24 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se dictan instrucciones y medidas en relación con la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/86/0

	establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y se nombra responsable de la coordinación ejecutiva de la red de centros autorizados para la realización de pruebas diagnósticas PCR para la detección de COVID-19. Boletín Extraordinario número 86 de 24/04/2020		
	ACUERDO del Pleno del Parlamento de Navarra de convalidación del Decreto-ley Foral 3/2020. Boletín número 87 de 27/04/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/87/0
	ORDEN FORAL 16/2020, de 18 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se nombran coordinadores ejecutivos responsables de la asistencia sanitaria en las residencias, públicas y privadas, de personas mayores de la Comunidad Foral de Navarra, en		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/87/1

	relación con la enfermedad denominada COVID-19. Boletín número 87 de 27/04/2020		
	DECRETO-LEY FORAL 4/2020, de 29 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). Boletín número 91 de 4/05/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/91/0
	RESOLUCIÓN 28E/2020, de 22 de abril, de la Directora General de Innovación, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para "Proyectos de investigación sobre el virus SAR-COV-2 y la enfermedad COVID-19". Identificación BDNS: 503749. Boletín número 93 de 6/05/2020		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/93/2
	RESOLUCIÓN 297/2020, de 5 de mayo, del Director General de Salud que desarrolla la Orden Foral 17/2020, de 24 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se dictan		https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/95/0

	instrucciones y medidas en relación con la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, en la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y se nombra responsable de la coordinación ejecutiva de la red de centros autorizados para la realización de pruebas diagnósticas PCR para la detección de COVID-19. Boletín Extraordinario número 95 de 7/05/2020		
	ORDEN FORAL 63/2020, de 5 de mayo, la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se reordena temporalmente la competencia para la celebración de contratos de suministro de mamparas de protección para las oficinas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Boletín número 97 de 11/05/2020		

	ORDEN FORAL 157/2020, de 5 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se modifica la Orden Foral 130/2020, de 17 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones en el ámbito de Servicios Sociales de Base (SSB), Centros de Servicios Sociales (CSS), Equipos de Incorporación Sociolaboral (EISOL), Equipos de Atención a la Infancia y Adolescencia (EAIA), Equipos de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género (EAIV), Equipos de Incorporación Social en el ámbito de la Vivienda (EISOVI) y Servicios de Acogida para Personas sin Hogar a aplicar durante el periodo de estado de alarma como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) y se insta a la adopción de medidas preventivas para la protección de personas residentes o	

	usuarias de los servicios sociales y del personal que los presta. Boletín número 97 de 11/05/2020	
	ORDEN FORAL 158/2020, de 6 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se modifica la Orden Foral 132/2020, de 17 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones en el ámbito de las personas mayores, personas con discapacidad y ámbito de menores a aplicar durante el periodo de estado de alarma como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). Boletín número 97 de 11/05/2020	
	RESOLUCIÓN 402/2020, de 5 de mayo, del Director General de Agricultura y Ganadería, que establece las bases reguladoras para la concesión de una medida de apoyo excepcional al sector	

	del ovino y caprino por la crisis originada por el COVID-19, acogidas al régimen de minimis, y aprobar la convocatoria de ayudas para el año 2020. Identificación BDNS: 504912. Boletín número 97 de 11/05/2020	
	RESOLUCIÓN 233/2020, de 29 de abril, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueban instrucciones en materia de formación profesional para el empleo con carácter extraordinario como consecuencia de la situación actual en relación con el coronavirus (COVID-19). Boletín número 97 de 11/05/2020	
	ACUERDO del Pleno del Parlamento de Navarra de convalidación del Decreto-ley Foral 4/2020. Boletín número 98 de 12/05/2020	

	ORDEN FORAL 18/2020, de 7 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se crea la Comisión para la Transición en Navarra (COVID-19). Boletín número 101 de 15/05/2020	
	ORDEN FORAL 59/2020, de 14 de mayo, por la que se regula la reincorporación gradual de las personas empleadas públicas al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos a los centros de trabajo de manera presencial, en el marco del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad. Boletín Extraordinario número 102 de 15/05/2020	
	ORDEN FORAL 21/2020, de 15 de mayo, de la Consejera de Salud por la que se dictan medidas en relación con las denominadas “bajeras de ocio”, “piperos”, “sociedades gastronómicas” o similares,	

	ubicados en la Comunidad Foral de Navarra; y se recuerdan determinadas medidas de distanciamiento físico, protección y prevención respecto a actividades incluidas en la fase actual del proceso de transición. Boletín Extraordinario número 103 de 16/05/2020	
	ORDEN FORAL 17/2020, de 13 de mayo, del Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, por la que se establece el procedimiento de concesión de las ayudas a las trabajadoras y trabajadores autónomos reguladas en el Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). Boletín número 108 de 21/05/2020	
	ORDEN FORAL 77/2020, de 18 de mayo, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se ajusta, para el	

	ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, el criterio de proximidad previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. Boletín número 108 de 21/05/2020	
	ORDEN FORAL 22/2020, de 18 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se deja sin efecto la habilitación para uso sanitario de los hoteles "Bed4U" y "Maisonnave", ubicados en Pamplona. Boletín número 109 de 22/05/2020	
	ORDEN FORAL 61/2020, de 20 de mayo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se aprueba la apertura de las oficinas de atención ciudadana del Gobierno de Navarra. Boletín número 110 de 25/05/2020	

	RESOLUCIÓN 76/2020, de 19 de mayo, del Director General de Medio Ambiente, cuyo objeto es la aplicación de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan de Transición hacia una nueva normalidad, en materia de actividad cinegética. Boletín número 110 de 25/05/2020		
País Vasco	DECRETO 6/2020, de 13 de marzo, del Lehendakari, por el que avoca para sí la dirección del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi, ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación del Covid-19. Boletín número 52 de 14/03/2020	Se asume por el Lehendakari la dirección única y coordinación de las actividades de la emergencia contempladas en Plan de Protección Civil de Euskadi, ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación del Covid-19.	https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/03/2001574a.pdf
	ORDEN de 13 de marzo de 2020, de la Consejera de	En primer lugar y en materia de transporte, se dispone la obligación de intensificar la limpieza	https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/03/2001575a.pdf

	Salud por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (Covid-19). Boletín número 52 de 14/03/2020	diaria de vehículos y zonas de paso o estancia. por su parte, se deberán realizar a puerta cerrada los eventos deportivos profesionales y no profesionales. A continuación, se procede a la suspensión de actividades colectivas en espacios cerrados que impliquen a más de 500 personas y en caso de que tengan un aforo menor se permitirán, si únicamente se cubre un tercio del aforo y se respeta la distancia de metro y medio de separación entre los asistentes; y de la actividad formativa presencial en todos los niveles, incluido el universitario.	
	ORDEN de 13 de marzo de 2020, de la Consejera de Salud, por la que solicita de la Consejera de Seguridad la activación formal del Plan de Protección Civil de Euskadi, larrialdiei aurregiteko bidea-Labi ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación del Covid-19. Boletín número 52 de 14/03/2020	Se resuelve, como el título de la disposición indica, solicitar a la Consejera de Seguridad que proceda a la activación formal del Plan de Protección Civil de Euskadi, para hacer frente a la situación de alerta epidemiológica generada por la propagación del Covid-19.	https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/03/2001576a.pdf
	ORDEN de 14 de marzo de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas de salud pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (Covid-19).	Se adoptan como medidas preventivas el cierre de los centros de día para personas mayores; la supresión de visitas a las personas mayores en centros residenciales, valorando cada centro las excepciones en caso de necesidad y debiendo tomarse la temperatura a la persona visitante a su entrada, impidiéndole el acceso de superar los 37º; y el cese de cualquier tipo de actividad en museos, salas de exposiciones, establecimientos de hostelería (salvo	https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/03/2001577a.pdf

	Boletín número 52 de 14/03/2020	servicio a domicilio), centro de actividad deportiva, locales de juego, txokos, sociedades gastronómicas o centros de culto. Limitación de cualquier otro tipo de actividad en locales que no garanticen la distancia mínima de seguridad de un metro y medio. Esta distancia mínima es de aplicación a cualquier concentración de personas.	
	ORDEN de 13 de marzo de 2020, de la Consejera de Seguridad, por la que se procede a la activación formal del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi, ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación del Covid-19. Boletín número 52 de 14/03/2020	En vista de la solicitud de la Consejera de Salud, se resuelve proceder a la activación formal del Plan de Protección Civil de Euskadi, para hacer frente a la situación de alerta epidemiológica generada por la propagación del Covid-19.	https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/03/2001578a.pdf
	DECRETO 7/2020, de 17 de marzo, del Lehendakari, por el que deja sin efecto la celebración de las elecciones al Parlamento Vasco del 5 de abril de 2020, debido a la crisis sanitaria derivada del Covid-19, y se determina la expedición de la nueva convocatoria. Boletín número 55 de 18/03/2020	Como de la lectura del título de la misma se desprende, se procede a dejar sin efecto la celebración de las elecciones al Parlamento Vasco convocadas para el próximo 5 de abril de 2020 por Decreto 2/2020, de 10 de febrero, del Lehendakari, por el que se disuelve el Parlamento Vasco y se convocan elecciones. Consecuentemente, la convocatoria de elecciones al Parlamento vasco se activará una vez levantada la declaración de emergencia sanitaria, por nuevo Decreto del Lehendakari.	https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/03/2001627a.shtml

	ORDEN de 18 de marzo de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se crea el Comité de Dirección que gestionará y coordinará todos los recursos sanitarios, de gestión y de voluntariado disponibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco para hacer frente a la crisis provocada por el coronavirus (Covid-19). Boletín número 56 de 20/03/2020	Se procede a crear, bajo la dependencia de la Consejera de Salud, un comité de dirección que gestionará y coordinará todos los recursos sanitarios, de gestión y de voluntariado disponibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco. A continuación se concreta su organización territorial (Segundo), su composición (Tercero) y sus funciones (Cuarto). Sobre estas últimas señalar que no se procede a su reseña en esta sede por cuanto, a continuación, se trae a colación una corrección de errores que la aborda expresamente.	https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/03/2001637a.shtml
	CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden de 18 de marzo de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se crea el comité de dirección que gestionará y coordinará todos los recursos sanitarios, de gestión y de voluntariado disponibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco para hacer frente a la crisis provocada por el coronavirus (Covid-19). Boletín número 59 de 25/03/2020	En el resuelvo cuarto, en la página 2020/1637 (4/5), donde dice: «Cuarto.– Las funciones que se atribuyen al comité de dirección serán las siguientes: Proponer a la Consejera de Salud, para su adopción, el establecimiento de las medidas especiales en materia de recursos humanos y medios que se establecen en la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, dictada en desarrollo y aplicación de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. a) La gestión coordinada e integral de todos los recursos asistenciales de la Comunidad Autónoma del País Vasco de los ámbitos público, concertado y privado.	https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/03/2001676a.shtml

		b) La coordinación del voluntariado que pueda participar en el operativo del Departamento de Salud frente a la pandemia. c) La constitución de los grupos de trabajo específicos para cada área de trabajo que consideren oportunos y en los que podrán participar miembros del Departamento de Salud, de Osakidetza-Servicio vasco de salud y profesionales sanitarios del ámbito tanto concertado como privado. d) Y en general, cuantas medidas resulten necesarias proponer a la Consejera de Salud que estén dirigidas a reforzar el Sistema Vasco de Salud.» Debe decir: «Cuarto.– Las funciones que se atribuyen al comité de dirección serán las siguientes: a) Proponer a la Consejera de Salud, para su adopción, el establecimiento de las medidas especiales en materia de recursos humanos y medios que se establecen en la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, dictada en desarrollo y aplicación de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. b) La gestión coordinada e integral de todos los recursos asistenciales de la Comunidad Autónoma del País Vasco de los ámbitos público, concertado y privado. c) La coordinación del voluntariado que pueda participar en el operativo del Departamento de Salud frente a la pandemia. d) La constitución de los grupos de trabajo específicos para cada área de trabajo que consideren	

		oportunos y en los que podrán participar miembros del Departamento de Salud, de Osakidetza-Servicio vasco de salud y profesionales sanitarios del ámbito tanto concertado como privado. e) Y en general, cuantas medidas resulten necesarias proponer a la Consejera de Salud que estén dirigidas a reforzar el Sistema Vasco de Salud.»	
	ANUNCIO de una línea de financiación a empresas con el objetivo de paliar los efectos de la declaración del estado de emergencia sanitaria ante la pandemia del Covid-19. Boletín número 60 de 26/03/2020	Se anuncia, por parte del Instituto Vasco de Finanzas (ente público de derecho privado adscrito al Departamento de Hacienda y Economía), la puesta en marcha de una línea de apoyo financiero a empresas ante el estado de emergencia sanitaria declarado en Euskadi con motivo de la pandemia de Covid-19, cuya finalidad será facilitar la financiación a corto-medio plazo de las pequeñas y medianas empresas vascas para cubrir las tensiones de liquidez, siendo requisito que dispongan del aval concedido por la sociedad de garantía recíproca, Elkargi S.G.R.	https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/03/2001713a.shtml
	ORDEN de 24 de marzo de 2020, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se regula la solicitud de aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso de ayudas reintegrables y del periodo de inversión y generación del empleo a los beneficiarios de los programas Gauzatu Industria, Bideratu y Bideratu Berria y medidas de adelanto de pago en el	Se establece la posibilidad de solicitar para los beneficiarios de dos programas de ayudas, una modificación del calendario de reintegros para posponer el reintegro de la cuota correspondiente al mes de julio del ejercicio 2020 y reajustar los reintegros subsiguientes cuando, por la crisis provocada por el Covid-19, los beneficiarios hayan o estén sufriendo periodos de inactividad, reducción de volumen de ventas o interrupción en la cadena de suministro. Se establece también la posibilidad de solicitar prórrogas adicionales de 6 meses.	https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/03/2001716a.shtml

	programa Indartu para responder al impacto económico del Covid-19. Boletín número 61 de 27/03/2020		
	ORDEN de 24 de marzo de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas en relación con la actividad asistencial de la Comunidad Autónoma de Euskadi como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (Covid-19). Boletín número 61 de 27/03/2020	Se resuelve suspender: la actividad asistencial previamente programada de carácter demorable en centros y establecimientos sanitarios de titularidad privada de la Comunidad Autónoma; los ingresos hospitalarios programados con excepción de pacientes en tratamiento activo médico o quirúrgico que no pueda ser demorado por criterio clínico; las pruebas diagnósticas y consultas externadas, salvo que no pueda ser demorada por criterio clínico y utilizándose para estas últimas la asistencia por vía telefónica de manera generalizada; y la asistencia a domicilio, salvo la de carácter urgente o que precise por criterios clínicos un tratamiento médico o quirúrgico que no pueda ser demorado o una atención que no pueda ser interrumpida. Además, según las necesidades asistenciales, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria los medios materiales y personales adscritos a los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, así como a las Mutuas de accidentes de trabajo, del ámbito de la Comunidad Autónoma.	https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/03/2001717a.shtml
	ORDEN de 26 de marzo de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad	Con independencia de la causa de fallecimiento, el destino final de los cadáveres deberá ser la inhumación o cremación. Las cenizas pueden ser objeto de manipulación sin que supongan ningún riesgo.	https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/03/2001718a.shtml

	mortuoria debido a la pandemia causada por el SARS-CoV-2 (Covid-19). Boletín número 61 de 27/03/2020	Se autoriza dar destino final a los cadáveres sin esperar al transcurso de veinticuatro horas desde el fallecimiento, a la par que se prohíben los velatorios, se condiciona la asistencia a ceremonias a la adopción de medidas tendentes a evitar aglomeraciones y respetar la distancia de, al menos, metro y medio entre los asistentes; y se prohíben actuaciones de limpieza e intervenciones de tanatopraxia o tanatoestética sobre el cadáver.	
	ORDEN de 27 de marzo de 2020, de la Consejera de Salud, de difusión e interpretación de las medidas contenidas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, y en la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, para todos los centros de servicios sociales de carácter residencial, de titularidad pública o privada, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como de adopción de medidas de intervención en desarrollo de las citadas Órdenes. Boletín número 64 de 1/04/2020	En esta Orden, de aplicación a todos los centros sociales de carácter residencial, de titularidad pública o privada, autoriza a los órganos competentes en materia de servicios sociales de las tres Diputaciones Forales de la Comunidad Autónoma, para que apliquen las medidas establecidas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, y la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, sin perjuicio de las medidas que corresponden, en función de su ámbito competencial, al Departamento de Salud de la Comunidad Autónoma. A su vez, se ratifican todas las medidas adoptadas con anterioridad en este ámbito por las citadas Diputaciones Forales.	https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001758a.shtml
	ORDEN de 31 de marzo de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se	Se exonera para las rentas correspondientes de los meses de abril, mayo y junio del pago del alquiler y de los gastos de comunidad a los inquilinos que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en el parque público de alquiler protegido, titularidad	https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001771a.shtml

	regulan las medidas a adoptar en materia de vivienda protegida en régimen de alquiler a fin de responder al impacto económico del Covid-19. Boletín número 65 de 2/04/2020	de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las de la sociedad pública Alokabide, S.A. y las alquiladas en el marco del programa Bizigune (arts. 2 y 3). Se entiende por situación de vulnerabilidad económica para las personas trabajadoras por cuenta ajena, aquella en la que alguna de las personas inquilinas o concesionarias se han quedado en situación de desempleo como consecuencia de la crisis provocada por la emergencia sanitaria (art. 4.1). Para las personas trabajadoras autónomas o empresarias, se entiende por situación de vulnerabilidad económica aquella en la que sufran una pérdida en sus ingresos o una caída en sus ventas, igual o superior al 40% (art. 4.2). En ambos casos, para considerar que se da la situación de vulnerabilidad económica, se exige además que el importe de la renta que debe ser abonada más los gastos de comunidad, sean superiores al 30% de los ingresos anuales ponderados de la persona o unidad convivencial arrendataria calculados con arreglo a la normativa sobre viviendas de protección oficial (art. 4.3). Para poder beneficiarse de esta exoneración, los contratos de arrendamiento deben estar vigentes y haberse formalizado con anterioridad a la declaración del estado de alarma; y haberse producido el desempleo con posterioridad a esa misma fecha para trabajadores por cuenta ajena. Para autónomos la pérdida en sus ingresos o la caída en sus ventas, se calculará tomando como referencia	

		los ingresos o ventas de los meses de abril y mayo de 2020 en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, si bien para las actividades cuya actividad ha quedado suspendida, se presupone la situación de vulnerabilidad y no resulta necesario acreditar la pérdida de ingresos o caída de ventas (art. 5). El plazo de presentación de solicitudes abarca desde el día siguiente a la publicación de esta Orden hasta el 31 de mayo de 2020 o hasta un mes después de la finalización del estado de alarma, si esta fecha es posterior. A continuación, los artículos 7 y 8 abarcan la documentación a presentar, así como la gestión de las solicitudes y su resolución. Por último, señalar, y sin perjuicio de remitir a su lectura de considerarse oportuno, que la dotación presupuestaria de esta Orden asciende a 2,5 millones de euros, pudiendo ser ampliada.	
	DECRETO 50/2020, de 31 de marzo, por el que se desarrolla el Programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para el año 2020 para responder al impacto económico del Covid-19. Boletín número 66 de 3/04/2020	Se constituye una línea de financiación para pymes, empresarios individuales y autónomos, que les permita acceder a la financiación bancaria necesaria para atender necesidades de liquidez y financiación de gastos de estructura correspondientes a 6 meses desde el 1 de marzo (art. 1). El artículo 2 se encarga de definir los colectivos señalados y, consecuentemente, beneficiados por este programa de apoyo. En síntesis, se señalan como situaciones financiables las operaciones de financiación cuyo objeto sea la cobertura de necesidades de liquidez y financiación de los gastos de estructura correspondientes a 6 meses, no pudiendo destinarse a la cancelación de	https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001792a.shtml

		líneas de circulante a corto plazo, salvo aquellas operaciones dispuestas a partir del 1 marzo de 2020 al amparo de la crisis del Covid-19 (art. 3). A la par, los artículos 4, 5 y 6, regulan la instrumentalización de convenios para formalizar las operaciones de financiación y las características de las operaciones tanto de aval como de financiación, respectivamente. De estas últimas, resaltar que la cuantía de los préstamos está comprendida entre 5.000 y 1.000.000 € para pymes y entre 5.000 y 100.000€ para empresarios individuales y autónomos. Desde el artículo 7 hasta el fin de la disposición (que en conjunto se compone de 15 artículos, una disposición adicional y dos finales) se regula el procedimiento a seguir. A este respecto, señalar que las ayudas cesarán cuando se alcance un nominal máximo formalizado de 500 millones de euros.	
	ORDEN de 15 de marzo de 2020, de la Consejera de Trabajo y Justicia, sobre los servicios esenciales en la Administración de Justicia, en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Boletín número 66 de 3/04/2020		https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001793a.shtml
	ORDEN de 24 de marzo de 2020, de la Consejera de Trabajo y Justicia, por la que se modifica la Orden de 15 de marzo de 2020, de dicha Consejera, sobre los		https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001794a.shtml

	servicios esenciales en la Administración de Justicia, en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Boletín número 66 de 3/04/2020		
	ORDEN de 1 de abril de 2020, del Consejero de Hacienda y Economía, por la que se hace pública la convocatoria del Programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para responder del impacto económico del Covid-19, regulado en el Decreto 50/2020, de 31 de marzo. Boletín número 66 de 3/04/2020	Se convoca la línea de financiación prevista en el Decreto 50/2020, de 31 de marzo, ya analizado. Esta convocatoria prevé un importe mínimo de 30 millones de euros, ampliable a 100 millones de euros.	https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001796a.shtml
	ORDEN de 2 de abril de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas en materia de limpieza y desinfección de superficies y otras medidas higiénicas debido a la pandemia causada por el SARS-CoV-2 (Covid-19). Boletín número 68 de 7/04/2020		https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001818a.shtml

	CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden de 2 de abril de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas en materia de limpieza y desinfección de superficies y otras medidas higiénicas debido a la pandemia causada por el SARS-CoV-2 (Covid-19). Boletín número 69 de 8/04/2020		https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001833a.shtml
	ORDEN de 6 de abril de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas en aplicación de la orden SND/232/2020 en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. Boletín número 69 de 8/04/2020		https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001834a.shtml
	ORDEN de 6 de abril de 2020, de la Consejera de Salud, que establece la suspensión temporal de mercados y ferias tradicionales de venta directa de alimentos y productos agrícolas y ganaderos que tengan lugar		https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001835a.shtml

	en los municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi y regula la actividad que desarrollan, en diversos municipios de Euskadi, los comercios itinerantes realizados por vehículos-tienda debido a la pandemia causada por el SARS-CoV-2 (Covid-19). Boletín número 69 de 8/04/2020		
	ORDEN de 3 de abril de 2020, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se regula el Programa Bideratu Covid-19 que establece ayudas destinadas a la reestructuración y relanzamiento de empresas en crisis como consecuencia del impacto económico del Covid-19. Boletín número 71 de 15/04/2020		https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001850a.shtml
	RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas extraordinarias para las		https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001852a.shtml

	personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. Boletín número 71 de 15/04/2020		
	ORDEN de 14 de abril de 2020, de la Consejera de Salud, por la que suspende temporalmente los mercados y ferias tradicionales de venta directa de alimentos y productos agrícolas y ganaderos que tienen un carácter socio-recreativo o festivo; establece las condiciones sanitarias que habrán de observar mercados y ferias tradicionales de venta directa de alimentos y productos agrícolas y ganaderos (habitualmente semanales) y regula la actividad que desarrollan, en diversos municipios de Euskadi, los comercios itinerantes realizados por vehículos-tienda, debido a		https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001855a.shtml

	la pandemia causada por el SARS-CoV-2 (Covid-19). Boletín número 72 de 16/04/2020		
	ORDEN de 15 de abril de 2020, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se modifica la Orden de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se regula la solicitud de aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso de ayudas reintegrables y del periodo de inversión y generación del empleo a los beneficiarios de los programas Gauzatu Industria, Bideratu y Bideratu Berria y medidas de adelanto de pago en el programa Indartu para responder al impacto económico del Covid-19. Boletín número 73 de 17/04/2020		https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001861a.shtml
	ORDEN de 8 de abril de 2020, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases y se		https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001871a.shtml

	convoca un régimen temporal de ayudas a los sectores agrario, alimentario y pesquero, para el mantenimiento de la actividad productiva y comercial, acogidas al marco temporal de ayudas como consecuencia de la alarma provocada por el Covid-19. Boletín número 74 de 20/04/2020		
	ORDEN de 8 de abril de 2020, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se establecen ayudas extraordinarias, en forma de reducción del coste financiero de carencias en los préstamos formalizados al amparo de los programas Sendotu, establecidos en las convocatorias 2015-2016, 2017-2018 y 2019-2020. Boletín número 74 de 20/04/2020		https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001872a.shtml
	ORDEN de 8 de abril de 2020, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se regulan las medidas específicas en materia de		https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001888a.shtml

	apoyo a las familias para responder al impacto económico del Covid-19. Boletín número 76 de 22/04/2020		
	RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, de modificación de la Resolución de 8 de abril de 2020, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. Boletín número 77 de 23/04/2020		https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001898a.shtml
	ORDEN de 17 de abril de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se modifica la Orden de 18 de marzo de 2020, por la que se crea el Comité de Dirección que gestionará y coordinará todos los		https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001906a.shtml

	recursos sanitarios, de gestión y de voluntariado disponibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco para hacer frente a la crisis provocada por el coronavirus (Covid-19). Boletín número 79 de 27/04/2020		
	ORDEN de 15 de abril de 2020, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases y se convoca un régimen temporal de ayudas al sector pesquero, para el mantenimiento de la competitividad de la actividad pesquera, acogidas al Marco Temporal de ayudas como consecuencia de la alarma provocada por el Covid-19. Boletín número 79 de 27/04/2020		https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001908a.shtml
	ORDEN de 24 de abril de 2020, de la Consejera de Salud, relativa a la realización y comunicación de resultados de pruebas de diagnóstico para la detección del Covid-19 por		https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001910a.shtml

	centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico ubicados en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Boletín número 80 de 29/04/2020		
	CORRECCIÓN DE ERRORES de la Resolución de 20 de abril de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, de modificación de la Resolución de 8 de abril de 2020, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. Boletín número 80 de 29/04/2020		https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001911a.shtml
	ORDEN de 30 de abril de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se		https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/05/2001919a.shtml

	regulan y convocan ayudas al alquiler de vivienda libre para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad económica y social como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del Covid-19. Boletín número 83 de 5/05/2020		
	ORDEN de 5 de mayo de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se deroga la Orden de 18 de marzo de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se crea el Comité de Dirección que gestionará y coordinará todos los recursos sanitarios, de gestión y de voluntariado, disponibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para hacer frente a la crisis provocada por el coronavirus (Covid-19). Boletín número 86 de 8/05/2020		https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/05/2001941a.shtml
	RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la		https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/05/2001948a.shtml

	publicación de las medidas excepcionales para hacer frente al impacto del Covid-19 en materia de formación profesional para el empleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobadas por el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo. Boletín número 86 de 8/05/2020		
	DECRETO 8/2020, de 10 de mayo, del Lehendakari, por el que se establecen normas para la aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de las modificaciones, ampliaciones y restricciones acordadas con el Gobierno español, en relación con la flexibilización de las restricciones establecidas tras la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, con el fin de adaptarlas a la evolución de		

	la emergencia sanitaria en Euskadi. Boletín número 87 de 11/05/2020	
	ORDEN de 5 de mayo de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se derogan otras anteriores de este Departamento, con el fin de adaptar la normativa autonómica a la actual situación de evolución de la pandemia originada por la Covid-19 y a las medidas adoptadas por la autoridad delegada competente en materia de sanidad durante el estado de alarma. Boletín número 87 de 11/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas a las personas profesionales de la cultura cuyas actividades han quedado canceladas o suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la	

	situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. Boletín número 87 de 11/05/2020	
	DECRETO 9/2020, de 15 de mayo, del Lehendakari, de modificación del Decreto 8/2020, de 10 de mayo, del Lehendakari, por el que se establecen normas para la aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de las modificaciones, ampliaciones y restricciones acordadas con el Gobierno español, en relación con la flexibilización de las restricciones establecidas tras la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, con el fin de adaptarlas a la evolución de la emergencia sanitaria en Euskadi. Boletín número 92 de 16/05/2020	
	ORDEN de 13 de mayo de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se define	

	la estructura organizativa de recursos humanos del programa de vigilancia y control en la fase de desescalada de la pandemia COVID-19 para el control y estudio de casos y contactos. Boletín número 94 de 19/05/2020	
	ORDEN de 14 de mayo de 2020, de la Consejera de Salud, por la que solicita al Lehendakari la modulación del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea (LABI), para adaptarlo a la nueva fase de vigilancia sanitaria. Boletín número 94 de 19/05/2020	
	CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden de 13 de mayo de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se define la estructura organizativa de recursos humanos del programa de vigilancia y control en la fase de desescalada de la pandemia COVID-19 para el control y estudio de casos y contactos.	

	Boletín número 96 de 21/05/2020	
	DECRETO 67/2020, de 19 de mayo, de modificación del Decreto por el que se desarrolla el Programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas, para el año 2020, para responder al impacto económico del COVID-19. Boletín número 97 de 22/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, de corrección de errores de la Resolución de 30 de abril de 2020, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas a las personas profesionales de la cultura cuyas actividades han quedado canceladas o suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.	

	Boletín número 97 de 22/05/2020	
	ORDEN de 20 de mayo de 2020, del Consejero de Hacienda y Economía, por la que se modifica la Orden por la que se hace pública la convocatoria del programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para responder del impacto económico del COVID-19, regulado en el Decreto 50/2020, de 31 de marzo. Boletín número 97 de 22/05/2020	
	ORDEN de 23 de mayo de 2020, de la Consejera de Educación y del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de formación, y la realización de exámenes y pruebas de acceso a determinadas enseñanzas.	

	Boletín número 98 de 23/05/2020	
	DECRETO 12/2020, de 24 de mayo, del Lehendakari, por el que se establecen para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, normas para la aplicación de la fase 2 del proceso de transición, acordadas con el Gobierno español. Boletín número 99 de 24/05/2020	
	RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación del Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por el que se incrementan los recursos económicos destinados a la financiación de la convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la	

	situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín número 100 de 25/05/2020	